Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, lunes 3 de setiembre de 1951 — Número 16.975

SERA DE COMPETENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES LO RELACIONADO CON EL RESGUARDO LEGAL DE LA MUSICA NACIONAL

CON TAL MOTIVO REEMPLAZASE EL ARTICULO 4º DEL DEC. 33.711|49

DECRETO Nº 17.018. — Bs. As., 29/8/51.

VISTO: Las disposiciones del Decreto número 33.711|49, de fecha 31 de diciembre de 1949, referentes al resguardo legal de la música nacional tendientes a proteger a sus autores, compositores, ejecutantes e intérpretes; y CONSIDERANDO: Que para la consecución de dichos fines, la Subsecretaría de Informaciones es el Organismo más indicado para la vigilancia de su cumplimiento, en razón de sus funciones específicas, entre las cuales se encuentra todo lo vinculado con los espectáculos públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 4º del Decreto Nº 33.711|49 de fecha 31 de diciembre de 1949, por el siguiente:

Artículo 4º — La Subsecretaría de Informaciones vigilará el cumplimiento del presente decreto y expedirá las instrucciones que correspondan por vía de la reglamentación del mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Angel G. Borlenghi.

Establécese el Funcionamiento de las Cámaras Regionales Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio

DECRETO Nº 15.630 — Bs. As., 7 de agosto de 1951

VISTO, el ritmo de trabajo a que se hallan abocadas las Cámaras Regionales de Conciliación y Arbitraje Obligatorio, creadas por la Ley Nº 13.246 y la necesidad de que se dé rápida solución a los casos planteados a su competencia, y CONSIDERANDO: Que, la creación de nuevas salas en los citados organismos facilitaría la tarea a ellos encomendada; Que, el artículo 46 de la Ley Nº 13.246 establece que por vía reglamentaria se fijará su funcionamiento; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las Cámaras Regionales Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Buenos Aires, Rosario, Villa María, Bahía Blanca y Trenque Lauquen, funcionarán divididas en dos salas, las que intervendrán en los casos que correspondan a las respectivas jurisdicciones de la Cámaras, en la forma que determine el reglamento interno.

Art. 2º — Las nuevas salas se integrarán en cada una de las Cámaras mencionadas, con los Vocales Suplentes de las respectivas ternas de representantes arrendatarios o aparceros y propietarios arrendadores y serán presididas por un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se designará al efecto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON — Carlos A. Emery

Representación Argentina en la Conferencia Para Firmar un Tratado de Paz con Japón

DECRETO Nº 16.875 - Bs. As., 28 de agosto de 1951

VISTO: Que los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Su Majestad Británica han sometido a consideración del Gobierno de la República Argentina un proyecto de Tratado de Paz a suscribirse con Japón; y Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha hecho una invitación formal al Gobierno argentino para que asista a una Conferencia para concluir y firmar un Tratado de Paz con Japón, que se celebrará en San Francisco, Estados Unidos de América, el 4 de septiembre de 1951, y CONSIDERANDO: Que la República Argentina declaró el estado de guerra al Imperio del Japón, por Decreto Nº 6.945, de fecha 27 de marzo de 1945, aprobado por Ley Nº 12.837, del 3 de septiembre de 1946; Que, no obstante el cese de las hostilidades, subsiste el estado formal de guerra entre la República Argentina y el Japón; Que el Gobierno argentino, consecuente con su política de paz y concordia universal, estima oportuno la adopción de medidas que permitan dar solución adecuada a este aspecto de sus relaciones con el Japón; Que el Gobierno argentino ha estudiado detenidamente el Tratado de Paz proyectado, que le fué remitido para su consideración; Que, en consecuencia, juzga oportuna la concurrencia de una Delegación del Gobierno argentino a la Conferencia de San Francisco,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que el Gobierno de la República se haga representar en la Conferencia de San Francisco para la conclusión y firma de un Tratado de Paz con Japón.

Art. 2º — Desígnase Representante del Gobierno argentino ante dicha Conferencia, a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante los Estados Unidos de América, Doctor D. Hipólito J. Paz.

Art. 3º — Desígnase Representante Adjunto a S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios ad-interim de la República ante las Naciones Unidas, Doctor D. Rodolfo Muñoz, y Secretario de la Representación al Secretario de Embajada, D. Santos Goñi Demarchi.

Art. 4º — La duración aproximada de la misión será de hasta 20 días.

Art. 5º — Asígnase a los Miembros de la Misión Especial los importes correspondientes a los viáticos y coeficientes sobre éstos y sobre el sueldo, que serán cubiertos, como asimismo los pasajes, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con la siguiente imputación: Anexo 2 - Inciso 2º - Item 1 - Apartado A, Principal 4, Parcial 1.

Art. 6º — Autorízase a girar a favor de los funcionarios designados el importe de sus sueldos, viáticos y coeficientes sobre ambos.

Art. 7º — Extiéndanse las plenipotencias de práctica y las órdenes de pasajes correspondientes.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto y por los Señores Miembros del Consejo Económico Nacional.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

AUTORIZASE LA REALIZACION DE UNA NUEVA EMISION DE ESPECIES POSTALES VALORIZADAS

DECRETO Nº 16.801 — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951

VISTO el adjunto Expediente letra M. C., número 5.664, año 1951, por el cual el Ministerio de Comunicaciones apoya un pedido de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en el sentido de llevar a cabo una emisión de nuevas especies valorizadas para la percepción de servicios postales, en reemplazo de las que se encuentran en circulación y concordante el Poder Ejecutivo con las razones en que se funda esa sugerencia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para efectuar una nueva emisión de especies postales valorizadas, en reemplazo de las que se hallan en circulación, para percibir los siguientes servicios con arreglo a las tarifas fijadas por Decreto número 6.398|51:

Abono a Casilla de Correos: veinte pesos moneda nacional ($ 20.— moneda nacional); treinta pesos moneda nacional (m$n. 30.—); cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 40.—), y sesenta pesos moneda nacional (m$n. 60.—).

Apartado interno de la correspondencia: diez pesos moneda nacional (m$n. 10.—) y veinte pesos moneda nacional (m$n. 20.—).

Recibo y entrega de correspondencia en valijas especiales: veinte pesos moneda nacional (m$n. 20.—) y cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 40.—).

Apartado especial de libros, paquetes, periódicos e ilustraciones: treinta pesos moneda nacional (m$n. 30.—) y sesenta pesos moneda nacional (m$n. 60.—).

Apartado especial de respuestas postales pagadas: cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—) y cien pesos moneda nacional ($ 100.— moneda nacional).

Atención de buzones instalados en el interior de edificios particulares: cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—).

Art. 2º — Los valores a que se refiere el presente decreto serán impresos por la Casa de Moneda, autorizándose a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para aprobar los modelos definitivos y ponerlos en circulación una vez agotada la existencia que posea de la emisión anterior, cuyas especies deberán ser habilitadas con los sellos correspondientes de acuerdo con las tarifas en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON — Oscar L. Nicolini

SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA MARINA DE GUERRA

DECRETO Nº 16.774 Buenos Aires, 28 de agosto de 1951

VISTAS las actuaciones producidas en el Exp. 3.S.18.177|951 (24.S.1 256|951) y, CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de Administración de la Marina de Guerra en su Art. 632, párrafo h), faculta al Banco de la Nación Argentina a cobrar haberes de retirados y pensionistas de la Armada, mediante simple carta-poder; Que la Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval, por tratarse de una dependencia del Ministerio de Marina, se halla habilitada para gozar de la franquicia mencionada y, en consecuencia, resulta procedente que dicha Dirección sea autorizada para recabar solamente carta-poder a los retirados y pensionistas que le soliciten la percepción de sus haberes; Por ello, atento a lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento General de Administración de la Marina de Guerra en la forma siguiente:

Art. 632. — Reemplazar el párrafo h) por:

h) Los retirados y pensionistas de la Armada, al otorgar poder para el cobro de sus haberes, lo harán de acuerdo con la Ley civil que rige la materia, excepto cuando sea a favor de la Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval o Banco de la Nación Argentina, en cuyo caso bastará una simple carta-poder. La mencionada Dirección General y dicho banco, certificarán en los recibos respectivos la supervivencia de los poderdantes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en Boletín Naval Público y archívese en el Departamento de Marina (Dirección General Naval - Dirección General Administrativa).

PERON. — Enrique B. García.

Concesión Nº 908

FIJANSE NUEVOS PRECIOS DE ENAJENACION PARA SOLARES EN LA GOBERNACION MARITIMA DE LA TIERRA DEL FUEGO

DECRETO Nº 16.494 - Bs. As., 21 de agosto de 1951

VISTO este Expediente Nº 42.302/1951, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 28º de la Ley Nº 13.995, propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares, quintas y chacras del pueblo "Río Grande" en la Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos, para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios vigentes fueron fijados por decreto de fecha 23 de noviembre de 1927 y los que se proponen en la actualidad están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 24 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes nuevos precios de enajenación en sustitución de los establecidos por el decreto de fecha 23 de noviembre de 1927, para los solares, quintas y chacras del pueblo Río Grande, en la Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Seis Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 6,— m|n. el m2.), para el solar d, de la manzana Nº 55.

Cinco Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 5,50 m|n. el m2.), para los solares e y f, de la manzana Nº 56.

Cinco Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 5,— m|n. el m2.), para el solar h de la manzana Nº 44; solar d de la manzana Nº 54; solar c de la manzana Nº 53.

Cuatro Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 4.50 m|n. el m2.), para el solar g de la manzana Nº 44; solar b de la manzana Nº 46; solares a y b de la manzana Nº 55.

Cuatro Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 4,— m|n. el m2.) para el solar c de la manzana Nº 43; solar d de la manzana Nº 44; solar d de la manzana Nº 46; solares a y c de la manzana Nº 54.

Tres Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 3,50 m|n. el m2.), para los solares e y f de la manzana Nº 46; solares b y g de la manzana Nº 54; solar f de la manzana Nº 98.

Tres Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 3,— m|n. el m2.), para los solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 33; solar c de la manzana Nº 42; solares b, d y e de la manzana Nº 43; solar d de la manzana Nº 53; solares f y h de la manzana Nº 54; solares a y b, de la manzana Nº 96; solar c de la manzana Nº 98.

Dos Pesos con Setenta y Cinco Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 2,75 m|n. el m2.), para los solares b, f, g y h de la manzana Nº 32; solares a, b y g de la manzana Nº 42; solares a, c y g de la manzana Nº 53; solar e de la manzana Nº 54; solares a, b, c y d de la manzana Nº 95.

Dos Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 2,50 m|n. el m2.), para el solar d de la manzana Nº 32; solar c de la manzana Nº 34; solar g de la manzana Nº 41; solares d y e de la manzana Nº 42; solares a y c de la manzana Nº 52; solares b y f de la manzana Nº 53; solares a, b, c y d de la manzana Nº 94.

Dos Pesos con Veinticinco Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 2,25 m|n. el m2.), para el solar f de la manzana Nº 41; solares b y c de la manzana Nº 51; solar b de la manzana Nº 52; solar h de la manzana Nº 53.

Dos Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 2,— m|n. el m2.), para el solar e de la manzana Nº 15; solar a de la manzana Nº 22; solares e, f y g de la manzana Nº 23; solar a de la manzana Nº 25; solar b de la manzana Nº 34; solares e, f, g y h de la manzana Nº 40; solares e, e y h de la manzana Nº 41; solares a y d de la manzana Nº 51; solares d, e, f y g de la manzana Nº 52; solar e de la manzana Nº 53; solar e de la manzana Nº 66; solar a de la manzana Nº 76; solares c y d de la manzana Nº 93.

Un Peso con Setenta y Cinco Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,75 m|n. el m2.), para los solares d, f y h de la manzana Nº 14; solares b y d de la manzana Nº 15; solares d, f y g de la manzana Nº 22; solar b de la manzana Nº 23; solares a, b, c, d y e de la manzana Nº 24; solares b, c, f y h de la manzana Nº 31; solar f de la manzana Nº 39; solares c y d de la manzana Nº 40; solares a, b y d de la manzana Nº 41; solares b y c de la manzana Nº 50; solar f de la manzana Nº 51; solar h de la manzana Nº 52; solares c de las manzanas Nros. 62 y 63; solar f de la manzana Nº 66.

Un Peso con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,50 m|n. el m2.), para el solar b de la manzana Nº 9; solar g de la manzana Nº 13; solares e y g de la manzana Nº 14; solares a y c de la manzana Nº 15; solar a de la manzana Nº 16; solares a, b, c y d de la manzana Nº 20; solares a, b, d y f de la manzana Nº 21; solares b, c y e de la manzana Nº 22; solares d, f y g de la manzana Nº 30; solares a, d y e de la manzana Nº 31; solar g de la manzana Nº 29; solar e de la manzana Nº 39; solares a y b de la manzana Nº 40; solar a de la manzana Nº 50; solares e, g y h de la manzana Nº 51; solares d y h de la manzana Nº 63; solar g de la manzana Nº 64; solar a de la manzana Nº 73; solares a, b, d y g de la manzana Nº 74; solares a, b, f, g y h de la manzana Nº 75; solar d de la manzana Nº 76; solares b, d y g de la manzana Nº 84.

Un Peso con Veinticinco Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,25 m|n. el m2.), para el solar b de la manzana Nº 8; solar c de la manzana Nº 9; solares c, d, e, f y h de la manzana Nº 13; solares a, b y e de la manzana Nº 14; solar g de la manzana Nº 20; solares e y g de la manzana Nº 21; solar h de la manzana Nº 22; solares b, d, f y h de la manzana Nº 29; solares a, b y e de la manzana Nº 30; solares a, b, c, e, f, g y h de la manzana Nº 38; solares a y b de la manzana Nº 39; solares a y d de la manzana Nº 48; solares a y h de la manzana Nº 49; solares e, f y g de la manzana Nº 50; solar e de la manzana Nº 60; solares b, c y d de la manzana Nº 61; solares a, b, d y h de la manzana Nº 62; solares e, f y g de la manzana Nº 63; solar b de la manzana Nº 73; solar f de la manzana Nº 74; solar c de la manzana Nº 83; solares e, f y h de la manzana Nº 84.

Un Peso Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,— m|n. el m2.), para los solares a, e, e, f y g de la manzana Nº 8; solar a de la manzana Nº 9; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 12; solares a y b de la manzana Nº 13; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 18; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 19; solares e, f y h de la manzana Nº 20; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 26; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 27; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 28; solares a y e de la manzana Nº 29; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 36; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 37; solares a, c y d de la manzana Nº 47; solares b, c, e, f, g y h de la manzana Nº 48; solares b, c, e, f y g de la manzana Nº 49; solar h de la manzana Nº 50; solares a y c de la manzana Nº 58; solares a, c y d de la manzana Nº 59; solares a, b, d, e, f, g y h de la manzana Nº 60; solares e, f, g y h de la manzana Nº 61; solares e, f y g de la manzana Nº 62; solares a, c y d de la manzana Nº 69; solares a, b, c y d de la manzana Nº 70; solares a, b, c, d, e y g de la manzana Nº 71; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 72; solares c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 73; solares c y h de la manzana Nº 74; solares c de las manzanas Nros. 78 y 79; solares c, d y e de la manzana Nº 80; solares b, c, d y f de la manzana Nº 81; solares a, b, c, d, f y g de la manzana Nº 82; solares a, b y d de la manzana Nº 83; solar c de la manzana Nº 91; solares a, b y c de la manzana Nº 92.

Setenta y Cinco Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,75 m|n. el m2.), para los solares a, b y c de la manzana Nº 1; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 2; solares a, b, c, d, e, f, g de la manzana Nº 3; solares a, b y c de la manzana Nº 4; solares a, b, c, d, f, g y h de la manzana Nº 5; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 6; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 7; solar d de la manzana Nº 8; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 10; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 11; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 17; solares b, e, f, g y h de la manzana Nº 47; solares b, d, e, f, g y h de la manzana Nº 58; solares b, e, f, g y h de la manzana Nº 59; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 68; solares b, e, f, g y h de la manzana Nº 69; solares e, f, g y h de la manzana Nº 70; solares f y h de la manzana Nº 71; solares a, b, c, d, e, g y h de la manzana Nº 77; solares a, b, d, e, f, g y h de la manzana Nº 78; solares a, b, d, e, f, g y h de la manzana Nº 79; solares a, b, f, g y h de la manzana Nº 80; solares a, e, g y h de la manzana Nº 81; solares e y h de la manzana Nº 82; solares e, f, g y h de la manzana Nº 83; solares a, b, c y d de la manzana Nº 85; solares a, b, c y d de la manzana Nº 86; solares a, b, c, d y g de la manzana Nº 87; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 88; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 89; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 90; solares a, b, d, e, f, g y h de la manzana Nº 91; solar d de la manzana Nº 92.

Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,50 m|n. el m2.), para el solar f de la manzana Nº 77; solares e, f, g y h de la manzana Nº 85; solares e, f, g y h de la manzana Nº 86; solares e, f y h de la manzana Nº 87.

Diez Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,10 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 1, 3, 7, 9 y 11.

Cinco Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,05 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 2, 4, 6, 8, 10, 12, 17 y 18.

Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 350,— m|n. la há.), para el ángulo Sud de la chacra Nº 9.

Trescientos Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 300,— m|n. la há.), para la chacra Nº 12.

Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 250,— m|n. la há.), para la chacra Nº 10.

Doscientos Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 200,— m|n. la há.), para el sobrante al Norte de la chacra Nº 1; chacra Nº 14.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

APORTE DEL ESTADO A INSTITUCIONES HOSPITALARIAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ejercicio de 1951 — Orden de Pago Especial Nº 155

DECRETO Nº 15.880 — Buenos Aires, 10 de agosto de 1951.

CONSIDERANDO: Que distintas instituciones hospitalarias de la Provincia de Santiago del Estero cumplen una importante función relativa a la sanidad pública que las hacen acreedoras a que el Estado Nacional concurra con su ayuda económica mediante el otorgamiento de una contribución con el fin de facilitar el desenvolvimiento de los servicios que prestan; Que el Poder Ejecutivo puede llevar a cabo la expresada finalidad haciendo uso para ello de la facultad conferida por la Ley Nº 13.923 de Presupuesto General de la Nación para el año 1951; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, la partida principal 1, parcial 1, incluída en el Inciso 1º, ítem 7, Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, A) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el año 1951:

INCISO 1º

Partida: Principal	Partida: Parcial	Concepto	Crédito anual m$n.: Parcial	Crédito anual m$n.: Principal
		Item 7 — Crédito a distribuir		
1		Varios		— 600.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias, a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 600.000	
		Total Item 7		— 600.000
		Item 9 — Ministerio de Salud Pública		
3		Asistencia Sanitaria		+ 600.000
	1	Contribución a la Provincia de Santiago del Estero para atender necesidades de los establecimientos hospitalarios de su dependencia	+ 600.000	
		Total Item 9		+ 600.000
		Total Inciso 1º		—

Art. 2º — Páguese la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) en concepto de contribución a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial	Referencia	Importe m$n.
1	Beneficiario: Gobernación de Santiago del Estero. Imputación: Anexo 22 - Inciso 1º, ítem 9, Partidas: Principal 3, Parcial 1, Presupuesto General de la Nación para 1951 (seiscientos mil pesos moneda nacional)	600.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo

APRUEBANSE CONVENIOS DE COLABORACION PARA LA EJECUCION DE UN PLAN FORESTAL EN JUJUY Y TUCUMAN

DECRETO Nº 16.153 - Bs. As., 16 de agosto de 1951

VISTO este Expediente Nº 141.390/51, en el que a fojas 2/5 y 6/9 obran los convenios celebrados, respectivamente, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los Gobiernos de las provincias de Jujuy y Tucumán, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 13.273; y CONSIDERANDO: Que como con dichos convenios se llevará a la práctica un vasto plan de acción forestal conjunta entre los Gobiernos nacional y provinciales para el mejor cumplimiento de la citada Ley Nº 13.273 y estando de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º de la misma, corresponde aprobarlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 11 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios de colaboración recíproca adjuntos que forman parte integrante del presente decreto, celebrados respectivamente, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los Gobiernos de las provincias de Jujuy y Tucumán, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 13.273.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery. — Angel G. Borlenghi

CONVENIO ENTRE EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION Y EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, EN VIRTUD DE LA ADHESION DE LA LEY NUMERO 13.273 DE LA NACION

En virtud de lo gestionado por la Comisión Nacional de Racionalización de la Producción y Abastecimiento de Maderas del Honorable Consejo Económico Nacional, en su carácter de organismo coordinador ejecutivo en los órdenes técnicos, económicos y financieros de la industria maderera y teniendo en cuenta: Que por Ley de la Provincia Nº 114|1949 este Estado adhiere al régimen forestal nacional que consagra la Ley Nº 13.273 de la Nación; Que por el artículo 4º de la citada Ley 13.273 la Provincia adquiere todos los beneficios que en el mismo se mencionan y que por el artículo 5º de la misma Ley asume las correspondientes obligaciones; Que es un imperativo, asimismo, poner de inmediato en ejecución el inciso f) artículo 5º de la Ley 13.273, que manda "coordinar con la Autoridad Forestal Federal los planes de forestación y reforestación y la explotación de los bosques fiscales, provinciales o comunales, especialmente en lo relativo a oportunidades para realizarlos, monto de los aforos o derechos de explotación", imperativo que se traduce en el artículo 4º de la Ley Provincial 114|49; y CONSIDERANDO: Que es ese el único camino que habrá de conducir a una acción coordinada que permita asegurar un normal abastecimiento de madera, a través de una racional política en materia técnica, económica y social, que trascenderá, a su vez, al terreno financiero en el orden nacional; Que, por otra parte, el Superior Gobierno de la Provincia, habiéndolo interpretado así, ya se ha abocado a la materialización de los propósitos mencionados, en coordinación con el Organismo forestal nacional; Que ello no obstante, surge de las gestiones de la Comisión Nacional de Racionalización de la Producción y Abastecimiento de Maderas la necesidad de formalizar esa cooperación entre ambos gobiernos nacional y provincial con miras a uniformar criterios y adecuarlos al plan de coordinación que en el orden nacional viene realizando dicha Comisión del Honorable Consejo Económico; Por todo ello, S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Jujuy, Ingeniero Alberto J. Iturbe, ad referéndum de la H. Legislatura, por una parte y el Señor Sub-Administrador General de Bosques de la Nación, Ingeniero Agrónomo Jorge N. F. Carmelich, en representación de la Administración Nacional de Bosques, por la otra, convienen lo siguiente:

El Superior Gobierno de la Provincia de Jujuy se compromete a:

1º) Organizar el servicio provincial encargado de la aplicación de la Ley Nacional Nº 13.273 el cual se denominará "Administración Provincial de Bosques", y tendrá a su frente a un Ingeniero Agrónomo Nacional. En virtud de estar vigente en la Provincia la Ley de adhesión número 114|49 que crea ese organismo, haciéndolo depender de la Dirección de Fomento Rural, el Poder Ejecutivo gestionará oportunamente ante la Honorable Legislatura la correspondiente modificación de dicha ley en lo que se refiere a la dependencia funcional de la Administración Provincial de Bosques, para que la misma dependa directamente de la Subsecretaría de Hacienda, Economía, Obras Públicas y Previsión Social.

2º) Poner en inmediata ejecución todo lo conducente en los órdenes administrativo y técnico, para crear de inmediato el Fondo Forestal Provincial, de acuerdo con las previsiones de la Ley 13.273 y la Ley Provincial Nº 114|49 de adhesión.

3º) Con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Racionalización de la Producción y Abastecimiento de Maderas, el Gobierno de la Provincia reajustará en la medida, ritmo y forma que no impliquen desequilibrios de orden económico o social, las explotaciones forestales existentes, según está reglamentado por el Superior Gobierno de la Nación (Decreto Nº 31.166|49 "Normas Básicas" y Resoluciones 862|49 y 33|50 del Administrador General de Bosques de la Nación).

4º) Elevar a la mayor brevedad a consideración de la Administración de Bosques el plan de Forestación y Reforestación correspondientes a la Provincia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º, inciso a), de la Reglamentación Provisional de la Ley 13.273 (Decreto 12.380|49).

5º) Solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación (Administración Nacional de Bosques) el asesoramiento integral para la coordinación convenida en este acto.

6º) Informar trimestralmente a la Comisión Nacional de Racionalización de la Producción y Abastecimiento de Maderas del H. Consejo Económico Nacional —en virtud de su función coordinadora permanente en el orden nacional— acerca del desarrollo de las explotaciones forestales de la Provincia en todos sus aspectos y de la marcha de la Administración de esa riqueza por parte del organismo forestal provincial de acuerdo con los lineamientos establecidos en este convenio.

La Administración Nacional de Bosques, por su parte, se compromete a:

Dar cumplimiento a lo solicitado por el Gobierno de Jujuy en el punto quinto, destacando los funcionarios que fueren menester para asesorar integralmente al Gobierno de la Provincia en la organización definitiva de la Administración Provincial de Bosques y en la planificación de todas las medidas que aseguren la plena vigencia de la Ley Nacional 13.273 de defensa, mejoramiento y ampliación de los recursos forestales de la Provincia.

Dado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno en presencia de su Excelencia el señor Vicegobernador de la Provincia, Ministro Interino de Hacienda, Economía, Obras Públicas y Previsión Social y Director de Fomento Rural, Ingeniero Agrónomo Victorio Carlos Antonio Cosentini y los Miembros de la Comisión Nacional de Racionalización de la Producción y Abastecimiento de Maderas del Honorable Consejo Económico Nacional: Don Francisco Pardo, Director del Banco Central de la República, Presidente de la Comisión; Don Antonio Viglioglia, Delegado del Ministerio de Hacienda de la Nación; Don José Salvador Villoria, Delegado del Ministerio de Finanzas de la Nación e Ingeniero Agrónomo Isidro J. F. Carlevari, Delegado del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario de la Comisión y del Delegado Regional del Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Provincias de Tucumán y Santiago del Estero, Ingeniero Agrónomo Don Antonio T. Cattaneo, quienes firman el presente convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

CONVENIO ENTRE EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION Y EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, EN VIRTUD DE LA ADHESION A LA LEY Nº 13.273

En virtud de lo gestionado por la Comisión Nacional de Racionalización de la Produción y Abastecimiento de Madera del H. Consejo Económico Nacional, en su carácter de organismo coordinador ejecutivo en los órdenes técnico, económico y financiero de la industria maderera, y teniendo en cuenta: Que por Decreto Acuerdo del P. E. de Tucumán Nº 68|1, del 18 de abril de 1951, esta Provincia adhiere al régimen forestal nacional que consagra la Ley Nº 13.273 de la Nación; Que por el artículo 4º de la citada Ley Nº 13.273, la Provincia adquiere todos los beneficios que en el mismo se mencionan y que por el artículo 5º asume las correspondientes obligaciones; Que es un imperativo, asimismo, poner de inmediato en ejecución el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 13.273, que manda "coordinar con la autoridad forestal federal los planes de forestación y reforestación y la explotación de los bosques fiscales, provinciales o comunales, especialmente en lo relativo a oportunidades para realizarlo, monto de los aforos o derechos de explotación", imperativo que se traduce en el artículo 1º del Decreto Acuerdo de adhesión provincial y en el artículo 4º, inciso 1º del proyecto de Ley a que se hace referencia en el mismo, y considerando; Que es ese el único camino que habrá de conducir a una acción coordinada que permita asegurar un normal abastecimiento de madera, a través de una racional política en materia, técnica, económica y social, que trascenderá a su vez, al terreno financiero, en el orden nacional,

S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Tucumán, don Fernando Riera, ad referéndum de la H. Legislatura, por una parte, y el señor Subadministrador General de Bosques de la Nación, ingeniero agrónomo Jorge N. F. Carmelich, en representación de la Administración Nacional de Bosques, por la otra, convienen lo siguiente:

El Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán se compromete a:

1º) Organizar el servicio provincial encargado de la aplicación de la Ley Nacional Nº 13.273, el cual se denominará "Administración Provincial de Bosques", dependerá directamente de la Subsecretaría de Economía e Industrias y tendrá a su frente a un ingeniero agrónomo nacional.

2º) Poner en inmediata ejecución todo lo conducente, en los órdenes administrativo y técnico, para crear de inmediato el Fondo Forestal Provincial, de acuerdo con las provisiones de la Ley Nº 13.273 y el Decreto Acuerdo Nº 68|1|51 de adhesión, cuya ratificación ha sido requerida a la H. Legislatura de la Provincia mediante un proyecto de ley.

3º) Con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Racionalización de la Producción y Abastecimiento de Maderas, el Gobierno de la Provincia reajustará en la medida, ritmo y forma que no impliquen desequilibrios de orden económico o social, las explotaciones forestales existentes, según está reglamentado por el Superior Gobierno de la Nación (Decreto 31.166|49 "normas básicas" y Resoluciones 862|49 y 33|50 del Administrador General de Bosques de la Nación).

4º) Elevar a la mayor brevedad a consideración de la Administración Nacional de Bosques el plan de forestación y reforestación correspondiente a la Provincia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º, inciso a), de la Reglamentación provisional de la Ley Nº 13.273 (Decreto 12.380|49).

5º) Solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación (Administración Nacional de Bosques), el asesoramiento integral para la coordinación convenida en este acto.

6º) Informar trimestralmente a la Comisión Nacional de Racionalización de la Producción y Abastecimiento de Maderas del H. Consejo Econó-

(Continúa en la Pág. siguiente.)

Derógase el Decreto de Creación del Consejo Nacional de Educación Física

DECRETO Nº 15.348 Buenos Aires, 3 de agosto de 1951

VISTO lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, y CONSIDERANDO: Que el artículo 16, inciso 5º de la Ley Nº 13.529 de organización y competencia de los Ministerios asigna a la Secretaría de Estado de Educación, en particular, lo inherente a la educación física integral; Que es necesario adoptar las medidas conducentes al mejor cumplimiento de las funciones específicas aludidas mediante la reorganización de los servicios que tienen a su cargo su cumplimiento; Que para ello, debe procederse como medida previa, a centralizar en el Ministerio de Educación, las funciones que cumple el Consejo Nacional de Educación Física, creado por Decreto Nº 34.817 del 6|11|1947 con carácter de organismo descentralizado; Que dicha medida, puede ser dispuesta por el Poder Ejecutivo conforme con lo previsto por el artículo 11 de la Ley Nº 12.961; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 34.817 de fecha 6 de noviembre de 1947 de creación del Consejo Nacional de Educación Física.

Art. 2º — Por el Ministerio de Educación, se propondrá a la aprobación del Poder Ejecutivo las modificaciones legales de presupuesto que fueren menester a los fines del destino y reordenamiento que corresponda, de los créditos asignados por presupuesto al Consejo Nacional de Educación Física, conforme con los propósitos enunciados en el preámbulo del presente decreto. Hasta tanto se disponga lo anterior, el Ministerio de Educación autorizará —con cargo a las previsiones presupuestarias del organismo indicado y de conformidad con las normas legales vigentes— los gastos de imprescindible necesidad para la continuidad de los servicios respectivos.

Art. 3º Los bienes de pertenencia del Consejo Nacional de Educación Física, serán transferidos —previo inventario— al Ministerio de Educación, quien designará el funcionario a cuyo cargo estará su recepción. Una vez finalizada la entrega total de dichos bienes y dispuesta la reestructuración presupuestaria a que alude el artículo 2º del presente decreto, el personal del Consejo Nacional de Educación Física pasará a prestar servicios en el Ministerio de Educación.

Art. 4º — Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias a que alude el artículo 2º del presente decreto, en cuya oportunidad se adoptarán las pertinentes providencias para el cumplimiento del Decreto Nº 7.025 de fecha 13 de abril de 1951, las mejoras que en virtud de dicho decreto corresponden al personal del Consejo Nacional de Educación Física, se continuarán abonando en la forma prevista por el Decreto Nº 10.065 de fecha 23 de mayo de 1951, a cuyos efectos considérase ampliado por un nuevo período de treinta (30) días, el plazo que, para el cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 19 del Decreto Nº 7.025|51 fijó el artículo 7º del Decreto Nº 10.065|51.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo

DISPONESE OTORGAR PERSONERIA GREMIAL AL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO

RESOLUCION Nº 278

Buenos Aires, 9 de agosto de 1951.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio, en el Expediente Nº 49.954-V-46, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como trabajadores de la industria del vidrio; Que desde el 28 de junio de 1946 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos III y IV de la Ley 12.921-Decreto Nº 23.852/45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio, con sede en la calle Sarmiento Nº 691, de la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de sindicato que agrupa a los trabajadores de la industria del vidrio, teniendo como zona de actuación la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO
ESTATUTOS

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio, se constituye en Berazategui, F.C.N.G. Roca, una entidad gremial, el 28 de junio de 1946; esta entidad está formada por los empleados, jefes, subjefes, capataces, encargados, apuntadores, ayudantes, porteros y serenos y todo aquel que tenga trabajo de supervisión mensual o a jornal, de ambos sexos, ocupados en la Industria del Vidrio. El día 15 de Abril de 1951, en Asamblea Extraordinaria efectuada en Berazategui, F.C.N.G. Roca, se resuelve la reestructuración de este estatuto, siendo por la reforma la denominación siguiente: Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio.

Art. 2º — Los propósitos fundamentales de la Institución son los siguientes: a) organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad. b) Conquistar mejores condiciones de vida y de trabajo, imponiendo respeto mutuo que merecen los trabajadores organizados que luchan por elevar el nivel moral intelectual y material. c) Asumir la defensa de sus asociados en todos los casos suscitados por cuestiones de trabajo o causas que afecten la integridad o propósitos de la Institución. d) Propender a la cultura general de sus asociados mediante conferencias, cursos especiales, fundación de bibliotecas, etc. e) Editar un diario, revista o periódico gremial. f) Comprar o vender, permutar o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase y celebrar contratos onerosos o gratuitos, en beneficio exclusivo de la Institución de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias que la Comisión Directiva crea ventajosa con el fin de tener su local propio para la consecución de sus fines.

Art. 3º — El domicilio legal será en Berazategui, F.C.N.G. Roca, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y sus actividades abarcarán todo el territorio de la República Argentina.

Art. 4º — Esta Institución es independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas o filosóficas, y por lo tanto son excluídas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos partidarios.

Art. 5º — No podrá disolverse mientras haya setenta (70) socios que deseen su continuación y hagan efectivo el mantenimiento del presente Estatuto.

Art. 6º — Llegado el caso de disolución por cualquier causa, los bienes sociales pasarán en custodio o definitivamente según lo acuerden los socios, a la Fundación Eva Perón, para que continuen administrándolos hasta que reunidos los socios acuerden su reconstitución con los fines de su creación.

Art. 7º — A fin de facilitar lo dispuesto en el Art. 2º Inc. a) La Comisión Directiva alentará y apoyará a todos aquellos trabajadores de la Industria del Vidrio que se hallen prestando servicio en los distintos Establecimientos, a fin de que se organicen y formen sus respectivas Comisiones de Reclamos, las que dependerán de la Comisión Directiva.

Art. 8º — La Comisión Directiva podrá aceptar a nombre de la Institución, toda donación de bienes, herencias (que sólo podrán aceptarse con "beneficio de Inventario"), legados, etc. que se hagan a la misma, (para todos estos actos se necesitará la autorización de la Asamblea), ejercerá la administración de todos los bienes sociales, necesitando autorización de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlo o enajenarlos, como asimismo solicitar préstamos, construir edificios, y realizar cualquier otra operación cuyo importe exceda de los Tres Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.000.00 c|L.).

Art. 9º — Los fondos sociales serán depositados en Caja de Ahorro Bancaria o cuenta corriente bancaria a nombre de la Institución y orden recíproca del Secretario General y el Tesorero General.

Fondos Sociales

Art. 10. — Serán sus recursos:

a) Las cuotas sociales.
b) Las entradas por donaciones, legados, festivales, fiestas y rifas.

De los Socios

Art. 11. — Los socios, individual o colectivamente, se obligan al extricto cumplimiento de estos Estatutos y a contribuir al engrandecimiento del Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio y a rechazar toda idea, propósito o insinuación de actividades que puedan poner en peligro su existencia y a colaborar con la Comisión Directiva y Comisiones internas o de reclamos, en el afianzamiento de las buenas relaciones entre los competentes del gremio y de la organización, correlativamente expondrán sus opiniones, inquietudes y aspiraciones por los procedimientos en los términos que resulten de la letra y el espíritu de este Estatuto, pues, los que así no lo hicieran y por ende incurrieren en actos perturbadores de la armonía y disciplina de la Institución, serán juzgados por la Comisión Directiva en uso de las facultades con que está investida.

Art. 12. — Para ser socio es necesario haber cumplido 14 años de edad. La solicitud de ingreso será tratada por la Comisión Directiva, la cual estudiará su aceptación o rechazo. La cuota mensual será de un Peso con cincuenta centavos moneda nacional curso legal (m$n. 1,50 c|L.) para los hombres y de Un peso moneda nacional curso legal (m$n. 1.00 c|L.) para las mujeres, las que podrán aumentarse siempre que así lo resuelva la Asamblea General de socios.

Art. 13. — Los asociados están obligados a acatar las resoluciones que tome la Comisión Directiva y la Asamblea General de Socios, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, en caso de convenio colectivo con los Establecimientos o en caso de conflicto.

Art. 14. — Constituirá motivo de expulsión o separación:

a) Dejar tres (3) meses sin abonar la cuota social.
b) Violación de los Estatutos, cometer acciones o adoptar actitudes que entorpezcan la buena marcha de la Institución.
c) No aceptar las resoluciones de cualquier clase que tome la Comisión Directiva o la Asamblea General de Socios dentro de sus facultades estatutarias.

Art. 15. — El socio dado de baja de acuerdo con el art. 14 inc. a) podrá reingresar si así lo solicita, debiendo previamente pagar las cuotas que adeudare, en lo concerniente a los inc. b) y c), su reincorporación quedará a consideración de una Asamblea o de las autoridades competentes.

Art. 16. — Quedan exceptuados del pago de las cuotas sociales los socios que se hallaran enfermos más de noventa (90) días, previo aviso por escrito.

Art. 17. — Todos los socios tienen derecho a proponer cualquier proyecto acorde a los fines de esta Institución, debiendo dirigirse por escrito a la Comisión Directiva para que ésta lo resuelva por sí o lo someta a la consideración de la Asamblea.

Art. 18. — Solamente los socios con un mínimo de tres (3) meses de antigüedad de afiliación tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

Art. 19. — Los socios que se incorporen a este Sindicato deberán presentar una ficha firmada por dos socios que se hallen en actividad y declarando aceptar estos Estatutos.

Art. 20. — Es deber de los socios comunicar en secretaría los cambios de domicilio.

Art. 21. — Para ingresar como socio a este Sindicato, el solicitante deberá tener como mínimo un mes (1) de antigüedad en el Establecimiento en el cual trabaja.

Asambleas

Art. 22. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente y en forma Extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo crea necesario o cuando lo pidan el cinco (5) por ciento de los socios, debiendo convocarse las primeras con una anticipación de veinte (20) días y con diez (10) días las últimas.

Art. 23. — El quórum para realizar Asambleas lo establece la presencia de la mitad más uno de los afiliados y una hora después de la citación se podrá sesionar con una cantidad de socios igual o mayor a los miembros titulares de la Comisión Directiva, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

Art. 24. — En las Asambleas se tratará únicamente los asuntos que estén incluídos en el orden del día y los acuerdos que se tomen por mayoría de votos serán soberanos.

Art. 25. — El Secretario General o en su defecto el que lo sustituya abrirá la sesión procediéndose de inmediato a nombrar el presidente para la Asamblea.

Art. 26. — Toda moción deberá ser considerada siempre que esté acorde con el Orden del Día.

Art. 27. — Son cuestiones de orden las que se dirijan a llamar la atención de los que se aparten de la orden del día y del tema que esté en discusión.

Art. 28. — Es cuestión previa la que aclara un punto importante del asunto que se debate, cerrar la lista de oradores, no hacer lugar a deliberar o que se levante la sesión.

Art. 29. — Es cuestión incidental cuando se pida que se lean documentos o el retiro de una moción.

Art. 30. — La palabra será concedida rigurosamente en el orden solicitado, tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de ella una vez, los que no hubiesen hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 31. — No se debe discutir ni atacar al proponente ni las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino que, la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 32. — La votación será por signo, pero deberá hacerse nominalmente cuando lo solicite la mayoría de socios presentes en la Asamblea.

Seccionales y Delegaciones

Art. 33. — Para impulsar la actividad gremial y extender sus beneficios al mayor número posible de trabajadores de la Industria del Vidrio, así como para facilitar su desenvolvimiento orgánico y estimular la participación de los socios en su vida interna, el Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio habilitará tantas Seccionales como sean necesarias y|o permitan el número de asociados que deben formarla.

Art. 34. — La creación de la Seccional será en todos los casos autorizada por resolución de la Comisión Directiva.

Art. 35. — Los gastos de las Seccionales deberán ser autorizados previamente por la Comisión Directiva y se sufragarán por Tesorería General.

Art. 36. — La seccional que no se ajustara a las disposiciones de estos Estatutos o incurriera en desacato de las resoluciones de la Comisión Directiva o actos de indisciplina, será intervenida por la Comisión Directiva que a efectos de su reorganización declarará disuelta la Comisión Ejecutiva y sus cuerpos derivados.

Comisión Ejecutiva

Art. 37. — La Seccional será administrada por una Comisión Ejecutiva, compuesta por tres (3) miembros, un delegado y dos subdelegados.

Art. 38. — La Comisión Ejecutiva actuará y todos los casos en el carácter de representante directo e inmediato de la Comisión Directiva y por lo tanto son sus atribuciones y deberes:

a) Ajustarse a las reglamentaciones de las funciones que dicte la Comisión Directiva.
b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente este Estatuto y sus reglamentaciones.
c) Acatar y ejecutar las resoluciones e instrucciones emanadas de la Comisión Directiva.
d) Los delegados seccionales tienen la obligación de defender a los afiliados de la misma, ante las autoridades competentes.

Art. 39. — Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos anualmente y podrán ser reelegidos en cualquier momento; la elección se hará mediante el voto directo de los delegados internos en los distintos Establecimientos de cada seccional reunidos al efecto por la Comisión Directiva o por el representante que la misma designe.

Art. 40. — La vacante que se produjera en la Comisión Ejecutiva, por fallecimiento, renuncia o cesantía del titular, será llenada con la incorporación del primer suplente que corresponda en colocación por orden de votos.

Comisión Directiva

Art. 41. — Se establecerá tres (3) meses antes de procederse a la elección del

APRUEBANSE CONVENIOS DE COLABORACION PARA...

(Viene de la Pág. anterior.)

mico Nacional —en virtud de su función coordinadora permanente en el orden nacional— acerca del desarrollo de las explotaciones forestales de la Provincia en todos sus aspectos y de la marcha de la administración de esa riqueza por parte del organismo forestal provincial, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este convenio.

La Administración Nacional de Bosques por su parte, se compromete a:

Dar cumplimiento a lo solicitado por el Gobierno de Tucumán en el punto 5º destacando los funcionarios que fuere menester para asesorar integralmente al Gobierno de la Provincia, en la organización de la Administración Provincial de Bosques y en la planificación de todas las medidas que aseguren la plena vigencia de la Ley Nº 13.273, de defensa, mejoramiento y ampliación de los recursos forestales de la Provincia.

Dado en la ciudad de Tucumán, capital de la Provincia del mismo nombre, a diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a las veinte y treinta horas, en presencia de S. E. el señor Vicegobernador de la Provincia, don Arturo R. del Río, Sus Señorías los ministros de Hacienda, Obras Públicas e Industrias, señor José G. Guardia y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, doctor Ramón Bustos, Diputado Nacional don Benito J. Ottonello, Diputado Provincial don Sergio Gómez Guchea, Senador Provincial don Jorge Alberto Fiad. Secretario Técnico de la Gobernación, doctor Pablo D. Zóttola, Procurador del Tesoro, doctor Estratón J. Lizondo, Subsecretario de Economía e Industrias, ingeniero Julio A. Herrera, Director de Industrias y Fomento Agrícola, ingeniero Nicolás E. Moyano Carreras y Contador General de la Provincia, don Fernando Navarro, y los miembros de la Comisión Nacional de Racionalización de la Producción y Abastecimiento de Maderas del H. Consejo Económico Nacional, Don Francisco Pardo, Director del Banco Central de la República (Presidente de la Comisión); don Antonio Vighoglia, delegado del Ministerio de Hacienda de la Nación; don José S. Villoria, delegado del Ministerio de Finanzas de la Nación; Ingeniero Agrónomo Isidro J. F Carlevari, delegado del Ministerio de Industria y Comercio (secretario de la Comisión), e ingeniero agrónomo Eduardo Cattáneo. Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación en esta Provincia, quienes firman el presente convenio en tres ejemplares de un mismo tenor.

miembro de la Comisión Directiva. La cantidad de socios que cuenta el Sindicato en cada seccional.

Art. 42. — Se dividirá la cantidad de socios por tantos miembros como deban elegirse a fin de establecer el cuociente que corresponda a cada miembro.

Art. 43. — Establecido el cuociente que corresponde a cada miembro, los mayores residuos por orden, incorporarán los miembros que faltaran para completar la Comisión Directiva.

Art. 44. — La Comisión Directiva estará compuesta por diez (10) titulares y diez (10) suplentes. La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará por voto directo y secreto de los asociados de la Institución; una vez elegida la Comisión Directiva, entre sus miembros se distribuirán los cargos a llenar y a saber: Un (1) Secretario General, Un (1) Prosecretario General, Un (1) Secretario de Actas, Un (1) Tesorero General, Un (1) Protesorero General, Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda, Cuatro (4) Vocales Titulares y diez (10) suplentes. La renovación se hará por mitades cada año, siendo elegidos los miembros titulares por dos años.

Art. 45. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo con una antigüedad de dos años en la Institución, estar al día con tesorería, no estar afectado por ninguna medida disciplinaria, ser mayor de edad, argentino, o extranjero con diez (10) años de residencia en el país.

Art. 46. — La Comisión Directiva se reunirá semanalmente en sesión ordinaria y extraordinariamente, cuando asuntos de importancia así lo aconsejen, siendo válidos todos los acuerdos y resoluciones que se tomen en mayoría cuyo quórum será la mitad más uno del número total de sus miembros titulares.

Art. 47. — La Comisión Directiva será la encargada de:

a) Recaudar los fondos y llevar la contabilidad de los mismos.
b) Informar los acuerdos de interés general para los asociados.
c) Convocar a las Asambleas.
d) Nombrar las Comisiones y Subcomisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución, reglamentar sus funcionamientos y vigilar la conducta y comportamiento de las mismas.
e) Establecer relaciones con las organizaciones y gremios afines, dentro y fuera del país.
f) Vigilar el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos internos, reglamentos de trabajo y convenios que se establezcan.
g) Presentar memorias y balances de ingresos y egresos anuales de fondos, acompañada del estado general del Activo y Pasivo de la Institución, todo lo cual será dado a conocer a los asociados.
h) La fecha de clausura del ejercicio será el día 30 de Setiembre de cada año.

Art. 48. — Los miembros de la Comisión Directiva que debidamente convocados, faltaran a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un año, sin causas justificadas, serán declarados cesantes en sus cargos, debiendo procederse a su reemplazo inmediato.

Art. 49. — Serán reemplazados por el suplente que corresponda por el resto del período.

Art. 50. — Las resoluciones de la Comisión Directiva referentes a medidas disciplinarias podrán ser apeladas ante la Asamblea General convocada al efecto.

Del Secretario General

Art. 51. — Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Representar legalmente al Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio.
b) Resolver en casos urgentes e imprescindibles los asuntos internos, asumiendo la responsabilidad ante la Comisión Directiva a la cual deberá dar cuenta de los hechos en la primera reunión.
c) Firmar los balances de tesorería y en general todas las comunicaciones de la Comisión Directiva y documentos de la Institución.
d) Hacer las citaciones para las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
e) Organizar el registro de correspondencia de socios, resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas y adoptar las medidas conducentes al mejor orden y ligamentos con tesorería, que haya sido autorizado por la Comisión Directiva.
f) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario de Actas

Art. 52. — Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas:

a) Llevar un libro especial donde deberá registrar las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales.
b) Llevar el registro de asociados y actualizar el movimiento de socios ante las autoridades competentes.

Del Tesorero General

Art. 53. — El Tesorero General tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Organizar y vigilar las contabilidad de la Institución, refrendada por el Secretario General y presentar mensualmente, antes del día diez de cada mes, un balance a la Comisión Directiva, la cual le dará la mayor publicidad posible.
b) Percibir la mensualidad de los socios y toda otra cantidad que fuera dada en beneficio de la Institución, pudiendo retener en su poder hasta la suma de tres Mil Pesos moneda nacional, curso legal (m$n. 3.000.00 curso legal) para hacer frente a los gastos menores.
c) Organizar y establecer un sistema de contabilidad uniforme, para todo lo relacionado con el manejo del fondo social.
d) Firmar todos los balances, los recibos de cuentas a cobrar, siendo responsable de los valores que la Comisión Directiva entregue a su custodia.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Atender la correspondencia relativa a la tarea de organizaciones y sus cuestiones específicas que firmará con el Secretario General.
b) Planeará giras de propaganda, festivales, etc., para lo cual solicitará a la Comisión Directiva la designación de asociados para formar la Subcomisión de Prensa.

De los Vocales

Art. 55. — Los vocales procurarán que los Secretarios y el Tesorero cumplan con los Estatutos, ayudándolos en sus tareas sustituyéndolos provisoriamente por ausencia, renuncia, enfermedad, etc.

Revisores de Cuentas

Art. 56. — Esta Comisión estará encargada de revisar trimestralmente los balances, cuentas generales y movimientos de caja y tendrá la facultad para hacer arqueo de la misma, la Tesorería y la Secretaría facilitarán en cualquier momento que lo soliciten, los datos e informaciones necesarias para el mejor desempeño de su cometido. Los revisores de cuentas deberán ser tres (3) por lo menos, debiendo llenar para el cargo las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva, no pudiendo en ningún caso ser integrante de esta última; además deben ser elegidos por la Asamblea.

Comisiones de Reclamos

Art. 57. — En cada Establecimiento de la Industria del Vidrio actuará una Comisión de Reclamos compuesta de un mínimo de cinco (5) miembros; en aquellos Establecimientos que no contaran con ese número, nombrarán un (1) delgado.

Art. 58. — Se distribuirán los cargos de Secretario, Secretario de Actas, Tesorero y Vocales los demás.

Art. 59. — Los deberes y atribuciones son:

a) Recibir y gestionar ante las autoridades correspondientes de cada Establecimiento por el procedimiento regular, que entre ellas y la organización se establezcan, los reclamos individuales o colectivos del personal afectado.

Art. 60. — Esta Comisión será elegida por el voto directo de los asociados de cada Establecimiento, y para ser miembro de la misma se requiere la antigüedad de un (1) año como socio de esta Institución exceptuando los casos de reciente ingreso colectivo del personal de un establecimiento.

Art. 61. — Los reclamos formulados por esta Comisión directamente a la superioridad del Establecimiento que no fueran solucionados satisfactoriamente, serán trasladados a la Comisión Ejecutiva Seccional presentados por escrito.

Art. 62. — Los miembros de las Comisiones de Reclamos serán elegidos por un (1) año y podrán ser reelegidos en cualquier momento.

Art. 63. — La Comisión Directiva designará de su seno a un representante como control y veedor de las elecciones.

Consideraciones Generales

Art. 64. — Esta Institución deberá cooperar en la acción general por la elevación moral de los trabajadores y a ese fin ha solicitado su ingreso a la Confederación General del Trabajo siéndole acordada su afiliación con fecha 1º de junio de 1949.

Art. 65. — El presente Estatuto rige para la buena marcha de la Institución y de ninguna manera sus disposiciones y los casos no contemplados pueden servir para obstaculizar el normal funcionamiento de la misma, en lo interno y en sus relaciones con las demás sociedades.

Art. 66. — La institución acepta y reconoce el contralor amplio de sus actos, reuniones y Asambleas por los funcionarios designados por las autoridades competentes.

Aplicación y Reformas de este Estatuto

Art. 67. — Para la aplicación de este Estatuto con la incorporación de disposiciones que no impliquen, en ningún sentido, reformas de las vigentes, será suficiente su aprobación por la Asamblea General del Gremio.

Art. 68. — Para la incorporación a este Estatuto de disposiciones que impliquen en cualquier sentido, la reforma del mismo, variación de las finalidades sociales, o fusionarse con otro u otras entidades será necesario dos tercios de socios presentes de una Asamblea General Extraordinaria que representen como mínimo el cinco por ciento de los socios con derecho a voto.

Art. 69. — El Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio, gestionará se le conceda representación en la Dirección General de Asistencia Social de la Industria del Vidrio.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

DISPONESE ACEPTAR LETRAS DE TESORERIA

DECRETO Nº 16.523

Buenos Aires, 21 de agosto de 1951.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, ha solicitado la cooperación del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución, correspondientes al plan del año 1951; Que a tal efecto, por Decreto número 585, de fecha 3 de agosto de 1951, la Provincia de San Juan ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un monto de m$n. 8.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas letras permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar diez y seis (16) letras de tesorería de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), cada una, emitidas por la Provincia de San Juan a trescientos sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de San Juan, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de San Juan en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

ACLARASE EL PAGO DE SUPLEMENTO DE SUELDO MENSUAL AL PERSONAL DE LA GENDARMERIA NACIONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS

DECRETO Nº 16.600

Buenos Aires, 22 de agosto de 1951

VISTO el Expediente letra G. Nº 7.386 del año 1951, atento lo propuesto por la Dirección General de Gendarmería Nacional, y, CONSIDERANDO: Que el artículo 5º de la Ley Nº 13.231, determina el suplemento de sueldo mensual que le corresponde al personal que presta servicios en las zonas fronterizas; Que el artículo 1º del Decreto Nº 5.681|49, reglamentario del artículo citado precedentemente, establece que, se liquidará al personal que presta servicios en los lugares que expresamente se determinan, el suplemento de sueldo ya citado; Que el lugar de prestación de servicios, es, en consecuencia, el factor determinante para que al personal se le liquide o no el suplemento de sueldo aludido; Que es necesario, entonces, reglamentar qué debe entenderse por "lugar de prestación de servicios"; y asimismo, conforme a tal reglamentación, establecer cuándo y en qué casos se liquidará y pagará al personal la asignación referida;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — A los efectos de la interpretación del artículo 1º del Decreto Nº 5.681|49, reglamentario del artículo 5º de la Ley Nº 13.231, que determina el suplemento de sueldo mensual que le corresponde al personal que presta servicios en las zonas fronterizas, se establece, que debe considerarse como "lugar de prestación de servicios", "la localidad o el paraje dentro de la jurisdicción de cada jefatura o unidad, donde por disposición u orden de la autoridad facultada de la Gendarmería Nacional, debe prestar servicios con carácter permanente el personal de dicha institución".

Art. 2º — Concordante con lo establecido en el punto anterior, corresponde la liquidación y pago del suplemento de sueldo aludido, al personal que se encuentre comprendido en los siguientes casos:

a) Prestando servicios permanentes en el lugar de la jefatura o unidad en cuya jurisdicción se concede el suplemento en cuestión, y desde la fecha en que comenzó a prestar servicios en ese lugar.
b) Prestando servicios temporarios, por disposición u orden de la autoridad facultada de la institución, en un lugar donde no se otorgue el suplemento expresado, siempre que en el lugar donde permanentemente debe cumplir sus funciones se concediera tal asignación.
c) Ausente del lugar donde presta servicios permanentes, en uso de licencia, cuando en ese lugar se otorgue dicho emolumento.
d) Ausente del lugar donde presta servicios permanentes, a requerimiento de las autoridades judiciales, cuando en ese lugar se conceda el suplemento mencionado.
e) Cuando haya sido cambiado de destino:
   1) Hasta la fecha (exclusive) en que se ausentó de su anterior destino, siempre que en ese lugar se otorgue tal asignación.
   2) Hasta y desde la fecha en que cumplimentó el cambio de destino y concordante con el porcentaje que corresponda, cuando en el anterior y en el nuevo lugar de prestación de servicios se conceda dicho emolumento.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Defensa Nacional

NOMBRAMIENTOS

15.160—2|8|51. — Inst. de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares: Subsecretario, al Of. 9º Zunilda Coletti (M. 0.171.103); Subjefe del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, Aux. Ppal. Juan Bautista Santiago Vespignani (M. 0.234.606); Apoderado Jefe, Of. 9º Adolfo Efraín Novaro (M. 1.488.715); Jefe de Cuentas Personales, Of. 9º Juana Jorgelina Cueto (M. 0.189.856); Jefe de Liquidaciones, Retiros y Pensiones, Aux. Ppal. Luis Roberto Iñíguez (M. 0.553.226); Jefe de Contabilidad de Tesorería General, Aux. Ppal. Alfonso Gammella (M. 1.750.210); Jefe de Adquisiciones, Aux. Ppal. Enrique Luis Gigena (Mat. 1.845.746); Administrador de Propiedades, Aux. 3º Alfonso Gargiulli (Mat. 0.241.714) y se los pasa de la carrera Técnico Subprofesional, Clase I, a la Carrera Personal Civil Superior, Clase II y se los promueve a Oficiales 7os.

COMISION AUTORIZADA

15.399—6|8|51. — A los Estados Unidos de Norteamérica, por 30 días, al General de División Humberto Magallanes, Presidente y representante del Estado de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina. Dicha comisión será integrada además por el Ingeniero Patricio Plante (M. 0.350.846), perteneciente a dicha Sociedad Mixta.

APRUEBASE UN DEPOSITO JUDICIAL

15.624—7|8|51. — Hecho por el Inst. de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, el 5|7|51, a la orden del Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial Nº 5 de la Capital interino Dr. José Sartorio, Secretaría Saúl Sarlo Sabajanes, por $ 778.307,61. (Expte. 8-I-7102|51 (I. A. F.) 1-I Nº 3514|51 (M. D. N.).

DISPOSICIONES SOBRE ABASTECIMIENTO DE COMESTIBLES

15.322—3|8|51. — Exímese a los Ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica de la obligación impuesta por Decreto del 6|5|26, de abastecerse de combustibles líquidos (nafta y aeronafta) para sus propias necesidades, exclusivamente en la D. G. de Y. P. F., pudiendo hacerlo además en la D. G. de Fabricaciones Militares.

Ministerio de Ejército

ENTREGA DE DISTINCIONES HONORIFICAS

15.769—8|8|51. — A Rosa Sánchez viuda de Villarino, dos medallas de plata y una de oro y los diplomas correspondientes que en vida le hubieran correspondido a su esposo, el Coronel "Expedicionario al Desierto" Francisco Villarino.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

15.773—8|8|51. — C|Nación por el doctor Juan Ricardo Laguinge, en nombre y representación de la Compañía de Seguros Generales Sud América Terrestres y Marítimas (Expte. 19.504|51, M. E. Subsecr.).

16.076—14|8|51. — C|Nación por Vicente Tomás Fava (Expte. 22.880|49, Cde. 2, M. E. Subsecr.).

RETIROS

15.289—3|8|51. — Reemplázase el último considerando del Decreto Nº 20.827|49 y auméntase el haber de retiro acordado por el Decreto 31.933|44 al Suboficial Auxiliar (Retiro Efectivo) Leónidas Francia (M. 0.801.956).

DECRETOS

15.291—3|8|51. — Suboficial Auxiliar en Retiro Activo Evaristo Luciano Díaz (M. 0.792.047).

15.296—3|8|51. — Cabo Mayor de Infantería Norberto Parada (M. 3.024.824).

15.297—3|8|51. — Cabo Ayudante de Infantería Ramón Sosa Nieva (Matrícula 6.661.295).

15.301—3|8|51. — Con anterioridad al 31|10|50, ex soldado conscripto José Molina (M. 5.683.289), hasta el 31|10|52.

15.302—3|8|51. — Con anterioridad al 31|10|50, ex soldado conscripto Florentino Roldán (M. 5.896.643), hasta el 25|1|53.

15.303—3|8|51. — Con anterioridad al 25|9|49, ex soldado conscripto Feliciano López (M. 7.465.719), el que se declara terminado al 2|1|51.

15.508—6|8|51. — Modifícase el Decreto 12.038|50, retiro del Cabo Mayor Talabartero Roberto Juan García (Matrícula 4.026.044), en lo referente a cómputo de servicios y haber de retiro.

15.509—6|8|51. — Suboficial Principal Oficinista Roberto Horacio Lavigne (M. 0.246.566).

15.510—6|8|51. — Suboficial Auxiliar Músico Serapio Ríos (M. 3.925.481).

15.512—6|8|51. — Cabo Mayor Músico Juan Pintos (M. 2.775.727).

15.513—6|8|51. — Con anterioridad al 24|1|50, Sargento de Servicios Generales Bautista Mendieta (M. 3.568.099).

15.514—6|8|51. — Cabo Ayudante de Infantería José Romera (M. 4.451.046).

15.517—6|8|51. — Con anterioridad al 15|4|50, ex soldado conscripto Claudio Valdemar Pérez (M. 4.932.909).

15.518—6|8|51. — Con anterioridad al 15|1|51, ex soldado conscripto Nelson Eduardo Idígoras (M 4.773.827).

15.643—7|8|51. — Modifícase el Decreto 30.966|49, retiro del Suboficial Ayudante Enfermero de Servicios Generales Cándido Carnero (M. 2.927.649), en lo referente a haber de retiro y cómputo de servicios.

15.644—7|8|51. — Suboficial Ayudante Mecánico Motorista Luis Basilio Inza (M. 1.499.391).

15.646—7|8|51. — Prorrógase el acordado por Decreto 6.513|50 y prorrogado por Decreto 19.705|50 al ex soldado conscripto Marcelino Santiago Manuel (Matrícula 5.427.722), hasta el 7|5|53.

15.647—7|8|51. — Con anterioridad al 13|4|49, ex soldado conscripto Darío Venancio Pezzelato (M. 5.721.019).

15.648—7|8|51. — Déjase sin efecto el acordado por Decreto 21.296|49 y prorrogado por Decreto 18.375|50 al ex soldado conscripto Pedro Segurdo Costas (M. 3.455.300), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados con anterioridad al 5|6|51

15.649—7|8|51. — Déjase sin efecto el acordado por Decreto 18.718|49 y prorrogado por Decreto 20.194|50 al ex soldado conscripto Juan Domingo Carlos Romero (M. 5.284.743), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados con anterioridad al 3|6|51.

15.654—7|8|51. — Con anterioridad al 31|10|50, ex soldado conscripto Isabelino Arce (M. 5.726.317), hasta el 29|11|52.

15.655—7|8|51. — Con anterioridad al 26|7|49, ex soldado conscripto Marcelino Américo Tolosa (M. 5.049.14).

15.657—7|8|51. — Con anterioridad al 23|2|51, ex soldado conscripto Enildo Antonio Colón (M. 6.270.791), hasta el 23|2|53.

15.658—7|8|51. — Con anterioridad al 5|9|50, ex soldado conscripto Ricardo Navamuel (M. 7.216.880), hasta el 5|9|52.

15.789—9|8|51. — Suboficial Auxiliar en Retiro Activo Tomás Palma (Matrícula 0.800.054).

15.792—9|8|51. — Prorrógase el acordado por Decreto 19.826|46 y prorrogado por Decretos 26.076|47, 31.673|48 y 29.905 de 1949 al ex soldado conscripto Juan Manuel Rosas (M. 4.652.259) hasta el 23|7|53.

15.793—9|8|51. — Con anterioridad al 20|4 de 1950, ex soldado conscripto Pascual Sánchez (M. 6.667.189) y hasta el 31|5|51.

15.925—13|8|51. — No ha lugar a lo solicitud por el Teniente 1º (R. A.), Domingo Ignacio de Jesús López (Matrícula 0.254.296), por no corresponder. (Expte. 17.383|51 D. G. P.), número 21.710|51 (M. E.).

15.926—13|8|51. — Reemplázase el último considerando del Decreto Nº 23.312|49 y auméntase el haber del retiro acordado por Decreto 140.322|43 al Suboficial Ayudante (retiro efectivo) Santos Paiva, (M. 0.307.880), suprimiéndosele la liquidación del prest.

15.927—13|8|51. — Con fecha 5|6|51, al Suboficial Ayudante en Retiro activo Silvestre Castro (M. 1.009.944).

15.928—13|8|51. — Suboficial Auxiliar Cocinero en Retiro activo Evangelito Almidón (M. 1.324.905).

15.929—13|8|51. — Con anterioridad al 3|4|50, Sargento de Servicios Generales Fausto Alcides Tusoli (Matrícula 0.799.649).

15.933—13|8|51. — Con anterioridad al 22|11|49, ex soldado conscripto Mauro Rodolfo Pedernera (M 5.119.128).

15.934—13|8|51. — Suboficial Auxiliar Carpintero, Carlos Martínez (Matrícula 1.048.505).

15.935—13|8|51. — Suboficial Ayudante Mecánico de Comunicaciones, Carlos Alberto Vernaz (M. 800.962).

15.937—13|8|51. — Cabo Mayor Músico, Juan Púrpura (M. 99.202).

15.938—13|8|51. — Suboficial Auxiliar Músico, Emilio Alvez (M. 1.689.584).

15.939—13|8|51. — Suboficial Auxiliar Mecánico Armero, Domingo Pedro Basile (M. 53.651).

15.940—13|8|51. — Suboficial Auxiliar en Retiro Activo, José Miguel Agüero (M. 0.307.871).

15.941—13|8|51. — Cabo Mayor Cocinero, Héctor Martín (M. 0.266.540).

15.944—13|8|51. — Auméntase el haber del acordado por Decreto 28.066|45, al Cabo Mayor Músico (retiro efectivo), José Ramírez, con anterioridad al 26|1|46, el que se liquidará con anterioridad a 5 años a la fecha del presente decreto.

15.945—13|8|51. — Con anterioridad al 16|6|50, ex aspirante a Oficial de Reserva, Alejandro Feinstein (Matrícula 5.123.283), hasta el 8|5|52.

15.946—13|8|51. — Con anterioridad al 2|11|50, ex soldado conscripto, Celestino Robledo (M. 6.322.466), hasta el 2|11|52.

15.947—13|8|51. — Confírmase el acordado por Decreto 17.638|47 y prorrogado por Decretos Nros. 22.111|48 y 2.970|50 al ex soldado conscripto, Luis Antonio Bonaro (M. 4.020.375), debiendo pasar a retiro absoluto con anterioridad al 23|3|51.

15.948—13|8|51. — Prorrágase el acordado por Decreto 1.024|48 y prorrogado por Decretos 23.045|48 y 30.061|49, al ex soldado conscripto, Luis Eustaquio Lara (M. 5.280.439), hasta el 14|3|52.

16.019—14|8|51. — Suboficial Mayor Oficinista, Agustín Maña (M. 0.110.081).

16.070—14|8|51. — No ha lugar a lo solicitado por el Teniente Coronel (R. A.), Enrique Miguel Cárdenas (Matrícula 3.923.388), por no corresponder.

16.071—14|8|51. — Cabo Ayudante Músico, Salomé Melanio Loayza (Matrícula 3.905.626).

16.075—14|8|51. — Con anterioridad al 20|11|50, ex soldado conscripto, Angel Prieto (M. 5.433.693), hasta el 16|5|52.

Ministerio de Justicia

NOMBRAMIENTOS

14.013—18|7|51. — Tribunales Nacionales de la Capital: Perito Contador, Dr. en Ciencias Económicas, Miguel Revestido (M. I. 272.467).

14.100—19|7|51. — Agente Fiscal ante los Tribunales Nacionales de primera instancia en lo Civil y en lo Comercial de la Capital, para la Fiscalía número 1, Dr. Manuel Enrique Cáceres (M. I. 3.802.465).

RECTIFICACION DE NOMBRES

13.529—11|7|51. — Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, designado titular provisional y titular para las localidades de Lonquimay (La Pampa) y Villa Mirasol (La Pampa), por Decreto de fecha 22|12|30 y Nº 29.373|33, respectivamente, con los nombres de Antonio Felice (h) y Antonio Felice, debe ser Antonio Francisco Felice (M. I. 1.549.835).

14.933—31|7|51. — Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria: Aux 7º. Pedro Carlos Santamauro (M. I. 583.026), debe ser (M. I. 383.026), debiendo modificarse todas sus anteriores designaciones.

RENUNCIAS

13.277—5|7|51. — D. de Defensa Nacional: Of. 4º, (Secretario), Manuel Mariano Seguez Ocantos.

13.535—11|7|51. — Ayudante Mayor de la Secretaría General, Ernesto Enrique Anderson (M. I. 5.577.107).

13.536—11|7|51. — Inspección General de Justicia: Ayudante Mayor, Ana María Igarzábal (M. I. 3.368.905).

13.537—11|7|51. — Mesa General de Entradas y Salidas: Ayudante Mayor, Delfina Guerrero (M. I. 1.665.410).

14.924—31|7|51. — Dirección de Administración: Ayudante Mayor, Atilio Levi Villar (M. I. 4.325.907)

14.961—31|7|51. — Inspección General de Justicia: Ayudante Mayor, Oscar Francisco Pesce (M. I. 1.074.219), con anterioridad al 21|5|51.

SOLICITUD DENEGADA

13.587—11|7|51. — Formulada por la firma "Olivetti Argentina S. A. C. A. I.". (Exp. 16.734|50).

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Disponibilidad

13.528—11|7|51. — Sargento Ayudante, Domingo Damiano (M. I. 467.760).

13.538—11|7|51. — Sargento Ayudante, Juan Antonio Fatiño (M. I. 383.256).

14.925—31|7|51. — Sargento Ayudante, Florencio Carlos Migliore (M. I. 1.535.706).

14.945—31|7|51. — Cabo Guardián, Dosinda López de Dorado (M. I. 264.228).

14.946—31|7|51. — Adjutor, Raúl Pedro Cousandier (M. I. 752.999).

RENUNCIAS

13.539—11|7|51. — Adjutor, Dionisio José Antonio Varga (M. I. 4.007.509).

14.898—31|7|51. — Adjutor Principal, Omar Pascual Sanucci (M. 1.312.177), a contar del 1|7|51.

CESANTIA

14.926—31|7|51. — Adjutor Principal, Juan Guillermo Pallud (M. 2.471.334), a partir del 21|3|51.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

13.925—17|7|51. — Nº 4. Adquisición de elementos necesarios para la confección de uniformes y equipos con destino al Personal Penitenciario e internos. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 544.419,75.

14.947—31|7|51. — Nº 2. Adquisición de 2 telares con destino al Taller de Tejeduría de la Prisión Nacional. Adjudícase a la firma "O. Mindel & Cía. Com. e Ind. S.R.L.", por un total de pesos 63.000.

ADQUISICIONES DIRECTAS

14.820—30|7|51. — Al Ministerio de Ejército de la Nación, D. G. del Material del Ejército. 8 automotores, por un total de $ 123.022.

AUTORIZASE CONCURSO DE PRECIOS

13.543—11|7|51. — A partir del 1|7|51 y hasta el 31|12|51, a realizar, por intermedio de las Cárceles de los T. Nacionales, mensuales, a fin de resolver el abastecimiento de víveres y combustibles.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

14.937—31|7|51. — Mar del Sud, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera (Constituída en la Cap. Fed. el 30|5|51).

14.938—31|7|51. — "Vermaco", S. A., Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria (Constituída en la Cap. Fed., con el nombre de "Vermaco", S. A., Industrial, Comercial y Financiera, el 21|4|51).

14.939—31|7|51. — "Nueve de Julio", Inmobiliaria, Comercial, Agrícola, Ganadera S. A. (Constituída en la Cap. Fed. con el nombre de "Cerrito", Inmobiliaria S. A., el 24|4|51).

14.940—31|7|51. — "Fyc", S. A. Financiera y Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Mandataria (Constituída en la Cap. Fed., el 30|3|51).

14.941—31|7|51. — "Merinar", S. A. Industrial y Comercial (Constituída en la Cap. Fed., el 10|11|50).

14.952—31|7|51. — Olaso y Cía., Inmobiliaria, Financiera y Comercial, S. A. (Constituída el 12|5|51).

14.962—31|7|51. — Algodonera Vinea, S. A. Industrial y Comercial (Constituída en la Cap. Fed., el 14|5|51).

14.963—31|7|51. — "Fibra", S. A. Industrial y Comercial (Constituída en la Cap. Fed. el 20|2|51).

14.964—31|7|51. — Sociedad Cooperativa de Crédito y Previsión Boquerón Ltda. (Constituída en la Cap. Fed. con el nombre de Sociedad Cooperativa Limitada "Boquerón", el 19|6|49).

14.965—31|7|51. — "Intercon", S. A. para la Industria de la Construcción y Comercio, de Intercambio y Finanzas (Constituída en la Cap. Fed., con el nombre de "Intercon" S. A. para la industria de la Construcción y Comercio de Intercambio, el 22|8|50).

15.269—3|8|51. — Sociedad Agrícola Ganadera "Don Federico" S. A. (Constituída en la Cap. Fed., el 20|5|41). Mantiénese en todo su vigor el Decreto 93.224|41.

15.460—6|8|51. — Lavadero de Lanas Thomas, S. A. Comercial e Industrial (Constituída en la Cap. Fed., el 3|10|50).

REFORMAS DE ESTATUTOS

13.534—11|7|51. — S. A. de Exportación e Importación Lahusen y Compañía (Asamblea 9|2|51).

14.929—31|7|51. — "Asociación Argentina de Criadores de Romney Marsh", antes "Asociación Criadores de Tomney Marsh" (Asamblea 14|10|49).

14.930 — 31|10|51. — Asociación "Club Austríaco" (Asamblea 13|12|50).

14.936—31|7|51. — Asociación "Pequeña Obra de la Divina Providencia" (Asamblea 26|4|51).

14.942—31|12|51. — "River Oil Argentina" S. A. Ind. y Comercial (Asambleas 9|9|50 y 27|1|51).

14.943—31|7|51. — Greca S. A., Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, antes Greca S. A., Inmobiliaria, Industrial y Comercial (Asamblea 30|5|1950).

14.944—31|7|51. — "Hugoguido", S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria (Asamblea 12|2|51).

14.953—31|7|51. — "Granoil", Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, S. A. (Asamblea 5|4|51).

14.954—31|7|51. — S. A. Colonia Real del Padre (Asamblea 30|10|50).

14.955—31|7|51. — Termoglas, S. A. Industrial y Comercial. Reducción de capital. (Asamblea 28|6|50).

14.958—31|7|51. — "Segunda Iglesia Científica de Cristo" (Second Church of Crist, Scientist). (Asamblea 31|3|51).

14.959—31|7|51. — Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos "Buenos Aires" (Asamblea 18|10|46).

14.960—31|7|51. — Asociación Mutualista de Previsión Social de Correos y Telecomunicaciones (Asamblea celebrada en Huerta Grande (Córdoba) el 2|4|51 y cuartos intermedios del 5 y 7|4|51).

14.966—31|7|51. — "Fersa" S. A. Comercial e Industrial (Asamblea 29|4|50).

14.967—31|7|51. — Ferrum, S. A. de Cerámica y Metalurgia (Asamblea 20|10|1950).

14.968—31|7|51. — F.I.R.A., Soc. Anón. de Finanzas e Inversiones en la República Argentina (Asamblea 24|4|51).

14.969—31|7|51. — S.E.L.M.A.R., Sociedad Electro Mecánica Argentina de Refrigeración, Soc. An. Com. e Ind. (Asamblea 23|12|49).

14.970—31|7|51. — "Cipo", Corporación Industrial de Productos Oleaginosos, S. A. (Asamblea 7|3|51).

14.971—31|7|51. — "Esso", Refinadora de Petróleo, S. A. (Asamblea 9|11|50).

PERSONERIA JURIDICA

14.931—31|7|51. — Concédese a la "Asociación Proticino" (Constituída en la Cap. Fed. el 15|12|24).

14.932—31|7|51. — Concédese a la Asociación Círculo del Personal Subalterno de la Prefectura Nacional Marítima (Constituída en la Cap. Fed. con el nombre de Círculo del Personal Subalterno de la Prefectura General Marítima el 27|7|48).

14.956—31|7|51. — Derógase la acordada por Dec. 2.199|49 a la Asociación "Aero Club Deseado" (Constituída en Puerto Deseado, Z. M. de C. Rivadavia, el 26|11|47).

14.957—31|7|51. — Concédese a la asociación Centro de Profesores de Inglés egresados del Instituto Nacional del Profesorado Secundario (Constituída en la Cap. Fed. el 19|11|30).

NUEVA CONVOCATORIA

SCHUCHARD

Soc. Anón. Importadora de Máquinas Industriales

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 27 de setiembre de 1951, a las once horas y cuarenta y cinco minutos en la sede social, Defensa 657, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.364-v.21|9|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don Horacio H. Pampliega con fecha 5 de julio de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 165.507|08, de v$n. 1.000 cada uno y Nº 414.923, de v$n. 100, con cupón 9.—Vto. 15 de marzo de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 o|o 1946, Serie O. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Departamento de Deuda Pública. — Enrique M. Albnixech. — Melitón J. Ivaldi.

$ 210.— e.23|7-Nº 16.997-v.5|9|51

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 287, para el día 14 de setiembre, a las 16 y 30 horas, para contratar la confección y provisión de uniformes, camisas, zapatos, corbatas, etc., destinadas al uso de los choferes afectados a esta Subsecretaría de Informaciones durante el año 1952.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.3|9-Nº L-4.548-v-14|9|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 146 para el día 27 de setiembre de 1951, a la hora 9,30 para la venta de maquinarias en desuso (tornos, fresadoras y cepilladoras).

La apertura de las propuestas se realizará el día y hora indicado simultáneamente en los siguientes lugares: Dirección General del Material del Ejército (Departamento Administrativo - División Adquisiciones - Pozos 1807 - Capital Federal y Arsenal "San Lorenzo" - Borghi Pcia. de Santa Fe).

Las ofertas podrán ser entregadas indistintamente en los lugares antes citados donde podrán consultarse o adquirirse los pliegos previo pago de tres pesos moneda nacional ($ 3,00 m|n.). — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.3|9-Nº L.4.562-v.14|9|51

AVISO DE LICITACION

Agrupación de Comunicaciones Mendoza, 1. Grupo Antiaéreo de Montaña y Centro Formación Oficiales Reserva de Montaña.

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos procedentes de prendas de vestuario de la tropa.

Los interesados deberán solicitar al Servicio de Intendencia de la Agrupación de Comunicaciones Mendoza, sita en Avenida Boulogne Sur Mer s|n., los pliegos de condiciones que servirán de base para la adjudicación de la misma, como así también cualquier dato de interés que deseen conocer.

El acto correspondiente se llevará a cabo el día 15 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el cuartel de la mencionada Unidad.

e.3|9-Nº L-4.534-v.14|9|51

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO AEREO DE DEFENSA

VI BRIGADA AEREA

Aeródromo Militar Mar del Plata

Llámase a licitación pública para el día 17 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas, para la provisión de "Carne y Derivados" durante el año 1952, destinada al consumo de la tropa.

La misma se llevará a cabo en la División Contabilidad de la VI Brigada Aérea - Tandil, donde pueden retirarse pliegos de condiciones y evacuar cualquier consulta, los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

e.3|9-Nº L.4.576-v.14|9|51

DIRECCION DE INTENDENCIA GUARNICION AEREA "RIO IV".

Llámase para el día 24 de setiembre del año 1951, a Licitación Pública Nº 1 de carne y subproductos, apertura a las 9,00 horas; Licitación Pública Nº 2 de leche y derivados, apertura a 9,30 horas; Licitación Pública Nº 3 de verduras y frutas, apertura 10,00 horas; Licitación Pública Nº 4 de pan y galleta, apertura 10,30 horas y Licitación Pública Nº 5 de víveres secos, apertura 11,00 horas, para la provisión durante el año 1952, al Taller Regional "Río IV" y Agrupación de Artillería Antiaérea "Río IV", con asiento en la localidad de Las Higueras (Córdoba) FCNGBM.

Los interesados en intervenir en las mencionadas licitaciones, podrán solicitar los informes necesarios, en el Servicio Administrativo del Taller Regional "Río IV", todos los días hábiles de 8,00 a 14,00 horas.

e.3|9-Nº L. 4.544-v.21|9|51

COMANDO AEREO TACTICO

III Brigada Aérea

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de septiembre del corriente año, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Nº 1|51: "Verduras y Frutas" a las 9,00 horas.

Nº 2|51: "Carnes y Subproductos" a las 9,30 horas.

Nº 3|51: "Pan o Galleta y afines" a las 10,00 horas.

Nº 4|51: "Víveres Secos" a las 10,30 horas.

A efectuarse en la Base Aérea Militar "Reconquista" para cubrir las necesidades de la misma durante el año 1952. Los interesados podrán consultar u obtener los pliegos de condiciones todos los días hábiles de 9,00 a 11,00 horas en el Servicio de Intendencia del Grupo Base 3 (Reconquista, Provincia de Santa Fe).

e.3|9-Nº L. 4.545-v.14|9|51

DIRECCION DE LINEAS AEREAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para la provisión de comidas frías, a servirse en San Carlos de Bariloche, a bordo de los aviones de pasajeros de los servicios de Líneas Aéreas del Estado, durante el año 1952, cuya apertura se sobres se realizará el día 16 de septiembre de 1951, a las 18.00 horas.

Pliegos de condiciones y consultas, en Mitre 347, San Carlos de Bariloche.

e.3|9-Nº L. 4.546-v.14|9|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 154-P, para la adquisición de motores eléctricos, taladros, amoladoras, sopladores portátiles, tijeras a palanca, máquinas para fumigar, coser arpilleras y lonas como así también un tractor para tracción de vagones y un gasógeno hidráulico, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 17 de septiembre a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.3|9-Nº L-4.529-v.14|9|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: "Impresos", según pedido agregado a la carpeta Nº 47.049|51, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — La Dirección.

e.3|9-Nº L. 4.543-v.14|9|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
AVISO

Expte. Nº 8.849|51

Llámase a licitación pública para máquina pantógrafo p|grabar tipo Nº 3 K. y máq. p|afilar fresas Nº 2 J.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de setiembre de 1951 a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L. 4.542-v.14|9|51

Expediente Nº 9.551|51

Llámase a licitación pública para la provisión de libros y formularios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de setiembre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L.4.558-v.14|9|51

Expte. Nº 7.649|51.

Llámase a licitación pública para la composición e impresión del Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas durante el año 1952.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestos, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L-4.551-v-14|9|51

Expte. Nº 5.425|51

Llámase a licitación pública para la contratación del lavado y planchado diario de ropa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L-4.540-v.14|9|51

Aviso

Expte. Nº 8.848|51

Llámase a licitación pública para máquina mezcladora planetaria.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L-4.541-v.14|9|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 19 (diecinueve), (Exp. 2.465|51), el día 17 de setiembre de 1951, a las 16 horas para la provisión de materiales eléctricos y herramientas varias.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — Director de Administración.

e.3|9-Nº L-4.530-v.14|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 18 (dieciocho), (2º llamado), (Expediente 1.702|51), el día 17 de setiembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de máquinas de escribir. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — Director de Administración.

e.3|9-Nº L-4.531-v.14|9|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de cintas transportadoras en la construcción del IIº Grupo del Nuevo Edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 13 de septiembre próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar documentación ($ 30 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.3|9.-Nº L-4.554.-v.7|9|51.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública: a) Nº 132: Para la construcción de un edificio con destino a la Sucursal del Banco Hipotecario Nacional en la Provincia de San Juan, cuyo presupuesto oficial es de $ 11.274.727.50 m|n. Las propuestas serán abiertas el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas en la Gerencia de Construcciones, calle Defensa Nº 188 de la Capital Federal y, simultáneamente en la Sucursal del Banco en dicha Provincia. En ambos lugares se facilitarán informes y se entregarán los pliegos de condiciones, previo pago de $ 450 m|n. b) Nº 133: Para la construcción de una Casa Colectiva compuesta de 38 departamentos en la Capital de la Provincia de San Juan (calle Rawson esquina Laprida), cuyo presupuesto oficial es de pesos 2.016.040.00 m|n. Las propuestas serán abiertas el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, calle Defensa Nº 188 de la Capital Federal y, simultáneamente en la Sucursal del Banco en dicha Provincia. En ambos lugares se facilitarán informes y se entregarán los pliegos de condiciones, previo pago de $ 150,00 m|n. — Banco Hipotecario Nacional, Gerencia de Construcciones.

e.3|9-Nº L-4.549-v-21|9|51

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 20.434-LP-51

Productos químicos, comerciales e industriales. — Pliegos: Of. de Compras. — Apert.: 3 diciembre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.3,9.-Nº L-4.552.-v.14|9|51.

Expte. 16.714-LP-1949

Construccion de la Nueva Toma en la Calera y el Acueducto para ampliar y mejorar las obras de provisión de agua en la ciudad de Córdoba. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 31 octubre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal. — Dep. garantía $ 158.459,00.

e.3|9.-Nº L-4.553.-v.21|9|51.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de inyectores de barro-cemento, de importación o existencia en plaza. $ 150.000 aproximadamente. — Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.3|9.-Nº L-4.555.-v.14|9|51.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de elementos de campamentos, pesos 43.966,38. Presentación propuestas: 11 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|9-Nº L-4.553-v 7|9|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 102
Expte. Nº 35.637|951

Llámase a licitación pública para el día 21 de septiembre próximo, a las 14 horas, para la construcción de bodega, laboratorio y edificios para industria, en la Escuela de Vitivinicultura de San Juan, con destino a la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de San Juan calle Rivadavia Nº 367. Costo pesos 250.— m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

e.3|9-Nº L-4 537-v.21|9|51

Expte. Nº 150.975|1951
Licitación Pública Nº 103

Llámase a licitación pública para el día 14 de septiembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de un tubo de anodo giratorio tipo Dinamak 25, o similar, con sus accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.3|9-Nº L-4.538-v.14|9|51

Expte. Nº 19.519|951
Licitación Pública Nº 40 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 7 de septiembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de cuatro (4) máquinas agujereadoras de 3 a 5 velocidades de pie.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.3|9-Nº L-4.539-v.7|9|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Ref. Expediente 66.096|51

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 17 de setiembre de 1951, a las 15,30 horas, para la reparación de motores Ford V. 8 y Chevrolet. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.3|9-Nº L-4.532-v.14|9|51

GAS DEL ESTADO E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.897 para el día 17 de setiembre, a las 9 horas para la instalación de cimientos para la construcción de un gasómetro a presión en la ciudad de Mendoza. — Retirar pliegos en Alsina 1169. de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.3|9-Nº L-4.550-v-14|9|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)
Licitación Pública

11|9|51 elementos de electricidad y ferretería (2º llamado) (120) a las 16 horas. Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. Contaduría General. Importa la presente orden de compra la suma de veinte pesos moneda nacional de curso legal (20.—). — Mario E. Marzullo, Asesor de 3ra.

e.3|9-Nº L.4.560-v.7|9|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
E.N.D.E.
Licitaciones Públicas
Divisional Rosario

Llámase a licitación pública para transporte de productos entre Planta de Almacenaje de San Lorenzo y localidades situadas en Río Cuarto (Córdoba). Las propuestas se recibirán en la Divisional Rosario, calle Urquiza 1318, donde pueden solicitarse los pliegos de condiciones, que también entregará el A.C.A. de la ciudad de Río Cuarto. La apertura de los sobres recibidos se efectuará en presencia de los interesados que concurran al acto, en esa Divisional el próximo 14 de setiembre a las 10 horas.

e.3|9-Nº L. 4.594-v.14|9|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES
Avda. Libertador Gral. San Martín y Maipú, oficina 515

Prorrógase hasta el día 10 de octubre del año en curso, a las 14 horas, la fecha de apertura de propuestas correspondientes a la Licitación Pública Nº 275, para la provisión de 20 coches motores para línea subterránea "B" y 30 coches dobles para línea subterránea "CDE".

Precio del pliego $ 100,— m|n.

e.3|9-Nº L. 4.559-v.7|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas Nros. 26 y 27

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 18 de setiembre de 1951, para la provisión de: 277.855 kilos de alambre de cobre y 212.000 kilos de bulones y clavos roscados para vía.

Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.3|9-Nº L. 4.575-v.14|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Licitaciones públicas:
Expediente Nº A.O.P-206

5 de octubre de 1951: 15 horas, barnices, masilla, lacas, etc., O.C.5|51, Ax. 10. — 5 de octubre de 1951: 16 horas, elementos para pilas, O.C.14|51, Ax. 11. — 8 de octubre de 1951: 15 horas, llaves, canillas, etc., O.C.12|51, Ax. 17. — 8 de octubre de 1951: 16 horas, estopas de algodón, O.C. 24|51 Ax. 7. — 9 de octubre de 1951: 15 horas, aisladores de porcelana, O.C. 8|51, Ax. 19. — 9 de octubre de 1951: 16 horas, precintos de hojalata, O.C. 33|51, Ax. 23. — 31 de octubre de 1951: 15 horas, elásticos p.locomotoras, O.C. 49|51, Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.3|9-Nº L-4.547-v-21|9|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO

Llámase a licitaciones públicas para los días y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:

Lic. Púb. Nº 1 — (Expte. Nº 7.741|51). Apertura: 17 de setiembre de 1951 a las 14,30 hs. Provisión de un equipo completo de amplificación de sonido.

Lic. Púb. Nº 2 — (Exp. Nº 6.844|51). Apertura: 17 de setiembre de 1951 a las 15 hs. Provisión de máquinas de carpintería.

Lic. Púb. Nº 3 — (Exp. Nº 8.239|51). Apertura: 17 de setiembre de 1951 a las 15,30 hs. Provisión de electro-bomba centrífuga.

Lic. Púb. Nº 4 (Exp. Nº 6.962|51). Apertura: 18 de setiembre de 1951 a las 14,30 hs. Provisión de tirantes de madera dura.

Lic. Púb. Nº 5 (Exp. Nº 9.981|51). Apertura: 18 de setiembre de 1951 a las 15 hs. Provisión de bomba para riego.

Lic. Púb. Nº 6 — (Exp. Nº 9.980|51). Apertura: 18 de setiembre de 1951 a las 15,30 hs. Provisión de carpintería de madera y metálica.

Pliego de condiciones, consultas y propuestas, Av. P. R. S. Peña 1211, piso 5º, Of. 510.

e.3|9-Nº L.4.557-v.14|9.51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para la provisión de material de laboratorio e instrumental científico destinado a los laboratorios de la Universidad Nacional de Tucumán de acuerdo a la lista y pliego de condiciones que pueden ser retirados del Depósito Central y Suministros, Ayacucho 482, Tucumán. La apertura de las propuestas se realizará en Depósito Central y Suministros el día 10 de setiembre de 1951 a horas 11, en lugar del 31 de agosto de 1951 a horas 17 como se fijó primero. — Tucumán, agosto 27 de 1951. — Alberto Clérici Lobo, Contador General.

e.3|9-Nº L.4.577-v.14|9|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO
Expediente Nº 25.348|51

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 24 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico en Punilla y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Santa María (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: combustibles, forrajes, comestibles, limpieza de

máquinas de escribir y programas cinematográficos. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.3|9.-Nº L-4.556.-v.21|9|51.

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 227
Expediente Nº 28.765|50

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de setiembre de 1951 a las 15 horas, para los trabajos de reconstrucción de los techos en el Hospital Regional "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña, Prov. del Chaco.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. del Chaco.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. del Chaco, hasta, cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial m$n. 780.220.— c|l.

e.3|9-Nº L. 4.561-v.21|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL
Buenos Aires
Expediente Nº 68.129|51

Llámase a Licitación Pública Nº 207, para el día 14 del mes de setiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Alimentación y Bromatología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: fichas de cartulina. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Director General de Administración.

e.3|9-Nº L. 4.563-v.14|9|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 283, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 16.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de formularios, impresos, libros especiales, etc., con destino al uso de las distintas dependencias de esta Subsecretaría de Informaciones, durante el año 1952.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.27|8-Nº L-4.349-v-7|9|51

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE FORMOSA

Llámase a licitación pública, hasta el trece (13) de septiembre de 1951, a las 10 horas, para la construcción del pavimento de hormigón armado y desagües pluviales de 287 cuadras de la Ciudad de Formosa, venta de pliegos, consultas y apertura de propuestas, en la Secretaría de la Municipalidad de Formosa, calle San Martín Nº 743. — Formosa, 20 de Julio de 1951.

e.21|8-Nº L-4.331-v.10|9|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 521|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de 3 grupos electrógenos de aproximadamente 180 K.V.A.", para una dependencia militar de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Acassuso, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 12 de setiembre de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. como así en la dependencia militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|8-Nº L.4.498-v.5|9|51

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 221|51, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos de gabinete y laboratorio, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|8-Nº L.-4.386-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 222|51 para el día 7 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: aislantes, empaquetaduras (Aislaciones, barniz, ebonita, forro para cable, pertinax, cinta aceitada, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|8-Nº L.4.387-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 223|51, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: acetileno, cloro, cloruro, nitrógeno, oxígeno, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|8-Nº L.-4.388-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 224|51, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: cápsulas de celuloide para Mortero Brand, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|8-Nº L.-4.389-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 230|51, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: válvulas electrónicas, con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|8-Nº L.-4.390-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública número 172/51 Bis, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Hidróxido de Sodio, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. El Director General.

e.20|8-Nº L.4.267 - v.4|9|51.

Llámase a Licitación Pública número 220/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Art. de Electricidad Conductores Eléctricos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11.00 horas. El Director General.

e.20|8-Nº L.4.268 - v.4|9|51.

Llámase a Licitación Pública número 225/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Instrumentos de Medición, Básculas, Mimeógrafo, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires). los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. El Director General.

e.20|8-Nº L.4.269 - v.4|9|51.

Llámase a Licitación Pública número 226/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Pinturas y Barnices, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires) los días hábiles de 8,00 a 11.00 horas. El Director General

e.20|8-Nº L.4.270 - v.4|9|51.

Llámase a Licitación Pública número 227/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Tubos, Caños, Válvulas, Grifos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires). los días hábiles de 8,00 a 11.00 horas. El Director General.

e.20|8-Nº L.4.271 - v.4|9|51.

Llámase a Licitación Pública número 228/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Camiones, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires). los días hábiles de 8,00 a 11 00 horas. El Director General.

e.20|8-Nº L.4.272 - v.4|9|51.

Llámase a Licitación Pública número 229/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Carbón de Leña, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires) los días hábiles de 8.00 a 11 00 horas. El Director General

e.20|8-Nº L.4.273 - v.4.9.51.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la provisión de formularios e impresos continuos. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 14 de setiembre de 1951, a las 10.30 horas lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9 a 13 horas.

e.27|8-Nº L-4.398-v-7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para la provisión de formularios, libros, impresos, carpetas, separadores y útiles de escritorio. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 12 de setiembre de 1951, a las 10.30 horas: lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9 a 13 horas.

e.27|8-Nº L-4.399-v-7|9|51

LICITACION PUBLICA PARA LA VENTA DE REZAGOS EN EL I. BATALLON DEL REGIMIENTO 22 DE INFANTERIA DE MONTAÑA MARQUESADO SAN JUAN

Se comunica a los interesados que el día 4 de septiembre próximo, a las 11 horas, se realizará en el Cuartel del I Batallón del Regimiento 22 de Infantería de Montaña, la Licitación Pública para la venta de rezagos provenientes de la gestión de Intendencia del año 1950-51.

Por los informes y pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia de la unidad, personalmente o por teléfono a Rivadavia 3. — Jorge Antonio Mazzola, Secretario de la Comisión de Compras.

e.29|8-Nº L-4.440-v.4|9|51

3. INTENDENCIA NACIONAL
Licitaciones

El día 15 de octubre del año 1951, se realizará en el local de la 3 Intendencia Regional (calle México Nº 22, Paraná) la apertura de las propuestas de licitaciones públicas para la provisión de alfalfa, avena, maíz, paja y leña, con destino a satisfacer las necesidades de las unidades con guarnición en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Chaco y gobernaciones de Formosa y Misiones, durante el año 1952.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse al secretario de la Comisión de Adjudicación en el local antes citado — El Presidente de la Comisión de Adjudicación.

e.21|8-Nº L-4.306-v.12|9|51

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 11|51, para el día 13 de Setiembre de 1951, a las 10.00 horas, para la adquisición de postes y varillas de madera dura para alambrados.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras) French 2613, Capital, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, Agosto de 1951.

e.29|8-Nº L-4.502-v.11|9|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 151/51, para el día 11 de setiembre de 1951 a la hora 9,00, por el carrozado de 21 ambulancias, 35 camiones p|carga y transporte y 20 ómnibus rurales.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.13|8-Nº L-4.143-v.3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 152|51, para el día 6 de septiembre de 1951, a la hora 9,05, para la provisión de repuestos para vehículos automotores. — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.21|8 Nº L-4.312-v.5|9|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA
Licitación Pública Nº 13/51

Apertura de las propuestas el día 14 de Septiembre de 1951, a las 17 horas para contratar la provisión de "materiales y repuestos para vehículos".

Por pliegos de condiciones y demás datos recurrir a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Avda. Rivadavia Nº 360, Comodoro Rivadavia.

e.24|8-Nº L-4.348-v.6|9|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO
"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 7 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas, para la adquisición de materias primas y materiales con destino a los talleres del Instituto.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de la Escuela, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8,00 a 12,00 horas. T. E. 26-1438.

e.27|8-Nº L. 4.363-v.6|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 10 para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos.

Apertura de propuestas: el día 7 de septiembre de 1951 a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.21|8-Nº L-4.337-v.5|9,51

GENDAMERIA NACIONAL
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 54 para las 10 horas del día 13 de septiembre de 1951, para contratar por el sistema de ajuste alzado la construcción de un edificio para el Grupo Copahué. Neuquén.

La documentación correspondiente a la mencionada obra, que se encuentra incluída en el Plan de Trabajos Públicos, podrá retirarse todos los días hábiles en la División Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires, en la Agrupación Neuquén, calle Avenida Olascoaga 355, Neuquén o en el Escuadrón Las Lajas, Las Lajas Neuquén. Precio del legajo $ 30.— m|n.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941. Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobres cerrados y lacrados indicando en los mismos: número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.

e.29|8-Nº L-4.491 v.11|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 53, para las 10 horas, del día 7 de setiembre de 1951 para contratar por el sistema de ajuste alzado la construcción de un edificio para Puesto y otro para vivienda en la localidad de Cóndor Huasi, Quebrada de La Quiaca, Departamento de Javi, Provincia de Jujuy. — La documentación correspondiente a la mencionada obra, que se encuentra incluída en el Plan de Trabajos Públicos, podrá retirarse todos los días hábiles en la División Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires, o en la Agrupación Jujuy, calle Alvear 573, Jujuy. Precio del legajo técnico $ 30.— m|n. — La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941, Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobres cerrados y lacrados, indicando en los mismos: número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.

e.28|8-Nº L 4.395-v.10|9|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Cap. Fed.

Licitaciones Públicas Nros. 287 y 288 para el día 4 de septiembre de 1951.
Ciudad de Buenos Aires

Nº 287, hora 10,30: Provisión sobre vagón de elementos para reparación de instalaciones sanitarias. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica: pesos 10,00 m|n.

Nº 288, hora 10,40: Provisión e instalación de una máquina amasadora y una máquina sobadora. Presupuesto oficial $ 47.000,00 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4946: $ 10,00 m|n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|8.-Nº L-4.400.-v.31|9|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 11 de setiembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: 300 resmas de papel obra 2da. de 64 x 90 cm. de 21 kilos y 400 ovillos de hilo acarreto fino. — Para pliego de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.28|8-Nº L.-4.364-v.10|9|51

Llámase a licitación pública Nº 30/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de cuatro (4) motores marca Pratt y Witney o similar, de 550 a 600 H.P., nuevos, para equipar aviones Beechcraft modelo D. 18 C.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. Jefe de la Div. Administrativa.

e.20|8-Nº L. 4.264 - v.4|9|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Licitaciones Públicas

Licitación pública — Disposición número 192|951. Apertura: 7 de Setiembre de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Cajones para embalaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.24|8-Nº L-4.346-v.6|9|51

Licitación Pública — Disposición número 429|951. Apertura: 7 de setiembre de 1951 a las 10,30 horas. Adquisición de: Emblemas dorados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.24|8-Nº L-4.347-v.6|9|51

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO AEREO TACTICO IV BRIGADA AEREA GRUPO BASE 4

Llámase a licitación pública para la adquisición de carne y subproductos, galletas y pan rallado, leche y derivados, verduras y frutas, leña y víveres secos en general para el suministro a la tropa de la Guarnición Aérea Mendoza, durante el año 1952, que se realizará en la siguiente forma: Día 12 de setiembre de 1951 — Carne y subproductos, a las 8.00 horas; galleta y pan rallado a las 9.00 horas; leche y derivados a las 10,00 horas; verduras y frutas a las 15,00 horas; leña a las 15,00 horas y víveres secos a las 17,00 horas.

e.30|8-Nº L.4.495-v.12|9|51

COMANDO GENERAL DE DEFENSA VI Brigada Aérea - Tandil

Llámase a licitación pública para el día 12 de septiembre de 1951, para la provisión de víveres destinados al consumo de la tropa, durante el año 1952, de acuerdo al siguiente detalle:

9 hs., carne y subproductos. — 9,15 hs., leche y derivados. — 9,30 hs., verduras y frutas. — 9,45 hs., pan. — 10 hs., víveres secos.

Las mismas se llevarán a cabo en la División Contabilidad de la VI Brigada Aérea donde se pueden retirar pliegos de condiciones y evacuar consultas los días hábiles de 10 a 12 horas.

e.30|8-Nº L-4.521-v.12|9|51

TALLER REGIONAL QUILMES

Llámase a licitación pública para el día 13 de setiembre próximo para la provisión al Taller Regional Quilmes de víveres para el año 1952 de acuerdo al siguiente detalle:

L. P. 1|52 — Carne y sucedáneos - 11,00 horas

L. P. 2|52 — Frutas - 11,30 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especiales deberán ser retirados en el Servicio Administrativo del Taller Regional Quilmes. Avda. Otamendi s|n. Quilmes, F.O.N.G R.

e.30|8-Nº L.4.494-v.12|9|51

COMANDO AEREO TACTICO II BRIGADA AEREA

Llámase a licitación pública el día 18 de septiembre de 1951, para la provisión durante el año 1952 de los víveres que se detallan a continuación:

1|952. Carne y subproductos a las 9 horas.

2|952. Pan o galleta y empanadas de dulce, a las 9.15.

3|952. Leche a las 9.30 horas.

4|952. Verduras, papas, lechuga y frutas, a las 9.45 horas.

5|952. Víveres secos, a las 10 horas.

Importante: Se recuerda a los interesados que es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, para lo cual se invita a los que no lo hubieran hecho a inscribirse con la debida anticipación. Asimismo las ofertas pueden hacerse en base a que si por cualquier motivo los precios durante la vigencia del contrato sufrieran fluctuaciones decretadas por la autoridad competente, los mismos incidirán sobre los precios propuestos. Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Sección Contaduría II Brigada Aérea Avenida Jorge Newbery s|n. Paraná (E. Ríos), todos los días hábiles, de 7 a 13 horas.

e.29|8-Nº L-4.469-v.11|9|51

I BRIGADA AEREA
Sección Contaduría

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de Septiembre, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 2|52. — Leche y Derivados, durante el transcurso del año 1952, a las 8,15 horas.

Licitación Pública Nº 3|52. — Verduras y Frutas, durante el transcurso del año 1952, a las 8,30 horas.

Licitación Pública Nº 4|52. — Pan o Galleta, durante el transcurso del año 1952, a las 8,45 horas.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea - El Palomar (FCNGSM), todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.

e.31|8.-Nº L-4.508.-v.20|9|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de Septiembre, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 1|52. — Carne y Subproductos, durante el transcurso del año 1952, a las 8 horas.

Licitación Pública Nº 5|52. — Víveres Secos, durante el transcurso del año 1952, a las 9 horas.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea El Palomar (FCNGSM), todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.

e.31|8.-Nº L-4.509.-v.27|9|51.

FUERZA AEREA ARGENTINA COMANDO DE INSTITUTOS AERONAUTICOS MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 20 (Veinte) de septiembre de 1951, para la provisión durante el año 1952, a la Guarnición Aérea Córdoba, de los siguientes elementos:

Licitación Pública Nº 1|51. Carne y subproductos, 8.30 horas.

Licitación Pública Nº 2|51. Pan y|o galleta, 8.45 horas.

Licitación Pública Nº 3|51. Leche y derivados, 9 horas.

Licitación Pública Nº 4|51. Verduras y frutas, 9.15 horas.

Licitación Pública Nº 5|51. Víveres secos, 9.30 horas.

Licitación Pública Nº 6|51. Leña, 9.45 horas.

Licitación Pública Nº 7|51. Pescado, 10 horas.

Licitación Pública Nº 8|51. Pastas y postres, 10.15 horas.

Licitación Pública Nº 9|51. Productos de granja, 10.30 horas.

Licitación Pública Nº 10|51. Lavado de ropa, 10.45 horas.

Para los pliegos de condiciones, informes y presentar propuestas, dirigirse de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y sábados de 7.30 a 12 horas, a la División Contaduría del Comando de Institutos Aeronáuticos Militares, Camino a San Roque Km. 6½.

e.29|8-Nº L-4.470-v.18|9|51

DIRECCION DE LINEAS AEREAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de comidas frías, a servirse en Buenos Aires, a bordo de los aviones de pasajeros de los servicios de Líneas Aéreas del Estado, durante el año 1952, cuya apertura de sobres se realizará el día 11 de setiembre de 1951, a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y consultas, en Avda. Corrientes 484, 1º piso, Oficina Compras.

e.28|8-Nº L.-4.396-v.10|9|51

INSTITUTO AEROTECNICO
Córdoba

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Lic. Púb. Nº 12|51. — Apertura 6 de septiembre de 1951 - 14 horas. — Hierros varios, diversas medidas (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 13|51. — Apertura 7 de septiembre de 1951 - 14 horas. — Provisión e instalación línea eléctrica subterránea de alta tensión (Precio del ejemplar m$n. 3.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones Técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su Oficina, Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.28|8-Nº L.-4.391-v.6|9|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitación pública para el día 17 de septiembre de 1951, según detalle: 8,30 horas Nº 19/51 "Provisión de vidrios martelé"; 9,00 horas Nº 20/51 "Provisión de compresores con motor eléctrico y dos tanques para reserva de aire"; 9,30 horas Nº 21|51 "Provisión de equipos bombeadores"; 10,00 horas Nº 22/51 "Provisión de máquinas y herramientas para reparaciones de equipos perforadores". La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 7,00, 11,00, 25,00 y 5,00 respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7,30 a 10,00 horas.

e.31|8-Nº L. 4.525 - v.13|9|51.

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de septiembre de 1951, según detalle: 8,30 horas Nº 23/51 "Provisión de gatos hidráulicos y aparejos"; 9,00 horas Nº 24/51 "Provisión de baterías"; 9,30 horas Nº 25/51 "Provisión de herramientas y repuestos para la reparación de automotores" y 10,00 horas Nº 26/51 "Provisión de hierro ángulo, planchuela, etc." La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 10,00, 25,00, 5,00 y 5.00 respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves, de 7 a 10 horas.

e.31|8-Nº L. 4.526 - v.13|9|51.

Llámase a licitación pública para el día 13 de setiembre de 1951, según detalle: 9,30 horas Nº 17|51 "Fabricación de repuestos para motor Franco Tossi H-4 de 200 HP." y 10 horas Nº 18|51 "Provisión de materiales para reparación y mante-

nimiento de bombas y calderas". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 12.— y 5.— respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves, de 7 a 10 horas.

e.28|8-Nº L.-4.397-v.10|9|51

Llámase a licitación pública para el día 6 de septiembre de 1951, según detalle: 9,30 horas Nº 15|51: "Provisión de palas de buey, máquinas cortadoras de césped, pasto y tanques aplanadores para césped" y 10.00 horas Nº 16|51: "Provisión de herramientas y elementos varios de ferretería". — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu Nº 754. — Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 7,00 y 20,00 respectivamente, podrán retirarse en la División adquisiciones los días lunes y jueves de 7,30 a 10,00 horas.

e.21|8-Nº L-4.340-v.5|9|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 14 de septiembre de 1951 por la provisión de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 8|51 a las 10,00 horas: por juegos de números y herramientas varias.

Licitación Nº 9|51 a las 10,30 horas: por goma esponjosa sintética.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 8 a 13 horas.

e.30|8-Nº L.4.493-v.12|9|51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitaciones públicas, para el día 30 de octubre de 1951, a las horas que se indican en cada caso, para la ejecución de las siguientes obras:

Construcción de Usina Termoeléctrica - Primera Etapa, a las 15 horas (Carpeta Nº 3.918/1951). Presupuesto oficial: pesos 5.000.000,00 m/n.

Edificio Usina y Cañería de Vapor, a las 16 horas (Carpeta Nº 3.918/1951). Presupuesto oficial: $ 2.000.000,00 m/n. Cañería para Provisión Vapor a F. A. I. A. M., a las 17 horas (Carpeta número 3.919/1951). Presupuesto oficial: $ 2.180.575.10 m/n.

Los planos, pliegos de bases, condiciones y especificaciones respectivos, se hallan a consulta y disposición de los interesados, de 14 a 20 horas en las Oficinas del Equipo Técnico, calle San Martín Nº 447, piso 5º (edificio en construcción del Instituto Ganadero Argentino), donde se efectuará la recepción y apertura de las propuestas.

Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Comisión Administradora.

e.20|8-Nº L-4.297-v.11|9|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública número 154-P. (2º llamado) para la adquisición de rodillos rectos y triplex, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Oficina Nº 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 7 de septiembre de 1951 a las 15 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.31|8-Nº L.4.524-v.6.9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 177-P., para la adquisición de pinturas, esmaltes, masillas, colas, gomalaca, minio, etc., según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 10 de septiembre, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|8.-Nº L-4.326.-v.5|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 176-P., para la adquisición de maderas de pino brasil, spruce, lapacho, cedro, viraperé, terciada y chapas hard-board, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 11 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|8-Nº L-4.328-v.5|9,51

Llámase a Licitación Pública Nº 173-P., para la adquisición de productos para desinfección, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428. Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 7 de septiembre, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|8-Nº L-4.330-v.5.9,51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 9.772|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tricloretileno.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1951 a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.27|8-Nº L-4.401-v-7|9|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación del revestimiento de mármol del salón (planta baja), de la construcción de la IIª etapa del nuevo edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 24 de septiembre de 1951, a las 16, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (m$n. 100 c|pago) en Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.

e.30 8-Nº L-4.462-v.19 9 51

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes para el personal de servicio. La apertura se realizará el 11 de septiembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.29|8-Nº L-4.465-v.11|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión de libros comerciales.

La apertura se efectuará el 10 de setiembre próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.27|8-Nº L-4.353-v-7,9|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tinta común. La apertura se realizará el 5 de setiembre de 1951, a las 15 en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.20|8-Nº L-4,275-v.4|9'51

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas eléctricas. La apertura se realizará el 7 de setiembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.21|8.-Nº L-4.317.-v.5|9|51

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100 archivos metálicos 100 mesas y 200 sillas de madera para empleados, según pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, Sector Compras, de 12 a 15.30 de lunes a viernes. La apertura de propuestas se efectuará el 11 de setiembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina, San Martín 275.

e.20|8-Nº L-4.276-v.4|9|51

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 31 de agosto del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de septiembre de 1951, del siguiente empréstito: C. A. I. Conversión 3 o|o 1946 — Serie "C", v$n. 3.564.100. — Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados. La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.16|8-Nº L-4.234-v.4|9|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

(Exp. Nº 2.678|51)

Llámase a Licitación Pública Nº 17 (diecisiete), el día 20 de Setiembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de tres ambulancias completas, equipadas con todos los elementos científicos modernos, más indispensables.

Las firmas proponentes deberán presentar junto con el presupuesto, un detalle de los elementos científicos con que serán dotadas las ambulancias, como así también folletos ilustrativos de las mismas.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216 Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Director de Administración.

e.29|8-Nº L-4.471-v.18|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 16 (dieciséis), (Expediente 2.400|51), el día 5 de septiembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de hojas papel en blanco para oficina, de diversas medidas. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General San Martín 216, Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — El Director de Administración.

e.21|8-Nº L-4.311 v.5|9|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.942 hasta 20 septiembre 1951, 16 horas, provisión: cable armado subterráneo, de cobre electrolítico.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego $ 5.— m n.

e.31|8-Nº L-4.536-v.13|9|51

COMISION DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Llámase a licitación pública para el "proyecto, provisión de materiales e instalación del sistema de iluminación de la pista Nº 3, playas y carreteos, y de equipos radioeléctricos de aterrizaje sin visibilidad y radiobalizas de posición".

La documentación puede consultarse y adquirirse al precio de $ 50 — m n. en la sede de la comisión, Avenida 9 de Julio 1925, 3º piso, Capital, donde se efectuará la apertura de las propuestas el 28 de setiembre de 1951, a las 17 horas. Presupuesto oficial: $ 14.000.000.— m|n.

e.31|8-Nº L-4.535-v.20|9|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 10

Llámase a concurso para la presentación de proyectos y propuestas para la construcción de obras portuarias e instalaciones para embarque de carbón en Río Gallegos (Territorio Nacional de Santa Cruz). — Consulta y adquisición de pliegos al precio de $ 500.— c|l. cada uno, en papel sellado nacional, en la Dirección Nacional aludida Reconquista 134, 5º piso. Capital. — Monto presupuesto oficial: $ 87.466.000.— c|l.; importe garantía propuestas: $ 874.660.— c|l. — Apertura de las mismas: día 14 de febrero de 1952, a las 17 horas, o día subsiguiente, a la misma hora, si el establecido fuera feriado, en la citada Dirección Nacional.

e.14|8-Nº L-4.158-v.6|9|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.937 hasta 10 septiembre 1951, 16 horas, provisión: bombeadores c|carreras variables, cilindros de bronce laminado y varilla de hierro galvanizado. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.28|8-Nº L.-4.392-v.10|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.938 hasta 11 septiembre 1951, 16 horas, provisión: membranas de goma sintética c|alma de tela, vidrieras cilíndricas incoloras, vidrios triangulares incoloros, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.28|8-Nº L.-4.393-v.10|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.939 hasta 19 septiembre 1951, 16 horas, provisión: cedro paraguayo o misionero, de primera calidad, en tablas canteadas; alternativamente podrá ofrecerse sin cantear. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.— m|n.

e.28|8-Nº L.-4.394-v.17|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.921 hasta 18 septiembre 1951, 16 horas, provisión: maderas terciadas de cedro y de Araucaria Chilena. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.— moneda nacional.

e.17|8-Nº L-4.235-v.10|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.935 hasta 13 septiembre 1951, 16 horas, provisión: quina en rollizos y quebracho colorado en vigas o como alternativa quebracho en rollizos. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 10.— m|n.

e.17|8-Nº L-4.236-v.3|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.936 hasta 7 septiembre 1951, 16 horas, provisión: tapaporos preparado p|lustre colorante p|madera y colas p|carpintero. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.17|8-Nº L-4.237-v.3|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.931 hasta 14 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Limas de diversos tipos, escofinas y hojas de sierra. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.10|8-Nº L-4.092-v.4|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.932, hasta 17 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Uniformes p|mayordomos, chóferes ascensoristas, porteros y ordenanzas, camisas, cuellos, corbatas zapatos, trajes p|cocineros de fajina y p|marineros, mamelucos, chaquetillas p|mozos, pantalones, gorras botas de goma, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.10|8-Nº L-4.093-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.929, hasta 5 octubre 1951, 16 horas, para reparación general de un pantógrafo. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego y planos: $ 30 00 m.n.

e.21|8-Nº L-4.304-v.12.9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.930, hasta 8 octubre 1951, 16 horas, reparación general 9 lanchas y provisión e instalación 8 motores p|las mismas con los accesorios necesarios.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego y planos: $ 31,00 m|n.

e.21 8-Nº L-4.305-v.12|9|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de materiales para trabajos en el tramo

"Paso por Tarija", $ 63.553,95 aproximadamente. — Presentación propuestas: 10 de setiembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.31|8.-Nº L-4.504.-v.7|9|51.

Licitación pública para la adquisición de motores portátiles verticales para equipar distribuidores de asfalto, hormigoneras, sierras circulares, etc., $ 50.000. — Presentación propuestas: 14 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.31|8.-Nº L-4.507.-v.13|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 80.300 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 15,30 hs. en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.30|8.-Nº L-4.491.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 182.540 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 14,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.30|8.-Nº L-4.492.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 102.290 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 13,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.30|8.-Nº L-4.493.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 137.180 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.30|8.-Nº L-4.494.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 83.265 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.30|8.-Nº L-4.495.-v.12|9|51.

Licitación pública para la provisión e instalación de ascensores y montacargas para el edificio de Casa Central, pesos 2.588.200. Presentación propuestas: 20 de setiembre a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.30|8-Nº L.4.496-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de mandíbulas de acero al manganeso según modelo, para trituradora "Cedar Rapids" Mod. P.2, $ 27.000. Presentación propuestas: 7 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.27|8-Nº L. 4.359-v.7|9|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para construir pisos de hormigón y zócalos de mampostería de ladrillos, $ 24.000. Presentación propuestas: 10 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.27|8-Nº L. 4.360-v.7|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Villa María-Oliva, Km. 559-566,7; Km. 586,2-588,5; Km. 591,5-604 y Km. 608-616, $ 1.556.995. Debe cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|8-Nº L. 4.361-v.14|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Empalme Ruta 20 - Agua del Durazno, Sec. Km. 746,800 - 792,900, pesos 2.163.618,80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.27|8-Nº L. 4.362-v.14|9|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para alambrados, $ 150.000. Presentación propuestas: 4 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.

e.20|8-Nº L. 4.266-v.4|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Seco a Tres Arroyos, sección Km. 110 - Km. 137,852, $ 2.080.502,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 15 horas, en Avda Maipú 3, 2º p., Cap.

e.16|8-Nº L-4.179-v.7|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Echeverría a Cañuelas, pesos 1.592.993,60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 16 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.16|8-Nº L-4.175-v.7|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Zaiman, Arroyo San Juan, tramo Itaembé, San Ignacio, $ 14.644.850,50 y Alternativa $ 12.685.186,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de setiembre, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.10|8-Nº L-4.097-v.4|9|51

Licitación pública de las obras del camino de acceso Norte a Concepción del Uruguay, en el tramo: C. del Uruguay-Concordia, $ 1.349.929,20. Presentación propuestas: setiembre 10, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.10|8-Nº L-4.098-v.4|9|51

Licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorio "material no perecedero". $ 58.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 5 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.21|8-Nº L-4.302-v.5|9|51

Licitación pública para la adquisición de material de laboratorio "perecedero", $ 35.000. Presentación propuestas: 5 de setiembre, a las 14,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.

e.21|8-Nº L-4.303-v.5|9|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte. 20.432-LP-1951

Chapas de acero. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 20 setiembre 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.31|8.-Nº L-4.506.-v.20|9|51.

Expte.: 19.975-LP-1951

Caños y accesorios de acero para andamios. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 11 setiembre 1951 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Cap. Federal.

e.24|8-Nº L. 4.372-v.6|9|51

Expte.: 1.051-LP-1951

Un (1) equipo aspirador y separador de polvo y un (1) equipo elevador y clasificador de arena. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 11 setiembre 1951 a las 15,15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.24|8-Nº L. 4.373-v.6|9|51

Expte: 14.458-LP-1951

Tres grupos Diesel bomba con sus accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 20 setiembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.24|8-Nº L. 4.374-v.6|9|51

Expte. 19.752-LP-1951

Bulones, espárragos, arandelas, tuercas y remaches. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 27 noviembre 1951 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.24|8-Nº L. 4.375-v.6|9|51

Materiales eléctricos para instalaciones en inmuebles. Expte.: 18.705-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 noviembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 840, Cap. Federal.

e.20|8-Nº L-4.255-v.4|9|51

Aceros. Expte.: 18.703-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 noviembre 1951, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.20|8-Nº L-4.256-v.4|9|51

Dos (2) bombas centrífugas de eje horizontal y un (1) tablero blindado de baja tensión, accesorios y repuestos. Expte.: 37.948-LP-950. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 20 setiembre 1951 a las 15,00 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.

e.20|8-Nº L-4.257-v.4|9|51

Veinte mil toneladas de bauxita pulverizada y embolsada y veinte mil toneladas en trozos a granel. Expte.: 18.704-LP-1951. Pliego: Of. de Compra. Apert.: 20 noviembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.20|8-Nº L-4.274-v.11|9|51

Expte.: 5.502-LP-1951

Cañería para perforaciones. Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 de setiembre de 1951 a las 15,30 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Capital Federal.

e.14|8-Nº L-4.157-v.6|9|51

Expte.: 19.558-LP-1951

Artículos y artefactos sanitarios. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 noviembre 1951 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal

e.21|8-Nº L. 4.370-v.5|9|51

Licitación Pública

Expte.: 19.564-LP-1951

Herramientas para taller (esmeril en pasta, esmeril en tela, papel de lija, piedra carborundum, piedra esmeril, piedra pómez, etc. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 noviembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.21|8-Nº L. 4.371-v.5|9|51

Siete (7) grupos de electrobombas centrífugas de eje vertical, un (1) grupo de electrobomba centrífuga de eje horizontal, dos (2) tableros blindados de baja tensión, un (1) tablero de alta tensión, un (1) medidor "Venturi", un (1) puente grúa corredizo a mano, y cuatro (4) transformadores trifásicos. Expte. 4.541-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 8 octubre 1951 a las 15,15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.21|8-Nº L-4.321-v.7|9|51

Artículos de limpieza. Expte.: 19042-LP-1951. Pliego Of. de Compras. Apert.: 22 noviembre 1951 a las 15,15 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.21|8-Nº L-4.333-v.5|9|51

Clavos para techos, ganchos para fundición, puntas paris, etc. Expte.: 19054-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 22 noviembre 1951 a las 15 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.21|8-Nº L-4.334-v.5|9|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 79 (2º)

Expediente Nº 35.752|1951

Llámase a licitación pública para el día 10 de septiembre a las 14 horas, para la construcción de una casa para Jefe, Administración, Laboratorio y casa colectiva para peones, en la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán), con destino a la Dirección General de Producción Animal.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso). Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Tucumán, calle Rivadavia 150. — Costo: $ 100.— m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.29|8-Nº L-4.492-v.10|9|51

Licitación Pública Nº 101

Expte. Nº 35.626|951

Llámase a licitación pública para el día 12 de septiembre próximo, a las 14 horas, para la construcción de "Laboratorios y Galpón Automotores", en la localidad de Castelar (Prov. Bs. As.), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal. Costo $ 70 m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.27|8-Nº L. 4.456-v.12|9|51

Ministerio de Industria y Comercio

Llámase a Licitación Pública Nº 53 para el día 7 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de motores de tipo cambiable a Gas Oil de 40 a 45 H. P. y de 100 a 150 H. P. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.27|8.-Nº L-4.351.v.7|9|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 52, para el día 6 de septiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la impresión y confección de 12.000 ejemplares del Boletín Mensual de la Dirección de Algodón. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.21|8.-Nº L-4.323-v.5|9|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 24 de setiembre de 1951 a las 16 horas Nº 12: "Explosivos"; 16,10 hs. Nº 67 "Moto-compresores de aire"; y 16,20 hs. Nº 69: "Repuestos p|automotores". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190 6º piso, Of. Nº 60. — El Administrador General.

e.30|8-Nº L.4.499-v.12|9|51

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 49: "Construcción, montaje y puesta a punto de una planta semi-industrial para la producción de coque metalúrgico" para el día 2 de noviembre de 1951 a las 16,00 horas. — El Administrador General.

e.30|8-Nº L.4.500-v.12|9|51

DISTRIBUIDORA NACIONAL DE FRUTAS

Llámase a Licitación Pública Nº 9 — Ref. DNF Nº 81|51 y 115|51 (C) para la provisión de 600.000 cajones para manzanas, 300.000 cajones para peras y 12.000 cajones cosecheros, de pino blanco brasil, desarmados. La apertura de las propuestas se realizará el 31 de Agosto de 1951 a las 16 horas. Se invita a los proveedores del Brasil a participar en esta licitación. Pliego de condiciones, especificaciones y presentación de propuestas, Paseo Colón 221, 2º piso, of. 12, Capital. — Antonio F. Bonanni, Gerente General Interino.

e.9|8-Nº L. 4.075-v.3|9|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

15/9/51 — Lanchaje materiales entre los puertos de La Plata y Buenos Aires (1672) a las 10 hs.

17/9/51 — Aceros (1661) a las 9 horas

17/9/51 — Equipo ablandador de agua (1683) a las 10 horas.

17/9/51 — Tanque de acero para fuel oil (1684) a las 10,30 horas.

18/9/51 — Juntas de expansión (1589) a las 8,30 horas.

18/9/51 — Equipos electrobombas (1326) a las 8 horas.

19/9/51 — Elementos para laboratorios (1667) a las 8,30 horas.

20/9/51 — Cámara de espuma (1641) a las 8 horas.

21/9/51 — Aparato central para destilerías (1669) a las 8 horas.

División Licitaciones, Agosto 23 de 1951.

e.31|8-Nº L. 4.527 - v.13|9|51

10/9/51 — Medidores volumétricos (1536) a las 8 horas.

11/9/51 — Armas y explosivos (1603) a las 8 horas.

13/9/51 — Lámparas eléctricas (1659) a las 8 horas.

14/9/51 — Ladrillos y baldosas (1662) a las 8,30 horas.

14/9/51 — Utiles de oficina (1664) a las 9 horas.

14/9/51 — Herramientas (1682) a las 11 horas.

15/9/51 — Cables revestidos y cables subterráneos (1685) a las 9 hs.

15/9/51 — Cañería (1686) a las 10.30 horas.

División Licitaciones, Agosto 28 de 1951.

e.31|8-Nº L. 4.528 - v.6|9|51.

17|9|51. — Baterías de acumuladores (1660), a las 8.30 hs.

24|9|51. — Camionetas (1647), a las 8.30 hs.

25|9|51. Bulonería en general (1671), a las 8 hs.

27|9|51. — Conductores eléctricos (1674), a las 8 hs.

27|9|51. — Utiles de escritorio (1677), a las 8.30 hs.

e.29|8-Nº L-4.441-v.17|9|51

6|9|51 — Tractores y topadoras (1.555), a las 8 hs.

6|9|51 — Cañería de conducción (1.593), a las 8,30 hs.

7|9|51 — Elementos para laboratorios y afines (1.602), a las 8 hs.

7|9|51 — Juntas para intercambiadores (1.605), a las 9 hs.

12|9|51 — Vibrantes (1.639), a las 8 hs.

12|9|51 — Pitones de torrecillas (1.640), a las 8,30 hs.

12|9|51 — Cables de acero (1.642), a las 9 hs.

14|9|51 — Caloventiladores a vapor (1.643), a las 8 hs.

15|9|51 — Lavado de toallas (1.607), a las 8 hs.

e.24|8-Nº L. 4.376-v.6|9|51

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Setiembre 11, a las 11.00 horas. (Pliego Nº 1895), material para cimientos de pulsación para planta compresora de cabecera en Comodoro Rivadavia. Setiembre 11, a las 12.00 horas. (Pliego número 1896), cimientos para equipos amortiguadores de pulsación en planta compresora central en Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.27|8-Nº L-4.343-v-10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1894 para el día 6 de setiembre a las 10.00 horas para la ejecución de estanterías metálicas para el Departamento Almacén Central, Montes de Oca 1120, Capital. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.27|8-Nº L-4.344-v-3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.893 para el día 4 de septiembre a las 9.00 horas para la adquisición de cueros para fuelles de medidores P-6.

Retirar pliegos en Alsina 1169. de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.9|8-Nº L. 4.063-v.5|9|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 20 de septiembre de 1951, provisión de: L/P. 191/51 (3er. llamado): 14.00 horas. Motores para automóviles Jeep Wyllis completos. L/P. 287/51 (2º llamado) 14,15 horas. Cable de cobre con aislación plástica. L/P. 304/51: 14,30 horas. Camionetas Pickup nuevas de carga 500 a 750 Kgs. L/P. 305/51: 14,45 horas. Bronce fosforoso en barras y laminado exagonal. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas.

e.31|8-Nº L. 4.522 - v.13|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 293|51, día 24 de septiembre 1951, 14 horas, provisión cable armado subterráneo y bajo plomo. — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.21|8.-Nº L-4.313.-v.12|9|51

Llámase a licitación pública día 3 de setiembre 1951, provisión de: L|P. 294|51 (2º llamado), 14. hs. Rectificadoras. L|P. 295|51 (2º llamado), 14.15 hs. Agujereadoras. L|P. 296|51, 14.30 hs. Hierro redondo, en planchuelas y ángulos. L|P. 297|51, 14.45 hs. Crucetas, bazos, bulones de hº Gº, grapas, pernos, gancho de anclaje, guardacabo, hierro U, ángulo, horquillas, etc. L|P. 298|51, 15 hs. Cajas para medidores y de empalme. L|P. 302|51, 15.15 hs. Martillo de klebe, mezcladora para morteros, básculas, calibres, calentador de inmersión, reloj alarma, frascos de vidrio, etc. L|P. 303|51, 15.30 hs. Aros de acero aptos para juntas de hormigón armado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.21|8.-Nº L-4.324.-v.3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 292|51 día 6 de septiembre de 1951, a las 14.00 horas, para la provisión y dirección del montaje de rejas y compuertas de la Central Hidroeléctrica "Ing. César Cipolletti" (Río Negro). — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas

e.16|8-Nº L. 4.173-v.4|9|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de octubre de 1951, a las 16 horas: Nº 62 Material decauville; 16.10 horas, Nº 63: Elementos de seguridad para mineros y 16.20 horas Nº 68: Material eléctrico. Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Of. 60. — El Administrador General.

e.10|8-Nº L. 4.112-v4|9|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de setiembre de 1951 a las 16 horas, Nº. 33: "motores para jeep"; 16.10 hs., Nº 65: "material eléctrico" y 16.20 hs., Nº 66: "artículos de escritorio". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña número 1190, 6º piso. of. 60. — El Administrador General.

e.21|8-Nº L-4.339-v.5|9|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente 6.890|51

Llámase a Licitación Pública Nº 85|51, para el día 7 de setiembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Un Equipo de Rayos X Dental, con destino a la Casa Cuna (Servicio de Odontología), Montes de Oca 40, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|8.-Nº L-4.467.-v.7|9|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 98.031|51

Llámase a Licitación Pública Nº 11.51, para el día 12 de setiembre de 1951 a las 13,00 horas, para la adquisición de una máquina de rayar a pluma para libros en blanco, nueva o reacondicionada, con destino a la Sección Imprenta de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia 1757, 5. piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|8-Nº L.4.501-v.12|9|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto Ley 31.665/44

Llámase a Licitación Pública Nº 7, hasta el día 7 de septiembre de 1951 a las 12 horas. convocada para la provisión de uniformes, camisas, calzado, etc., para el personal de Mayordomía.

Pliego de condiciones y nómina de efectos pueden retirarse en el Departamento de Compras. Córdoba 720, de 8 a 19 horas. — Jefe Seccional.

e.20|8-Nº L-4.295-v.4|9|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 24/51,, Expediente Nº 16.742/51, hasta las diez y seis (16) horas del día trece (13) de septiembre del cte. año, para la provisión de artículos de librería. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la Dirección citada.

David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.31|8-Nº L. 4.523 - v.13|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 22|51, Expediente Nº 70.853|951, hasta las (16) diez y seis horas del día seis (6) de septiembre del corriente año. para la provisión de impresos varios y artículos de librería. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la citada Dirección. — Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.21|8-Nº L-4.309-v.5|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23|51, Expediente Nº 70.856|951, hasta las (16) diez y seis horas del día (7) siete de septiembre del corriente año, para la provisión de útiles de oficina. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la citada Dirección. — Buenos Aires. — Dr. David. J. Calcagno, Director General de Administración.

e.21|8-Nº L-4.310-v.5|9|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3 hasta el día 11 de Setiembre a las 16 horas, para la adquisición de equipos para soldadura eléctrica, rectificadoras a piedra para torno, tornos paralelos mecánicos y agujereadoras radiales. — Consulta y propuestas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º — Pliego: $ 20,00 en sellado nacional.

e.21|8.-Nº L-4.318.-v.11|9|51.

F. N. GENERAL ROCA
Licitación G. 1576

Llámase a licitación para la provisión de aceros varios.

Licitación G. 1577

Llámase a licitación para la provisión de tubos de acero para calderas s|dibujo.

Pliegos de condiciones y dibujos, a retirarse de la Oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución de 11.30 a 18 horas. Apertura de las licitaciones el 14 de septiembre de 1951.

e.28|8-Nº L-4.473-v.10|9|51

Licitación G. 1570

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119. 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas. Apertura de la licitación el 10 de septiembre de 1951, a las 14 horas.

e.27|8.-Nº L-4.378.-v.10|9|51

Licitación G. 1574

Llámase a licitación pública para la provisión de pintura. Pliegos de condiciones en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas. Apertura de la licitación el 10 de septiembre de 1951, a las 15 horas.

e.27|8.-Nº L-4.379.-v.10|9|51

Licitación G. 1.551

Llámase a licitación pública para la provisión de tuercas y contratuercas de acero y bronce. Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución de 11,30 a 18 horas. Apertura de la licitación el 3 de septiembre de 1951, a las 14 horas. —

e.17|8.-Nº L-4.243.-v.3|9|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Expte. O. C. 99|51 Ax. 12

4 de Octubre de 1951 - 15 hs. — Licitación pública para la construcción de un galpón para locomotoras "Diesel Eléctricas" en Estación Boulogne Sur Mer. — Consulta y retiro de pliegos, previo pago valor Cien pesos ($ 100.00 m|n.) en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Gerencia.

e.31|8.-Nº L-4.505.-v.20|9|51.

Ministerio de Justicia

SECRETARIA ELECTORAL
Licitación

Llámase a licitación privada por el término de diez días, para el 6 de septiembre de 1951 a las 11 horas, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de las Oficinas de la Secretaría Electoral del Territorio de Formosa.

Pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Secretaría Electoral, Avda. 25 de Mayo 520, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 16 a 18 horas. — Dr. Roque R. Demonte, Juez Nacional de 1ª Instancia. — Raúl Alaya, Secretario Electoral.

e.24|8-Nº L. 4.357-v.6|9|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Llámase a licitación pública para el día 12 de setiembre a las 16 horas, para la provisión de 20 testers tipo Triplett o similar. Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría. Perú 272. — El Delegado Interventor.

e.29|8-Nº L-4.472-v.11|9|51

DIVISION SUMINISTROS
(COMPRAS)

Llámase a Licitación Pública Nº 110 para el día 6 de Setiembre de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Guardapolvos, delantales y zapatillas, con destino a la Colonia de Vacaciones dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.479-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 113, para el día 6 de setiembre de 1951, a las 17, para la: Impresión de láminas, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras). Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.480-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 112, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Artículos de ropería, con destino a la Colonia de Vacaciones dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.481-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 115, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 15.45, para la: Impresión de Trabajos Científicos, con destino al Museo Argentino de Ciencias Naturales "B. Rivadavia" dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.482-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 116, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Instrumental Científico, con destino al Museo de Ciencias Naturales. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.483-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 117, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Instrumentos Metálicos, Micronetas y Ficheros, con destino al Museo de Ciencias Naturales, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.484-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 118, para el día 11 de setiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Materiales para Instalación de Planta Piloto, con destino a la Escuela Industrial Nº 12, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.485-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 119, para el día 11 de setiembre de 1951, a las 15.45, para la adquisición de: Materiales de Librería y Escritorio, con destino a dependencias de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.486-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 120, para el día 11 de setiembre de 1951,

a las 16, para la adquisición de: Elementos para Educación Física, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.487-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 114, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 15.30, para la: Impresión de Trabajos Científicos, con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia", dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.28|8-Nº L-4.488-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública número 106, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 15.45, para la adquisición de: aparatos e instrumental científico con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia", dependiente de este Ministerio.

Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-4.474-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública número 107, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 16; para la adquisición de: equipo eléctrico para instalación de subusinas, con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia", dependiente de este Ministerio.

Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-4.475-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública número 108, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 16.15, para la adquisición de: aparatos e instrumental de disección con destino al Museo de Ciencias Naturales, "B. Rivadavia", dependiente de este Ministerio.

Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-4.476-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 111 para el día 6 de septiembre de 1951 a las 16.45, para la adquisición de: Impresión de catálogo, con destino al Observatorio de Córdoba, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-4.478-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 109, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Maquinarias y herramientas, con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia" dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L. 4.477-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 103, para el día 5 de Setiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Repuestos para automotores, con destino al Departamento de Automotores, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.21|8-Nº L-4.332-v.5|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 100, para el día 4 de Septiembre, de 1951, a las 16, para la adquisición de: Vidrios, cartones y varillas, con destino a escuelas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.21|8-Nº L-4.314-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 105, para el día 4 de Setiembre de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Artículos de ropería, ferretería, bazar, etc., con destino a la Escuela Nº 40 de Techa, Chubut, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.21|8-Nº L-4.315-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 101, para el día 4 de Septiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Máquinas de coser, cocinas a gas de kerosene y balanzas a platillo, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.21|8-Nº L-4.316-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el día 3 de septiembre de 1951, a las 15, para la adquisición de: artículos de limpieza, bazar, menaje, ferretería, etc., con destino a diversas oficinas de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.20|8-Nº L. 4.285-v.3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 71, para el día 3 de septiembre de 1951, a las 14.30, para la adquisición de: artículos de escritorio, papelería, encuadernación e imprenta, con destino a dependencias y oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.20|8-Nº L. 4.286-v.3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para el día 3 de Septiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: artículos de ropería, tejidos, mercería, etc., con destino a diversas dependencias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.20|8-Nº L. 4.287-v.3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 3 de Septiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: leche fresca y pan, con destino a diversas oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.20|8-Nº L. 4 288-v.3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 3 de septiembre de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: leña, con destino a diversas dependencias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.20|8.-Nº L-4.289.-v.3|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 95, para el día 13 de Setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Papel, con destino a Prensa y Difusión dependiente de este Ministerio: Informes: División Suministros (Compras) Charcas 1370, 2º piso. Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.16|8-Nº L-4.187.-v.7|9|51.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para el día 5 de Setiembre de 1951, a las 16, para la construcción de un edificio —primera etapa— en la Avda. Bruix y Homero de esta Capital, con destino a una Escuela dependiente de este Ministerio. Informes: Dirección de Arquitectura, Las Heras 2591, Capital Federal. — El Director de Arquitectura.

e.13|8-Nº L-4.139-v.5|9|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 226

Expediente Nº 251.940|51

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de setiembre de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de distintos elementos para disponer de un equipo para reparaciones de emergencia en los distintos establecimientos sanitarios de este Ministerio.

Pliegos y consultas: en la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en Avenida Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.27|8-Nº L-4.352-v.7|9|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 60.380|51

Llámase a Licitación Pública Nº 201, para el día 3 del mes de septiembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Droguería Central y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: películas radiográficas.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Director General de Administración.

e.20|8-Nº L. 4.27[illegible]-v.3|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 59.170|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 3 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Puerto "Eva Perón" en Misiones y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Puerto Eva Perón en Misiones o en la Administración Zonal de Misiones.

Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de limpieza, de electricidad, comestibles, etc.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Director General de Administración.

e.20|8-Nº L 4.284-v.3|9|51

DIRECCION GENERAL DE EXTENSION HOSPITALARIA

Expediente Nº 102.322|50

Llámase a Licitación Pública número 203, para el día 5 del mes de septiembre de 1951 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: materiales de construcción y herramientas. — Buenos Aires, agosto 22 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.21|8-Nº L-4.336-v.5|9|51

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA

Expediente Nº 69.366|51

Llámase a Licitación Pública número 204, para el día 5 del mes de septiembre de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255. Capital.

Las necesidades se refieren a afiches, folletos y secantes impresos. — Buenos Aires, agosto 22 de 1951. — El Director General de Administración.

e.21|8-Nº L-4.338-v.5|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 60.502|51

Llámase a Licitación Pública Nº 205, para el día 10 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Santa María (Córdoba), F. C. N. G. B. M.

Las necesidades se refieren a artículos de limpieza, ropa y uniformes. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — El Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-4.350-v.7|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES

Expediente Nº 66.540|51

Llámase a Licitación Pública Nº 206, para el día 13 del mes de setiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Alimentación y Bromatología, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: carpetas de cartulina. — Buenos Aires. agosto 30 de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|8-Nº L. 4.497-v.12|9|51

Expediente Nº 62.499|51

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 5 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Vera y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vera (Santa Fe).

Las necesidades se refieren a: comestibles.

Buenos Aires, agosto 22 de 1951. — El Director General de Administración.

e.21|8-Nº L-4.335-v.5|9|51

Expediente Nº 34.430|51

Llámase a Licitación Pública Nº 202, para el día 3 del mes de septiembre de 1951, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Pozos 2133, Capital.

Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropa.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Director General de Administración.

e.20|8-Nº L 4.263-v.3|9|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 123-P|51

Nº 123-P|51. Día 8-9-51, a las 9.30. Por construcción de un edificio en la localidad de San Carlos de Bariloche. Gobernación de Río Negro. Valor estimado $ 3.704.253. Pliego $ 50.—.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637. Capital.

e.20|8-Nº L-4.278-v.7|9|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 94

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Materiales y materias primas para talleres industriales" (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de setiembre de 1951, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.29|8-Nº L. 4.403-v.11|9|51

Licitación Pública Nº 93

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar "provisión guía itineraria de Ferrocarriles".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|8-Nº L-4.355-v.7|9|51

Licitación Pública Nº 89

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir:

"Instrumentos y Materiales Diversos para Conservación Instalaciones Telegráficas" (Dirección Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de septiembre de 1951, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21|8 Nº L-4.319-v.3|9|51

Licitación Pública Nº 90

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Libros de Fabricación Especial, Formularios e Impresos Varios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de septiembre de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645. 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21|8 Nº L-4.320-v.3|9|51

Licitación Pública Nº 91

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, para adquirir: "Un Equipo Trasmisor" (Dirección de Radiodifusión).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|8-Nº L-4.258-v.4|9|51

Licitación Pública Nº 92

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "artículos de proveeduría general, útiles de escritorio, artículos de limpieza, etc., año 1951". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de septiembre de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|8-Nº L-4.259-v.4|9|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don EUCLIDES ELEUTERIO JAIME, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº 709|951, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.3|9-Nº 4.565-v.14|9|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo MARTIN MEDEIRO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8.990, que por el delito de lesiones, del art. 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.3|9-Nº 7.762 s|p.p.-v.12|10|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAXIMILIANO BÜCHLER.

Buenos Aires, siete de agosto de 1951. — Jorge A. Carriga, secretario.

e.3|9-Nº 7.758 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secr. 13, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ELVIRA GROSSI.

Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.3|9-Nº 7.759 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 9

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SIMON SENTIALEZ.

Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.3|9-Nº 7.760 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio Gowlin. Secretaría Nº 38 del Dr. R. de Abelleyra, cita y emplaza a Don FRANCISCO SANCHEZ, propietario de la manzana "G", calles Pergamino, Mariano Acosta, Zavaleta y Crisóstomo Alvarez, para que se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue sobre Ausencia con Presunción de Fallecimiento, bajo apercibimiento de declararse su fallecimiento presunto. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1951. — Rodolfo de Abellevra, secretario.

e.29|6-Nº 7.198 s|p.p.-v.3|7|51
e.1º|8-Nº 7.198 s|p.p.-v.3|8|51
e.3|9-Nº 7.198 s|p.p.-v.5|9|51
e.2|10-Nº 7.198 s|p.p.-v.4|10|51
e.5|11-Nº 7.198 s|p.p.-v.7|11|51
e.3|12-Nº 7.198 s|p.p.-v.5|12|51

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS FRANCISCO ADOLFO JOUBERT.

Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.3|9-Nº 7.761 s|p.p.-v.12|10|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 del Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a BRIGIDA OLGUIN, procesada por hurto y substracción de menor, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — G. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.3|9-Nº 7.776 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a DIONISIO MATTOS a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — E. I. Cáceres (H), secretario.

e.3|9-Nº 7.777 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a HECTOR CALVES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.3|9-Nº 7.778 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HIPOLITO DASSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.3|9-Nº 7.779 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3|9 Nº 7.780 s|p.p.-v.12|10|51

Por orden señor Juez Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JOSE PACHECO PADILLA, para que comparezca a estar a derecho en el proceso que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia. Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|9 Nº 7.781 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|9Nº 7.782 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO GRAVIOTO para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|9-Nº 7.783 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a HUGO LAFUENTE, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento - sumario número 26.277, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 56.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.3 9 Nº 7.784 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL DE JESUS CONCHA, procesado por homicidio en la causa número 20.543, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.3.9-Nº 7.785 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ERLANDO E. BALBUENA, procesado por estafa, en la causa Nº 20.574, instruída por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.3|9-Nº 7.786 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FAUSTO ANTONIO GARCIA DIAZ, LUIS PAZ y ANA MACK, procesados por estafa, malversación de caudales públicos y estafa respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.3 9-Nº 7.787 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a JULIO OSCAR DELUCA, procesado por hurto en la causa 15.254, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.3|9-Nº 7.788 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 7

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a SALVADOR PARRA GARCIA, acusado de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.3|9-Nº 7.789 s|p.p.-v.12|10|51.

Por orden del señor Juez de Instrucción titular del Juzgado de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 . Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 136 PAGINAS

Decretos

Resolución

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Aviso a los Suscritores sin Cargo

CON MOTIVO DE LA REORGANIZACION DISPUESTA DEL REGISTRO DE ENVIOS SIN CARGO DEL BOLETIN OFICIAL, SE HACE SABER A LAS REPARTICIONES OFICIALES, GOBIERNOS DE PROVINCIA, REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES DE LA REPUBLICA EN EL EXTRANJERO: A LAS EMBAJADAS, LEGACIONES Y CONSULADOS ACREDITADOS EN EL PAIS, QUE DEBERAN PROCEDER A RENOVAR LOS PEDIDOS DE SUSCRIPCION ANTES DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

A TAL FIN DEBERAN LLENAR LOS INTERESADOS EL FORMULARIO INSERTO AL PIE DE ESTE AVISO, ANOTANDO CON CLARIDAD LOS DATOS QUE SE SOLICITAN, REMITIENDOLO A LA MAYOR BREVEDAD A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL, PARAGUAY 772.

EN CASO QUE LOS ACTUALES SUSCRIPTORES NO SOLICITEN EN TIEMPO OPORTUNO LA RENOVACION DE LA SUSCRIPCION DEL BOLETIN OFICIAL, SE PRESUMIRA QUE HA DESAPARECIDO EL INTERES EN CONTINUAR RECIBIENDO DICHA PUBLICACION, CUYO ENVIO SE SUSPENDERA A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Señor Director General del Registro Nacional:
S/D.

Solicito ser inscripto en el registro de envíos sin cargo del Boletín Oficial, con la cantidad de ...... ejemplares TAPAS / COMPLETOS

MINISTERIO ....
REPARTICION ....
DIVISION ....
LOCALIDAD ....
CALLE .... *Nº* .... *Piso* ...
T. E. ....

ES ACTUALMENTE SUSCRIPTOR?: NO / SI

CUANTOS EJEMPLARES RECIBE?: .... TAPAS / COMPLETOS

NOMBRE DE LA OFICINA QUE HA DE RECIBIRLO PARA SU DISTRIBUCION ....

....
Firma y sello

cita por treinta días a comparecer a derecho a FRANCISCO VARGAS, acusado de hurto y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Mario H. Peña, Raúl Barceló, secretarios.

e.3|9-Nº 7.790 s|p.p. - v.12|10|51.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALBERTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.3|9-Nº 7.791 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAFAEL FAVALE a comparecer en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.3|9-Nº 7.792 s|p.p. - v.12|10|51.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SAVINO CARBALLAL para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.934, por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.3|9-Nº 7.793 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL BERENGUER GOMEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.146 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.3|9-Nº 7.794 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO MIGUEL LANDABURU para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.160 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.3|9-Nº 7.795 s|p.p. - v 12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE para que den-

tro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.160 por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.3|9-Nº 7.796 s|p.p. - v.12|10|51.

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 68. — Justo E. Rojo, secretario.

e.3|9-Nº 7.797 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN RAGGIO a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 68. — Justo E. Rojo, secretario.

e.3|9-Nº 7.798 s|p.p. - v.12|10|51.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. en lo Penal Nº 12, se cita y emplaza a JUAN VELAZQUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Robo y Asociación Ilícita, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.

e.3|9-Nº 7.799 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza a CARLOS OSCAR RIETTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y asociación ilícita bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.

e.3|9-Nº 7.800 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza a MANUEL LIBERTO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y asociación ilícita bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.

e.3|9-Nº 7.801 s|p.p. - v.12|10|51.

El Juez Nacional de Paz, Doctor A. Díaz Bialet, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA CORDERO. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.

e.3|9-Nº 7.771 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 9

El Juez Dr. Ricardo N. Messone del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 9 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de "FABRIS JUAN MARIA". — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.3|9-Nº 7.772 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 13

El señor Juez, Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA BORZONE o BORZONI. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.

e.3|9-Nº 7.773 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 15

El señor Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JUANA ACOSTA DE SARACHO. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.3|9-Nº 7.774 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 36

Pedro Indalecio Alvarez Speroni, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 36 de la Capital Federal, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO CAYETANO CARRERA. — Buenos Aires. veintitrés de julio de 1951. — Mario H. Lynch, secretario.

$ 40.— e.3|9-Nº 19.821-v.14|9|51

Núm. 40

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES ECHEVERRIA. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.3|9-Nº 7.775 s|p.p.-v.14|9|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALVAREZ ANTONIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|9-Nº 7.763 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDERSEN TORKILD y BACH HUGO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|9-Nº 7.764 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO MARIO CASUCCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de al ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|9-Nº 7.765 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NIEVO VANNI, para que dentro le dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de conformidad con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, 3er. piso. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.3|9-Nº 7.766 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO ASTORECA FRADUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.3|9-Nº 7.767 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado doctor Ignacio Burundarena a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de ALI HASSAN o ELIAS HASSAN o ARCHI ASAN. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950. — Miguel Echegaray (Hijo), secretario.

e.3|9-Nº 7.768 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, llama por diez días a herederos y acreedores de BONIFACIO GRACIA o GRACIO. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.3|9-Nº 7.769 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 8

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS BERNARDO. — Buenos Aires, junio de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.

e.3|9-Nº 7.770 s|p.p.-v.14|9|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Rosario, Dr. Ismael S. Pasaglia, se cita y emplaza a doña JUANA YAFRAR viuda de IGLESIAS para que dentro del tercero día de vencida esta publicación comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos "Fisco Nacional (Aduana de la Capital) contra Juana Yafrar Vda. de Iglesias - Cobro ejecutivo de pesos", Expte. Nº 10:045, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de designarle como defensor al señor Defensor Oficial.

Secretaría, 1º de junio de 1951. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.3|9-Nº 7.754 s|p.p.-v.5|9|51

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JESUS AGUILERA, c.1891, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de agosto de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|9-Nº 7.755 s|p.p.-v.12|10|51

ENTRE RIOS

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Sección de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, Dr. V. R. Ojeda Febre, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la última publicación de la presente, a doña MERCEDES BARRERA o a quien o quienes resulten propietarios o cualquiera otra persona que se crea con derecho al bien que se expropia, ubicado en Villa Federal, departamento Concordia (Entre Ríos), señalado en el plano Nº 1.309 de la Dirección General de Ingenieros, como lote Nº 5 de la manzana B (chacra Nº 200), comprendido dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, línea de 56,95 m. separatoria de lote Nº 4; al Este, línea de 10 m. separatoria del lote 16; al Oeste, línea de 10 m. sobre calle Paraná; y al Sud, línea de 56,95 m. separatoria de lote 6. La fracción de terreno descripta tiene una superficie total de 569,50 metros cuadrados; para que dentro de dicho término comparezcan por sí o apoderado a tomar intervención que por derecho le corresponda en el juicio: "Gobierno Nacional c|Mercedes Barrera o c|quien o quienes resulten propietarios - Expropiación", que se tramita ante este Juzgado, secretaría del escribano que suscribe, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio y con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.

Concepción del Uruguay, julio 25 de 1951. — Florentino V. García, secretario.

e.3|9-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|9|51

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días, a don HORACIO PINO y MIGUEL P. GOAILLARD, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Fisco Nacional por cobro de doscientos setenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, julio 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.3|9-Nº 7.757 s|p.p.-v.5|9|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILAR CLODOMIRO, AGUILERA ALBERTO ANIBAL, BERDASCO AGUS-

TIN, BRIZUELA PEDRO, BARROS JOSE, BABO GILBERTO IGNACIO, BUSTAMANTE RAMON, BOJ ANTONIO MARCOS, BERTRAN RUBEN DARIO, CORREA SEBASTIAN, CALDIROLA INOCENCIO, CACERES LUCIANO, DI MATEO JOSE OSVALDO, ESPINOSA ANASTASIO, ESPINOSA GABRIEL, ESQUINQUE TOMAS BAUDILLO, FLORES ANTENOR, GODOY JOSE MARIA, GUARDIOLAS JOAQUIN, GALVAN GREGORIO, GALVAN ROSARIO, GONZALEZ BALDOMERO, GASPAN ENRIQUE LUIS, GATTI JOSE, LONGE ROQUE RUFINO, LUCHETTI ALDO CELESTO, LLANES SELGIO, LEIVA CARLOS, LUNA ANDRES, MEJIAS SALVADOR, MASTROMATTEO LORENZO, MAGNIEN JULIO RENE, NIELSEN CARLOS SEGUNDO, NUÑEZ GUMERSINDO, ORTIZ ALEJANDRO ALFREDO, PECCORELLI RAMON, PIZARRO JULIO, PEREZ JOSE V., PINTA EUGENIO ROBERTO, PANETE ANTONIO, PAEZ MARIO RAMON, RENNA LEONARDO, RANA JOSE, RIBAUDO BENITO, SOSA JUAN JUSTINO, STEFANYSZYN NICOLAS, SAURINI SANTIAGO FRANCISCO ISMAEL, STEPINOVICH BRANCO, SFREDDO ALFREDO, SOTOMAYOR JUAN CATALINO, SANTAILLA MANUEL, SILVA EUSTAQUIO DENIS, SANTA CRUZ GREGORIO, SANABRIA BONIFACIO IRENE, SCHEMBARI JUAN, TORRES SEGUNDO ATANASIO, VALLEJOS FROILAN, VILCA VICTOR

e.31|7-Nº 3.869-v.13|9|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ALANIZ LIBORIO; ANGELOTTI LUIS ROQUE; AIUTO CARMELO; ALMADA JOSE; ANISCHLINGER MATIAS; ASARO ANTONINO; BARROS CRESCENCIO DEL CARMEN; BULACIO PIO LEOPOLDO; BARREIRO MANUEL; BORIOLO MARIO; BRUNETTI NELIDA ALCIRA; CAGNOTTI SANTIAGO; CARDOZO ELEUTERIO; COLLARO CELESTINO ANGEL; ESCOVONE GERARDO; FELEOGA CARLOS; FUENTES DOMINGO DEL CARMEN; GILETTA CONRADO SALVADOR; GONZALEZ MANUEL BENEDICTO; GUZMAN JULIO; GAIDO MIGUEL; HEIMBERG JULIO; IGLESIAS FONSECA CELESTINO; JARA JOSE RODOLFO; KISCZUK BASILIO; LA BELLA ROSARIO; LUNA HECTOR M.; LEMOS NOEL AMERICO; LOPEZ SIGIFREDO; LUNA ROMUALDO; MARTINEZ CRISPIN MARIA; MONTENEGRO JUAN MANUEL; MARTINEZ JUAN IRENEO; MATUS LUIS ALBERTO; MARCUCCI ALEJANDRO; MASSIERO LUIS; NAZARCO PEDRO CRISTOFALO; ORUE RODOLFO JOSE; PITO BAUTISTA; PIANEZZA DANIEL; POSADA SILVERIO FLORENTINO; PEREZ PEREZ FRANCISCO; PACELLI TOMAS; RUIZ CANDIA EDUARDO; RONDEAU JUAN P.; SERAFINI ENRIQUE; SOTELO EUSTAQUIO; SANCHEZ SOTELO; TARABU PEDRO; TRAMOLAO MARIQUEO MARTIN; TELLO AMADEO; VIDELA JUAN CARLOS.

e.29|8-Nº 4.466-v.9|10|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo WACTAW ZIEMIAK, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.868, que por infracción al art. 301 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.13|7-Nº 7.675 s|p p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría número 109, cita y emplaza al prófugo VICENTE MARCHESE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa Nº 9.703, que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.676 s|p p.-v 13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo JOSE ROJAS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.897 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.677 s|p p.-v.13|9|51

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE SENTENCIA EN LO PENAL

"A"

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Setencia, Doctor Hernán Abel Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VIEYRA (a) "EL PORTUGUES" ó "PULENTA BRULLA", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 5º, sobre Lavalle. — Secretaría, 24 de julio de 1951. — Mario A. Molmenti, secretario.

e.31|7-Nº 7.692 s|p.p.-v.13|9|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "I"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra "I", Dr. Eduardo F. Malbrán, se cita y emplaza a CARLOS LAMBRUSCHINI para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tráfico de alcaloides (art. 204 del C. Penal), bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Lavalle 1638, piso primero. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Luis María Ragucci, secretario.

e.13|8-Nº 7.707 s|p.p.-v.28|9|51

Letra "J"

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Arturo C. Llosa, a cargo del Juzgado letra "J", se cita y emplaza a NORMA VIOLETA LANDEK, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación, se presente a estar a derecho en el proceso que se le sigue ante dicho Juzgado y Secretaría actuaria, por el delito de resistencia a la autoridad y lesiones —art. 89 C. Penal—, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo hiciere. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Tribunal de Menores, Secretaría número 101, Charcas 1490. — José F. Calvo, secretario.

e.13|8-Nº 7.708 s|p|p.-v.25|9|51

LETRA L

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría 109, cita y emplaza al prófugo ALFREDO CAYETANO MEGA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa 9.387, que por los delitos de lesiones, art. 89 y daño art. 183 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.674 s|p p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo FLORENCIO DIAZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.853, que por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.673 s|p.p.-v.13|9|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ARMAS EMIL BLOMBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|8-Nº 7.722 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GONZALEZ BUSTOS, para que dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|8-Nº 7.723 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CORTES SAN MARTIN PILAR JOAQUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.685 s|p.p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ILLIANO Y CARMELO DI BARTOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local de Juzgado: Palacio de Justica, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.686 s|p.p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LOPEZ NORBERTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.687 s|p.p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICKERT HEINRICH y ZAHN GUENTER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.20|7-Nº 7.569 s|p.p.-v.4|9|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE DOMINGO LOPEZ y a ANTONIO MARTES CHAMORRO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, teniéndoseles por rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Teófilo Lafuente. Secretario.

e.13|8-Nº 7.724 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición de S. S., el Sr. Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a MAJGAARD, HANSEN ULLRICH, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, teniéndo-

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Teófilo Lafuente. Secretario.

e.13|8-Nº 7.725 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a BRANA CANDIDO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. al Art. 11 del Decr. Nº 536|45, teniéndosele por rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Teófilo Lafuente. Secretario.

e.13|8-Nº 7.726 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a WALTER KERBER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 11 del Decreto 536|

45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Secretaría, julio 18 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.6|8-Nº 7.697 s|p.p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2, en lo Penal Especial, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARLOS ALBERTO MASSIRONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso.
Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.20|7-Nº 7.573 s|p.p.-v.4|9|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PALLA JACOBSEN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infº al Artº 11 Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente.
Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.3|8-Nº 7.688 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIO ALFONSO TORRES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Secretaría, julio 19 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.8|8-Nº 7.698 s|p|p.-v.19|9|51

señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Agosto veinte de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 120.— e.29|8-Nº 19.349-v.18|9|51

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, Secretaría Nº 48 del doctor C. A. Sánchez Clariá, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VELA o BELA o BEJLA BAJNSZTOK o BAINSHOTK o BAJNOSTOK. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.
e.27|7-Nº 7.604 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. ETELVINA MARIA LORENZO CASALE. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.
$ 120.— e.20|7-Nº 16.803-v.4|9|51

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BALAGUER JUAN. — Buenos Aires, agosto 11 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Juan L. Peña, secretario.
e.20|7-Nº 7.592 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 21

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de sentencia Doctor Hernán A. Pessagno, Secretaría Nº 21, emplaza por treinta días a JULIO HEVANS para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en la querella por calumnia que le sigue Raúl Ramón Ferreyra, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — F. Argibal Molina, secretario.
$ 150.— e.26|7-Nº 17.355-v.10|9|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. MALA CELNIKER. — Buenos Aires, Julio de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.
e.14|8-Nº 7.731 s|p|p.-v.27|9|51

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. SARA BARBEITO o SARA BARBEITO DE LOREIRO GOMEZ. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — J. A. Petrocchi, secretario.
e.14|8-Nº 7.732 s|p|p.-v.27|9|51

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña FRANCISCA RAMIS o FRANCISCA RAMIS de GAUDIO.
Buenos Aires, de Julio de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.
e.31|7-Nº 7.670 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 2

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MARTIN JULIAN GIULIANI. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — José Farga, secretario.
$ 120.— e.19|7-Nº 10.785-v.3|9|51

Núm. 3

El Juez Civil doctor Federico Luis Trujillo, secretaría 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de JAIME BUSTAMANTE.
Buenos Aires, junio 15 de 1948. — Rodolfo Virasoro, secretario.
$ 120.— e.31|8-Nº 19.662-v.11|10|51

El Juez Nacional Dr. Federico Luis Trujillo, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría 9, cita por treinta días a herederos y acreedores "Consejo Nacional de Educación s|vacancia de bienes del Banco Unión Popular Cooperativa de Crédito Limitada". — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.
e.27|7-Nº 7.601 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 4

El Juez en lo Civil, Dr. Guillermo A Borda (Secretaría Nº 12), cita por treinta días a herederos y acreedores de: MARIANO LEON SARACHO. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Federico J. M. Peltzer, secretario.
e.20|7-Nº 7.570 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 6

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por treinta días a herederos y acreedores de HAROLDO GAGLIARDI.
Buenos Aires, agosto 10 de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 120.— e.27|8-Nº 19.101-v.5|10|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES VISTA. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.27|7-Nº 7.602 s|p|p.-v.11|9|51

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "MANUELA SANCHEZ BARCALA". — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — S|raspado: Junio: vale. — A. J. Vigliano Otamendi secretario.
e.20|7-Nº 7.571 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ignacio B. Anzoátegui, secretaría 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS o TOMMASO BRUNI.
Buenos Aires Julio cuatro de 1951. — Arturo M. Jofré, secretario.
e.31|7-Nº 7.671 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 8

El Juez Roberto M. Seghi; (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL o ISABEL EULOGIA VITON.
Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — Miguel Angel Terrá, secretario.
e.31|7-Nº 7.672 s|p|p.-v.13|9|51

El Juez doctor Roberto M. Tieghi (Secretaría 22), cita por treinta días, a herederos y acreedores de GUILLEN JUAN. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.
e.27|7-Nº 7.603 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS CORBARA. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Jorge B. Prats, secretario.
e.20|7-Nº 7.572 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, Expediente 1.835 - año 1951"; y quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 6.097" del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Nogoyá entre Joaquín V. González y Bahía Blanca, sección 81, manzana 72, parcela 23 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a AMADO DEIBAR, procesado por robo y hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría: Whittigslow.
Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — José Raúl Whittigslow, secretario.
e.13|8-Nº 7.715 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Peña, cítase por treinta días, a RUBEN RODRIGUEZ ESPINOSA, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl Whittingslow, secretario.
e.27|7-Nº 7.605 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal, de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ANGEL COZZAGLIO, alias "El Tano", procesado por hurto, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, julio 4 de 1951. — César Black, secretario.
e.31|7-Nº 7.640 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Peña, cítase por treinta días, a AGUSTIN HIPOLITO VISCIGLIA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.27|7-Nº 7.606 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a EDUARDO LOPEZ, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.533 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a HUMBERTO RAMON FANCELLI, procesado por infracción a la Ley 13 944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.534 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por 30 días a EUGENIO OSVALDO ESPINO, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow secretario.
e.20|7-Nº 7.535 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de se declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.31|7-Nº 7.641 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO DI TOMASO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.536 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.537 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a ANTONIO VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 20 julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), Pablo M. Tapia, secretarios.
e.6|8-Nº 7.699 s|p|p.-v.19|9|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadí Conrado Massüe, cítese, llámese y emplácese por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS GITEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46, Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.3|8-Nº 7.682 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días

a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LUDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3|8-Nº 7.683 s|p|p.-v.18|9|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a OMAR LUIS LATTANZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 46. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.31|7-Nº 7.642 s|p|p.-v.13|9|51

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAYMUDI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.31|7-Nº 7.643 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|7-Nº 7.644 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAIMUNDI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|7-Nº 7.645 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL SCHIAVONE para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.31|7-Nº 7.645 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a SARA QUIÑONES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía si así no lo hiciere.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|7-Nº 7.538 s|p|p.-v 4|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a ALFREDO ABIUSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|7-Nº 7.539 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a ALBERTO DUARTE GIRALDES, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires. 15 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|7-Nº 7.540 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MEYER SCHAPIRO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M Ure, secretario.

e.13|8-Nº 7.716 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIA RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario

e.13|8-Nº 7.717 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN SIMON o JUAN SINA o JUAN SISNA o JUAN MANTALFANO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|8-Nº 7.700 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a WALTERIO BERNICH a comparecer en la causa que se le sigue por hurto —causa Nº 26.435—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|7-Nº 7.647 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a FRANCISCO VARGAS y RAMON QUINDO a comparecer en la causa que se les sigue por los delitos de robo y hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|7-Nº 7.648 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ARNOLDO ALVEAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 26.448, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|7-Nº 7.650 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a MIGUEL JUAN VIDAL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|7 Nº 7.649 s|p|p.-v. 13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrución, Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA COSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A Zanni, secretario.

e.31|7-Nº 7.651 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIA ISABEL MESI DE ARIZMENDI a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Ernesto A. Zanni, secretario.

e.20|7-Nº 7.541 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ZELINDO CECHINI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 26 junio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|7-Nº 7.542 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a LUIS ERNESTO BAZAN, procesado por hurto en la causa Nº 20.594, instruída en el Juzgado de Instrucción Nº 5, del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.6|8-Nº 7.701 s|p|p.-v.19|9|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Raúl Pizarro Miguens a RAMONA DE LUJAN SUAREZ, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.31|7-Nº 7.652 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría, 26 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Bandón, secretario.

e.13|8-Nº 7.718 s|p|p.-v 26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a QUITERIO ALBARRACIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría. 30 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Bandón, secretario.

e.13|8-Nº 7.719 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA SILVA DE SOUTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.20|7-Nº 7.544 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, en lo Penal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN HANSEN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|8-Nº 7.720 s|p|p.-v.26|9|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer a derecho, a MARIA ESTHER FERNANDEZ de FECIR, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|8-Nº 7.702 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSCAR JIMENEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.348, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 5 de julio de 1951. — Raúl Barceló secretario.

e.31|7-Nº 7.653 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, int. a el Juzg. Nac. de 1º Inst. en lo Penal Nº 7, se emplaza por treinta días a ALFREDO DE RIZZIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.27|7-Nº 7.607 s|p|p.-v.11|9|51

Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho, dentro del término de 30 días, a RENE ROA NIETO, acusado de defraudaciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de los Tribunales, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso, Secretaría Nº 59, del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.27|7-Nº 7.608 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALCOCER FIGUEROA JOB, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.320, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.27|7-Nº 7.609 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza a RAIMUNDI ANGEL MAÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de hurto. — Secretaría Nº 58 del Dr Mario H. Peña

e.20|7-Nº 7.545 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a IVO FERNANDEZ acusado por el delito de evasión, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|7-Nº 7.546 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|7-Nº 7.547 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a

SILA ROMEO MANTOVANI acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.548 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO NOLASCO ZAMORANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31|7-Nº 7.654 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a PEDRO M. GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|7-Nº 7.655 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a VICTORIA GIACOMI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 29 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31|7-Nº 7.656 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a KOPEL LIND, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|7-Nº 7.657 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN KRIVOSHEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|7-Nº 7.610 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a PEDRO HIGINIO SOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|7-Nº 7.611 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a BELA S. DE GOLZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 14 de junio de 195 — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|7-Nº 7.549 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black a cargo del Juzgado Nº 8 se emplaza por treinta días a LUIS IMBROGNO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61 — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|7-Nº 7.550 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN KRIVOSHEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62 — Buenos Aires, 23 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|7-Nº 7.551 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FRANCISCO GOTTE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.941, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.13|8-Nº 7.721 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JULIO OSCAR PEREZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.831 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|8-Nº 7.704 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON IGNACIO QUINTANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.871, por robo y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.658 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS FELIPE YACOBI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.827, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Jorge Méndez Huergo secretario.
e.31|7-Nº 7.659 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a NICOLAS AMADEO POLIMENI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.502, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 7.612 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AMERICA SATURNINA SAINZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.20|7-Nº 7.552 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS HAUSWIRTH, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.737 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El secretario.
e.20|7-Nº 7.553 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SIMON SOFUS RABEN, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.31|7-Nº 7.660 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OTILIA NICOLASA ZILLICH DE AGRAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Julio Barbería, secretario.
e.27|7-Nº 7.613 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ADOLFINA SUSANA SOMMER DE GOLDSCHWARTZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|7-Nº 7.614 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días al prófugo LAZARO CORTES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|7-Nº 7.554 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MARINONE, procesado por el delito de malv. de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|8-Nº 7.706 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ITALO FRANCO DIMITRI (a) "FRANZ", procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|7-Nº 7.661 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, MARTIN MARIO DOMINGUEZ SAA, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27|7-Nº 7.615 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO MORALES procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.555 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|7-Nº 7.556 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo QUINTILIO FONTANA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.557 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MARIANO CRESPO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.662 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIANO FURNARI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta y culpable, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de junio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.20|7-Nº 7.558 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza a FERMIN BRIZUELA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de junio de 1951. — Pedro Medina Ciaechea, secretario.
e.20|7-Nº 7.559 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de Julio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.3|8-Nº 7.684 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a LUIS MONTELIATO o GIORGE VENTURINI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.663 s|p|p.-v.13|9|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, secretaría La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi se cita, llama y emplaza a ALBERTO ISAAC MELLEBOVSKY, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, julio 16 de mil novecientos cincuenta y uno
e.31|7-Nº 7.678 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, secretaría La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JUAN FILOMENO GRECO para que dentro de treinta días, que serán contados desde

la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, defraudación y falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique A. Mello, secretario.

e.31|7-Nº 7.679 s|p|p.-v.13|9|51

PARANA

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paraná y su jurisdicción Dr. Francisco Madariaga, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la última publicación del presente a EMILIO ROSARIO MONTRULL, su sucesión o sus herederos o sucesores o quien resulte propietario, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en el juicio que por expropiación le sigue la Administración General de Vialidad Nacional que tramita por ante este Juzgado Nacional de 1ª Instancia, Secretaría del Escribano que suscribe. — Paraná, marzo 29 de 1951. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

$ 30.— e.31|8-Nº 19.682-v.6,9|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paraná y su jurisdicción Dr. Francisco Madariaga, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la última publicación del presente a doña ANACLETA o ANICETA SUAREZ, sus herederos o sucesores o quien resulte propietario, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en el juicio que por expropiación le sigue la Administración General de Vialidad Nacional que tramita por ante este Juzgado Nacional de 1ª Instancia, Secretaría del Escribano que suscribe. — Paraná, marzo 30 de 1951. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

$ 30.— e.31|8-Nº 19.681-v.6,9|51

NAC. 1ª INST. SALTA

Edicto Notificatorio y Citatorio

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Salta, Dr. Héctor M. Saravia Bavio, en el incidente "Oposición al reconocimiento de personería y carácter de parte de doña Elsa Figueroa de Michel Torino y sus hijos". Expte. número 26.698/50 de os autos "Expropiación (Finca La Rosa, ubicada en el Depto. de Cafayate) - Estado Nacional Argentino vs. Martín Miguel Michel Torino, David Michel Torino, Julio Michel Torino y María Luisa Michel Torino de Cambolive". Expte. Nº 25.154/950, notifica a don Martín Michel Torino, la resolución recaída a fs. 151/153 del expediente citado en primer término, cuya parte dispositiva se transcribe: "Salta, 26 de julio de/951. Y Vistos... Considerando... Resuelvo: 1º) Declarar válido lo actuado hasta la fecha, rechazando las impugnaciones que ambas partes se han formulado, con el alcance dado en el Considerando I). — 2º) Ordenar que cese la intervención en el proceso de la Sociedad Michel Torino Hnos. — 3º) Disponer que el juicio se siga con la intervención de los señores Martín Michel Torino, Julio Michel Torino, María Luisa Michel Torino de Cambolive, David Michel Torino y Elsa Figueroa de Michel Torino por sí e hijos menores, a cuyo fin debe notificárseles personalmente esta resolución acordando a los cuatro primeros nombrados, un plazo de diez días a contar de su notificación para que se presenten a tomar intervención en el mismo. Costas por su orden, teniendo en cuenta los términos de este pronunciamiento. Regístrese, repóngase y notifíquese. (Fdo.): Héctor M. Saravia Bavio"; y lo cita y emplaza para que en el término de diez días del vencimiento de los edictos, que se publicarán por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y el periódico local "El Tribuno", comparezca a tomar intervención en los autos, bajo apercibimiento en caso contrario, de designarse defensor que lo represente en el mismo.

Salta, agosto 16 de 1951. — Angel Mariano Rauch, secretario.

$ 90.— e.28|8-Nº 19.206-v.3|9|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS VICTORINO GALEANO, nacido en Pinto (Santiago del Estero), de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, analfabeto, M. I. Nº 3.726.866, D. Militar 59, clase 1919, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 100, año 1949, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por los delitos de agresión y lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Calle 15 Nº 855 de General Pico, La Pampa. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.13|8-Nº 7.710 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JOSE MEYER, hijo de Juan y de Elisa Roldán, argentino, nacido en Rivadavia, Provincia de Buenos Aires el 27 de febrero de 1917, soltero, jornalero, firma solamente, M. Individual 1.574.975, Distrito Militar número 65, Reg. 2º, domiciliado en Quemú-Quemú, del Territorio, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 414, año 1950, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por el delito de supuesta agresión, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Local del Juzgado: calle 15 Nº 855, General Pico, La Pampa. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.13|8-Nº 7.711 s|p|p.-v.26|9|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN DESMOND HOWIE, clase 1930, matrícula número 6.626.767, D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.13|8-Nº 7.712 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MARTIN ANTONIO CABRAL, clase 1930, matrícula número 6.626.805, D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.13|8-Nº 7.713 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso se llama, cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO o ARAMALLO, argentino, de unos 30 años de edad, soltero, tornero, procesado por suponerlo autor del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 18 de Julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|8-Nº 7.690 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano DOMINGO MANSILLA, clase 1907, procesado por infracción al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.574 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CRISTOBAL ROSALES, clase 1887, D. M. Nº 46, procesado por supuesto infractor al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.575 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN GUALBERTO MENDEZ c|1920, M.|2.960.662, D. M. 46, procesado por defraudación, para que dentro de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.576 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.577 s|p|p.-v.4|9|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Michemberg. — Expediente Nº 61.217|51.

Buenos Aires, abril 9 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. El que suscribe Enrique Michemberg, argentino, soltero, mayor de edad, minero, con domicilio en Cochabamba 733, 2º, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto a 1.900 metros al Oeste del Cerro Chihuido del Salado, ubicado según el plano de la Dirección General de Minas, en el lote 6, de la fracción D, sección XXXI, Departamento Picunches, territorio antes mencionado, se tenderá una línea de 2.500 m. en dirección Sur y de 2.500 metros en dirección Norte. A cada extremo de esta línea de 5.000 metros se tenderán líneas de 4.000 m. en dirección Este. Uniendo los extremos de éstas quedará formado un rectángulo dentro del lote 6 mencionado y parte dentro del lote 10 de la fracción C, de la misma sección, que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Es Justicia. Fdo.: Enrique Michemberg. Recibido en mi oficina hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas veintidós minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Informe Nº 775|51. Buenos Aires, junio 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo, de aproximadamente, 1.700 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Enrique Michemberg, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 de la fracción D y lote 10 de la fracción C, sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este recta de 5.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud cuyo punto medio se halla a 2.100 m. al Este de la cúspide del Cerro Chihuido del Salado. Al Norte y Sud recta paralela en dirección Este-Oeste que pasan por los extremos Norte y Sud del límite Este ya definido y finalmente al Oeste una poligonal de cinco lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: el primer lado y quinto lado recta en dirección Norte-Sud que pasan por un punto que se halla a 3.000 m. al Este del Km. 795 de la Ruta Nacional Nº 40 que va de Zapala a Mendoza; el segundo y cuarto lado son rectas paralelas en dirección Este-Oeste pasando a 6.000 m. y 2.000 m. al Norte respectivamente del esquinero Sudeste del lote 6 mencionado y el tercer lado es una recta de 4.000 m. en dirección Norte-Sud que pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 6 mencionado. Los terrenos afectados según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "Santa Teresa" - Expediente 127.238|48. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 16 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.50[illegible] [illegible]

de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, tomo XII, a favor del señor Enrique Michemberg. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 350.— e.3|9-Nº 19.855-v.14|9|51

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de diatomita denominada "Mariana", de la señorita Elvira O. Romano, ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.162-50.

Buenos Aires, octubre 29 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — La que suscribe Elvira O. Romano, por derecho propio, se presenta al señor Director General y expone que: Habiéndose ejecutado la labor legal correspondiente a la manifestación de descubrimiento de diatomita, que se tramita por Expediente Nº 104.162-50 mina "Mariana", dicha labor consiste en un frente de cantera que pone de manifiesto la posición horizontal del lecho diatomáceo y su potencia que es de 1,70 metros de espesor. — La labor tiene una longitud de 20 metros siendo la altura media de la misma 2,80 metros y coincide con el punto de extracción de la muestra. — Atento lo expuesto solicita se le adjudiquen dos pertenencias de 300 metros de longitud por 300 metros de latitud, cada una. — El esquinero Oeste de la Pertenencia Nº 1 se ubicará en la siguiente forma: partiendo de un punto "a" ubicado en la labor legal se medirán 200 metros rumbo N 45º Oeste quedando así ubicado el mencionado esquinero. — La longitud de la pertenencia será medida con rumbo S 15º Este. — La pertenencia encerrará entre sus límites una superficie de 9 Hás. Pertenencia Nº 2. — De igual forma dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente será ubicada de modo que su vértice Norte coincide con el vértice Este de la anterior. — La labor legal quedará ubicada dentro de la superficie correspondiente a la pertenencia Nº 1. — Será Justicia. Fdo.: Elvira O. Romano. — Informe Nº 165-51. — Buenos Aires, enero 31 de 1951. — La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de diatomita denominada "Mariana", de la señorita Elvira O. Romano, han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 31, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopte la forma de un cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 15º Oeste, de modo que su esquinero Oeste se halla a 200 m. al Norte 45º Oeste del punto de extracción de la muestra, que coincide con la labor legal, que se encuentra a 440 metros al Sud 30º Este y 2.040 m. al Sud 13º Este del esquinero Oeste de la propiedad del señor Tomás Mulleady, Superficie 9 Hás. Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemnte y ubicada de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Este de la pertenencia número 1. — Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones conforme al Art. 231 del C. de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.3|9.-Nº 19.783.-v.3|9|51.
e.10|9-Nº 19.783-v.10|9|51
$ 84.— e.17|9-Nº 19.783-v.17|9|51

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de diatomita denominada "Beatriz", de la señorita Elvira O. Romano, ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.096-50.

Buenos Aires, octubre 29 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — La que suscribe Elvira O. Romano, por derecho propio, se presenta al señor Director Gener l y expone que: Se ha ejecutado la labor legal correspondiente a la manifestación de descubrimiento de diatomita, que se tramita por Expediente número 104.096-50 mina "Beatriz", dicha labor consiste en un destape a cielo abierto que pone de manifiesto la posición horizontal del manto diatomáceo, cuyo potencia es de 3,00 metros de espesor. — La labor tiene una longitud de 30 metros con idéntico rumbo que el asignado a las pertenencias que se solicitan. — La labor legal coincide con el punto de extracción de la muestra. — Atento lo expuesto solicita se le adjudiquen dos pertenencias de 300 metros de longitud por 300 metros de latitud, cada una. — El esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1 se ubicará de la siguiente forma: partiendo del punto "a" ubicado en la labor legal, se medirán 250 metros con rumbo N 45º Este en este punto se girará al rumbo 90º midiéndose sobre la recta 50 metros, ubicándose en este único punto el citado esquinero Oeste, desde el cual se medirá la longitud de la pertenencia con rumbo S 45º Oeste. — Esta pertenencia encerrará entre sus límites una superficie de 9 Hás. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente será ubicada de modo que su vértice Norte, coincida con el vértice Este de la anterior. — La labor legal quedará ubicada dentro de la superficie correspondiente a la pertenencia Nº 1. — Será Justicia. Fdo.: Elvira O. Romano. — Informe Nº 136-51. — Buenos Aires, 30 de enero de 1951. — La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de diatomita, denominada "Beatriz", de la señorita Elvira O. Romano, han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 21, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de cuadrado de 300 metros de lado en dirección Norte 45º Este, de modo que su esquinero Oeste se halla a 100 m. al Sud 45º Oeste de la extracción de la muestra que coincide con la labor legal, que se encuentra a 1.360 m. al Sud 45º Oeste y 2.040 m. al Sud 13º Este del vértice Oeste de la propiedad del señor Tomás Mulleady. Superficie 9 Hás. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Norte, coincide con el vértice Este de la pertenencia Nº 1. — Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la Disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 de Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (artículo 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (artículo 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 84.— e.3|9-Nº 19.782-v.3|9|51
e.10|9-Nº 19.782-v.10|9|51
e.17|9-Nº 19.782-v.17|9|51

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de diatomita denominada "Teresa", ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, de la señorita Elvira O. Romano. — Expediente Nº 104.097-50.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. La que suscribe Elvira O. Romano, por derecho propio, se presenta al señor Director General y expone que: Se ha ejecutado la labor legal correspondiente a la manifestación de descubrimiento que se tramita por Expediente Nº 104.097-50 mina "Teresa", dicha labor consta en un frente de cantera que pone al descubierto la posición horizontal del lecho diatomáceo y su potencia que es de 3,00 metros de espesor, siendo su altura de 2,50 metros y coincide con el punto de extracción de la muestra. Atento lo expuesto solicita se le adjudiquen dos pertenencias de 300 metros de longitud por 300 metros de latitud cada una. El esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1. Se ubicarán de la siguiente forma: Partiendo de un punto "a" ubicado en la labor legal se medirán 200 metros con rumbo N 20º Oeste quedando así ubicado el mencionado esquinero. La latitud de la pertenencia será medida con rumbo S 20º Este. La pertenencia encerrará entre sus límites una superficie de 9 há. Pertenencia Nº 2: De igual forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente será ubicada de modo que su vértice Norte coincida con el vértice Este de la anterior. La labor legal quedará ubicada dentro de la superficie correspondiente a la pertenencia Nº 1. Será Justicia. Fdo.: Elvira O. Romano. Informe Nº 137-51. Buenos Aires. 30 de enero de 1951. La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de diatomita, denominada "Teresa", de la señorita Elvira O. Romano, han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 21, Sección VIII. Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 70º Este, de modo que su esquinero Oeste se halla a 200 m. al Norte 20º Oeste del punto de extracción de la muestra, que coincide con la labor legal, que se encuentra a 700 m. al Este y 2.040 m. al Sud 13º Este del vértice Oeste de la propiedad del señor Tomás Mulleady. Superficie 9 há. Pertenencia Nº 2: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Este de la pertenencia Nº 1. Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la Disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber. comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.3|9-Nº 19.781-v.3|9|51
e.10|9-Nº 19.781-v.10|9|51
$ 84.— e.17|9.-Nº 19.781.-v.17|9|51.

Petición de mensura de tres pertenencias de la mina de arcilla refractaria denominada "Don Gastón III" del Señor José A. Hernández, ubicada en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 137.728|49.

Informa sobre labor legal y solicita mensura: Señor Director General de Industria Minera: Marcelo Alberto Aranda, debidamente autorizado para estos trámites, en el Expediente Nº 137.728|49 al Sr. Director digo: Que atento el estado de este expediente, de acuerdo a lo resuelto oportunamente por esa Dirección y lo previsto en los artículos 133 y siguientes y 14 de la Ley 10.273, vengo a informar que mi representada ha efectuado las labores legales correspondientes con el objeto de poner de manifiesto el criadero. Dicha labor legal realizada en el yacimiento, toma un frente de 30 metros con rumbo N. S. y un ancho E. W. de 15 metros, por una profundidad de 25 metros. La misma ha sido realizada a cielo abierto, inclinación normal, y en una forma tal que se da acabado cumplimiento al artículo 133 del Código de Minería. Acompaño el plano correspondiente, en donde consta la ubicación de las pertenencias mineras. Me permito hacer presente, para su oportunidad, que la operación de mensura solamente puede practicarse en los meses de Enero o Febrero, atento las condiciones climatéricas existentes en la zona, como surge de las constancias de este mismo expediente. Dios guarde al señor Director. — Fdo.: Marcelo Alberto Aranda. — Contesta Vista: Señor Director de la Autoridad Minera: Marcelo A. Aranda, con la personería acreditada en este expediente Número 137.728|49 al señor Director digo: Que de acuerdo a la providencia que antecede de fs. 97 vengo a contestar la vista conferida en la misma. En consecuencia y atento lo dispuesto en el art. 230 del Código de Minería reduzco la latitud de las pertenencias, solicitadas a 200 ms. que se ubicará, según el plano de fs. 88, en la siguiente forma: Del punto D se toma 200 metros hacia el Este hasta encontrar el punto que se llamará A (que distará 100 metros del punto A tomado como referencia original); del punto A' se toma 900 metros hacia el Sur hasta encontrar el punto que se llamará B' (que distará 100 metros del punto B); del punto B' se toma 200 metros hacia el Oeste hasta encontrar el punto C y desde este punto se toma 900 metros hacia el Norte hasta encontrar el punto D quedando así cerrado el rectángulo. Dios guarde al señor Director. — Fdo.: Marcelo A. Aranda. Informe Nº 765|51. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — La presente petición de mensura de tres pertenencias para la mina de arcilla refractaria, denominada "Don Gastón III", del señor José A. Hernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Fracción B. Sección GIII del Departamento Río Senguerr, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte-Sud por 200 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 100 m al Oeste y a 3.650 m. al Sud 56º 30' Este del mojón Nº 6561; dicho mojón se encuentra a 5.961 metros en dirección Este del punto F que está en el límite de la frontera Argentina-Chilena y límite Norte del lote 3 de la Fracción y Sección mencionadas. La labor legal que coincide con la extracción de la muestra se halla a 150 m. al Oeste y 100 m. al Sud del vértice Noreste de esta pertenencia. Superficie 6 Hás. — Pertenencias Nº 2 y Nº 3 — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus límites Norte coinciden con los lados Sud de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente. Atento la disposición Nº 303'50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231|3 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber; comuníquese: tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el Peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.20|8-Nº 18.947-v.20|8|51
e.27|8-Nº 18.947-v.27|8|51
$ 108. — e.3|9-Nº 18.947-v.3|9|51

Manifestación de descubrimiento de oro mina "Martha Nilda" de la señorita Elvira O. Romano, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 104.866-50.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950. Señor Director General de Industria Minera, Doctor Perfecto J. Sánchez. La que suscribe Elvira O. Romano (Céd. Ident. 2.152.900), argentina, soltera de 34 años de edad, rentista, con domicilio en la calle Perú 1121. 6º piso A, ante el señor Director General se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, Colonia Valcheta, un yacimiento de oro, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña fué extraída en un punto que dista 120 metros con rumbo Oeste, medidos desde la Tapera del Alemán, nombre por el cual es conocida en la región una casa construída con el cuarzo de los filones y que actualmente se encuentra abandonada. Para ubicar dicha "Tapera" se procederá de la siguiente forma: partiendo del mojón de la D. de Tierras común a los lotes 45-47 y 46-48 se medirán 450 metros con rumbo S-45º Este del punto así ubicado, la tapera dista 70 metros con rumbo S-52º Oeste. No existen minas colindantes, siendo la propiedad superficiaria fiscal. La mina llevará el nombre "Martha Nilda". Será Justicia. Frdo.: Elvira O. Romano. Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas, treinta y cinco minutos. Acom-

paña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 390-51. Buenos Aires, marzo 14 de 1951. La manifestación de descubrimiento de oro, denominada "Martha Nilda" de la señorita Elvira O. Romano, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 48 de la Sección Valcheta, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 120 m. al Oeste de la Tapera del Alemán, que se encuentra a 450 m. al Sud 45º Este, de un punto que se halla a 70 m. al Sud 52º Oeste del esquinero Norte del lote 48 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. La tierra afectada es de propiedad fiscal, según manifestación del interesado. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117/19 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 16 de marzo 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Abril 3 de 1951. Registrado bajo el Nº 295, folio 124 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor de la señorita Elvira O. Romano. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|8-Nº 19.055-v.27|8|51
e.3|9-Nº 19.055-v.3|9|51
$ 90.— e.10|9-Nº 19.055-v.10|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaiman y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, del señor Donato Mattia, Expediente Nº 104.871|50.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera: El que suscribe Donato Mattias, casado, de 39 años de edad, comerciante, argentino naturalizado, con domicilio legal en la calle Del Crucero 1278 (Capital), ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal; solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaiman y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del kilómetro 1.550 de la ruta 25, ruta que partiendo de Rawson va a Esquel cuyo kilometraje se cuenta desde Buenos Aires; se miden 5.000 metros dirección Norte y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Este se miden 4.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Sud se miden 5.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Oeste se miden 4.000 metros punto donde se cierra el cuadrado de las 2.000 hectáreas solicitadas. — El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas y 3 carretillas. — En el presente expedimento excluyo las sustancias de aprovechamiento común. — Se adjunta croquis. — Nota: Autorizo al señor Angel Martucci, con domicilio legal en la calle Carlos Calvo 854 Capital, para continuar los trámites. — Es Justicia. Fdo.: Donato Mattia. — Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas treinta y ocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 578|51. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.675 Há., para las sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Donato Mattia, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, de los Departamentos Gaiman y Florentino Ameghino del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, una poligonal de cuatro lados que del Este a Oeste se determina del siguiente modo: El primer lado recta en dirección Este-Oeste cuyo extremo Este coincide con un punto A, que se halla a 400 m, al Oeste y 4.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 7 mencionado; el segundo lado recta en dirección Sud 30º Este pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Norte 60º Este de un punto B, que coincide con el KM. 141 del F. C. Nacional Patagónico que va de Trelew a Las Plumas; el tercer lado recta en dirección Sud 50º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 40º Este y 700 m. al Oeste del puesto de don Segundo Gallardo y finalmente el cuarto lado recta en dirección Norte 30º Oeste pasa por el punto B; al Este, Sud y Oeste, una poligonal que se define de la siguiente manera: Partiendo del punto A, ya definido se medirán sucesivamente 5.000 m. al Sud, 4.000 m. al Oeste y continuando con una recta en dirección al Norte. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Titina" Expediente 84.817|45, corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme el Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.417, folio 299 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII, a favor del señor Donato Mattia. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Se publica nuevamente por haberse omitido las publicaciones correspondientes a los días 24, 27, 28, 29 y 30|8|51 en el Boletín Oficial.

e.31|8-Nº 18.638-v.6|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José María Ezcurra. Expediente número 125.783|48.

Buenos Aires, 12 de junio de 1948. — Señor Director de Minas y Geología, Dr. don Remigio Rigal S|D. — El que suscribe, José María Ezcurra, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí 336 piso 5, Dep. C, de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias y minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles, en terrenos que no están cultivados ni cercados, y cuya propiedad es fiscal: Solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Zapala — Sección X — lotes 23 y 22. A partir del esquinero alambrado o mojón formado por los lotes 25, 24, 26 y 23, se medirán 4.000 metros sobre la línea divisoria de los lotes 26 y 23, desde este punto y siguiendo la misma línea mencionada se medirán 4000 metros y desde aquí, se medirán formando ángulo recto rumbo E. 5.000 metros o sea el ancho de los lotes 23 y 22 con ello, queda formado un rectángulo de 2.000 hectáreas que es la extensión que se solicita. — Es Justicia. — Fdo.: José María Ezcurra. — Recibido en mi Oficina hoy junio 12 de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas treinta y tres minutos. — Conste. — Julio César Cataldi, escribano de Minas. — Informe Nº 884|51. — Buenos Aires, julio 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23 de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 metros, de modo que su vértice Oeste se encuentra a 4.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Oeste del lote 23 citado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Beatriz", expediente 210.419|45, "La Victoria", expediente 179.455|42, "Beatriz 2ª", expediente 200.406|47 y las manifestaciones de descubrimiento "La Perla", expediente 210.418|43 y "San Jorge", expediente 125.593|48. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.520, folio 422 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del Señor José María Ezcurra. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 300.— e.31|8-Nº 19.694-v.13|9|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, del señor Francisco Linares, Expediente número 61.367|51.

Buenos Aires, de mayo de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — Francisco Linares, español, casado, de 53 años de edad, minero, domiciliado en la calle Eva Perón 359, Trelew, Chubut, ante el señor Director se presenta y respetuosamente manifiesta: I) Que para efectuar exploraciones en busca de "Caolín" en terrenos que no se encuentran cultivados, ni labrados, ni cercados, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, la cual deberá ubicarse partiendo de un punto que se encuentra a 500 m. al sud de una casa única edificada sobre la margen Sud del Río Chubut, a 500 m. de la línea divisoria de los lotes 15 y 16 de la Colonia Florentino Ameghino, del Territorio de Chubut; desde este punto de partida se miden 1.500 m. al sud oeste siguiendo una línea recta paralela al río Chubut; desde su punto terminal se miden 5.000 m. en dirección al sudeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior; desde su punto terminal se miden 4.000 m. en dirección nordeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior; desde su punto terminal se miden 5.000 m. en dirección noroeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior y desde su punto terminal se miden 2.500 m. en dirección al sudoeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior, y hasta cerrar el rectángulo. — II) En los trabajos de exploración se emplearán 6 hombres con picos, palas y carretillas, carpas y un camión para el transporte. — Conceder el permiso será Justicia. — Fdo.: Fco. Linares. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cincuenta y siete minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 869-51. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.600 Hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Francisco Linares, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15, 16, 17 de la Colonia Florentino Ameghino, departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Sudeste: recta en dirección Sud 70º Oeste, trazada a 5.000 m. al Sud 20º Este de un punto A, situado a 500 m. al Sud 20º Este de la casa edificada sobre la margen Sud del Río Chubut y a 500 m. al Noreste de la divisoria común de los mencionados lotes 15 y 16. — Al Sudoeste recta con rumbo Norte 20º Oeste que pasa a 1.500 metros al Sud 70º Oeste del punto A. — Al Noroeste una poligonal de cuatro lados determinado de Oeste a Este como a continuación se detalla: el primer lado, de dirección Norte 70º Este pasa en su prolongación hacia el Noreste por el punto A; el segundo lado con rumbo Este-Oeste está trazado a 5.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 3, de la Fracción C, Sección BII, Departamento Gaiman del territorio mencionado; el tercer lado orientado de Norte a Sud pasa en su prolongación hacia el Norte por el mismo esquinero Noreste y el cuarto es la prolongación del primer lado ya descripto y finalmente al Noreste otra poligonal de tres lados que se determina de Norte a Sud, como sigue: el primer lado con rumbo Norte Sud pasa en su prolongación hacia el Norte por un punto B, que se encuentra a 2.500 m. al Oeste de otro situado a 1.000 m. al Sud del mojón situado en el Km. 1.555,500 de la ruta Nacional que va de Trelew a Esquel; el segundo lado de dirección Este-Oeste está trazado a 4.000 m. al Sud del punto B y el tercer lado es una recta paralela al límite Sudoeste trazada a 4.000 m. del mismo. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.423 folio 305 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut - Tomo VIII - a favor del señor Francisco Linares. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 430.— e.31|8-Nº 19.711-v.13|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, del señor Emilio Gofredo Monti, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.119/51.

Señor Director del Servicio de Autoridad Minera. S/D. Emilio Gofredo Monti, argentino, casado, 38 años de edad, comerciante, domiciliado en Zapala territorio del Neuquén, al señor Director expongo: Que solicito se me conceda un permiso para explorar 2.000 Hectáreas en el Departamento de Zapala territorio del Neuquén y que se ubican así: un rectángulo de 5.000 metros en los lados Nor-Oeste y Sud Este por 4.000 metros en los lados Nor Este y Sud Oeste, de manera que el lado Sud Oeste coincide con el límite de los lotes 26 y 27 de la Sección XX; el lado Nor Este coincide con el límite de los lotes 23 y 22 de la Sección XX. El lado Nor Oeste está situado a 5.800 metros al Sud Este del límite Nor Oeste de los lotes 23 y 26 y el lado Sud Este a 9.800 metros de ese límite, tal como lo indica el plano adjunto. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni sembrado. Designo apoderado para que me represente en la tramitación de este expediente al Doctor Eduardo Bidau, domiciliado en la calle Suipacha 280 de Buenos Aires. He registrado mi firma en el Libro respectivo fos. 110-876. Saludo al señor Director muy atte. E. Gofredo Monti. Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas cuarenta y tres minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. Informe número 815/51. Buenos Aires, julio 6 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría,

con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Emilio Gofredo Monti, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 26 y 23, Sección XX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un réctángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45? Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Norte se halla a 5.800 m. al Sud 45º Este del vértice Norte del lote 23 citado. Terrenos de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos de la manifestación de descubrimiento denominada "Geramolles", expediente Nº 104.730/50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 17 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.504, folio 403 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Tomo XII a favor del señor Emilio Gofredo Monti. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 270.— e.29|8-Nº 19.416 - v.10|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, del señor Antonio Puget, ubicada en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 61.185-51.

Buenos Aires, marzo 29 de 1951, Señor Director General de Industria Minera. Dr. Perfecto Sánchez. S D. ... que suscribe Antonio Puget, argentino casado, de 54 años, de profesión minero, domiciliado en la calle Maipú Nº 231, de esta Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de 2ª Categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas en el Territorio del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Punto de referencia y punto de partida: Puesto de Segundo Gallardo, ubicado según el plano que se acompaña, en el lote 18, de la Colonia Florentino Ameghino, Distrito de Dolaven, Depto. de Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. De dicho punto, se correrán 5.000 metros S. 30º O. hasta mojón Nº 1, a mojón Nº 2, 4.000 mts. N. 60º O.; de mojón Nº 2 a mojón Nº 3, 5.000 mts. N. 30º E.: De mojón Nº 3 a Mojón Nº 4, 4.000 m. S. 60º E. o sea cerrando el pedimento. El pedimento quedará entre los lotes 7 y 14 Letra C, Sección B II, Presidente Derqui, Dpto. de Gaimán. En los trabajos de exploración se invertirán en jornales de obreros y utensilios, los fondos necesarios para tratar de llegar al resultado que se persigue. Designo apoderado para intervenir en este expediente, al señor Germán Frese, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 885. Saludo al señor Director General con mi consideración más distinguida. Fdo.: Antonio Puget. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas tres minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Infor. Nº 781-51. Buenos Aires, junio 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximidamente 200 há. para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Antonio Puget, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 14 y sin número de la Fracción O, Sección BII, de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sudeste recta en dirección Sud 30º Oeste que pasa por el puesto del señor Segundo Gallardo, situado en el lote 18 de la Colonia Florentino Ameghino; al Norte recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 9.000 m. al Sud del esquinedo Noreste del lote 7 ya mencionado y finalmente al Oeste una poligonal de tres lados, que de Norte a Sud se define del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Este de un punto A que coincide con el Km. 1555 de la Ruta Nacional Nº 25 que va de Las Plumas a Trelew; el segundo lado recta en dirección Sud 85º Este pasa por un punto A ya citado y el tercer lado recta en dirección Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 45º Este del punto A. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Titina" Expediente 84.317-45 Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 13 de 1951, Registrada bajo el Nº 1419, folio 301 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (Tomo VIII) a favor del señor Antonio Puget. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 370.— e.28.8-Nº 19.184-v.10|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José María Ezcurra, Expediente Nº 61.307-51.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Sr. Director Autoridad Minera Nacional, Dr. Agustín L. Drago. S|D. — El que suscribe José María Ezcurra, mayor de edad, casado, argentino, comerciante con domicilio en la calle Sarmiento Nº 470 de esta Capital — Se presenta ante el señor Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo combustibles sólidos, líquidos y de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo de una zona en un rectángulo de cinco mil metros (5.000 metros) rumbo Norte 247º Este, por cuatro mil metros (4.000mts.) que se ubicará de acuerdo al croquis de un plano que se adjunta, en el Departamento de Zapala, Territorio Nacional de Neuquén. — El terreno es de propiedad fiscal sin labrar, cercar ni cultivar, para ello se emplearán cinco obreros, con los elementos usuales. — Agradeceré al Sr. Director proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdo.: José María Ezcurra. — Recibido en mi Oficina hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 841-51. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 10, Sección XIX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte 67º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Este coincide con un punto A definido con visuales dirigidas a los siguientes cerros: Punto Barda 4.500 m. rumbo Norte 15º Oeste; Mesa dirección Sud 34º 30' Este; Horqueta al Sud 3º 20' Oeste y Negro al Sud 7º 20' Oeste. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Direción General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.511, folio 410 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor José María Ezcurra. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 260.— e.27|8-Nº 19.072-v.7|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, de los señores Enrique G. Morsch y Albino Sommer, Expediente Nº 61.265-51.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Señor Director de Minas y Geología Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. — Los que suscriben, Enrique G Morsch, soltero, 36 años, minero, argentino, con domicilio en la calle Olazábal 1635, Buenos Aires; y Albino Sommer, casado, 52 años, agrónomo, mecánico industrial, alemán, con el mismo domicilio, ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados ni labrados, cercado, y cuya propiedad es de la Compañía Importadora y Exportadora de la Patagonia S. A. con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 547. Buenos Aires, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas, situadas en el territorio nacional de Río Negro. Departamento Pilcaniyeu, Distrito Coquelén. Ubicación: Dentro del "Potrero Comallo" de la Estancia Paso Limay. La superficie solicitada forma un rectángulo de 2.000 por 5.000 metros, cuyo límite S. O. corre 5.000 metros paralelo a una distancia de 1.000 metros del alambrado que va de S. E. a N. O., pasando por la altura 1.069 en dirección a la altura 831 de la hoja Nº 4169-13 de la Carta Topográfica del Instituto Topográfico Militar, que acompañamos marcando la superficie solicitada con tinta roja. — El límite al S. E. colinda 2.000 metros con el alambrado que va de S. O. a N. E. y que pasa por la altura 731. — La línea N. E. de 5.000 metros pasa frente al Puesto del Potrero Comallo. — La esquina S. E. del rectángulo dista aproximadamente 1.000 metros de la altura 731. — En los trabajos de exploración se emplearán los mismos solicitantes con las herramientas necesarias. — Es Justicia. Fdo.: Enrique G. Morsch. Albino Sommer. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 750-51. — Buenos Aires, junio 26 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Enrique G. Morsch y Albino Sommer, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas d del lote 74 e del lote 75, b del lote 86 y a del lote 87, Sección V del Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 41º 30' Oeste por 2.000 m., de modo que su esquinero Norte se halla a 500 m. al Sud 40º Oeste de la cúspide del Cerro Esquinero. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad de la Compañía Importadora y Exportadora de la Patagonia S. A. con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 547. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 658, folio 328 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro Tomo II. a favor de los señores Enrique G. Morsch y Albino Sommer. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 360.— e.14|8.-Nº 18.638.-v.3|9|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

9 DE AGOSTO DE 1951

360.114 — Leoplán. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. 47.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.115 — Maribel. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires 7 de agosto de 1951. 157.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.118 — The Alamen Concerto. (Concierto de el Alamein). Música. 12 págs. Autor: Albert Arlen. Editor Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

360.119 — Tema del Concierto en el Alamein. Música. 7 págs. Autor: Albert Arlen. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

360.120 — Marcelo T. de Alvear. Estudio Crítico Biográfico. 49 págs. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 7.— (Argentina).

360.130 — De Maestro a Seductor o Serapio Salva al Doctor. Pieza teatral en dos actos. Un legajo 16 hojas. Autor: Mariano Segot. Declaración jurada. Teatro Colón de Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires), 17 julio de 1951. (Argentina).

360.121 — Noches de Cólera. Pieza teatral en dos actos. 62 hojas. Autor: Armand Salacrou. Traducción del francés al castellano por: Mario Alberto Rolla. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lassalle de Buenos Aires, el día 19 de marzo de 1951. (Argentina).

360.132 — Perdón, Madre Mía. Pieza teatral en tres actos. 25 hojas. Autor: Francisco R. Montalvo. Declaración jurada. Prov. de Mendoza, Club Belgrano de Las Heras, el día 29 de abril de 1951. (Argentina).

360.133 — La Estancia de la Muerte. Pieza teatral en tres actos. 20 hojas. Autor: Francisco R. Montalvo. Declaración jurada. Club Belgrano de Las Heras. (Prov. de Mendoza), el día 23 de marzo de 1951. (Argentina).

360.134 — El Corazón de Juan Cuello. Pieza teatral en tres actos. 40 hojas. Autor: Leonardo T. Lamas y Francisco Staffa. Declaración jurada. Buenos Aires. Cine Teatro Aesca el día, 5 de diciembre de 1950. (Argentina).

360.135 — Los Caballeros de la Tabla Redonda. Pieza teatral en tres actos. 97 hojas. Autor: Jean Cocteau. Traducción del francés al castellano por: Pablo Palant. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Cervantes el día, 28 de octubre de 1950. (Argentina).

360.136 — Luminarias 1951. Revista en un acto. 10 hojas. Autor: Jorge

Iris, José M. Andion y Pedro Inocente. Declaración jurada. Teatro Colón de Baradero (Prov. de Buenos Aires), el día, 4 de julio de 1951. (Argentina).

360.137 — Feria de Tentaciones. Revista en un acto. 15 hojas. Autor: Pablo Williams y Antonio Bassi. Declaración jurada. Teatro Casino de Buenos Aires, el día 5 de julio de 1951. (Argentina).

360.144 — La Bombacha y el Bugui Bugui. Comedia en tres actos. 109 hojas. Autor: Antonio Botta. Declaración jurada. Teatro La Comedia de Rosario (Prov. de Santa Fe), el día 12 de abril de 1951. (Argentina).

360.145 — La Llave en el Desván. Comedia dramática en tres actos. 73 hojas. Autor: Alejandro Casona. Declaración jurada. Teatro Ateneo de Buenos Aires el día 1º de junio de 1951. (Argentina).

360.146 — Antígona Vélez. Pieza teatral en tres actos. 65 hojas. Autor: Leopoldo Marechal. Declaración jurada. Teatro Cervantes de Buenos Aires, el día, 25 de mayo de 1951. (Argentina).

360.147 — Lucha Hasta el Alba. Drama en tres actos. 43 hojas. Autor: Hugo Betti. Traducción del italiano al castellano por: Catrano Catrani y León Klimovsky. Declaración jurada. Teatro Odeón de Mar del Plata (Porv. de Bs. As.), el día 8 de marzo de 1951. (Argentina).

360.148 — Que Linda Luna de Miel, Pasó la Novia sin él. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Lamarque y Medero. Declaración jurada. Teatro Corrientes de Buenos Aires, el día 16 de junio de 1951. (Argentina).

360.149 — Carillón de Buenos Aires. Revista en un acto. 50 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Teatro Maipo de Buenos Aires, el 14 de junio de 1951. (Argentina).

360.150 — El Paraíso del Hombre. Revista en un acto. 60 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Teatro Maipo de Buenos Aires, el día 14 de junio de 1951. (Argentina).

360.151 — F. B. Pieza teatral en tres actos. 70 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Teatro Nacional de Buenos Aires, 2 de junio de 1951. (Argentina).

360.152 — Nazareno Cruz y el Lobo. Pieza teatral en tres actos. 46 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Teatro Variedades de Buenos Aires, el día 3 de julio de 1951. (Argentina).

360.153 — La Tragedia de Yankele. Drama en tres actos. 24 hojas. Autor: Santiago Benvenuto. Declaración jurada. Cine Echesortu de Rosario (Prov. de Santa Fe), 22 de febrero de 1951. Argentina).

360.154 — Perdida en las Tinieblas. Comedia en tres actos. 57 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. Teatro Solís de Buenos Aires, el día 9 de mayo de 1951. (Argentina).

360.158 — Rico Tipo. Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Divito & Di Benedetto S.R.L. Director: José A. G. Divito. Buenos Aires. 25 de julio de 1951. 111.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.159 — Chicas. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Chicas S. R. L. Director: José A. G. Divito. Buenos Aires, julio de 1951. 31.000 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

360.181 — Maithe. Curso Maithe de Corte y Confección. Lecciones 5 y 6. 26 págs. Autor: María Teresa Panizo Larrainzar. Editor: M. Tereza Panizo. Impresor: R. Stefano e hijos y Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.182 — 1000 Recetas Industriales Utiles y Prácticas. 169 págs. Autor: Anónimo. Recopilación y adaptación por: Luis Aguirre. Editor: Klug, Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruis. 4 000 ejemplares. Edición 2da. Aumentada. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

360.183 — Reparación y Ajuste de Automóviles. Parte Primera Motor. 194 págs. 2da. edición mejorada. Autor: Víctor M. L. Aggollia. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

360.184 — Construcción de Dinamos y Electromotores. 159 págs. Edición 4ta. Autor: Alfred H. Avery. Con la revisión técnica de: Aurelio Rodríguez Parrino. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Césari. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 11.— (Argentina).

360.185 — El Torno y sus Accesorios. 142 págs. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Traducción del inglés al castellano por: Virgilio Piñero. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Césari. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

360.188 — Economía y Finanzas. Revista semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Juan Cardoni. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

e.3|9-Nº 4.564-v.14|9|51.

(Continúa en la página 129)

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

A. S. E.
CONSTRUCCIONES NAVALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Alfredo Mihaljevich, casado, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Chacabuco 885, localidad de San Fernando Prov. de Buenos Aires, Don Sebastián Wimosterer, casado, alemán, mayor de edad, con domicilio en la calle Fernando Cordero 819, localidad de San Fernando Prov. de Buenos Aires y Don Emilio Schrian, casado, italiano, mayor de edad, con domicilio en Junín 1486, localidad de San Fernando Prov. de Buenos Aires, se resuelve formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "A.S.E. CONSTRUCCIONES NAVALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la calle Santa Fé 1877, Dto. J, en la Capital Federal o a donde se traslade más adelante, siendo la sede del establecimiento industrial en el Río Luján — margen izquierda, del colindante pueblo de Tigre, Partido de Las Conchas Prov. de Buenos Aires o a donde se traslade más adelante, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en diez años a partir del 30 de junio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrán prorrogarse por igual período, de común acuerdo expresado, entre los socios, con antelación de seis meses al vencimiento del plazo indicado, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la construcción y reparación de buques y toda clase de embarcaciones por cuenta propia o ajena y todo lo que fuere afín a esta industria, pudiendo para el cumplimiento de dicho objeto, comprar, vender, importar y exportar materias primas, mercaderías, maquinarias, al igual que fundar, adquirir y tomar directa e indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales e industriales afinentes al ramo; y en general, la sociedad podrá realizar cuántas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario le convenga que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, inclusive la compra-venta de inmuebles y la constitución y cancelación parcial o total de derechos reales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, las que quedan suscriptas e integradas en su totalidad en las siguientes proporciones: cien cuotas al Señor Alfredo Mihaljevich, equivalentes a pesos cien mil moneda nacional; cien cuotas el Señor Sebastián Wimosterer, equivalente a cien mil pesos moneda nacional y cien cuotas el Señor Emilio Scherian, también equivalentes a cien mil pesos moneda nacional. Las cuotas integradas están constituídas en maquinarias y herramientas, conforme al Balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Los socios Alfredo Mihaljevich, Sebastián Wimosterer y Emilio Scherian, tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y actuarán con categoría de Gerentes. Los socios citados serán los representantes legales de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma individual, para todas las operaciones que forman su objeto y lleven a cabo los socios, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos al giro de la sociedad. El mandato para administrar comprende, además de los negocios sociales, los siguientes: constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales nacionales, provinciales o municipales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; liberar, aceptar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales en cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar y prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en arbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, y en general, realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad lo requieran. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes actuando como se establece en la cláusula sexta y se expresará mediante la firma individual precedida por la denominación de la sociedad. — Octava: La cesión a extraños de las cuotas sociales, ninguno de los socios podrá hacerla, sino despues de haber sido comunicada a los otros socios y aceptada por estos, mediante telegrama colacionado. — Novena: Al treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio anual comercial de la sociedad. En dicha oportunidad se practicará un inventario, Balance General, y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las normas técnicas contables, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. Los inventarios y balance general deberán tener la conformidad de todos los socios para considerarse aprobados. — Décima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance éste, el diez por ciento del capital social y el saldo, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si se produjeran pérdidas, participarán en la misma proporción. El retiro de las utilidades de cada año, parcial o total, la fijación de intereses en su caso sobre las sumas que queden en la sociedad o cualquier otra resolución relativa a este punto será dispuesto de común acuerdo entre todos los socios. — Décimoprimera: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. Las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad, y en caso de divergencia se aplicará el procedimiento establecido en la cláusula decimosexta. Se llevará un libro de Actas donde se asentarán, bajo la firma de todos los socios, sus deliberaciones y resoluciones. — Décimosegunda: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato y de conformidad a lo estipulado en la cláusula tercera, la sociedad no se disolverá, pudiendo los otros socios hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, en cuyo caso al socio saliente se le liquidara su participación de capital y beneficios mediante un balance especial que se confeccionará a la fecha de su retiro, en cuyo balance se tomarán todos los rubros del activo según sus valores reales al momento del balance, debiendo además establecerse según los procedimientos técnicos contables corrientes el valor de la llave del negocio. Los haberes del socio saliente serán abonados de la siguiente forma: el veinticinco por ciento en dinero efectivo dentro de los treinta días de practicado el inventario y balance general a la fecha de su retiro y el saldo restante en tres cuotas iguales sin interés, de vencimientos trimestrales sucesivos cada uno computados desde el pago del veinticinco por ciento al contado. El socio saliente podrá exigir garantías reales por su crédito sobre la existencia del activo físico de la sociedad o bien garantías personales a satisfacción. — Décimotercera: La liquidación de la sociedad, en el momento que la misma se resuelva, será efectuada por los socios en conjunto. — Décimocuarta: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración de incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia de la sociedad, esta no se disolverá y podrá seguir con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su personería, teniendo dichos herederos opción entre continuar o no en la misma. En caso de que optaren por el retiro de la sociedad, los socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado que se fijará de acuerdo a los valores fijos que arroje el último inventario realizado por la sociedad, agregando o deduciendo el beneficio o pérdida que se haya producido en el lapso de tiempo transcurrido desde el día del último balance e inventario General hasta el día del fallecimiento o de declaración de incapacidad legal. — Para esto último, dentro de los treinta días de producido el hecho se procederá a efectuar un balance con intervención del representante legal del incapaz y|o de los herederos, representado siempre estos por una sola persona. El haber del socio causante será hecho efectivo en dos cuotas de vencimiento semestral consecutivo a partir de la fecha de aprobación de dicho Balance, con más un interés del seis por ciento anual. —

Las cuotas capital, serán adjudicables entre los socios restantes en proporción y a prorrateo de sus respectivas cuotas de capital. — Décimoquinta: Si los resultados económicos de un ejercicio comercial o varios consecutivos o alterna-

dos arrojarán una pérdida del treinta por ciento del capital y resrvas, cualquiera de los socios pódrá pedir la disolución de la sociedad, lo que hará saber a los demás socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio mediante telegrama colacionado. — Los socios restantes decidirán por unanimidad la liquidación definitiva o si continuarán el giro de los negocios haciendose cargo del pasivo resultante. En caso de disolución la sociedad entrará en liquidación con efecto a la fecha del balance que se trate. — En el caso de que el socio que propuso la disolución no deseare continuar en la sociedad los socios restantes deberán liquidarle conforme a lo establecido en la cláusula de retiro de los socios, con los descuentos emergentes de la pérdida del ejercicio. — Décimo Sexta: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de este contrato a raíz de su disolución, liquidación o retiro de uno de los socios o con los herederos del socio faleeido o incapaz, deberá resolverse mediante la designación arbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte los que antes de laudar, nombrarán un tercero en caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquellos, en caso de unanimidad, obligatorio e inapelable. — Décimo Séptima: En todo, en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato, en forma expresa, regirán las disposiciones aplicables en esta clase de sociedades del Código de Comercio. — Décimo Octava: Queda desde ya designado el socio Alfredo Mihaljevich, para obtener, con amplias facultades, la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — El presente original esta extendido en los sellos nacional de diez centavos números un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos tres; un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve; un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos y un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuatro, debidamente habilitados. — Firmado: A. Mihaljevich. — Soherian. — Sebastián Wimosterer. — Entre líneas: 819 — o documentos — todos — los: Todo Vale.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 550.— e.3|9Nº 19.849-v.7|9|51

AGENCIA GRAFICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Cláusula. Señor Juez Nacional en lo Comercial. Atilio Eugenio García Mellid y Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid, en el juicio de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada" A. G. A. (Agencia Gráfica Argentina) a V. S. respetuosamente decimos: Que entre los suscriptos hemos acordado modificar la cláusula sexta del contrato de sociedad, solamente en lo que se refiere a la sigla del nombre de la misma, la que se suprime, a fin de evitar confusiones con otra Agencia similar de plaza, adoptándose como denominación definitiva la de "AGENCIA GRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Sírvase V. S. disponer la publicación de los edictos, haciéndose saber esta modificación y ordenar su inscripción. Será Justicia. — Haydée P. de García Mellid. — Atilio Eugenio García Mellid.

29 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 55.— e.3|9-Nº 19.804-v.7|9|51

"C"

CASA MENDEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1308. — Primer Testimonio: Escritura Número: Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen don Cándido José Rey, casado, argentino, domiciliado en la calle Méjico mil doscientos setenta y seis; don Antonio Juan María Lamas, casado, argentino, domiciliado en la calle Espinosa dos mil ciento setenta y siete; don Julián Rodríguez Medina, casado, español, domiciliado en la calle José C. Paz dos mil setecientos veintinueve de la localidad de Olivos, de tránsito en ésta; don José Priegue Sendon, casado, español, domiciliado en la Avenida Forest dos mil ochocientos sesenta y siete; don Constantino Rodríguez Cerdeira, casado, argentino, domiciliado en la calle Humahuaca tres mil setecientos sesenta y cuatro; don Alberto Manuel Amorin, casado, español, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña cuatrocientos veinticuatro; don Castor Amorín, casado, español, domiciliado en la calle San Blas mil seiscientos setenta; don Juan Colombo, casado, argentino, domiciliado en la calle Melo dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de la localidad de Florida; don Demetrio Sebastián Pagliaro, casado, argentino, domiciliado en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta; don José Manuel López Blanco, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia mil ciento noventa y cuatro; don Emilio Rodríguez Medina, ó Julián Emilio Rodríguez Medina, casado, español, domiciliado en la calle Juana Azurduy mil ochocientos cuarenta y seis; don Angel Rabade Fernández, casado, español, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña cuatrocientos veintiocho; don José María Torreiro, soltero, español, domiciliado en la calle Miralla dos mil ochocientos veintinueve; don Manuel Raposo Fierro, casado, español, domiciliado en la calle José María Moreno mil cuatrocientos treinta; don Inocencio Mier Primicia, casado, argentino, domiciliado en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Barthe Rodríguez, casado, argentino, domiciliado en la calle Gazcón ciento cincuenta y ocho; don Celso Colmenero Villanueva, soltero, español, domiciliado en la calle Pozos novecientos cincuenta y dos y doña Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, viuda de don Ramón Méndez, española, domiciliada en la calle Libertad ochenta y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fé y los diecisiete primeros nombrados, es decir, con la única excepción de la señora de Méndez, dicen: Que por escritura pasada ante mí el autorizante con fecha quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio mil ciento ochenta y seis vuelto, de este mismo Registro constituyeron con los señores Ramón Méndez y don Vicinio Bruno Panigada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que gira en plaza bajo la denominación de "Casa Méndez Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de Octubre del mismo año, bajo el número Mil Quinientos Cuarenta y Ocho, al folio Doscientos Catorce, del Libro Nueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura también pasada ante mí el veintinueve de Noviembre del mismo año, se modificó la cláusula decima quinta, del respectivo contrato, habiéndose tomado razón en el Registro Público de Comercio el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Sesenta y Seis, al folio Doscientos Sesenta y Cuatro, del libro Nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente también por escritura pasada ante el Infrascripto el veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, al folio doscientos ochenta y tres de este mismo Registro, el socio don Vicinio Bruno Panigada, cedió sus cuotas de capital a los restantes socios, todo así consta en el respectivo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Setecientos Veintinueve, folio Doscientos Setenta y Siete, del Libro Doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último por escritura pasada ante mí el veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, modificaron el contrato social por aumento de su capital a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Mil Novecientos Quince, al folio Ciento Setenta y Siete, del Libro Dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo fallecido con posterioridad el socio don Ramón Méndez, se tramitó su sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del doctor Néstor Cichero, Secretaría del doctor A. F. Rossi, en la que previo los trámites de estilo, se dictó a fojas cincuenta y tres, la declaratoria de herederos, que transcripta dice: "Buenos Aires, septiembre uno, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Autos y Vistos: Y Considerando: I. — Que con la partida de defunción de fs. 2, se acredita el fallecimiento de don Ramón Méndez, ocurrido el esta Capital el 9 de junio de 1949. — II. — Que con la partida de nacimiento de fs. 49|50, se justifica que el mismo era hijo natural de doña Carmen Méndez López, ocurrido en España el 7 de Octubre de 1895. — IIIº — Que con la partida de fs. 3|4, se comprueba su matrimonio con doña Lucrecia Rodríguez, celebrado en ésta Capital el 17 de noviembre de 1923. Que con los recibos y diarios agregados de fs. 13 a 16, se comprueba haberse dado cumplimiento a las publicaciones de los edictos ordenados a fs. 12, sobre cuyo vencimiento y resultado certifica el actuario a fs. 19 v. Por Ello, atengo las conformidades que anteceden de la Dirección General Impositiva y del señor Agente Fiscal, acéptase la garantía ofrecida de todos los bienes de esta sucesión para el pago del impuesto que determina la Ley 11287 y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 3567, 3568, 3584, 3570 y 3576 del Código Civil, se declara en cuánto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Ramón Méndez, le suceden en calidad de herederos, su madre natural doña Carmen Méndez López, y también su esposa doña Lucrecia Rodríguez de Méndez en cuánto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que la Ley le acuerda con respecto a los gananciales en su carácter de socia de la sociedad conyugal, únicos que se han presentado en autos reclamando ese derecho. Oportunamente, satisfecho que sea el impuesto a la herencia y de justicia. inscríbase, dése testimonio si se pidiere y archívese el expediente previa reposición de fojas. Cése la intervención del señor Agente Fiscal. Néstor Cichero. Juez en lo Civil. Ante mí: A. F. Rossi. Secretario." Es Copia Fiel de su original, doy fé. En virtud de lo precedentemente relacionado, los otorgantes constituídos en asamblea y por unanimidad resuelven: Primero: Incorporar a la Sociedad a la otra compareciente doña Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, viuda del socio fallecido don Ramón Méndez, con efecto retroactivo al diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve por estar así reconocido en acta número siete de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, corriente al folio quince a folio veinte del Libro respectivo de la Sociedad. — Segundo: Desligar de la Sociedad a la heredera declarada doña Carmen Méndez López, a cuyo efecto dejan a disponibilidad de la misma su haber en la Sociedad de acuerdo a lo estipulado en la cláusula la décima séptima del contrato social, que en lo pertinente dice: "...Producida la muerte, incapacidad, retiro ó separación, los herederos o representantes recibirán el haber correspondiente de acuerdo al valor de las cuotas del ex-socio, tomando como base el día anterior a su muerte, incapacidad, retiro o separación ... en caso de fallecido o incapacitado el socio señor Ramón Méndez, la Sociedad no podrá ser disuelta ni liquidada"... Tercero: Aceptar y ratificar la distribución de las cuotas que pertenecieran al ex-socio señor Ramón Méndez, propuesto por la gerencia en un todo de acuerdo a las constancias de los libros rubricados de esta Sociedad y que se consignará en la cláusula cuarta del contrato que otorgan por este acto. — Cuarto: Ratificar todo lo actuado por la gerencia con relación a la Sucesión del ex-socio don Ramón Méndez. — Quinto: Reformar integramente el contrato social, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Primero: El objeto de la sociedad será comerciar en el ramo de compra-venta e industrialización de cualquier clase de mercaderías y principalmente en artículos de electricidad, radiotelefonía, televisión artefactos sanitarios y anexos, como así también importarlos y exportarlos del y al extranjero. La sociedad tendrá por base proseguir y ampliar las actividades que realiza en la actualidad la Casa de comercio denominada Casa Méndez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que fuera fundada por el Señor Ramón Méndez. — Artículo Segundo: la Sociedad durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y la vigencia del presente contrato con sus eventuales modificaciones, quedará prorrogada en forma automática por períodos sucesivos de cinco años, salvo que por lo menos con seis meses antes de su vencimiento, cualquiera fuera el número de socios, expresara por telegrama colacionado, su deseo de no prorrogarlo. El deseo expresado por uno ó más socios en ese sentido, llevará implícita la cesión a la Sociedad de las cuotas de capital de que fueran titulares, si los restantes resolvieran continuar las actividades sociales, debiendo en este caso aplicarse las disposiciones, modos y formas que se consignan en el presente contrato, sobre cesión y fijación de valores para la liquidación de cuotas. Los efectos de este contrato se retrotraen al diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve inclusive, y en consecuencia los socios firmantes aprueban y ratifican todos los actos y operaciones practicados desde entonces a nombre de la sociedad. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Libertad setenta y ocho, pudiendo hacerlo en cualquier otro lugar que de común acuerdo fijen los socios, como así también establecer todo género de representaciones, agencias, sucursales, talleres, laboratorios, plantas industriales en la capital, interior ó exterior de la República. — Artículo Cuarto: La sociedad se denominará CASA MENDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo cuyo nombre girará la razón social. El capital se fija en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción siguiente: Lucrecia Rodríguez de Méndez Mil doscientas cincuenta y siete cuotas por Ciento veinticinco mil setecientos pesos; Candido José Rey Quinientas setenta cuotas de Cincuenta y siete mil pesos; Julián Rodríguez Medina Quinientas setenta y siete cuotas por Cincuenta y siete mil setecientos pesos; Antonio Juan María Lamas quinientas setenta y tres cuotas por Cincuenta y siete mil trescientos pesos; Constantino Rodríguez Cerdeira Cuatrocientas dieciseis cuotas por Cuarenta y un mil seiscientos pesos; José Manuel López Blanco, Cuatrocientas diecinueve cuotas por Cuarenta y un mil novecientos pesos Julián Emilio Rodríguez, Doscientas treinta y un cuotas por Veintitrés mil cien pesos; Juan Colombo, Trescientas veintinuevo cuotas por Treinta y dos mil novecientos pesos; Castor Amorin trescientas treinta y ocho cuotas por Treinta y tres mil ochocientos pesos Alberto Manuel Amorín Cuatrocientas veinte cuotas por Cuarenta y dos mil pesos; José Priegue Sendón, Cuatrocientas dieciocho cuotas por Cuarenta y un mil ochocientos pesos; Demetrio Sebastián Pagliaro Cuatrocientas veinte cuotas por Cuarenta y dos mil pesos; Angel Rábade Fernández Cuatrocientas veinte cuotas por Cuarenta y dos mil pesos; Manuel Raposo, Fierro Doscientas cincuenta y siete cuotas por Veinticinco mil setecientos pesos; Inocencio Miere Primicia Doscientas sesenta y dos cuotas por Veintiseis mil doscientos pesos; José María Torreiro Doscientas dieciseis cuotas por Veintiún mil seiscientos pesos; Luis Barthe Rodríguez Doscientas cinco cuotas por Veinte mil quinientos pesos; Celso Colmenero Villanueva, Ciento setenta y dos cuotas por Diecisiete mil doscientos pesos. — El capital social se halla representado por las mercaderías, Muebles y Utiles, existentes en la Casa Méndez Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyos negocios esta sociedad es continuadora, formando parte además del mismo, los depósitos bancarios en cuentas corrientes, créditos a cobrar, derechos, títulos, marcas, designaciones, rubros y demás bienes, de los cuales es actualmente titular esta sociedad, y que se detallan en el inventario que forma la base de este contrato, del cual tienen copia todos los señores socios. — Artículo Quinto: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Cándido Rey, y éste tendrá el uso de la firma social

adoptada, con la única limitación de no comprometería en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas. — En caso de imposibilidad, incapacidad, retiro, separación o muerte del gerente señor Cándido Rey, la sociedad será administrada en forma conjunta, por los socios señores Antonio Lamas y Julián Rodríguez Medina, los que en el término de treinta días citarán a los socios para nombrar nuevos gerentes si así lo creyeran conveniente la mayoría de socios. — Cualquier reforma de este artículo requerirá la aprobación de las dos terceras partes de socios que represente las dos terceras partes del capital social. — El mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, comprenderá lo siguiente: a) Tomar y despedir personal. — b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación al precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y particulares de plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones, o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores civil o criminalmente. — g) Realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Comunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — i) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y prorrogar todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — k) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — n) Oorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; este detalle es enumerativo. — Artículo Sexto: Los socios gerentes podrán ser removidos de sus cargos de gerentes en cualquier momento, conjunta o separadamente por la decisión de la mayoría del capital social, sin indemnización de ninguna especie. — Igual mayoría se requerirá para el nombramiento de sus reemplazantes. — La única excepción a esta norma, es para con el gerente don Cándido Rey, para cuyo remoción se requerirá la decisión de las dos terceras partes de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — En caso de remoción de cualquier gerente, este podrá optar por retirarse de la Sociedad y el valor de sus cuotas le será reembolsado en tres partes, la primera de las cuales le será pagada a los treinta días de removido, la segunda a los sesenta días de su remoción y la tercera quedará pendiente en garantía hasta los sesenta días después de efectuarse el próximo balance, para agregarle los beneficios o disminuirles las pérdidas que pudieran corresponderle. — Esta tres partes en que será reembolsado el haber del gerente removido, gozarán de interés a razón del seis por ciento, anual. — Cualquier modificación de este artículo que se realice en el futuro, requerirá la aprobación de las dos terceras partes de socios y capital social. — Artículo Séptimo: Con excepción de la socia señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, todos los demás socios deberán desempeñar funciones en la sociedad, pero en cualquier momento, cualquier socio incluso los gerentes, podrán solicitar a la Gerencia no desempeñar funciones en la casa, lo que deberá hacer con un preaviso de sesenta días. — Asimismo la Gerencia está facultada para suspender a cualquier socio en el ejercicio de sus funciones cuando considere que hay razones de conveniencia social. — El socio que así haya dejado de desempeñar funciones en la sociedad, ya sea a su pedido o por decisión de la Gerencia, no percibirá asignación de ninguna especie y la Gerencia podrá reincorporarlo cuando lo considere conveniente. — Se deja expresa constancia que el socio no perderá por éllo su condición de socio. — Los socios, ya presten o no fuciones en la sociedad, no podrán realizar ninguna clase de trabajos por cuenta propia o de terceros directa o indirectamente, en operaciones o negocios iguales o similares a los que constituyen el fin de la sociedad. — El socio que se dedicare a las actividades prohibidas precedentemente, perderá las utilidades que pudieran corresponderle, tanto las pendientes como las que se devengaren hasta su separación definitiva de la sociedad, que se producirá de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato. — Todos los socios que desempeñen funciones dentro de la sociedad, deberán dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la sociedad, desempeñando con celo y contracción el cargo que ocupen en la misma, así como observar los horarios establecidos, disciplina y mutuo respecto, acatamiento a los gerentes, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanads de éstos; no faltar al cargo a que haya sido designado sin autorización del ó de los gerentes, excepto en los casos de fuerza mayor, los que deberán ser justificados por escrito. — La modificación de este artículo deberá ser aprobado por socios que representen las dos terceras partes de socios y capital. — Artículo Octavo: Las tareas de los señores socios que desempeñen funciones dentro de la sociedad, serán asignadas y determinadas por el señor gerente don Cándido Rey o por los demás gerentes subsidiariamente, quien podrá cambiarles todas las veces que así lo estime y crea necesario para el buen funcionamiento de la Sociedad. — Es condición esencial de este contrato de que cada uno de los socios componentes de la sociedad, reunan en su persona la más elevada moral y honestidad. — Por lo tanto los socios podrá exigir por la decisión de las dos terceras partes de socios y capital social, en cualquier momento a cualesquiera de ellos que ceda sus cuotas y se retire de la sociedad, cuando se constate que ha sido sometido a proceso judicial y declarado culpable de delito que comporte violar cualquiera de las dos condiciones exigidas, es decir moral y honestidad. — La modificación de este artículo requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sócios y capital social. — Artículo Noveno: Las asignaciones mensuales para los gastos personales de los señores socios y gerentes que desempeñen funciones dentro de la sociedad, las fijará el señor gerente don Cándido Rey o subsidiariamente los demás gerentes, el que podrá aumentarlas de acuerdo a los merecimientos y condiciones de cada socio, quedando esta apreciación supeditada al criterio exclusivo del Gerente don Cándido Rey o subsidiariamente de los demás gerentes. — Los aumentos de asignaciones, no podrán representar en cada ejercicio más del Cuarenta por ciento del monto del rubro "Asignaciones", del ejercicio anterior. La gerencia tiene atribuciones para distribuir asignaciones especiales a los señores socios, y aguinaldos especiales a los empleados, de acuerdo a los usos y normas existentes en la sociedad. La asignación del señor Gerente don Cándido Rey, será automáticamente equivalente al duplo del promedio de las asignaciones de los demás socios en cada mes. Para disminuir las asignaciones se requerirá la aprobación de una Asamblea por mayoría de las dos terceras partes del capital social. La modificación de este artículo noveno requerirá la aprobación de las dos terceras partes de socios y capital social. — Artículo Décimo: La incorporación de uno emplado como socio de la sociedad, requerirá la aprobación unánime de todos los socios. No podrán ingresar como socios personas que no sean empleados de la misma. Este artículo décimo solo podrá modificarse con la aprobación de las dos terceras partes de socios y capital social. — Artículo Décimo Primero: El socio que sea separado de la sociedad o renuncie a élla, estará obligado a ceder sus cuotas a los demás socios, si estos así lo desean, y recibir su importe por su valor nominal como máximo de acuerdo al último balance practicado por la sociedad como mínimo, según lo resuelva la Asamblea reunida al efecto. No podrá exigir suma alguna por llave, marcas u otros conceptos, salvo sobre las reservas en que se procederá de acuerdo a las normas del Artículo décimo séptimo. Se deja expresamente establecido, que ningún socio, bajo ningún motivo o circunstancia, podrá vender, ceder, transferir, permutar o gravar de cualquier manera, total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros, que no sean socios de la sociedad. Esta prohibición es absoluta renunciando los firmantes al régimen establecido en la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se comprometen y obligan a proceder en cambio en la siguiente forma: El socio que desee retirarse de la sociedad ofrecerá al señor gerente o Gerentes en su caso que estén al frente del Establecimiento, en la época que opte por esa determinación, la cesión de sus cuotas mediante telegrama colacionado y con una anticipación por lo menos de tres meses la fecha del cierre del ejercicio conómico, debiéndose convocar a una reunión de socios dentro de los treinta días a los efectos de que los mismos determinen si aceptan o rechazan el ofrecimiento. Si se rechazare la propuesta, el socio ofertante no podrá disponer de dichas cuotas ni reiterar su ofrecimiento a la sociedad hasta después de haber transcurrido un año desde el día que fuese verificado el rechazo por los socios. Transcurrido el plazo de un año, el socio podrá reiterar su ofrecimiento a la sociedad y si nuevamente no fuese aceptada la cesión de cuotas, la sociedad se disolverá totalmente y entrará en liquidación. Si las cuotas o utilidades, o ambas a la vez, de un socio fueran embargadas por terceros, se podrá proceder con respecto a este socio, en la forma establecida en la cláusula octava de este contrato. Decidida la adquisición de las cuotas del socio saliente, ellas serán adjudicadas a los demás socios en la forma establecida por el artículo décimo cuarto. La Asamblea podrá también autorizar la transferencia directa de las cuotas del saliente a favor de uno ó más empleados de la sociedad, de acuerdo con las normas del Artículo décimo, las cuales ingresarán como socios nuevos. Las cuotas adquiridas se pagarán determinando su valor en la forma y modo estipulado precedentemente, y será abonado en los plazos y condiciones previstas y consignadas para los casos de fallecimiento o incapacidad, como se verá más adelante. En todos estos casos de este Artículo Décimo primero, las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de capital. En los casos de separación o renuncia aceptada de cualquier socio, este perderá las utilidades devengadas entre la fecha del último balance y el día de su separación o renuncia, las cuales serán distribuídas entre los demás socios, de acuerdo al artículo décimo quinto. Al finalizar el contrato social, es decir el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en la fecha de los sucesivos vencimientos por la prórroga prevista en el Artículo segundo, cualquier socio al que se le acepte la renuncia presentada de acuerdo a las normas del mismo artículo, tendrá derecho a una indemnización especial y única en concepto de plus-valía de mercaderías, instalaciones, Muebles y útiles, que hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, será equivalente al Doscientos cincuenta por ciento de los beneficios que le correspondieren por el ejercicio en que se retire. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, el porcentaje será del Ciento veinticinco por ciento en vez del Doscientos cincuenta por ciento. A efectos de calcular esta indemnización, los beneficios serán reajustados, si hubiere lugar a las normas de la Dirección General Impositiva, es decir que a los beneficios líquidos se le agregarán los importes percibidos por los socios como asignaciones cargadas a cuenta de gastos, y las amortizaciones y reservas efectuadas con exceso y no aceptadas por la Dirección General Impositiva. En cuánto a la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, serán de aplicación estas mismas normas, pero la indemnización no podrá ser en ningún caso mayor a la que le correspondería a cualquier otro socio que tenga el mayor capital social. El plazo para el pago de esta indemnización, será a opción de la gerencia en dos ó cuatro cuotas semestrales con el Seis por ciento de interés anual. — Artículo Décimo Segundo: La gerencia podrá convocar a los señores socios en cualquier época del año y todas las veces que así lo estime conveniente para la mejor buena marcha de la sociedad, debiendo también ser convocados los socios a reunión, cuando así lo solicite uno ó más socios que representen la mayoría del capital social. La citación se hará personalmente o por carta certificada, según así lo estime o crea conveniente el socio gerente que convoque a la reunión de socios, con la anticipación necesaria, y la Asamblea se considerará constituída cuando concurran la mayora de socios que representen la mayoría del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de la mayoría del capital social, salvo en aquellos casos en que por disposiciones del presente contrato, se exijan otras mayorías. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico finalizará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, confeccionándose para esa fecha un inventario y Balance general con cuenta de Ganancias y pérdidas. Para la formación de dicho inventario, se tendrán en cuenta las normas siguientes: a) Las mercaderías se tomarán de acuerdo al valor de costo resultante de las facturas de compra. b) Las amortizaciones se harán de acuerdo a las tablas de la Dirección General Impositiva. c) Se destinará el Cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a cubrir el Diez por ciento del Capital social. — Artículo Décimo Cuarto: Hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en cualquier aumento de capital que se acuerde, así como en toda adquisición de cuotas que sea menester efectuar por retiro, separación o fallecimiento de un socio, la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, deberá hacerse cargo del Cincuenta por ciento de las mismas y el otro Cincuenta por ciento deberá ser adquirido por las demás socios en proporción a sus capitales. No obstante, una Asamblea por mayoría de capitales y socios, podrá acordar que tales adquisiciones sean proporcionales al capital de todos los socios incluído el de la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, tales adquisiciones serán automáticamente en proporción al capital de todos los socios, incluído en esta norma general, el de la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez. — Artículo Décimo Quinto: Los beneficios líquidos, una vez efectuadas las amortizaciones especiales y las reservas que la asamblea acuerde, serán distribuídos en la forma y modo siguientes: el Cincuenta por ciento para la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, y el otro Cincuenta por ciento entre los demás socios en proporción al capital que cada uno posea en la sociedad. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, no se dará preferencia en este sentido al capital de la señora Lucrecia Rodríguez de Méndez, pués los beneficios o las pérdidas se distribuirán en proporción al capital de cada uno de los socios, incluso el de la mencionada señora, si prosiguiera en la sociedad. Del beneficio resultante de cada ejercicio, correspondiente a los señores socios no incluída la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, se destinará el Cuarenta por ciento para la adquisición de cuotas que la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, se obliga a ceder hasta que el capital de ella no sobrepase al del socio que posea el mayor. Con el Sesenta por ciento restante, se podrá proceder en una de las siguientes formas: a) Podrá ser retirado totalmente o parcialmente; b) Podrá ser destinado a la adquisición de más cuotas de la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, a cuya cesión ella se obliga con la limitación precedentemente establecida; c) Podrá dejarse acreditado en la cuenta particular de los socios; d) Podrá destinarse a aumento de capital social; des-

tinos todos estos a), b), c) y d) que deben contar para su aprobación con el acuerdo de una Asamblea por mayoría de capital social. Cuando la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, no tuviera excedente de cuotas que ceder, con el Cuarenta por ciento indicado más arriba, se procederá en la misma forma indicada para el Sesenta por ciento restante. Si alguna parte o todos los beneficios del ejercicio son destinados a aumento de capital social, el socio que lo desee, excepto la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, podrá optar en cambio por el retiro de la parte de beneficios que le correspondiera capitalizar. — Artículo Décimo Sexto: Para la aprobación del Balance General, deberá verificarse citación a todos los socios quienes podrá asistir personalmente o hacerse representar por otro socio, pudiendo expresar su voluntad por escrito en carta firmada y dirigida al socio gerente de la Sociedad. La citación se hará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato y la aprobación del balance se verificará por mayoría de capital, debiendo ser firmada por la gerencia y dos socios designados a ese efecto por la Asamblea. — Artículo Décimo Séptimo: En los casos de muerte de cualquiera de los socios, la reserva legal que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas especiales constituídas, con excepción de las afectadas a la Ley once mil setecientos veintinueve o a comprimisos contraídos por la sociedad, será entregada en su parte correspondiente en proporción al capital del socio en cuestión. Ninguno de los herederos podrán bajo ningún concepto exigir pago alguno por derechos de llave de la casa, ni de las marcas de cualquier índole o naturaleza que ella fueren, y las cuotas que pertenecieran al ex-socio, las distribuirá la gerencia de acuerdo a las normas del artículo décimo cuarto. Para este caso de fallecimiento, los herederos tendrán derecho a una indemnización especial y única en concepto de plus valía de mercaderías, instalaciones y muebles y útiles, que hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecienots cincuenta y cuatro, será equivalente al Trescientos por ciento de los beneficios que le correspondieren por el ejercicio completo en que se produzca su fallecimiento, es decir calculadas desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, el porcentaje será del Ciento cincuenta por ciento en vez del Trescientos por ciento.

A efectos de calcular esta indemnización, los beneficios serán reajustados si hubiere lugar a las normas de la Dirección General Impositiva, es decir que a los beneficios líquidos se le agregarán los importes percibidos por los socios en concepto de asignaciones cargadas a cuenta de gastos, y las amortizaciones y reservas efectuadas con exceso no aceptadas por la Dirección General Impositiva. En cuánto a la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, serán de aplicación estas mismas normas, pero la indemnización no podrá ser en ningún caso mayor a la que correspondería a cualquier otro socio que tenga el mayor capital social. También la gerencia podrá proponer cancelar las cuotas del ex-socio, produciendo la correspondiente reducción de capital, lo cual deberá ser asimismo aprobado por la mayoría de capital. Los herederos recibirán las utilidades devengadas desde el último balance hasta el día anterior de la muerte. Producida la muerte del socio, sus herederos recibirán el haber correspondiente de acuerdo al valor de las cuotas del ex-socio, tomando como base el día anterior a su muerte, más la indemnización mencionada más arriba. La forma de pago será dividir el haber en tres partes iguales, pagaderos a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, debiendo las dos primeras ser documentadas con pagarés a los que se les agregará el Seis por ciento de interés, siendo entendido que estos documentos podrán ser abonados antes de su vencimiento, en cuyo caso se deducirán los intereses correspondientes al tiempo que faltare para su vencimiento y que también se podrá optar por el pago al contado. La Gerencia pondrá a disposición de los herederos inmediatamente el Cincuenta por ciento de la primera cuota. La tercera cuota no documentada quedará reservada abonándose a su vencimiento previa deducción de las pérdidas o adición de las utilidades en su caso, hasta el día de su fallecimiento, siendo entendido que tales pérdidas o utilidades serán las que correspondan según el Balance del ejercicio en que se produjo la muerte proporcionalmente calculadas desde el día del último balance hasta el día anterior al de la muerte. El importe de esta cuota gozará del interés del Seis por ciento anual en las condiciones previstas para las cuotas documentadas. En caso de fallecimiento de la socia doña Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, se procederá en igual forma, modo é interés, salvo en lo que respecta al plazo de pago del haber sucesorio, que será en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce y veinticuatro meses. — Artículo Décimo Octavo: En caso de liquidación, ésta estará a cargo de la Gerencia o de la persona que ésta designe bajo contralor de los demás socios; se realizará el activo y se abonará el pasivo y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Cualquier socio acreedor de la sociedad, que no pudiere hacer efectivo su crédito, podrá pedir la disolución social en caso de: a) pérdidas comprobadas según balance, de más del Treinta por ciento del capital social, siempre que no existen reservas no afectadas a ningún compromiso con las que se pudieran absorver tales pérdidas; b) En caso de que en tres períodos consecutivos resultare una pérdida mínima de un Quince por ciento de capital en cada ejercicio según balance. La liquidación social anticipada, podrá convenirla una Asamblea por mayoría de dos terceras partes de capital social, además de las circunstancias en que lo prevea este contrato. — Artículo Décimo Noveno: Toda duda o interpretación entre los socios sobre las disposiciones de este contrato, o durante la marcha de la sociedad, será resuelta por la Gerencia, con recurso único por ante una Asamblea que resolverá por mayoría de dos terceras partes de capital y socios, en caso de diverger con la opinión del Gerente. En igual forma se procederá en caso de divergencias o contestaciones entre los socios. Si la Asamblea reune los votos necesarios para resolver en ambos casos por las dos terceras partes del capital y socios, sus fallos serán inapelables. En caso contrario, la divergencia será resuelta por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un tercero que podrá ser elegido entre una terna presentada por la Cámara Argentina de Comercio, siendo el fallo inapelable y obligatorio para todos los socios. Con los diecinueve artículos que anteceden queda modificado totalmente el Contrato de "Casa Méndez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que se tendrá por único y definitivo, comprometiéndose los otorgantes a cumplirlo y respetarlo conforme a la Ley. Leída Que Les Fue, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don Oscar E. A. Pearson y don Carlos Baigorri Walker, ambos vecinos, mayores, hábiles, doy fé; como de que en este estado la señora Lucrecia Rodríguez Medina de Méndez, manifiesta no poder firmar este instrumento en virtud de hallarse físicamente imposibilitada para hacerlo y verificando tal formalidad, previa impresión digito pulgar derecho de la otorgante; el doctor Juan Jacinto Llorens, casado, domiciliado en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fé. — Cándido Rey. — A. Lamas. — J. Rodríguez Medina. — José Friegue. — C. Rodríguez. — Alberto M. Amorín. — Castor Amorín. — Juan Colombo. — Demetrio S. Pagliaro. — M. López Blanco. — Julián E. Rodríguez. — Angel Rabade. — José M. Torreiro. — M. B. Fierro. — Inocencio Mier Primicia. — Luis Barthe. — Celso Colmenero. — J. Llorens. — Tgo: Oscar E. A. Pearson. — Tgo: Carlos Baigorri Walker. Hay un sello y una impresión digital. Ante mí: Orlando Spotorno. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil trescientos ocho del Registro Noventa y dos a mi cargo doy fé; haciéndose constar que la presente es una escritura de Modificación De Contrato Social, por la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, debiendo anotarse en el Registro Público de Comercio. Para su respectiva Inscripción y la Sociedad Interesada expido este primer testimonio extendido en doce sellos de Dos pesos moneda nacionales cada uno números: Un millón ciento quince mil cuatrocientos veintisiete y correlativos al número: Un millón ciento quince mil cuatrocientos treinta y siete, y el presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Orlando Spotorno Hay un sello. Enmendado — verificando — Jacinto — Vale.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.430.— e.3|9-Nº 19.803-v.7|9|51

CARLOS A. FONTENLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre doña Ema Rosa Morán de Fontenla que acostumbra firmar Emma Rosa Morán de Fontenla, viuda y don Carlos Alberto Fontenla, casado, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, se ha convenido. Primera: A partir del 1º de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, se declara constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CARLOS A. FONTENLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será la Capital Federal, calle La Rural Nº 193, piso 3º Departamento Nº 9, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República y fijar cuantos domicilios convenga a los intereses sociales. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación agropecuaria como así también toda clase de actividades que por su naturaleza se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Cuarta: El tiempo de duración del presente contrato se fija en cinco años a contar del 1º de abril de 1951. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional en Seiscientas Cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado en mercaderías, muebles, maquinarias, instalaciones, útiles, haciendas, cereales y demás efectos según balance e inventario que suscripto por las partes se agrega por separado. — Sexta: El capital social es aportado por partes iguales, concurriendo los socios con Trescientas cuotas cada uno. El aporte de muebles, útiles etcétera, que se encuentran en cada uno de los establecimientos de propiedad de los respectivos socios no implica en manera alguna el aporte de los campos cuya propiedad y usufructo se reservan los mismos personalmente y cuya explotación realizará la firma mediante contratos de arrendamiento que por separado realice con sus respectivos propietarios. — Octava: Los socios se obligan a aportar su trabajo personal en las siguientes condiciones. a) La señora Morán de Fontenla atenderá las actividades de la sociedad en esta Capital en la medida que le sea posible. b) El señor Fontenla tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y administración de todas las actividades sociales y especialmente en los establecimientos que se exploten debiendo hacerlo personalmente y en la medida que las necesidades lo exijan. — Novena: El señor Fontenla percibirá con cargo a gastos generales el Diez por Ciento de las utilidades de las utilidádes como retribución y compensación por su dirección y administración. — Décima: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que a juicio de la administración fueren necesarias. — Décima Primera: Anualmente en la segunda quincena del mes de diciembre se practicará inventario y balance general con distribución de utilidades. Dentro de los 15 días subsiguientes los socios celebrarán reunión ordinaria a fin de considerar el balance y distribución de utilidades. Asimismo y a pedido de cualquiera de los socios deberá practicarse balance e inventario para determinar posibles pérdidas y la aplicación de la clausula decima cuarta. Igualmente a invitación de cualquiera de los socios deberán realizarse reuniones periodicas para establecer la marcha de los negocios. — Décima Segunda: Ambos socios tendrán a su cargo la Gerencia y uso de la firma, en las siguientes condiciones: a) Conjuntamente: para comprar y vender bienes raices, hipotecarlos, arrendarlos o subarrendarlos; comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, fianzas o avales a favor de terceros, en provecho particular de los socios: acordar pastoreos, medianerías o aparcerías; asociar a la firma a otras personas o comprometerla en negocios agenos a los fines sociales. b) En forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente: para todas las operaciones sociales comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: dirijir y administrar la sociedad sin mas limitación que las indicadas en el inciso a); cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; adquirir, enagenar y gravar bienes muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos sea por compra o venta, permuta, cesión, donación o dación en pago, adjudicación división disolución prenda o por cualquier otro título oneroso o lucrativo con facultad para pactar en cada caso las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazos con o sin garantía y satisfacer o recibir los importes tomando y dando la posesión de las cosas; hacer remisiones y quitas de deudas; aceptar y prestar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios; tomar en prestamo o adelanto dinero, cédulas, bonos u otros valores de los bancos o de particulares, con o sin garantías y sin limitación de tiempo ni cantidad y prestar dinero con o sin garantía real o colocarlos en rentas públicas, depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas o particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente, cajas de ahorros u otras cuentas, fondos o valores de cualquier especie, girar sobre los mismos suscribiendo cheques, vales u otros documentos como así también en descubierto o sobre créditos, abriendo o cancelando las cuentas que fueren necesarias; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con bancos o instituciones oficiales o particulares que tengan por objeto librar, adquirir, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o personas y en plazas de cualquier naturaleza ya sean letras de cambio, giros, cheques, pagares, títulos de renta, cédulas o cualquier otra clase de documentos o papeles públicos o privados interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro caracter y girar en descubierto; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir y clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, autorizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Impositiva, Oficina de Tierras, de Patentes, Secretaría de Industria y Comercio; Trabajo y Previsión, etcétera, toda clase de asuntos de su competencia como así también en defensa de los intereses sociales intervenir en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces de la Nación, o de las provincias o tribunales arbitrales, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, ejercitando todas y cada una de las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que por las leyes o reglamentos requieran poderes o facultades especiales; para otorgar poderes especiales o generales, y sustituir total o parcialmente los que se hubieren conferido a la sociedad y revocarlos o suspenderlos; para designar los empleados o dependientes que juzguen convenientes fijandoles las remuneraciones; cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, alquileres, dividendos y cualquier clase de sumas, efectos o valores, dando recibos, cartas de pago o cancelación; suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados; solicitar el registro y protocolización de documentos, patentes, marcas de comercio, industria o ganado y sus renovaciones y trasferencias; formular protestos, protestas y reclamaciones; celebrar toda clase de contratos públicos y privados y ejecutar cuantos mas actos consideren necesarios y convenientes para cumplir el objeto social los que podrán modificar, rectificar o ratificar, confirmar, aclarar,

renovar y extinguir, otorgando y firmando los instrumentos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos y contratos indicados cuya enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. c) Para el uso de la firma los socios deberán emplear la designación clara de la razón social seguida de la firma individual respectiva. — Décima Tercera: Además de los libros que la ley establece deberá llevarse un libro de actas en el que se dejará constancia de las resoluciones que se adopten. — Décima Cuarta: En caso de que las pérdidas en cualquier momento asciendan al veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Quinta: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios salvo que el sobreviviente optare por la disolución de la sociedad los herederos o derechohabientes del fallecido o representante del incapaz deberán unificar la representación y solo tendrán la firma en forma conjunta con el socio sobreviviente sin que ello implique modificar las facultades que este contrato confiere a este último. — Décima Sexta: En caso de disolución se designará un liquidador que deberá ajustarse a las siguientes normas: a) Los contratos de arrendamiento realizados respecto a campos de propiedad particular de los socios quedarán de hecho rescindidos, quedando a beneficio del propietario del campo las mejoras que él o la sociedad hubieren realizado sin derecho alguno por parte de la sociedad a retribución o compensación. b) Los bienes raíces que se hubieren adquirido se enajenarán en subasta pública salvo que fueran divisibles sin afectación de su valor en cuyo caso se realizará su división y adjudicación por sorteo. c) Las haciendas, cereales, y productos de explotación se realizarán en subasta pública, en detalle o en block, según convenga a los intereses comunes. d) Las máquinas agrícolas, muebles, herramientas, útiles de labranza, etcétera se realizarán por licitación privada entre los socios dándose preferencia en la adjudicación, a precios iguales, al socio propietario del establecimiento en que se encuentren. e) Las máquinas agrícolas, muebles, útiles, herramientas, etcétera que se encuentren en establecimientos de propiedad de la sociedad o de terceros se rematarán de acuerdo al inciso c), salvo que a juicio del liquidador convenga involucrarlos en el precio de venta del establecimiento, si fuere de propiedad de la sociedad. f) Los fondos, títulos o valores de realización inmediata serán liquidados y distribuidos entre los socios previa retención de una suma de reserva para gastos de liquidación. g) Los documentos créditorios y otros valores que no fueren de inmediata realización se adjudicarán por licitación entre los socios y, en caso de iguales ofertas, por sorteo. h) En cuanto a los sembrados deberá esperarse el momento oportuno de la cosecha suspendiéndose la iniciación de nuevas actividades; i) los contratos de sub-arriendo, pastoreo, aparcería, etcétera, realizados con terceros respecto a campos de propiedad de los socios que darán de hecho transferidos al propietario respectivo. j) Los que se hubieren realizado respecto a campos de propiedad de terceros se transferirán al socio que optare por su adjudicación, libre de indemnización y de ser mas de uno en la opción, por licitación entre ellos. — Décima Séptima: El presente contrato no impide que cada uno de los socios pueda dedicarse particularmente y por separado a otras actividades, aún coincidentes con el objeto de la sociedad. En este último caso deberá darse cuenta a la firma, por anticipado, de las operaciones que tengan analogía con las sociales para su autorización y conocimiento. — Décima Octava: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por arbitradores que designen los mismos, uno por cada parte, con tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Novena: A todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, con renuncia a otro fuero o jurisdicción y constituyen sus domicilios especiales en señor Carlos Alberto Fontela en la Avenida Callao Nº 353 7º piso departamento B. y la señora Ema Rosa Morán de Fontenla en la calle La Rural Nº 193, piso 3º departamento 9, ambos de la Capital. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de 1951. — Carlos A. Fontenla. — Emma Rosa Morán de Fontenla. — Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 545.— e.3|9-Nº 19.758-v.7|9|51

CASUSCELLI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Antonio Casuscelli, argentino, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lidia Edith Pascuini, domiciliado en la calle Ameghino Nº 1780, don Pedro Casuscelli, argentino, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Cordoni, domiciliado en la calle Withe Nº 1324 y don Albero Angel Casuscelli, argentino, de 23 alis de edad, soltero, domiciliado en la calle Junta número 3877, todos en esta Ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "CASUSCELLI HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación de calzado en general y anexos. — Tercera: El domicilio será en esta Ciudad, actualmente calle Ameghino número mil setecientos ochenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República o en el extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por Doscientas Cuatro cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales y aportan totalmente en efectos, según inventario que se firma por separado. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan nombrados por este acto Gerente. — La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes con amplitud de facultades para el mejor funcionamiento de la Sociedad, quienes podrán realizar toda clase de transacciones comerciales con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, celebrar contratos, firmar escrituras públicas de cualquier naturaleza, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar y aceptar toda clase de papeles comerciales, endosar y avalar documentos, firmar pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto, dentro de los créditos que se le acuerden, abrir cuentas corrientes bancarias, descontar pagarés, demandar a los deudores de la Sociedad y contestar demandas y realizar toda clase de actos concernientes a la Sociedad, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El término de duración de la Sociedad se estipula en cinco años a contar del primero de julio del corriente año, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad dando aviso a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos. — Séptima: Anualmente y al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances de comprobación mensuales o de los que por imperio de la ley deban de practicarse en la actualidad o en el futuro. — Previa a toda distribución de utilidades, deberán practicarse las amortizaciones correspondientes y separarse el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, el saldo de utilidades se distribuirán por partes iguales y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios Gerentes podrán retirar mensualmente hasta la suma de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional cada uno con imputación a la cuenta Sueldos y Jornales. — Novena: Los gerentes deberán dedicar toda su actividad y tiempo a la Sociedad quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras actividades comerciales o industriales que compitan o no con las de la Sociedad. — Décima: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros sin el consentimiento de los demás socios, quienes se reservarán el derecho de adquirirlas. — Décima Primera: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente a pedido de cualquiera de los socios si se comprobara una pérdida del capital superior al cincuenta por ciento, entrando en liquidación la que será practicada por los socios. — Al vencimiento de este contrato la Sociedad entrará en liquidación y si los socios decidieran continuarla deberán firmar un nuevo contrato. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará un balance e inventario general para determinar la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado a esa fecha y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por pedir la disolución de la Sociedad o bien continuar ésta los representantes del fallecido o incapacitado, debiendo a tal fin los herederos unificar su personería. — De la misma forma se procederá si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad. — Décima Tercera: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro del plazo de diez días de producida la controversia. — Para el caso de discordia los árbitros antes de resolver deberán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la Sociedad "Casuscelli Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. — Leído que fué el presente, las partes se ratifican de su contenido y de conformidad con lo expuesto firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado. — Antonio Casuscelli, Pedro Casuscelli y Alberto Angel Casuscelli. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 270.— e.3|9-Nº 19.754-v.7|9|51

COMPAÑIA METALURGICA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Martín Christian Alfredo Pfeiffer y don José Hapka, únicos componentes de la COMPAÑIA METALURGICA PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contratos de fechas 3 de noviembre de 1944, 1º de diciembre de 1944 y 26 de junio de 1946, por una parte, y los señores Dr. Herbert Kotterheidt, alemán, casado, domiciliado en Cerrito 512 — Rodolfo Stuhldreher, argentino, casado, 25 de Mayo 375, y Julio José Eugenio Ferloni, argentino, casado, 25 de Mayo 375, por otra parte — todos mayores de edad, se conviene: 1º) El Señor José Hapka cede y transfiere al Dr. Herbert Kotterheidt sus diez cuotas de capital, o sean un mil pesos m|n., integradas en el 50%, por el precio de Quinientos pesos m|n. recibidos con anterioridad a este acto y a su entera satisfacción. El señor Hapka se declara totalmente desinteresado de la Sociedad y renuncia al cargo de Gerente que inviste. — 2º) El Señor Pfeiffer cede y transfiere al Dr. Kotterheidt noventa y cinco cuotas de capital o sean Nueve Mil quinientos pesos m|n., integradas en el 50%, por el precio de Cuatro mil setecientos cincuenta pesos m|n. recibidos con anterioridad a este acto, y a su entera satisfacción. — 3º) El señor Pfeiffer, cede y transfiere al Sr. Stuhldreher ciento cincuenta y ocho cuotas de su capital o sean Quince mil ochocientos pesos m|n. integradas en su 50%, por el precio de Siete mil novecientos pesos m|n. y al señor Ferloni ciento cincuenta y siete cuotas o sean Quince mil setecientos pesos m|n. integradas en su 50%, por el precio de Siete mil ochocientos cincuenta pesos m|n., cuyos importes ha recibido el cesionario con anterioridad a este acto y a su entera satisfacción. — 4º) Los cesionarios subrogan a sus cedentes en igualdad de grado y prelación en los derechos que a éstos les acuerdan las cuotas cedidas. — 5º) Los señores Martín Christian Alfredo Pfeiffer y Herbert Kotterheidt, serán Gerentes de la Sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos al efecto. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con todos los Bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 13 de Agosto de 1951. — R. Stuhldreher. — J. Ferloni. — J. Hapka. — M. Pfeiffer. — Kotterheidt. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 115.— e.3|9.-Nº 19.752.-v.7|9|51.

CASLYN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel (Secretaría Ismael E. Bruno Quijano), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treintiuno días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Alberto Visconti, italiano, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Cnel. Salvadores 1652, Emilio Pérez, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga 260, Villa Lynch (Prov. de Buenos Aires), y Juan Di Genni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rosales 189, Villa Lynch (Prov. de Buenos Aires), han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que, conforme a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, la Sociedad que se denominará y tendrá por rubro social "CASLYN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Cnel. Salvadores 1652, pudiendo establecer fábricas, agencias, depósitos y representaciones en el interior de la República y en el Extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad consiste en la fabricación de casimires, y anexos. — A tal fin la Sociedad podrá importar, exportar, comerciar toda clase de materias primas, manufacturadas y semimanufacturadas, maquinarias y otros elementos en reación con el objeto social, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, nacionales, provinciales o municipales, bancos privados del país o del extranjero, comprar, vender, gravar, arrendar bienes muebles e inmuebles, practicar en empresa del ramo o afines, presentarse en licitaciones y generalmente realizar todas las operaciones de lícito comercio. — Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de dos años, con opción a tres más, a contar desde la fecha indicada, pudiendo cualquiera de los socios pedir la rescisión del contrato social después de haber transcurrido dos años como mínimo de su inscripción en el Registro Público de Comercio con un preaviso por telegrama colacionado, de un plazo no menor de tres meses al final de cada ejercicio. — Los socios que no hubiesen pedido la rescisión podrán hacerse cargo en la proporción de sus aportes, de las cuotas salientes, al valor del balance inclusive las reservas legales y facultativas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal, distribuídos de la siguiente forma: ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, o sean ciento veinticinco mil pesos al socio Sr. Alberto Visconti; ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, o sean ciento veinticinco mil pesos al socio Sr. Emilio Pérez; y ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, o sean ciento veinticinco mil pesos al socio Sr. Juan Di Genni. — El capital social mencionado se halla constituído por mercadería, deudores, acreedores y efectivo por la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos totalmente integrado, conforme al balance e inventario celebrado entre los socios, agregándose al presente contrato un ejemplar, firmado por todos los socios. — Del dinero en efectivo un cincuenta por ciento será depositado en el Banco de la Nación Argentina conforme lo prescripto en el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — El otro cincuenta por ciento del resto referido, será integrado cuando los negocios sociales lo requieran en la proporción que corresponda a cada socio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios. — Dos de ellos pueden con su firma conjuntamente bajo sello "Caslyn", S. R. Ltda., obligar y representar a la sociedad con las más amplias facultades, inclusive

aquellas para las cuales los Códigos Civiles y de Comercio u otras leyes exigen mandato especial, pudiendo nombrar apoderados para firmar conjuntamente con ellos o con su sola firma. — Siendo suficiente la firma de un solo gerente para el endoso de cheques, letras, pagarés, giros y cualquier papel de comercio librado a la orden de la Sociedad para su depósito en las cuentas bancarias de la misma, como así también para el recibo de talonarios de cheques y conformidad de su recibo para la Sociedad. — La remuneración de los gerentes se fijará por resolución de los socios, pudiendo proveerse un sueldo fijado a cargo de gastos generales y o una habilitación en un porcentaje de las ganancias realizadas. — Quedan designados gerentes los Señores Visconti, Pérez y Di Genni. — Sexta: Todas las resoluciones inclusive el nombramiento y revocación de los gerentes se adoptarán por simple mayoría de capital. — Séptima: La Sociedad llevará los libros de Comercio y además un Libro de Actas en que se asentarán las resoluciones de los socios. — Octava: El ejercicio social correrá desde el primero de Julio, practicándose al final un balance general detallado en que se activan las mercaderías al precio de costo o el de plaza si fuera inferior al costo, practicándose las amortizaciones admitidas por las autoridades fiscales. — Terminado el balance e inventario general, se enviará a los socios copia de los mismos, por carta certificada. — No formulándose observación alguna, transcurridos los veinte días del envío se tendrá por aprobado con los mismos efectos como si hubieran sido suscriptos por los socios. — Deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital y las sumas que los socios destinen para reservas facultativas y pagadas las habilitaciones que pudiesen corresponder a los gerentes, las ganancias se distribuirán en proporción con los aportes y las pérdidas, si hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos debiendo ellos unificar su representación para actuar en el seno de la Sociedad. — Décima: En todo lo que no se halle previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los otorgantes facultan a los Señores A. Visconti, E. Pérez y J. Di Genni, para que cualquiera de ellos, indistintamente, soliciten y obtengan la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo realizar todos los actos, gestiones, y diligencias que se requieran para tal fin. — Enmendado "treintiuno". Vale. — Alberto Visconti. — Juan Di Genni. — Emilio Pérez. — Buenos Aires, agosto 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 275. — e.3|9-Nº 19.737-v.7|9|51

CLINICA LORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los doctores José María Galarza, argentino, soltero, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Hidalgo mil noventa; Daniel Temin, argentino, de treinta y cinco años de edad, soltero, domiciliado en la calle Hortiguera mil cuatrocientos quince; León Barsky, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Montes de Oca mil quinientos ochenta y seis y Simón Muchnik, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en calle Caseros dos mil novecientos setenta y tres, todos de esta Capital Federal, manifiestan lo siguiente: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación: Primera: Queda constituida entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "CLINICA LORIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida Montes de Oca mil quinientos ochenta y seis, sin perjuicio de establecerlo en otro domicilio si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la dedicación al ejercicio de actividades médico quirúrgicas y afines, la que podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos de cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una integrada por los asociados en partes iguales y se encuentra representado por bienes muebles, aparatos médicos e instrumental en un todo de acuerdo al balance-inventario suscripto por los socios uno de cuyos ejemplares se agrega al presente. — Cuarta: El plazo de duración será de Diez años a partir del treinta y uno de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, en su calidad de gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social, dos cualesquiera de ellos en forma conjunta para obligar válidamente a la sociedad, debiendo suscribir sus firmas personales a continuación de la fórmula "Clínica Loria", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El uso de la firma social queda terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos, para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma social, los socios administradores quedan facultados expresamente para efectuar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias oficiales, provinciales o particulares, creadas o a crearse, de esta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar, y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, renunciar al derecho de apelar, prorrogar jurisdicciones, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento, celebrar contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, firmar escrituras de compras o de ventas, cancelar hipotecas, tomar o dar posesión de los bienes comprados o vendidos y pagar o percibir en su caso, los respectivos importes de la compra o de la venta. — Sexta: Todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal o conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Si alguno de los socios efectuare para la sociedad un trabajo fuera de sus funciones ordinarias, será remunerado según convenio que deberá ser aprobado por unanimidad. Pero ninguno de los contratantes podrá formar parte como socio de instituciones similares, clínicas o sanatorios, o instalarlas. — Octava: Con imputación a ganancias líquidas y realizadas, los socios podrán retirar mensualmente, para atender a sus gastos particulares hasta la suma de Dos Mil pesos cada uno y cada fin de ejercicio anual o sea el treinta y uno de julio de cada año, deberá realizarse un balance general del estado social, sin perjuicio de los que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar en conjunto, a los herederos del fallecido o incapacitado, contra la cesión de su cuota social, la cuarta parte del valor total, en ese momento, da la Clínica más un sobreprecio equivalente a sus ganancias del último ejercicio en concepto de llave, o aceptar un nuevo socio médico que adquiera las cuotas del fallecido o incapacitado, cuya colaboración fuera admitida por los socios restantes. — Décima: Para el caso de que cualesquiera de los socios se retirara de la sociedad antes del vencimiento del plazo, deberá comunicarlo a los demás con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, debiendo continuar trabajando para la sociedad durante ese plazo siempre que así lo exigieran los demás socios. Este retiro implica la pérdida del cincuenta por ciento de su parte, entendiéndose por tal, lo estipulado en la cláusula novena. — Décima Primera: En caso de ausencia de uno o más socios que a criterio de los que continuaren trabajando fuera injustificada, será sometida la cuestión a un consejo de árbitros quienes podrán imponer penalidades económicas llegando a la separación, de la sociedad, del o de los socios ausentes, rigiendo en este caso lo previsto en la última parte de la cláusula décima. — Décima Segunda: En caso de ausencia justificada a criterio de los socios no ausentes, por más de cuatro meses, se procederá a asignar a los que continuaren trabajando un sueldo equitativo cuyo monto será fijado por árbitros. Si dicha ausencia se prolongare por más de dos años quedará el ausente separado automáticamente, liquidándosele su parte de acuerdo a los términos de la cláusula novena. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, no prevista en este contrato, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte; los que podrán designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada que los contratantes se obligan a cumplir en todas sus partes, firmando en prueba de ello. — J. M. Galarza. — Daniel Temin. — L. Barsky. — S. Muchnik.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290.— e.3|9-Nº 19.850 - v.7|9|51.

C. I. C.

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Horacio Francisco Luis Farina, argentino, casado, ingeniero mecánico y electricista, domiciliado en la calle Olivera 550, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y Julio Argentino Hernández, argentino, casado, industrial, domiciliado en la localidad de Las Flores, Ferrocarril Nacional General Roca, Provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "C. I. C. — CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: El término de este contrato se fija en cincuenta años a partir del día 1º de agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye se dedicará a la compra-venta de artículos para construcción; construcción de instalaciones mecánicas, metálicas y eléctricas, instalación de máquinas eléctricas y construcciones de edificios en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000.00) Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos cada una. El referido capital es aportado por partes iguales por ambos socios en equipos y maquinarias, según da cuenta el inventario adjunto que, debidamente suscripto por los socios, forma parte del presente contrato. — Quinta: Ambos socios quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente y hacer operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales y practicar cuantos más actos estimen útiles a los intereses sociales, a condición de que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, inclusive los que exigen poderes especiales previstos en el artículo 1881 del Código Civil. Les queda absolutamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto social o en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — Sexta: El día 31 de julio de cada año se practicará un balance e inventario, y las utilidades o pérdidas resultantes, una vez deducida la reserva legal, serán distribuídas o soportadas de la siguiente manera: El sesenta por ciento (60 %) para el socio señor Julio Argentino Hernández, y el cuarenta por ciento (40 %) restante para el socio señor Horacio Francisco Luis Farina. El balance general anual se tendrá por aprobado si los socios no le hicieran observaciones fehacientes antes del treinta de setiembre de cada año. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz tendrá opción para comprar las cuotas del otro socio o proceder a la disolución de la sociedad. En el primer caso, el haber del socio fallecido o incapacitado se determinará mediante un balance e inventario practicado a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. Leído que fué, las partes contratantes firman de conformidad un solo ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Julio A. Hernández. — H. Farina.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.3|9-Nº 19.788 - v.7|9|51.

CARLOS SEIFRITZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Texto del Acta Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Texto del Acta Nº 3 de Carlos Seifritz y Cía. S. R. L. — Reunidos el 10 de julio de 1951, siendo las 10 horas, los socios, señores Carlos Seifritz, Emérico R. Stengel y Carlos Spreng, éstos dos últimos en representación de Sipag S. A., se resuelve tratar el siguiente asunto: Aumento de Capital de la Sociedad: Los socios de común acuerdo deciden aumentar el Capital Social, a fin de satisfacer las crecientes necesidades industriales y las nuevas inversiones en maquinarias e instalaciones. Prestan también su conformidad para la aceptación de un nuevo socio, el señor Juan Federico Steuernagel, que colaborará con sus conocimientos técnicos en la industria. El aumento de capital que asciende a m$n. 350.000.— será integrado por los socios en la siguiente forma: Sipag S. A., suscribe e integra en este acto 250 cuotas de Capital de m$n. 1.000.— c|u. que importan m$n. 250.000.—; Carlos Seifritz, suscribe e integra en este acto 50 cuotas de capital de m$n. 1.000.— c|u. que importan la suma de m$n. 50.000.—; y Juan Federico Steuernagel suscribe e integra en este acto la cantidad de 50 cuotas de capital de m$n. 1.000.— c|u., que importan m$n. 50.000.— c|u. Los socios integran este aumento de capital

con sus saldos favorables en cuenta corriente, según balance al 30 de Junio de 1951, certificado por Contador Público. Los socios resuelven hacer de inmediato los trámites necesarios para la inscripción del aumento de capital mencionado en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10,30 horas. — Firmado: Emérico R. Stengel. — Carlos Spreng. — Carlos Seifritz. — Es Copia Fiel. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100. — e.3|9-Nº 19.859-v.7|9|51

"D"

DA.SI.DA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores don Gabriel Enrique Francisco Dagand, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle José Martí ochocientos veintinueve, don Tomás Siciliano, italiano de treinta y dos años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Pedrito trescientos sesenta y siete y don Francisco Alberto Dagand, argentino, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en José Martí ochocientos veintinueve, todos vecinos de la Capital Federal, han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todos de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad que por éste acto se constituye, se denominará: "DA.SI. DA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle José Martí número ochocientos veintinueve. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de artículos de ferretería y repuestos y accesorios para automotores en general, pudiendo dedicarse a la importación y exportación de los mismos, como así tambien las materias primas atingentes a las necesidades y negocios de la sociedad. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, ($ 150.000,00 m|n.) dividido en Trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional suscriptas en cantidades iguales por los socios, e integrada de la siguiente manera: Noventa mil pesos lo aportan por partes iguales los socios en especie, según inventario y avalúo que por separado de conformidad firman los interesados y que se considera formando parte del presente; el resto o sean pesos Sesenta mil en efectivo, que se integrará de la siguiente forma: Treinta mil pesos lo aportan a razón de diez mil pesos cada uno de los socios en el momento de la firma del presente y el saldo de igual cantidad será suscripto durante la vigencia de la sociedad, a cuyo fin por lo menos se retirará anualmente de las utilidades el treinta por ciento. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de dos años contados a partir del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, con opción a favor de cualquiera de los socios de dos años más, la que deberá ser notificada en forma expresa a los demás socios con una anticipación no menor de sesenta días. — Quinta: Los bienes mencionados en la cláusula tercera quedan transferidos en plena propiedad y dominio a la sociedad que se constituye por éste acto. — Sexta: La administración y el uso de las firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes podrán o no obligar a la sociedad y actuar en su nombre, ya sea en forma conjunta, separada, o alternativamente. — Deberá usar la firma: DA.SI.DA. Industrial y Comercial, S. R. L. Capital Ciento cincuenta mil pesos", y al pié de ella estampar el nombre personal del firmante. En el uso de dichas atribuciones, los socios tendrán las siguientes facultades: celebrar toda clase de contratos en general, ya sean de arrendamientos o de locación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos, pagar y cobrar arrendamientos, tomar dinero prestado de los Bancos e instituciones particulares, con o sin garantía personal, real o prendaria y establecer la forma del pago y la tasa del interés respectivo; realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, vender mercaderías al contado, a plazo o en consignación sin limitación de tiempo o cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enagenar o negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones de crédito público o privado, extrayendo total o parcialmente esos y otros depósitos a nombre de la sociedad, tomar parte en licitaciones públicas o privadas, aceptar pliegos de condiciones efectuando los depositos de estilo; realizar ante las autoridades nacionales o provinciales todas las gestiones y diligencias que sean necesarias para la importación y|o exportación de materias primas y mercaderías, suscribiendo los documentos del caso; aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones de deudas ó quitas, constituir o aceptar prendas agrarias a nombre de la sociedad; tomarlas, cancelarlas, renovarlas y endosarlas; comparecer en juicio ante cualquier autoridad judicial de la Nación o Provincia, ya sea por sí, o por medio de apoderado, pudiendo a tal efecto otorgar poderes para asuntos judiciales, revocarlos y sustituirlos, ya sean de carácter general o especial, con facultades para entablar y contestar toda clase de demandas y reconvenciones, de cualquier fuero y jurisdicción, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en arbitros o arbitradores, transijir, prestar o deferir juramentos y cauciones juratorias, reconocer firmas y documentos, interponer todos los recursos legales y despedir empleados y obreros, fijando los sueldos y habilitaciones respectivas, pagar y cobrar indemnizaciones, protocolizar todos los actos y contratos sujetos a esa formalidad, rectificar y aclarar actos jurídicos. inscribir y otorgar marcas y patentes de invención; entendiendose que la ennumeración precedente, no es limitativa sino puramente enunciativa. Queda expresamente prohibido a los socios el uso de la firma social, constituir a la Sociedad en fiadora o avalista, siendo nula las obligaciones que se firmaren atal fin. En el solo caso de que se tratase de adquirir o enagenar bienes inmuebles o de hipotecarlos o de conceder hipotecas u otras garantías reales sobre bienes de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de todos los socios. En la administración de la sociedad, cada socio asume la responsabilidad legal determinada para ellos. — Septima: Los socios estan obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y esfuerzos a la sociedad; sin perjuicio de lo cual, se conviene permitirse entre ellos las siguientes actividades agenas a la sociedad: el Señor Gabriel Enrique Francisco Dagand podrá dedicarse a la venta de otras mercaderías por cuenta de terceros; el Señor Siciliano a la atención deltaller mecánico para automotores que actualmente posee y el Señor Francisco Alberto Dagan al ejercicio libre de su profesión de químico. Sin embargo esta facilidad no podrá causar ningun perjuicio a la sociedad la que no deberá resentirse en su funcionamiento y economía por dichos actos. Si así sucediere, cualquiera de los otros socios podrá compelirlo al cese de dicha actividad, bajo sanción expresa de exclusión de la sociedad; en dicho caso de la sumas que legalmente de correspondieren, se le retendrá la de un mil pesos en concepto de indemnización de daños y perjuicios. — Octava: Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula anterior, el socio señor Gabriel Enrique Francisco Dagand se dedicará preferentemente a laventa y compra de mercaderías en nombre de la sociedad en el interior del país; pudiendo a tal fin realizar los viajes necesarios que no podrán prolongarse en mas de seis meses. Los demás socios atenderán preferentemente la marcha de los negocios sociales en su sede, disbuyendose las tareas de acuerdo a las necesidades de cada caso. — Novena: Se conviene expresamente que sobre el importe bruto de las ventas que efectue el señor Gabriel Enrique Francisco Dagand, fuera de la jurisdicción de la Capital Federal y que correspondan a la sociedad, esta le reconocerá a su favor el dos por ciento de dicho monto en concepto de gastos de traslados viáticos, mantenimiento de automovil, hoteles, etc. no pudiendo reclamar ninguna otra suma por tal concepto. — Décima: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos en concepto de adelanto de utilidades futuras y a cuenta de ellas. — Undecima: Anualmente, al día treinta y uno del mes de marzo se practicará un balance e inventario general de todas las negociaciones y existencias sociales. De las utilidades que resulten, el cinco por ciento se destinará a formar el fondo de reserva social, hasta que éste alcance a cubrir el diez por ciento del capital social. Las ganancias restantes, serán distribuídas en la proporción del aporte de cada socio. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Duodecima: Los balances quedarán de hecho aprobados si dentro de los cinco días de haberse puesto de manifiesto a los socios, ninguno de ellos formulara expresa disconformidad con el mismo mediante comunicación a los otros socios. — Décima tercera: Ningún socio podrá transferir, ceder o negociar de cualquier modo a otra persona que no sea socio, las cuotas que tenga en la sociedad, sin el expreso consentimiento de todos los demás socios. En caso de venta a otro consocio, el precio se fija desde ya, aunque hubieren extraños que ofrecieren mayor suma, en el valor que surja del último balance anual efectuado, con éstas modificaciones: a) el fondo de reserva social se considerará como capital; b) las utilidades del ejercicio en curso quedarán a favor del comprador, quien en compensación le reconocerá al vendedor el seis por ciento sobre el precio, desde la fecha del último balance. A los efectos de lo convenido en esta cláusula, la cesión que un socio efectue a un tercero de su haber en la sociedad, no implicará que el cesionario se constituya en miembro de la sociedad. Dicho tercero se considerará tan solo como un acreedor común y el pago de su crédito seefectuará en cuotas semestrales iguales. — Decimo cuarta: Los socios se reunirán en asamblea toda vez que lamarcha de los negocios sociales así lo requiera y a simple solicitud de uno de ellos. Toda resolución que se tome, requerirá el voto favorable de la mayoría de capital, con excepción de los casos en que por convención o por ley se requiera una mayoria superior. De todo ello deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad, debiendo los acuerdos ser firmados por tôdos los socios. — Décima quinta: La sociedad podrá admitir nuevos socios con la aprobación total de todos los preexistentes. — Décima sexta: Ningún socio podrá renunciar sin causa justificada; si la renuncia fuera intespectiva o de mala fé el socio queda sometido a las obligaciones que determina el Código de Comercio para tales casos. — Décima séptima: A la expiración del plazo establecido, o de la prórroga en su caso, el activo y pasivo social, podrá ser adjudicado a aquel o aquellos socios que ofrecieren mayores garantías y mejor precio, lo que se hará mediante ofertas bajo sobre, labrándose en la oportunidad de su apertura el acta correspondiente. — Décimo actava: En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de un socio, se procederá de la siguiente forma: dentro de los diez días de ocurrido el hecho, se realizará un balance general e inventario de todas las existencias sociales, a fin de precisar el haber del socio fallecido o incapacitado en dicha época, entro del mismo plazo, los herederos deberán unificar su representación, a fin de que el mandatario del caso intervenga en el contralor de la marcha de los negocios sociales hasta la liquidación del haber de su representado. Dentro del mismo término el incapacitado el incapacitado deberá nombrar con identicos fines su representante. En ambos casos, los representantes no tendrán derecho de voz ni voto en la sociedad, ni facultad de administración ni disposición alguna en la misma; su función se limitará a intervenir controlando la marcha de la sociedad y las gestiones tendientes a ajustar y liquidar el monto de lo que le corresponidere a su representado. Establecido el monto total y definitivo perteneciente al socio en ésta situación, éste le será abonado a su representante en diez cuotas iguales mensuales, que devengarán un interés del seis por ciento anual, pudiendo los socios restantes abonar una o más cuotas por adelantado, no estando obligados en dicho caso a sufragar interés alguno. Pagado totalmente el importe de las cuotas que le correspondieren al socio en éstas circunstancias, se procederá su exclusión de la sociedad. En caso de incapacidad o enfermedad temporaria el socio afectado tendrá derecho a retirar mensualmente el importe de la suma mencionada en la cláusula decima, aunque no concurra a desempeñar sus tareas. Para ello deberá justificar fehacientemente su situación de imposibilidad de realizar cometido alguno. Esta situación no podrá prolongarse por más de seis meses, luego de los cuales podrá permanecer en la sociedad otros seis meses mas pero sin derecho al retiro de dicha suma. Luego de transcurrido dicho plazo, se considerará su incapacidad como total y permanente, procediendose de identica manera a la establecida para tal circunstancia. — Décima novena: La disolución de la sociedad procederá cuando las pérdidas absorbieren mas del cincuenta por ciento del capital social, y se operará con la expiración del plazo fijado si no fuera prorrogado y de la prórroga en su caso y en cualquier momento por voluntad de todos los socios. En tal caso se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Vigésima: Toda duda o divergencia entre los socios respecto a los asuntos sociales será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que designarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. El que se alzare contra el mismo pagará en beneficio de los otros socios la suma de un mil pesos moneda nacional cualquiera sea el resultado de la decisión judicial promovida. — Vigésima primera: La sociedad podrá abrir negocios, sucursales y agencias en cualquier lugar del país, requiriendose en ésta caso la conformidad de todos los socios. — Vigésima segunda: Para todos los casos previstos o no en éste contrato, regirán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Vigésima tercera: A todos los efectos del presente contrato, los otorgantes constituyen domicilios legales en los indicados respectivamente ut-supra en los que serán validas todas las notificaciones que se efectuen mientras no se notifique por despacho telegráfico colacionado todo cambio. En ningún caso el domicilio podrá fijarse fuera de la Capital Federal. — Vigésima cuarta: Los otorgantes a los fines de cualquier actuación judicial, renuncian a cualquier fuero especial que pueda corresponderles, sometiéndose a la intervención de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Vigésima quinta: Los contratantes, previa publicación de los edictos de ley, se obligan a la incripción del presente en el Registro Público de Comercio, para lo cual designan al Doctor Félix Américo Lauricella, quien en su nombre podrá realizar todas las diligencias y gestiones necesarias a tal fin, retirando los testimonios del caso. Bajo las cláusulas que anteceden, de plena conformidad, dejan constituída esta sociedad. obligandose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, por lo cual lo firman previa lectura y ratificación que del mismo hicieron. — S|R. Alberto - podrán obligar - sociedad - negociar - Valen. — Buenos Aires, agosto 28 de 1951. — Carlos A. Rocalandro (H), secretario.

$ 655.— e.3|9-Nº 19.790-v.7|9|51

DEPOSITOS PARAGUAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de esta Capital Dr. Hugo Dario Maciel, se hace saber por cinco dias en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato de cesión de cuotas sociales. Entre el Señor Luis Noguer Ariza, quien constituye domicilio legal a los efectos judiciales de este contrato en la calle Uruguay numero seiscientos treinta y cuatro, piso quinto, departamento J, y los Señores Juan Gonzalez Lorenzo con domicilio en calle Aguero mil quinientos veinte y tres y Oscar Trotti, argentino, con domicilio en calle Bustamante dos mil cuatrocientos cincuenta. domicilios todos de esta Capital, y todos los contratantes mayores de edad, se conviene en firmar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, el que previos los trámites y publicaciones legales, será inscripto en el Registro Público de Comercio, como modificación parcial del contrato registrado el día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el numero mil novecientos noventa y cinco, folio noventa y siete, libro diez y ocho de Contratos de So-

ciedades de Responsabilidad Limitada. La cesión de cuotas se concierta en los siguientes términos: Primero: El Señor Luis Noguer Ariza, cede y transfiere al Señor Oscar Trotti, doscientas cuotas de cien pesos y al Señor Juan Gonzalez Lorenzo, cien cuotas de cien pesos cada una, que el primero posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DEPOSITOS PARAGUAY", la que por contrato y bajo la denominación anterior de "Rey y Compañía, sociedad de responsabilidad limitada" fué constituída en esta Capital el dia catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve é inscripta en el Registro de Comercio en la fecha y con el numero, folio y libro arriba indicados. El primitivo contrato fué modificado por el celebrado el diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio y la que cedente y cesionarios conocen, asi como la modificación llevada a cabo por contrato de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por la cual se denominó a la sociedad con el nombre de "Depósitos Paraguay" y se llevaron a cabo cambios en su composición en cuanto al gerente y socios se refiere. — Segundo: La cesión la realiza el Señor Luis Noguer Ariza, a favor del Señor Oscar Trotti, por la suma de veinte mil pesos y a favor del Señor Juan Gonzalez Lorenzo, por la de diez mil pesos moneda nacional, que ambos abonan en este acto en dinero efectivo y documentos a la orden del cedente. — Tercero: La cesión se realiza al dia de la fecha haciendose cargo los cesionarios del activo y pasivo que en la sociedad corresponde al cedente y de todos los gastos que demande la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y gastos de impuesto fiscal del cuatro por mil, asi como de todos los gastos de sellado, publicaciones, testimonio, etcetera, los que serán de cuenta de los referidos cesionarios, obligandose el cedente a realizar los trámites en su calidad de abogado, sin cargo alguno de honorarios para los cesionarios o la sociedad, por la modificación que mas abajo se especifica. — Cuarto: El cedente coloca a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación correspondiente al Señor Luis Noguer Ariza en la sociedad, con todos los derechos, obligaciones y facultades que el contrato social confiere a este último y quedando igualmente transferida a los cesionarios la parte que en el fondo de reserva legal, corresponde a las trescientas cuotas cedidas. — Quinto: Queda expresamente establecido que el cedente queda totalmente exhonerado con respecto a los cesionarios y a los demás socios, del pasivo que actualmente tiene la sociedad y que los contratantes conocen, así como de cualquier responsabilidad futura por las operaciones realizadas hasta la fecha, en que en virtud de la presente cesión, el Señor Luis Noguer Ariza, pierde la calidad de socio. Como mas arriba se establece, los cesionarios se hacen cargo de dicho pasivo. — Sexto: Los cesionarios declaran conocer todas las circunstancias a que se hace alusión en el presente contrato, así como los terminos actuales del contrato social, todo lo cual aceptan, como tambien la cesión de cuotas que por este contrato y en los términos especificados en él, se realiza. El presente contrato extendido en los sellos valor de cincuenta centavos moneda nacional, serie J, el original en los numeros cero sesenta mil novecientos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro correlativos y la copia en los sellos del mismo valor y serie, numero tambien correlativos cero sesenta mil novecientos cincuenta y cinco y cincuenta y seis, se firma en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve dias del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado "modificación" "Paraguay", "fecha". Todo Vale. Siguen las firmas de: Luis Noguer Ariza. — Juan Gonzalez Lorenzo. — Oscar Trotti". — "Los socios Juan Gonzalez Lorenzo; Alfredo Augusto Giussani; Julio Nuñez; José Foltyn; Jorge Antonio Olalla y Oscar Trotti, prestan conformidad con la cesión de cuotas realizada por el presente contrato en las condiciones en él estipuladas y en su caracter de únicos componentes de la sociedad "Depósitos Paraguay, sociedad de responsabilidad limitada", resuelven designar gerente de la misma con todos los derechos, facultades y obligaciones establecidas en la clausula quinta del contrato de sociedad primitivo especificado en el primer párrafo del presente contrato, al socio don Julio Nuñez. Enmendado "Olalla" "únicos" vale. Testado "con" no vale. Siguen las firmas de: Juan González Lorenzo. — Oscar Trotti. — Jose Foltyn. — Jorge A. Olalla. — Alfredo A. Giussani y Julio Nuñez.

Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 265.— e.3|9-Nº 19.813-v.7|9|51

"E"

ESTELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Juan José Cipullo, que firma "J. Cipullo", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Holmberg número mil veinte; Arístides Aurelio Setaro, que firma "A. Setaro", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos diez y siete, piso segundo "C"; Fernando Cacciamani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Defensa número mil trescientos cincuenta y cuatro, departamento cuatro, y Manuel Vicente Valverdi, que firma "M. Valverdi", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Neuquén número quinientos treinta y seis, todos en la capital federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha de regir por las siguientes cláusulas y condiciones. — Artículo Primero: Constitución. — Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ESTELA S. R. L.". — Artículo Segundo: Domicilio. — El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital, calle Lavalle número tres mil ciento sesenta y siete, escritorio tres, o en el que en adelante se consigne, pudiendo establecerse Agencias y Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Objeto. — El objeto principal de la Sociedad, que por este acto se constituye, será el de dedicarse a la Compra-Venta de Frutas Frescas y Desecadas, Importación y Exportación de las mismas y Negocios en General, y Proveedores de Frutas Frescas para el Estado. — Artículo Cuarto: Duración. El término de duración de la Sociedad, será de dos años a contar desde el día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.) dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio Juan José Cipullo, veintitres cuotas de Un mil pesos cada una o sean Veintitres mil pesos moneda nacional ($ 23.000 m|n.); el socio Arístides Aurelio Setaro, veintitres cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Veintitres mil pesos moneda nacional ($ 23.000 m|n.); el socio Fernando Cacciamani, dos cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.), y el socio Manuel Vicente Valverdi, dos cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.) totalmente integradas en la forma que lo determina el Balance Inventario de este contrato. — Artículo Sexto: Dirección y Administración. — La dirección, administración y representación legal de la Sociedad, queda conferida a los socios Señores Juan José Cipullo y Arístides Aurelio Setaro, quienes tendran el uso de la firma social indistintamente, firmando en todas las operaciones que realicen con la Sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni prestaciones gratuitas, teniendo la Sociedad capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga caracter limitativo, sino enunciativo. a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación la forma de pago y precios de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dineros o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés en los Establecimiento Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Popular Argentino, etc. con sujeción a sus leyes o reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés de la operación. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, declinar o prorrogar de jurisdiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Designar uno o más apoderados que los sustituyan en el caso de tener que ausentarse momentaneamente de la localidad o por enfermedad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estime convenientes a esos fines. l) Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus respectivas reparticiones. ll) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, registrar marcas y patentes y formular las oposiciones correspondientes. m) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones comerciales o inmobiliarias aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Artículo Séptimo: Balances. — Todos los años al dia treinta y uno de Diciembre de cada año se practicar un Balance Inventario de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que deberan practicarse mensualmente. — De las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en el ejercicio, se distribuirá un Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Al socio Juan J. Cipullo, el cuarenta y tres por ciento; al socio Arístides Aurelio Setaro, el cuarenta y tres por ciento; al socio Fernando Cacciamani, el siete por ciento, y al socio Manuel Vicente Valverdi, el siete por ciento. — En caso de que los balances arrojaran pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Artículo Octavo: La contabilidad y estado de caja será llevada en forma legal de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, debiendo inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio y matricularse como comerciantes las Sociedad constituida. — Artículo Noveno. — La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año, en el mes de Febrero, o en Asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole de asunto lo requiera. — La citación se hará por los Administradores o a petición de un número de socios que represente el cincuenta por ciento del capital social. — La citación se hará por carta certificada, con la anticipación necesaria y se expresará en la misma los asuntos que se han de tratar. — La Asamblea se declarará constituida cuando concurra un número de socios que representen la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un voto por cada cuotas suscripta. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoria, actuando otro de los socios de Secretario, quien llevará un libro de Actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y firmarán todos los socios presentes. — Artículo Décimo: En Asambleas ordinarias o extraordinarias, los socios administradores, podrán solicitar el aumento del capital social, si las necesidades del negocio lo requieran así, fijando a su criterio la cantidad que corresponda aumentar a cada socio. — Artículo Undécimo: La Sociedad no se disolverá, por muerte, interdicción de alguno de los socios, ni por la remoción de administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar: a) Por reembolso del haber que le corresponda al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolverán practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a uno o alguno de los socios, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios de la Sociedad. d) Por ceder sus cuotas a terceros de acuerdo con estos estatutos. — Artículo Duodécimo: Si alguno de los socios desera transferir cuotas del capital de la Sociedad, se ajustará a las siguientes modalidades: a) Si la transferencia se efectuara a uno o alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios de la Sociedad. b) Si la transferencia se deseare efectuar a terceros ajenos a la Sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito quienes gozarán de un derecho preferente de compra durante treinta dias a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En este plazo tendrán que dedicidirse si las adquieren o nó en todo o en parte las cuotas ofrecidas. — Transcurrido el plazo de treinta dias precedentemente indicado sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto es decir capital y reservas de la Sociedad, por el número de las cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — En caso de que varios socios aceptasen la oferta, esta se hará a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador formado por cuatro árbitros nombrados uno por cada socio, y en caso de disconformidad o discordia entre los árbitros, estos nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado por los socios sin discusión ni apelación alguna, salvo en los casos que decidieran fuera de término o sobre puntos no sometidos a su discusión. — Todo lo no resuelto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden, que solo podrán ser modificadas de común acuerdo entre los socios, los firmantes dan por formalizado este contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Estela", obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan Cipullo. — A. Setaro. Fernando Cacciamani. — M. Valverdi.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 460.— e.3|9-Nº 19.829 v.7|9|51

ETINGER TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores don Enrique G. Etinger, argentino naturalizado, domiciliado en San José 159; don Simón Sapia, argentino, domiciliado en Sarmiento 3760; don Alberto Abadi, sirio, domiciliado en Ambrosetti 84; y don Fuad Abadi, argentino naturalizado, domiciliado en las Heras 3702; todos casados, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Etinger Texti-

les". Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y los señores don Francisco J. Barbara, argentino, domiciliado en San Eduardo 3952 y don Alejandro A. Condoy, argentino, domiciliado en Av. Olivera 238; ambos casados, mayores de edad, en el carácter que se expresará, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital y modificaciones de cláusulas de contrato de sociedad de Etinger Textiles, Soc. de Resp. Ltda de acuerdo con las siguientes bases y condiciones: Primera: El Sr. Simón Sapia es titular de setenta y cinco cuotas de capital, de un valor nominal de mil pesos m|n. cada una, en la sociedad Etinger Textiles, Soc. de Resp. Ltda., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de setiembre de 1946, bajo el Nº 923, al folio 405 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la ampliación y modificación inscripta en el mismo Registro el 17 de marzo de 1947, bajo el Nº 254 al folio 128 del libro 12 de Contratos de igual clase. — Asimismo al Sr. Simón Sapia le corresponde una participación en el Fondo de Reserva Legal al 31 de diciembre de 1950 de $ 9.959.35 m|n. — Segunda: En tal carácter el Sr. Simón Sapia, vende, cede y transfiere a los señores Francisco J. Barbara y Alejandro A. Condoy las setenta y cinco cuotas de capital de las que es titular según la cláusula anterior; en la proporción de treinta y siete cuotas para el Sr. Francisco J. Barbara y de treinta y ocho cuotas para el Sr. Alejandro A. Condoy, quedándoles igualmente cedidas y transferidas por partes iguales, la reserva legal que le correspondía en la sociedad al cedente Sr. Sapia. — Tercera: La presente cesión y transferencia de cuotas y Reserva Legal, se hace por el precio total y convenido de pesos 84.959.35 m|n., dividido entre los cesionarios en la proporción de $ 41.979.67 m|n. para el Sr. Francisco J. Barbara y de pesos 42.979.68 m|n. para el Sr. Alejandro A. Condoy, y que abonarán en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas firmando pagarés con más el interés del 6 % y con primer vencimiento al 1º de febrero de 1952, venciendo los restantes el día primero de cada mes subsiguiente, asumiendo ambos el carácter de codeudores solidarios. — Cuarta: En virtud de la cesión y transferencia de cuotas que antecede, el Sr. Simón Sapia coloca a los señores Francisco J. Barbara y Alejandro A. Condoy, en el mismo grado, lugar y prelación que en la sociedad tenía y le correspondía todo con efecto al 1º de julio de 1951, a partir de cuya fecha comienza la aplicación de la presente cesión con respecto a los cesionarios. — Quinta: Los señores Enrique G. Etinger. Alberto Abadi y Fuad Abadi, en su carácter de cointegrantes de Etinger Textiles, Soc. de Resp. Ltda., manifiestan expresa conformidad con la cesión y transferencia de cuotas que antecede, aceptando a los señores Francisco J. Barbara y Alejandro A. Condoy en reemplazo del Sr. Simón Sapia. — Sexta: Quedando constituída la sociedad ETINGER TEXTILES, SOC. DE RESP. LTDA. por los socios Enrique G. Etinger, Alberto Abadi, Fuad Abadi, Francisco J. Barbara y Alejandro A. (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 143.752 K.) (Continuación del sello de $ 3.— m|n. número 143.751) Condoy, de común acuerdo éstos resuelven modificar el actual contrato de sociedad, el que queda establecido en los términos que se enuncian a continuación. — Séptima: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle San José 159 o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Octava: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra, venta y fabricación e industrialización de tejidos en general, por cuenta propia o ajena; fundar industrias o adquirir establecimientos existentes atinentes al ramo de tejidos o a cualquiera de las fases de su industria; tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos de la referida naturaleza o sus similares y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales, al igual que cualquier otra operación de carácter comercial, que los asociados resuelvan emprender en Asamblea de socios. — Novena: El término de duración de la sociedad será de once años y cinco meses a partir del 1º de agosto de 1946. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al cierre del ejercicio el 31 de diciembre 1953 o al cierre de cada dos períodos anuales subsiguientes, previo aviso a los restantes socios en forma expresa dado con 90 días de anticipación a la finalización del período de que se trate. — Décima: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón de Pesos m|n. ($ 1.000.000 m|n.) dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, el que queda suscripto en la siguiente proporción: Enrique G. Etinger cuatrocientas ochenta y cinco cuotas equivalentes a Cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos m|n. ($ 485.000.00 m|n.); Alberto Abadi, doscientas veinte cuotas equivalentes a Doscientos veinte mil pesos m|n. ($ 220.000.00 m|n); Fuad Abadi, doscientas veinte cuotas equivalentes a Doscientos veinte mil pesos m|nacional ($ 220.000.00 m|n.); Francisco J. Barbara, treinta y siete cuotas equivalentes a Treinta y siete mil pesos m|n. ($ 37.000.00 m|n.); y Alejandro A. Condoy. treinta y ocho cuotas, equivalentes a Treinta y ocho mil pesos m|n. ($ 38.000.00 m|n.) — Las cuotas suscriptas se encuentran totalmente integradas por los socios mediante el capital existente y que en la misma proporción tienen en Etinger Textiles, Soc. de Resp. Ltda., según balance general practicado y que los socios, suscriben por separado como parte integrante del presente. — Undécima: La cesión a extraños de las cuotas sociales, no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada a la sociedad y aceptada por ésta y en un todo de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645. — Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios, ya sea por actos entre vivos o por disposición de última voluntad. Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. El capital social podrá ser aumentado en el momento que lo crean oportuno los socios reunidos en Asamblea, por mayoría del 70 % de cuotas, en tal caso, el aumento se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que tengan en la sociedad. — Décimosegunda: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Enrique G. Etinger, Francisco J. (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 143.753 K.) — Continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 143.752, K — Barbara y Alejandro A. Condoy indistintamente, quienes actuarán en calidad de Gerentes. — Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos al giro del comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, las siguientes facultades: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover al personal, fijando sus derechos, deberes y sueldos o retribuciones; practicar todos los balances que deben presentarse a las asambleas de socios y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — Se establece expresamente que para la compra-venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles por la sociedad, será indispensable la conformidad previa de la Asamblea de socios expresada por una mayoría del 70% de cuotas suscriptas, requiriéndose la misma mayoría para emprender cualquier negociación ajena al ritmo usual de la sociedad. — La enumeración que antecede no es taxativa, debiendo considerársela simplemente enunciativa. — Décimotercera: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Enrique G. Etinger, Francisco J. Barbara o Alejandro A. Condoy indistintamente para todos los actos de gestión y administración de los negocios sociales, excepción hecha de la firma de letras, pagarés, cheques, giros u otros documentos y obligaciones a cargo de la — Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 143.754 K. — Continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 143.753 K. — sociedad, los que estarán a cargo individualmente del señor Enrique G. Etinger o de los señores Francisco J. Barbara o Alejandro A. Condoy conjuntamente con cualquiera de los socios Alberto Abadi o Fuad Abadi, y quedará expresada mediante la firma personal de los autorizados precedidas por la denominación de la sociedad. — Décimocuarta: Los socios Francisco J. Barbara y Alejandro A. Condoy, deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que los de la sociedad, debiendo el primero tener a su cargo específicamente la atención de la administración social y el segundo en especial todo lo atinente al movimiento comercial, sin perjuicio de la colaboración recíproca en todas las funciones. — Por su parte, los socios Enrique G. Etinger, Alberto Abadi y Fuad Abadi, no quedan obligados a dedicar su atención y trabajo personal a esta sociedad, quedando facultados sin embargo de hacerlo en la medida más amplia, pudiendo tener inversiones y dedicarse a otras actividades y negocios, aún del mismo ramo que los de la sociedad. — Décimoquinta: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, el que aprobado por la Asamblea de socios por la mayoría de las cuotas suscriptas, obligará a todos los socios. — Los balances se confeccionarán de acuerdo con las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones sobre las bases de los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. — Los balances generales deberán quedar cerrados dentro de los treinta días de terminado el ejercicio, debiendo ser considerados por la Asamblea de socios dentro de los sesenta días de dicho cierre. — Décimosexta: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10% del capital; los primeros noventa y seis mil pesos quedan asignados entre los socios: 37,50% para Enrique G. Etinger; 25% para cada uno de los señores Francisco J. Barbara y Alejandro A. Condoy, y 6,25% para cada uno de los señores Alberto y Fuad Abadi; y el saldo se distribuirá: 56% para el señor Enrique G. Etinger; 15% para cada uno de los señores Alberto y Fuad Abadi y 7% para cada uno de los señores Francisco J. Barbara y Alejandro A. Condoy. Si resultaren pérdidas, los socios las soportarán en la misma proporción que la fijada para la distribución del saldo de las utilidades y les serán debitadas en una cuenta especial. — Los socios participarán en la Reserva Legal en la misma proporción que la establecida más arriba para la distribución del saldo de las utilidades. — Décimoséptima: Las utilidades del primer ejercicio que se cerrará el 31 de Diciembre de 1946, no podrán ser retiradas por los socios, las que quedarán acreditadas en cuenta particular de cada uno. — Transcurrido el segundo ejercicio, podrán los socios retirar hasta el 50% de las utilidades acreditadas en el ejercicio anterior, quedando totalmente acreditadas las del segundo ejercicio, que podrán retirarse hasta el 50% transcurrido el tercer ejercicio, quedando (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 143.754 K.) igualmente acreditado las de éste, procediéndose a los retiros y acreditaciones en la misma forma mientras dure la sociedad. En caso que el ejercicio no arrojare utilidades, no podrán ser retiradas en la proporción establecida, las correspondientes al ejercicio anterior. Los retiros de las utilidades en la forma mencionada, se practicarán una vez aprobados los balances y mientras se encuentren acreditadas gozarán de un interés del 5 % sobre saldos. La Asamblea de socios, por votos que representen el setenta por ciento de cuotas suscriptas, podrá modificar la forma y porcentaje de retiro de las utilidades, al igual que la tasa del interés. — Décimoctava: Si al cerrarse un ejercicio comercial, el balance arrojare una pérdida superior al 50 % del capital, o a la misma pérdida se llegare después de varios ejercicios, los socios resolverán por mayoría del setenta por ciento de cuotas suscriptas, si continuarán los negocios o si disolverán y liquidarán la sociedad. Si los socios no expresaren determinación alguna comunicada por escrito a la Gerencia dentro de los 30 días de aprobado el balance del que resulte o al que se llegue a la pérdida fijada, se considerará que renuncia por esa oportunidad a solicitar la disolución de la sociedad. — Décimonovena: Los gerentes indistintamente reunirán en Asamblea a los asociados para considerar en su caso los balances, considerar las transferencias de cuotas, y una vez por mes, cuando lo solicitaren los Gerentes para tratar cualquier asuntos que éstos o los socios estimen necesario. Las reuniones serán en el domicilio de la sociedad. Los socios serán citados por carta certificada, con indicación del día y hora de la reunión y del orden del día a tratarse. Cada cuota de capital representará un voto y por consiguiente cada socio representará un número de votos igual al número de cuotas que posea. Las resoluciones de cada reunión que se tomarán por votos que representen la mayoría de las cuotas, se registrarán en un libro de actas, rubricado bajo la firma de los socios o mandatarios de éstos que concurran a la misma. Las resoluciones así tomadas serán obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o no firmaren el acta. — Vigésima: Ninguno de los socios percibirá mensualmente suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así se resuelva por la Asamblea de socios por mayoría del 70 % de cuotas, de lo que se dejará constancia en acta. Sin embargo, los socios podrán hacer retiros mensuales que se les debitará en sus respectivas cuentas particulares, por los montos que determine la Asamblea de socios por la misma mayoría anterior, y que se cancelarán en la oportunidad de cada Balance General, aplicándose en primer término las utilidades que obtenga. — Vigésima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará en vigencia con los socios sobrevivientes, pudiendo incorporarse a la misma los herederos del socio fallecido, si así lo solicitaren éstos dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento, debiendo en tal caso unificar la representación. En caso de no incorporarse, la parte que corresponda al socio fallecido, establecida sobre la base de un balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento, les será re- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 143.756 K.) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 143.755 K.) integrado a los herederos en cinco cuotas cuatrimestrales iguales con el 5 % de interés, venciendo la primera cuota a los 120 días de la fecha del deceso. Hasta que venza la primera cuota, los herederos podrán percibir mensualmente a cuenta del capital que corresponda restituirles, una suma igual al sueldo o retiro particular que tenía asignado el socio fallecido. En caso de quedar incorporados como socios, no tendrán ninguno de los derechos que correspondía al socio fallecido en cuanto al uso de la firma, dirección y administración y trabajo personal, quedando reducido el sueldo o retiro particular que tenía el causante en un 50 % y el porcentaje de utilidad se reducirá en un 25 % del mismo, continuando gozando del 75 % del porcentaje de utilidad asignado por este contrato, no rigiendo la rebaja de utilidad para A. y F. Abadi. El 25 % expresado que se reducirá de la utilidad del socio fallecido, acrecerá la utilidad de los restantes socios, en proporción al porcentaje que ten-

gan asignado para los beneficios. Todo lo expresado en esta cláusula para el caso de fallecimiento, será de aplicación de producirse la incapacidad de cualquiera de los socios. — Vigésima Segunda: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula novena del presente, el haber que le corresponda en la sociedad le será reintegrado en los mismos plazos y condiciones que las establecidas para el caso de fallecimiento y no incorporación de los herederos como socios, no computándose llave de negocio alguna. Ya sea en el caso de retiro de un socio, o de su fallecimiento o incapacidad sin incorporación de los herederos en su reemplazo, las cuotas que correspondían a dicho socio, podrán hacerse cargo los restantes socios, en cuyo caso se distribuirán en proporción a las cuotas que cada socio tenga en la sociedad. El balance a realizarse para el caso de fallecimiento o incapacidad que prevé la cláusula anterior, se practicará bajo las mismas normas técnicas y contables de los balances anuales de la sociedad y no se computará tampoco llave de negocios alguna. — Vigésimotercera: Dentro de los períodos establecidos en la cláusula novena del presente contrato y con la misma anticipación al cierre del ejercicio de que se trate, la Asamblea de socios por votos que representen el 70 % de cuotas suscriptas, podrá resolver la disolución de la sociedad, la que se operará al finalizar el ejercicio en cuestión, teniendo la misma mayoría en conjunto o parcialmente sus integrantes, la preferencia para continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonando a los restantes socios el haber que tengan en la sociedad, —conforme a lo que resulte del inventario y balance general que se practicará al finalizar el ejercicio bajo las mismas normas técnicas y contables que los balances anuales de la sociedad—, en los mismos plazos y condiciones establecidas en la cláusula vigésima primera del presente contrato, no tomándose en consideración llave de negocio alguna, y computándose los aplazos a partir del cierre del ejercicio de que se trate. — Vigésimocuarta: En caso de disolverse la sociedad por cualquier motivo, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios Gerentes, quienes actuarán con los derechos y obligaciones establecidas por el presen- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 145.503 K.) — (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 143.756 K.) — te contrato, y ajustándose a las resoluciones específicas de la Asamblea de socios. — Vigésimoquinta: Cualquier divergencia que se suscite entre los Gerentes con motivo del ejercicio de sus funciones o la interpretación de este contrato, será resuelta por la Asamblea de socios, debiendo todos los Gerentes y todos los socios atenerse a la misma, considerándose su incumplimiento como suficiente falta grave y justificativa para la revocación del cargo de Gerentes y aún de exclusión de la sociedad. — Vigésimosexta: Toda divergencia entre los socios, durante la vigencia, disolución, liquidación de la sociedad, retiro de un socio, al igual que con los herederos de un socio fallecido o incapaz, será resuelta por un árbitro arbitrador, amigable componedor único, que será designado por la Asamblea de socios por la mayoría del 70 % de cuotas. — El árbitro arbitrador único, después de oir a los socios y partes interesadas resolverá la cuestión o cuestiones planteadas, renunciando las partes en divergencia desde este momento a toda apelación del fallo que dicho árbitro dictara, el que se obligan a acatar y cumplir. — Bajo las cláusulas que anteceden queda modificado y actualizado el contrato social de Etinger Textiles Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose cinco ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los ocho días de Agosto de 1951. — Firmado: F. Abadi. — F. J. Barbara. — G. Etinger. — A. Abadi. — A. Condoy. — S. Sapia. —Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h:), secretario.

$ 830.— e.3|9-Nº 19.860-v.7|9|51

"F"

FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO "LANART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. M. A. Cabrera se ha ordenado por cinco días la publicación del siguiente edicto:

Folio 119. Testimonio. — Escritura número noventa y uno. — En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Miguel Jantus, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: la señora Ana Altechuller de Strauch, que firma "Ana de Strauch" casada en primeras nupcias con León Strauch, polaca, de veinticinco años de edad, domiciliada en la Capital Federal calle Juan B. Alberdi número mil ochocientos quince; la señora Jochawollmann de Wollmann, que firma "Jocha Wollmann", viuda de sus únicas nupcias con Rafael Wollmann, polaca de cuarenta y nueve años de edad, domiciliada en la Capital Federal calle Nazca número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y el señor Sioma Wollmann, soltero, polaco, de veintiocho años de edad, domiciliado en la Capital Federal calle Nazca número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; los comparecientes están de paso aquí, son mayores, hábiles para este acto y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO "LANART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la ciudad de Buenos Aires en la calle San Blas número tres mil setenta y uno, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente o poder instalar sucursales o agencias en cualquier parte del país si así conviniere a los intereses sociales. El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día nueve de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, término que a su expiración podrá prorrogarse por el tiempo que los socios de común acuerdo resuelvan. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos de punto, exportación, importación, y compra venta de maquinarias y demás elementos para ese objeto, repuestos, accesorios industriales, pudiendo comprar y vender toda clase de materia prima y mercaderías. — Tercera. El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: a) la señora de Strauch, Doscientos mil pesos moneda nacional, constituídos por una mitad de las maquinarias y accesorios cuyo inventario firmado por los socios se anexa a esta escritura y es de un valor total de Ciento cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, importando pues dicha mitad la suma de Setenta y nueve mil ciento veinticinco pesos moneda nacional, que unidos a la suma de Ciento veinte mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional, que la señora de Strauch aporta en dinero efectivo, equivalen a Doscientos Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. — b) La señora Jocha Wollmann de Wollmann, la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional, distribuídos así: Treinta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de una cuarta parte de las maquinarias y accesorios a cuyo inventario que forma parte de la presente se ha hecho referencia y la cantidad de Diez mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional aportada en efectivo, que equivalen a Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. .c) El señor Sioma Wollmann, la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional, distribuídos así: Treinta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de una cuarta parte de las maquinarias y accesorios a cuyo inventario que forma parte de la presente se ha hecho referencia y la cantidad de Diez mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, aportada en efectivo, que equivalen a Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. El socio señor Sioma Wollmann, para su subsistencia particular, podrá retirar mensualmente de la sociedad la cantidad de Dos mil pesos moneda nacional que al finalizar cada ejercicio deberán deducirse de su parte de ganancias. — Cuarta: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, encargados de su administración y dirección, los socios: señora Ana Altschuller de Strauch y señor Sioma Wollmann, quienes en tal carácter y a esos efectos podrán actuar separada, conjunta o alternativamente, con el uso de la firma social con las mas amplias facultades y sin mas limitación que las que impongan los intereses sociales y al uso obligatorio de un sello con la leyenda "Fabrica de Tejidos de Punto "Lanart", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos mil pesos, Socio Gerente", que deberán usar en todos los actos o contratos que por la sociedad celebren. Queda expresamente establecido que no podrán hacer uso de la firma social para asuntos ajenos a la misma y especialmente en garantías o fianzas a terceros. Cada uno de los socios Gerentes podrá individualmente a nombre de la Sociedad: percibir dinero, dar recibos, efectuar pagos de cualquier especie ya sean en dinero efectivo o con cheques, efectuar compras indispensables; realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones Nacionales, Perovinciales o Municipales de toda la República, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Comité de Exportación y Aduana, Banco Central de la República, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o Establecimientos Comerciales, pudiendo librar y endosar cheques, giros, letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos a la orden de la sociedad. Será necesaria la firma conjunta de dos de los socios gerentes, es decir de ambos socios gerentes, para, a nombre de la sociedad comprarovender inmuebles, por los precios, plazos y condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias con facultad de cancelarlas total o parcialmente; adquirir ó vender bienes inmuebles por los preciosyplazos que convengan; celebrar locaciones; adquirir y registrar marcas y patentes; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones Bancarias de la República ya sean oficiales o particulares; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción que sean con facultad para entablar o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en arbitros, poner o absolver posiciones, transar, renunciar al derecho de apelar con prescripciones adquiridas, conferir poderes generales o especiales, formular protestos o protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos. Las facultades enunciadas o enumeradas precedentemente en esta cláusula, son enunciativas y no limitativas. La sociedad tendrá toda la capacidad jurídica necesaria para realizar todos los negocios y contratos que requiere su objeto, a cuyo fin los sócios tendrán todas las facultades pertinentes expresadas en el artículo mil ochocientos setenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con el caracter de la sociedad u que se dan por expresamente reproducidas. Los socios Gerentes no recibirán retribución alguna por sus gestiones de tales hasta tanto la sociedad no resuelva lo contrario. — Quinta: La sociedad llevará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además un libro de actas y resoluciones rubricado, en el cual se asentarán por orden cronológico las resoluciones que se tomen con relación a los negocios sociales. Los socios se reunirán una vez al mes y en tal opótrunidad considerarán los balances que se practiquen, de comprobación. — Sexta: Para el caso de cesión de la cuota de un socio o parte de la misma, se requiere la conformidad expresa de los otros socios, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de resolución judicial que ordene la transferencia de la cuota de uno de los socios, cualquiera de los otros socios individualmente o la sociedad, tendrán opción para adquirir la cuota en las mismas condiciones ofrecidas por los terceros extraños a la sociedad. — Séptima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, los socios reunidos establecerán la disolución o la continuación de la sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de la sociedad acaeciere el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios entrarán a ocupar el lugar del fallecido o incapaz los herederos o el representante legal del incapaz, e intervendrá ésta tan solo a los efectos del contralor y fiscalización de la marcha y operaciones comerciales. También podrán los herederos ó representante legal del incapaz optar por su retiro de la sociedad, en cuyo caso esta entrará en liquidación. — Novena: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá, optativamente y con privilegio, hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los socios salientes su capital y utilidades en las condiciones que convengan. — Décima. El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de acuerdo a las normas legales e impositivas y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital social. El remanente que resulte será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento para la señora Ana Altschuller de Strauch y el veinticinco por ciento para cada uno de los socios señora Jocha Wollmann de Wollmann y señor Sioma Wollmann; las pérdidas si las hubiere, serán también soportadas por los socios en idéntica proporción. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados, por los socios, por telegrama colacionado, dentro de los treinta días de su realización. Los socios señora Jocha Wollmann de Wollmann y señor Sioma Wollmann se obligan a partir del segundo ejercicio anual a reintegrar a la señora Ana Altschuller de Strauch, cada uno la cantidad de Diez mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que esta les ha facilitado, sin interés, para la integración de sus partes de capital social. Bajo estas diez cláusulas dejan constituída la sociedad "Fábrica de Tejidos de Punto "Lanart" Sociedad de Responasbilidad Limitada". — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y la firmaron junto con los testigos del acto señores Luis J. Castilla Sastre y Jorge A. Moreno, ambos vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento y por ante mí, de tódo lo que doy fé. Esta escritura sigue a la número noventa del día de hoy. — Anna de Strauch. — Jocha Wollmann. — Sioma Wollmann. — Tgo. Luis J. Castilla Sastre. — Tgo. Jorge A. Moreno. Hay un sello. — Ante mí Miguel Jantus Concuerda con su matriz que pasó ante mí por esta Registro a mi cargo, doy fé. — Para la sociedad "Fábrica de Tejidos de Punto "Lanart" Sociedad de Responsabilidad Limitada" en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional número tres millones quinientos dos mil setecientos ochenta y seis al tres millones quinientos dos mil setecientos ochenta y nueve, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R. "Dr. Luis", vale. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500. — e.3|9-Nº 19.834-v.7|9|51

"G"

GARCIA REGUERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores don José Manuel García Reguera, que firma "José García Reguera"; don José Manuel Villaverde do Eijo, que usualmente firma "José Villaverde"; don José Manuel María García Pagani, que acostumbra a firmar "J. García Pagani"; don José Martín Noseda Rizzi, que comúnmente firma "J. Noseda"; don Saba Zivich Szymanek, que firma "S. Zivich"; don Humberto Nicolás Trovarelli, que usa como firma "H. Trovarelli"; don Baldomero Antonio Blanco, que acostumbra firmar "Baldomero A. Blanco" y don Luis

Mario Mori, que usualmente firma "Luis M. Mori". Todos son casados, a excepción del señor Zivich, que es soltero; español el primero de los nombrados, argentino naturalizado el segundo, y argentinos nativos los restantes, domiciliándose a los fines de este otorgamiento en la calle Moreno número mil cuatrocientos treinta y dos. Manifiestan que resuelven constituir a partir del Primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, una Sociedad para continuar con los negocios que explotaba la de carácter colectivo existente entre los cuatro primeros, bajo el rubro de "García Reguera y Compañía", según contrato privado celebrado el cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de ese mismo mes y año, bajo el número mil treinta y uno, al folio cuatrocientos ochenta y nueve del Libro cuarenta y ocho de Contratos Privados, la que consideran disuelta con retroactividad al treinta y uno de Julio próximo pasado por facultad que les confiere la cláusula Décima Tercera del referido contrato y de cuyo Activo y Pasivo, de acuerdo al Inventario y Balance General que al efecto han practicado, se hace cargo la sociedad que constituyen por el presente, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Nombre y domicilio: Bajo la denominación de "GARCIA REGUERA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad del expresado carácter, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Moreno número mil cuatrocientos treinta y dos, sin perjuicio de poder establecer domicilios especiales y sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero, además de las Sucursales que tienen actualmente establecidas en: Cabildo dos mil ciento uno de esta Capital, Pehuajó, Lincoln, Nueve de Julio, Los Toldos (General Viamonte), Capilla del Señor, San Antonio de Areco, todas éstas en la Provincia de Buenos Aires; General Alvear en la Provincia de Mendoza y Santa Rosa en el Territorio Nacional de La Pampa y que funcionan todas ellas bajo la denominación comercial de "Grandes Tiendas "Galver". — Segunda: Duración: El término de duración se fija en Veinticinco (25) años, a contar desde el primero de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: Objeto: Su objeto es dedicarse al comercio por mayor y menor en los ramos de: Tejidos, ropería, mercería, bonetería, lencería, confecciones, perfumería, zapatería, mueblería y demás anexos, pudiendo comprar, vender, fabricar, importar y exportar, tomar o dar en representación o consignación todos los artículos pertenecientes a estos ramos o cualquier otra clase de mercaderías en las que sea lícito comerciar como asimismo abarcar cualquier clase de operaciones compatibles con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Además de realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto y de acuerdo a la facultad que le otorga el artículo tercero de la ley de la materia en su expresión más amplia, la Sociedad podrá, para cumplir sus fines, y sin que la siguiente enumeración sea limitativa; adquirir por cualquier título, en las condiciones que se convenga, por compra u otra forma lícita: bienes, muebles, semovientes, mercaderías generales, máquinas, aparatos, útiles, etcétera; enajenarlos, permutarlos o venderlos por los plazos, formas de pago y tipo de moneda que se convenga, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar, constituir o cancelar prendas agrarias; adquirir, transferir o ceder créditos; adquirir, transferir, enajenar o ceder y permutar por cualquier título: mercaderías, materias primas, derechos, valores y acciones sobre cualquier clase de bienes; dar y recibir en pago, cobrar, percibir; efectuar toda clase de pagos y transacciones, hacer novaciones, remisiones y quitas; celebrar contratos de locación de toda índole y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; realizar contratos de seguros como asegurada y contratos de fletamento fluvial, marítimo o aéreo o de transportes por ferrocarril o por cualquier otro medio; conferir poderes o mandatos especiales o generales para toda clase de asuntos que en alguna forma interesen o sea parte de la Sociedad y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar, y promover querellas y estar en todo juicio de cualquier fuero o jurisdicción en que sea parte o le afecte; dar o tomar posesión de toda clase de bienes, registrar o inscribir, adquirir o enajenar marcas y patentes de fábrica o de invención, nombres o designaciones comerciales; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, documentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para el mejor éxito de sus negocios. También podrá la Sociedad con la autorización previa del Directorio: comprar, vender o gravar con derechos reales bienes inmuebles y tomar participación por vía de fusión como socia de cualquier carácter de limitada responsabilidad, en empresas o negocios cualesquiera, ya constituídos o a constituirse. — Cuarta: Capital y Cuotas Suplementarias: El Capital Social queda constituído por la suma de Siete Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en siete mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y totalmente integradas en la siguiente proporción: el señor García Reguera, tres mil cuotas; el señor Villaverde, mil doscientas cincuenta cuotas; el señor García Pagani, mil doscientas cincuenta cuotas; el señor Noseda, ochocientas cincuenta cuotas; el señor Zivich, doscientas cuotas; el señor Trovarelli, ciento cincuenta cuotas; el señor Blanco, ciento cincuenta cuotas y el señor Mori, ciento cincuenta cuotas. Los aportes de los señores García Reguera, Villaverde, García Pagani y Noseda se integrarán totalmente, hasta alcanzar las sumas citadas, con las existencias y bienes de toda naturaleza que resultaren del inventario y balance practicado el 31 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y que constituyen el patrimonio líquido de la Sociedad Comercial Colectiva "García Reguera y Compañía". Los demás socios señores Zivich, Trovarelli, Blanco y Mori integrarán totalmente sus aportes, hasta completar las sumas correspondientes, con los saldos acreedores que tengan en sus cuentas particulares en la citada Sociedad Comercial Colectiva "García Reguera y Compañía", de acuerdo al balance arriba mencionado. — Los socios se comprometen a integrar cuotas suplementarias de capital, ya sea para aumentarlo (cláusula quinta) o para abonar las cuotas disponibles indicadas en la cláusula décima séptima y hasta una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las cuotas aportadas por cada socio al constituir esta Sociedad, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días, a contar de la fecha en que así lo resuelva el Directorio; realizado lo cual, se inscribirá en el Registro Público de Comercio dicha resolución y suscripción. — Quinta: Aumento de Capital: El Directorio por mayoría de votos que representen, como mínimo, la mitad más una de las cuotas sociales, podrá resolver el aumento del capital, decidiendo si la integración de las cuotas suplementarias de capital se hará por parte de los socios en proporción a sus aportes primitivos, o bien, incorporando a la Sociedad nuevos socios, con preferencia empleados de la firma. — Sexta: Cuentas Particulares de los Socios: Todos los socios tendrán en la Sociedad una cuenta particular, que se formará con las sumas que ellos faciliten a la misma y con las utilidades que al finalizar cada ejercicio le correspondan a cada uno. — Los saldos que a favor de cada socio existan en dichas cuentas, son préstamos hechos a la Sociedad y gozarán de un interés anual que será fijado y liquidado en la forma que el Directorio lo resuelva, debiendo lo que éste decida, aplicarse a todos los socios por igual, cualquiera sea el monto de su cuenta. — Los socios podrán retirar de su cuenta particular hasta la suma de Diez mil pesos moneda nacional mensuales, cantidad que podrá elevarse hasta la de pesos cincuenta mil moneda nacional también mensuales, pero ésta con anuencia de la Gerencia, la que tendrá en cuenta para acordar esos retiros la situación financiera de la sociedad. — Si las cantidades solicitadas excedieran de las disponibilidades existentes, será facultativo de los gerentes prorratear dichas disponibilidades, en base a los saldos existentes en las cuentas particulares de cada socio solicitante. — Para poder los socios retirar total o parcialmente los haberes de su cuenta particular, deberán solicitarlo por carta certificada y si a criterio de los gerentes ello afectare la buena marcha de los negocios, le podrán ser abonados en cuatro cuotas iguales, trimestrales, venciendo la primera de dichas cuotas a los noventa días de notificada tal decisión. — Los retiros que hagan los socios para pagos del Impuesto a los Réditos o de cualquier otro gravamen impositivo derivado de las actividades sociales, no están comprendidos en las limitaciones antes enunciadas. — Cuando los Gerentes consideren que las sumas acreditadas en las cuentas particulares de los socios y sobre las cuales se abonan intereses, no sean necesarias total o parcialmente para el desenvolvimiento de la Sociedad, lo comunicarán al Directorio para que éste disponga que el total o parte de dichas sumas, queden proporcionalmente a disposición de sus titulares y las que a partir de los treinta días de comunicada esta resolución no gozarán de interés alguno. — Séptima: Directorio: A objeto de cumplir con los actos que especifica este Contrato y con los que más abajo se detallan, queda constituído un Directorio que estará integrado por todos los socios, el cual celebrará sus reuniones cuando sea convocado por cualquiera de los Gerentes o por mayoría de socios representados por capital o por número y con la obligación de efectuar dos reuniones, como mínimo, en cada ejercicio comercial. — La convocatoria se hará con la debida anticipación por carta certificada, dirigida al domicilio que cada socio hubiera comunicado a la sociedad según cláusula vigésima segunda y en ella se expresará la orden del día, la que deberá ser copiada en el libro copiador. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones, por mandatarios, que deberán también ser socios de la firma, los que acreditarán su representación mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado, que deberá llegar a la Sociedad veinticuatro horas antes del día fijado para la reunión. — Habrá quórum con la presencia de cinco socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Fracasada una reunión por falta de quórum, se podrá citar, con el voto de la mayoría de cuotas de los socios asistentes, a una segunda reunión, fijando la fecha de la misma y la que será válida, siempre que asistan a ella socios que por sí o por poder representen al cincuenta y uno por ciento del capital social. — También será válida toda reunión, aunque no hubiese sido convocada con las formalidades prescriptas, cuando estuviesen presentes personalmente o por poder, socios que constituyen el setenta y cinco por ciento del capital social. — La Presidencia del Directorio será ejercida por el socio asistente que posea mayor número de cuotas de capital y actuará como secretario el socio que se designe ad hoc en cada reunión. Todas las resoluciones, salvo las que establece la cláusula Décima segunda en su inciso i), se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital. En caso de empate, el Presidente actuante dispondrá de un voto más. — De todo lo resuelto se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, donde se anotarán por orden de fechas las resoluciones tomadas, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes. — Son atribuciones y deberes del Directorio además de los que este contrato fija: a) Juzgar la actuación de los señores Gerentes, removerlos o designarlos, de acuerdo a la cláusula octava; b) Resolver sobre todas las operaciones relativas a bienes inmuebles; constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades; formar sociedades, entidades u organismos o tomar participaciones en cualquier empresa o en sociedades y entidades u organismos ya formados, confiriendo poder a uno o varios socios para otorgar las escrituras públicas o privadas y demás documentos que sean necesarios y verificar cuanto sea conveniente a la Sociedad a los fines enunciados; c) Fijar la remuneración de los socios; d) Determinar y asignar a los socios las sumas que crea necesarias para cubrir gastos de representación; estas sumas por considerarse gastos de la Sociedad, serán cargadas a la cuenta de Gastos Generales; e) Autorizar las ausencias temporarias de los socios cuando excedan de sesenta días, pudiendo éstos, en ese caso, delegar en otro socio la representación de sus cuotas; f) Fijar si las cuentas particulares de los socios gozarán o no de interés y en caso afirmativo estipular la tasa y período en que los mismos se liquidarán; g) Designar, remover, trasladar, suspender, o dejar cesante al personal con sueldos superiores a Dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales; h) Fijar las habilitaciones y gratificaciones que se resolviese distribuir al personal; i) Autorizar la apertura de nuevas sucursales o agencias o disponer su clausura; j) Disponer las normas especiales que habrán de tenerse en cuenta al practicar los balances generales y modificar las fechas de los ejercicios comerciales; k) Disponer con anterioridad a la confección del balance general, los castigos o amortizaciones extraordinarias a aplicarse a los bienes del activo; l) entender en los casos de socios suspendidos en sus funciones en la Sociedad, de acuerdo a la cláusula décima y resolver acerca de su separación; m) entender en los casos de rescisiones parciales, ya sea por la aplicación del inciso anterior o por aplicación de la cláusula décima cuarta, así como en los casos en que se discuta la situación social con los derechohabientes de algún socio fallecido o incapacitado; n) tomar conocimiento, considerar y aprobar el balance general a cuyo efecto realizará una reunión especial a la que se citará con diez días de anticipación. — La inasistencia de los socios a esta reunión, no justificada debidamente, a juicio de la mayoría de cuotas de los asistentes, hará que a aquéllos se los considere, sin más requisito, como aprobando y aceptando de pleno derecho el balance de que se trate, con todas sus consecuencias; ñ) resolver cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato. — Octava: Administración de la Sociedad: La Administración y Dirección de la Sociedad, estará indistitamente a cargo de los gerentes que se designan en la cláusula décima octava, quines estarán investidos para su mandato, con toda la amplitud de facultades que concede el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo las limitaciones que se fijan en la cláusula séptima de este Contrato. — Los Gerentes están obligados a dar cuenta al Directorio de la forma en que desempeñan sus funciones y del estado en que se encuentra la Sociedad. El Directorio podrá remover á los Gerentes, necesitando para ello mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Con esta misma mayoría podrá el Directorio designar nuevos Gerentes, cuando se trate de que dicho cargo sea desempeñado por un socio de la Sociedad; necesitando el setenta y cinco por ciento de dichos votos para designar a persona que no sea socio. — Novena: De los Socios: El socio Señor García Reguera queda exento de una atención constante en las actividades de la Sociedad, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad o negocio. — El socio Señor Villaverde gozará de iguales privilegios que los acordados al socio anterior y será facultativo del nombrado, separarse de la sociedad transcurridos los seis primeros años de vigencia del presente contrato. — Tres meses antes del vencimiento de este plazo el Señor Villaverde, se obliga a comunicar al Directorio si decide o no continuar en la sociedad. — El Directorio resolverá por mayoría de cuotas de capital de los socios restantes sobre la situación que plantease el Señor Villaverde y si esta fuese la de continuar en la Sociedad, siempre que los demás acepten, deberá fijarse en que condiciones y plazo y con qué prerrogativas seguiría en la misma. — La falta de comunicación en la época fijada, se interpretará como de que el Señor Villaverde decide separarse de la Sociedad. — A todos los demás socios les queda expresamente prohibido, ya sea directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona, atender o formar parte de ninguna otra clase de comercio o industria que tenga semejanza con las que son objeto de este contrato, ni como propietario, socio, gerente, apoderado o empleado, salvo autorización expresa del Directorio. — Estos socios desempeñarán en la Sociedad las funciones que los gerentes les encomienden, dedicando su trabajo personal directo, conocimiento y diligencia para lograr el mayor éxito en los negocios sociales. — Décima: Separación de Socios: Las obligaciones establecidas para los socios en la cláusula novena, son uno de los elementos determinantes de este Contrato y si en cualquier momento alguno de ellos se negara a cumplir las órdenes recibidas de los gerentes o las cumpliera sin poner en ello la dedicación y diligencia necesarias o se considerasen desaparecidas las condiciones personales que motivaron su inclusión en la Sociedad a juicio exclusivo de los gerentes, éstos podrán suspenderlo en sus funciones, comunicando de inmediato al Directorio los motivos de tal medida. — El Directorio, conocidos los hechos y oídas las partes,

podrá disponer, por mayoría de cuotas de capital, la separación de la Sociedad del socio suspendido, permitiéndose a éste intervenir en la votación. — A tal efecto, los firmantes de este contrato renuncian expresamente a cualquier reclamación o indemnización que pudiera derivarse de tal decisión, aceptando formalmente los términos de esta cláusula, teniendo únicamente derecho a percibir el importe de sus cuotas de capital por su valor nominal y la parte de los beneficios devengados hasta la fecha de la separación, proporcionándolos al resultado del balance general correspondiente al ejercicio comercial en curso, de acuerdo a la forma de pago establecida en la cláusula décima sexta. — Si dicho ejercicio arrojase pérdida, ellas serán deducidas de cualquiera de los créditos que a su favor mantenga el ex socio en la Sociedad y si su importe no alcanzara a cubrirlas, la Sociedad tendrá derecho a reclamar su inmediato pago. — Undécima: Uso de la razón social: El uso de la razón social adoptada estará a cargo de los socios Señores García Reguera, Villaverde, García Pagani y Noseda, quienes indistinta, alternativa, separada, sucesiva o individualmente suscribirán toda documentación con su firma personal, precedida de la denominación social "García Reguera y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la indicación del Capital que posea en ese momento; con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en especulaciones de Bolsa, ni en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, salvo que hayan sido previamente autorizados por el Directorio. — Los socios, en la forma ante dicha, actuarán con todas las facultades y atribuciones necesarias para el mayor beneficio en todos los negocios en que la Sociedad sea parte o le interese. — Sin ser limitativa la siguiente enumeración, en representación de la Sociedad, podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con particulares o con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias o de crédito, oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extracciones de fondos y demás valores, operar en cuenta corriente, a plazo fijo, firmar, girar o librar obligaciones aun en descubierto, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar o cobrar cheques, letras de cambio, giros y demás documentos comerciales. — Para la enumeración que más abajo se expresa tendrán la representación social y uso de la firma todos los socios de la Sociedad, vale decir que, además de los socios citados, tendrán también dicha representación los socios Señores Zivich, Trovarelli, Blanco y Mori, quienes en forma indistinta, alternativa, separada, sucesiva o individualmente suscribirán, con su firma personal precedida de la denominación social citada, toda documentación para cualquier trámite ante las autoridades nacionales o federales y sus dependencias; provinciales; de las gobernaciones nacionales; municipales, administraciones generales, legislaturas o de la justicia, tribunales de trabajo o de faltas de cualquier fuero o competencia, jurisdicción o jerarquía del territorio de la República o del extranjero, por sí o por apoderado especial o general. — Duodécima: Balances: El año comercial de la Sociedad comenzará el día primero de Agosto y finalizará el día treinta y uno de Julio del año siguiente, salvo disposiciones en contrario adoptada por el Directorio. — A la terminación de cada año comercial se levantará un inventario general de bienes, confeccionándose el balance general de los negocios con arreglo a las normas siguientes: a) los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en los mismos en mejoras permanentes y como disminución la amortización establecida para la liquidación del impuesto a los réditos; b) los muebles, instalaciones, máquinas, útiles, rodados y demás implementos de trabajo se avaluarán de acuerdo a sus costos, deducidas las amortizaciones permitidas para liquidar el impuesto a los réditos; c) las mercaderías serán estimadas al precio de costo o de plaza, el que resultare menor en el momento del balance; d) las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor en la Bolsa a la fecha de balance; si lo hubiere, y en su defecto, al que corresponda según su último balance, observándose también este último procedimiento si se tratase de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; e) los gastos de explotación, representación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole, correspondientes al ejercicio, serán liquidados por la cuenta de pérdidas y ganancias; f) los créditos a favor de la Sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como los que los Gerentes consideren incobrables, pasarán a la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro; g) sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que el Directorio hubiere dispuesto previamente; h) el Directorio podrá disponer el acrecentamiento anual del Fondo de Reserva para Despidos, el cual no podrá exceder de los límites admitidos a tal efecto por la reglamentación del impuesto a los réditos; i) con la conformidad de todos los socios podrán crearse fondos de reservas especiales, así como también dar destino o disolver los mismos. — Igual unanimidad se requerirá para disolver total o parcialmente el Fondo de Reserva para Despidos. — Décima Tercera: Reparto de Utilidades: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el límite del diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá de la siguiente manera: al señor García Reguera, veinticinco por ciento; al señor García Pagani, veinticuatro por ciento; al señor Noseda, diecisiete por ciento; al señor Villaverde, doce por ciento; al señor Zivich, siete y cuarto por ciento; al señor Trovarelli, cinco y cuarto por ciento; al señor Blanco, cuatro y tres cuartos por ciento y al señor Mori, cuatro y tres cuartos por ciento, debiendo ser acreditado en las respectivas cuentas particulares. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades y serán compensadas con las ganancias de los próximos ejercicios hasta cubrir el importe de las mismas. — Décima Cuarta: Transferencia, gravamen o embargo de cuotas: Queda absolutamente prohibido a todos los socios transferir, gravar o ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a favor de terceros. — Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuando uno o más socios desearen retirarse de la Sociedad, deben ofrecer sus cuotas a la Gerencia por telegrama colacionado y al menos con una anticipación de sesenta días al término del ejercicio comercial en curso, estando obligados a permanecer en la Sociedad hasta la finalización de ese período comercial. — La Gerencia convocará a reunión de Directorio y éste resolverá por alguna de las siguientes formas: a) aceptar el ofrecimiento pagando las cuotas ofrecidas por su valor nominal y de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima sexta; o b) entrar en liquidación, siempre que la mayoría de capital de los socios restantes así lo resolviera. — Cualquiera fuera la resolución que se adopte, el Directorio deberá ponerlo en conocimiento del socio o socios dentro de los sesenta días después de terminado el ejercicio comercial. En caso de gravamen o embargo sobre las cuotas sociales de cualquier socio, el Directorio queda facultado para aplicar las sanciones establecidas en la cláusula décima. — Décima Quinta: Fallecimiento o incapacidad: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, queda especialmente convenido que la Sociedad continuará sus negocios hasta la fecha establecida para el balance general, cuyo resultado será distribuído en la forma determinada en la cláusula décima tercera. — La sociedad, dentro de los quince días de producido el fallecimiento, notificará a los familiares del causante, que los herederos del socio fallecido, deben unificar su representación y que el representante de ellos, se le reconoce la facultad de fiscalizar las operaciones sociales, sin derecho a intervenir en los actos comerciales. — Igual procedimiento se seguirá en caso de incapacidad de cualquier socio. — Durante los sesenta días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad, dicho representante deberá comunicar a la Sociedad, por cual de los dos siguientes puntos optan sus representados: a) Si deciden retirarse de la Sociedad; o b) Si resuelven continuar en ella. — En caso de optar el representante de los herederos del socio fallecido o del incapacitado por el punto a), serán los socios supérstites o capaces, por mayoría de cuotas de capital, quienes dispongan si deciden aceptar las cuotas del socio fallecido o incapacitado y en ese caso el total que resulte, será liquidado en la forma establecida en la cláusula décima sexta. — Si los socios supérstites o capaces no aceptan hacerse cargo de las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación en base a las normas fijadas en la cláusula décima novena. — Si el representante de los herederos o del socio incapacitado optase, en nombre de ellos, por el punto b), facultad que expresamente se les reconoce, se deja establecido que a contar desde la terminación del ejercicio comercial en que se produjo el fallecimiento o incapacidad quedan obligados, por un plazo de dos años, a permanecer en la Sociedad, sin intervenir en los actos comerciales, y con el mismo porcentaje de utilidades o pérdidas que tenía en ella el socio fallecido o incapacitado, perdiendo toda prerrogativa personal que este contrato o el Directorio hubieren acordado a dicho socio y sólo podrán por intermedio del representante que los unifica, fiscalizar las operaciones sociales, concurrir a las reuniones del Directorio, tomar parte en las mismas y contribuir con sus votos a decidir en las resoluciones que se tomaren, comprometiéndose a respetar todas las normas que en este contrato se estipulan. — Sesenta días antes del vencimiento del plazo de estos dos años, la mayoría de capital de los socios supérstites o capaces, resolverá si decide pagar los haberes del socio fallecido o incapacitado y en este caso se procederá en la forma que estipula la cláusula décima sexta o si resuelve que los herederos o el socio incapacitado continúen en la Sociedad; siempre que éstos también lo acepten, se estudiaría en base a qué condiciones seguirían en la misma. — Si son los herederos o el socio incapacitado los que resuelven retirarse de la Sociedad, deberán también comunicarlo con una anterioridad de sesenta días al vencimiento del plazo de los dos años y en este caso se procederá en la forma estipulada al tratar el punto a). — Si por cualquier circunstancia los herederos no unificasen su representación ante la Sociedad, dentro de los plazos que en esta cláusula se fijan para poder optar por los puntos a) ó b), perderán la facultad que el punto b) les concede y será entonces la Sociedad quien por mayoría de cuotas de capital de los socios supérstites o capaces, resuelva por cual de las dos ponencias que se indican en el punto a) opta, comunicándolo a los herederos por telegrama colacionado. — Décima Sexta: Forma de pago de los haberes de los socios: Queda perfectamente establecido que el socio que deje de pertenecer a la Sociedad por aplicación de la cláusula décima, décima cuarta o décima quinta, no tendrá derecho a percibir suma alguna por concepto de indemnización o pago, ya sea en efectivo o en efectos, por concepto de llave, marcas, denominaciones comerciales, lucro cesante, ni por ninguna otra causa; como tampoco por la parte proporcional de los fondos creados para atender las obligaciones que resulten de Leyes Sociales, Obreras o de previsión, debiendo recibir exclusivamente de la Sociedad, el importe que en el capital social representen sus cuotas al valor nominal y el saldo de su cuenta particular, como así también las partes proporcionales correspondientes al fondo de reserva constituído para responder a la obligación legal que marca el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los que se hubieren creado de acuerdo al inciso i) de la cláusula doce de este contrato, calculadas estas proporciones en base a los porcentajes con que el causante hubiera contribuído a la formación de dichos fondos de reserva. — El importe total resultante será dividido en ocho partes iguales. — En caso de aplicación de la cláusula décima, seis de estas partes serán documentadas con pagaré y las dos restantes, quedarán para responder del resultado del balance general correspondiente al ejercicio en que se produjo la separación del socio. — Efectuado dicho balance, se proporcionará el resultado del mismo al tiempo de actuación que tuvo en ese ejercicio el socio separado y las utilidades o pérdidas que resulten se adicionarán o restarán, según corresponda, a las dos cuotas dejadas en respaldo y la cantidad resultante será entregada en dos pagarés iguales. — En caso de aplicación de las cláusulas décima cuarta y décima quinta, el importe total obtenido será satisfecho en ocho pagarés iguales. — En todos los casos, cada pagaré será abonado semestralmente a contar desde la fecha de separación (cláusula décima) o desde la fecha de iniciación del ejercicio comercial siguiente al retiro o fallecimiento (cláusula décima cuarta y décima quinta); al importe de cada uno de ellos se le sumará un interés calculado a razón del ocho por ciento anual y serán pagaderos por semestre adelantado en el domicilio de la Sociedad, dentro de los cinco primeros días de comenzado cada período. — Será facultad exclusiva del socio o socios que continúen en la Sociedad, pagar estos documentos antes de sus vencimientos, descontándose en tal caso, los intereses correspondientes al tiempo que faltare por vencer; como así también podrían optar por efectuar el pago total al contado. — Décima Séptima: De las Cuotas Disponibles: Cuando por las causales previstas en las cláusulas décima, décima cuarta o décima quinta, quedasen cuotas disponibles, estas pasarán a disposición del Directorio quien, por mayoría de votos de capital de los socios restantes, resolverá sobre el total o parcial destino de ellas, de acuerdo a las siguientes soluciones: a) asignándolas a los restantes componentes de la Sociedad en proporción a sus respectivos capitales y hasta cubrir el cincuenta por ciento de los mismos, teniéndose en cuenta estos importes para rebajarlos de las cuotas suplementarias a que obliga la cláusula cuarta de este contrato. Cuando el total de cuotas disponibles fuese mayor que el cincuenta por ciento del capital, la citada mayoría del Directorio, podrá repartir las cuotas excedentes entre los socios que desearen adquirirlas, prorrateándolas en base a sus respectivos capitales o en la forma que de común acuerdo resuelvan los adquirentes, b) rebajarlas del capital social y c) ofrecerlas a terceros, dando preferencia a empleados de la Sociedad. En caso de optarse por las soluciones a) o b), la participación de utilidades o pérdidas que gozaba cada cuota disponible, calculada según la relación que provenga de dividir el porciento asignado a dichas cuotas por el número de éstas, aumentará el porcentaje que a los socios les corresponde de acuerdo al número de nuevas cuotas que integrasen. De optarse por el punto c) la mayoría del Directorio fijará las cuotas a asignarse y qué porcentaje en los resultados comerciales tendrían los nuevos socios. Será necesaria la unanimidad de socios para variar las soluciones previstas, tanto en lo que se refiere al prorrateo de las cuotas disponibles como a la distribución del porcentaje que ellas dejan. — Décima Octava: Designación de Gerentes: Se designan Gerentes con todas las facultades y atribuciones que les fija la cláusula octava de este contrato, a los Señores García Pagani y Noseda, cuyos datos personales ya se han señalado. — Décima Novena: Disolución de la Sociedad: En el caso de que esta Sociedad deba disolverse, ya sea por las causas previstas en este contrato o por cualquier otra causa legal o por que así lo resolviesen los socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, será el Directorio el que se encargará de realizar la liquidación, nombrando los liquidadores y fijando las normas con sujeción a las cuales aquella se realizará. El plazo para la liquidación no podrá exceder de dos años. — Vigésima: Cambio de tipo de Sociedad: Esta Sociedad podrá convertirse en otra de otro tipo de las que admita el Código de Comercio o las leyes dictadas o a dictarse especialmente al efecto, por decisión de la mayoría de votos contados por cuotas de capital. — Vigésima Primera: Toda duda o divergencia, cualquiera fuera su aspecto, que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de esta Sociedad o sobre la interpretación de cualquier cláusula de este contrato, debe ser sometida en primer término a consideración del Directorio, quien por mayoría de votos contados por cuotas de capital, resolverá sobre la cuestión planteada. En caso de que la solución dada por el Directorio no satisficiese a las partes o a alguna de ellas, dicha cuestión será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en

disidencia, los que de antemano deberán designar a un tercero para el caso de discordia. Si no se llega a un acuerdo para la elección del tercero que deba dirimir las diferencias, éste será nombrado por el Presidente del Banco Español del Río de la Plata Limitado de esta Capital, a solicitud de los designados por las partes. El fallo que se dicte será irrecurrible e inapelable ante los tribunales ordinarios o de otro fuero. Los infractores a esta disposición incurrirán en una multa de pesos: Cien mil moneda nacional a favor de los demas socios, como así mismo se harán pasibles de la misma multa, el socio o socios que dejasen de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral o que dificultasen en alguna forma su substanciación. — Vigésima Segunda: En la primera reunión que se celebre entre los socios, éstos deberán denunciar en forma precisa su domicilio real a los efectos legales y si no residiesen en la Capital Federal constituir otro en ella, de todo lo cual se labrará la correspondiente acta. Estos domicilios serán tenidos por tales, mientras no se comuniquen a la Sociedad otros nuevos, por medio de un instrumento fehaciente y en las mismas condiciones que los constituídos originariamente. El hecho de que la Sociedad enviase correspondencia a un socio a otro domicilio que el registrado en sus libros como real, no significa que reconozca con ello un cambio en el denunciado como tal. Las notificaciones que se hicieran en los domicilios consignados por los socios como reales, se tendrán por válidas, aún cuando no vivieran allí o se hubieran mudado de los mismos. — Vigésima Tercera: Por separado y en la forma prescripta por las leyes vigentes, se hará la transferencia de los bienes inmuebles y créditos que existieren en el Activo de la anterior Sociedad para que pasen a formar parte, los que correspondan, a la que se constituye por este acto; quedando desde ya autorizados para suscribir la documentación pertinente, los Gerentes o las personas que con posterioridad resuelva designar el Directorio. Bajo los veinte y tres artículos que preceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Este testimonio se halla extendido en el presente sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional número quinientos veinte y cinco mil ochocientos setenta, y en los de igual valor números: Quinientos veinte y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho, Quinientos veinte y cinco mil ochocientos setenta y uno, Quinientos veinte y cinco mil ochocientos sesenta, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesentiuno, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesentidós, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesenticuatro, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesenta y cinco, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesentiséis, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesentisiete, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesentiocho, Quinientos veinticinco mil ochocientos sesentinueve y Quinientos veinticinco mil ochocientos setentidós. — Raspado: firma. — fecha — cincuenta — constituir — Registro — Directorio — octava — suspender — y — Señor — atención — que — ni — con — si — observándose — comercial — las exclusivamente — ejercicio. — resulten — casos — relación — Vigésima: Todo Vale. — Testado: a: No vale. — Raspado: Practicados: También Vale. — José García Reguera. — José Villaverde. — J. García Pagani. — J. Noseda. — S. Zivich. — H. Trovarelli — Baldomero A. Blanco. — Luis M. Mori.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.110.— e.3|9-Nº 19.827-v.7|9|51

GAZELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Estatutos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Israel Hersch Feld, argentino naturalizado, viudo, que firma Enrique Feld, domiciliado en Maipú 723, por una parte y la señora Esther Galún de Hirschhorn, lituana, casada, domiciliada en Cánning 1203, Dpto. B., que firma Esther G. de Hirschhorn, por la otra parte, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: — Primero: El señor Israel Hersch Feld, componente con el señor Abraham Majer Hirschhorn de la Sociedad "GAZELLE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato privado de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos treinta al folio doscientos ochenta del Libro diecisiete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificada por contrato privado de fecha quince de Mayo de mil novecientos cincuenta, inscripto el siete de Julio de mil novecientos cincuenta bajo el número un mil ciento setenta y seis al folio cuatrocientos setenta y siete del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y ampliado por contrato privado del veinte de Julio de mil novecientos cincuenta, inscripto el veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil ciento diecisiete al folio cuarenta y dos del libro diez y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere a la señora Esther Galún de Hirschhorn, sus cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea cincuenta mil pesos de igual moneda, de capital que posee y le corresponde en la referida Sociedad "Gazelle" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cesión se hace con efecto retroactivo al primero del corriente mes y año, y conjuntamente con sus cuotas de capital, vende cede y transfiere a la señora Esther Galún de Hirschhorn su parte de ganancias acumuladas o que pudieran corresponderle, reservas legales, reservas por ganancias capitalizadas y todo cuanto pueda tener o corresponderle a esa fecha, en la referida Sociedad. — Tercero: La venta se hace por el precio total de Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, que la compradora abona en la siguiente forma: Cinco mil pesos moneda nacional en este acto y en efectivo, y los setenta y cinco mil pesos de igual moneda restantes en tres pagarés de veinticinco mil pesos cada uno, con vencimientos al cinco de Septiembre, cinco de Octubre y Cinco de Noviembre de 1951, respectivamente. Los referidos pagarés están firmados también por los señores Abraham Majer Hirschhorn y Marcos Mamber, quienes se responsabilizan solidariamente de su pago. — Cuarto: En consecuencia, el señor Israel Hersch Feld, cede y transfiere a la señora Esther Galun de Hirschhorn y ésta toma a su cargo, todos sus derechos, acciones y obligaciones que había y tenía en la referida Sociedad, quedando completamente desvinculado y libre de la misma, manifestando recíprocamente los contratantes no tener suma alguna que reclamarse bajo ningún concepto, fuera del precio de compraventa convenido. — Quinto: De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.645, el socio señor Abraham Majer Hirschhorn, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cánning 1203, Dpto. B, de esta Capital Federal, mayor de edad y hábil para contratar, acepta la transferencia arriba indicada y firma de conformidad. — Sexta: En este estado, el señor Abraham Majer Hirschhorn y la señora Esther Galun de Hirschhorn únicos socios componentes de "Gazelle" Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar algunas de las cláusulas del contrato social, a saber: a): Modifícase el artículo quinto del contrato social, en la siguiente forma: "La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo únicamente del socio Abraham Majer Hirschhorn, quien actuará en calidad de socio Gerente con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales". b): Modifícase el artículo sexto del mismo contrato, en la siguiente forma: "La firma social estará a cargo únicamente del socio Gerente Abraham Majer Hirschhorn, pudiendo otorgar cuantos instrumentos y documentos públicos o privados resulten necesarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla en fianza de ningún género". c): Déjase sin efecto la parte del artículo Undécimo en la que los socios se comprometen a acumular en la Sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado por contrato, cuyo artículo queda modificado como sigue: "Undécimo: Una vez aprobado el balance, las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio respectivo". — Séptimo: Quedan en vigencia todas las cláusulas del contrato originario y posteriores modificaciones que no hayan sido alteradas por el presente contrato. De conformidad con los artículos precedentes, se firma en Buenos Aires, a catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, en dos sellos nacionales de diez centavos números 1.485.849 y 1.485.850 Serie J. Fdo.: Enrique Feld. — Esther G. de Hirschhorn. — Abraham M. Hirschhorn. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — Testado: de Comercio: No vale: Entre líneas: Nacional de 1ª. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal: Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390 — e.3|9-Nº 19.814-v.7|9|51

"H"

H. H. FURLONG Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Horacio Héctor Furlong, soltero, con domicilio en la calle Miró ciento setenta y cuatro; Norman Max Tatschke, casado, Blanco Encalada cinco mil ciento quince; Fernando Antonio Pérez, soltero, Cullen cinco mil doscientos veinte; Oscar Alberto Furlong, soltero, Puán veinticuatro y Horacio Andrés Frasca, casado, Grecia tres mil quinientos treinta; todos argentinos y mayores de edad, se convienen constituir una sociedad sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada de conformidad con el régimen de la ley 11.645, y girará bajo la razón social "H. H. FURLONG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal, calle Cangallo cuatrocientos sesenta o donde más adelante se establezca, pudiendo abrir agencias o sucursales en el interior o el exterior, cuando así convenga a los negocios sociales. — Segunda: Su giro comienza a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno y tendrá una duración de cinco años. — Tercera: El objeto principal será la industrialización y/o comercialización de textiles, el comercio de exportación e importación y la negociación de toda clase de mercaderías en el país o fuera de él, pudiendo actuar asimismo como agente, comisionista, representante y consignataria de terceros. — Cuarta: El capital social es de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 155.000.—) representado por un mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, suscripto en maquinarias, útiles y mercaderías por valor de ciento cinco mil pesos moneda nacional, de conformidad con el inventario y avalúo anexo, que forma parte integrante del presente contrato; y en dinero efectivo por cincuenta mil pesos moneda nacional, todo ello según la participación de los socios e integración que se detalla en la cláusula siguiente. — Quinta: La parte de capital en especie es aportada en conjunto y totalmente integrada en la siguiente forma: Horacio Héctor Furlong, setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representados en setecientos cincuenta cuotas; Norman Max Tatschke, diez mil pesos moneda nacional, representados en cien cuotas; Fernando Antonio Pérez, diez mil pesos moneda nacional, representados en cien cuotas y Horacio Andrés Frasca, diez mil pesos moneda nacional, representados en cien cuotas. La parte en efectivo de cincuenta mil pesos moneda nacional, es aportada por Oscar Alberto Furlong, representada en quinientas cuotas, de las que integra en este acto doscientas cincuenta por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, comprometiéndose este socio a integrar el remanente en dinero efectivo dentro del primer ejercicio, en el momento mismo que cualquiera de los socios gerentes se lo requiera. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Norman Max Tatschke, Fernando Antonio Pérez y Horacio Andrés Frasca, quienes suscribirán con sus firmas a continuación de la razón social. — Séptima: El nombramiento de nuevos gerentes y la remoción, se decidirá por mayoría absoluta de votos computados según el capital. — Octava: Los gerentes tendrán las más amplias facultades que resulten necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidas las de representar judicialmente a la sociedad nombrando apoderados y letrados, otorgar poderes especiales, escrituras públicas, realizar operaciones bancarias inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y gestiones u operaciones con toda clase de instituciones públicas. Este detalle es meramente enunciativo y no taxativo. — Novena: Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o ajenas al giro social. — Décima: El ejercicio comercial será anual a partir del primero de julio y hasta el treinta de junio siguiente. Al cierre de cada ejercicio, los gerentes efectuarán un balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas. — Décima Primera: Las cuentas sociales les serán sometidas a los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, y tanto ellas como cualquier cuestión que afecte o comprometa el crédito de la sociedad, requerirán para su aprobación mayoría absoluta de capital. — Cualquier modificación del acto constitutivo requerirá unanimidad, salvo los casos de incorporación de socios nuevos o ampliación de los aportes de los socios, lo que podrá decidirse por el voto de las tres cuartas partes del capital. — Décima Segunda: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten luego de apartar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Horacio Héctor Furlong, el cuarenta por ciento; Oscar Alberto Furlong, el veinte por ciento; Norman Max Tatschke, el trece con treinta y cuatro por ciento; Fernando Antonio Pérez, el trece con treinta y tres por ciento y Horacio Andrés Frasca, el trece con treinta y tres por ciento. En igual proporción contribuirán a las pérdidas. — Décima Tercera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, sea gerente o no; se continuará con sus herederos o representantes legales con sujeción a las siguientes condiciones: a) los representantes legales o sucesores deberán unificar representación en la sociedad y se someterán a todas las estipulaciones del presente contrato; b) tendrán todos los derechos del socio fallecido o incapaz, con excepción de ejercer la gerencia o administración; c) podrán retirarse de la sociedad en las condiciones fijadas por la cláusula siguiente. — Décimo Cuarta: Transcurrido el primer ejercicio de funcionamiento de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse, previa comunicación efectuada con noventa días de anticipación. — Su capital se determinará al cumplirse ese plazo, y le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales iguales a partir de esa fecha, con el interés bancario corriente al momento. — Décima Quinta: La cesión de cuotas sociales a terceros sólo podrá hacerse con aprobación unánime de los socios, teniendo preferencia cualquier socio para adquirirlas en igualdad de condiciones, siempre que opte a ello dentro de los cinco días de la notificación escrita por el cedente. — Entre los socios es libre la cesión de cuotas. — Décima Sexta: En cualquier momento, de acuerdo con la marcha de los negocios y con la conformidad de las tres cuartas partes del capital, podrá procederse a la disolución anticipada de la sociedad; también podrá pedirla un socio cuando la pérdida ascendiere al cincuenta por ciento del capital y en ese supuesto será obligatoria, salvo que los demás resolviesen continuarla; en cuyo caso se le abonará a dicho socio su parte con la deducción proporcional de la pérdida, según el procedimiento que establece la cláusula décima cuarta. — Décima Séptima: Al término del contrato, o cuando se procediese la disolución anticipada, se procederá a la liquidación y partición del haber social por los socios gerentes, que a ese efecto actuarán como liquidadores de conformidad con las condiciones del presente contrato y las disposiciones legales al respecto. — Décima Octava: Cual-

quier divergencia sobre la aplicación de este contrato, será sometida a amigables componedores designados uno por cada parte. — El laudo será respetado por los socios. — Décima Novena: A todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo del mismo, reconocen la competencia de la justicia de la Capital Federal y renuncian a la prórroga de jurisdicción. — En prueba de total conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — H. H. Furlong — Horacio Andrés Frasca — F. A. Pérez Román — O. A. Furlong. — N. M. Tatschke. — Inventario y Avalúo del Aporte de Capital en Especie, Correspondiente al Contrato Social "H. H. Furlong y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", Celebrado el Veintisiete de Julio de Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Maquniraias $ 75.000.— 1 Máquina Elitè Diamantwerke Aktiengeselschaft Sugmar Schönan Sa. Nº 59530 a "Medida 50|7" con motor eléctrico de 1|4 HP. $ 16.000 — 1 Máquina G. F. Grosser Medida 60|8 Nº 82587 $ 17.000 — 1 Máquina Dubied Nº 149524 Medida 60|8 pesos 20.000 — 1 Máquina de coser "La Ducale" con motor eléctrico $ 4.000 — 1 Máquina de coser "Rimoldi" eléctrica Nº 262-7397 $ 4.000 — 1 Devanadora de 6 husos con motor eléctirco de 1|4 HP. $ 6.000 — 12 motores de 1|4 HP. monofásicos sin caphcidor $ 7.000 — Herramientas y repuestos varios $ 1.000 — Muebles y Utiles $ 6.000. — Mercaderías $ 15.000. — Materia Prima $ 9.000. — Total $ 105.000,—. — Son Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — H. H. Furlong — F. A. Pérez Román — O. A. Furlong — Horacio Andrés Frasca — N. M. Tatschke". — En la cláusula quinta, sobre borrado "gerentes se lo", vale.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— e.3|9-Nº 19.812-v.7|9|51

"J"

J. J. TOMASELLO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato aclaratorio de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, los suscriptos Rodolfo Gualterio Schmidt, que firma: "R. Schmidt", argentino, de cincuenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Suipacha novecientos diez y nueve, y Juan José Tomasello, que firma: "Juan J. Tomasello", de cuarenta y seis años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Pinzón mil trece, únicos socios componentes de la sociedad comercial que gira en esta plaza con el rubro de: "J. J. Tomasello y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital social de pesos trescientos mil moneda nacional, con sede social en la calle Pinzón mil trece, constituída originariamente por contrato de fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento ochenta y tres, al folio trescientos veinte del Libro ocho de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificada y ampliada por contrato de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cincuenta y uno, folio cuatrocientos setenta y uno, libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran por el presente: que en el contrato de modificación de las cláusulas siete y once, efectuado entre ambos por instrumento privado de fecha: cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos catorce, al folio doscientos ochenta y siete, libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha deslizado un error en la parte que textualmente dice: "únicos socios integrantes de la sociedad: "Juan José Tomasello y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"...; por cuanto el verdadero rubro de dicha sociedad fué, ha sido y es: "J. J. Tomasello y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", error que por el presente dejan aclarado en forma expresa, manifestando que desde su origen, existe continuidad indivisible, hasta la fecha de dicha sociedad, y que el verdadero rubro es como ya se ha dejado expresado: "J. J. TOMASELLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y no por error figuró en la forma antes dicha; como también que su giro ha continuado y continúa normalmente de acuerdo a las cláusulas que rigen el contrato vigente, en todas sus partes. Y así lo declaran y suscriben el presente, como único ejemplar para su debida publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República. Sobre raspado: Schmidt. Vale. — R. Schmidt. — Juan J. Tomasello. S|raspado: Alberto. Vale.

Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.3|9.-Nº 19.762.-v.7|9|51

"K"

KOVAL Y BLANCK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente édicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a Diez y Seis días del mes de Agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, entre don Saúl Koval, argentino, casado, domiciliado en la calle Pujol Novecientos Noventa y Dos de esta Capital, don Jaime Blanck, argentino, casado, domiciliado en la calle Ramallo Dos Mil Quinientos Sesenta y Cuatro de esta Capital, doña Ester Companechetz de Koval, argentina, casada, domiciliada en la calle Pujol Novecientos Noventa y Dos de esta Capital y doña Teresa Nemirovsky de Blanck, argentina, casada, domiciliada en la calle Ramallo Dos Mil Quinientos Sesenta y Cuatro de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo la formalización de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "KOVAL Y BLANCK S. R. L." y es continuadora de la Sociedad Colectiva "Koval y Blanck" cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha Veintiséis de Abril de Mil Novecientos Cuarenta y Ocho, bajo el número Trescientos Diez y Siete, al folio Cuarenta y Tres del libro Cincuentá y Dos de Contratos Privados del Referido Registro. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la calle Ramallo número Dos Mil quinientos Sesenta y Cuatro de esta Capital, o donde más adelante se estableciere, quedando asimismo facultada para establecer toda clase de agencias, sucursales, etc., en el territorio de la República y|o en el exterior. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de accesorios para automotores y su comercialización, pudiendo abarcar otras actividades, afines o extrañas, siempre y cuando los socios de común acuerdo así lo resolvieren. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años contados a partir del Primero de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinto: El capital social será de Doscientos Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, divididos en Doscientas Treinta y Cinco cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas de acuerdo al Estado General de Activo y Pasivo al Primero de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, que se acompaña y que forma parte integrante del presente. Las cuotas se distribuyen de la siguiente manera: Saúl Koval, Ciento Veinticinco cuotas que representan Ciento Veinticinco Mil Pesos de Capital; Jaime Blanck, Sesenta cuotas que representan Sesenta Mil Pesos moneda nacional de Capital; Ester Companechetz de Koval, Veinticinco cuotas que representan Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de Capital y Teresa Nemirovsky de Blanck, Veinticinco cuotas que representan Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de Capital. — Sexto: Los socios señores Saúl Kovak y Jaime Blanck serán gerentes de la sociedad de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo Diez y Seis de la Ley Oonce Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y en tal carácter gozarán de amplios poderes para administrar y podrán realizar conjunta, alternada o separadamente toda clase de cobranzas y pagos, peticiones, juicios, escritos, contratos, arreglos, transacciones y operaciones en general, quedando ambos socios asimismo autorizados para el uso de la firma social en forma indistinta. En tal carácter quedan expresamente autorizados para actuar en todo tipo de operaciones, tales como concertar préstamos, con o sin garantía, cuentas corrientes, etc., ya sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial, Banco Municipal de Préstamos, o cualquier otro banco privado y oficial, existente o a crearse, o con cualquier institución de crédito o compañía de seguros, etc. — Séptimo: El ejercicio anual queda comprendido entre el día Primero de Abril y el día Treinta y Uno de Marzo del año siguiente. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Los bienes y mercaderías o materias primas en existencias se inventariarán por su precio de costo. El régimen de amortización o previsión será el que adopta la Dirección General Impositiva y no se contabilizarán ganancias o pérdidas que no sean las realizadas y líquidas. Previa deducción del Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el Diez por ciento del Capital, las utilidades realizadas y líquidas, o pérdidas resultantes, en su caso, serán distribuídas entre los socios de la manera siguiente: Treinta y Cinco por ciento al señor Saúl Koval; Treinta y Cinco por ciento al señor Jaime Blanck; Quince por ciento a la señora Ester Companechetz de Koval y Quince por ciento a la señora Teresa Nemirovsky de Blanck. El socio señor Jaime Blanck percibirá anualmente durante la vigencia de este contrato, en concepto de adicional de utilidad, una suma a fijar a principio de cada ejercicio de común acuerdo entre los socios, imputándose esta erogación a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción, quiebra, incapacidad sobreviniente, o retiro de uno o más de los socios. En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los derecho-habientes del mismo, quienes unificarán su personería. Pero si los sobrevivientes resolvieran no incorporar a los herederos o representantes, la parte del causante será abonada en base al último balance aprobado y al inventario que deberá realizarse de inmediato. Dicho pago será efectuado en cuatro cuotas semestrales vencidas, sin interés. — Noveno: Se resolverá por simple mayoría de votos, no pudiendo tener cada socio más de un voto; a) la aprobación de los balances e inventarios; b) el nombramiento y remoción de los gerentes de la sociedad; c) la disolución anticipada de la sociedad; d) si se aprueba o no la cesión de cuotas de alguno de los socios a favor de otro socio, sin cuya conformidad dicha cesión no podrá realizarse; e) el cambio de objeto de la sociedad; f) el aumento o disminución del capital social. — Décimo: Las cuotas de capital son cesibles entre los socios en las condiciones del artículo anterior, no pudiendo hacerlo a terceros extraños sino én el caso en que ninguno de los socios las acepte por su valor real fijado de común acuerdo, valor mínimo por el que será ofrecido a terceros extraños. En tal caso el socio saliente percibirá el importe de sus cuotas con las reservas que le correspondan y las utilidades al día de su retiro. — Undécimo: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los dos socios designados como gerentes, quienes deberán proceder a levantar un inventario y balance general, que servirá de base a la misma. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación de la sociedad, bajo la misma razón social y con el aditamento "en liquidación". — Duodécimo: Una vez producida la liquidación, la partición se hará entre los socios en la proporción designada para la distribución de utilidades y pérdidas y una vez devueltos los aportes. En caso de que el producido una vez liquidada la sociedad, fuera inferior al capital social, la partición se hará en proporción a los aportes. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión o desinteligencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación de la sociedad, sobre la interpretación o aplicación de cláusulas del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno par cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero único en caso de discordia Los fallos serán inapelables, renunciando las partes, desde ya, a la vía judicial. Para el caso de que no se nombraren los árbitros dentro de los quince días de producida la cuestión, cualquiera de los socios podrá recurrir para su nombramiento al Juez de Comercio de turno. — Décimo Cuarto: Sobre los puntos no convenidos expresamente en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, en cuanto no hayan sido modificadas. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscribe el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en la Ciudad y fechas al principio enunciadas. — Firmado: Saúl Koval, Jaime Blanck, Ester C. de Koval, Teresa N. de Blanck. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.3|9-Nº 19.748-v.7|9|51

"L"

LAURINO Y ASTARITA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.037. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores, don Francisco Laurino, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y nueve años, domiciliado en la calle Salcedo número cuatro mil treinta; y don Mariano Luis Astarita, que firma "Mariano L. Astarita", soltero, argentino, de cuarenta años, domiciliado en la calle Salcedo número tres mil novecientos sesenta y ocho; ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato y, llevando a cabo tal propósito vienen por este acto a formalizarla bajo las siguientes condiciones: Primera: Queda constituída entre los señores Francisco Laurino y Mariano Luis Astarita, con efecto retroactivo al día primero de julio del corirente año, una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal será el dedicarse al comercio en el ramo de compra y venta de envases de vidrio y actividades afines, sin perjuicio de poder extender sus actividades a cualquier otro ramo o negocio que los socios de común acuerdo, resolvieren emprender más adelante. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "LAURINO Y ASTARITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Cruz número dos mil ochocientos veintiocho, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que podrá establecer en tódo el territorio de esta República. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de Quince Años a partir del primero de Julio próximo pasado, pudiendo no obstante ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, consignado en telegrama colacionado u otra forma cierta, con una anticipación mínima de seis meses, una vez transcurridos los primeros cinco años de vigencia. — Cuarta: El capital de la sociedad se establece en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las que cada uno de los socios ha suscripto e integrado veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; y está constituído íntegramente por mercaderías, muebles y útiles, según surge del inventario realizado y suscripto por ambos socios, de común acuerdo. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, indistintamente, revistiendo el carácter de gerentes administradores. — La firma social que será la particular de cada socio, seguida o precedida por la razón social, podrá ser usada por los socios gerentes, también en forma indistinta y separadamente, con las más amplias facultades para ejecutar

todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, de acuerdo con lo prescripto por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero con la prohibición de comprometerla en fianzas de terceros, prestaciones a título gratuito y operaciones ajenas al giro de su comercio. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse cuando cualquiera de los socios lo pida, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta tanto éste sea integrado y las que los socios de común acuerdo resolvieren efectuar el saldo constituirá la utilidad definitiva, que será distribuída entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin que mediare observación fundada por escrito, en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Si de cualquier balance resultaren pérdidas equivalentes al treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, mediante telegrama colacionado, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Séptima: Además de las operaciones que constituyen su objeto principal, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de sus gerentes, los siguientes actos: comprar, vender y permutar efectos o mercaderías que sean el objeto del comercio de la sociedad; adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones o de cualquier otra naturaleza, sea por compra venta, permuta, dación en pago u otra forma a título oneroso, pactando los precios, formas de pago, garantías reales y personales y demás condiciones; celebrar contratos de locación, como locadora, locataria o sublocataria, pudiendo ampliarlos, renovarlos, modificarlos, transferirlos o rescindirlos ajustando sus condiciones. — Tomar o dar dinero prestado a interés, con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin garantía, con particulares, establecimientos comerciales y bancarios, especialmente de los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, sus agencias y sucursales, o cualquier otro banco o institución de crédito, creado o que se creare, con sujeción a las leyes, estatutos y resoluciones, firmando la documentación necesaria y aceptando o conviniendo tipos de interés y formas de pago. — Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, pudiendo avalarlos, endosarlos, protestarlos y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — Constituir depósitos de dinero, valores o efectos en los bancos, comercios o en poder de particulares, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, cajas de ahorro o de seguridad y extraer total o parcialmente esos depósitos y los que se hayan efectuado o se efectúen a nombre de la sociedad. Constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales y cancelarlos, cederlos o subrogarlos; hacer, aceptar o impugnar, consignaciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; efectuar protestos y protestas. — Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, otorgando recibos y cartas de pago. Comparecer en juicios de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, pudiendo promover y contestar demandas, reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, producir pruebas de todo género e informaciones, recusar, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, apelar, renunciar a ese derecho y a prescripciones adquiridas, trabar embargos, preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos y realizar todos los trámites e interponer todos los recursos legales. — Conferir poderes especiales y generales y revocarlos y aceptar y desempeñar mandatos. Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, toda clase de asuntos de ese orden, ocurrir ante las empresas ferroviarias y de transportes, realizando los trámites y gestiones necesarios. — Otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios para la realización de los actos y gestiones enumerados u otros relacionados con los negocios sociales, debiendo considerarse esta mención como enunciativa y no limitativa. — Octava: Todas le resoluciones que intercsen a la administración o negocios sociales, como las que fijen los sueldos de los gerentes, deberán ser tomadas por unanimidad y asentarse en el libro de actas que a tales fines se llevará, firmadas por ambos socios. — Novena: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo; b) Por el motivo determinado en las cláusulas tercera y sexta; c) En cualquier momento, anticipadamente, por acuerdo de los socios. — En todos los casos la liquidación de la misma se hará por los gerentes o la persona que éstos designen de común acuerdo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad también se disolverá, pudiendo no obstante continuar su comercio con los herederos del fallecido o representantes del incapaz, si éstos así lo desearen y manifestaren en forma cierta dentro de los noventa días de producida la disolución, otorgándose un nuevo contrato. — Si se resolviera la liquidación de la sociedad, dichos herederos deberán unificar su representación, a fin de que su representante la realice junto con el socio sobreviviente. — Décima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación de este contrato, o relacionada con el giro social, entre los socios o sus sucesores por cualquier título, se someterá a la solución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo de éstos, a la resolución de la Justicia Ordinaria de esta Ciudad, a cuya jurisdicción se someten los contratantes con exclusión de toda otra. — Undécima: Para todo lo que no está previsto expresamente en este contrato, regirá y será de aplicación la ley de la materia, y el Código de Comercio. — En las precedentes condiciones queda constituída la sociedad y formalizado su contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, de acuerdo a derecho. — Leida que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto, don Norberto Manuel Umerez y don Rafael Capodanno, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Laurino. — Mariano L. Astarita. — Tgo.: Norberto Manuel Umerez. — Tgo.: Rafael Capodanno. — Hay un sello. — Ante mí: Juan La Rocca. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y se halla al folio mil treinta y siete del Registro trescientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Laurino y Astarita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos veintidós mil sesenta al presente, que sello y firmo en la Cindad de Buenos Aires, el diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: la disolución — No Vale. — Entre líneas: día — Raspado: siguientes — sobreviviente — o — Vale. — Decreto Ley 30.440 $ 432. — Juan La Rocca. — Hay un sello.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 390.— e.3|9-Nº 19.840-v.7|9|51

"M"

METALIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Egreso de un Socio. — En Buenos Aires, a los Catorce días de Agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mauricio Szmulewicz, Gecel Stukalsky, Guillermo Manuel Schoua, y Tomás Schargorodsky, en su carácter de únicos integrantes de "METALIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social y su modificación, inscriptos respectivamente bajo el Nº 1791, folio 444, libro 17, y Nº 2418, folio 1641, libro 18 del Registro Público de Comercio, Sección Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primera: El señor Tomás Schargorodsky egresa de la sociedad y cede la totalidad de sus treinta cuotas en la misma a los demás socios en la siguiente proporción: al señor Guillermo Daniel Schoua dieciséis cuotas; al señor Mauricio Szmulewicz siete cuotas y al señor Gecel Stukalsky, siete cuotas. — Segundo: El señor Schargorodsky recibe el importe de sus cuotas ($ 30.000.— m|n.) con más Cuarenta mil pesos m|n. por concepto de utilidades hasta la fecha; o sea un total general, por todo concepto, de Setenta Mil Pesos moneda nacional, cuyo pago se efectúa en la siguiente forma: Veintidos mil pesos m|n. en dinero efectivo que recibe en este acto; y los cuarenta y ocho mil pesos m|n. restantes en doce pagarés de cuatro mil pesos moneda nacional cada uno, vencederos cada treinta días y venciendo el primero de ellos el cinco de Octubre próximo, sin intereses. — Tercera: Los señores Stukalsky y Schoua continuarán en el cargo de gerentes y tendrá el uso de la firma social el nombrado en primer término conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, o sea el señor Stukalsky con el señor Schoua, o con el señor Szmulewicz. — Cuarta: En todo lo no modificado por el presente, continuarán vigentes las cláusulas del contrato social y su modificación. — Quinta: El señor Schargorodsky declara no tener reclamación alguna que formular contra la sociedad ni contra sus socios. — Conformes las partes con todo lo estipulado en el presente se firma para constancia, obligándose a su ratificación en caso necesario, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. Szmulewicz. — G. Stukalsky. — G. D. Schoua. — T. Schargorodsky.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 115.— e.3|9-Nº 19.795-v.7|9|51

MERCERIA MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que los componentes de la razón social "MERCERIA MITRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado del 16 de Julio de 1951, han convenido: Primero: El socio don Jaime Busso se retira de la sociedad con la conformidad de los demás socios. — Segundo: El socio Domingo Bargach Mitre se hace cargo de la cuota del señor Jaime Busso reintegrándole su valor de pesos Mil ($ 1.000.00) y en su carácter de Gerente de la Sociedad hará efectivo al señor Jaime Busso de la utilidad que le corresponde de acuerdo al Balance e Inventario practicado al 30 de Junio de 1951 fecha de su retiro de la sociedad. — Tercero: El señor Domingo Bargach Mitre se adjudica al seis por ciento (6%) de las utilidades anuales que por contrato correspondía al señor Jaime Busso y deja de percibir del retiro de pesos Setecientos moneda nacional ($ 700.00 m|n.) que gozaba hasta la fecha. — Cuarto: Los firmantes declaran definitivamente roto el vínculo que unía al señor Jaime Busso con la sociedad y éste renuncia a todos los derechos que tenía en la misma.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 65.— e.3|9-Nº 19.797-v.7|9|51

MOTOREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Don Juan Morgenthaler, soltero, suizo; Don Carlos Silvio Angello, casado, argentino; Don Cándido Iglesias, casado, español; Don Alfredo Carlos Kothe, casado, naturalizado argentino; Don Santiago Arias, soltero, argentino y don Eugenio Tschümperlin, casado, suizo, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil ciento cincuenta y cuatro, mayores de edad y legalmente capacitados para este acto se convienc lo siguiente: Primero: Que los seis nombrados, constituyeron según contrato privado suscripto con fecha tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, y su modificación de fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de comerciar en el ramo de reparación mecánica en general, compra-venta de repuestos, importación, exportación, representación, consignación, estación de servicio y toda otra actividad afín, que gira en esta plaza bajo el rubro de "MOTOREX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital social de Cincuenta mil pesos moneda nacional, y siendo su domicilio el expresado en la calle Lafinur tres mil ciento cincuenta y cuatro. Del citado contrato así como de su modificación se tomó nota en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos veintitrés, al folio cuatrocientos diez y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cuarenta y seis, al folio trescientos cinco, del libro diez y seis de dichos contratos. El referido capital social se encuentra aportado e integrado totalmente por los socios, en la siguiente proporción: Doscientas cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos, por el socio señor Juan Morgenthaler y las doscientas cincuenta cuotas restantes, en iguales proporciones por cada una de los otros cinco socios, a razón de Cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos nacionales cada uno. — Segundo: Que el socio señor Juan Morgenthaler, cede y transfiere por su valor nominal, Ciento sesenta y cinco de las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, de que es titular en la referida Sociedad "Motorex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la proporción de treinta y tres cuotas para cada uno de los otros socios, señores Angello, Iglesias, Kothe, Arias y Tschümperlin, quienes aceptan la referida cesión de las mismas, por su valor nominal de Cien pesos cada una. A su vez el cedente declara haber recibido a su entera satisfacción el precio de Diez y seis mil quinientos pesos m|n. por cuyo importe otorga carta de pago en forma a sus cesionarios. — Tercero: Como consecuencia de la cesión y transferencia de cuotas practicada precedentemente, se modifica la cláusula tercera del contrato social en ese sentido, la que quedará redactada en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas cuotas de Cien pesos cada una, y aportado e integrado totalmente por los socios, en la siguiente proporción: el señor Juan Morgenthaler, ochenta y cinco cuotas o sean Ocho mil quinientos pesos m|n.; el señor Carlos Silvio Angello, ochenta y tres cuotas o sean Ocho mil trescientos pesos m|n.; el señor Cándido Iglesias, ochenta y tres cuotas o sean Ocho mil trescientos pesos m|n.; el señor Alfredo Carlos Kothe, ochenta y tres cuotas o sean Ocho mil trescientos pesos m|n.; el señor Santiago Arias, ochenta y tres cuotas o sean Ocho mil trescientos pesos m|n. y el señor Eugenio Tschümperlin, ochenta y tres cuotas o sean Ocho mil trescientos pesos m|n. — Cuarto: Que estando próximo a expirar el plazo de la citada Sociedad, de común acuerdo resuelve prorrogar el término de duración de la Sociedad "Motorex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el plazo de diez años más, a contar desde el día primero de Mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, quedando en consecuencia modificada en ese sentido la cláusula cuarta del contrato social. — Quinto: Asimismo los socios, de común acuerdo, resuelven la modificación parcial del contrato social referido, con respecto a otras cláusulas, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Sexto: Queda modificada la cláusula quinta y redactada así: La gerencia y administración de la Sociedad, estará a cargo de dos de cualesquiera de los socios, debiendo actuar en todos los casos en forma conjunta, con las más amplias facultades inherentes a dichos cargos, quienes tendrán el uso de la firma social en la misma forma, firmando siempre bajo el sello de "Motorex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos Cincuenta mil, quedándoles absolutamente prohibido a los asociados, comprometer la firma social en operaciones o negocios ajenos al giro de la Sociedad y especialmente en afianzar obligaciones de terceros. Sin embargo para representar a la Sociedad ante las Administraciones o Reparticiones Administrativas Nacionales, Provinciales o Municipales o para actuar ante los señores Jueces o Tribunales de Justicia, podrán actuar cualquiera de los socios Gerentes, indistintamente sin limitación alguna. — Séptimo: Se modifica la cláusula sexta, la que quedará redactada en la siguiente forma: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, la

suma de seiscientos pesos moneda nacional, que se imputarán a utilidades. — Octavo: La cláusula séptima queda modificada en la siguiente forma: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales, serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los seis socios, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Queda anulada la cláusula novena, la que quedará redactada en la siguiente forma: Los socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y contracción a los negocios sociales, propendiendo por los medios lícitos a su alcance, al mayor adelanto y progreso de la Sociedad. Y quedan firmes y con toda su fuerza legal, todas y cada una de aquellas cláusulas del contrato originario y su modificación, que no hubieren sido modificadas por el presente. En prueba de conformidad, con todo lo expuesto, firman todos los nombrados el presente, el que se halla extendido en dos sellos de dos pesos cada uno, números: Dos millones setenta y ocho mil seiscientos, y dos millones setenta y ocho mil seiscientos tres, habilitado el primero con el sellado de ley, y en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: mil. Sobre raspado: Don. seis. un. quedará. Todo vale. — J. Morgenthaler — Carlos S. Angello — Cándido Iglesias — A. Kothe — Santiago Arias — Eugenio — Tschümperlin. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.3|9-Nº 18.726-v.7|9|51

"R"

RÓZENBLUM Y SHAMMAH

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los Catorce días de Agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Salomón Rozenblum, polaco, casado, domiciliado en la calle Cabrera 3350, Departamento 2, e Isaac Shammah, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea 339, Departamento "A", convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes bases y cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tienda y mercería al por menor en la calle Paraná Nº 992, de esta Capital, donde fija su asiento legal, y girará bajo la razón social "ROZENBLUM Y SHAMMAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos m|n. cada uno, y aportado en la siguiente proporción: el señor Rosenblum, veinticinco cuotas ($ 25.000.—) y el señor Shammah, quince cuotas ($ 15.000.—); se halla totalmente integrado por mercaderías, muebles e instalaciones según balance conformado por las partes. — Tercera: La duración del presente se conviene por cinco años a partir del día catorce del corriente mes y año. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Rozenblum, quien ejercerá la gerencia con todas las facultades legales. — El señor Shammah estará al frente del negocio en las secciones de ventas, compras, y actividades generales que el mismo demande, actuando siempre bajo el control y directivas del socio gerente, y dedicando todo su tiempo y aptitudes al mismo con exclusión de toda otra actividad. — Quinta: Anualmente, los días treinta y uno de Diciembre se practicará balances generales de resultados; de las utilidades líquidas que se produjeren se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — En igual proporción concurrirán a las pérdidas en su caso. — Los balances deberán ser aprobados por ambos socios. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de su gerente, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y demás entidades de crédito oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Séptima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Octava: En cualquier caso de disolución de la sociedad el señor Shammah tendrá la preferencia para continuar por su sola cuenta con los negocios, siempre que restituya a su consocio la totalidad del capital aportado y utilidades u otros haberes que existan a su favor. — Pero al vencimiento del término contractual, el señor Rozenblum tendrá opción para prorrogar el contrato por tres años más lo que deberá hacer saber a su consocio con una anticipación de tres meses. — Conformes las partes con todo lo estipulado declaran constituída la sociedad "Rozenblum y Shamman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Salomón Rozenblum. — Isaac Shammah.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 215.— e.3|9-Nº 17.996-v.7|9|51

"S"

SAIMFEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Jaime José Litovsky, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pasteur número trescientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con doña Berta Smalinsky, por una parte, y don Isidro Israel Eliscovich, argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Junín número Cuarenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Luisa Spoliansky, por la otra parte, convienen de común acuerdo y por propia voluntad, constituir una Sociedad Comercial, la que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Entre los contratantes arriba individualizados queda constituída por la suscripción del presente instrumento, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con el nombre de "SAIMFEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya denominación significa: Sociedad Argentina, Importadora, Fabril y Exportadora. — Segunda: El domicilio de la Sociedad, se fija provisoriamente en la calle Pasteur número trescientos treinta y siete, de la Capital Federal, pudiendo cambiar este domicilio, de acuerdo con la conveniencia de los intereses societarios, también podrán ser establecidas sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero, de acuerdo con las exigencias del volumen de operaciones que desarrolle la sociedad. — Tercera: La duración del presente contrato social, se fija por el término de cinco años, a partir del dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en cuyo término, de no mediar expresa oposición de las partes, se considerará automáticamente prorrogado por un período de tiempo igual. En ningún caso la sociedad podrá disolverse antes del quince de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, excepto en el caso previsto en la cláusula Octava. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la importación, representación, distribución, fabricación, compra, venta, reventa, exportación de artículos de: ferretería, electricidad, mercería, librería, papelería, fotografía, plásticos, cuchillería, et cétera, siendo esta enumeración de carácter enunciativo, pero no limitativa, pudiendo la sociedad incorporar a sus actividades, todo otro ramo que se halle en el comercio, siempre que los socios actuantes consideren que el mismo tiende al objeto social. — Quinta: El capital social, lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, dicho capital social se suscribe entre los socios en la siguiente forma: el socio Jaime José Litovsky, suscribe cincuenta cuotas, que equivalen la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional y el socio Isidro Israel Eliscovich suscribe las cincuenta cuotas restantes que también representan la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. La integración del capital suscripto se realiza, en especie, formada por Muebles y Utiles, Marcas, Patentes, Obligaciones y efectos a cobrar, que ambos socios transfieren a la sociedad de su peculio privado, cuyo valor y liquidez quedan reconocidos mediante la suscripción del Balance que se firma por separado y que se declara parte integrante de este contrato social. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios pudiendo cualquiera de ellos obrar en nombre de la sociedad y en el interés de la misma, con entera libertad, pudiendo obligarla y representarla con todas las atribuciones que les permite el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, la firma de cualquiera de los dos en el ejercicio de la gerencia, será considerada suficiente y obligatoria para todos los casos en que representen los intereses de la sociedad. Cualquiera de los socios en el ejercicio de la gerencia estará suficientemente facultado, para representar a la sociedad ante el Banco Central de la República, así como ante toda otra institución de crédito ya sea integrante o no del sistema Bancario Oficial, comprendiendo esta facultad, la de representación ante todas las reparticiones públicas que requieran por cualquier motivo a la sociedad, ya sea en trámites propios de las respectivas reparticiones, o bien por presentaciones que los gerentes hagan en interés de la sociedad. A los socios les está vedado, prestar la firma social en garantías, fianzas o cauciones en las que la sociedad no tenga un interés directo. — Séptima: El quince de agosto de cada año, se practicará un Balance General e Inventario, con el objeto de determinar, la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio que concluye en esa fecha. — Octava: El importe de las utilidades o quebrantos que arroje la evidencia del ejercicio concluído, será distribuído por partes iguales entre los socios, las que se debitarán o acreditarán según el caso en sus respectivas cuentas particulares. Si durante cualquier momento de su existencia, la sociedad tuviera quebrantos que absorban el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, salvo expresa oposición de sus integrantes de liquidarla, de lo que deberá dejarse debida constancia en el libro de Actas de la sociedad, así como también las medidas que se adopten, para que la empresa siga desarrollando normalmente sus actividades. — Novena: Los contratantes se comprometen emplear su mayor celo, devoción e interés, por el normal y progresivo desarrollo de la empresa objeto de este contrato, en todo cuanto la misma exija. Se reconoce a la fecha de suscripción del presente instrumento, que el socio Jaime José Litovsky, posee una casa de comercio que gira a su solo nombre, bajo el rubro de "Lisma" en esta plaza, sita en la calle Pasteur trescientos treinta y siete de esta ciudad, cuyos bienes y capital para nada intervienen, en la empresa que por este instrumento se constituye y que los bienes que actualmente posea, o en el futuro adquiera, para nada quedan obligados con la sociedad, excepto en la medida del capital suscripto a su nombre. — También se reconoce a la fecha de suscripción del presente instrumento, que el socio Isidro Israel Eliscovich, es miembro de la sociedad colectiva formada por Isidro y Mauricio Eliscovich y que gira en plaza con la denominación de "Ligi", también radicada en esta capital, cuyos bienes y capitales privados para nada intervienen en la empresa que por este acto se constituye, y que los bienes que actualmente posea, o en el futuro adquiera, para nada quedan obligados con la sociedad, excepto en la medida del capital suscripto a su nombre. — En consecuencia queda entendido y convenido, que ambas partes contratantes, pueden realizar en las casas de comercio antes enumeradas, cualquier actividad similar al objeto de la sociedad que por este acto se constituye, sin que ello implique violación a las normas del presente contrato social, ni los obligue absolutamente con respecto a esta sociedad. — Décima: Todas las patentes, derechos y protecciones, que el señor Jaime José Litovsky obtenga de la oficina de Marcas y Patentes de la Nación, pasarán a poder de la sociedad, acreditándosele al señor Litovsky el valor de inversión debidamente justificado a su favor. — A los efectos de la cláusula Quinta, se tomarán para integrar su parte de las cuotas de capital suscriptas, las inversiones que por concepto de obtención de las citadas marcas, patentes y derechos efectúe el señor Litovsky de su peculio, por el valor de inversión. — Undécima: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá notificar al otro socio, su intención de hacerlo, con noventa días de anticipación. — Dentro de los quince días de recibida la notificación, el otro socio, comunicará debidamente su inteción de hacerse cargo de la parte del socio saliente o en caso contrario de proceder a liquidar la sociedad. — En ambos casos, al vencimiento del aviso del socio disidente, se practicará un Balance General e Inventario, con el objeto de determinar el patrimonio de la sociedad a esa fecha. — Si el otro socio decidiera continuar con la sociedad, haciéndose cargo de la parte del socio saliente, le pagará su capital, proporción de las llaves de negocio, utilidades realizadas a la fecha y proporción que le corresponda de las reservas de la sociedad, en la siguiente forma: la mitad al momento de salir el socio, al contado, y la otra mitad, en doce cuotas escalonadas de igual valor, debiendo estas estar debidamente garantizadas, y gozarán del interés bancario al tipo vigente en el momento de la disolución. — En el caso de que se decida liquidar la sociedad, esa misión estará a cargo de ambos socios. Los que realizarán los bienes sociales, al mejor postor, con la facultad para cualquiera de los socios para quedarse con los bienes sociales, al precio del mejor comprador. — En lo que atañe a la cláusula tercera, también deberá notificarse la voluntad de no continuar con la sociedad, al vencer los primeros cinco años de constituída la misma, tres meses antes de cumplirse los citados cinco años. — Todas las formalidades precedentemente expuestas, rigen también para los herederos de cualquiera de los socios que fallezca, durante la vigencia del presente contrato social. — Duodécima: El domicilio de la sociedad será suficientemente válido para todas las notificaciones, intimidaciones e interpelaciones, desconociéndose las que en el mismo no sean hechas. — Todas las notificaciones, intimaciones e interpelaciones, deberán hacerse por telegrama colacionado. — Décimo Tercera: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, el socio supérstite subrogará en todas sus atribuciones al socio fallecido, correspondiendo a los herederos de este, el mismo trato en cuanto a derechos y obligaciones tenía el socio que falleció, los herederos deberán soportar de su peculio la retribución que requiera una persona que reúna las condiciones necesarias para reemplazar al socio que falleciera. — En el caso de no encontrarse la persona adecuada, el socio supérstite será acreedor por esa suma. — En todos los casos, los herederos del socio fallecido, deberán unificar personería en sus relaciones con la sociedad. — Décimo Cuarta: Para cualquier divergencia, que surja entre los socios, respecto al presente contrato social, en el alcance de sus efectos, el significado de sus cláusulas, etc., será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a fallar, nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato social, como así también la constitución de "Saimfex Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyos efectos se comprometen y se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho, en fe de lo cual, firman el presente único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en la misma, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos

cincuenta y uno. — Fdo.: Litovsky. — I. Eliscovich. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.). secretario.

$ 505.— e.3|9-Nº 19.843-v.7|9|51

SUPERTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Elías Galante, argentino, casado, domiciliado en la calle Pinzón 429 el señor Juan Carlos Borojovich, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Corrientes 5595 ambos en la Capital Federal y el señor Natalio Smalko, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pte. Perón 670, Villa Lynch, Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Declaran constituída entre los suscriptos una sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará con la razón y firma social de SUPERTEX S. R. L., con domicilio legal en la calle Corrientes 5595, Capital Federal, con fábrica en la calle Villegas 548, Villa Diehl, San Martín, Buenos Aires, domicilio que podrán ser cambiados, como así establecer agencias y representaciones en cualquier lugar del país como en el exterior. — Segunda: Constituye su principal objeto la fabricación de tejidos de seda, algodón, mezcla y afines, ya sea por cuenta de terceros (facconiers) o bien por cuenta propia, como así también importar, elaborar, exportar y manufacturar en todos sus procesos cualquier clase de tejidos y afines, compra y venta de los mismos, etc., de común acuerdo entre los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscriptas por todos los socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada socio. — Los socios integran parcialmente el mencionado capital suscripto por los bienes que se detallan en el inventario general que firman de conformidad todos los socios y que forma parte del presente contrato siendo lo aportado por los señores Elías Galante y Juan Carlos Borojovich la suma de Cuarenticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno y por el señor Natalio Smalko, la suma de Quince mil pesos moneda nacional de curso legal, comprometiéndose todos los socios a aportar en dinero en efectivo los saldos correspondientes a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Por decisión unánime de los socios el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la sociedad así lo exijan, pudiendo ser aportado dicho aumento por todos los socios en la proporción de sus aportes, por cualquiera de ellos individualmente o por cualquier persona que designen por unanimidad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Quinta: Las cuotas sociales pueden ser cedidas a terceros con autorización de la mayoría de los socios. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el uso de la firma social obligando a la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos, quienes no podrán emplearla en cuestiones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Podrán adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales sobre los mismos, suscribir y endosar contratos, obligaciones, cheques, letras de cambio, otorgar poderes judiciales, solicitar créditos bancarios, realizar toda clase de operaciones bancarias inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y hacer gestiones o intervenir en cuestiones judiciales, administrativas, aduaneras y todo lo que fuere menester para el giro social. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Octava: Del resultado del ejercicio anual se retendrá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a formar un diez por ciento del capital social. — Novena: Las ganancias y pérdidas que resultasen de los balances anuales una vez efectuadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior serán distribuídas o soportadas en partes iguales por todos los socios. — Décima: El señor Natalio Smalko, deberá dedicarse a las partes técnicas de la sociedad no pudiendo tener otra ocupación. — Décima Primera: Fallecido o incapacitado cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro social con los socios o socio sobrevivientes o capaces y los herederos del socio o socios fallecidos o incapacitados quienes deberán unificar la personería. — Si optasen por retirarse de la sociedad el valor del capital será liquidado de acuerdo al último balance y pagado en forma que se convenga entre las partes. — Décima Segunda: Para el caso de disolución o liquidación se designará por unanimidad un liquidador único, con amplias facultades al efecto. — Décima Tercera: Toda diferencia, duda, o divergencia y dificultad que suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente con facultad de éstos de nombrar a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos y cuyos fallos serán obligatorios e inapelables. — Entre líneas "lo" (Vale). Se extiende el original en sellos de un peso moneda nacional números Doscientos scesentisiete mil cuatrocientos cuarentitres y doscientos sesentisiete mil cuatrocientos cuarentiséis Serie J. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 230. — e.3|9-Nº 19.857-v.7|9|51

SUCESION LUDOVICO CASTELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, hace saber por el término de cinco días, la publicación del siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Raúl Castelli, argentino, casado, domiciliado Pavón tres mil sesenta; Nélida Castelli, argentina, soltera, domiciliada Cochabamba dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y José Chiecchio, italiano, casado, domiciliado Cuenca cuatrocientos treinta y siete, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá por objeto la explotación de un establecimiento mecánico y fundición, la que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la calle Cochabamba dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República, bajo la razón social de "SUCESION LUDOVICO CASTELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El término de duración de este contrato, será de quince años a partir de día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en doscientas diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportados de la siguiente manera: el señor Raúl Castelli, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos nacionales o sean setenta y cinco cuotas: la señorita Nélida Castelli, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos o sean setenta y cinco cuotas; y el señor José Chiecchio, la suma de treinta mil pesos o sean sesenta cuotas. — El total de este capital aportado, se halla integrado por máquinas, herramientas, muebles y útiles, rodados, mercaderías, materias primas, y demás existencias del negocio que constituída el giro de la sociedad colectiva "Ludovico Castelli y Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de mayo de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número ciento setenta y cinco, al folio doscientos doce del libro cuarenta y uno de Contratos Privados, la que quedó disuelta por el fallecimiento del socio Ludovico Castelli, haciéndose cargo totalmente los contratantes del activo y pasivo de la sociedad extinguida, de acuerdo al inventario y balance practicado al efecto. — Cuarto: Los tres socios serán gerentes de la sociedad y en tal carácter tendrán a su cargo el uso de la firma social adoptada, debiendo llevar la firma conjunta de dos cualquiera de los socios para todos los negocios y operaciones de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Los asociados en su carácter de gerentes, podrán representar a la sociedad ante las reparticiones administrativas o judiciales, ya fueren nacionales, provinciales o municipales, como así ante terceras personas, administrar libremente el negocio y hacer uso de todas las atribuciones y facultades que corresponden a dicho cargo. — Quinto: Mensualmente los socios retirarán para sus gastos personales, la suma que de común acuerdo determinaren, la que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Sexto: Anualmente al día veintiocho de febrero, se efectuará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios, pudiendo practicarse parciales o de comprobación de saldos, cuando cualquiera de los socios lo solicitase. — Séptimo: Las ganancias líquidas y realizadas que arrojen los balances comerciales, serán distribuídas entre los socios, previa separación de la reserva legal del cinco por ciento en la forma que prescribe el artículo veinte de la ley, por partes iguales. — El socio José Chiecchio, de las utilidades que le correspondiese, retirará el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento se le acreditará en su cuenta particular, hasta igualar sumando con su haber social, el importe equivalente al de los demás socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que la distribución de las utilidades y si alcanzase el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir de inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los sobrevivientes o capaces, podrán continuar por sí, los negocios sociales, si así lo resuelven, de acuerdo con los herederos del socio fallecido o incapacitado, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. Si los herederos del socio fallecido o incapacitado, no quieren continuar en la sociedad, podrán exigir la liquidación de su haber. — Si se resuelve la continuación de la sociedad por los socios sobrevivientes o capaces y no aceptan los herederos del fallecido o incapaz, continuar en ella, se practicará de inmediato un balance general y el haber social que pueda corresponder al socio fallecido o incapacitado, le será abonado a los herederos o sucesores o representantes legales, en un término no mayor de dos años y en cuotas iguales y sucesivas, trimestrales, contadas desde la fecha del deceso o declaración de incapacidad, con un interés a estilo del que cobra el Banco de la Nación Argentina. El haber del socio fallecido o incapacitado, será liquidado por los socios sobrevivientes o capaces con intervención de los herederos del fallecido o el representante del incapaz, bajo una sola representación y en un todo de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo notificar tal determinación a los demás, con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, liquidándosele su haber social, en la misma forma determinada para el artículo anterior. — Décimo: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los contratantes, durante la vigencia de este contrato, al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Queda facultada la socia Nélida Castelli, para solicitar y obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo los diez artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, en tres sellados de diez centavos con su correspondiente habilitación, números: ciento sesenta y dos mil novecientos setenta y siete K, ciento sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve K, y el presente que firman, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 315.— e.3|9-Nº 19.791-v.7|9|51

SUDAMERICANA DE CONTROL — SUDAMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Hugo Juan Mack, nacionalidad argentino, estado casado y Vicente Scarlató, nacionalidad argentino, estado soltero, ambos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle 25 de Mayo Número 347, Piso 6º, Escritorio Nº 638, Capital Federal, se ha resuelto realizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: — Primero: A partir del 1º de Agosto de 1951 queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "SUDAMERICANA DE CONTROL — SUDAMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto es el de realizar el control de mercaderías en puertos de embarque y otros lugares y actuar en el ramo de importación y exportación. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 347, Piso 6º, Escritorio Nº 638, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional), dividido en 10 (Diez) cuotas de $ 1.000 m/n. (Mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario inicial que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La gerencia será desempeñada por ambos socios, con uso conjunto de la firma social. Los gerentes quedan debidamente autorizados: a) Adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores ya sea en los Bancos nacionales, provinciales, municipales o privados; c) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo formas de pago, plazos o intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuere su jurisdicción, sin limitación alguna, inclusive Instituto de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, etc., y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación y exportación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de

la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometería en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un cincuenta por ciento (50%) del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente las que serán abonadas en el improrrogable término de diez y ocho meses en cuotas trimestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas un pago del 10% (Diez por ciento) sobre el total del capital más las utilidades, vencimiento primera cuota tres (3) meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del seis por ciento (6%) anual pagadero dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre; en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes sociales deberán designar liquidadores dentro del término de un (1) mes de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de Diciembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones, se apartará el cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Hugo Juan Minck cincuenta por ciento (50%) y Vicente Scarlato cincuenta por ciento (50%). Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios gozarán de un interés del seis por ciento (6%) anual. — Octavo: De retirarse cualesquiera de los socios antes de vencido el plazo de vigencia de este contrato o comprobándose que durante su participación en la sociedad se han dedicado a actos que perjudiquen el desarrollo normal de la misma, perderán a favor de los otros socios todo cuanto pudiera corresponderles por utilidades obtenidas en los negocios realizados por la Sociedad en el último ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios deberán practicarse un Balance General a la fecha del fallecimiento, y los demás componentes de la sociedad podrán optar por continuar la sociedad con los herederos legales del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades le corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente. En cualquier caso, aceptación o rechazo, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personería en una sola persona que los represente en la sociedad. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por el voto unánime de los socios. Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas, cuando cualesquiera de los socios lo pidiere. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la sociedad, ésta deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) meses de comunicada, debiendo hacerse en base a un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho; los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero a más tardar dentro de los quince (15) días, el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de sesenta (60) días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Sudamericana de Control — Sudamco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires a los ... días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Hugo Juan Minck. — Vicente Scarlato.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 375.— e.3|9-Nº 19.76-v.7|9|51

"T"

TELAFIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría número 2 del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha dispuesto la publicación del siguiente contrato:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alfredo Goldschlager, casado, argentino; don Félix Goldschlager, casado, argentino, ambos domiciliados en esta ciudad en la calle Panamá novecientos setenta; don Armando Abadi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Zavalía dos mil noventa; y don José Abadi, casado, argentino, domiciliado en la calle Quintana doscientos nueve, ambos de este vecindario, todos mayores de edad, se conviene y declara lo siguiente: A) Los dos primeros otorgantes dicen: — I) Que por escritura de fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano Tomás Young al folio mil ciento setenta y siete vuelto del Registro ciento sesenta y nueve, recopilaron las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad "TELAFIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que son únicos actuales socios, las que habían sido objeto de sucesivas modificaciones y establecen que la sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra-venta de tejidos, creación de nuevos tipos, elaboración y fabricación de tejidos y cualquier otro producto textil, representación de casas textiles nacionales y extranjeras, tomar participación directa o indirectamente en fábricas textiles o sus similares y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales y cualquier otra operación de carácter comercial que los socios resolvieran emprender, que su capital queda fijado en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una, que su domicilio principal lo es en esta ciudad y que su duración es hasta el treinta de septiembre del año en curso, determinándose las demás estipulaciones que surgen de dicha escritura. — II) Que por escritura del veinte y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante el mismo escribano Tomás Young al folio doscientos cuarenta y ocho vuelto del Registro ciento sesenta y nueve citado, el señor Asriel Benski, con la conformidad del señor Félix Goldschlager, cedió a don Alfredo Goldschlager sus quinientas cuotas de capital en la referida sociedad y modificaron las cláusulas sexta en el primer párrafo y la décima en el segundo párrafo. — III) Que dichas escrituras se inscribieron en testimonio, en el Registro Público de Comercio de esta Capital el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil trescientos cincuenta y uno al folio ciento veinte y seis del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento sesenta y cuatro al folio treinta y dos del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. — B) Los cuatro otorgantes exponen: Que habiendo los dos primeros re- — (Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno J.) — Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve J. — suelto prorrogar la duración de la sociedad hasta el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, con el ingreso de los otros dos exponentes y el consiguiente aumento del capital a trescientos mil pesos moneda nacional, mediante cesión de cuotas y aporte de cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor José Abadi, por el presente documento otorgan lo que a continuación se expresa: El señor Alfredo Goldschlager expresa: C) Que Cede y Transfiere al señor Armando Abadi mil cuotas de su capital en la citada sociedad "Terafin Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el valor nominal de las mismas o sea por Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que el cedente ha recibido antes de ahora del cesionario, por cuyo importe hace servir el presente documento como recibo y carta de pago en favor del mismo. — II) Que Cede y Transfiere a su consocio don Félix Goldschlager setecientas cincuenta cuotas de su expresado capital por el valor nominal de las mismas o sea por Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que ha recibido del cesionario antes de este acto, por cuyo importe también hace servir este documento como recibo y carta de pago en favor de este otro cesionario. D) Los señores Armando Abadi y Félix Goldschlager aceptan las precedentes cesiones a su favor, declarando el señor Abadi conocer y aceptar, en cuanto no sean modificadas por el presente contrato, las cláusulas, que rigen el contrato constitutivo de la referida sociedad. — E) Los cuatro otorgantes agregan: Que en virtud de las cesiones precedentes, del ingreso del señor José Abadi con el nuevo aporte de cincuenta mil pesos moneda nacional, de la prórroga de la duración de la sociedad, acuerdan modificar las cláusulas segunda, tercera, quinta, sexta (primer párrafo) del contrato social y suprimir la cláusula séptima, siendo lo modificado lo siguiente: Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) La compra y venta de hilados y tejidos en general; b) La creación de nuevos tipos de hilados y tejidos; c) La elaboración y fabricación de hilados y tejidos en general y cualquier otro producto textil; d) La Importación y exportación en general; e) La representación de firmas y casas textiles así como de casas y firmas de otros ramos, nacionales o extranjeras; f) Tomar participación directa o indirectamente en fábricas textiles o sus similares; y g) En general, hacer toda clase de operaciones de carácter comercial, financiero o industrial, mobiliario o inmobiliario, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: Quinientas cuotas al socio don Alfredo Goldschlager — Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres J. — Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno J. — mil cuotas al señor Félix Goldschlager, mil cuotas al señor Armando Abadi y quinientas cuotas al señor José Abadi. — Dichas cuotas son integradas en la siguiente forma: Las cuotas de los señores Alfredo Goldschlager, Félix Goldschlager y Armando Abadi se hallan integradas totalmente en la forma que surge de la escritura citada del veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis pasada ante el escribano Tomás Young y las cuotas del señor José Abadi en dinero efectivo, de las que integra en este acto el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el saldo de su aporte a medida que lo requiera la marcha de los negocios. — Quinta: La sociedad durará hasta el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Cada socio podrá retirarse de la sociedad el primero de abril y primero de octubre de cada año y por primera vez al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, previo aviso de seis meses, por telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad. — Los socios restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a sus aportes de capital y por un valor según balance que se confeccionará para tal fin a la fecha del retiro del socio saliente y dentro de los sesenta días a partir de esa fecha. — El importe de los haberes del socio saliente deberá serle abonado en la siguiente forma: el treinta y tres y un tercio por ciento dentro de los siete días de haber presentado el precitado balance a la asamblea de socios y el resto al plazo de nueve meses a contar de la fecha de su retiro, mediante pagos trimestrales iguales y sucesivos. — Sin perjuicio de ello, los socios restantes podrán abonar los haberes del socio saliente en cualquier fecha anterior a los plazos precitados. — En el caso del retiro de un socio, los socios restantes podrán resolver dentro de los noventa días de haber recibido el aviso de retiro del socio saliente, la disolución y liquidación de la sociedad si así lo prefirieran. — Sexta: (primer párrafo): La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Félix Goldschlager y Armando Abadi, quienes actuando conjunta o separadamente tendrán las siguientes facultades:... Novena (antes décima): El ejercicio comercial comenzará el primero de octubre de cada año y terminará el treinta de septiembre del año siguiente, a cuya fecha deberá confeccionarse un inventario y balance general. — De la utilidad realizada y líquida se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y previa asignación de importes a reservas facultativas que resuelva la asamblea de socios, el resto se distribuirá en la siguiente forma: el treinta por ciento al socio don Félix Goldschlager, el treinta por ciento al socio don Armando Abadi, el veinte por ciento al socio don Alfredo Goldschlager y el veinte por ciento al socio don José Abadi. — Sigue en el sello de pesos uno con cincuenta moneda nacional número doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco J. — Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres J. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Se firman cuatro ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: fábricas — Goldschlager — cinco de agosto — continuación — setecientas — setenta — hace — firmas — nacionales — Tomar — septiembre — tercio — Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número — Valen. — Entre líneas: de carácter — se inscribieron — de — por — ciento — Valen. — Testado: y cualquier otro producto textil; d) La importación y exportación en general. — No vale. — Sobre raspado: de septiembre. — Vale. — Alf. Goldschlager. — Félix Goldschlager. — José Abadi. — Armando Abadi.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Ent.: "1ra. Instancia en lo" vale. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 450.— e.3|9-Nº 19.794-v.7|9|51

TEXTIL ALSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Kurant, Abraham Sobel y Hersz Sobel, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Ecuador 520, en su carácter de únicos integrantes de TEXTIL ALSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en ese Registro Público de Comercio con fecha 31 de Julio de 1951, bajo el Nº 1456 al Fº 416 del Lº 19 de Contratos de sociedades de resp. lda., convienen de común acuerdo y dejan constancia que el señor Manuel Kurant, vende, cede y transfiere su total participación en la sociedad consistente en cuarenta cuotas de capital de un mil pesos c|l por un valor nominal total de cuarenta mil pesos m|n., en la siguiente forma: a Abraham Sobel, veinte cuotas y a Hersz Sobel, veinte cuotas; declarando el vendedor recibir en este acto de los compradores el importe íntegro de las cuotas en dinero efectivo a su más entera satisfacción, otorgando por el presente amplia carta de pago y recibo y declarando que al retirarse como socio renuncia como gerente y no tiene ninguna reclamación que formular contra la Sociedad ni ninguno de sus componentes. Asimismo los señores Sobel declaran no tener ningún reclamo a efectuar contra el señor Kurant. Los señores Abraham y Hersz Sobel, convienen por este mismo acto en reformar la cláusula quinta del contrato social en lo referente al uso de la firma social, la cual quedará a cargo de cualquiera de ellos dos indistintamente. También convienen en reformar el inciso "d" de la cláusula séptima del contrato social en lo referente a la distribución de las utilidades y pérdidas, las que se repartirán por mitades. Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días de Agosto de un mil novecientos cincuenta y uno. —

Sobre raspado: trece. — Vale. — Firmado: Abraham Sobel. — Enrique Sobel. — Manuel Kurant.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 100.— e.3|9-Nº 19.856-v.7|9|51

TRANSPORTADORA Y TECNICA AMERICANA (TYTA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Santiago Bove, soltero, argentino, domiciliado en Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres de esta Capital; don Clodualdo Bravo, argentino, casado en primeras nupcias con Asunción García Uturi, domiciliado en Ayacucho mil trescientos sesenta y cinco; don Federico Caeiro, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Adela Garlot, domiciliado en Oro tres mil sesenta y cinco; Departamento cuatro, de esta Ciudad; don Hugo Larese, argentino, de cincuenta y seis años, casado en primeras nupcias con Teresa Gutiérrez, domiciliado en Delgado mil doscientos ocho también de esta Capital; don Luis Dinarelli, italiano, de cincuenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con María Catalina Verzini, domiciliado en la Ciudad de Córdoba, calle Huelfein ciento dieciocho, accidentalmente aquí; y don Lisandro Luis Baltazar Dalle Mura, argentino, soltero, domiciliado en San Jerónimo mil novecientos setenta y siete de la Ciudad de Santa Fe, también de tránsito en ésta; todos los comparecientes hábiles para el presente acto jurídico, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que por la presente dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será, dentro y fuera del país, la fabricación, reforma y reacondicionamiento, transporte y comercialización de materiales de construcción, combustibles, maquinarias, vehículos, artefactos, repuestos y accesorios de toda clase, importación, exportación, carga y transporte de los mismos; adquisición y explotación de canteras y bosques, compra venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes y valores en general, los que podrá prendar, hipotecar o gravar en cualquier forma legal; dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, personal o sin garantía; donar cuando ello represente un beneficio directo o indirecto para la Sociedad, como en el caso entre otros, de donaciones para calles, plazas o propaganda comercial. Podrá realizar asimismo, todo negocio, acto o gestión que estime de interés, pues las finalidades expuestas deben considerarse enunciativas y en ningún caso limitativas, formulando las renuncias que en sus cartas orgánicas o estatutos exijan el Banco Central, de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones públicas o privadas. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro o denominación de "TRANSPORTADORA Y TECNICA AMERICANA" (T Y T A) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su duración será hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y su domicilio y asiento en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Delgado número mil doscientos ocho, sin perjuicio de las agencias o sucursales que estimare procedente establecer. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto en la siguiente proporción: el señor Santiago Bove mil quinientos dieciinueve cuotas o sean ciento cincuenta y un mil novecientos pesos nacionales; don Clodualdo Bravo doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda legal; don Federico Caeiro mil quinientos veinte cuotas o sean ciento cincuenta y dos mil pesos nacionales; el señor Hugo Larese seiscientos sesenta y cinco cuotas o sea la suma de sesenta y seis mil quinientos pesos; don Luis Dinarelli seiscientos nueve cuotas o sean sesenta mil novecientos pesos; y don Lisandro Luis Baltazar Dalle Mura, cuatrocientos ochenta y siete cuotas o sean cuarenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional curso legal. Todos los nombrados han integrado el cincuenta por ciento de sus suscripciones debiendo abonar el saldo cuando lo determinen los socios, por resolución tomada a simple mayoría de votos de la asamblea, asentada en el Libro de Actas. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de un consejo de Gerentes, que queda integrado en la siguiente forma: Gerente General señor Federico Caeiro; Primer Gerente señor don Hugo Larese y Segundo Gerente señor Clodualdo Bravo. El Consejo formará quórum con la presencia de dos Gerentes y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, teniendo el que preside, doble voto, para el caso de empate. Salvo las resoluciones de la Asamblea, que serán cumplidas en la forma que la misma determine, las resoluciones del Consejo de Gerentes, se cumplirán por intermedio de uno o dos de los mismos en forma conjunta o indistinta según lo hubiere resuelto el Consejo. Los demás actos del giro corriente de la Sociedad serán cumplidos por dos de los gerentes en froma conjunta con la amplitud de facultades previstas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la firma social será la razón social, seguida de la firma particular del Gerente o Gerentes actuantes. Los Gerentes durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos, designados y confirmados en sus cargos por la Asamblea por simple mayoría de votos. — Quinto: La designación y retribución de personal competen al Consejo de Gerentes. — Sexto: La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año o cuando lo requiera el Consejo de Gerentes, o por lo menos tres socios, sin consideración del número de cuotas que posean. El Consejo de Gerentes se reunirá cuando al juicio del mismo las necesidades lo requieran. — Se llevará un Libro de Actas de Consejo y Asamblea, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Séptimo: Compete exclusivamente a la Asamblea, resolver la compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas por cualquier suma como acreedor o deudor, y toda operación o gestión ajena al rubro comercial corriente por suma mayor de diez mil pesos moneda legal, inclusive la incorporación a otros negocios o sociedades así como la retribución a gerentes, gestores o mandatarios. La Asamblea tendrá quórum con la presencia no menor de tres socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con la única excepción de la impuesta por el Artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Corresponde a la Asamblea por simple mayoría de votos, establecer el Reglamento interno que fije normas para la actuación de Gerentes que no estuviere expresamente determinada. — La destitución de Gerentes requerirá mayoría del setenta y cinco por ciento de votos presentes, convocada a reunión especial citada a ese objeto. — Octavo: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, cuando la Sociedad cuente con más de cinco socios y de la unanimidad cuando el número sea inferior a cinco, pero en todos los casos, los socios y la sociedad tendrán privilegio para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios y dentro de los sesenta días de producida, se designará un representante que actuará con personería unificada. — Noveno: Anualmente se levantará inventario y balance general que deberá ser aprobado por la asamblea y previa deducción de las reservas legales y de las extraordinarias que se acuerden, tanto los beneficios como pérdidas, serán distribuídas o soportadas en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo: Toda situación no prevista para la vigencia y disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por la Asamblea de socios de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio en su caso. — Bajo los Diez Artículos que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Transportadora y Técnica Americana", (Tyta), Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué, ratifican su contenido, firmándola en mi presencia y juntamente con los testigos don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Santiago Bove. — Clodualdo Bravo. — Federico Caeiro. — H. Larese. — L. Dinarelli. — Lisandro Dalle Mura. — Tgo. L. Souto. Tgo. P. Santoro. — Hay un sello. Ante mí: I. M. Allende. Concuerda con su matriz, que pasó al folio mil cuarenticinco del Registro doscientos sesenta y cinco interinamente a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presente testimonio en los sellos de dos pesos cada uno número del un millón ochenta y el un millón ochenticincó mil trescientos setenta y uno cinco mil trescientos setenta y uno al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y el un millón ochenticinco mil trescientos setenta y uno. Vale. Testado: Folio 1.045. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 395.— e.31|8-Nº 19.822-v-6|9|51

"V"

VIEJA ABADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por instrumento privado de fecha 6 de Agosto de 1951, a sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Sinclair y Cía., Soc. de Resp. Lda., ha cambiado su denominación por la de VIEJA ABADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El Sr. Juan W. Sinclair vende, cede y transfiere, a favor de los otros dos socios señores Alfredo Rubinich y Domingo Geraci, por iguales partes, las cincuenta cuotas de capital, de mil pesos m/n., cada una, que tenía en la sociedad, de la cual queda desligado, renunciando a su cargo de gerente. Los artículos 1º y 5º, del contrato social, quedan modificados y dirán como sigue: Cláusula 1º: La sociedad se denominará Vieja Abadía, Soc. de Resp. Lda., con asiento y domicilio en esta Capital actualmente en la calle Cochabamba número 2026, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. Cláusula 5º: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Alfredo Rubinich y Domingo Geraci, quienes actuarán en calidad de gerentes, ya sea en forma individual o conjunta, indistintamente cualesquiera de ellos, con las atribuciones y facultades legales más amplias para realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquellos que fuesen extraños al objeto de la sociedad o que comprometiesen su patrimonio en fianzas o garantías en favor de terceros. Los gerentes podrán percibir una remuneración mensual que se fijará por la sociedad y se imputará a gastos generales y permanecerán en funciones mientras la mayoría de socios no resuelva sustituirlos designando al reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.3|9-Nº 19.838-v.7|9|51

AVISOS DIVERSOS

ANELIT

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de los estatutos de la sociedad y a los efectos de la preferencia acordada a los accionistas, que el Directorio ha resuelto ofrecer a suscripción el saldo de $ 50.000.— m|n. en acciones ordinarias de la 17ª serie y las series 18, 19 y 20 de un valor nominal de $ 100.000.— m|n. cada una, o sea un total de tres mil quinientas acciones de m$n. 100.— cada una, todas de la categoría A.

Los accionistas interesados en la suscripción de acciones deben hacer valer sus derechos de prioridad en la suscripción de acuerdo al mencionado artículo nueve de los estatutos de la sociedad, presentándose antes de los ocho días de la última publicación de la presente. — El Directorio.

$ 30.— e.3|9.-Nº 19.839.-v.5|9|51

MONT BLANC

S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4º del Estatuto, resolvió aumentar el capital autorizado en la suma de $ 500.000.—, en acciones preferidas, las que gozarán de un dividendo del 7 % fijo anual, acumulativo por tres años, con más una participación en los beneficios equivalente al 20 % del excedente del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias sobre el que perciban las acciones preferidas en ese ejercicio, todo ello en forma proporcional al tiempo de su integración y hasta alcanzar un dividendo máximo total del 15 % anual. El Directorio podrá llamar a rescate después del 31 de diciembre de 1954, rescatando las acciones por su valor nominal, más un diez por ciento de prima, previo anuncio formulado con una anticipación mínima de noventa días. — El Directorio.

$ 30.— e.3|9-Nº 19.731-v.5|9|51

EL MUNDO

Cía. de Seguros Generales S. A.

SUSCRIPCION PRIVADA A LA PAR DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas de esta sociedad, que el Directorio en su sesión del 17 de julio de 1951, resolvió abrir la suscripción entre los actuales accionistas de 250 acciones ordinarias nominativas de v$n. 1.000.— cada una, o sea la totalidad de la serie 5ª por un valor nominal de $ 250.000.—.

Los actuales tenedores tendrán derecho a suscribir, a la par, una acción por cada cuatro que poseen. La suscripción de las acciones deberá efectuarse desde el 3 de setiembre hasta el 3 de octubre de 1951, en la sede social, Cangallo 555, 1er. piso, de 13 a 18 horas, contra presentación de los títulos o certificados bancarios, procediéndose después de esa fecha a prorratear entre los accionistas interesados, y en proporción a las acciones de su tenencia, cualquier saldo de acciones que quede sin suscribir. A tal efecto se invita a los señores accionistas que indiquen si desean suscribir acciones además de su proporción básica para el caso de que quede algún remanente a adjudicar.

Las acciones deberán integrarse totalmente en efectivo antes del 18 de octubre de 1951. — Buenos Aires, julio 17 de 1951. — El Directorio.

$ 60.— e.3|9.-Nº 19.820.-v.7|9|51

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera

Reconquista Nº 200

No habiéndose depositado en las cajas de la sociedad, la cantidad de acciones que, con arreglo a lo prescripto en el artículo 18º del estatuto social, se requiere para celebrar la Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el 4 del actual, el Directorio de esta institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º de dicho estatuto, ha resuelto convocar a una nueva asamblea para el día martes 18 del corriente mes, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 200, la que, según lo previsto en el mismo artículo 24º, quedará en esta segunda vez legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. Los objetos de la asamblea son los mismos que se anunciaron en los avisos de la primera convocatoria, a saber:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 82º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depo-

sitar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. — Timoteo Balbín, presidente. — F. A. Lara, secretario.

$ 150.— e.3|9.-Nº 19.816.-v.14|9|51

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
DIVIDENDO

Desde septiembre 3, contra presentación de cupón 13, se pagará dividendo acordado de 8 %, por ejercicio al 30|6|51. El dividendo también acordado, de 20 % en acciones (una por cada cinco; en efectivo las fracciones menores de 5) se abonará cuando la comisión de valores autorice la emisión correspondiente.

$ 5.— e.3|9.-Nº 19.819.-v.3|9|51

LENEPO S. A.
Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas, según lo exige el art. 4 de los estatutos que el Directorio resolvió el 16 de abril de 1951, aumentar el capital autorizado de la sociedad en m|n. $ 2.000.000.—, con lo cual éste pasa a ser m|n. $ 3.000.000.—. — El Directorio.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.759.-v.5|9|51

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

A los efectos de que los actuales tenedores de acciones de "San Fernando, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" puedan ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones, la sociedad hace saber por tres días que su Directorio, en sesión del 13 de abril de 1951, resolvió emitir tres series de quinientos mil pesos cada una para elevar el capital autorizado de $ 2.000.000,00 a $ 3.500.000,00; y que en sesión del 31 de mayo de 1951 resolvió asimismo emitir otras tres series de acciones de quinientos mil pesos cada una que representan el aumento de capital en $ 5.000.000,00. — Resistencia, 29 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.3|9.-Nº 19.767.-v.5|9|51

IGGAM S. A. INDUSTRIAL
PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que esta sociedad abonará a partir del 10 de septiembre de 1951, el dividendo del 20 % en efectivo por cada acción ordinaria de las clases "A" y "B", correspondiente al ejercicio 1950|51, cerrado el 31 de marzo de 1951.

Se retendrá el 6 % en concepto de impuesto a los réditos, sobre la renta.

Este dividendo se abonará en la caja de la sociedad, calle Defensa 1220, Capital, de 9 a 10 y de 14.30 a 15.30 horas, con excepción de los sábados. — El Directorio.

$ 24.— e.3|9.-Nº 19.787.-v.5|9|51

CAPRESA - INVERSOR
Industrias y Construcciones S. A., Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres (3) días a los accionistas de Capresa-Inversor Industrias y Construcciones S. A., Comercial, Financiera e Inmobiliaria (antes C. A. P. R. E. S. A. Construcciones a Precisión Soc. Anón. Comercial, Financiera e Inmobiliaria), que se hallan a su disposición, para el canje correspondiente, las acciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos. Treinta días después de la tercera publicación no se admitirán reclamos. — El Directorio.

$ 18.— e.30|8-Nº 19.536-v.3|9|51

"F E M A"
Fábrica de Tejidos Sociedad Anónima

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de los estatutos sociales se hace saber por el término de tres días que el Directorio en su reunión el 28 de junio de 1951, ha resuelto emitir las series 21 y 22 en acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, y con igual derecho a participación en las utilidades y al reintegro en caso de liquidación de la sociedad que las restantes acciones ordinarias ya emitidas. — El Directorio.

$ 24.— e.30|8-Nº 19.560-v.3|9|51

"C A L I"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
Avda. Santa Fe 8503 - T. E. 72-5573-5474

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad en las reuniones celebradas los días 2 y 10 de julio de 1951, ha resuelto emitir las series 4ª a 23ª del capital social por un valor total nominal de un millón setecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 1.775.000.—), situación que se les hace saber de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 18.— e.30|8-Nº 19.570-v.3|9|51

"INDOQUIMICA" S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria

Se hace saber que el Directorio ha resuelto emitir una serie de acciones ordinarias o "Comunes" valor de doscientos mil pesos moneda nacional la serie constituída por dos mil acciones de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada acción.

A los efectos del derecho de preferencia se hace saber que la suscripción quedará abierta hasta cinco días después de la publicación del último edicto en el Boletín Oficial que haga saber esta resolución. Las anotaciones de suscripción se reciben hasta el plazo indicado en la sede social por escrito o personalmente calle Cramer 1222, Capital. Toda suscripción, sin perjuicio del prorrateo, deberá ser acompañada del 10 % (diez por ciento) de su importe y el saldo se integrará en la fecha que lo resuelva el Directorio con 15 días de anticipación. —, Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 27.— e.30|8-Nº 19.589-v.3|9|51

COARDIN
Compañía Argentina de Industrialización, Comercial y Financiera
Sociedad Anónima
5648

Se hace saber, a los efectos del derecho de preferencia que los accionistas podrán ejercer, en cualquiera de los diez días subsiguientes a esta última publicación (días 30 y 31|8 y 3|9|51, que por resolución del Directorio de fecha 1: de agosto de 1951, se ha emitido la cuarta serie de acciones al portador (Serie D) de un millón de pesos moneda nacional de curso legal.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.600-v.3|9|51

ARGENTINA SONO FILM
S. A. C. I.

El Directorio de Argentina Sono Film S. A. C. I., comunica a los accionistas primitivos para que puedan ejercer el derecho de preferencia que establece el art. 6º de los estatutos, que ha resuelto emitir la serie K de acciones ordinarias. — Buenos Aires, 27 agosto de 1951. — Angel Luis Mentasti, presidente.

$ 12.— e.30|8-Nº 19.578-v.3|9|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 5214|51), maza rueda delantera para microomnibus Chevrolet; apertura, 12|9 de 1951, a las 13 horas. — (L|P 5241|51), placas negativas y positivas; apertura, 13|9|51, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones, en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires 31 de agosto de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.607-v.3|9|51

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días, de conformidad al artículo séptimo de los estatutos sociales, que se ha procedido al aumento del capital social autorizado en la suma de $ 1.500.000.—. En consecuencia el capital social autorizado queda fijado en la suma de $ 2.000.000.—.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951.

$ 12.— e.30|8-Nº 19.529-v.3|9|51

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

Se hace saber que de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos el Directorio en su reunión del 14 de junio de 1951 resolvió aumentar el capital de la sociedad de c|l $ 40.000.000.— a c|l. $ 60.000.000.— y que dicho aumento fué inscripto en el Registro de Comercio el día 2 de julio de 1951. — Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima. — Presidente.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.530-v.3|9|51

CORPORACIÓN DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 5204|51) caja de velocidad completa (sin palanca), para micro chevrolet; apertura 10|9|51, a las 13 horas; (L|P. 15748|51) mechas cilíndricas, cónicas, etc.; apertura: 11|9|51, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.495-v.5|9|51

LEZAMA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Se hace saber por tres días, que el Directorio de "Lezama Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", de acuerdo con las atribuciones conferidas por el art. 4º de los estatutos sociales, ha resuelto en la sesión de fecha 11 de Mayo de 1951, emitir las series 10 y 11 de acciones ordinarias por valor de $ 100.000 m|n.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.468-v.5|9|51

I. P. S. A. M.
INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN
S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Canje de Certificados Provisorios

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 3 de Septiembre de 1951 se procederá al canje de los certificados provisorios por los títulos definitivos para lo cual deberán presentarlos de 14 a 18 horas en Corrientes 330, 3 piso, oficina 18. — El Directorio.

$ 24.— e.30|8-Nº 19.485-v.3|9|51

DESTILERIAS ESCAT ARGENTINAS S. A.
Llamado a los señores Accionistas
Expediente N. 5354

Comunicamos a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión de fecha 14 de Agosto del corriente año, cumpliendo con lo aprobado por la asamblea general de fecha 28 de Octubre de 1949, ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 400.000.— m|n. a $ 800.000.— m|n., ofreciendo en suscripción a la par 4.000 acciones por un valor nominal de pesos 400.000.— con goce de dividendo a partir de la fecha de su integración y en las demás condiciones que se detallan a continuación:

1º) Las acciones son reservadas en opción a los accionistas actuales en la proporción de 1 acción nueva por cada acción poseída. Este derecho se ejercerá contra presentación de los títulos de acciones en los que se hará constar el uso del derecho.

2º) El pago del importe suscripto se efectuará de acuerdo a las siguientes integraciones: El 40% en el acto de la suscripción y el saldo a requerimiento del Directorio.

3º) Los señores accionistas deben ejercer el derecho de opción en la sede social dentro del plazo de 8 días a partir de la última publicación de este aviso en el Boletín Oficial.

4º) Vencido el término fijado en el punto 3º las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 30.— e.30|8-Nº 19.502-v.3|9|51

RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA)
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones

Se comunica a los señores accionistas que, el Directorio de la sociedad, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 34 de los estatutos sociales, ha resuelto en su reunión de fecha 16 de agosto de 1951, modificar el cierre del ejercicio social, el que en lo sucesivo será el 30 de septiembre de cada año. — El Directorio.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.515-v.3|9|51

MITAU & GRETHER
S. A. C. I. F. I.

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo al art. 7 de los estatutos sociales pueden suscribir a partir del día 4 y hasta el día 11 de septiembre próximo m$n. 471.200, valor nominal, de acciones ordinarias del tipo "B", de un voto, en proporción al 5,868% de las acciones y certificados provisorios que posean.

Los interesados en suscribirse deberán solicitar en n|oficinas Cabildo 555, de 14.30 a 16 horas, las planillas correspondientes y presentarlas conjuntamente con el cupón Nº 5 y certificados provisorios.

Esta emisión se ofrece a la par, devenga dividendos a partir del 1|2|1951 y deberá ser integrada totalmente en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 24.— e.30|8-Nº 19.514-v.3|9|51

"SANTA JULIA" SOCIEDAD ANONIMA
Ganadera e Inmobiliaria

Comunícase que el Directorio ha resuelto emitir las series 4 al 15 inclusive de acciones, por un valor nominal de $ 200.000.— m|n. cada serie. — Julio Stienstra. presidente.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.367-v.4|9|51

COMPAÑIA AMERICANA DE COMERCIO "CAMDECO", S. A.

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 27 de Agosto de 1951, se abona en Bartolomé Mitre 519, Capital Federal, el dividendo correspondiente al 11º ejercicio, cerrado el 30|9|50.

$ 20.— e.29|8.-Nº 19.381.-v.4|9|51.

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
4to. Sorteo de "Debentures Ferrum, S. A. 5 o|o 1948"

Se avisa a los señores tenedores de debentures de 5 o|o de nuestra Sociedad que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, se ha efectuado un cuarto sorteo el 9 del corriente por el cual serán retirados de la circulación, con reembolso a la par, los títulos de debentures de la siguiente numeración:

100 Títulos de 1 debenture cada uno

Números:

0078	0094	0117	0141	0203	0205
0229	0259	0299	0426	0520	0528
0636	0674	0677	0708	0823	0890
0919	0956	1026	1049	1079	1187
1226	1268	1450	1517	1576	1606
1666	1688	1826	1834	1864	1941
1991	1999	2026	2158	2209	2224
2285	2556	2559	2593	2629	2705
2706	2779	2813	2899	2909	2962
2965	2967	2972	3175	3191	3206
3217	3225	3258	3260	3292	3404
3430	3532	3554	3646	3663	3668
3673	3721	3727	3791	3822	3873
3878	3900	3958	4057	4068	4089
4095	4105	4116	4216	4284	4304
4352	4367	4408	4443	4512	4715
4788	4858	4931	4964.		

60 Títulos de 5 debentures cada uno

Números:

5082	5117	5123	5165	5316	5318
5381	5408	5444	5465	5562	5566
5731	5779	5896	5901	5903	5964
6071	6156	6184	6190	6315	6410
6418	6443	6560	6602	6628	6653
6664	6685	6733	6743	6785	6867
6970	6986	7082	7121	7134	7155
7156	7214	7295	7366	7448	7468
7548	7627	7635	7650	7710	7749
7754	7778	7827	7915	7976	7992

60 Títulos de 10 debentures cada uno

Números:

8096	8186	8337	8349	8442	8463
8530	8632	8655	8715	8773	8782
8793	8808	8867	8967	9101	9216
9265	9274	9287	9387	9511	9562
9570	9617	9647	9669	9671	9734
9768	9799	9845	9926	9955	9966
9970	9973	10029	10039	10160	10256
10298	10347	10348	10352	10359	10380
10454	10565	10592	10622	10681	10697
10699	10720	10862	10872	10922	10944

20 Títulos de 20 debentures cada uno

Números:

11002	11140	11154	11159	11273	11342
11379	11385	11537	11587	11596	11650
11679	11697	11720	11721	11738	11778
11806	11852.				

Estos títulos deberán llevar el cupón Nº 14 del 1º de Diciembre de 1951 y siguientes adheridos, presentándolos al cobro en las oficinas de los agentes pagadores señores Ernesto Tornquist & Cía., Ltda., Bmé. Mitre 531, Ciudad, a partir del 1º de Setiembre de 1951.

$ 125.— e.28|8-Nº 19.166-v.3|9|51

EDITORIAL LOSADA
Sociedad Anónima

"Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Comisión de Valores ha autorizado la emisión de acciones por valor de $ 57.500,— correspondientes a parte de la serie Nº 59 y la serie Nº 60 lo que de acuerdo al artículo Nº 3 de los estatutos pueden suscribir los señores accionistas a prorrateo de sus acciones, a partir del 23 del cte., hasta el 14 de Setiembre de 1951 contra presentación de las mismas y en proporción de una acción por 50 poseídas. — El Directorio.

$ 35.— e.28|8-Nº 19.209-v.3|9|51

LEY No. 11867

REMATES

Arístides L. Regamonti, martillero público, oficinas Av. Lincoln Nº 4479, T.E. 53-2290, avisa que el día 10 de setiembre de 1951 a las 15 horas, rematará el negocio de fiambrería sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 4396 esq. SANABRIA, orden David Raúl Rodríguez y Antonio Rodríguez, domiciliados en Ruiz de los Llanos Nº 1464.

$ 15.— e.31|8-Nº 19.648-v.6|9|51

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Aisina 2088, T. E. 47-3647, avisan que el día 6 de septiembre de 1951, rematarán sin base, a las 15 horas, por cuenta y orden del señor Salvador Di Francesco, todas las existencias de la despensa, sita en la calle BAHIA BLANCA Nº 3106 esquina TINOGASTA 4001. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|8-Nº 19.540-v.5|9|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 11 de septiembre de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la imprenta sita en la calle GENERAL CESAR DIAZ 3066, Capital Federal, de propiedad de Jorge Chauveau, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|8-Nº 19.617-v.5|9|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 387, T. E. 35-1369, avisan que el día 6 de septiembre de 1951, a las 14 hs., rematarán máquinas mecánicas en la calle AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 5331, por orden de Enrique Dezarnaud y José Affori, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|8-Nº 19.606-v.5|9|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 17 de septiembre de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del Lavadero Industrial, sito en la calle HUMAHUACA 3779, Capital Federal, de propiedad de Samuel Miller, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.6?8-v.5|9|51

Alfonso Cadós, martillero público, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: El jueves 6 de septiembre, a las 15, rematará, carnicería con gran heladera eléctrica "General Electric", poco uso, corriente trifásica; regia sierra eléctrica; 3 modernas balanzas colgantes para 60 y 25 kg.; etc. Puestos 47 y 48 del Mercado Solís, calle MINISTRO BRIN 1287. Orden dueños David Burak y Félix Juan Spandri, domiciliados Lacar 4811. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.260-v.3|9|51

Miguel Caserta, martillero público, con oficinas Cerrito 466, 5º piso, escr. 56, T.E. 35-5784, avisa que el día 6 de setiembre de 1951, a las 14 y 30 horas rematará todas las existencias y mercaderías de la fiambrería sita en la AVDA. ALVAREZ THOMAS Nº 1852, por cuenta de sus dueños señores Antonio Staropoli y Osvaldo Scorza, domicilios de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.508-v.5|9|51

J. Balan Edidovich, martillero público, rematará el día 3 de octubre de 1951 a las 14 horas y días subsiguientes, hasta terminar por cuenta y orden de su dueño don Juan De Leo, domiciliado en la calle Sarmiento 3899 el comercio de bicicletería y taller de composturas, situado en la calle SARMIENTO 3899 esquina SALGUERO. Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas, Francisco Acuña de Figueroa 777. J. Balan Edidovich. Buenos Aires, agosto 21 de 1951.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.?38-v.4|9|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, Capital, T. E. 38-7166, avisa que Francisco Serio, Juan Cieri y Bautista Zagordo venden a Eduardo Bello y Cándido Alvaerz, hotel, bar, restaurant, denominado Imprial, AVDA. LEANDRO N. Alem 994 esq. CHARCAS 334, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.3|9-Nº 19.760-v.7|9|51

Torres, Seoane y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan: María Enriqueta Rodríguez de Santesteban vende a Andrés Bassignana y Anastacio Víctor Arana, quienes compran libre de toda deuda, gravámenes o embargos, el negocio de hotel-alojamiento, establecido en la Avda. CORRIENTES Nº 3453, Ciudad, sus domicilios. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.747.-v.7|9|51.

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía., Castelli 68, T. E. 62-9654, el señor José Ramón Piñeiro vende a los señores Antonino Piazza y Antonino Franco, su negocio de pizzería, venta de empanadas y bebidas alcohólicas y helados denominado "El Marabú", sito en la calle AVENIDA CASEROS Nº 3416 de esta Capital. Por reclamos u oposición de ley a Escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350, domicilio de las partes.

$ 20.— e.3|9-Nº 19.837-v.7|9|51

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía., Castelli 68, T. E. 62-9654, los señores Agustín Rosario Sánchez, Crisolgo Antonio Sánchez y Juan Bautista D'Aloia, venden a los señores Eusebio Beneyte y Jaime Manuel Castañón, su negocio de café, bar y lunch, sito en la calle AVENIDA ENTRE RIOS Nº 2082 de esta Capital, denominado "Alito". Por reclamos u oposición de ley a Escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23. T. E. 37-4350, domicilio de las partes.

$ 20.— e.3|9-Nº 19.835-v.7|9|51

"B"

Enrique Chari vende a Samuel Alberto Fumarola el activo físico del negocio de imprenta editorial "El Comercio" de la calle BELGRANO 3768, Capital, lugar domicilio de las partes. Reclamos ley: Escribano Colman Lerner, Av. de Mayo 633, piso 2º, Capital.

$ 15.— e.3|9-Nº 19 767-v.7|9|51

Se avisa al comercio que la sociedad de hecho "Baires Comercial" integrada por Otto Dietrich Meier, Klaus Wilhelm Max Schlecht y Erika Patow, con negocio de ferretería en la calle BELGRANO Nº 475, se transforma en "Baires Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el mismo objeto, domicilio e integrantes, la que toma a su cargo el activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo negocio.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.746.-v.7|9|51.

A. Morera y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129. T. E. 48-7880, avisan: Jesús Zúñiga, Jorge M. Fappiano, y Antonio Cuevas venden a José Rodríguez García, Ignacio José Rodríguez y Pedro Alvarez, negocio restaurante, bar y venta de helados denominado "El Nido", sito BELGRANO Nº 1303|34, Capital, domicilio partes. — Reclamos Ley n|oficinas.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.744.-v.7|9|51.

La sociedad colectiva "Brecha, Crespo y Taboada", integrada por Pedro Crespo Castilla y Francisco Taboada, que se disuelve, transfiere a don José María Frutos el negocio de radio y electricidad sito en la calle BERUTI 3075. — Reclamaciones de Ley escribanía Bruno, Av. Roque S. Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.799.-v.7|9|51.

Se avisa que Dardano y Agoglia S. R. L. vende a Pedro Antón, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 587, su negocio de farmacia denominado "Verone" sita en BERUTI Nº 3100 esquina BUSTAMANTE, domicilio de la vendedora. Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Av. Roque Sáenz Peña 501, escritorio 602|8, dentro del término legal.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.833-v.7|9|51

"C"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48-7880, avisan: Manuel María Vázquez, Manuel Villanueva y Antonio R. Malet venden a Daniel Oural, Luis Mayo y José Antonio Diez, negocio café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito CORDOBA 1700 Esq. RODRIGUEZ PEÑA 795, Capital, domicilio partes. — Reclamos Ley n|oficinas.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.743.-v.7|9|51.

José María Iriondo, escribano público, comunica que Dulcidio Prieto vende a don Ramón Narvaez y don Julio Avelino González, el negocio de taller de mecánica de automóviles, sito en la calle CUBA 2696, de la Capital Federal. Reclamos de ley al escribano actuante en Ezpeleta 68, San Isidro, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.789-v.7|9|51

Se hace saber por el término de 5 días, que por escritura a otorgarse ante los escribanos Miguel B. y Miguel H. Spinosa, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 680 donde se atenderán los reclamos de ley, el señor Atilio Capece venderá a la Sociedad Capece y Compañía, ambos con escritorio en la calle COLOMBRES Nº 19 de la Capital Federal, el activo de la Fábrica de Conservas Vegetales que gira bajo el rubro de Atilio Capece, ubicada en la calle Provincias Unidas 1836 al 1848, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, con administración en la calle Colombres Nº 19 de esta Capital. Buenos Aires, agosto de 1951.

$ 30.— e.3|9-Nº 19.771-v.7|9|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Roberto Alfredo Madera, Juan Ramón Zurdo, Marcelo Sosa y Feliciano Américo Rodríguez venden a los señores Felisindo González, Juan Teófilo Lazzaroni, León Miguel Cinturión y Daniel María Belo el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital, en la calle CENTENERA Nº 2905 y CORRALES Nº 1502, donde las partes fijan su domicilio legal. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, agosto 29 de 1951.

$ 25.— e.3|9-Nº 19.847-v.7|9|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan que el señor Martín Nasif Gasali que tiene en sociedad un restaurante, café y bar, sito en CANNING 1232 con los señores Jacinto Abraham y Jacinto Luis Marino, vende su parte al señor Roberto Piro quedando los señores Abraham, Marino y Piro a cargo del activo y pasivo.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.824-v.7|9|51

"CH"

Julio Alvarez & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que los señores Eusebio Calvo y Raúl González venden el hotel denominado "Olivar" sito en la calle CHARCAS 3492, a los señores Leonardo Palacio y Ventura Bedia libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|9-Nº 19.780-v.7|9|51

Se comunica al comercio que la sociedad de hecho, "S. Teplizky y A. Abraham", con denominación industrial "Plamo", constituída por los socios Salomón Teplizky y Atilio Abraham, con administración en CHILE 1930, Dto. 3ro. de esta Capital y fábrica en Morón, queda disuelta por retiro del socio Atilio Abraham, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Salomón Teplizky. Reclamos de ley ante escribano Adalberto M. Aguerregaray, Diagonal Norte 825, esc. 14, 1er. piso.

$ 20.— e.3|9-Nº 19.826-v.7|9|51

"D"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y restaurante, sito en esta Capital, calle DEFENSA Nº 656. Vendedor: Humberto Candiano, domiciliado en la calle José Pedro Varela Nº 4927, Capital. Compradores: Norberto Fabroni y Pedro Simanavicius, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951.

$ 25.— e.3|9.-Nº 19.777.-v.7|9|51.

Angel Basanta Carracedo vende su negocio de fabricación y venta de soda en sifones, sito en DESAGUADERO 2730, a Santiago Rodríguez. Domicilio de las partes y oposiciones termino de ley: Griveo 3086.

$ 10.— e.3|9-Nº 19.825-v.7|9|51

"E"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 901|07 Esq. TACUARI Nº 899. Vendedores: Jesús Fernández y Ramón Fernández, domiciliados en la calle Tacuarí Nº 885, Capital. Compradores: Andrés Fernández, José Cabana y José Fernández, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951.

$ 25.— e.3|9.-Nº 19.779.-v.7|9|51.

"F"

Enrique Cherri, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, establecido en Nahuel Huapi 5897, Capital, Avisa Amadeo Corvini, vende a Pascual A. Romualdi, Carmen Fabio Molina y Antonio Franllía, negocio restaurant, FRANCO 2459, Capital, domicilio de las partes.

$ 15.— e.3|9-Nº 19 765-v.7|9|51

Se avisa que Alberto Santiago Benjamín Volante, domiciliado en José E. Uriburu Nº 115, vende a Farmacia del Plata, Soc. de Resp. Ltda., el negocio de farmacia sito en FAMATINA Nº 3599, domicilio de la compradora. Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Av. Roque S. Peña Nº 501, escritorios 602|8, dentro del término legal.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.832-v.7|9|51

"G"

Guaragna y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan que Leonor Lorenzo de Alvarez, Benito Alvarez y Basilio Seoane Alvarez venden a Salvador Pietraperzia y Miguel Angel Pietraperzia su negocio de restaurante-bar y parrilla sito calle MARTIN GARCIA 382, Capital. domicilio partes. — Reclamos Ley n|ofic.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.806.-v.7|9|51.

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Moisés Fainberg, vende a Virgilio Velazco, su negocio bombonería, sito calle GUEMES 4151, domicilio contratantes. — Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.735.-v.7|9|51.

"H"

José Lois e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, "De la Corporación de Rematadores", con oficinas en esta Capital, calle Curapaligüe Nº 369, T. E. 66-2919, avisan al comercio que Ruperto P. Gallo y Rito Avila venden a Hipólito Greco y Domingo Tassone su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas al por menor, situado en la calle HIDALGO Nº 913 "Mercado Hidalgo". Puesto Nº 22, libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 30.— e.3|9.-Nº 19.733.-v.7|9|51.

"L"

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina Rivadavia Nº 2914, T. E. 62-5043, que Julio Carlos Fernández, Enrique José Fernández, venden a Manuel Iasua Lema, Jaimen Lema, el negocio de garage de alquiler sito en calle LAS CASAS número 3751, libre de deuda y gravamen, domicilio de las partes reclm. de ley nuestra oficina.

$ 20.— e.3|9-Nº 19 763-v.7|9|51

"M"

Linari y Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Congreso 2441, avisan que Pedro Ferrero vende su negocio de despensa de la calle MENDOZA 4199 a Antonio Nizetic. Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.558-v.7|9|51

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa que Francisco Pablo Vichera, vende a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Drap", compuesta por Abel Miguel Picchio, Julio César Arnelli, Antonio Héctor Rodríguez y Jorge Denegri Sáenz, su negocio de artefactos y regalos, situado en la calle MONTEVIDEO 843. Reclamos. Término de ley. Buenos Aires, 29 de agosto de 1951.

$ 25.— e.3|9-Nº 19.775-v.7|9|51

"P"

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Antonio Vicchio, vende a Antonio Martín Ramírez, su negocio zapatería y anexos, sito calle POZOS 1668, domicilio contratantes. — Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.734-v.-7|9|51.

Se hace saber por cinco días que Empresa Constructora "De Menech, Domato y Cía.", Sociedad Colectiva formada por José De Menech, José Domato y Américo Viol, vende su fondo de comercio dedicado a construcciones, sito en la calle POZOS 261, a "Empresa Constructora De Menech, Viol y Cía., Soc. Resp. Ltda." haciéndose cargo del activo y pasivo la compradora. Reclamaciones Dr. Esteban R. Lubrano, calle Córdoba 1145, 2º piso, dto. "A".

$ 20.— e.3|9-Nº 19.774-v.7|9|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1783, avisan que: Virgilio González vende a Víctor Raymundo Capriglioni y Oscar Entrerios, negocio de hotel alojamiento sito en TUCUMAN Nº 341. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.780-v.7|9|51

Al Comercio: Olmar E. Parola y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Rodríguez Peña Nº 754, avisan que con su intervención el señor José Victorio Bergogna, vende a los señores Jordán Eudoro Díaz y Alfredo Feito, su negocio de "Hotel y despacho de vinos y cervezas", sito en esta Capital, PUEYRREDON Nº 1303, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.823.-v.7|9|51.

"Marbesa" - Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso, Dpto "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención, Teresa Munin de Edreira vende a Antonio Alfonso Fernández, su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en la calle PICHEUTA Nros. 1863|65. — Domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.807.-v.7|9|51.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas en San José 762. 38-4418. avisan: Manuel García vende a José Díaz y Francisco Fernández, las dos terceras partes indivisas del negocio de restaurante, calle PARANA Nº 39, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando el giro del negocio los señores Manuel García, José Díaz y Francisco Fernández. — Domicilio contratantes y reclamos ley, mismo negocio.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.755.-v.7|9|51.

Ismael F. Lefevre, mart. publ., Aven. de Mayo 953. avisa: Juan Manuel Chaure, vende a Emilio Narzisenfeld, Héctor Mateo Borralleras y Juan Carlos Nava zio, neg. fotografía, PASAJE CRANWELL 715, libre de grav. — Dom. partes y recl. Ley, a mis oficinas.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.754.-v.7|9|51.

"R"

Eusebio Manassero avisa que vende su hotel y restaurante "El Liceo", sito en RIVADAVIA Nº 1432, a Eduardo Coelho Cabrita. — Domicilio partes y reclamos Ley al Dr. Julio Pedro Gerez, 25 de Mayo 347, 4º piso, escr. 443.

$ 10.— e.3|9.-Nº 19.818.-v.7|9|51.

Avisan Blanco y Fernández, mart. público, oficinas Gral. Hornos 1334, T. E. 21-0881 que José B. Borgolio, vende su negocio mitad indivisa de almacén y bar, ubicado en la calle ROCHA Nº 1095|99 esquina Irala 1390 a Elías Daives, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.861-v.7|9|51

Emilio Cravaroli, martillero público, con oficinas en la calle Alsina 1260, piso 2º, T. E. 37-9408, hace saber que vendió el negocio de camisería, composturas y anexo artículos para bebés y niños, denominado "Casa Maspa", sito calle ROJAS 52, propiedad de D. José Elías Linares, con domicilio en el mismo, a los señores Roberto Domingo Pedro Quaglia y Ricardo Antonio Saavedra, domiciliados en Rivadavia 5596. — Reclamos Ley 11.867, al martillero.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.810.-v.7|9|51.

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo número 3594, Capital Federal, avisa: Que ha quedado sin efecto la venta referente al negocio de quesería y fiambrería, establecido en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2910 de esta Capital Federal, que el señor Luciano Cocimano vendía al señor Alfredo Rinforzi.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.736.-v.7|9|51.

"S"

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Augusto Meyer, domiciliado en Moreno Nº 2915, Dto. 4, vende a Francisco Padrón (padre), Francisco Padrón (hijo) y Luis Seguí, café, despacho de bebidas alcohólicas y fonda con alojamiento, JOSE LEON SUAREZ Nº 55, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|9-Nº 19.809-v.7|9|51

Se hace saber por el término de cinco días, la disolución de la sociedad "Villa & Pintado", con negocio de compra-venta por mayor y menor de materiales de construcción en general, sito en la calle SANABRIA 2464. El socio Sr. José Pintado se retira de la sociedad, continuando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Sr. Fermín Villa. — Reclamaciones: escribano Raúl F. Devoto, Av. de Mayo 1249, piso 1º B., lugar donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.753.-v.7|9|51.

Al Comercio: Se hace saber por cinco días que el Dr. Juan J. Salzmann vende todos los derechos y acciones que tenía y le corresponden en la Editorial Orientación y Revista Orientación con domicilio en SAN ANTONIO 741, Capital, al señor Javier David Morelli quien se ha hecho cargo de la misma desde el 1º de Julio de 1951. — Reclamos de ley Lavalle 710, piso 7º, Depto. A., domicilio de las partes. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.742.-v.7|9|51.

"U"

L.I.P. Laboratorios de Instrumental de Precisión, Carboni y Fonticelli, con domicilio en URUGUAY 654, piso 7º, cuyo objeto es el comercio, importación y exportación de instrumental de precisión, transfiere todo su activo y pasivo a L.I.P. Laboratorios de Instrumental de Precisión, Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en Uruguay 654, piso 7º e igual objeto. Reclamaciones ley: Esc. Mc Gough, Avda. R. Sáenz Peña 651, piso 3º, donde las partes constituyen sus domicilios.

$ 20.— e.3|9-Nº 19.798-v.7|9|51

"V"

Gabriel Herminio Santiago Juan Bautista Maucci o Gabriel Maucci, vende a Angel José Luppi, José Angel Yeregui y Federica Teresa Hrimuth, el capital social y utilidades que tienen en la Sociedad "Luppi & Cía.", VENEZUELA número 570. — Reclamos de ley al escribano Eduardo T. Tronconi, Uruguay 642, ante quien se otorgará la escritura. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.

$ 20.— e.3|9-Nº 19.854-v.7|9|51

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía, Castelli 68, T. E. 62-9654; don Pinchos Kancepolski, vende a doña Josefa M. Jaquin o Jakin de Martínez su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle VIEL Nº 2053, de esta Capital. — Por reclamos u oposición de ley a escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350, domicilio de las partes.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.836-v.7|9|51

Se hace saber que Garbo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domicilio Varela 391, vende a Giacosa Hermanos, domicilio Culpina 1021, el negocio en el ramo de compra y venta de repuestos y accesorios, instalado en VARELA 391, con todo su activo y pasivo. — Para reclamaciones: escribanía Wuille-Bille, Av. de Mayo 695.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.757.-v.7|9|51.

Guaragna y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan que Domingo Antonio Díaz López vende a Manuel Castro, Ramón Barrientos y Celestino Coo Caamaño su negocio de bar-billares sito calle VIAMONTE 252|300, Capital, domicilio partes. — Reclamos de Ley en n|oficinas.

$ 15.— e.3|9.-Nº 19.805.-v.7|9|51.

"Y"

Pais, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan que el señor José Dybel le compra la parte mitad a su socio José Daciszewski del hotel, sito en YERBAL 2854, quedando a cargo del activo y pasivo.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.828-v.7|9|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que José Bustelo vende a Ramón Conde la parte que tiene y le corresponde, y que conjuntamente posee con el mismo, en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle YERBAL Nº 97 Esq. OTAMENDI Nº 101. Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle Yerbal Nº 99, Capital. Comprador, en el negocio. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de Ley en el negocio. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1951.

$ 30.— e.3|9.-Nº 19.778.-v.7|9|51.

Territorios Nacionales

CHACO

Cristián Enríquez y Eduardo Mateo Iglesias venden a los señores Luis Amadeo Schmid y Marcelo Jorge Schmid el activo del negocio y taller de su propiedad, ubicados en CARLOS PELLEGRINI Nº 180 y BROWN Nº 71 de esta ciudad de Resistencia (Chaco), bajo la denominación "La Futurista". — Reclamos en escribanía Angel Beninati, Hipólito Yrigoyen Nº 296 de Resistencia (Chaco), donde los contratantes constituyen domicilio.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.749-v.7|9|51.

MISIONES

Santiago Emilio Galián, escribano público con registro establecido en la calle San Lorenzo, 329, Posadas (Misiones), avisa que con su intervención se disolverá la sociedad "Leocadio Maidana y Cía.", que explotaba los ramos de tienda, almacén, ramos generales, de "San Antonio Misiones", haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Waldemar Luis Zipp y Everhard Olthans. — Reclamaciones pertinentes al escribano actuando donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.3|9.-Nº 19.801.-v.7|9|51.

Santiago Emilio Galián, escribano público con registro establecido en la calle SAN LORENZO 329, POSADAS (MISIONES), avisa que con su intervención don René Carlos Rousseau, vende a don José María Ponce libre de pasivo, el negocio de almacén, sito en la calle San Lorenzo, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.3|9-Nº 19.846-v.7|9|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T.E. 48-2403, avisan que Belhart, Alvarez & Cía., sociedad de hecho integrada por Felisa Nélida Rey de Gené, Emilio Adolfo Belhart y Plácido Alfredo Alvarez venden a Antonio María Adalberto Ferrari, Plácido Alfredo Alvarez y José Lagioia quienes compran en comisión y por cuenta de la sociedad "Las Heras S.R.L." en formación, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Las Heras", sito en esta Ciudad. AVENIDA LAS HERAS 2937|39, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.31|8-Nº 19.640-v.6|9|51

A. Valcarce Alvarez, martillero público, oficinas calle Asunción 4091|97, avisa que Ernesto G. Davis vende su parte indivisa del negocio de lunch, café y bar, sito esta Capital, AVENIDA DEL TRABAJO Nº 4219, a su socio Rodolfo Morist, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 20.— e.31|8.-Nº 19.715.-v.6|9|51.

Avisa: Tomás Férre que vende su taller de limpieza de ropa sito en la calle ACOYTE Nº 782, el señor Enrique Zarasola. Reclamos en el mismo domicilio que es el de las partes.

$ 10.— e.31|8-Nº 19.651-v.6|9|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T.E. 48-2403, avisan que Eduardo Giangiobbe y Catalino Benildo Cepeda venden a Nicolás Buruzangaray, Juan Félix Elistencio Buruzungaray, Ulises Néstor Luis Meaca y Juan Carlos Bazán, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Celta 2º", sito en esta Ciudad, AVENIDA BELGRANO 2200 esquina PASCO 408, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.31|8-Nº 19.638-v.6|9|51

Hago saber que don León Arnguete, domiciliado en la Capital Federal, calle Bauness 2317, vende a don Ramón Carballo, domiciliado en la Capital Federal, calle Leopardi 15, y don Celso Julio Carballo, domiciliado en la Capital Federal, calle Cuenca 4352, el negocio de farmacia denominado "San José", situado en la Capital Federal, calle ALVAREZ THOMAS 599 esquina FEDERICO LACROZE. Reclamos de ley, escribanía Amigorena, calle Santiago del Estero 112, 4º piso, esc. 12, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.31|8-Nº 19.688-v-6|9|51

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, avisa: Natalio Zuber vende a Juana Kessler de Kurfirst y Matilde Kessler de Breitburd, su fiambrería y quesería, sita AGUIRRE 489, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.31|8-Nº 19.671-v-6|9|51

Al comercio: Jordano Asencio, martillero público, of. Brasil 1345, 23-6603, avisa: Que María Nieves Sánchez Vda. de Cosme, transfiere libre de todo gravamen, su almacen de comestibles y despacho de vinos y cervezas, calle AÑASCO 1800, al señor Pedro Enrique Alvarez. — Recl. ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 20. — e.31|8-Nº 19.695-v.6|9|51

Se hace saber por cinco días, que el señor Juan Miralles, vende libre de todo gravamen, el negocio de su exclusiva propiedad, denominado Lencefín, del ramo de taller de confecciones de lencería

y anexos, sito en esta Capital, calle AZCUENAGA 355, local Nº 5, a favor de los señores Nisim Cohen, Mois Haim Surmani, José Eskenazi, Benjamín Imach, Isidoro Ebele y Amelia Ebede de Chamma. Reclamaciones de ley ante el escribano interviniente, don Alejandro I. Abrevaya, calle Lavalle 1171, 8º piso B.

$ 20.— e.31|8-Nº 19.666-v-6|9|51

Se hace saber que por intermedio de la escribanía Rocca y de Castro, doña Amalia Colombo de Neme y don Bartolomé Abraham Neme venden a don Isidoro Kostovesky, el negocio de tienda y mercería que tienen instalado en esta Capital, calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS Nº 1908 esquina CAMARONES número 2.501, libre de toda deuda y pasivo. Reclamaciones de ley en dicha escribanía, Avenida de Mayo 665, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Agosto de 1951.

$ 20. — e.31|8-Nº 19.660-v.6|9|51

A los efectos de lo dispuesto por la Ley 11.867, se hace saber que la Compañía Sudamericana de Intercambio Comercial "Sudinco", Sociedad en Comandita por Acciones que se dedica a la explotación agropecuaria, importación y exportación, con administración en la AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 651 de la Capital Federal, vende al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Industria y Comercio - Dirección de Algodón) con domicilio en la calle Juncal 866, Capital Federal, su establecimiento desmotador situado en la calle General Paz 1990 entre las de Paraguay y Brasil, de la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, con los edificios, galpones, instalaciones, alambrados, maquinarias, aparatos y herramientas que la integran como fondo de comercio. La escritura respectiva será otorgada por el Escribano General de la Nación con domicilio en la calle Uruguay 637, Capital Federal, ante quien deberán formular los reclamos de ley.

$ 50.— e.30|8-Nº 19.623-v.5|9|51

Se avisa al comercio que el señor José Katunar vende el taller denominado "Industrial Electro Mecánica", al señor Constanzo Franchi, quien compra para la sociedad en formación "Franchi y Cía., Sdad. Resp. Ltda.", ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 4845, domicilio de las partes. — Reclamos escribano Juan José Ballester, calle Valentín Alsina 2440, pso. 1º, Dto. B., Valentín Alsina.

$ 20.— e.30|8.-Nº 19.559.-v.5|9|51

C. Viscarra y J. F. Alvarenque, corredores y martilleros públicos, de la Organización Comercial NE-CA-TE, con oficinas San José 121, T. E. 37-5915, avisan que Juan Elcordi, vende a Hoy Ernestina Contreras de Cuniolo, su hotel-pensión, establecido AVENIDA DE MAYO 1430, piso 3º. Domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oifcinas.

$ 20.— e.30|8-Nº 19.624-v.5|9|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T.E. 37-3989, avisan que Elías Marcelino Gatter vende parte que le corresponde negocio restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, calle AV. 17 DE OCTUBRE 3402 esquina ROJAS, a sus condóminos Julio Oscar Molina y Mario César Molina, quienes se hacen cargo activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio partes en el negocio.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.615-v.5|9|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Maximino Mateo, Antonio Ledo y Manuel Martínez venden a Ramón Calvo neg. bar, lunch y venta de helados, sito AV. SANTA FE 2411, Cap. Domicilio ptes. recl. ley m|oficinas.

$ 10.— e.30|8-Nº 19.587-v.5|9|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Lorenzo Angel García vende a Zosimo del Campo la fiambrería al por menor, sita en la calle ALBARIÑO Nº 102 esquina RAMON L. FALCON, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.465-v.5|9|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: que Benedicto Vázquez y Ramón Trillo, venden a Manuel Blanco Pastoriza, Antonio Mourelle Martínez y Manuel Pastoriza el café-bar, sito calle AGÜERO 530 (Capital Federal), donde ambas partes constituyen domicilio legal. Reclamaciones ley, a nuestras oficinas.

Nota: Se publica nuevamente por haberse omitido el nombre del comprador Manuel Pastoriza, anteriormente.

$ 25.— e.29|8-Nº 19.433-v.4|9|51

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Franco Marilungo, vende a Gerónimo Rodríguez Gea, su parte que le corresponde en el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle AV. PATRICIOS 273, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.420-v.4|9|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio los señores Saturnino Quintanal, Caupo Quintanal y Emilio Fernández, venden a los señores Humberto Sánchez, Aurelio Vázquez y Manuel Fernández, su negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados, calle AVENIDA LA PLATA 1805. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 25.— e.29|8-Nº 19.383-v.4|9|51

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196. T. E. 37-4775, avisan: Estanislao Vodopivec, vende a Antonio Quiñoa, Manuel Sánchez, Benigno Quiñoa, Ernesto Quiñoa y Carlos Imoff (Soc. de hecho Quiñoa, Sánchez y Cía.), negocio pizzería y anexos, sito Capital, AV. FRANCISCO BEIRO Nº 5293. domicilio partes. — Reclamaciones n|oficinas.

$ 15.— e.29|8.-Nº 19.386.-v.4|9|51.

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, avisan al comercio que Francisco Bruno Casali, vende a Sebastián Pérez, Eliseo Veiga y Carlos Fernando Vázquez su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA MOSCONI 3402, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.406-v.4|9|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Pedro Gigena, vende a Raúl Esteban Ocampo y Eladio Domínguez su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, helados y billares, sito en AVENIDA DEL CAMPO 1274, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.407-v.4|9|51

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, H. Yrigoyen 434, que el señor Atilio Mendoza vende al señor Antoñio Mendoza, la parte mitad indivisa del negocio de despensa, sito en la calle AVDA. LA PLATA Nº 1245, de esta Capital. — El presente se publica nuevamente por haber extraviado el Edicto anterior, correspondiente a la referida venta que fuera efectuada con fecha 23 de Marzo del año 1950. — Reclamos de Ley en el negocio, domicilio de las partes.

$ 25.— e.29|8.-Nº 19.351.-v.4|9|51.

Pedro L. Pero, martillero público con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: que Benito Falcón y Manuel Carreira, domiciliados en la Avenida Forest Nº 401, venden a los señores Manuel Lamego y Rogelio González López, el negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA FOREST Nº 401, reclamos de ley, a mis oficinas.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.321-v.4|9|51

Al comercio: Emilio Rodríguez, martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que Benito Rodríguez y Manuel González, venden a Luis Sesto, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2101, capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.228-v.3|9|51

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficinas Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Juan Paniza, vende a Felipe Ezequeil Yegier, su negocio de estación de servicio "Esso", sito en la calle AVDA. FOREST 714. — Reclamos término de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.176-v.3|9|51

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Fernando Ramón García y José Sánchez, venden libre de todo gravamen a José Manuel Rodríguez y Carlos Rodríguez, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVDA. DEL CAMPO Nº 1284. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.170-v.3|9|51

Avisan: Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Carmen Mangas y Cayetana Mangas, venden a María Méndez y Pastora González de Losada, su negocio de pensión, denominado "Alsina", sito en la calle ALSINA 976. — Reclamo de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.239-v.3|9|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Serafín Benedicto Alonso vende a Francisco Martínez, Pedro Martínez y Joaquín Martínez, que girarán "Martínez Hermanos", su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ACEVEDO Nº 2487. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.28|8-Nº 19.266-v.3|9|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Santiago López, María Fernández de Osende y Eleuterio García, venden a Manuel López y Dionisio Gutiérrez su negocio de café y casa de lunch, sito en esta ciudad, calle AVENIDA CASEROS Nº 3101 esquina GRAL. URQUIZA. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.28|8-Nº 19.269-v.3|9|51

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: García y Díaz, sociedad de hecho integrada por: Valentín García y José Díaz, venden a Casas, Méndez & Cía., sociedad de hecho, integrada por: Pedro Casas, Manuel Méndez, Luis Barcala, Avelino Barcala, José Vázquez, Vicente Fernández López, Francisco Juan Coria, Serafín Suárez y José Recouso, su negocio de confitería, bar, lunchs y venta de helados, denominado "Aero Bar", sito en esta Ciudad, calle AVDA. PRESIDENTE QUINTANA Nº 598-600 esquina JUNIN. Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.28|8-Nº 19.274-v.3|9|51

González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 963, 2º piso izq. 37-3453 y 3827 avisan: que Marcelino Díaz, Juan García y Covino Iglesias, venden a Rafael Ahedo, Julio Ahedo y Esteban Núñez, su negocio de café bar, sito AV. COBO 1298, Capital. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.197-v.3|9|51

Augusto Mazzoni, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Vera 1343, T. E. 54-2741, avisa: que Osvaldo Polito y Abel Moure, venden a Luis De Santis, Bruno Briganti, Ulises De Santis hijo y Emilio Longinotti, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcoholicas, ALVAREZ THOMAS 2091, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en mi oficina.

Se publica el presente aviso, en reemplazo del publicado con fecha junio 6 a junio 13|1951, por haberse modificado la firma compradora. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951.

$ 25.— e.28|8-Nº 19.243-v-3|9|51

"Contreras & Hijos, Soc. de Resp. Ltda.", martilleros públicos de Ayacucho 388, Capital, T.E. 48-9273. Avisan: que José Zanetti vende su negocio de mercería y juguetería sito en ARAUJO Nº 61, Capital, a la señorita María Esther Carabajal, domicilio partes y r|d|ley n|oficinas.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.305-v-3|9|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, María de los Desamparados Mateu de Olasiregui, vende a Ventura García, el negocio de casa de bordados, sito en esta Capital, AVENIDA LA PLATA número 2914 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.231-v.3|9|51

Augusto Mazzoni, martillero público, avisa que Joaquín Alberto González, vende a Julio Arca y Higinio Vidal su negocio de pizzería y despacho de bebidas, calle AVENIDA SAN MARTIN 4653, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 10.— e.28|8-Nº 19.241-v-3|9|51

Pedro y Antonio Lanusse, hacen saber al comercio que transfieren el negocio de droguería de su propiedad sito en la calle ACONQUIJA número 3560 de esta ciudad, al Sr. Ramón Segundo Palazuelos, en las condiciones de la ley 11.867. Oposiciones de ley en San Martín Nº 240, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Interviene, Dr. Héctor R. Acegrinolazza, Cangallo 456.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.096-v.3|9|51

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención los señores Gregorio Sualdea, José Fontes, Abis Chihade y Manuel Correira D'Almeida venden a los señores Serafín Ferreiro, Emilio González y Dino Rosi su negocio de panadería mecánica y fábrica de masas sito en esta Capital calle ALVAREZ THOMAS Nº 1669|71. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

$ 25.— e.28|8-Nº 19.255-v-3|9|51

Avisa Emilia Mercedes Slepoy, martillero público, que Carlos Alberto Lardoneyt, Alvarez Jonte 4153, vende libre de todo gravamen a David Flom e Israel Swarynsky, Víctor Hugo 946, su despacho de pan y venta de helados, instalado en ALVAREZ JONTE 4153, Capital. Reclamaciones de ley: Goya 1074, Capital, constituído por las partes.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.229-v.3|9|51

Juan Daponte, martillero público, con oficina en la calle Constitución 2953, avisa de nuevo que Manuel Domínguez vende su negocio de comestibles y bar sito en la AVDA. JUAN DE GARAY 3299 esq. LORIA de esta ciudad a Manuel B. Pulichinó, Manuel Rodas y Toshio Arimizú. Reclamos de ley en mis oficinas donde establecen domicilio legal las partes contratantes.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.208-v.3|9|51

Juan Daponte, martillero público, con oficinas en la calle Constitución 2953, avisa de nuevo que Manuel Fonseca y Alfredo Meana venden su negocio de café y bar, sito en la AVDA. CHICLANA 2920 esq. DEAN FUNES de esta ciudad, a Pedro Martínez y Angel Aran. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.222-v.3|9|51

"B"

Avisa Felipe Baclatjoglou que vende a Salvador De La Torre su fábrica de mosaicos y afines sita en la calle BERON DE ASTRADA Nro. 2155 de esta Capital, libre de todo gravamen y deudas. — Reclamaciones Ley 11.867 en estudio Dr. S. Levinton, Corrientes 525, 4to. piso, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.30|8.-Nº 19.555.-v.5|9|51.

Aída Argentina Antonetti vende a la "Farmacia Boca" Soc. de Resp. Ltda. (en formación) su negocio de farmacia sito en la calle BRANDSEN 700 esq. DEL CRUCERO. Reclamaciones de ley: Escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.464-v.5|9|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, deno-

minadas "La Intermediaria"; vendemos nuestros negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, elaboración de helados y fábrica de sandwiches, sito en esta Capital, calle BOYACA Nº 471 al 473; a los señores Juan Contijoch, Domingo Pardo y Isidoro Luciano Alvarez. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Baldomero Pombo y José Antonio López. Buenos Aires, agosto de 1951.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.489-v.5|9|51

Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan: Leonardo Palacios, vende a Vicente García, despensa de comestibles, BRASIL 2387, domicilio de las partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 10.— e.29|8-Nº 19.421-v.4|9|51

Organización Fabra, comunica que Manuel Domínguez, vende a la señora Laura Berta Masi de Recalde su pensión, sita en la calle BONPLAND 2189, Cap. Federal. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, calle Quirno Costa 377.

$ 10.— e.29|8-Nº 19.425-v.4|9|51

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: que José Bueno, Eliseo Ramil, José Pereyra y Pascual Fontana Rosa, domiciliados en Boedo Nº 963, venden a la señorita Elida Juri, el negocio de confitería y bar Munich, sito en la calle BOEDO Nº 963, reclamos de ley, en mis oficinas, Esmeralda 556.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.327-v.4|9|51

Murad y Santopietro, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 3040, T. E. 97-7284, avisan que: que los señores Fernández Hnos., venden al señor Moisés Nayar, su negocio de café, bar y billares, denominado "Hispano", ubicado en la calle BELGRANO 3017, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio constituído por las partes.

$ 25. e.29|8-Nº 19.443-v.4|9|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Teresa Petchame de Franco, vende a José Barrera, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle BRUSELAS Nº 810, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.232-v.5|9|51

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 3º, oficina A, avisan que la señora Pascuala Angélica Jurado de Cantoni, vende a la señorita Esther Juliana Bodoné, el negocio de fiambrería, sito en la calle BASUALDO Nº 1902|08 esq. FRANCISCO BILBAO, de esta ciudad. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.195-v.3|9|51

Gabieiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Jesús Viña y Angel Viña venden a Antonio Espiñeira y Maximino Espiñeira, su restaurante y bar, establecido en la calle BOGOTA Nº 1600, de esta ciudad, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley a los balanceadores.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.277-v.3|9|51

Se avisa por el término de cinco días, que don Jacobo Judkowski, domiciliado Boedo 1042, vende a don Félix Rufino Saez, domiciliado en San José 124, el negocio de sastrería de su propiedad, sito en la calle BOEDO Nº 1042. — Reclamos de ley a escribano León Neiman, domiciliado Córdoba 1821, piso 3º.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.235-v.3|9|51

Al Comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y corredores públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor Héctor Díaz vende al señor Raymundo Ruiz su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos sito en esta Capital calle BLANCO ENCALADA Nº 4581|3. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.254-v.3|9|51.

"C"

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Pedro Goyena 77, Capital, T.E. 60-6232, avisan: José Gabino Gómez vende a Gonzalo Encarnación Escandé, negocio de despensa calle CENTENERA 2101, Capital. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 15.— e.31|8-Nº 19.690-v-6|9|51

Se hace saber al comercio por cinco días que Mario Chiesa y Vicente Riccio transfieren a don Abraham Aschendorf el activo del fondo de comercio denominado cine "Lorraine", ubicado en CORRIENTES 1551|53.

$ 10.— e.31|8-Nº 19.645-v.6|9|51

El señor Héctor Jorge Cerrotta, hace saber por el término de ley que vende al señor Esteban Marcelo Travella su parte en la Sociedad "Torres Ibáñez y Cía.", con domicilio en la calle CANGALLO 456 de esta Capital, dedicada a la explotación de la salina "El Pampero", ubicada en La Pampa, con la conformidad de los restantes socios Sres. José Torres Ibáñez y María Esther Orue de Casb. El comprador se incorpora a la sociedad en las mismas condiciones del socio saliente. Reclamos de ley ante el escribano Hugo A. Spinetto, calle Lavalle 1362, 3º Dpto. 5, Capital.

$ 25. — e.31|8-Nº 19.721-v.6|9|51

Se hace saber por el término de cinco días, que los señores Salvador y Juan Privato y José Francisco Ansean, —en el carácter de únicos socios de la sociedad "Privato, Sciuto, Ansean y Testa, Sociedad de Responsabilidad Limitada",— han resuelto disolver dicha sociedad, la que se dedicaba a la explotación de confiterías, bares, pizzerías y anexos, con domicilio en la calle CARABELAS 219|25, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor Juan Privato. — Reclamos de ley ante el escribano Luis C. Valiante, calle Esmeralda 272.

$ 25.— e.31|8-Nº 19.713-v.6|9|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que los señores Juan González Deza y Constantino Aragón Méndez, venden por nuestro intermedio el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle CAPDEVILA 2707, a los señores Benito Fernández y Vicente Martínez. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|8-Nº 19.554-v.5|9|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Emilia Collado de Sánchez, vende a Leopoldo Peña, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle CONSTITUCION Nº 3702 esquina COLOMBRES, Capital Federal, domicilio de ambas partes. (Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.611-v.5|9|51

El estudio del Dr. A. Steimvorcel, avisa que Enrique Wacsman, domiciliado en Santo Tomé 2662, vende a León Schejtman, Fermín José Donzelli y Guillermo Heraclio López, domiciliados en CARACAS 1135, restantes componentes de Maderera Forestal Arizona S. R. Ltda. de igual domicilio y ramo de compra, venta y elaboración de maderas y parquets, la totalidad de sus cuotas-capital en la misma sociedad, retirándose en consecuencia de ella. Reclamaciones en Lavalle 2555, piso 2º.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.622-v.5|9|51

Se hace saber que "Constanzo y Cía." vende a "Regazzoni y Cía. Mypa", el activo físico, maquinarias, herramientas y transferencia del local CORONEL LISTA 5030|32, domicilio de las partes. Reclamos Dr. J. J. Magdaleno. Diag. Roque Sáenz Peña 651, 1er. p.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.621-v.5|9|51

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención, el señor Jesús Rodríguez, vende su negocio de hotel, situado en la calle CORDOBA Nº 1579, piso 2º, a la señora Aurelíana P. A. de Moreno Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19 605-v.5|9|51

Al comercio: Ricardo Sánchez de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, 97-0996, avisa: José Barcia, Manuel Barcia y Jesús Barcia venden a Antonio Doval, Jesús Doval y Benigno López, neg. café, bar, lunch y billares, sito CARLOS CALVO 4191|99, Capital. Domicilio partes, reclamos ley m| oficinas.

$ 10.— e.30|8-Nº 19.583-v.5|9|51

Franco Reina y Cías, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, T. E. 48-8783, martilleros públicos, avisa al comercio en general, que entre los señores Raimundo Macchiavelli, italiano, casado; David la Regina, italiano, casado; Francisca Sacco de Criscitó, italiana casada y Teresa Bosco de Bertone, italiana, casada, ha quedado constituída una sociedad comercial colectiva, que girará en plaza bajo el nombre "Macchiavelli, La Regina y Cía.", tendrá su domicilio legal en la calle CORDOBA Nº 5391 y se dedicará a la explotación del restaurant y parrilla, sito en la calle Córd. ba número 5391|99, propiedad de la sociedad mencionada.

$ 30.— e.30|8-Nº 19.532-v.5|9|51

Pedro L. Pero, martillero público con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: que José Suárez y Manuel González, domiciliados en la calle Corrientes 2744, venden a los señores Osvaldo Esiguenza y Marcos Sánchez, el negocio de café bar, sito en la calle CORRIENTES 2744, reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.57-v.5|9|51

Se hace saber que el señor José Enrique Lucatsky, vende a los señores Raúl Plitt, Hersch León Lamdan, Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster, sus ochenta cuotas de la participación que tiene en "Lucatsky, Plitt y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la explotación de una fábrica y venta de confecciones para hombres en general, con anexos de tejidos y mercería, con domicilio en CANNING 396, Capital Federal, tomando cada comprador veinte cuotas. Reclamaciones ley, proc. Isaac Guberman, Lavalle 1474, 3º B, domicilio legal de las partes.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.516-v.5|9|51

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: que Perfecto Benito Rodríguez y Tomás Celso Rodríguez, domiciliados en la calle Córdoba 4301, venden a los señores Amadeo Julio Rodríguez Víctor Leo el negocio de bar y billares, sito en la calle CORDOBA 4301. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19 526-v.5|9|51

José De Leo y Cía., balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que Cándido Manuel Polantinos y Santiago Matesanz, venden a Manuel Domínguez su negocio de café bar, sito en esta Capital calle CANGALLO 2102. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.479-v.5|9|51

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T.E. 48-3141 y 47-6219, que los señores Pedro Costa Bach y Ramón Bach Angril, venden a los señores Ramón Balo, Adelina Sheridan y Luis García Colinas, su negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados, ubicado en esta Capital, calle CARLOS CALVO 4141|43. Domicilio de los compradores y vendedores mismo negocio. Reclamos de ley 11.867 interponerlos término legal en mis oficinas. Buenos Aires, 24 de agosto de 1951.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.492-v.5|9|51

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que los señores Jesús del Río y Perfecto Donato Cueli venden a los señores Manuel Carrio, Juan Castellucci, Francisco Antonio Miguel Quartieri y Leonardo Peluso el negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, fugazza, empanadas y postres, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "La Cumbre" ubicado en esta Capital en la calle CENTENERA Nº 10 y ROSARIO Nº 855, donde las partes fijan su domicilio legal. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, agosto 24 de 1951.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.513-v.5|9|51

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, avisan: Juan Lladó, Abraham Mejuto y Nemesio González (Soc. de Hecho), venden restaurante bar, CASEROS 1075, a Luis A. Benítez, Constantino Brea, Rafael E. Maddalena y Antonio Rodríguez Morales, todos allí dom. Reclamos ley a nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.494-v.5|9|51

L. J. Zapata, balanceador de la firma Francisco Tallarico y Cía., con oficinas en Chacabuco 96, 1º piso, comunica al comercio que Hermán Lucas Homar y Laureano Ofelio Pérez Alonso, venden su negocio de café-bar "Dele-Dele", al señor Guillermo San Millán, sito en la calle CASEROS 1719|25. Reclamos de ley, en las oficinas del balanceador donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.496-v.5|9|51

Se hace saber por cinco días, que don Mario Renato Gioscio, vende el negocio de "garage", sito en esta Capital, calle CASTRO BARROS Nº 108, libre de gravámenes a "Jaime Gabarro y Compañía". Reclamos de ley, ante el escribano interviniente, Vicente Paludi, calle Viamonte/773, 1er. piso.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.426-v.4|9|51

Se avisa al comercio que las señoras Estela Lugrin de Tron y Eufrasia Lugrín de Morend, venden a los señores Alfredo y Guido Carrá, su negocio de restaurante-bar. libre de deudas y gravámenes, sito en CONSTITUCION 2900, Capital. — Domicilio de partes y reclamos de Ley en Av. de Mayo 1144, piso 3ro., Dto. J., Capital Federal.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.450-v.4|9|51.

Jacobo Subi, vende a Isaac Jacobo Braverman, Regina Braverman de Szeinman y León Bondar, negocio farmacia denominado "Farmacia Giribone", situado en la calle CORDOBA 6286, libre de todo gravamen y deudas. Reclamaciones de ley, Dr. David Abulafia, calle Av. R. S. Peña 730, piso 4º, oficina 42. Domicilio de las partes, Córdoba 6286.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.455-v.4|9|51

Malka Fairstein de Gersztenzang, hace saber que con fecha 1º de enero de 1951, se ha hecho cargo en forma retroactiva del activo y pasivo de Cattley Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicado en CORDOBA 679, con taller de alta costura y sombreros para damas, de la que formaba parte con Estefanía Grauber de Szwarctain y Estera Kerrer de Gutsztadt quienes ceden todos sus derechos y acciones. Córdoba 679, domicilio de partes y reclamos de ley.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.365-v.4|9|51

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Mariano Miranda y David Peña vende a Ramón Roma, Angel Roma, Marcelino Roma, Santiago Giaccardi y Tomás Narciso Casabona, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, calle CORDOBA 5672|74, domicilio constituído por contratantes. — Reclamos Ley mis oficinas.

$ 20.— e.29|8.-Nº 19.392.-v.4|9|51.

Avisan: Zapatero Hnos., Bertoldo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle General Urquiza 131, Capital, que Antonio José Vaz, vende libre de todo gravamen el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en CENTENERA 1204 esq. SALAS, Capital, a José Manuel Alvarez Vila y Rafael L. Ramos, que giran Alvarez, Vila y Cía., sociedad de hecho. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 20.— e.29 8-Nº 19.310-v.4|9|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, con oficinas en la calle Junín Nº 521, Capital, avisan: que los señores Angel Catini y Vicente Eustaquio Moreschini, venden a los señores Alfredo Jorge Carrizo, Luis Santori y Tomás Tenti, su negocio de restaurante y bar, sito en la calle LUIS MARIA CAMPOS Nº 599, de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.

$ 20.— e.29 8-Nº 19.511-v.4|9|51

Longhena, Belhartz y Pscotaro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, 1º

B, avisan que ha quedado sin efecto la operación por la cual la señora Carmen Arango de Sebreiro, transfería a los señores Víctor Marcelino Gutiérrez y Agustín Rabanal, el negocio de despacho de pan y facturas ubicado en esta Capital, calle COCHABAMBA Nº 2500.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.330-v.4|9|51

Al comercio: Emilio Rodríguez, martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que Juan Kekuts vende a Antonio Torselli, su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle COCHRANE Nº 2602, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.227-v.3|9|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, que los señores Odilo Seoane y María Dolores Gemelino Seoane, venden su negocio de hotel, sito en CORRIENTES 1179, piso 5º, a los señores Ramiro Vázquez y María Iglesias. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.179-v.3|9|51

Mario Francisco Mamone, Cosme Mario Mamone (h.), Arturo Alfredo Pogliani y Abraham Valentín Schprejer, venden a doña Concepción Puga de Mastronardi, su negocio de farmacia "Ideal", sito en CRAMER 2502 esquina MONROE, domicilio de las partes. Reclamos de ley ante el escribano Jorge Mario Rodríguez con oficinas en Cangallo 456, T. E. 30-6824.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.303-v.3|9|51

Contreras e Hijos, Soc. de Resp. Ltda., martilleros públicos de Ayacucho 388, Capital, T. E. 48-9273. Avisan que Jaime Bacin, vende su negocio de tienda y mercería, sito en COLODRERO 3126, Capital, a los señores Liborio Oscar Rivero y Lucinda Rivero de Mendieta, domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|8.-Nº 19.306.-v.3|9|51

Avisa: B. Veigas, balanceador público, con oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Iglesias, Suárez & Cía., sociedad de hecho integrada por: Benigno Iglesias, Emilio Varela, Lino Suárez y Salvador Suárez, venden a Mariño, Ramos Teijo & Cía., sociedad de hecho, integrada por: Juan Mariño, Plácido Ramos, Arturo Mariño, Manuel Teijo, Manuel Sangiao, Benigno Vidal, Luis Alvarez y Ramón Vázquez, su negocio de bar, confitería, denominado "Del Carmen", sito en esta ciudad, calle CORDOBA Nº 2001 esquina AYACUCHO Nº 816. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.28|8-Nº 19.275-v.3|9|51

"CH"

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822. Avisan: Antonio Admetlla, vende a Nicolás Antonio Varela, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, CHICLANA 3528, domicilio de las partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 10.— e.29|8-Nº 19.419-v.4|9|51

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina calle Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que José Rey, Bartolomé Gowland y Jorge Enrique Polly (Rey y Cía.), venden a Amado Néstor García y Nilo Hortencio García, su negocio de taller de sombreros, sito en la calle CHACABUCO 123. Reclamos términos de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.175-v.3|9|51

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina, calle Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Mariano García, vende a Amado Néstor García y Nilo Hortencio García, su negocio de peluquería de hombres, sito en la calle CHACABUCO 123. Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.174-v.3|9|51

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, Antonio y Severino Rodríguez, venden libre de todo gravamen a Angel Ricardo Santos y Carmen San Gregorio de Santos, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CHILE Nº 1819. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.172-v.3|9|51

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, Aima Muravski de Poli y Cristóbal Sánchez, venden libre de todo gravamen a Armando Dal Pane, el negocio de cinematógrafo, sito en la calle CHIVILCOY Nº 4508. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.171-v.3|9|51

Al comercio: Carleola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 4220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Jacobo Glandt, vende a Juan Giacosa y Juan Scevola, el negocio de farmacia denominada "Mayo", sito en esta Capital, calle CHILE Nº 1199, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en el mismo negocio.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.253-v.3|9|51

"D"

Por cinco días se hace saber la cesación de la firma "Higinio Pérez Gallardo", dedicada a la industrialización y comercialización de artículos de cuero, con domicilio en la calle DOBLAS 651, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la sociedad "Higinio Pérez Gallardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye entre los señores Higinio Pérez Gallardo y Juan Carlos Pérez, la que continuará con los negocios de la extinguida firma, con el mismo domicilio. — Reclamos de ley a los doctores Néstor A. Guardone y José A. Vallejos Meana, Uruguay 634, 6º K, Capital.

$ 25.— e.31|8-Nº 19.691-v.6|9|51

Avisan: M. García & Cía. con oficinas en Rivadavia 2625, que Delmiro Reynaldo vende a José Alberto Azzolina su quesería, fiambrería y anexos, sito en 17 DE OCTUBRE 5101 esq. CARACAS. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.609-v.5|9|51

Avisan Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300, que Jaime Strajch vende a Silvio Di Benedetto la parte que le corresponde en el negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle DORREGO 824, que en sociedad de hecho tenía con el Sr. Natalio Melamed, quien continuará con el comprador explotando el mismo. Las partes constituyen domicilio en el referido negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.29|8.-Nº 19.284.-v.4|9|51

Avisa: Héctor J. Codecido, con oficinas en la calle M. Leguizamón 1368, que Julio Alberto Traviganti y Raúl Ingerto, venden a Daniel Maceira e Isaac Luis Weksler, su negocio de zapatería denominado "Alberto", sito en la calle DEAN FUNES 2196. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15. — e.28.8-Nº 19.238-v.3|9|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Manuel Oreiro vende a los señores Alfredo Araolaza y Alberto Miña, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital en la calle DIRECTORIO números 3855|57, tomando a su cargo los compradores conjuntamente con el copropietario del mismo señor Francisco Díaz Lombardero, todo el activo y pasivo del mismo, disolviendo a la vez la sociedad "Díaz & Oreiro". Reclamaciones en términos de ley oficinas intermediarios domicilio de las partes.

$ 25.— e.28|8-Nº 19.220-v.3|9|51

"E"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Marcelino Villanueva y Joaquín Villanueva venden a María Vázquez de Freire y Luis Dámaso Villaverde despacho comestibles por menor y venta bebidas envasadas, calle ESTOMBA 2928 domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.584-v.5|9|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: José Doval y Antonio Doval venden a Elías Alvite neg. café, bar, billares y canchas de bochas, sito ECHEVERRIA 1093|99, Cap. Domicilio ptes. recl. ley m|oficinas.

$ 10.— e.30|8-Nº 19.594-v.5|9|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Eduardo Salguero, Nicolás Virgilio Andrade y Salvador Martínez venden a Ramiro Díaz Fernández y Fernando Fernández neg. café, bar, lunch y billares, sito ECHEVERRIA 1485|93|99 esq. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 5907, Cap. Domicilio ptes. recl. ley m|oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.581-v.5|9|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1907, T. E. 48-4785, avisan que los señores Manuel Francos, Jesús Montesería, Fermín Pérez y Gumersindo Randón que giran bajo el rubro de Randón & Cía., venden por nuestro intermedio el negocio de bar y restaurante sito en ESMERALDA 684 a los señores José Centrón, Jesús Moledo, Felipe Sanz, Gumersindo Randón, Ramón Oscar Pérez, Antonio Martínez Arcas, Aurora Rodríguez, José M. Méndez Vázquez, Eugenio Regenjo y Victoriano De la Cruz. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 30.— e.30|8.-Nº 19.553.-v.5|9|51.

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, con oficinas en la calle Junín Nº 621, Capital, avisan que la señora Josefa Rama Andrade, vende a don Ramón Villafañe y Trinidad Juárez de Villafañe, su negocio de hotel-alojamiento sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 2839 de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.312-v.4|9|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 796|800 esquina PIEDRAS Nº 908. Vendedores: Rosendo de la Torre, Juan Luis Valero, Jesús de la Torre y Benjamín Suárez, domiciliados en la calle Chacabuco número 1522, Capital. Compradores: José Magariños, Olegario Jesús Benedicto Abuin, Ramón Abuin, César Barón y Pedro Angel Leardini, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951.

$ 30.— e.29|8-Nº 19.[illegible]-v.4|9|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, el señor Francisco López, vende su negocio de hotel, alojamiento, sito en ESMERALDA 659, a la señora María Demetria Monzón de Carreño. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20. — e.28|8-Nº 19.178 v.3|9|51

Díaz y Baranda, corredores y martilleros públicos, oficinas Charcas 362, avisan que José García, vende a Constantino Fernández, el negocio de casa de lunch despacho de bebidas y venta de helados, sito en esta Capital, calle ESPINOSA Nº 589, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.201-v.3|9|51

"F"

Iglesias y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Coronel Díaz 2361, hacen saber que ha quedado sin efecto ni valor alguno, la transferencia que el señor José Otero, efectuó al señor Luis Julio Zanni, del negocio de bar y casa de lunch, sito en la calle FREIRE 3100 esquina IBERA, según las publicaciones aparecidas desde el 7 al 13 del cte. mes. Domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.531-v.5|9|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: José Arias y Gregorio Vallés venden a Manuel Lago, Mauro Francisco Rodríguez y Eleuterio Fariñas neg. garage de alquiler y anexos, sito FONROUGE 1229, Cap. Domicilio ptes. recl. ley m|oficinas.

$ 10.— e.30|8-Nº 19.586-v.5|9|51.

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Colectiva Carcagno y Vera Barón, venden el negocio de farmacia ubicado en la calle FLORIDA 620 de esta Capital, a la razón social "Fagetti, Mansilla y Pérez, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), la cual lo adquiere libre de todo pasivo. Reclamaciones por el término de la Ley 11.867 ante los escribanos Armando Néstor Lemos Ibáñez y|o Hugo A. Spinetto con oficinas en la calle Lavalle 1362, piso 3º dto. 5, Capital Federal, donde las patres constituyen domicilio.

$ 25.— e.29|8-Nº 19.409-v.4|9|51

"G"

J. Alberto Yañez, martillero público, con oficinas en Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. piso, F, T. E. 37-5233, Capital, avisa que Jorge Fernández vende al señor Luis Caruso su parte mitad del negocio del ramo de café bar sito en la calle GIRIBONE Nº 1202, que explotaban en sociedad de hecho, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — Recl. Ley mis oficinas.

$ 20.— e.30|8.-Nº 19.550.-v.5|9|51.

Violeta Bar de Berkovita, comunica la venta al señor Esteban Barok de su negocio de bombonería instalado en la calle GAONA 3071, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley San Martín 66, oficinas 521|523. Estudio Barbich-Laquis-Viaggio, T. E. 30-2998.

$ 10.— e.30|8-Nº 19.619-v.5|9|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Juan Guil vende a Antonio Laplaza y Herminia Guardia de Laplaza, domiciliados Vidt 2094, su despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle GUATEMALA 4501|4509 esquina MALABIA 2106, domicilio del vendedor. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

$ 15. — e.30|8-Nº 19.577-v.5|9|51

Se hace saber por cinco días que los señores Pensamiento Della Vedova y Juan José Orsini, únicos componentes de la firma "T. A. I. Talleres Argentinos Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada (En Formación) venden a Gandini y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones el mencionado establecimiento y el establecimiento industrial-fábrica de faros, sito en esta Capital, calle GOYA 780. — Reclamaciones por el término de Ley. Escribano Paulucci, con oficina Lavalle 1312, piso 4º Depto. B., donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.511-v.5|9|51

Murad y Santopietro, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 3040, T. E. 97-7284, avisan que el señor Juan Manuel Beitia, vende a los señores Isidoro Ottolina y Marcelino García, su negocio de rotisería y fiambrería, denominado "San Juan", ubicado en la calle GAONA 3488|90, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio constituído por las partes.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.444-v.4|9|51

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. E. 86 - 1587, avisan: Enrique Iglesias vende a Norberto Oscar Taylor café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, GAONA 1355, sus domicilios. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|8.-Nº 19.401.-v.4|9|51.

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: Leonildo Pegoraro vende a Manuel Martín, despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, JOAQUIN V. GONZALEZ 2215 sus domicilios. Reclamos por término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.400-v.4|9|51

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que lo señores Benito Ruiz Díaz y Rafael d

Luca, ceden a don Gilberto Orlando, todos sus derechos a la compra del negocio de restaurante y bar "El Genovés", ubicado en la calle GUARDIA VIEJA 4101, que los dos primeramente citados y Ernesto Juan Reyes, habían adquirido a Manue Cortina, por boleto de fecha 13|4|1951. Reclamos de ley, al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20. — e.28|8-Nº 19.240-v.3|9|51

"H"

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, avisa: David Samet vende a Moisés Banilla su bazar, sito HUMAHUACA 4191, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.31|8-Nº 19.672-v-6|9|51

J. Alberto Yañez, martillero público, con oficinas en Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. piso, F, T. E. 37-5233, Capital, avisa que Alejandro Hyryk vende libre de deudas y gravámenes su negocio del ramo de almacén y bar sito en la calle HUMAHUACA Nº 4201, al señor Federico Rivas. — Recl. Ley mis oficinas.

$ 15.— e.30|8.-Nº 19.548.-v.5|9|51.

"I"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceado res y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 2055. Vendedores: Máximo Elisardo López Fernández y Manuel López Pita, domiciliados en la calle Diéz y Ocho S|N. esquina Tres, Villa Sastre. Compradores: Pascual Busale y Pantaleón Busale, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951.

$ 25.— e.29|8.-Nº 19.336.-v.4|9|51.

Angel Burlando, vende a Angel Rómulo Rodi, el negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito en la calle IRIARTE Nº 2102, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el indicado.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.196-v.3|9|51

"J"

Jordano Asensio, martillero público, oficinas Brasil 1345, 23-6603, avisa: Que Pedro Enrique Alvarez, transfiere libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle JUNTA 1600 esq. MALVINAS, al señor Esteban Emilio Grau. Recl. término ley, mis oficinas, donde constituyen domicilio partes.

$ 15. — e.31|8-Nº 19.696-v.6|9|51

Avisan que el señor Moisés Luksenburg transfiere al señor Szyja Icek Grynszpan el negocio de peluquería sito en la calle JUNIN 527 de esta Capital Federal, libre de pasivo. Reclamos de ley en Julián Alvarez 108, domicilio de partes.

$ 10.— e.29|8-Nº 19 427-v.4|9|51

"L"

J. López Saez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-8651, avisan: que los señores Osvaldo Juan Beccacece, Juan Manuel Nodar, Ignacio Castro y Victorino Nodar, venden libre de todo gravamen a los señores Juan Ignacio González, Manuel José Freiré, Ramiro Varela y Baltasar Emilio González (sociedad de hecho), el negocio de bar y restaurante "Bolívar", sito en esta Ciudad, calle LABRAZABAL Nº 2307, Esq. FRANCISCO BILBAO. Domicilio partes: vendedores: Basualdo 2416. Compradores: mismo negocio. — Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1951.

$ 30.— e.31|8.-Nº 19.725.-v.6|9|51.

Se avisa al Comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil Martínez, Morales & Villa, se vende el negocio de Fábrica de Masas, ubicado en la calle LORIA Nº 2365|71, Capital Federal. — Vendedor: Horacio Luis Baccino. — Comprador: Julio César Fojaco. — Reclamaciones en término de ley n|oficinas. Cangallo Nº 860 esc. 3 y 5 Capital Federal.

$ 20.— e.30|8-Nº 19.500-v.5|9|51

Se avisa al Comercio que la venta que efectuara La Defensa Panaderil, Martínez, Morales & Villa, del négocio del ramo de Fábrica de Masas, calle LORIA 2365|71, Capital Federal, propiedad del Sr. Horacio Luis Baccino a los Señores Ernesto Ramos y Julio César Fojaco, ha quedado sin efecto. — Domicilio partes n|oficinas Cangallo Nº 860 esc. 3 y 5 Capital Federal.

$ 20.— e.30|8-Nº 19 501-v.5|9|51

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Mario Celeste Segundo Mariscotti vende la parte que le corresponde del bar y café LOPE DE VEGA Nº 1200 esquina SAN BLAS a su condominio Angela Simón Vda. de Depitri, domicilio partes, negocio.

$ 10.— e.29|8.-Nº 19.448.-v.4|9|51.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677. T. E. 47-2233, avisa que Andrés Campi vende a Alvaro Vicente, su negocio de carnicería y anexos, calle LAVALLE 3759, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.28 8.-Nº 19.261.-v.3|9|51.

Domingo Juan Antonio Lanfranchi, domiciliado Martín Fierro 5326, vende a Luis Attaguile, domiciliado Moliére 1741, su negocio de gomería y reparaciones de neumáticos de la calle LOPE DE VEGA Nº 1861, antes 1867. — Reclamos de Ley en el mismo negocio, en los domicilios de las partes, y en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634.

$ 15.— e.28|8.-Nº 19.249.-v.3|9|51.

Al comercio: Avisa Juan Michalatos que vende a los hermanos Miguel y Sófocles Georgalos, su fábrica de turrones y dulces, sita en LOPE DE VEGA 1101. Domicilio de las partes Juan Agustín García 4809.

$ 10.— e.28|8.-Nº 19.302.-v.3|9|51

Al Comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor Félix Alfredo Montoya vende al señor Floreal Edmundo García, su negocio de panadería mecánica y reparto, sito en esta Capital, calle LOYOLA Nº 1527|31. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.256-v.3|9|51

"M"

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T.E. 48-2403, avisan que José María Filloy y Juana Manuela Lazcano de Martínez venden a Francisco Cerviño y Manuel Torres, su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, denominado "La Sarmiento", sito en esta Ciudad, calle BARTOLOME MITRE 1763|67, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.31|8-Nº 19.641-v.6|9|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T.E. 48-2403, avisan que Luis García vende a Eduardo Rabuffi su negocio de fiambrería, queseria, venta de huevos por menor y bebidas envasadas, sito en esta Ciudad, calle MORENO 3342, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. —e.31|8-Nº 19.639-v.6|9|51

Valentín Menéndez, vende a Vicente Herrero, la mitad del negocio de restaurante y bar, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA 1673, domicilio de las partes, que conjuntamente con su adquirente posee en el lugar indicado. — Reclamos de ley ante el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en la calle Cangallo 456, T. E. 30-6824.

$ 15.— e.31|8-Nº 19.665-v-6|9|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T.E. 37-3989, avisan que Antonio Boo y Antonio Malatestinich, venden a Elías Marcelino Gatter, Pedro Pascual Elfman y Bernardo Bojman, negocio de café, bar y bebidas calle MONTEVIDEO 332, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las publicaciones del 1º al 7 de agosto de 1951.

$ 15. — e.30|8-Nº 19.613-v.5|9|51

Se hace saber por cinco días que Suanaport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende al señor Ignacio Airas González, el negocio de artículos para sport sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE 2539. — Reclamaciones por el término de ley escribano Pau...cci, con oficina Lavalle 1312, piso 4º, Depto. B. Donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.509-v.5|9|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 1300 Esq. TALCAHUANO Nº 91. Vendedores: Pegerto Pérez y Avelino Menéndez, domiciliados en la calle Misiones Nº 536, San Isidro. Compradores: Secundino Rodríguez, Juan Manuel Rodríguez y Pedro Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951.

$ 25.— e.29|8.-Nº 19.335.-v.4|9|51.

Se hace saber por 5 días que Abraham Saad, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2192, vende el negocio denominado Sedería Mitre, ubicado en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1182|84, a don León Duer, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 2431. Oposiciones: escribanía Ferrari - Fernández Moujan, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 825.

$ 20.— e.29 8-Nº 19.362-v.4|9|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Jesús Veiga García vende a Enrique Fortunato Jalil y José Alberti, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en calle MANSILLA 2740|48, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.405-v.4|9|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Elvira Darguibel de Santos vende a Emilio Fioré su negocio de hotel, sito en calle MATHEU 1360, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.402-v.4|9|51

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan: Leonardo Belvedere, vende a Faustino García y Juan Vicente Fierro, la parte que le corresponde en el negocio, café, bar y billares, MONTES DE OCA 1683, que explota con Pedro Blanco, quien se hace cargo del activo y pasivo con los compradores. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.420-v.4|9|51

Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan: Manuel Blanco vende a Joaquín Pena y Nicolás Szpakowsky, restaurante des pacho de bebidas alcohólicas y comestibles, PEDRO MENDOZA 3905. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 10.— e.29 8-Nº 19.422-v.4|9|51

Ernesto Costa y Joaquín Guillermo Brú que giran bajo el rubro de "Costa Hnos.", venden a Ernesto Costa. Esteban Estebanez, Gino Vicenté Biagetti y Joaquín Guillermo Brú que giran bajo el rubro de "Costa y Cía." su negocio artículos de artefactos eléctricos y no eléctricos, calle MAIPU Nº 463 de la Capital Federal, domicilio para reclamaciones Maipú Nº 463.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.214-v.3|9|51

Al comercio: Con intervención de Rodriguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285 se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos; establecido esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES número 4635. Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: José Rodríguez Añez. Alejandro Magariños Cervantes 4635. Compradores: Cesáreo Carbal'o Santiago Gabriel Fortunato Omoldi y Manuel Marcos Lema Soto. Rojas 1285

$ 20.— e.28|8-Nº 19.221-v.3|9|51

"N"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Jesús Sánchez, vende a Victor Fuente y Marciano José Mingo, neg. lechería, elaboración y venta de helados, sito NEUQUEN 754, Capital. Domicilio partes, reclamos ley m|oficinas.

$ 10. — e.30|8 Nº 19.591-v.5|9|51

Aniano García (h), balanceador, ofic. Alv. Jonte 2631, 59-5017, avisa: Luis Jorge Rodríguez vende su negocio de sedería NAZCA 2012, a José Schnaiderman. D. ptes. R. ley n|oficinas.

$ 10.— e.29 8-Nº 19,378-v.4|9|51

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Nicolás Jeanplong vende a José Otero su negocio de peluquería, NUÑEZ 3188, domicilio ambos. — Reclamos ley mi oficina.

$ 15.— e.29|8.-Nº 19.341.-v.4|9|51.

"O"

Avisa: Otto Gerardo Dietrich Piebst, que vende su negocio de hotel-pensión, sito calle ONCE DE SETIEMBRE 1772, su domicilio, a Rosalía Koellhofer de Schenk, domiciliada Vidal 2912. Reclamos de ley, Arcos 4323, Capital.

$ 15.— e.29|8-Nº 19 326-v 4|9|51

"P"

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: Que Pero Hnos. Com. e Ind. S.R.L. venden al señor Atilio Proirttis el hotel denominado "Lucky Park", sito en la calle PICHINCHA 157. Reclamos de ley en mis oficinas, Esmeralda 556.

$ 15.— e.31|8-Nº 19.642-v.6|9|51

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención Virgilio Velazco y Alfredo Fernández venden a Beatriz María Pinasco el negocio de Artículos para regalos, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 4153 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.483-v.5|9|51

Avisa: doña Elisa González viuda de Tejada, en su carácter de administradora judicial y tutora de los menores que integran la sucesión de Elisa Tejada de Stokle, y por autorización judicial del señor Juez doctor Palmieri, secretaría Baldi, en el juicio sucesorio de Elisa Tejada de Stokle y de don Saturio Stokle, vende a Jesús Lago Zubieta, el negocio de despacho de pan, sito en la calle PICHINCHA Nº 542 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 30.— e.29 8-Nº 19 331-v.4|9|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Toribio Hernández vende a Gerardo Giosa, la parte mitad indivisa de su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, PARAGUAY 2599 esquina ECUADOR, domicilio de las partes. Nueva firma: Hernández y Giosa.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.169 v.3|9|51

Juan Daponte, martillero público, con oficinas calle Constitución 2953, avisa de nuevo que Angel Germán Duyos vende su negocio de comestibles y bar sito en la calle PAVON 2502 esq. ALBERTI, a Luis T. Vanzini, Josefa Carrioli de Vanzini, Gaudencio Vanzini e Isabel Adelaida Vanzini. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 20.— e.28 8-Nº 19.223-v.3|9|51

Avisan: Canale, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Toni Barón vende a Lidia Esther Piantanida de Mattos y Vicenta Teresa Giurato de Matos, su negocio de venta de carteras, sito en PICHINCHA 423. Reclamos ley, n|ofic. Ayacucho 467, p. 5º, domicilio partes.

$ 15.— e.28|8-Nº 19 192-v.3|9|51

Se hace saber por cinco días, que "La Plata Reel Cotton Company Limited". Sucursal Buenos Aires, transfiere la mayor parte de su activo y pasivo consistente en mercaderías, materias primas maquinaria y demás efectos existentes en su

locales de calle PIEDRAS 758 y 766, a "Manufactura Rioplatense de Hilos para Coser, S. A.". Reclamaciones y domicilios constituídos por las partes en escribanía A. Julio Gutiérrez Moreno, Avenida Leandro N. Alem 651, piso 6º, Capital.
$ 25.— e.28|8-Nº 19.282-v.3|9|51

Se hace saber que Kochuku Toyama, domiciliado en Paraná 620, vende a Adolfo R. Elías y María Asunción Escribano, domiciliados en San Juan 1301, su taller de lavado y planchado, sito en PARANA 620. Reclamos de ley: estudio Dr. José Kágel, Tucumán 2350, piso 2º, Izq.
$ 10.— e.28|8-Nº 19.304-v.3|9|51

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan que Tomás Latorre, vende libre de deuda y gravamen a Manuel González, el negocio de despensa de comestibles, sito en la calle PACHECO 3499, esquina NUÑEZ, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951.
$ 15.— e.28|8-Nº 19.289-v.3|9|51

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que Inés Rosa Damiana Longhi Viuda de Roncetti vende a Ramón González Moure, su negocio de hotel y salón de banquetes, denominado "Marcone", sito en esta Capital, calle PUEYRREDON 19|23. Reclamos de ley domicilio de las partes en mis oficinas.
e.28|8-Nº 18.960-v.3|9|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 28|8|51.

"R"

Avisa "La Gastronómica" C. Tomás Peiteado y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257, que: Francisco Vázquez y Martha Montaner de Vázquez, venden a Miguel Gómez y Luis Juan, el negocio de hotel-pensión, sito RIO DE JANEIRO Nº 66 (domicilio de los vendedores); de los compradores, Rivadavia 6309. — Reclamos en Ley 11.867, nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|8-Nº 19.563.-v.5|9|51.

El estudio Dr. A. Steimvorcel avisa la disolución parcial de la firma Moisés Beraja y Hnos., con negocio de sedería y tejidos en RIVADAVIA 11464 compuesta por Moisés, Isaías y Emilio Beraja, igual domicilio, por retiro del socio Isaías Beraja, adquiriendo el activo y pasivo los socios restantes Moisés y Emilio Beraja. Reclamaciones: Estudio Dr. A. Steimvorcel, Lavalle 2555.
$ 20.— e.30|8-Nº 19.461-v.5|9|51

Se hace saber por cinco días que el señor Atilio Achilli vende a su consocio señor Reinaldo Pieretti toda la mitad indivisa que tiene en el negocio de artículos para sport denominado "Olimpia" sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 7501. — Reclamaciones por el término de ley escribano Paulucci, con oficina Lavalle 1312, piso 4º Depto. B. Donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.30|8-Nº 19.510-v.5|9|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, el señor Teodoro Gelles, vende su negocio de hotel-pensión, sito en la calle RIO BAMBA 1121, 5º piso, departamento "I", al señor Alvaro Carlos Arismendi, domiciliado en la calle Uruguay 461, piso 3º, domicilio del vendedor, en el mismo negocio. Reclamos de Ley, 11.867, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.29|8-Nº 19.436-v.4|9|51

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Héctor Toyos, vende a José Abilleira, negocio lechería, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle RIOJA 595|99 Esq. AGRELO, domicilio partes. — Reclamaciones n|oficinas.
$ 10.— e.29|8.-Nº 19.385.-v.4|9|51

A. De Fino & A. Tacco Calpini, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 1434, avisan al comercio, que Carmen y María Esther Orcoyen, venden a Ricardo Terpinski, su negocio de modas y regalos, ubicado en la calle RODRIGUEZ PEÑA 1273. Domicilio y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|8-Nº 19.198-v.3|9|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel-pensión, sito en RIO BAMBA Nº 1121, piso 5º, departamento "I", que el señor Teodoro Gelles, vendía al señor José Belón, el que había sido publicada en este Boletín el día 18 de julio de 1951. Domicilio del vendedor en el mismo negocio y del comprador, Tucumán 971. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.29|8-Nº 19.437-v.4|9|51

Díaz y Baranda, corredores y martilleros públicos, oficinas Charcas 1362, Capital, avisan: que Eugenio Vicente y Alejandro Díaz Pardo, vende a Anastasio Angel Scorza, Miguel Angel Messore, Luis Francisco Messore y Manuel Suárez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Guindado Pingüino", sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 1520|24, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 25.— e.28|8-Nº 19 199-v.3|9|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Gumersindo Gómez, vende a Bernardo Rodríguez, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle REPUBLIQUETAS Nº 1778, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|8-Nº 19 230-v.3|9|51

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención José Manuel Rodríguez e Indalecio González, venden libre de todo gravamen a Modesto y Oscar Rodríguez, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle RIVADAVIA 8754. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.28|8-Nº 19.173-v.3|9|51

"S"

César y Cabrera: Balanceadores-martilleros públicos avisan al comercio en general que por su intermedio ha sido vendido el negocio de bazar del señor Raúl A. Tato de SEGUROLA 1497, al señor Juan Antonio Torrente. — Para reclamaciones s|Ley 11.867, en nuestras oficinas de la calle Segurola 1429 de esta Capital, donde constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.31|8.-Nº 19.709.-v.6|9|51.

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed., avisa al comercio que la Sra. Jacoba Lidia Salinas de Ibarra vende su negocio de peluquería sito en la calle SUAREZ 1991, Cap. Fed., al señor Augusto Lamas. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed.
$ 15.— e.31|8-Nº 19.635-v.6|9|51

J. Alberto Yañez, martillero público, con oficinas en Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. piso F, Capital, avisa que José Da Silva Morgado vende libre de deudas y gravámenes su negocio del ramo de "Despensa, despacho de vinos y cervezas", sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2024, al señor Pedro Giusti. — Recl. Ley mis oficinas. T. E. 37-5233.
$ 15.— e.30|8.-Nº 19.549.-v.5|9|51.

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: María Esperanza Blanco de Costa e Ismael Galán, venden a Otilio Arias, Francisco García, Angel García y Antonio Fernández, negocio lechería, bar, casa de lunch, elaboración y venta de helados, sito SAN ANTONIO 482, Capital. Dom. partes, reclamos ley m|oficinas.
$ 15. — e.30|8-Nº 19.595-v.5|9|51

C. Viscarra y J. F. Alvarenque, corredores y martilleros públicos, de la Organización Comercial Ne-Ca-Te, con oficinas San José 121, T. E. 37-5915, avisan que Prudencia Sardina de Arcelus, vende a Gregorio López Rodríguez, Rogelio Martínez y Atilio Salerno, su hotel, establecido SARMIENTO 2039. Domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20. — e.30|8-Nº 19.625-v.5|9|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3939, avisan que Héctor José Toso vende a Faustino Prieto y Eduardo Martínez de La Hidalga, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle SAN LUIS 2901|99 esquina DR. NORBERTO QUIRNO COSTA, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.30|8-Nº 19.614-v.5|9|51

Avisan: M. García & Cía., con oficinas en Rivadavia 2625, que José Piscione vende a Salvador Lombardo su verdulería sita en SOLIS 1788. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15. — e.30|8-Nº 19.610-v.5|9|51

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención, la señora Carlota Monti viuda de Chiari, vende su negocio de hotel, situado en la calle SANTA FE Nº 1206, piso 6º, a la señora Elvira Almada de Ceballos. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.30|8-Nº 19.603-v.5|9|51

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa que Martín Unzué Lecs, domiciliado en la calle Sarmiento 1763, vende al señor Juan Pastorino y Cía., el negocio de hotel, sito en la calle SARMIENTO Nº 1763. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.30|8-Nº 19.525-v.5|9|51

Se hace saber que la Sociedad Miguel G. Mulhall & Cía., formada por Michael George Mulhall y Patricio Miguel Mulhall, con negocio de venta de maquinaria textil, en SANTIAGO DEL ESTERO 1090, Capital Federal, domicilio de las partes, vende su activo a la Sociedad "Proveedora Textil Argentina" Miguel G. Mulhall & Cía. S. R. L. (en formación). Reclamos de ley, contador público Gastón Suárez, San Eduardo 1396, Capital Federal.
$ 20.— e.30|8-Nº 19.518-v.5|9|51

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Manuel Rico vende a Máximo Villafines, despacho de pan R. ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 931, domicilio partes.
$ 10.— e.29|8.-Nº 19.447.-v.4|9|51.

Escribano Teófilo A. Alvariñas Cantón hace saber que: Palmira Pucci de Argüelles, vende a José Candal Caraboa, su negocio "Artículos de Bebés", calle SANTANDER Nº 1118. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Reconquista 491, p. 3º, esc. 303.
$ 15.— e.29|8.-Nº 19.446.-v.4|9|51.

Escribano Teófilo A. Alvariñas Cantón hace saber que: Raquel Sidi de Pérez, vende a Arón Blacher y Beiner Blacher, su negocio "Casa de Modas" calle SUIPACHA Nº 957. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.29|8.-Nº 19.445.-v.4|9|51.

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "oficinas Mitre", corredores y martilleros que Estela Lugrín de Tron, vende a Dionisio González, su despacho de pan sito SERRANO 1521, domicilio vendedora. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 10.— e.29|8-Nº 19.380-v.4|9|51

Avisan J. Domínguez Bermúdez y Rivera, martilleros y balanceadores públicos con oficinas Talcahuano Nº 160 - 2º, T.E. 37-9790, que el señor Constante Morano vende a Gabriel Echevarría y Jesús Requeijo su negocio de restaurante parrilla con despacho de bebidas sito en la calle SERRANO Nº 1799, de esta Capital, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|8-Nº 19.382-v.4|9|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SEGUROLA Nº 1470. Vendedora: Consuelo Arias de Fernández, domiciliada en la calle Segurola Nº 1470, Capital. Compradores: Carlos Ferrari y Santiago Emeterio Asurmendi, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951.
$ 25.— e.29|8.-Nº 19.337.-v.4|9|51.

M. Regueiro, martillero público, con domicilio Viamonte 1481, 7º, avisa que don Bernardino Vicente Anta vende a don Mario Cagetti su negocio de depósito y fraccionamiento de vinos sito en la calle SALTA Nº 624. — Domicilio de las partes y reclamos de ley Viamonte 1481, 7º piso.
$ 15 — e.28|8-Nº 19.267-v.3|9|51

Gabieiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Ramón Gabieiro y Antonio Gabieiro venden a Ramiro Rodríguez, Blas Menéndez y Edelmiro Oroñas su almacén y bar establecido en la calle SALCEDO Nº 3100, de esta ciudad, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley a los balanceadores.
$ 15 — e.28|8-Nº 19.276-v.3|9|51

Luis Otero y Manuel Otero, venden a José Benito Otero, Julio Bebolliedo, Adolfo Bebolliedo y Miguel Vecchiett las partes que tienen y les corresponde en el negocio de tapicería y decoraciones "Vigaro", sito en la calle SANTA FE 3286. Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Avda. Roque S. Peña 651, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15. — e.28|8-Nº 19.164-v.3|9|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasados, establecido en esta Capital Federal, en la calle SEVERO GARCIA GRANDE DE ZEQUEIRA número 5504. Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: José Collazo. Severo García Grande de Zequeira 5504. Comprador: Mario Viggiano. Rojas 1285.
$ 20.— e.28|8-Nº 19.218-v.3|9|51

"T"

Al comercio: Germán Fraga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pola 135, T. E. 64-2069, avisa: Pablo Oscar Pellejero vende a Consuelo Cuñarro Quintá su negocio despensa al por menor y venta bebidas envasadas en general calle TAPALQUE Nº 6601, domicilio partes. — Reclamaciones en mi oficina término de ley.
$ 15.— e.31|8-Nº 19.705-v-6|9|51

Se hace saber que con intervención escribanía Rocca y de Castro, don Luciano Fortunato cede y transfiere a doña Mercedes Bosi de Giovannelli todos sus derechos y cuotas de capital en la sociedad "Fobeo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Técnica, Industrial", sita en esta Capital, calle TACUARI Nº 957, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones a la escribanía antes nombrada, Avenida de Mayo 665, entrepiso.
$ 15.— e.31|8-Nº 19.659-v-6|9|51

Benjamín Wolf Szafran, vende a la señora Violeta Bar de Berkovits, su negocio de artículos de marroquinería y fantasía instalado en la calle TRIUNVIRATO 3596, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, San Martín 66, oficinas 521|523. Estudio Barbich-Laquis-Viaggio, T. E. 30-2998.
$ 10. — e.30|8-Nº 19.620-v.5|9|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Juan Fernández Moldes, José Mario Ciront y José López Rivas, venden a José Arias, Jesús Naveira, Gregorio Vallés y Ramiro Arias, neg. garage de alquiler y anexos, sito TALCAHUANO 1066|72, Cap. — Domicilio partes, reclamos ley m|oficinas.
$ 15.— e.30|8-Nº 19.590-v.5|9|51

Augusto Mazzoni, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Vera 1343, T. E. 54-2741, avisa que Florentino Varela y José Varela, que giran Varela Hnos., venden a Ricardo Cazzulino, Juan Mangiarotti y Adolfo De la Cruz, su negocio de café, bar y casa de lunch sito en la calle TUCUMAN Nº 1402, capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mi oficina. Se publica el presente aviso en reemplazo del publicado con fecha 23 al 27|7|51, por haberse modificado la firma compradora.
$ 25 — e.28|8-Nº 19.242-v.3|9|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención Bernardo Emilio Leonardo Bergroth vende a Manuel Atilio Rico el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle TANDIL Nº 5631, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.484-v.5|9|51

María Elida Geretto de Petracci, Esteban Ricardo Geretto, María Ramona Geretto, María Almanda Geretto de Vattuone, María Margarita Geretto de Saráchaga, Elida María Luisa Sobrero de Geretto por su hijo menor Osvaldo Héctor Geretto, Emilia Masiá de Geretto por su hijo menor Jorge Santiago Geretto, Horacio David Enrique Geretto, Héctor Jorge Geretto y María Luc de Geretto venden a Esteban Ricardo Geretto y Francisco Andrés Bembibre la parte que la sucesión de don David Julián Geretto tenía en la sociedad "La Industrial Argentina, David J. Geretto y Compañía", con domicilio en la calle TANDIL Nros. 6002 al 6024 de la Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo domicilio. — Interviene el Dr. Miguel Sánchez; Lavalle 1346, escritorio 7.

$ 35 — e.28|8-Nº 19.253-v.3|9|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, en la calle TREINTA Y TRES números 877|79. Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Enrique Maruzzi, Treinta y Tres 877. Compradores: Antonio Diadoro Zamudio Ramón Enrique Suárez, Donato Miguel Matos y Pauñino Ramón Zamudio. Rojas 1285.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.217-v.3|9|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura, sito esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ números 835|37. Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Juan Klobucnik. Tte. Gral. Donato Alvarez 835. Compradores: Ramón Zárate y Eldo Norma Primiano. Rojas 1285.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.219-v.3,9|51

Se hace saber que los señores Angel y José Mumare, componentes de la razón social Mumare Hnos., establecidos en la calle TUCUMAN Nº 2470, venden a Abraham Jamor, Raúl Pascual Jamor y Ramón Carlos Jamor, el negocio de ventas de lanas y mercería por mayor. Asimismo, por trámites legales, los señores Mumare Hnos. disolverán la sociedad que existe entre los mismos. Reclamos de ley y domicilios de las partes, Estudio Contable Khammar, Hipólito Yrigoyen número 724, piso 2º, escritorio 10. T. E. 34-2062.

$ 25.— e.28|8-Nº 19.185-v.3|9|51

Luis Sellitti, martillero público, oficina Irigoyen 2339, avisa que con su intervención, don Petronilo Garnelo y doña Catalina Avellino, venden libre de gravámenes a los señores Oscar Natalio Sarda, Domingo Antonio Fernández y Jorge Yze, el taller de reparaciones de artefactos eléctricos y venta de materiales de electricidad y radio, sito en esta Capital calle TINOGASTA 5680. Reclamos de ley, domicilio ambas partes: mi oficina.

e.28|8-Nº 18.783-v.3,9|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 16 al 22|8|51.

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: José Martínez, Manuel Vidal, Manuel Vidal (hijo), José María Vázquez, Antonio González, José García y Jesús Vidal que giran "Vidal, Martínez y Compañía", venden a Manuel Meana, Carlos Erbach y Antonio Gómez en negocio de café, bar y billares sito en esta ciudad, calle TRIUNVIRATO número 4619. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.28|8-Nº 19.265-v.3|9|51

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120, que Mozes Sas vende a Luis Rodríguez Menéndez su negocio de venta de comestibles, vinos y cervezas envasadas, calle TRIUNVIRATO Nº 3681, interior Mercado "Modelo", puestos 18 al 20 inclusive, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 20. —e.29|8-Nº 19.414-v.4|9|51

"U"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb, oficinas Saavedra 529, 97-0996, avisa: Pedro Rodríguez, Genaro Cires y Leodoro Bueno Blanco, venden a Darío Martínez, Arturo Vázquez y José Veloso, negocio restaurante y bar. sito USPALLATA 2200 esq. SANTA CRUZ, Capital. Domicilio partes, reclamos ley m|oficinas.

$ 10. — e.30|8-Nº 19.585-v.5 9|51

Ley 11.867. — Al comercio avisa la Sra. Etelvina A. de Galeano que vende al Sr. Miguel Cagliero, libre de todo gravamen, su negocio de casa de modas sito en URUGUAY 871, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos ley, negocio vendido.

$ 10.— e.30|8.-Nº 19.565.-v.5|9|51.

Edelmiro Barros: balanceador y martillero público. Avisa al comercio: Que los Sres. Joaquín Villar y Antonio Gómez Teixeira venden a los Sres. Salvador Maza, Nicolás Marcovichi y Daniel Rodríguez el negocio de bar, restaurant y parrilla denominado "El Ibérico", sito en la calle USPALLATA Nº 2902, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas, San Juan 2289, Capital.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.188-v.3|9|51

"V"

Esteban P. Podestá, balanceador público, of. Uriarte 1303, T.E. 54-8125, avisa: Damilo Dominiliato, Juan Casalone y Vicente Luis Casalone venden a Juan Bautista Vigo, Norberto José Aquilino y Bruno Bucsi, su taller mecánico calle VIRREY AVILES 3064|66, domicilio de las partes.

$ 10.— e.31|8-Nº 19.657-v.6|9|51

José V. Creus, martillero público, ofic. Alsina 1844. avisa: Haydée Pegito de Gabelloni vendió al señor Lorenzo Mora el negocio de librería y zapatillería, sito en la calle VIEL 1933. — Reclamos de Ley Alsina 1844; domicilio de ambos, Viel 1933 y 1929.

$ 15.— e.30|8.-Nº 19.569.-v.5|9|51.

Agustín P. Fernández, martillero público avisa que Luis Armando Arrigoni vende a Carlos Varela y Roberto José Laseiras su ferretería, pinturería y bazar sita calle VARELA 615 Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973

$ 10.— e.30|8-Nº 19.503-v.5|9|51

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José Lago vende a Constante González y Rogelio Devesa, libre de todo gravamen o deuda, la parte que tiene y le corresponde del negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "La Marina", VENEZUELA Nros. 831|33, que explotaban en común. Domicilio de las partes en el negocio; reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|8-Nº 19.487-v.5|9|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Héctor María Olmedo vende a Daniel Rufino García, despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, VILLARROEL 1302 esquina HUMBOLDT 694, domicilio de las partes.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.168-v.3|9|51

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan que Manuel González vende libre de deuda y gravamen a José Fernández Pérez y José Pérez Pérez el negocio de almacén y bar, sito en la calle VALENTIN GOMEZ 3702, esquina ESPERANZA, Capital, domicilios de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.284-v.3|9|51

Edelmiro Barros, balanceador y martillero público. Avisa al comercio: Que el Sr. Antonio Barros, vende a los Sres. Vicente Barvieri, Raimundo Ramón Alvarez y Juan Bautista Bajinai el negocio de restaurant y bar denominado "El Portugués", sito en la calle 25 DE MAYO 671|73 de Cp. Fd. domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas en San Juan 2289, Cp. Fd.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.187-v.3|9|51

"Y"

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3er. piso, Dto. Nº 33, avisa que por su intermedio el señor Martín Linos y la señora Josefa Basterra de Linos, vende a la señora Amalia P. de Cagnoni, el negocio de hotel situado en la calle YERBAL 2837 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos Ley 11.867, mis oficinas.

$ 20.— e.30|8.-Nº 19.562.-v.5|9|51.

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, avisan al comercio que Manuel Fernández vende a Pedro Talmón su negocio de lechería, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 3690, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas, Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.404-v.4|9|51

Díaz y Baranda, corredores y martilleros públicos, oficinas Charcas 1362, Capital, avisan: que Osvaldo Vicente Navazzotti, Oscar Plácido Navazzotti y Orlando José Navazzotti, venden libre de gravamen y deudas, sus partes correspondientes al negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y casa de lunch, denominado "Subte", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 380, Capital. a Dositeo López García, el que se hace cargo de la sociedad de hecho disuelta. Reclamos ley, n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 25.— e.28|8-Nº 19.200-v.3,9|51

Territorios Nacionales

FORMOSA

Ley Nº 11.867. — Celso Alvarez y Cesáreo Allona, domiciliados en la calle San Martín esquina 25 de Mayo de Clorinda Territorio de Formosa, hacen saber que, a la fecha, se ha transferido en compraventa, a los Sra. Patricio Gómez y Baldomero Gómez, el hotel Hispano Argentino, situado en la calle SAN MARTIN Esq. ITALIA de esta localidad, libre de todo pasivo. — Para las reclamaciones, ocurrir al estudio jurídico de los Drs. Rafael Oddone y W. Mercado Alder. en el local Nº 1139 de la calle Italia, de esta misma localidad. — Clorinda, 1º de Agosto de 1951.

$ 25.— e.31|8.-Nº 19.717.-v.6|9|51.

CHACO

Héctor J. Serra, escribano público, comunica la disolución de la Sociedad Comercial Colectiva "Wolcowich y Glaser", con domicilio en LAS GARCITAS, CHACO, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Oscar Glaser. Reclamos de ley, en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.332-v.4|9|51

Se hace saber que Gabriel Osaki vende a María Esther Zuazquita su negocio despensa ubicado AV. DEL TRABAJO Nº 208, Ensanche Sud, de esta ciudad. Activo y pasivo cargo compradora. Reclamos: San Martín 708. P. Roque Sáenz Peña, Chaco.

$ 10.— e.29|8-Nº 19.371-v.4|9|51

Héctor J. Serra, escribano público, comunica que el señor Anselmo Roig vende al señor José Milacek, su negocio de carnicería, denominado "Mercadito Chaco", ubicado AVENIDA ITALIA 301, de RESISTENCIA, CHACO Reclamos de ley, en mi escritorio, López y Planes 194 de Resistencia, Chaco.

$ 10.— e.28|8-Nº 19 189 v.3 9 51

SANTA CRUZ

Angel Rodríguez Antépara, martillero público, con domicilio en la calle Chile Nº 365, Río Gallegos, Santa Cruz, avisa que con su intervención don José Fernández Fueyo vende a don Avelino Morán, el negocio de hospedaje y despacho de bebidas denominado "Hotel Güer Aike", sito en el paraje denominado "Güer Aike" sobre la RUTA NACIONAL Nº 3, Departamento del mismo nombre, libre de pasivo. — Reclamos de ley, en mi domicilio, donde lo constituyen las partes. — Río Gallegos, Agosto 16 de 1951.

$ 20.— e.29|8.-Nº 19.352.-v.4|9|51.

LA PAMPA

Se hace saber que don José Salcedo vende a don Antonio Lorenzo Re, su fábrica de bebidas sin alcohol, sodas y aguas gaseosas, denominada "La Reforma", sito en este pueblo EDUARDO CASTEX, F.C.N.D.F.S., LA PAMPA, domicilio constituído por ambas partes, quedando a cargo del vendedor el pasivo y las cuentas a cobrar. — Reclamos término de ley al escribano interviniente, Edmundo Nervi, Eduardo Castex, F. C. N. D. F. S.

$ 20.— e.31|8-Nº 19.673-v-6|9|51

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones, que el señor Alfredo Antelo vende y transfiere a don Claudio Luis Serra y Camel Díaz, el negocio de bar y confitería denominado "Bar Fernández", sito en la localidad de GENERAL PICO. Haciéndose cargo los compradores del activo y el vendedor del pasivo. — Los reclamos de ley deberán formularse al corredor matriculado Tomás Irineo Zucconi, calle 17, Nº 1201. — General Pico, 11 de agosto de 1951.

$ 25.— e.30|8.-Nº 19.558.-v.5,9|51.

Se comunica por el término de ley que la sociedad comercial colectiva "Garmendia, Branda y Compañía", con negocio de almacén y ramos generales de campaña, con domicilio en el pueblo CATRILO, de LA PAMPA, transfiere su activo y pasivo a la sociedad que se constituirá "Garmendia, Branda y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio. Reclamos de ley 11.867 ante el escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, La Pampa.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.252-v.3|9|51

MISIONES

Martín Venialgo hace saber a quienes pueda interesar, que venderá su negocio de almacén, tienda, ferretería, repuestos y accesorios, ubicado en Lote número uno, en PUERTO ISTUETA (MISIONES), al señor Juan Crisóstomo Rojas. — Reclamaciones dentro del término legal, en 3 de Febrero 374, Posadas (Misiones), domicilio del contador público nacional Sr. Mario Armando Colombo, donde ambas partes fijan su domicilio, para ese efecto. Posadas (Misiones). 9 de Agosto de 1951.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial correspondiente a los días 20 al 28|8|51.

$ 20.— e.31|8.-Nº 18.923.-v.6|9|51.

Ley 11.867. — Martín Venialgo, hace saber, a quienes pueda interesar, que venderá su aserradero, con todas las maquinarias e instalaciones accesorias, establecido en el LOTE NUMERO DOS, EN PUERTO ISTUETA, MISIONES. a la firma Ernst y Scherer. Reclamaciones dentro del término legal, en 3 de Febrero 374. Posadas (Misiones), domicilio del contador público nacional. Sr. Mario Armando Colombo, donde ambas partes fijan su domicilio para ese efecto. — Posadas (Misiones), 9 de agosto de 1951.

$ 25. — e.31|8-Nº 19.700-v.6|9|51

RIO NEGRO

Por el término de ley, se hace saber que con mi intervención, don Eitel Adalberto Vedoya, con domicilio en esta localidad, vende a la Sociedad "Calera Valle Superior, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada ésta por don Jacobo Mutchinick y don David Vapñarsky, constituyendo las partes domicilio en la calle Tucumán Nº 1044 de esta localidad, su fábrica de cal hidráulica y demás existencias de la misma, ubicada en la MITAD SUD DEL LOTE 19, SECCION XXVI, FRACCION B, DEPARTAMENTO DE GRAL. ROCA, RIO NEGRO Reclamaciones de ley. al infrascripto. calle Don Bosco 480, Gral. Roca, Río Negro. Arturo A Llanos. escribano. — General Roca, agosto 8 de 1951.

$ 30.— e.28|8-Nº 19.190-v.3,9|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES

De Acción Sanitaria, Amparo Social y Protección Recíproca

CONVOCATORIA

VIII ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
VI EJERCICIO

(1º Diciembre 1950, Año del Libertador General San Martín, al 30 Junio 1951)

Compañeros delegados y asociados:

De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIX del estatuto social, arts. 61 al 73 inclusive, la comisión directiva convoca a Asamblea General Ordinaria de Delegados, que tendrá lugar en nuestra sede social, calle Ecuador 939 de esta Capital Federal, los días 27, 28 y 29 de septiembre de 1951, en horarios de 8 a 12 y de 15 a 20 horas.

Las seccionales deberán comunicar la designación de sus representantes, antes del 15 del mismo mes, acompañando copia del acta de la asamblea en que fueron elegidos. Asimismo con la firma del presidente y secretario, deberán extender poder a sus delegados, a efectos de ser presentados al iniciarse las deliberaciones.

Asimismo hasta el día 20 del mismo mes, podrán hacer llegar sus ponencias. Durante la asamblea se considerará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Acto de apertura de la asamblea.
2º Elección de la comisión de poderes.
3º Elección de las autoridades de la asamblea y comisión de estudio y ponencias.
4º Lectura y consideración del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
5º Lectura y consideración de la memoria y balance.
6º Ponencias de las seccionales. Su estudio y consideración.
7º Gestiones gremiales. Informe.
8º Sanciones disciplinarias a asociados. Situación afiliado Moisés Martín.
9º Nombramiento de delegados al Consejo Federal. Su ratificación por la asamblea.
10 Solicitud del gremio al Excmo. Señor Presidente de la Nación Gral. Juan Domingo Perón, para que acepte su reelección e integre la fórmula la señora Eva Perón.
11 Designación de dos asociados para firmar el acta y clausura de la asamblea. — Lutgardo Martín, presidente; Amador Pascual, secretario general.

$ 75.— e.3|9-Nº 19.827-v.5|9|51

ASOCIACION PRO HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 37ª

Con Personería Jurídica Otorgada por decreto del 24 de febrero de 1937
Secretaría: Mendoza 4148
T. E. 51 - 0474

ASAMBLEA ORDINARIA

Señor consocio:

De conformidad con el artículo 12º de los estatutos y lo resuelto por la C.D., tengo el agrado de invitar a Ud. a la Décimoséptima Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en el local de esta asociación, calle Mendoza 4148 el domingo 16 de setiembre de 1951, a las 9.30 horas (1), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Lectura y consideración de la memoria y balance del décimoséptimo ejercicio.
3º Designación de tres escrutadores, conforme el art. 22º de los estatutos.
4º Renovación de la Comisión Directiva, debiendo elegirse por el término de dos años; un prosecretario, vacante por renuncia, un tesorero, un protesorero y cuatro vocales titulares, en reemplazo de los señores: Ricardo G. Raggio, Julián A. Pardo, Agustín García, Raúl Rico Peña y José Mozkarzel, que terminan sus mandatos, y una vacante por renuncia.
5º Elección de 7 vocales suplentes, por el término de un año, en reemplazo de los señores: Antonio Stella, Germán Rupérez, José Luis Galar, Luis Rotundo, Luis Blum, Rodolfo Landrock y Jorge A. Mattar, que terminan sus mandatos.
6º Elección de tres revisores de cuentas, por el término de un año, en reemplazo de los señores: Francisco Graziano, Juan Maggio y Adolfo Zapata, que terminan sus mandatos.

(1) Art. 16º — Las asambleas se considerarán con quórum legal con la asistencia de la mitad más uno del total de socios activos; si no hubiera número podrá realizarse media hora después de la fijada en la convocatoria, con los asociados que concurran a esa citación. La convocatoria se hará por citación particular a cada socio, con veinte días de anticipación y avisos que serán publicados por un día, en el Boletín Oficial y un periódico local. — Eduardo Polemann, presidente. — J. Enrique Stafforini, secretario.

$ 20.— e.3|9-Nº 19.730-v.3|9|51

"C"

CLUB PUEYRREDON

CONVOCATORIA

Distinguido consocio:

Por disposición de la comisión directiva y en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de los estatutos, invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria de socios, que se llevará a cabo en el local social, Condarco 5540, el día 8 de septiembre, a las 21 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Consideración y aprobación de la memoria, balance anual e informe de la comisión revisora de cuentas.
3º Designación de dos socios para efectuar el escrutinio y firmar el acta.
4º Renovación de la comisión directiva. Elección de presidente, vice presidente; secretario; pro secretario; tesorero; pro tesorero; 5 vocales titulares; 5 vocales suplentes; 2 revisores de cuentas. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — Dr. Jorge H. Gioja, presidente; Enrique Bindi, secretario general.

Art. 43 de los Estatutos. Para el funcionamiento de la asamblea, a la hora que fué citada, es necesaria la presencia de la tercera parte de los asociados en condiciones estatutarias. Pero una hora después, se considerará válidamente constituída con cualquier número de socios presentes.

$ 45.— e.3|9-Nº 19.811-v.5|9|51

CAJA MUTUAL DE SOCORROS DEL PERSONAL DEL BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades bajo el Nº 1.004

CONVOCATORIA

La Caja Mutual de Socorros del Personal del Banco Español del Río de La Plata invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes, 21 de septiembre próximo, a las 18 horas, en el local de la Casa Matriz del Banco, calle Reconquista 200, de esta Capital, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ingresos y egresos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al 23º ejercicio finalizado el 15 de julio de 1951.
2º Elección de dos miembros titulares de la comisión directiva por el término de dos años, por terminación de mandato y designación de cinco miembros suplentes y dos revisores de cuentas, todos éstos por un año.
3º Designación de dos socios para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Florentino Monasterio, presidente; Enrique Dávila, secretario.

$ 7.50.— e.3|9-Nº 19.770-v.7|9|51

COTECNICA

Compañía Técnica, Fabril e Importadora S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 23 y 24 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio, vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Asignaciones al Directorio y síndico por el ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.
4º Designación y remuneración de director delegado.
5º Elección de directores titulares y directores suplentes; elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deben depositar en secretaría sus acciones hasta tres días antes del fijado para celebrar la asamblea. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.792-v.21|9|51

CIA. LA CAMONA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
39-Maipú-43 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el jueves, 27 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en el local Maipú 39, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos señores accionistas para verificar el quórum y para que en unión del Presidente del Directorio y el Secretario "ad hoc", firmen el acta de la asamblea. (Artículo 33 est.).
2º Lectura de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
3º Resolver respecto a la distribución de las utilidades que figuran en el Cuenta Ganancias y Pérdidas recomendadas por el Directorio.
4º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio. (Art. 35, est.).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la caja de la Compañía, en el domicilio citado, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Secretario.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.637-v.21|9|51

COMPAÑIA TELEFONICA NEUQUEN Y RIO NEGRO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de nuestras oficinas en Avda. de Mayo 1370, escr. 326, el día 22 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los salientes.
3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1951.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, el cumplimiento de lo que prescribe el art. 30º de los estatutos sociales.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.830-v.21|9|51

COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Seguros Generales

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 11º y 17º de los estatutos de la sociedad, se convocan a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951 a las 11 horas, en las oficinas de la Compañía, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 555 (2º piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario e informe del síndico, correspondiente al 32º ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.
b) Fijar y nombrar el número de directores para el nuevo ejercicio.
c) Designar el síndico y el síndico suplente.
d) Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán la boleta de entrada correspondiente. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder. Los directores no podrán actuar en representación de otros accionistas (Art. 15º de los estatutos).

$ 195.— e.3|9-Nº 19.729-v.21|9|51

COMPAÑIA RURAL Y MERCANTIL NUEVA LUBECKA

Sociedad Anónima
(N. 1.401)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas en Reconquista 336, Dpto. X, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio 1950 - 1951, de acuerdo con la propuesta del Directorio.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, de síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.732-v.21|9|51

CARGILL, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

(Nº 5.235)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de setiembre de 1951, a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.851-v.21|9|51

"D"

DAVID HOGG & CIA.

Soc. Anón. Comercial
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, Buenos Aires, el día 27 de setiembre de 1951, a las 17.15 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del décimosexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951 e informe del síndico.
2º Resolver sobre la distribución y destino a dar a las utilidades (Arts. 20, 26, 32 y 33 del estatuto).
3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 26).
4º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes para llenar las vacantes.
5º Elección de síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asam-

blea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires) sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

$ 225.— e.3|9-Nº 19.751-v.21|9|51

DUREX S. A.
Comercial e Industrial
(Nº 4980)

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 28 de septiembre de 1951, a las 15 y 15 horas, en la Avenida Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.
2º Designar las personas que en representación de la sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.858-v.21|9|51

DUREX, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
(Nº 4 980)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de setiembre de 1951, a las 15 horas, en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, al 30 de junio de 1951.
2º Destino del resultado económico del ejercicio.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|9-Nº 19.851-v.21|9|51

DAVID HOGG & CIA.
Soc. Anón. Comercial
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 27 de setiembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital, hasta m$n. 10.000.000.—.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires) sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.750-v.21|9|51

"E"

E. P. E.
Sociedad Anónima Industrial
Inmobiliaria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista Nº 336, 2º piso, ofic. 26, el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Retribución al director gerente.
3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio para el ejercicio 1951|1952 y elección de los mismos.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el art. 16 de los estatutos, los señores accionistas, para poder participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la asamblea, o bien entregar certificado que acredite su depósito, en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.741-v.21|9|51

ESTANCIA "SAN PATRICIO"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Presidente.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.704-v.21|9|51

"H"

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA.
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 19 horas, en su sede social, calle 25 de Mayo 347, oficina 312, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga de duración social.
2º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de la reforma que se sancione.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el artículo 29 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.772-v.21|9|51

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA.
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de septiembre de 1951, a las 18 horas, en su sede social, calle 25 de Mayo 347, oficina 312, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951
2º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.
3º Elección de síndico titular, su remuneración, y síndico suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el artículo 29 de los estatutos respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.773-v.21|9|51

"L"

LINOTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de septiembre de 1951, a las 12 horas en el local social, Avda Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, piso 6º, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el artículo 13 de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951.

Nota: "Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del Art. 10 del Estatuto Social, sobre depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea".

$ 150.— e.3|9-Nº 19.643-v.14|9|51

"LA PAPELERA ARGENTINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Septiembre de 1951, en el local de la Sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938 (9º piso), a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.
2º Fijar la suma mensual que ha de ser distribuída entre los directores para el ejercicio 1951-1952 (Art. 10 de los estatutos) y la remuneración del síndico titular correspondiente al mismo período. (Art. 22 de los estatutos).
3º Elección de cuatro directores por dos años (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1951-1952. (Art. 22 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 34 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los bancos depositarios en la caja de la sociedad, hasta el día 21 de septiembre próximo inclusive, tal como lo determina el artículo 30 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión con las constancias del caso. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Víctor Valdani, presidente.

$ 270.— e.3|9-Nº 19.667-v.21|9|51

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Setiembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 645, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, fijar el número de directores titulares que constituirá el Directorio y proceder a la elección de los que corresponda.
5º Elección de cuatro directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

—Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.844-v.21|9|51.

"LA CONSTRUCCION", S. A.
Compañía Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 30 y 31 del estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en las oficinas de la compañía, Venezuela 770, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Ing. Guillermo Buzón, Ing. José M. Rezzani y Arq. Héctor M. Roggio, por terminación de mandatos e Ing. Adolfo Guerrico por fallecimiento y terminación de mandato.
3º Elección de dos directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Ing. Pedro J. Cristiá por haber pasado a ser director titular, e Ing. Guillermo A. Peña, por renuncia.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año, en reemplazo de los señores Ing. Roberto Gorostiaga e Ing. Edmundo Parodi, respectivamente, por terminación de mandatos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: "El accionista que desee tomar parte en la asamblea no podrá estar en mora en la integración de las cuotas de pago de las acciones y deberá depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el certificado de depósito si las tuviera depositadas en un banco, a más tardar el día anterior al fijado para la reunión. La sociedad le entregará una boleta dejando constancia en ella del número de votos que le corresponda y podrá ejercer sus derechos de asistencia a la reunión personalmente o por representante mediante carta poder, siempre que tenga su firma registrada en la Sociedad. No podrán ser mandatarios los directores, ni el síndico" (Art. 29 del estatuto).

$ 330.— e.3|9-Nº 19 808-v.21|9|51

"S"

"SAGRA"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 1º de setiembre de 1951, a las diez horas en el local social, Av. Corrientes 127. 5to. piso. esc. 506 al 509, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al 2º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la prescripción del Art. 24 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.658-v.14|9|51

SALCES & TELLECHEA S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Cangallo 444 — Capital
Nº I 4.643
CONVOCATORIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16 y 30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Cangallo Nº 444 (5º piso), para tratar los asuntos especificados en el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente para un nuevo ejercicio.
3º Distribución de las utilidades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea para poder asistir a la misma. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.

$ 195. — e.3|9-Nº 19.785-v.21|9|51

SOCIEDAD CONGREGACION ISRAELITA LATINA DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, Septiembre de 1951

Estimado consocio:

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de nuestros estatutos sociales, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria anual que se verificará el domingo 9 de septiembre, a las 10 horas, en su sede social Piedras 1164, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del balance y estado financiero [illegible] ejercicio;
2º Renovación por dos años, de la mitad del Consejo Directivo, o sea: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y 2º Vocal;
3º Elección de dos Revisores de Cuentas;
4º Designación de dos socios para firmar el acta de la H. Asamblea General.

Encarecemos a Ud. quiera hacer acto de presencia puntualmente.
Saludamos a Ud. con nuestra distinguida consideración. — Alberto Barugel, Presidente. — Jaime Azulay Israel, Secretario.
$ 60.— e.3|9-Nº 19.655-v.7|9|51

SCHUCHARD
Soc. Anón.
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 17ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de setiembre de 1951, a las once horas y quince minutos en la sede social, calle Defensa Nº 657, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 17º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.3|9-Nº 19.739-v.21|9|51

SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS CONFITERIA DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO Y SAN ISIDRO
Inscripta en el Registro de la Dirección de Mutualidades Nº, 1.020
Juan B. Justo 839 — Buenos Aires
En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 16 del estatuto social, el Consejo Directivo tiene el agrado de convocar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 6 de septiembre de 1951, a las 19 horas 15 minutos, en nuestra sede 17 de Octubre 1439, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y estado general del ejercicio, vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de cinco miembros titulares por dos años en reemplazo de los señores: Enrique Torres, Luciano Santamaría, Manuel Alvarez, José Olivera, Balbino López. Elección de dos miembros suplentes por dos años; de los señores Aurelio Fasciolo, José Filgueira. Elección de tres miembros titulares de comisión fiscalización. Arturo Sangali, Hamareno Soriano, R. M. Carrominola, por un año, dos miembros suplentes de la misma comisión por un año, en reemplazo de los señores Juan Amadeo y Juan Mingone.

3º Designación de dos socios para firmar el acta en representación de la asamblea. — José Fabrizio, secretario.
Artículo 15º. — Las asambleas generales estarán legalmente constituídas en la primera convocatoria, con la mitad más uno de los socios activos, no alcanzando a dicho número, será convocada media hora más tarde o antes si así lo creyeran los asambleístas, declarándose legalmente constituída con cualquier número de socios activos presentes.
Nota: Antes de tomar parte en la discusión, el socio deberá firmar el libro de asistencia.
$ 2. — e.3|9-Nº 19.776-v.3|9|51

"U"

"UNION CONTINENTAL" S. A. Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de septiembre próximo a las 15 horas en el local social calle Maipú Nº 509 piso 1º, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación del balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas", memoria descriptiva e informe del señor síndico, correspondiente al sexto ejercicio financiero cerrado el 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.
3º Elección de un síndico titular y otro suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.3|9-Nº 19.761-v.21|9|51

"Z"

ZARATE - SULFURICO
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 930, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Situación del director doctor Carlos Palma. Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.
Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951
$ 150.— e.3|9-Nº 19.702-v.21|9|51

Convocatorias Anteriores

"A"

"ASTRA"
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.330
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con los Arts. 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem Nº 324, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo quinto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.
2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — El Directorio.
$ 140.— e.28|8.-Nº 19.297. v.10|9|51

"ASTRA"
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.330
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con los Arts. 23 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Avda. Alem Nº 324, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social autorizado.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — El Directorio.
$ 110.— e.28|8.-Nº 19.298.-v.10|9|51.

"ANTONIO FERRO E HIJOS"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Bartolomé Mitre 226 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en los estatutos, el Directorio invita a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 226, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de dos directores titulares y un director suplente.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente y secretario redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Secretario.
Nota: De acuerdo a lo establecido en los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría sus acciones o recibos bancarios correspondientes a su depósito, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 195.— e.29|8-Nº 19.377-v.18|9|51

AMANECER
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Río Bamba 212 - 3º G — Buenos Aires
Nac. - 4.982
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el sábado 22 de setiembre de 1951, a las 15 horas, en nuestro domicilio social Río Bamba 212, 3º G, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la gestión de los Directorios desde fundación de la sociedad.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "Pérdidas y Ganancias" e informe del señor síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1951. (Art. 347, inc. 1, del Código de Comercio y 16 de nuestros estatutos).
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes. (Art. 9 de los estatutos).
5º Elección de síndicos, titular y suplente. (Art. 15 de los estatutos).
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Del Art. 18 de los estatutos sociales: "Para concurrir a las asambleas los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fijada para su celebración." — Horas de oficina: de 15 a 18.
$ 240.— e.28|8.-Nº 19.268.-v.17|9|51.

"ALGODONERA PLATENSE"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 21 de Septiembre p. v., a las 11 horas, en el local social de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 852, 3er. piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 9º ejercicio social terminado el 30 de Junio ppdo.; reparto de las utilidades y fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
3º Nombramiento de directores titulares y síndicos titular y suplente.
—Según las prescripciones del artículo 14º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.28|8.-Nº 19.194.-v.17|9|51.

"ALBION HOUSE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Número de Registro: 3419
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de setiembre de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 700, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de Capital Autorizado, reforma de los artículos 7º, 15º, 25º y 27º y supresión del título VIII (disposiciones transitorias) de los Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26 de los estatutos.
$ 150.— e.27|8-Nº 19.044-v.14|9|51

"ARGEMAR"
Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones S. A.
Registro Nac. 5.321
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que establece el Art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de septiembre de 1951 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al 3er. ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de las utilidades de conformidad al Art. 24 de los estatutos.
3º Fijación del número de miembros directores y directores suplentes y elección de los mismos de conformidad al Art. 11º de los estatutos.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo determinado por el Art. Nº 21 de los estatutos referentes al depósito anticipado de las acciones o certificado de depósito de las mismas.
$ 240.— e.21|8-Nº 19.028-v.12|9|51

ATLAS
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, inciso h), del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, Avenida de Mayo 654, piso 2º, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Designación de seis directores titulares que integrarán el Directorio, por vencimiento de mandato, y de un síndico titular y otro suplente, por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea en representación de la misma.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.21|8-Nº 18.868-v.11|9|51

ASTISUR
Astilleros del Sur S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Carlos Pellegrini Nº 385 3º A, el día 12 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, al 30 de junio de 1950.
2º Elección de cinco miembros titulares del Directorio, en reemplazo de igual número de directores titulares renunciantes.
3º Remuneración al síndico por tareas realizadas desde la fundación de la sociedad hasta el 30 de junio de 1950.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.10|8-Nº 18.496-v.4|9|51

A Y A
Establecimientos Textiles
ALDEROQUI, YOHAI & ACRICH
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de septiembre de 1951, a las 12 horas, en la sede social Cánning 960, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informes del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.14|8-Nº 18.477-v.6|9|51

ARGOS

Sociedad Anónima Editorial Comercial e Industrial

CONVOCATORIA:

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de septiembre de 1951, a las 11 horas, que en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.17|8 Nº 18.860-v.7|9|51

"A G U I L U C H O S"

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de septiembre de 1951, a las 18,30 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 20) (Art. 9 inc. d) Estatutos).

4º Fijación número de directores y elección de los mismos y de síndicos titular y suplente.

5º Designación dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, agosto 7 de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.13|8-Nº 18.450-v.5|9|51

ASTISUR

Astilleros del Sur S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase de acuerdo con lo autorizado por el artículo 41. del estatuto social, por disposición del Directorio, a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Carlos Pellegrini Nº 385, 3º A. el día 12 de setiembre de 1951, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado financiero de la Sociedad y ratificación de la resolución del Directorio, solicitando convocatoria de acreedores.

2º Ratificación del convenio suscripto con los acreedores de la sociedad.

3º Autorización al Directorio para poder desistir en la oportunidad que lo considere conveniente de la convocatoria de acreedores.

4º Ratificación de la designación de la comisión liquidadora y otorgamiento de los poderes necesarios a la misma.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.10|8-Nº 18.409-v.4|9|51

AGENCIA MARITIMA DODERO, S. A.

(Registro 5.173)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Septiembre de 1951, a las 10 horas. en el local social, Sarmiento Nº 424, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el nombramiento de un director hecho por los directores con acuerdo del síndico y considerar la actuación del Directorio así integrado.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Retribución a directores y síndico titular.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de cinco directores titulares por dos años, por renovación del directorio.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

7º Ratificación de los pagos efectuados por sueldos y participaciones durante el ejercicio a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.17|8-Nº 18.888-v.10|9|51

"B"

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL S. A. Industrial y Comercial

40a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que dispone el Art. 20º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de esta sociedad, calle Paraguay 4902, Capital Federal, el día 25 de setiembre próximo a las 10 horas con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al 40º ejercicio económico terminado el 31 de mayo último y aplicación de utilidades.

2º Designación de tres directores por tres años.

3º Elección de un síndico y un suplente de síndico.

4º Fijación de la remuneración mensual correspondiente al señor presidente de la sociedad para el nuevo ejercicio, según lo que establece el Art. 15º del estatuto social.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el Art. 23º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en las cajas de la sociedad por lo menos 3 días antes del fijado para su celebración.

$ 270.— e.30|8-Nº 19.440-v.19|9|51

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de setiembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local del Banco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del undécimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951. Informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por dos años en reemplazo de los señores Jorge Casares, José María Bourdieu y Juan E. Hernández, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.389-v.18|9|51

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de las retribuciones a Directores, fijadas de acuerdo con el artículo 13º, inciso "e", de los estatutos.

3º Elección de cinco directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Distribución de utilidades, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.16|8-Nº 18.780-v.7|9|51

BANCO DEL SUR DE BUENOS AIRES S. A.

Registro Nº 2159

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951.

26ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de septiembre de 1951, a las 17,30 horas, en la sede del Banco, calle Piedras Nº 629, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José E. D. Barreiro, Dr. Basilio Serrano y Tomás P. Lucas, por terminación de su mandato.

3º Elección de tres directores suplentes, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Gregorio J. R. Petroni, vicepresidente.

$ 150.— e.16|8-Nº 18.758-v.7|9|51

BLAQUIER CASARES

Sociedad Anónima Ganadera Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, Av. Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de un director y de síndicos, titular y suplente (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

3º Fijación de remuneraciones para el Directorio y síndico (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 14 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.20|8-Nº 18.985-v.13|9|51

BELTRA S. A.

Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Septiembre de 1951, a las 18 horas, en el local sito en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|8-Nº 18.435-v.4|9|51

"C"

C. I. L. S. A.

Compañía Industrial Lanera S. A. Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de Septiembre de 1951 a las 13 horas en el local social, Bartolomé Mitre 2632, 1º piso, derecha, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1951, distribución de las utilidades y su forma de hacerlo y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente.

De acuerdo con los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.31|8-Nº 19.556-v.20|9|51

COMERCIAL E INMOBILIARIA PARAGUAYO - ARGENTINA, S. A.

(Exp. Nº 4.344)

Convócase a los accionistas de la Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina, Sociedad Anónima (C.I.P.A., S. A.), a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Setiembre próximo a las 12 y 30 en Avda. R. Sáenz Peña 832, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Determinación del número de directores; elección de los mismos en su caso y de síndicos titular y suplente;

3º Distribución de utilidades y retribución de los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.29.8.-Nº 19.313.-v.18|9|51.

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO

Soc. Anónima

De acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de los estatutos sociales y no habiéndose conseguido quórum en la primera convocatoria, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de setiembre de 1951 a las 15 hs. en el local social, Suipacha 552, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de liquidador o liquidadores y determinación de su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría social o en banco de plaza, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — El Directorio.

$ 100.— e.29|8-Nº 19.364-v.11|9|51

COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARITIMOS S. A.

Nº de Registro 2.172

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 212, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganacias e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951;

2º Lectura del dictamen del síndico;

3º Elección de un síndico y un síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente, con accionistas que representen la mitad más una del total de las acciones suscriptas. (Artículo 18 de los estatutos). Los tenedores de acciones, para tener voto en la asamblea, deberán inscribirlas en el registro, hasta el mismo día de la convocatoria y obtener el certificado de entrada. (Artículo 21 de los estatutos).

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Fdo.: Silvestre Solari, presidente. — Fdo.: Adolfo Peirano, director secretario.

$ 169.— e.28|8-Nº 19.264-v.13|9|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIONES (S. A.)

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en el estatuto social convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de setiembre de 1951, a las 17, en

nuestra sede, Bmé. Mitre 575, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elegir cinco liquidadores.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Cía. Argentina de Pavimentación y Construcciones S. A. (En liquidación). — Comisión Liquidadora.

$ 120.— e.20|8.-Nº 18.948.-v.11|9,51

Compañía de Navegación Ganadera y Comercial "CISNEROS S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de septiembre de 1951 a las 19 horas, en San Martín 170, 2º piso, para tratar del siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de denominación de la sociedad.

2º Ratificación del aumento de capital, acordado.

3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el artículo Nº 26 de los estatutos.

$ 120. — e.14|8-Nº 18.634-v.6,9|51

COMPAÑIA ARGENTINA TINTORERIA Y APRESTO S. A.

CONVOCTORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 12 de septiembre de 1951, a las 15 horas, en la sede social Cangallo 564, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión del saldo del capital autorizado.

2º Aumento del capital y modificación del art. 4º de los estatutos.

3º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — Buenos Aires, agosto 9 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.14|8-Nº 18.596-v.6|9|51

"CUATRO DE NOVIEMBRE" Sociedad de Industrias y Finanzas "C. I. F. S. A."

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para que se reúnan en Asamblea General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, calle Corrientes 222, piso 17, el día 7 de setiembre del año en curso a las 16 horas para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero vencido el 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a dicho acto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con la debida anticipación. — David L. Lacroze, presidente.

$ 195. — e.14|8-Nº 18.669-v.6|9|51

COMPAÑIA TRAMWAYS LACROZE DE BUENOS AIRES LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para que se reúnan en Asamblea General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, calle Corrientes 222, piso 17 el día 7 de setiembre del año en curso a las 17 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas o informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero vencido el 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a dicho acto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con la debida anticipación. — Teófilo Lacroze, presidente.

$ 150. — e.14|8-Nº 18.668-v.6,9|51

"O. A. R. E. I." COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES, EXPORTACION E IMPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de setiembre de 1951, en el domicilio legal de la sociedad, Rivadavia 1906, entrepiso, de esta Capital, a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los síndicos, ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de seis directores titulares y tres suplentes, por terminación del mandato de los actuales.

3º Elección de dos síndicos titulares.

4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas para poder tener entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en cualquier banco de esta Capital, en la caja de la sociedad, con una anticipación de hasta tres días hábiles 18 horas, para tratar el siguiente bles antes de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.9|8-Nº 18.265-v.3.9|51

COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA. S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Septiembre 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de denominación de la sociedad.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Reforma de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

—Conforme con el art. 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún Banco hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.10|8-Nº 18.417-v.4|9|51

"CH"

CHAGUA & CO. Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Nº 4.391

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 10 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento Nº 930, quinto piso "A", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.13|8-Nº 18.486-v.5|9|51

"D"

DELLAZOPPA Sociedad Anónima Comercial

Chacabuco Nº 175

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el viernes 28 de septiembre de 1951 a las 15 horas en la sede de la sociedad, calle Chacabuco Nº 175, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para verificar el quórum, practicar los escrutinios y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 30º ejercicio de la sociedad, cerrado al 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores y elección por el término de tres años.

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 175, tres días antes de la celebración de la asamblea, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 234 — e.30|8-Nº 19.458-v.24|9|51

DIEMA

Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial

Nº 4.603

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local calle Hipólito Yrigoyen Nº 3773, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1951.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Determinar el número de miembros que ha de integrar el Directorio y designación de las personas que deben desempeñar esos cargos

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|8.-Nº 19.181.-v.17|9|51.

DALMINE Sociedad Argentina, Fabricación Tubos de Acero. S. A.

(5.384)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Relación del directorio.

2º Consideración del préstamo del Banco de Crédito Industrial Argentino.

3º Emisión de debentures.

4º Examen de la situación del capital y deliberaciones consiguientes y eventualmente, emisión de acciones.

Se previene a los señores accionistas que deben proceder al depósito en la caja social de las acciones o de certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada, para poder participar en la asamblea general. — Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.14|8 Nº 18.675-v.6|9|51

"E"

EL SOL ARGENTINO Compañía de Seguros Generales, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27º de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de septiembre de 1951, a la hora 17, en el local social, calle Florida Nº 229, en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio en el próximo ejercicio y elección, como mínimo, de cuatro directores por tres años, por terminación de mandatos y de un director por un año para completar el período del señor Carlos Gontaretti, que renunció. — Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Manuel A. Portela Ramírez, vicepresidente 1º — Héctor F. Maglione, secretario.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el art. 31º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas, en las oficinas de la compañía, hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, retirando al mismo tiempo la entrada correspondiente.

$ 195. — e.31 8-Nº 19.692-v.20|9|51

ESTANCIAS SARA BRAUN

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el martes 11 de Septiembre de 1951 a las 16 horas, en el local de la sociedad Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 547, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de siete directores de la sociedad para el período de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Acuerdo y autorización para venta de propiedad raíz.

6º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.17|8-Nº 18.849-v.10|9|51

ELECTROMAC Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.

(Nº 5013)

CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Electromac Cía. General de Electricidad y Maquinarias S. A. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 6 de septiembre de 1951 a las 9 hs., en la calle Santiago del Estero 286, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de operaciones efectuadas por el Directorio.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 5º ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo, síndico y síndico suplente por terminar sus mandatos el presidente, tres directores, el síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un banco o institución del país o del extranjero.

$ 195.— e.10|8.-Nº 18.473.-v.4|9|51.

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Nº de Registro: 4.923

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de Septiembre de 1951, en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951, y del Informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — El Directorio

Nota: Para tener representación en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17, de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea con carta poder dirigida al Presidente.

$ 195.— e.27|8-Nº 19.157-v.14|9|51

"EL RUMBO"
Comercial, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima
Registro Nº 4014
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de setiembre de 1951 a las 17 horas en Juan B. Ambrosetti Nº 65 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 182.— e.28|8-Nº 19.316-v.14|9|51

ESTANCIAS LA ARMONIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 12 de Septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local Avda. Pte. R. S. Peña Nº 547, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social, comprendido entre el 1º de Julio de 1950 y el 30 de Junio de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.17|8.-Nº 18.841.-v.10|9|51.

"F"

Sociedad Anónima
FUNDICION Y TALLERES LA UNION
Registro Nº 356
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Septiembre de 1951, a las 16 horas, en Reconquista Nº 314 (3er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de Abril de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

$ 120.— e.31-8.-Nº 19.723.-v.13|9|51.

F E T O R O
S. A. Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Chubut 1221, el día 22 de septiembre de 1951, a las 13 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos exigidos por el inciso 1º del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Designación de directores titulares, suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 120.— e.28|8-Nº 19.278-v.17|9|51

FERNANDO SANJURJO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Reg. Nº 3.088
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Septiembre de 1951 a las 16,30 horas, en el local social calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, dep. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, por dos años, en sustitución del Dr. Fernando José Sanjurjo y de la Sra. María Angélica Sanjurjo de Firpo; un director suplente, también por dos años, en reemplazo del Dr. Antonio Carlos Cermesoni y un síndico titular y uno suplente, por un año, por haber cesado todos en sus mandatos.

4º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|8.-Nº 19.186-v.17|9|51.

"G"

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.
Comercial e Industrial
(Nº 379)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 195, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.31|8-Nº 19.650-v.20|9|51

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.
Comercial e Industrial
(Nº 379)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 195, 4º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración de disposiciones adoptadas por el Directorio.

3º Elección de director y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.31|8-Nº 19.649-v.20|9|51

"H"

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
Buenos Aires, agosto 28 de 1951.
Nº de Registro 2.755.—
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de septiembre de 1951, a las 10.30 horas, en el local social, Alsina 800.

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y el dividendo a distribuir, correspondiente al vigésimoprimer ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1951.

b) Fijación de la remuneración del Directorio por el ejercicio fenecido (Artículo 22).

c) Fijar el número de directores para el ejercicio entrante y elegir los que corresponda (Art. 11).

d) Designación de síndico y síndico suplente. (Art. 23).

e) Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio entrante (Artículo 23).

f) Ratificación de la actuación y remuneración del Directorio (artículos 18 y 19).

g) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás (Art. 30).

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, a lo menos, con tres días de anticipación (artículo 27). — Buenos Aires, agosto 28 de 1951. — El Directorio.

$ 235. — e.31|8-Nº 19.646-v.20|9|51

HISPANO ARGENTINA FABRICA DE AUTOMOVILES S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 24 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Campichuelo Nº 250, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 7º de los estatutos sociales.

2º Aumento del capital social.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 105.— e.31.8-Nº 19.656-v.20|9|51

"H A L L C O"
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de setiembre de 1951, a las 17 horas en su escritorio en la calle Lavalle 1382, primer piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido al 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades,

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 104.— e.28|8-Nº 19.300-v.13|9|51

"I"

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A. I. C.
Paseo Colón 285 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma del artículo quinto del estatuto social.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 120. — e.31|8.-Nº 19.699.-v.20|9|51.

"INDEPENDENCIA"
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
Maipú Nº 509, 2º piso, Buenos Aires.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 27 de setiembre de 1951, a las 10 horas en el local de la sociedad calle Maipú Nº 509, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores titulares y directores suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de los estatutos sociales.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 30º de los estatutos sociales.

Nota: Artículo 29º, de los estatutos sociales: para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.30|8-Nº 19.568-v.19|9|51

INDUSTRIAS LLAVE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la décimo octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Setiembre de 1951, a las 15 horas, en la sala magna del edificio Transradio, San Martín 379, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año.

2º Distribución de utilidades.

3º Disponibilidad de reservas libres.

4º Honorarios de los directores.

5º Modificación de los estatutos sociales.

6º Elección de directores titulares por terminación de mandato de los actuales.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Remuneración del síndico.

9º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Dr. José Eugenio Cabrera, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

Extracto del Art. 11º de los Estatutos Sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero."

$ 270.— e.30|8.-Nº 19.521.-v.19|9|51.

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Setiembre de 1951 a las 11 horas en el local social calle Córdoba 359 para:

1º) Resolver sobre la disolución anticipada de la Sociedad para transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

2º) Designar la Comisión Liquidadora y establecer sus facultades.

3º) Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.20|8-Nº 18.946-v.11|9|51

INDUSTRIALES UNIDOS
Compañía Argentina de Seguros
Insp. Gral. de Justicia Nº 2.778
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque S. Peña 885, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, del vigésimo ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de los miembros del Directorio para el vigésimo primer ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 18, inciso e) y 29 de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8-Nº 19.388-v.18|9|51

"L"

LIGA NAVAL ARGENTINA

Estimado consocio: De acuerdo con lo que establecen los artículos 71 y 76 de nuestros estatutos me es grato convocar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en nuestra sede cen-

tral, Córdoba 653, el día 28 de Septiembre a las 18.30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance anual e inventario.

2º Renovación parcial de autoridades que cesan en sus mandatos (Art. 8º). Por tres años: señor Gregorio J. R. Petroni, ingeniero José A. Ojeda, escribano de Marina Manuel José Calise, ingeniero Osvaldo B. Raggio y señor Pablo P. Bardin (vocales titulares) y del señor Claudio A. Columba (vocal suplente). Por un año: en reemplazo de los señores Luis María Chayla, señor Juan Gaibisso y señor José D. Abad (revisores de cuentas).

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Abelardo Pantin, Vicealmirante (R), presidente. — Ramón de Isequilla, Capitán de Ultramar, secretario Ho.

$ 36.— e.30|8.-Nº 19.522.-v.3|9|51.

LA ARMONIA, S. A.

Ganadera, Comercial e Industrial

Nº 3.045

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1951 a las 11 horas, en Catamarca 70, para tratar:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimoséptimo ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elegir síndicos.

3º Designar un accionista para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.29.8.-Nº 19.320.-v.18|9|51.

"LA CERAMICA DEL PLATA"

Sociedad Anónima

Nº de Registro Nac. 2.011

AVDA. PTE. JULIO A. ROCA 699

(Diagonal Sud)

BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 31 de Agosto de 1951

27º EJERCICIO: 1º JUNIO 1950 - 31 de Mayo 1951

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de Agosto de 1951 a las 11 horas, en el local social: Avda. Pte. Julio A. Roca 699 - Capital (Diagonal Sud), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio. Balance cerrado el 31 de Mayo de 1951.

2º) Elección de Directores y Síndicos.

3º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta, en representación de la Asamblea. — Alberto J. Cabaut, Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas el artículo 57 de los Estatutos.

$ 195. — e.9|8-Nº 18.300-v.3|9|51

LA EDIFICADORA, S. A.

Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de septiembre de 1951, a las 15.30 horas, en el domicilio social, calle Lavalle Nº 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente, por dos años; síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con indicación de los números correlativos de los títulos y acciones, en las oficinas de la sociedad, los días hábiles de 14 a 17 horas, hasta inclusive el día 10 de septiembre de 1951.

$ 195. — e.20|8-Nº 18.919-v.13|9|51

"M"

MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO

Hernández & Cía., S.A.I.C.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de septiembre 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º y 32º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 120.— e.30|8-Nº 19.580-v-19|9|51

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los artículos 37 y 38 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 20 de setiembre próximo, a las 16 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1º de julio 1950 - 30 de junio 1951.

2º Designación de cuatro señores accionistas, para escrutadores.

3º Elección de tres directores titulares, por tres años; cinco directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Consideración de la lista de Bancos y entidades financieras. Aranceles.

5º Designación de dos señores accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación, intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Arturo Zucchelli, presidente. — Enrique J. Badaraco (h.), secretario.

Nota: a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 41, estatuto). b) Todo accionista podrá hacerse representar, por otro, previa presentación de la tarjeta endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de dos representaciones, incluso la propia. c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (Art. 40, estatuto).

$ 300.— e.30|8-Nº 19.360-v.19|9|51

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 13 de setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951. Fijar la remuneración del síndico. Acordar la distribución de beneficios. Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo del Dr. Celedonio V. Pereda y Diego Darbyshire que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Dr. Ernesto Hueyo, Carlos T. Watson, Archibald Ennis y Juan F. Legeren, que también concluyen su período. Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo, respectivamente de los señores Henry G. Martin, Ricardo V. Bosch, que renunció y Eduardo Ambrosetti. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los Bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 6 y 7 de setiembre próximo, de las 15 a las 16.30 horas. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — Por orden: León Durán, gerente.

$ 210.— e.27|8.-Nº 19.126.-v.13|9|51

M I R U N G A

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de septiembre próximo, a las 17 horas, en Reconquista 165, escritorio 318, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 13º Ejercicio Social cerrado el 30 de mayo de 1951.

2º Retribuir a los directores y síndico.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, calle Reconquista 165, escritorio 318.

Buenos Aires, agosto 7 de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.13|8-Nº 18.366-v.6|9|51

"N"

NICOLAS BRUZONE E HIJOS LIMITADA

Comercial y Ganadera S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1951 a las 17 horas en Libertad 145 (6º piso) para tratar:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 31º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951;

2º Elegir directores y síndicos;

3º Designar comisión revisora de cuentas de acuerdo con el artículo 25, segundo punto de los estatutos;

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.393-v.18|9|51

N A Y D O

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por terminación de mandato de los actuales.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.27|8.-Nº 19.108.-v.7|9|51

"P"

PFEIFFER & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Importadora

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de septiembre próximo, a las 11 horas, en la sede social Belgrano 545, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aplicación del "Fondo para compra acciones de la Sociedad".

4º Elección de dos directores titulares; designación de presidente. Elección de un director suplente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.31|8-Nº 19.719-v.20|9|51

PATAGONIA, S. A.

Lavaderos de Lana

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3º, para deliberar y resolver los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de cinco directores en reemplazo de los que finalizan su mandato. Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (art. 12 de los estatutos). — Tulio J. Jacovella, vicepresidente.

$ 195.— e.30|8-Nº 19.542-v-19|9|51

PATAGONIA, S. A.

Lavaderos de Lana

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las 12 horas en su local calle Paraná 759, piso 3º, para resolver y deliberar los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de los estatutos sociales.

2º Autorización a favor del presidente y director gerente para que actuando indistintamente gestionen de las autoridades competentes la aprobación de la reforma que acuerde la asamblea, y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla. (Artículo 12 de los estatutos). — Tulio J. Jacovella, vicepresidente.

$ 195.— e.30|8-Nº 19.541-v-19|9|51

PINAMAR

S. A. Comercial Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de setiembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Santa Fe 3132, 2º piso A, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad hasta el día de la asamblea, inclusive. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.411-v.18|9|51

PINAMAR

S. A. Comercial Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, calle Santa Fe 3132, 2º piso, A, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951;

2º Remuneración del síndico;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Jorge Bunge, Ricardo Sauze y León Fourvel Rigolleau;

5º Elección de dos directores suplentes;

6º Elección de síndico titular y síndico suplente;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, hasta el día de la asamblea inclusive. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8-Nº 19.408-v.18|9|51

PLASTICA BERNABO, S. A.
Industrial & Comercial
Capital m$n. 3.000.000.—
Registro Nº 5.292
Terrada 2346|48 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 15 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Setiembre, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Terrada 2346, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio económico, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores titulares según el artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda que los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados bancarios de las mismas hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8.-Nº 19.328.-v.18|9|51.

PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ACONCAGUA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de septiembre de 1951, a las diez y seis horas, en el local de la calle Viamonte 927, piso 1º (derecha), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los docum. a que hace referenc. Art. 347, inc. 1º, Cód. Com., ejercicios al 31 julio 1947, 1948, 1949 y 1950.

2º Elección de seis Direct. Titul. y dos supl., por tres años; y síndico Tit. y Supl., por un año.

3º Designac. de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — Reynaldo Porro (h.), director.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el Art. 22 respecto al depósito de acciones.

$ 150. — e.13,8-Nº 18.570-v.5|9|51

P. L. RIVERO & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 6 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local social Avenida Boyacá 419, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos sociales respecto a la inclusión de otros rubros en el objeto social.

2º Aumento del capital autorizado a 15.000.000 de pesos moneda nacional y posibilidad de emitir acciones preferidas con participación en los beneficios, ajustándose los estatutos a las modificaciones correspondientes.

3º Autorización al presidente y al síndico para que indistinta o alternativamente gestionen la aprobación de las modificaciones resueltas por la asamblea, discutiendo o aceptando cualquier modificación que exija la Inspección General de Justicia o Ministerio del ramo y para que otorguen la escritura correspondiente y practiquen la inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar con tres días, por lo menos, de anticipación, en la caja de la Sociedad, sus acciones o certificados si estuvieran depositados en un banco. — Buenos Aires, agosto de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.13,8-Nº 18.552-v 5,9,51

"R"

"RIO BARRANCAS"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el día 9 de agosto, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que se convoca a los señores accionistas, a una segunda asamblea, que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, Belgrano 909, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del estatuto, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 120. — e.20|8-Nº 18.931-v.5|9|51

R O L F
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avenida de Mayo 801 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de setiembre de 1951, a las 17 y 30, en el local de la sociedad Avenida de Mayo 801.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, reforma de los artículos 7º, 15º, 26º y 27º, y supresión del título VIII (disposiciones transitorias) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 26º de los estatutos.

$ 135. — e.13|8-Nº 18 484-v 5|9|51

"S"

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2706
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1951, a las 17.45 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Autorización al Directorio para gestionar las reformas aprobadas por la asamblea.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.31|8-Nº 19.567-v.20|9|51

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2706
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1951, a las 18 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.31|8-Nº 19.566-v.20,9|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA NUEVA ORIENTAL
Nº Registro 1.383
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, al 30|6|1951.

2º Designación de un director en reemplazo del señor José Menéndez Behety (q.e.p.d.).

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.31|8-Nº 19.636-v.20|9|51

SANTAMARINA E HIJOS
Sociedad Anónima
Hipólito Yrigoyen 864 — Buenos Aires
Número de Registro 3.430
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Setiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 864, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para actuar en la asamblea y suscribir el acta de la misma (Art. 27).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio comercial, cerrado el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente (Artículo 22).

4º Elección de dos directores en reemplazo de los señores Jorge Gándara y Emilio Jorge Santamarina por terminación de su mandato (Art. 10), y

5º Designación de dos accionistas para autorizar y firmar el acta de la asamblea.

—Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Presidente.

$ 240.— e.31|8.-Nº 19.722.-v.20|9|51.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA SUD AMERICANA
S. A. I. S.-A.
Número de Registro 5523
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes, todos por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Autorizar al Directorio a emitir las series 21ª a 30ª de conformidad con el Art. 5º de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.30|8.-Nº 19.519.-v.19|9|51.

Sociedad Anónima
LA MARIETTA AGRICOLA GANADERA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en su local Reconquista Nº 281, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria de la marcha y situación de la Sociedad al 30 de junio de 1951 e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio, elección de los mismos y determinación del quórum para sesionar el Directorio.

3º Designación de síndico y suplente de síndico.

4º Remuneración de los directores y síndico que se designen.

5º Distribución de las utilidades.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.387-v.13|9|51

S A M A G A
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nº 3.192
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 17.30 horas, en el domicilio social, calle Sarmiento 329, 5º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 16º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.28|8.-Nº 19.183.-v.17,9,51.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION S. A.
Buenos Aires
Registro Nº. 906

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para celebrar el día 20 del corriente la Asamblea General Ordinaria, convócase por segunda vez a los señores accionistas conforme al artículo 28 del estatuto social, para celebrarla el día 12 de setiembre próximo a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 545, piso 6º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de julio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada. (Art. 29 del estatuto).

$ 168.— e.28|8-Nº 19 263-v.12|9|51

SOC. ANON. "GRANDES BAZARES Y PARAGÜERIAS SUD AMERICANOS PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA."
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a "Asamblea General Ordinaria", en el local de la Sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 Buenos Aires, para el día 7 de Septiembre de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

2º) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Dictámen del Sr. Síndico y distribución de utilidades; correspondientes al 29º ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.

3º) Resolver sobre el excedente de la Reserva Legal.

4º) Elección de dos Directores titulares por dos años en reemplazo de los Sres. Bernardino Bignoli y Manuel Ribera, de los dos Directores suplentes, de Síndico y Síndico suplente. — El Directorio.

Nota: Los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, para obtener el boleto de entrada. — La Memoria, Balance e Informe del Síndico se encuentran a disposición de los Accionistas en el local social.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951.

$ 195.— e.13|8.-Nº 18.246.-v.5|9|51

"SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HERMANOS, RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOTRICES, INDUSTRIALES Y AFINES"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de setiembre próximo, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 596, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5, 6, 25 y 27 de los estatutos sociales.

2º Designación de uno o más accionistas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias, con facultad para acep-

tar cualquier observación o modificación que hubiere.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.

$ 195.— e.27|8.-Nº 19.093.-v.14|9|51

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
PIRHUA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en su sede social, calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 7º, escritorio Nº 723, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección por un año de tres directores titulares y tres suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.20|8-Nº 18.937-v.12|9|51

Sociedad Española de Beneficencia
HOSPITAL ESPAÑOL
CONVOCATORIA

Señor Consocio:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 27 del Estatuto, el Directorio tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 1º de septiembre próximo a las 15 horas en el Salón de Actos de la Asociación Patriótica Española, calle Bdo. de Irigoyen Nº 672, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Implantación de la Tarifa reducida de Servicios Hospitalarios para señores socios, a partir del 1º de octubre de 1951, o bien aumento de la cuota social para mayores de 16 años, a $ 12.— mensuales a partir del 1º de octubre del corriente año.

2º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 28 del estatuto.

Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — El Directorio.

$ 144.— e.16|8-Nº 18.786-v.3|9|51

Sociedad Anónima
"LOS NARANJOS"
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos", Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día catorce de septiembre de 1951, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 9º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Carlos M. Mayer (h.), presidente.

$ 150.— e.16|8.-Nº 18.748.-v.7|9|51.

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de setiembre, a las 15,30 horas, en el local Patagones 2550.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.27|8.-Nº 19.047.-v.14|9|51

Sociedad Anónima de Mandatos e Inversiones
"SAMAINVER"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de septiembre de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos por terminación del mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.20|8. Nº 18.970.-v.13|9|51

SOCIEDAD ANONIMA "DINAMIA"
Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al Artículo 16 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de setiembre de 1951 a las 16 horas, en la sede social, Avda Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º piso, escr. "B", con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de junio último

2º Reparto de utilidades.

3º Elección del Directorio y síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente firman el acta de la asamblea.

Nota: Art. 16 de los estatutos: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 195.— e.10|8.-Nº 18.438.-v.4|9|51.

SOC. AN. REMAGGI HNOS.
CONVOCATORIA

Señores accionistas: En cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de nuestros estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Septiembre de 1951, a las 17 horas en el local de la sociedad, calle Tacuarí Nº 715, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del noveno ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Fijar la remuneración del presidente, vicepresidente y secretario.

3º Elección de dos directores titulares por tres años, para presidente y vicepresidente, un síndico titular y un síndico suplente por un año. Todos por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a la asistencia y voto deberán depositar sus acciones o certificados Bancario en las oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la asamblea, según el art 22 de los estatutos.

$ 195.— e.10|8.-Nº 18.362.-v.4|9|51.

S.A.D.E.P.O.
Sociedad Anónima de Estancias y Propiedades
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 setiembre del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle Sarmiento 528, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea.

Buenos Aires, agosto 6 de 1951. — El Directorio

$ 150.— e.10|8.-Nº 18.237.-v.4|9|51.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, "EFEDE"
Exp. 4.234
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la calle Tucumán 348, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1951-1952.

3º Elección de síndico titular y suplente

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.13|8-Nº 18.509. v.5|9|51.

S. A. T. A.
Sociedad Anónima

Buenos Aires, 6 de agosto de 1951.

Señores accionistas de S. A. T. A.

Se convoca a los Sres accionistas de S. A. T. A. para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 5 de setiembre, a las 16 horas en el local de la Av. de Mayo 665, p. 3, para la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 1949, 1950 y 1950|1951.

2º Aclaración sobre el balance del ejercicio 1948|1949.

3º Elección de nuevo directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 120.— e.9|8.-Nº 18.285.-v.3|9|51.

"SOFITAL"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental
Registro Nº 3.801
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de septiembre, a las 11 horas en el local calle Reconquista Nº 320, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad dentro de la facultad acordada a la asamblea por el artículo 3º de los estatutos sociales.

2º Designación de un accionista para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.10|8.-Nº 18.239.-v.3|9|51.

"T"

TRITONIA
S. A. Marítima Comercial e Industrial
San Martín 575 - Quinto piso
Capital Federal
Nº 5.212
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, San Martín Nº 575, quinto piso, el día 8 de septiembre de 1951, a las 11.30 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951

2º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio.

3º Elección del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto 2º.

4º Elección de un síndico y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo veinte y ocho de los estatutos sociales, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — Tritonia S. A. Marítima Comercial e Industrial. — Dr. Carlos Fusari - Director - En ejercicio de la presidencia.

$ 195.— e.14|8.-Nº 18.531.-v.6|9|51.

"TEXTILES ESQUEL SOCIEDAD ANONIMA"
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera - T.E.S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de septiembre de 1951 a las 15 horas en el local social, calle 25 de Mayo Nº 362, escritorio Nº 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Aprobación del contrato suscripto por el Directorio para la provisión de un equipo de hilandería de lana peinada.

3º Aprobación del contrato de construcción de edificios destinados al lavadero de lanas y fábrica de tejidos.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 150 — e.30|8-Nº 19.460-v.19|9|51

TEJEDURIA FLORES, SOC. AN.
Registro Nº 2.982
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 8 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolivia 1256, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director, por el término de tres años, de acuerdo con el artículo 8 de los estatutos.

3º Elección de un síndico y síndico suplente, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

4º Fijación de la remuneración al síndico, correspondiente al ejercicio fenecido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.16|8.-Nº 18.721.-v.7|9|51.

TEXTILA SUDAMERICANA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Nº 5.268/48

Por resolución del Directorio de fecha 9 c. m., convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 17 del mes de septiembre de 1951, a las 16 horas en su local social, Bartolomé Mitre 783, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma del artículo cuarto de los estatutos y elevación del capital social autorizado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Dr. Samuel Gradin, director.

$ 120.— e.20|8.-Nº 18.981.-v.15|9|51.

"U"

UNION FINANCIERA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S. A. "U. F. O. C."
(Registro Inspección de Justicia Nº 3.654)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día siete del mes de septiembre de 1951, a las diez y treinta horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Adopción de toda clase de medidas referentes a la liquidación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.12|8.-Nº 18.488.-v.5|9|51.

"V"

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola
VIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 del estatuto, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de septiembre próximo a las 16 horas en la sede de la misma, Sarmiento 456, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y resolver: sobre la memoria del Directorio, balance general e inventario y el estado demostrativo de

pérdidas y ganancias correspondientes al 20º ejercicio social cerrado el 30 de junio ppdo., el informe del síndico y la distribución y aplicación de utilidades.

2º Elegir presidente y seis directores titulares por el término de dos años en reemplazo de los salientes señores Angel Vélaz, José Agustín Murúa, Alejandro Braun Menéndez, Rómulo E. Ayerza, José Ruiz Pérez, Simón L. Pereyra Iraola y Roque L. Sala; dos directores suplentes para reemplazar a los señores Enrique García Jaunsarás y Gerardo García, y síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Justo Olarra Chans y B. Raúl Goyenechea respectivamente, todos por terminación de mandato.

3º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Angel Vélaz, presidente.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de nuestros estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 240.— e.28|8-Nº 19.246-v.17|9|51

"Z"

"ZOFRA", S. A.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.

"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la Producción Industrial de los Elementos de Hormigón Elástico y Construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 24 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local social Avda. Callao 468, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio social, vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 19 de septiembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (art. 14 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.30|8.-Nº 19.528.-v.19|9|51.

"ZARATE SULFURICO, S.A.I.C."

Hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto dejar sin efecto la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 10 de septiembre de 1951. — El Directorio.

$ 12.— e.31|8.-Nº 19.703.-v.4|9|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

COSENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

"Que según contrato privado de fecha 3 de Julio de 1951, se ha resuelto ampliar a Ciento Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, el capital social de "COSENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que originariamente ascendía a sesenta mil pesos de igual moneda, suscribiendo al efecto cada uno de los socios señores Pascual Donato, Ricardo Cosentino, Miguel Angel Cosentino y Bruno Cosentino veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, integrados en su totalidad en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, instalaciones, etc.".

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — E|l.: Nacional de la Capital de la República. — Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 45.— e.30|8-Nº 19.598 v.5|9|51

COAMCO — COMPAÑIA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Julio de 1951, se ha efectuado las siguientes cesiones de cuotas. — Primero: El señor José Jauss, vende, cede y transfiere al señor Enrique Avery Arnold, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo. El señor José Jauss, vende, cede y transfiere a Doña Juana Bell de Arnold, veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero. El señor José Jauss, vende, cede y transfiere a Don Máximo Rodolfo von Buch, veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una cuyas cuotas tenía el cedente en la sociedad "COAMCO - COMPAÑIA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Manuel A. Cabrera, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 45.— e.30|8-Nº 19.596-v.5|9|51

LA CARLOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado número dos, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que "LA CARLOTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por acta de fecha dos de mayo de 1951, ha designado Gerentes a los señores Raúl Oscar Curras y Alberto Botti, con todas las facultades que a los Gerentes otorga la Ley 11.645 y el contrato social. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35. — e.30|8-Nº 19.626-v.5|9|51

A K O D

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor juez nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores por una parte Jaime León Grabow, argentino naturalizado, soltero y por la otra Juana Dora Werbin de Radkiewich, de estado divorciada, argentina, ambos mayores de edad y hábiles convienen de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato: — Primero: Que entre las partes explotaban un negocio de taller de confecciones de lencería al por menor en sociedad, según contrato celebrado el diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Número mil ciento sesenta y nueve, Folio ciento ochenta y cinco del Libro cuarenta y nueve de contratos privados. — Segundo: Que por este acto las partes resuelven en transformar la nombrada sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan. — Tercero: Entre las partes queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de un negocio de taller de confecciones y ventas de lencería y anexos al por menor con asiento actual en esta Capital calle Tucumán ochocientos cincuenta y siete. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de "AKOD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de los negocios sociales así como el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Jaime León Grabow, quien queda designado como gerente pudiendo el socio gerente con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los sociales ni garantías a terceros, podrá solicitar créditos, girar cheques, efectuar descuentos y demás operaciones bancarias ante los bancos oficiales y privados inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, podrá firmar y endosar toda clase de papeles de comercio, podrá comprar vender y gravar toda clase de bienes inmuebles suscribiendo las respectivas escrituras, en la misma forma será representada la sociedad ante las Autoridades, Nacionales, Judiciales y Municipales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional divididos en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo y aportando por este acto el socio Grabow cincuenta cuotas y la socia Werbin de Radkiewich diez cuotas en mercadería, créditos y útiles según balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Sexto: Esta sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo después del primer año de su vigencia cualquiera de los socios pedir la disolución de la misma, mediante un aviso fehaciente de por lo menos sesenta días de anticipación. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrán verificar en cualquier momento, y deducidas las reservas legales las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento al socio Grabow y el veinticinco a la socia Wernin de Radkiewich. — Octavo: El socio gerente Jaime León Grabow percibirá un sueldo mensual de seiscientos pesos importe que se cargará a gastos generales. — Noveno: Para el caso de fallecimiento, el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo desinteresando los herederos del socio fallecido con lo que le pudiere corresponder en concepto de capital y utilidades. — Décimo: Para el caso de disolución al activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a conocer la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — En relíneas "y ventas" vale. — Jaime León Grabow. — Juana Dora Werbin de Radkiewich.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 205.— e.31|8-Nº 19 708-v.6|9|51

ADOLFO SCHWARZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Don Adolfo Abraham Schwarz, casado, con domicilio en la calle Martín Coronado trescientos cuarenta y cinco de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, Don Norberto Schwarz, casado, con domicilio en la calle Ayacucho cuarenta y dos de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, ambos austríacos, Don Félix Singer, argentino, divorciado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos setenta y ocho, de la Capital Federal, la Señora Edith Singer de Schwarz, austríaca, casada, con domicilio en la calle Martín Coronado trescientos cuarenta y cinco de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, y Don Maxwell Shepherd, inglés, casado, con domicilio en la calle Buenos Aires doscientos cuarenta y siete de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar se ha convenido lo siguiente. — Primero: Los Señores Adolfo Abraham Schwarz, Norberto Schwarz y Félix Singer, son los únicos socios de la "ADOLFO SCHWARZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos treinta y uno, al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Resuelven aumentar el capital social que actualmente es de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, e incorporar como nuevos socios a la Señora Edith Singer de Schwarz y al Señor Maxwell Shepherd. — Las setecientas nuevas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio Señor Félix Singer quinientas cuotas; el socio Señor Adolfo Abraham Schwarz cuarenta cuotas; el socio Señor Norberto Schwarz ochenta y cinco cuotas; la socia Señora Edith Singer de Schwarz cuarenta y cinco cuotas; y el socio Señor Maxwell Shepherd treinta cuotas. — Todas las nuevas cuotas se integran en dinero efectivo. — Además las partes resuelven, sin prorrogar el término de la sociedad, modificar las cláusulas: tercera, cuarta, quinta, octava, novena y décima del contrato social, de manera que dirán en lo futuro: la cláusula Tercera: dirá: La sociedad durará hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma, la primera vez para el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y después para la misma fecha de cada tercer año. — El socio que quiera disolver la sociedad deberá comunicar su decisión correspondiente a los otros socios con una anticipación no menor de un año al treinta de Noviembre del tercer año respectivo por telegrama colacionado dirigido al domicilio particular de cada socio que se encuentra registrado en el libro de actas de la sociedad. — El o los socios que no hayan denunciado el contrato social, podrán adquirir las cuotas del o de los socios que quieran retirarse; la distribución de las cuotas con sus respectivas participaciones en las ganancias y pérdidas se realizará, salvo convenio especial, en proporción al capital de los socios restantes que quieran hacerse cargo de esas cuotas. — El importe a abonar al socio o socios salientes se determinará en la siguiente forma: se tomará como valor de las cuotas el que tuvieran conforme al último balance aprobado y a ese valor se agregará un seis por ciento en concepto de interés por el año subsiguiente al balance arriba indicado. — El pago del monto así resultante se realizará en seis cuotas trimestrales, pagadera la primera dentro de un mes a partir de la salida del o de los socios, devengando los saldos adeudados un interés del seis por ciento anual. Si los socios restantes no optaren por la adquisición de las cuotas dentro del plazo del preaviso de un año, la sociedad entrará en liquidación y trimestralmente se distribuirán los importes disponibles en proporción a las cuotas de cada socio. En cualquier momento que se comprobara que la sociedad haya perdido el cuarenta por ciento de su capital social, cada uno de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la misma, pudiendo en tal caso los socios restantes adquirir la participación del o de los socios que denuncien la sociedad, bajo las condiciones arriba mencionadas. — La cláusula Cuarta dirá en lo futuro: El capital de la sociedad está constituido por la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Señor Adolfo Abraham Schwarz, ciento veinte cuotas, o sean: Ciento veinte mil pesos moneda nacional; al socio Señor Norberto Schwarz ciento cinco cuotas o sean: Ciento cinco mil pesos moneda nacional; al socio Señor Felix Singer setecientas cincuenta cuotas o sean Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; a la socia Señora Edith Singer de Schwarz cuarenta y cinco cuotas o sean: Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y al socio Señor Maxwell Shepherd treinta cuotas o sean: Treinta mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas son aportadas en dinero efectivo, con excepción de las diez cuotas del Señor Adolfo Abraham Schwarz mencionadas en la cláusula cuarta del contrato social de fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — La primera frase de la cláusula Quinta dirá en lo futuro: La sociedad será administrada por los socios Señores Adolfo Abraham Schwarz, que acostumbra a firmar Adolfo Schwarz, Norberto Schwarz, Felix Singer, y Maxwell Shepherd, quienes

quedan designados gerentes. Los Señores Adolfo Abraham Schwarz y Norberto Schwarz en forma indistinta y los señores Singer y Shepherd conjuntamente entre ellos, tendrán el derecho de representar a la sociedad con el uso de la firma social adoptada, estándoles prohibido emplearla para operaciones ajenas al objeto de la sociedad y mucho menos para garantir o afianzar obligaciones suyas personales ni de terceros; únicamente para operaciones que en cada caso excedan del monto de Cien mil pesos moneda nacional siempre se precisará la firma conjunta de dos gerentes. Con excepción del señor Félix Singer, los gerentes se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales y no podrán interesarse en otros negocios sin consentimiento expreso de los otros socios. El resto de la cláusula queda sin modificar. La cláusula Octava: dirá en lo futuro y con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Noviembre. Sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que deberán practicarse siempre cuando los socios lo estimen conveniente, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, los que serán aprobados por todos los socios, firmando en el libro de inventario al final de las constancias respectivas. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. Del resto recibirá el socio señor Adolfo Abraham Schwarz el treinta por ciento; el socio señor Norberto Schwarz el veinte por ciento; el socio señor Félix Singer el treinta por ciento; la socia señora Edith Singer de Schwarz el diez por ciento; y el socio señor Maxwell Shepherd el diez por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Cada socio, una vez que haya aportado íntegramente las cuotas suscriptas, podrá retirar las dos terceras partes de las utilidades que le corresponden, seis semanas después de aprobado el balance, quedando el tercio restante reservado hasta después de seis semanas de aprobado el balance del año subsiguiente y devengando este remanente un interés del seis por ciento anual. La cláusula Novena dirá en lo futuro: Todas las cuestiones que según los preceptos legales no requieran unanimidad, serán resueltas con una mayoría del noventa y uno por ciento de todos los votos existentes, correspondiendo un voto a cada cuota del capital suscripto. La cláusula Décima dirá en lo futuro: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. En caso que el señor Adolfo Abraham Schwarz por incapacidad física o legal o en razón de su fallecimiento no pudiera seguir en su función de gerente, cada uno de los sueldos de los gerentes señores Norberto Schwarz y Maxwell Shepherd vigentes en aquel momento, será aumentado en la mitad del sueldo devengado hasta aquel entonces al gerente señor Adolfo Abraham Schwarz. Asimismo en tal caso la participación del señor Adolfo Abraham Schwarz o de sus herederos respectivamente en las ganancias y pérdidas sociales, se disminuirá de manera que ascenderá únicamente a un veinte por ciento, repartiéndose la diferencia del diez por ciento entre los socios señores Norberto Schwarz y Maxwell Shepherd por partes iguales, de modo que la participación del señor Norberto Schwarz ascenderá a un veinticinco por ciento y la del señor Maxwell Shepherd a un quince por ciento. Se agregará como nueva cláusula, quedando sin efecto las estipulaciones del contrato social que se opongan a la misma, la siguiente: Toda discordia, dificultad o divergencia que surja entre las partes con respecto a las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, aun con motivo de la disolución y liquidación será resuelta por el señor Jorge Philipsborn, Avenida Corrientes doscientos veintidós, quinto piso Izquierda, en carácter de amigable componedor o aquella persona que éste designe para el caso que él por incapacidad física o fallecimiento no pudiera desempeñar esta función. Las partes renuncian a todo recurso incluso las de apelación y nulidad, salvo los casos determinados en el artículo ciento noventa y dos del Código de Comercio. El arbitrador intervendrá sin sujetarse a norma ni procedimiento determinado alguno, debiendo actuar y resolver según su saber y entender. Firmado en cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado "veinte". Entre líneas "del año subsiguiente". Vale. — Adolfo Abraham Schwarz. — Norberto Schwarz. — Félix Singer. — Edith Singer de Schwarz. — Maxwell Shepherd. Raspado: nacional — socios — cuando. Vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 480.— e.31|8.-Nº 19.663.-v.6|9|51

BANCALARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Acta número cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, don Raúl Bancalari, Ana María Bancalari de Benvenuto, María Angélica Bancalari de Cazenave, Marcelo Bancalari, Nelly Margarita Benvenuto de Bechelli, Susana Beatriz Benvenuto de Morixe, Alejandro Ceferino Bancalari y Noemí Bancalari de Casaubón, quien además concurre en representación del socio Miguel Angel Bancalari, en su carácter de socios de BANCALARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al contrato otorgado el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto bajo el número ciento treinta y tres, folio doscientos sesenta y seis, libro diez y seis y reformado el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve inscripto también en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos sesenta y cinco, folio sesenta y cinco, libro diez y nueve de contratos de responsabilidad limitada, reunidos, con la única ausencia del socio don Jorge Isaac Benvenuto, citado como los demás por carta certificada, para tratar el siguiente orden del día: Primero: Duración del contrato social. — Segundo) Representación de los socios a favor de terceros en la sociedad y siendo las diez y nueve y treinta horas se pasa a considerar el primer punto. La señora Ana María Bancalari de Benvenuto, propone que sea modificado el contrato social, sustituyendo el artículo tercero por el siguiente: "El plazo de duración de este contrato es de doce años a partir de la fecha, pudiendo los socios decidir su disolución anticipada en cualquier momento, conforme se prevé en el artículo décimo". Puesta a votación la reforma lo hacen por la afirmativa todos los socios presente excepto el Sr. Marcelo Bancalari, quien lo hace negativamente, sosteniendo la conveniencia de mantener el plazo pactado. Representando los socios presentes más de las tres cuartas partes del capital social y habiendo votado afirmativamente, socios que representan más de la mitad de aquél, se tiene por aceptada la reforma conforme al artículo décimo del contrato social que exige para el caso la mayoría del artículo trescientos cincuenta y cuatro del C. de Comercio. Puesto a consideración el segundo punto del orden del día, se resuelve por unanimidad de los presentes sustituir el último párrafo del artículo noveno del contrato por el siguiente: "Los socios podrán hacerse representar en las asambleas, así como en todo lo referente a la sociedad, por un ascendiente, descendiente, cónyuge otro socio o un familiar de cualquier socio dentro del grado indicado". Se autoriza, en consecuencia, a los socios gerentes a solicitar la inscripción de la presente acta en el Registro Público de Comercio, firmándola los presentes a ese fin en el libro respectivo y en copias del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados. — R. Bancalari. — Ana María B. de Benvenuto. — María Angélica B. de Cazenave. — M. Bancalari. — Alejandro C. Bancalari. — Nelly B. de Bechelli. — Susana B. de Morixe. — Noemí B. de Casaubón.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 130.— e.31|8-Nº 19 686-v 6|9|51

CARLOS FERRETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.845. — Primer. Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, los señores don Carlos Agustín Ferretti, casado en primeras nupcias con Adela Vaccaro; don Oscar Ferretti, casado en primeras nupcias con Dora Mina; don Angel Ernesto Ferretti, casado en primeras nupcias con Marina Carolina Düssort; don Luis Antonio Ferretti, casado en primeras nupcias con Consuelo Martínez; doña Carolina Cairoli de Ferretti, viuda de primeras nupcias de Carlos Agustín Ferretti; doña Julia Vaccaro de Ferretti, viuda de primeras nupcias de don Mario Adolfo Ferretti; doña María Carolina Ferretti, soltera; doña María Julia Ferretti, soltera; y don Raúl Ferretti, casado en primeras nupcias con Ilva Prato, todos son argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, a excepción de don Raúl Ferretti, que es vecino de la Ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además doña Julia Vaccaro de Ferretti, por sí y en representación de su hija menor de edad, doña María Adela Ferretti, sobre quien manifiesta ejercer la patria potestad, y dicen: Que son los únicos componentes de la firma Carlos Ferretti, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza, con un Capital de Seiscientos Mil Pesos moneda legal, y cuyo contrato original y modificaciones, han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número doscientos tres, al folio trescientos ochenta del Libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número ciento noventa y nueve, al folio doscientos treinta y siete, del Libro uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos cincuenta y nueve, al folio trescientos cuarenta, del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos trece, al folio trescientos treinta y nueve, del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que dicho contrato tiene vencimiento al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y su capital es de seiscientos mil pesos moneda legal, aportados por los socios en la forma referida en la última modificación de los contratos referidos. — Continúan diciendo los comparecientes: Que vienen por este acto a prorrogar y modificar el contrato social, el que quedará redactado definitivamente en la siguiente forma: Primera: La sociedad continuará funcionando bajo el rubro de CARLOS FERRETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto principal será la Fabricación y Venta de Cepillos, Artículos de Material Plástico y Afines, sin perjuicio de la Industrialización y Comercialización de Mercaderías en general, Importación y Exportación. — Tercera: El asiento de la Sociedad continuará siendo en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José María Moreno número doscientos uno, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos fabriles y comerciales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El término de duración se prorrogará hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, pudiendo ampliar oportunamente dicho plazo si así lo resuelven la mayoría de socios, en la forma prevista en este contrato. — Quinta: El Capital Social continuará siendo de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, suscripto y aportado por los socios en la misma forma que establece el contrato original y sus ampliaciones y modificaciones, en consecuencia dicha cláusula no se modifica. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes, quedando designados en este acto los señores don Carlos Agustín Ferretti; don Oscar Ferretti; don Angel Ernesto Ferretti; y don Luis Antonio Ferretti; teniendo el uso de la firma social dos cualquiera de ellos en forma conjunta. — Séptima: Los gerentes deberán dedicar su atención personal y representarán a la Sociedad en todas las relaciones sociales, firmando toda clase de contratos con entidades o particulares, hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas y quitas, toman dinero en préstamo de cualquier particular o Institución Bancaria, sean oficiales o particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro creado o a crearse, fijando los tipos de intereses, formas de pago y ajustándose a las cartas orgánicas de las citadas instituciones, realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, y en cualquier otra forma negociar papeles de comercio, inclusive librar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, constituir depósitos de dinero u otros valores comerciales en Bancos y Particulares, con facultad de extraerlos en nombre de la Sociedad. comparecer en juicio ante los Jueces Nacionales de cualquier Instancia y fuero, Tribunales. Provinciales, Municipales, Tribunales de Trabajo, Juntas de Conciliación, Tribunales de Faltas y cualquier otro, intervenir en juntas paritarias, poner y absolver posiciones, transar juicios judiciales o extrajudicialmente con todas las facultades que fueren menester, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, registrar y adquirir marcas y patentes y practicar cuantos actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, con toda la amplitud necesaria, sin limitación alguna, que no sea tratada expresamente en este contrato, siendo las facultades enumeradas enunciativas y no limitativas. — Octava: Los gerentes no podrán usar la firma social para negocios agenos a la misma, ni para garantías ó fianzas de terceros, y para el caso de disposición de bienes inmuebles, marcas de fabrica ó patentes de invención, tendrán que ser autorizados previamente por la Asamblea de socios con la mayoría prevista, en este contrato. En la misma forma serán fijados los sueldos y participaciones ó cualquier otra forma de retribución a los gerentes. — Novena: Todas las resoluciones sociales, remoción de gerentes, cesación de actividades, modificación de contrato, aumento ó disminución de capital, incorporación de nuevos socios, habilitación de empleados y toda cuestion no prevista en este contrato, será resuelta en Asamblea de socios por los votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado, computándose por cada cuota capital un voto. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos ó representantes del socio fallecido tendrán derecho a ingresar a la sociedad, unificando su representación, ó en su defecto solicitar se le abone el importe de capital y utilidades que correspondan al causante, el que se fijará por un balance especial que se practicara a la fecha del fallecimiento del causante, y en base a valores reales, en dicha fecha. El importe que resulte se abonará a los herederos en cuatro cuotas semestrales ó iguales, pagaderas, las primera, a los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento. El importe deudor gozará de un interes bancario corriente a la fecha que se realicen los pagos. — Undécima: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a terceros, sin consentimiento de la mayoria prevista en el artículo noveno, dejandose expresamente establecido que los demas socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas. El socio cedente no podrá exigir por sus cuotas capital más que el valor fijado por el último balance practicado. — Duodécima: Despues de diez años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, y en tal caso se le abonaran las cuotas capital en la forma, plazos y condiciones establecidas en la cláusula decima. — Décima Tercera: ó los efectos de fijar el valor de las cuotas para los casos previstos en las cláusulas decima y duodecima, el socio saliente ó sus herederos nombra-

rán un representante que junto con otro nombrado por la Sociedad y en el carácter de arbitros decidirán sobre el valor de las mismas. Estos arbitros antes de entrar a dirimir la cuestión, nombrarán un arbitro tercero cuyo fallo será inapelable, dejandose establecido que para el caso que una de las partes, no acatare el fallo. se hará pasible de todos los daños y perjuicios que ocasione a la contraparte, por el incumplimiento. — Décima Cuarta: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y balance general de todas las actividades sociales, el que se notificará a todos los socios por escrito y se tendrá por aprobado si dentro de los treinta días de notificado, no formularen oposición. Las utilidades que resulten serán repartidas entre los socios en proporción al capital integrado, previa deducción de las reservas legales. En la misma forma serán soportadas las perdidas en caso que las hubiere. — Décima Cuarta: Para el caso de liquidación de la Sociedad la Asamblea de socios nombrarán el ó los socios liquidadores, quienes tendrán facultades de realizar todos los bienes sociales, abonar las deudas y rendir cuentas documentada de su cometido dentro del termino que fije la Asamblea. — Décimo Sexta: Para el caso de duda ó divergencia en la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, disolución ó liquidación, la misma será resuelta por arbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con interes distinto, quienes antes de entrar a dirimir las cuestiones planteadas nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las Cláusulas que anteceden dejan las partes prorrogado y modificado el contrato de Sociedad Carlos Ferretti, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Emilio Norello y don Rafael Hector Aquilio, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé. — Carlos A. Ferretti. — Oscar Ferretti. — A. E. Ferretti. — L. A. Ferretti. — Carolina O. Ferretti. — Julio V. de Ferretti. — María Carolina Ferretti. — María Julia Ferretti. — Raúl Ferretti. — Tgo.: R. sello. Ante mí: N. Vergeréw. Concuerda sello. Ante mí: N. Vergerón. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil seiscientos cuarenta y cinco del Registro doscientos cincuenta y uno, al que me remito. doy fé. Para La Sociedad Carlos Ferretti, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de ley números: un millon trescientos siete mil trescientos treinta y siete, un millon trescientos siete mil trescientos treinta y ocho, y el presene, que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Moises Vengerow.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 350.— e.31|8-Nº 19.712-v.6|9|51

CASA BELOTTI
De Juan María Belotti y Cía.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que la sociedad "CASA BELOTTI, DE JUAN MARIA BELOTTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento de fecha 3 de Agosto de 1951, ha aumentado su capital social de $ 180.000 m|n., a $ 260.000 m|n., y modificado los artículos 4º, 5º y 13º, de su contrato social, los que han quedado redactados de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: — Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 260.000 m|n., dividido en 520 cuotas de $ 500 m|n. cada una, de las que corresponden: Al señor Juan María Belotti, 380 cuotas o sea $ 190.000 m.n.; al señor Adolfo Santiago Sacchet, 74 cuotas, es decir $ 37.000 m|n., y al señor Juan Carlos Ricca, 66 cuotas, es decir $ 33.000 m|n.". — "Artículo Quinto: Administración, Gerencia y Facultades: La dirección, administración y representación de la sociedad para todos los actos jurídicos estará a cargo del socio señor Juan María Belotti quien actuará en el carácter de gerente. El uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el artículo 16 de la Ley 11.645 estará a cargo del nombrado, estándole prohibido sin embargo, emplear la firma social en cualquier operación extraña al objeto de la sociedad o en fianza y recomendaciones a instituciones bancarias, salvo para la realización de las operaciones sociales. El Gerente designado tendrá los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, ya sean generales o de los especiales requeridos por el Código Civil, a cuyo objeto podrá a su vez otorgar poderes, comprar, vender, arrendar y gravar con cualquier derecho real los bienes muebles, semovientes e inmuebles de la sociedad, contraer u otorgar todo género de préstamo, con o sin garantía real o personal, con toda clase de personas, sociedades o instituciones y bancos y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. El nombrado Gerente tendrá, pues, individualmente todas las facultades que el contrato original otorgaba a los gerentes que en él se señalaban y toda vez que en cualquiera de sus artículos se mencione a "los gerentes" se entenderá que se refiere "al gerente" designado en el presente". — "Artículo Décimotercero: Los socios señores Adolfo Santiago Sacchet y Juan Carlos Ricca, se obligan a dedicar todo su tiempo, actividad, esfuerzo y trabajo al engrandecimiento y progreso de la sociedad y en tal virtud podrán retirar mensualmente y con imputación a gastos generales la cantidad de $ 900 m|n. cada uno. — El socio-gerente retirará en compensación a su trabajo la suma de pesos 1.800 m|n. mensuales. Estas cantidades podrán ser modificadas en reunión social por el voto de la mayoría del capital". — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 110. — e.31|8-Nº 19.679-v.6|9|51

COMPAÑIA KITA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Juan Joaquín Domingo Font, uruguayo, casado en segundas nupcias con doña María Ana Bertolini, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil ciento cuarenta y nueve, Capital Federal, y el señor Nelzo Bigioni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rafaela tres mil novecientos catorce, Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles y libres para contratar, convienen constituir, de común acuerdo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan formalizada en los términos y condiciones siguientes: Primero: Con la denominación de COMPAÑIA KITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por este contrato, y en todo lo que no estuviere previsto en él, por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal, actualmente en la calle Chile ochocientos setenta y uno, Capital Federal, pudiendo trasladarse o establecer sucursales en cualquier lugar de la Ciudad de Buenos Aires. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, representación, importación y exportación de bolsitas de seda y nylón, artículos de perfumería y afines. — Cuarto: La Sociedad tendrá un plazo de duración de Cuatro Años a contar desde el uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este Contrato; pudiendo ser disuelta anticipadamente, cuando uno de los socios notifique al otro expresamente mediante telegrama colacionado, con preaviso de seis meses. — Quinto: Se fija el Capital Social en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; de las cuales el socio Juan Joaquín Domingo Font suscribe e integra diez cuotas o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional; y el socio Nelzo Bigioni suscribe e integra diez cuotas o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital se halla representado por mercaderías, muebles, útiles, créditos saneados a cobrar y dinero en efectivo, de acuerdo al inventario y balance general que se acompaña, y forma parte integrante de este Contrato. — Sexto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, no pudiendo ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con la autorización de la totalidad de los socios. — La admisión de cualquier nuevo socio debe ser resuelta por el voto unánime de los socios. — Séptimo: La Sociedad será administrada por los socios Juan Joaquín Domingo Font y Nelzo Bigioni, en carácter de gerentes, quienes tendrán el uso conjunto de la firma social, debiendo para obligar a la Sociedad, firmar con sus firmas particulares y acompañarlas con un sello con la razón social, a cuyo efecto se les confiere todas las facultades necesarias para cumplir con el objeto de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos para los cuales las Leyes de forma y fondo exigen poder especial. — En consecuencia quedan expresamente facultados para realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Reparticiones Nacionales o Provinciales, y con cualquier otro Establecimiento Bancario o de Crédito, creado o por crearse, nacional, provincial, municipal o particular; constituir depósitos de dinero o valores en los mismos, extraerlos total o parcialmente, y tomar dinero prestado a interés con sujeción a sus Leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés; cobrar, aceptar, endosar, negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques o cualquier otro documento de crédito público o privado; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente todas las deudas de dinero que se adeuden a la Sociedad, otorgando recibos, cartas de pago o cualquier otro resguardo; celebrar contratos de locación de inmuebles o de servicios; representar individualmente a la Sociedad en todos los asuntos judiciales administrativos o contenciosos administrativos, ya sean de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; transigir y comprometer en árbitros; conferir poderes generales o especiales, y revocarlos; realizar cualquier acto, gestión o diligencia que fueran conducentes o necesarios para el mejor desempeño de la administración de la Sociedad, siendo estas facultades enunciativas pero no limitativas. — Además, les queda terminantemente prohibido comprometer la firma social o sus particulares en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, y en garantías o fianzas a favor de terceros. — Octavo: El Ejercicio Económico de la Sociedad terminará el día treinta de Abril de cada año, a cuya fecha se practicarán los Balances Generales. — Estos balances serán confeccionados por los gerentes de acuerdo con las normas técnicas de contabilidad, y aprobados por el voto favorables de los socios que representen más de la mitad del capital social, para lo cual serán citados a las respectivas reuniones por carta certificada despachada con diez días de anticipación. — Las reuniones anuales se realizarán dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Los socios que no concurran a ellas serán tenidos por conformes con las resoluciones que se adopten, las que se pasarán al Libro de Actas con la firma de todos los asistentes. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance Anual se deducirá para el Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento, y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: para el socio Juan Joaquín Domingo Font el sesenta y seis con sesenta y seis centésimos por ciento, y para el socio Nelzo Bigioni el treinta y tres con treinta y cuatro centésimos por ciento restantes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: La Sociedad determinará la cantidad que mensualmente podrá retirar cada socio. — Undécimo: Los socios llevarán un Libro de Actas, donde se anotarán las resoluciones que de común acuerdo se adopten, y que servirá de norma a la Sociedad. — Duodécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento legal alguno, dentro del plazo de diez días de haber aceptado el cargo. — En caso de que no se pusieran de acuerdo, se pedirá al Señor Juez Nacional de Comercio, en turno, el nombramiento de un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimotercera: La Sociedad se disolverá totalmente, además de lo previsto en el Código de Comercio, por pérdida del cuarenta por ciento del capital social, al finalizar cualquier ejercicio. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento del socio Juan Joaquín Domingo Font, será representado en la Sociedad por su cónyuge doña María Ana Bertolini de Font; y en caso de fallecimiento del socio Nelzo Bigioni, lo será por su hermano don Hernán Bigioni; y dentro del término de sesenta días de producido el deceso de alguno de los socios, su representante nombrado convendrá con el socio que quede, o la adjudicación al mismo de las cuotas del fallecido, o en su defecto la incorporación a la Sociedad del representante del socio fallecido. — Décimoquinto: A la expiración del plazo de la Sociedad o en el caso de disolución anticipada, la liquidación será practicada por los mandatarios que designen los socios con el voto favorable de la mayoría del capital. — Cubierto en la liquidación el pasivo de la Sociedad, el remanente del activo, ya sea en mercaderías, muebles, útiles, créditos a cobrar y dinero en efectivo, será distribuido entre los socios en proporción a los capitales integrados de sus respectivas cuotas. — Décimosexto: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal en los arriba indicados; y además, deciden aceptar, la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, firman el presente. — Sobrerraspado: Sociedad, seda, saneados, gestión, diez, mercaderías, jurisdicción. — Vale. — Juan J Font. — Nelzo Bigioni. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 375.— e.31|8 Nº 19.718-v.6|9|51

D. ACQUISTA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Diego Acquisto; Vicente Carmelo Aquista, domiciliados en Avenida del Trabajo tres mil setecientos treinta y cinco y Laura Elisa Cordone, con domicilio en Avda. Santa Fe dos mil ochocientos cuarenta y siete, todos mayores de edad, argentinos, casados, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: — Primera: A partir del primero del presente mes y año, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los arriba mencionados una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "D. ACQUISTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tiene su sede en esta Capital Federal, Avenida Julio A. Roca seiscientos setenta y seis, sin perjuicio de poder instalar sucursales tanto en la Capital como en el interior del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la compra-venta de máquinas de oficinas y afines, sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades comerciales o industriales, cuando así lo resolvieren por unanimidad los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cuatro años, venciendo en consecuencia el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, pero el socio que deseare retirarse de la misma antes del tiempo fijado, deberá hacérselo saber a los demás socios por medio de telegrama colacionado y, a los noventa días de la comunicación quedará separado de la sociedad, debiendo desinteresársele en la siguiente forma: Deberá abonársele el treinta por ciento de lo que le correspondiere por capital y utilidades, en dinero efectivo en el momento de firmarse el contrato de disolución y, el saldo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Cuarta: El capital lo constituye la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que se dividen en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportados, por los tres socios en mercaderías, instalaciones y dinero y en la siguiente proporción: Treinta cuotas al señor Diego Acquisto: treinta cuotas don Vicente Carmelo Aquista

y sesenta cuotas la señora Laura Elisa Cordone. — Quinta: Cada treinta y uno de diciembre se levantará un Inventario y se practicará un Balance General y después de deducir de las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Treinta y un por ciento para el señor Diego Acquisto; veintitrés por ciento para el señor Vicente Carmelo Aquista y el cuarenta y seis por ciento para la señora Cordone. — Sexta: Tanto la dirección como la administración la tendrán los tres socios en forma indistinta, como asimismo el uso de la firma social, debiendo firmar los socios con su firma personal después de la fórmula "D. Acquista y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los socios no podrán usar la firma en asuntos ajenos a los sociales como tampoco darla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los tres socios revisten el carácter de "socios gerentes", no percibiendo remuneración alguna por desempeñar esa función. — Octava: El señor Diego Acquisto deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad que por este acto se constituye, estándole prohibido dedicarse a otras actividades, no así los otros dos socios, que podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales que no sean afines a los de esta sociedad. — Novena: Los socios establecerán oportunamente por unanimidad cuanto retirarán de las utilidades líquidas. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, por motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y debiendo ser acatado sin observación por los socios a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiere corresponderles, sometiéndose en todo caso a la acción ordinaria de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las diez cláusulas que anteceden se da por formalizada la entidad "D. Acquista y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Diego Acquisto — Vicente C. Aquista. — Laura E. Cordone. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano. secretario.

$ 225. — e.31|8-Nº 19.706-v.6|9|51

EL FUNDADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Benítez Cruz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.762. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Modesto García Ojea, casado en primeras nupcias con doña Palmira Fernández, español, industrial, de cuarenta y nueve años de edad; el doctor Armando Luis Alvarez González, que firma Armando Alvarez, casado en primeras nupcias con doña Dolores Alvarez Román, argentino, bioquímico, de treinta y seis años de edad; don Enrique Alejandro Adanez, casado en primeras nupcias con doña María Elena Fernández, español, industrial, de cuarenta y cuatro años de edad, y don Antonio Alvarez González, casado en primeras nupcias con doña Martha Matilde Bono, argentino, industrial, de treinta y cuatro años de edad; todos domiciliados en esta Capital, calle San José número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, y los señores Modesto García Ojea y doctor Armando Luis Alvarez González, además, en nombre y representación de las siguientes personas: el primero, de don Manuel Porto, que es casado en primeras nupcias con doña Avelina Borrajo, español, industrial, de cincuenta y siete años de edad, y el segundo, de su señor padre don Antonio Alvarez López, que es casado en primeras nupcias con doña Teresa González, español, industrial, de sesenta y cuatro años de edad; ambos con el mismo domicilio que los anteriores; justificando los mandatarios las personerías invocadas con los poderes que les fueron conferidos por ante mí el autorizante y en este mismo registro y cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación: "Folio mil novecientos ochenta y nueve. Escritura número mil cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta ... compareció don Manuel Porto, casado en primeras nupcias con doña Avelina Borrajo, español, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en esta Capital, calle San José, número mil cuatrocientos cuarenta y ocho... y dijo: Que confiere poder general a favor de los señores Modesto García Ojea y José Manuel Zuza para que, actuando ya sea conjunta, separada o alternativamente y en su nombre y representación, administren, rijan y gobiernen libremente todos los bienes que actualmente posean o adquirir puedan en lo sucesivo en esta República, ya sean muebles, inmuebles, casas de comercio, establecimientos industriales, créditos, títulos, acciones, dinero o de cualquiera otra naturaleza, ya estén a su solo nombre o en condominio con otras personas o sociedades... Para que modifiquen, rectifiquen, ratifiquen, confirmen, acepten o concedan prórrogas y rescindan toda clase de actos y contratos ya existentes o que en adelante se celebren... Para que formen sociedades de cualquiera naturaleza y disuelvan las que actualmente tengan constituídas... Para que en el desempeño de este poder otorguen, acepten y firmen los instrumentos públicos o privados... y otros documentos que fueren requeridos... Leída que le fué, se ratificó en su contenido. así la otorga y firma en presencia de los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, vecinos y hábiles. doy fe. M. Porto. Tgo. Ismael Berllés. Tgo. L. M. Arata. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo". "Folio mil diez. Escritura número cuatrocientos siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno;... compareció don Antonio Alvarez López, casado en primeras nupcias con doña Teresa González, español, industrial, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado en esta Capital, calle San José, número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro... y dijo: Que confiere poder general a favor de su hijo el doctor Armando Luis Alvarez González, que firma Armando Alvarez para que, en su nombre y representación, pueda ejecutar y ejecute los siguientes actos: a) Para que concurra con sus coasociados señores Modesto García y Manuel Porto a la disolución que tienen concertada con relación a la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "A. Alvarez y Compañía", constituída por contrato privado otorgado con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número ciento siete, al folio treinta y cuatro del libro cuarenta y cinco de Contratos Privados. b) Para que pueda constituir sociedades de cualquiera índole o naturaleza y, especialmente, la que actualmente se halla en formación y que girará con la denominación de "El Fundador", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Antonio Alvarez y Compañía), cuyo objeto principal será continuar las actividades de su antecesora "A. Alvarez y Compañía", a que se refiere el párrafo a), en la fabricación de helados y cassatas y su venta al por mayor y menor; pudiendo además dedicarse a la fabricación, industrialización y distribución de otros productos alimenticios, fabricación de hielo, arrendamiento de cámaras frigoríficas, etcétera; quedando ampliamente facultado el mandatario para establecer y determinar las condiciones que pactare con los coasociados; efectuar los aportes de capital que juzgare conveniente, ya sea en dinero o en especie; fijar término de duración; suscribir e integrar cuotas; establecer participación en las utilidades y pérdidas; aceptar los cargos que al mandante fueren conferidos en el seno de la sociedad y realizar cuantas gestiones fueren necesarias para dejar debidamente constituída la sociedad, sin limitación alguna y en un todo de acuerdo con la ley de la materia.... f) Para que en el desempeño del presente mandato, otorgue, acepte y firme los... contratos públicos y privados y demás instrumentos que fueren requeridos... perciba, en caso de disolución, cuanto le correspondiese por capital y utilidades... Leída que le fué, se ratificó en su contenido, así la otorga y firma en presencia de los testigos don Aníbal Fernández A. y don Leandro A. Castromán, vecinos, hábiles, doy fe. Antonio Alvarez López. Tgo.: Aníbal Fernández A. Tgo.: L. A. Castromán. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo". Es copia fiel de lo pertinente de los poderes preinsertos, que tengo a la vista en sus originales, asegurando los mandatarios no haberles sido revocados, suspensos, ni limitados en manera alguna, doy fe. Y en tal virtud, en los caracteres invocados, dijeron: Que habiéndose convenido y resuelto en proceder a la disolución de la sociedad comercial colectiva que bajo el rubro de Antonio Alvarez y Compañía" tenían constituída los señores Antonio Alvarez; Modesto García y Manuel Porto; y en constituir la nueva sociedad que tienen concertada los comparecientes y sus representados, por la presente, llevándolo a efecto, los señores Modesto García o García Ojea, por sí y en representación de don Manuel Porto, y el doctor Armando Luis Alvarez González, por su señor padre don Antonio Alvarez o Alvarez López, cuyas representaciones se acreditaron anteriormente, declaran: Que por contrato privado otorgado con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, se constituyó por tiempo indeterminado la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Antonio Alvarez y Compañía", cuyo objeto era la fabricación de helados y cassatas y su venta al por mayor y menor; pudiendo además dedicarse a la fabricación, industrialización y distribución de otros productos alimenticios; fabricación de hielo, arrendamiento de cámaras frigoríficas, etcétera; estableciéndose las demás cláusulas y condiciones que determina el contrato de referencia, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de abril del mismo año bajo el número ciento siete, al folio treinta y cuatro del libro cuarenta y cinco de contratos privados. Que como queda dicho, habiendo resuelto disolver esa sociedad, otorgan: Que a partir del treinta de junio de mil novecientos cincuenta, fecha en que cesaron las operaciones de esa sociedad, declaran totalmente disuelta la entidad social de que se hizo mención y que bajo el rubro de "Antonio Alvarez y Compañía" tenían constituída los señores Antonio Alvarez, Modesto García y Manuel Porto. Que los socios recibieron en su oportunidad y a entera satisfacción todos los haberes que les correspondía en la sociedad disuelta en concepto de capital y utilidades, con arreglo al balance e inventario general practicado al efecto. Que en consecuencia, por sí y representados, se otorgan recíprocamente carta de pago, declarándose plenamente satisfechos de sus haberes, y renuncian entre sí a cualquier derecho o reclamación ulterior con motivo de la sociedad que tenían constituída; consintiendo en su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. Que operada la disolución de la mencionada sociedad "Antonio Alvarez y Compañía", entre los comparecientes y sus representados proceden a constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos y, en consecuencia, otorgan el contrato respectivo en la forma en que se determina en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "A. Alvarez y Compañía" y la denominación de "EL FUNDADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se hace cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad "Antonio Alvarez y Compañía", disuelta precedentemente. — Segundo: La sede y domicilio principal de la sociedad es en esta Capital, siendo el actual en la calle San José números mil cuatrocientos cuarenta y ocho al mil cuatrocientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquiera otra parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será por un período inicial de diez años a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen todos los efectos, obligaciones y operaciones sociales, que por este acto ratifican y confirman los contratantes. Si seis meses antes de vencer el plazo fijado de diez años ninguno de los socios capacitados para hacerlo expresara su deseo de disolverla mediante telegrama colacionado, se entenderá que el plazo queda prorrogado por cinco años y así sucesivamente, debiendo en tales casos ser llenados los requisitos legales. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad, continuando las actividades de su antecesora, es la fabricación de helados y cassatas y su venta al por mayor y menor; pudiendo además dedicarse a la fabricación, industrialización y distribución de otros productos alimenticios; fabricación de hielo, arrendamiento de cámaras frigoríficas, etcétera. — Quinto: Para llenar sus fines la sociedad tendrá capacidad para celebrar los siguientes actos y contratos: a) Adquirir bienes muebles y los inmuebles que fueren necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales, al contado o a plazos, los que podrá vender, ceder, permutar, hipotecar, gravar o dar en garantía. b) Arrendar bienes muebles e inmuebles y subarrendarlos aunque sea por más de seis años. c) Efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquiera otra institución bancaria oficial o particular, creada o por crearse, y sus sucursales, pudiendo hacer depósitos de dinero en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorros o en otra forma; solicitar préstamos y descuentos de pagarés o de otros documentos comerciales o de crédito; percibir sus importes; girar en descubierto; firmar y endosar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, certificados de depósito y cualquier otro papel endosable o al portador, suscribiendo como aceptante, girante, endosante o avalista; abrir cuentas; hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos; depositar valores al cobro. d) Contraer y otorgar préstamos con garantías reales o sin ellas, pudiendo concertar contratos de prenda sobre cualquier clase de bienes, máquinas, mercaderías y otros efectos, ya sea como acreedora o deudora. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Antonio Alvarez López, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos; don Manuel Porto, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos; don Modesto García Ojea, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos; doctor Armando Luis Alvarez González, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos; don Enrique Alejandro Adánez, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos, y don Antonio Alvarez González, diez cuotas, o sea diez mil pesos. Estos aportes fueron efectuados por los socios en mercaderías, máquinas, muebles, útiles, enseres, vehículos, materias primas, instalaciones y cuanto más constituye el establecimiento social y por dinero efectivo, con arreglo al balance e inventario general practicado por las partes. — Séptimo: Cada socio presentará tantos votos como cuotas de un mil pesos posea de capital, los que se computarán para las decisiones que deba adoptar la sociedad por mayoría de votos en los casos que no estén claramente estipulados en este contrato o que deban regirse por las disposiciones pertinentes de la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: La sociedad podrá, si las circunstancias lo exigen o requieren importar máquinas o materias primas para el mejor desenvolvimiento de la industria. — Noveno: La administración de la sociedad será ejercida por los socios don Antonio Alvarez López y don Modesto García Ojea, en carácter de socios gerentes, con uso de la firma individual e indistintamente, y tendrán las amplias facultades para obrar y actuar en nombre de la sociedad de acuerdo con lo que dispone el artículo décimosexto de la precitada ley; pudiendo hacer uso de la firma social en todos los actos de exclusivo interés para la sociedad. pero con prohibición absoluta de comprometerla o usarla en asuntos extraños a su objeto, ni en fianzas y garantías a favor de terceros. — Los gerentes y socios autorizados firmarán con

sus nombres propios precedidos de un sello en el que conste el nombre de la razón social y debajo de la firma el carácter con que actúan. — Los dos socios gerentes podrán delegar sus funciones de gerentes en otro socio o socios no pudiendo hacerlo en personas ajenas a la misma, salvo con la aprobación de los demás socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décimo: La facultad de los socios gerentes y socios autorizados, comprende además de administrar los negocios sociales, la de representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, aduanas, reparticiones autárquicas, Correos y Telecomunicaciones, ministerios: de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales del Trabajo y de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales Administrativos, Comité de Importación y Exportación y demás ministerios, institutos, dependencias o reparticiones creadas o por crearse, formulando ante los mismos toda clase de peticiones, reclamaciones y gestiones oportunos; iniciar expedientes; presentar escritos y solicitudes; notificarse de resoluciones; pedir reconsideraciones de las adversas; apelar, desistir; otorgar poderes generales o especiales y realizar cuantos más actos estimen conveniente para el mejor desarrollo de los negocios sociales; entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa. — Podrán además otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras que fueren necesarios, relacionados con la administración social, gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Undécimo: Los socios gerentes y los demás socios colaboradores deberán prestar su atención en forma estable y permanente a los intereses de la sociedad. — Para su mejor desenvolvimiento se distribuirán las funciones y fijará una asignación mensual con cargo a gastos generales tanto a los socios gerentes como a los socios colaboradores mientras permanezcan en sus funciones, dejando por ende de percibirla cuando sean socios no colaboradores y cuyos montos se establecerán por decisión entre los socios y que se registrará en el libro de actas de la sociedad. — Duodécimo: A las cuentas particulares de los socios, tanto con saldos acreedores como deudores se le fijará un interés que no podrá ser menor ni exceder del tipo corriente de plaza de préstamos bancarios. — Décimo tercero: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan efectuarse en cualquier momento, el treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas que resulten después de descontar el cinco por ciento para reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social se procederá a distribuirlas entre los socios en proporción al capital aportado. — En la misma proporción se cargarán las pérdidas si las hubiese. — Décimo cuarto: Los balances deberán ser aprobados y firmados por todos los socios dentro de los sesenta días de la terminación del ejercicio social, considerándose automáticamente aprobados si en ese lapso ningún socio formulase observación por escrito. — Las utilidades de cada socio podrán ser retiradas después de los treinta días subsiguientes a la aprobación del balance. — Décimo quinto: El socio que deseare retirarse de la sociedad, queda obligado a ofrecer sus cuotas por el valor nominal a los demás socios. — Si dentro de los seis meses de haber sido hecha la oferta por telegrama colacionado, los co-asociados no se pusieran de acuerdo para la adquisición de las mismas, el socio interesado en su venta queda en libertad de ofrecerlas a quien más le convenga. — En caso de ser adquiridas por uno o más socios se establecerá de común acuerdo un plazo prudencial para reintegro del capital y otros haberes que pueda tener como acreedor en la sociedad, plazo que no podrá exceder de tres años y en cuotas mensuales o trimestrales con un interés bancario de uso corriente en plaza. — Décimosexto: En caso de pérdida del veinte por ciento del capital uno o más socios podrán pedir la liquidación de la sociedad. — Si los demás socios se opusieran y por la mayoría de votos que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco resolvieran continuar con los negocios sociales, los mismos se obligan a reintegrar al socio o socios la parte de capital no afectado por la pérdida en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo décimoquinto. — Décimoséptimo: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad física, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los administradores gerentes, designados en este acto o posteriormente. — Los socios colaboradores que se incapaciten cobrarán sus remuneraciones mensuales durante un período de seis meses y por seis meses más si los demás socios lo resolvieran por mayoría de votos. — En caso de fallecimiento de algún socio, sus derechohabientes podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que suceden y cesión de las cuotas de capital a los demás socios de acuerdo con lo establecido en el artículo décimoquinto. — b) Por la incorporación a la sociedad en carácter de socio, asumiendo uno de los sucesores o apoderado de los mismos la representación legal de los demás, pero sin uso de la firma ni derecho a sueldo. — Décimoctavo: Los socios con capital menor de veinte cuotas quedan obligados a ser socios colaboradores y si por cualquier causa dejasen de serlo, quedan obligados a ceder sus cuotas de capital a los demás socios, de acuerdo con lo prescripto en el artículo décimoquinto. — No podrán además solicitar la disolución de sociedad al término de los plazos establecidos en el artículo tercero. — Décimonoveno: Las resoluciones de carácter administrativo que no esten debidamente especificadas en las atribuciones de los gerentes por las cláusulas de este contrato, tales como: disolución parcial o liquidación total de la sociedad, fusión de la misma con otras similares, cambio de título o giro de los negocios, aumento o reducción de capital, ampliación de actividades y aperturas de sucursales, adquisición de propiedades, nombramiento o remoción de gerentes, incorporación de empleados, socios y otras modificaciones, se resolverán por mayoría de votos, computados de acuerdo con lo que prescribe la ley de la materia y cuyas decisiones se harán constar en el libro de actas que firmarán todos los socios presentes. — Vigésimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por las partes, o en su defecto, por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren unos u otros deberán ser acatados por los interesados, sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. — Si con arreglo a la citada ley hubiese necesidad de ocurrir a juicio, las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital, con excepción de toda otra. — Vigésimo Primero: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en la forma convenida y con arreglo a derecho. — Con los certificados que se agregan, se justifica que el establecimiento industrial de que trata, no adeuda suma alguna en concepto de impuestos municipales; no estando afectadas las máquinas del mismo por derecho real de prenda; y que en cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo, número treinta y un mil setecientos dieciocho de mil novecientos cuarenta y nueve, reglamentario del artículo cincuenta y nueve del decreto-ley número veintinueve mil ciento setenta y seis/cuarenta y cuatro, ratificado por la ley número doce mil novecientos veintiuno, se ha tramitado el certificado correspondiente, expedido bajo el número nueve mil sesenta y uno, habiendo informado el Instituto Nacional de Previsión Social que la sociedad no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes; y que tampoco adeuda el impuesto municipal a las actividades lucrativas. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata vecinos, hábiles, doy fe. — Modesto García Ojea. — Armando Alvarez. — Enrique Alejandro Adanez. — Antonio Alvarez González. — Tgo.: Ismael Berllés. — Tgo.: L. M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Blanco. — Concuerda con su matriz, en el registro ciento setenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio en siete sellos de dos pesos, números setecientos sesenta y un mil quinientos ochenta y siete al setecientos sesenta y un mil quinientos noventa y dos inclusive y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: en el registro ciento setenta y seis a mi cargo. Enmendado: representará — décimo quinto — vigésimoprimero. — Todo vale. — Hay un sello. — Daniel Blanco. — Decreto Nº 30.440. Honorarios $ 2.898.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 900.— e.31|8-Nº 19.675-v.6|9|51

EXPRESO COLUMBIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de "Expreso Columbia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez días del mes de Agosto del año 1951, entre los Señores: Antonio Dante de Vita, casado, argentino, naturalizado, domiciliado Azcuénaga Nº 1472, 5º piso B., José Herrero, casado, argentino naturalizado, domiciliado Directorio Nº 4213; y Félix García, casado, argentino, domiciliado Juncal Nº 2170; todos mayores de edad, de este vecindario y hábiles, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá conforme a los siguientes artículos: Primero: Con efecto retroactivo al día primero del mes de junio de 1951, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza con el rubro y razón social de: "EXPRESO COLUMBIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento principal de sus negocios y domicilio legal en esta Capital, fijándolo actualmente en la calle Ituzaingó Nº 680, pudiendo cambiar dicho domicilio dentro del radio metropolitano y establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al Transporte de Cargas en General, dentro y fuera de la República. — Tercero: — La duración de la Sociedad será de Cinco Años, contados desde el 1º de junio de 1951, con opción a prorrogar dicho término, a su vencimiento, por Cinco Años Más. — El o los socios que no optaren por la prórroga deberán comunicarlo con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad; siendo entendido que dicha antelación se refiere a la fecha de vencimiento del plazo principal; como así que si fueren dos los socios que no optaren por dicha prórroga la Sociedad se considerará disuelta y entrará de inmediato en liquidación, en cuyo caso actuará como "liquidador" el consocio que entre los otorgantes designen. — Si únicamente fuere uno solo el socio que no opta por la prórroga, la Sociedad continuará su giro con los restantes, y, en ese supuesto, se practicará la liquidación de lo que corresponda por capital y utilidades al socio saliente sobre la base del balance general del quinto ejercicio, abonándosele de inmediato. — Los socios que opten por la prórroga, sean todos o solo dos de ellos, deberán con idéntica anticipación de seis meses al vencimiento del plazo principal, asentar su decisión en el "Libro de Actas" de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientos Cuarenta Cuotas, de un valor de Un Mil Pesos de igual moneda cada una, cuyo capital los socios han aportado íntegramente en especie y en proporciones iguales de Ochenta Cuotas o sea Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, conforme al balance inventario practicado y conformado por los otorgantes, del que resulta que los aportes de los socios consisten en: el del Señor De Vita en muebles, máquinas de sumar y escribir, útiles e instalaciones; el del Señor Herrero en un camión de ocho toneladas, marca "Chevrolet" modelo 1947, motor Nº 308.884, Patente de esta Ciudad Nº 2629; y el del señor García en un camión de ocho toneladas, marca "Chevrolet", modelo 1947, motor Nº 100.595, cuya patente está en trámite. — Todos dichos bienes pasan, por consiguiente, a ser propiedad de la Sociedad desde el 1º de Junio de 1951, y en cuanto a los automotores descriptos, los socios Señores Herrero y García se comprometen y obligan a efectuar la correspondiente transferencia de la patente municipal de los mismos a favor de la Sociedad. — Quinto: — El ejercicio social comenzará el día 1º de Junio de cada año y vencerá el día 31 de Mayo del año siguiente. — Al fin de cada ejercicio y dentro de los veinte días siguientes se practicará un Balance General e Inventario, el que se pondrá a disposición de los socios durante cinco días para su examen, debiendo éstos dentro de los otros cinco días posteriores manifestar cualquier objeción que tuvieren; entendiéndose que de no hacerlo en ese plazo dicho balance general e inventario se considerarán automáticamente aprobados. — Es asimismo convenido que, sin perjuicio de aquel balance anual, es facultativo de los socios realizar en cualquier momento los balances parciales y|o de comprobación que estimaran convenientes. — Sexto. — Las utilidades o pérdidas que resulten del ante dicho balance serán repartidas o soportadas entre los socios en proporciones iguales, debiendo las utilidades distribuirse previa deducción del cinco por ciento de las mismas, con destino a la formación del "Fondo de Reserva Legal" y hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Séptimo: — La Dirección y Administración General de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Antonio Dante de Vita, quien queda investido con el cargo de Gerente, con todas las facultades, derechos y obligaciones fijadas en la Ley 11.645 y en el presente contrato. — En cuanto a los socios restantes Señores José Herrero y Félix García desempeñarán en la Sociedad los cargos de Subgerente Primero y Subgerente Segundo, respectivamente, y además de las obligaciones impuestas en este contrato, son los llamados, en ese orden, a reemplazar en su misión de dirección y administración y con análogas facultades y deberes al Gerente, en caso de ausencia de éste motivada por viajes, enfermedades o casos fortuitos o de fuerza mayor. — Queda expresamente establecido que en ningún caso podrán los tres socios a la vez ausentarse de esta Capital dejando acéfala la dirección y administración social, como así también que en todos los supuestos de ausencia del Gerente y|o del Subgerente Primero, la delegación del cargo de aquél a éste o de éste al Subgerente Segundo se hará constar en el "Libro de Actas", con expresión de fecha, motivo y notificación en la misma acta del que asuma la Gerencia, como sustituto y de igual manera se hará constar en dicho Libro la reasunción del cargo por el Gerente y|o Subgerente Primero sustituído. — Se aclara asimismo que las ausencias antedichas no privan a sus titulares efectivos de los cargos discernidos, sino que éstos serán desempeñados interinamente por los sustitutos para la atención de la dirección y administración social mientras aquéllas duren. — Octavo: El uso de la firma social adoptada queda a cargo, en las condiciones que este artículo establece, del socio que desempeña el cargo de Gerente o del socio que, conforme a las reglas del artículo anterior, lo reemplace en caso de ausencia. — Dicha firma social sólo podrá ser utilizada en las operaciones y negocios de la Sociedad, estando absolutamente prohibido darla o comprometerla en fianzas, garantías o transacciones o negocios u operaciones extrañas al giro social. — Cuando se trate del otorgamiento de escrituras públicas y cualquiera sea el motivo de las mismas, será menester la firma del Gerente titular o interino y otro socio. — Cuando sea el caso de pagos que la Sociedad deba realizar los respectivos conformes y demás documentos contables y|o administrativos serán firmados por el Gerente titular o interino o bien por un factor de la Sociedad que será designado por el Gerente titular. Y, finalmente, cuando se trate del libramiento de letras, cheques, pagarés, vales u otros papeles de comercio, tales documentos serán firmados conjuntamente por el Gerente Titular o Interino y el Contador de la Sociedad, que también será designado por el Gerente titular. — Noveno: El nombramiento de Factor y el de Contador de la Sociedad como así la remoción de ambos es facultad exclusiva del Gerente Titular. — Ello no obs-

tante, en caso de faltas graves o de actos notoriamente perjudiciales a la Sociedad el Gerente interino está facultado a suspenderlos en sus funciones hasta la decisión que adopte el Gerente titular. — Décimo: Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el socio que ejerza la Gerencia, sea titular o interino, gozará de las más amplias facultades, sin otra limitación que la que impongan los intereses sociales, pudiendo ocurrir ante cualquier Repartición o Ministerio Nacional, en particular los de Transportes, Trabajo y Previsión y Comunicaciones o Provincial; Aduanas, Ferrocarriles, Empresas Marítimas o Fluviales o Aéreas de Transporte; Municipalidades, Policía; Prefecturas, Resguardos, Cámaras de Alquileres, Institutos de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones, Tribunales de Faltas y sus dependencias o ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal o bien de países extranjeros, con toda clase de peticiones, solicitudes, reclamos, presentar escritos, abonar derechos y multas, pedir su devolución y|o repetición, formular protestos y protestas, apelar o no de decisiones administrativas y realizar cuanta otra gestión sea precisa o se le requiera en cualquiera de dichas reparticiones, o sus dependencias; representar a la Sociedad ante los Tribunales Superiores o Inferiores extranjeros o del país, sean éstos nacionales o provinciales, de cualquier fuero, naturaleza y jurisdicción, de competencia federal, especial u ordinaria, inclusive los de Trabajo y sus Comisiones de Conciliación y Arbitraje como así ante las Comisiones de Conciliación y|o Paritarias y|o Gremiales del Ministerio de Trabajo y Previsión u otras autoridades y|o sindicatos o entidades gremiales, con facultad para hacerlo sea que la Sociedad actúe como actora, demandada, tercerista o simple interesada, pudiendo presentar toda clase de escritos, escrituras, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos; iniciar y contestar demandas, reconvenciones y tercerías; intervenir en incidentes; prorrogar y declinar jurisdiciones, contestar u oponer excepciones; poner y absolver posiciones; desistir de pruebas; interponer o no recursos legales; apelar y desistir de apelaciones u otros derechos; recusar, tachar, preguntar y repreguntar testigos; producir informaciones; decir de nulidad, fraude y simulación; solicitar cotejos de letras y reconocimientos de firmas o documentos; pedir embargos preventivos, definitivos, inhibiciones, concursos, quiebras, convocatorias, concordatos, liquidaciones, desalojos, desahucios, lanzamientos y sus levantamientos, como así el libramiento de citaciones, mandamientos, exhortos y oficios y diligenciarlos; hacer o rechazar consignaciones; aceptar y dar bienes en pago; hacer novaciones; nombrar toda clase de peritos y funcionarios, aceptando sus conclusiones o cometidos y oponerse a la designación de los mismos; iniciar o intervenir en la sucesión de deudores, aceptar herencias con o sin beneficio de inventario; prestar o exigir fianzas, juramentos, garantías o cauciones, incluso la juratoria; solicitar la venta o remate de bienes y|o su adjudicación; asistir a toda clase de juntas y exámenes periciales; deducir acciones posesorias e interdictos; denunciar y|o querellar criminalmente; pedir rendiciones de cuentas aprobándolas o impugnándolas; cobrar, percibir, dar o exigir recibos y cartas de pago y formular protestos y protestas. — Asimismo podrá nombrar, sancionar, trasladar, remover y despedir empleados fijándoles sueldos y salarios y acordar comisiones y habilitaciones; solicitar, tomar y conceder créditos en dinero o mercaderías, con o sin garantías o intereses; dar y aceptar bienes en pago; cobrar y percibir valores de cualquier índole; efectuar operaciones bancarias de toda naturaleza con Bancos particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de la ciudad de Buenos Aires, con arreglo a sus leyes y estatutos orgánicos; y otros oficiales o privados de las provincias o del extranjero; girar, aceptar, endosar, avalar letras, cheques, pagarés, vales o cualquier otro documento a la orden o al portador; hacer depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo extrayendo los mismos, y girando contra ellos, o en descubierto autorizado, letras y cheques; contratar seguros de toda índole; celebrar arreglos y transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores con facultad de nombrar tercero para el caso de discordia; otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras o documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, gravar, dar o tomar en locación aun por plazo que exceda de seis años, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, con facultad para pactar todas las condiciones propias de estos contratos; conferir poderes generales o especiales con las facultades pertinentes establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y demás disposiciones vigentes y revocarlos; registrar contratos y actos jurídicos; y practicar cualquier otra gestión, acto o diligencia conducente a la mejor y más amplia administración; debiendo entenderse que la precedente enumeración es enunciativa y no taxativa. — Décimo: Es obligación del Gerente titular o del que haga sus veces, asegurar contra todo riesgo, respecto de terceros no sólo los transportes de la sociedad, sino también las cargas y depósitos y además contra accidentes de trabajo, al personal de chóferes, conductores, acompañantes y peones de carga o descarga. De igual manera le será obligatorio cumplir con todo lo relativo a leyes sociales, obrera, de previsión y|o jubilatorias y a cualquier disposición legal o reglamentaria existente o a dictarse. Es asimismo obligatorio para el Gerente o quien lo sustituya inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio; llevar los libros de contabilidad que determina el Código de Comercio y también el que prevé el artículo 164 del mismo, con más un "Libro de Actas" y cuantos otros se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento, debiendo todos ellos sin excepción estar rubricados previa matriculación de la Sociedad; como así llevar también, registrados donde corresponda, los libros atinentes a sueldos, jornales, horarios, asistencia del personal y otros que establezcan las leyes o reglamentos vigentes o a dictarse; hacer confeccionar todos los papeles, documentos y facturas sociales y sus sellos aclaratorios de firmas y|o cargos con el membrete especificatorio de su carácter de responsabilidad limitada y su capital; y debiendo los contratos de transporte hacerse impresos, llenándose luego manuscritos, con análoga especificación y por triplicado; destinándose un ejemplar al archivo, otro para el manejo de la Sociedad y otro para el cargador. — Undécimo: Todos los socios están obligados a dedicar su tiempo y preferente atención a los negocios sociales y a tal efecto, así como el Gerente deberá ocuparse de la dirección y administración general, el Subgerente Primero correrá con todo lo relativo a la Sección Expedición y el Subgerente Segundo con lo concerniente al manejo del personal. Los socios no podrán dedicarse por sí o interpósita persona o en sociedad con terceros a explotar idéntico rubro que el que forma el objetivo de esta Sociedad. — Duodécimo: Cada socio está facultado para retirar mensualmente y a cuenta de utilidades presuntas de Un mil a Dos mil pesos, cuyos importes anuales se les descontarán al practicarse el balance, siendo establecido que si éste arrojare pérdidas las sumas extraídas deberán reintegrarse en la proporción necesaria hasta la concurrencia de la cuota capital. Ninguno de los socios, salvo la conformidad de los restantes, podrá ceder su cuota a terceros. En caso de querer cederla los otros socios tienen opción y preferencia para adquirirla sobre la base del valor que en concepto de capital y utilidades corresponda por el balance que se practicará al efecto. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro debiendo los socios continuadores practicar un balance a la fecha del deceso o declaración judicial de incapacidad y abonarán a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado lo que a éste corresponda en concepto de capital y utilidades; pago que se efectuará dentro de los treinta días de realizado dicho balance, en cuyo levantamiento podrán intervenir, al solo fin de la fiscalización y con un suficiente poder unificado en una sola persona, los sucesores o representantes del desaparecido o incapacitado. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la Sociedad, el socio designado liquidador ajustará su cometido de tal a las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 434 a 447 y demás concordantes del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Toda divergencia que se produjere entre los socios con respecto a la interpretación, inteligencia, o aplicación de cualesquiera de las cláusulas de este contrato, durante su vigencia o a la fecha de disolución y liquidación, como así con respecto al ejercicio de facultades o cumplimiento de obligaciones que les competen por este estatuto, se resolverá como lo establece el artículo 448 del Código de Comercio o sea por medio de arbitradores, nombrados a razón de uno por cada parte; y el voto de la mayoría de ellos hará sentencia, debiendo si no se logra tal mayoría actuar como tercero el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — A tal fin los otorgantes se obligan a designar sus arbitradores dentro de los diez días de producida la divergencia y a formalizar el compromiso en idéntico período, bajo pena en caso de incumplimiento de incurrir en una multa de quinientos pesos nacionales por cada día de retardo. — En dicho compromiso además de las condiciones fijadas en el artículo 771 del Código de Procedimientos en lo Civil, se fijará a los árbitros el plazo de veinte días para laudar conforme a la norma del artículo 802 del Código citado, cuyo Título XXVIII regirá en todo lo relativo al juicio de amigables componedores; renunciando los otorgantes a toda otra jurisdicción y a someterse al fallo de aquéllos o, en su caso, del tercero, so pena de incurrir en una multa de veinte mil pesos el que desacatare las conclusiones del pronunciamiento. — Bajo las Condiciones Establecidas en los Quince Artículos Precedentes, que les regirán como la ley misma y sirviendo, en cuanto no estuviere modificado por este estatuto, las disposiciones de la ley 11.645 y en subsidio las del Código de Comercio, los otorgantes dejan formalizado el contrato de "Expreso Columbia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fin firman el presente original extendido en siete sellos valor un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: 81.620; 597.725; 597.726; 597.727; 597.728; 597.529 y el presente 81.719 que se repondrá conforme a la Ley de Sellos dentro de término, en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 840.— e.31|8-Nº 19.683-v.6|9|51

FRIOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Norberto Mario Berícua, que firma "N. Berícua", Alfredo Hipólito Berícua, que firma "Alfredo Berícua", ambos casados en primeras nupcias y Atilio Roberto Berícua, que firma "A. R. Berícua" soltero, todos argentinos y mayores de edad, domiciliados en la calle Rawson trescientos sesenta y siete, Capital, se conviene la formación de una sociedad sobre las bases que a continuación se expresan: — Primera: A partir del primero de agosto próximo, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es explotar el ramo de fabricación, reparación, importación, compra y venta de todo aparato o artefacto de refrigeración, motores eléctricos, piezas, maquinarias y todo cuanto con ello se relacione, como así también tomar los mismos objetos del fin social en consignación y venta por cuenta de terceros, sean de fábricas nacionales o extranjeros, sea al por mayor o por unidad. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación y firma social de "FRIOTECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: La duración de la sociedad es por noventa años, pero cualquier socio podrá pedir su disolución, con una anticipación no inferior a seis meses a la fecha que se fija en el presente contrato para la realización de los balances anuales. Para la liquidación de la sociedad todos los socios actuarán en forma conjunta. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en novecientas cuotas de quinientos pesos cada una y de las que suscriben trescientas cada uno de los socios. Los tres socios integran la totalidad del capital suscripto o sean las novecientas cuotas, transfiriendo a la sociedad mercaderías, automotores, máquinas, muebles y útiles, créditos y demás enseres determinados en el inventario que las partes firman y que sin transcribirse es elemento integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios, que serán los gerentes de la misma, quienes la representarán en todos sus actos, teniendo además el uso indistintamente de la firma social para los fines exclusivos de la misma. — Sexta: La sociedad por intermedio de cualquiera de sus gerentes tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo además negociar con los Bancos de esta plaza, sean nacionales o extranjeros, provinciales o particulares, realizando toda clase de operaciones, incluso la de pedir préstamos, girar en descubierto, solicitar descuentos, suscribiendo al efecto todos los documentos que se el exijan. Podrá conferir poderes, estar en juicio, aceptar cargos de liquidadora y en un sólo concepto hacer cuanto más permite la ley a las personas capaces. — Séptima: Todos los treinta y uno de julio se practicará un balance general. De las utilidades se apartará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, tal como lo establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y un veinticinco por ciento para la formación de un fondo de reserva para ampliación del Capital Social. El resto, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Octava: El domicilio de la sociedad en esta Capital, en la calle Rawson trescientos sesenta y siete, pudiendo, conforme a sus necesidades, instalar agencias, representantes o sucursales en cualquier punto del país. — Novena: Las deliberaciones que escapen a la administración normal, serán tomadas por mayoría de capital y asentadas en acta. — Décima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. Los restantes socios resolverán si se admite o no la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo serlo en caso afirmativo bajo una sola representación. Si se resolviera no admitir a los herederos o curador en la sociedad, las cuotas de capital que pertenezcan al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los socios sobrevivientes a su valor nominal y abonadas en treinta y seis cuotas mensuales de igual valor cada una y cuyo primer vencimiento tendrá lugar a los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. Para determinar las utilidades o pérdidas correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el fallecimiento o incapacidad, se tomará el resultado que en conjunto arroje la cuenta de pérdidas y ganancias de los tres últimos balances de la sociedad y se establecerá el promedio mensual de los resultados obtenidos. Dicho promedio se multiplicará por los meses corridos hasta el fallecimiento o incapacidad, tomándose el último mes por entero. Con dicho importe, así como con el que arroje la cuenta particular y la parte proporcional de reservas que no constituyan un pasivo para la sociedad, se practicará una liquidación y la suma que en definitiva resulte, si es a favor, será abonada a los herederos o curador en igual tiempo y forma que el establecido para el pago de las cuotas de capital. Si de la liquidación que se practique en la forma indicada en parágrafo que antecede, resultara un saldo negativo, la parte alícuota que resulte de dividir su importe por treinta y seis, será descontada de cada una de las cuotas que se abonen por restitución de las cuotas de capital. — Onceava: Si los socios sobrevivientes hubieran resuelto no aceptar a los herederos o curador en la sociedad, deberán abonar a estos últimos y durante el término de diez ejercicios anuales, el veinte por ciento de las utilidades de cada uno de esos ejercicios, de conformidad con los balances que practique la sociedad. Estas sumas deberán ser abonadas antes del 31 de diciembre de cada año. En caso de venta o disolución de la sociedad antes de transcurridos los diez ejercicios, cuyo término para todos los efectos previstos en el presente artículo, se contará a partir del primer día del ejercicio comercial en que haya tenido lugar el fallecimiento o incapacidad del socio de que se trate, los

herederos o curador, participarán en los beneficios líquidos y realizados que arroje la liquidación de los bienes sociales, en proporción a los respectivos haberes que, para el socio fallecido o incapaz, será la suma que arroje la liquidación que se haya practicado de conformidad con lo establecido en el artículo décimo y para los socios sobrevivientes, lo que les pueda corresponder en el momento de la venta o disolución en concepto de cuotas de capital y reservas. En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, las sumas que los herederos hubieran percibido en concepto del veinte por ciento de utilidades, quedarán como un derecho irrevocablemente adquirido a su favor. Si la liquidación de la sociedad arrojara pérdidas, ésta será soportada exclusivamente por los socios. Los herederos o curador, no habiendo sido admitidos en la sociedad, no tendrán ninguna ingerencia en la administración de la misma; así como tampoco tendrán derecho a ejercer ninguna clase de fiscalización de los actos sociales, ni a intervenir en la confección de los balances. Bajo las once cláusulas precedentes, se deja constituída la sociedad, obligándose los socios con arreglo a derecho, firmándose un solo ejemplar en sellado nacional de diez centavos números doscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y uno, doscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y dos y doscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y tres. — Raspado: automotores, uno. — Vale. — s|r: por noventa años. Vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350.— e.31|8-Nº 19.714-v.6|9|51

GAGGINO, POSCO Y CARDINALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 330. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores José Félix Gaggino, argentino, plomero, de cuarenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Leticia Elida Bellini, domiciliado en la calle Pasaje Ostende dos mil cuatrocientos noventa y tres; don Osvaldo Posco, argentino, constructor, soltero, de veintisiete años, domiciliado en la calle Marcos Sastre cuatro mil trescientos cuarenta y uno y don Alfredo Emilio Cardinale, argentino, constructor, casado en primeras nupcias con doña Teresa Bó, domiciliado en la calle Pedro Morán cuatro mil setecientos ochenta y seis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación social de "GAGGINO, POSCO Y CARDINALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en la calle Marcos Sastre número cuatro mil trescientos cuarenta y uno, de esta capital, sin perjuicio de establecer en el interior o exterior del país otras sucursales y|o establecimientos. — Segunda: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de dos años a contar del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales, finalizando el día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: Capital social: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios, en la proporción de doscientas cuotas don José Félix Gaggino, doscientas cuotas don Osvaldo Posco y doscientas cuotas don Alfredo Emilio Cardinale, resultando sus aportes del capital líquido que arroja el balance que se agrega como cabeza de esta escritura y se considera parte integrante de la misma y que asciende a la suma de cincuenta y siete mil doscientos pesos nacionales con setenta y tres centavos y el saldo de dos mil setecientos noventa y nueve pesos con veintisiete centavos se depositan en dinero efectivo. — Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de cien pesos cada una, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría de votos resuelvan su integración. — Cuarto: Objeto: La sociedad tendrá por objeto actuar en el ramo de construcciones en general y|o ante Ministerios Nacionales o Provinciales y particulares. — Quinto: Administración: La sociedad será administrada por cualquiera de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nación, Comercio e Industria, Provincia de Buenos Aires y demás de plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar, endosar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, nombrar o absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas: — El ejercicio comercial queda comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año. Anualmente y al término del ejercicio los socios harán practicar un balance general, el que será aprobado en reunión de los mismos, subscribiéndose el acta respectiva. Asimismo practicarán simples balances de comprobación que estarán a disposición de los mismos trimestralmente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación, cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, pudiendo establecerse otras reservas que se consideren convenientes y necesarias para la sociedad. El resto de las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales; las pérdidas si las hubiere se distribuirán en igual proporción. — Séptimo: Funciones de los socios: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, sin previa autorización de la sociedad. Deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones, pudiendo desempeñar cualquiera de los tres socios la Gerencia General. — Octava. — Disolución: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le corresponde al socio que represente, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios a terceros extraños, con adquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos y a la ley. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse, dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto de un representante de cada parte, con autoridad en caso de discordia, de presentarse ante los Tribunales de esta capital, en fuero que corresponda. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento. Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, junto con los testigos don Carlos María Pérez Sisay y don Desiderio Ernesto Bruno, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — José F. Gaggino. — O. Posco. — A. E. Cardinale. — Tgo.: C. M. Pérez Sisay. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. Hay un sello. Ante mí: Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su matriz, y queda en el Registro número ciento tres a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Gaggino, Posco y Cardinale", Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, números quinientos quince mil trescientos noventa y uno, quinientos quince mil trescientos noventa y dos y el presente inclusive quinientos quince mil trescientos noventa y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 380.— e.31|8-Nº 19.670-v.6|9|51

GALVANOTECNIA LA VASCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F. 1659. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: don José Antonio Solaegui que firma José A. Solaegui, casado en primeras nupcias con Agustina Urdampilleta, español, domiciliado en la calle Alberti noventa y tres, don Lucio Solaegui, que firma L. Solaegui, casado en primeras nupcias con Julia Salinas, español, domiciliado en la calle Luis Viale dos mil cincuenta y cuatro y don Luis Zabala Aberasturi, que firma L. Zabala, casado en primeras nupcias con María Dolores Salagui, español, domiciliado en la calle Moreno mil trescientos cincuenta y nueve, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "GALVANOTECNIA LA VASCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta capital, actualmente calle Luis Viale dos mil cincuenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. Segunda: El objeto de la Sociedad es la explotación del taller de bronceado, niquelado y estaño y todos los trabajos afines que comprenden la galvanotecnia que tienen instalada en el domicilio ya indicado. Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, siendo en consecuencia su fecha de expiración el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno. Cuarta: El capital Social está constituído por la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos setenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, que han suscripto los socios por partes iguales, vale decir en proporción de noventa cuotas que importan noventa mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos. Los socios integran en este acto la totalidad del capital que han suscripto con el aporte de iguales valores que tienen y les corresponden en las maquinarias, instalaciones, útiles, herramientas, rodados y mercaderías, existentes en el taller que tienen instalado, todo de acuerdo y conforme al balance e inventario practicado al día primero de Julio del corriente año y que firmado por las partes corre por separado. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes quedan por este acto designados gerentes, con uso de la firma social y con amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos y comerciales para el cumplimiento de los fines sociales y los autorizados por la ley, inclusive los mencionados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio, sin más limitación de no comprometerla en prestaciones por cuenta propia o ajenas al objeto social ni en fianzas, garantía o avales en favor de terceros. Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes, muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicos o privados fueren menester, dejándose constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones oficiales o particulares, solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Séptima: Anualmente el treinta de junio se practicará un balance general del estado de los negocios y de las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El remanente de los beneficios o las pérdidas si las hubiere serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. Octava: Ninguno de los socios, sin consentimiento por escrito de los demás socios, podrá vender, ceder o de cualquier otra manera enajenar o transferir sus cuotas sociales, debiendo en su caso dar preferencia a cualquiera de los otros para que las adquieran por el importe resultante del balance que al efecto se practique o por la mayor oferta que efectúen los socios interesados. Novena: Los socios realizarán reuniones una vez por mes para determinar acerca la marcha de la sociedad o extraordinariamente cuando la índole del asunto lo requiera, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social y correspondiendo a cada socio tantos votos como cuotas capital tiene suscriptas y dichas resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y que firmarán todos los socios asistentes. Décima: El socio que resolviera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del término fijado para su duración según la cláusula tercera, no tendrá derecho a alguna indemnización ninguna por el nombre, llave o prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar su haber social, a los valores que le asignare el balance del último ejercicio anual o el que se practicare al efecto, si así lo resolvieran los demás socios. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. Duodécima: En caso de disolución de la sociedad antes del vencimiento del término fijado, o a la época de la expiración del presente contrato la

liquidación de la misma será realizada por los tres socios conjuntamente en el carácter de liquidadores y haciendo uso de todas y cada una de las facultades acordadas en el presente contrato, las que se dan aquí por reproducidas. Décima Tercera: Toda deuda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores que designarán los socios, uno por cada parte, entendiéndose por cada parte, el o los socios que sostenga una misma disidencia, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos, en su caso, serán inapelables y de obligatorio cumplimiento, y la parte que no lo acatare o dificultare la constitución del Tribunal arbitral, incurrirá en una multa de Diez mil pesos moneda nacional, en favor de la otra parte que se allane a cumplirlos. — Bajo las trece cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Juan Oscar Haurie y don Isaac Bermann, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — José A. Solaegui. — L. Solaegui. — L. Zabala. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: I. Bermann. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Carabba. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cincuenta y cuatro de mi adscripción doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos números un millón doscientos noventicinco mil novecientos treinta y dos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 390.— e.31|8.-Nº 19.653.-v.6|9|51.

HENRI LOMBARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Sr. Carlos Munck Petersen, que firma "C. Munk", quien actúa por sí y en su carácter de mandatario del Sr. León José Enrique Lombard, según mandato que éste le confiriera con fecha 12 de diciembre de 1950 por acta Nº 89 labrada ante el consulado de la República Argentina de la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de Norteamérica, y el Sr. Carlos Rodolfo Caminos, que firma "C. R. Caminos", todos los nombrados únicos socios de la sociedad HENRI LOMBARD Y COMPAÑIA, S.R.L., constituída por instrumento privado de fecha 26 de Diciembre de 1945 inscripto originariamente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 27 de Febrero de 1946 bajo el Nº 150, al fº 198 del Libro 10 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a raíz de la renuncia al cargo de gerente de la sociedad expresada formulada por el socio Sr. Lombard por medio del acta referida que es de conocimiento de la totalidad de los socios, deciden la modificación del contrato social en la siguiente forma: Primero: Designar al Sr. Carlos Munck Petersen, danés, domiciliado en Washington 2075, Capital Federal, para que desempeñe el cargo de Gerente de la sociedad con uso de la firma social y con la totalidad de las facultades que para el desempeño de la gerencia estaban acordadas por el art. 5º del contrato social. —

Segundo: Sustituir el artículo sexto del contrato por el siguiente: "Artículo Sexto: El gerente gozará de la remuneración anual fija que dentro de los sesenta días de iniciado cada ejercicio anual deberá señalarse la mayoría de los socios." —

Tercero: Substituír el artículo séptimo del contrato social por el siguiente: "Artículo Séptimo: Todos los años, al 30 de julio, se realizará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. Las utilidades que resulten, previa deducción de las reservas legales y convencionales que se acuerde realizar, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: El 92 % corresponderá al socio Sr. Lombard en atención no sólo al mayor capital que posee en la sociedad sino también por ser socio fundador de la misma; el 8 % restante será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. De conformidad, la totalidad de los socios suscriben el presente en Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 1951 quedando a cargo del socio gerente designado señor Munck la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio y cumplimiento de los demás requisitos de ley. — Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.31|8.-Nº 19.678.-v.6|9|51.

IMPRENTA SEBITA, PEREZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Julio del mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Pérez Martos, Sebastián Pérez y León Fernando Pérez, todos casados, argentinos, de 40, 42 y 36 años de edad y domiciliados en las calles Santo Tomé 3530, Santo Tomé 3447 y Cuenca 2458 de esta Capital, respectivamente, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Primera: Denominación: La sociedad se denominará "IMPRENTA SEBITA, PEREZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital, calle Baigorria 3192. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de las artes gráficas y actividades afines a las mismas, pudiendo llevar a cabo toda otra negociación que directa o indirectamente se relacione con los rubros citados. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, término dividido en períodos de dos años, renovables automáticamente a cada uno de sus vencimientos, a no ser que durante la vigencia de uno de los períodos se hubiere decidido su disolución y siempre que la misma se hubiese tomado y notificado a los interesados por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento del período en que la medida se convenga. — Cuarta: Capital: El capital social se constituye por la suma de Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 125.000.—) dividido en 1.250 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100.—) suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: José Pérez Martos: 416 cuotas; Sebastián Pérez: 417 cuotas y León Fernando Pérez: 417 cuotas. — Dicho capital se halla totalmente integrado en especie: Inmuebles, Maquinarias e instalaciones, Tipografía, Muebles y Utiles, y Materias Primas, según detalle que obra por separado y suscripto por los socios, formando parte integrante del presente contrato. — El capital social, podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, cuyas cuotas se ofrecerán primero a los componentes al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios, únicamente en el caso de que así lo decidan los actuales miembros de la sociedad. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, a quienes se designa Gerentes de la misma y los que indistintamente tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni en garantías ni avales. — Los socios, que individualmente pueden representar a la sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales las leyes exijan poderes especiales y quedan por este acto autorizados para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias o particulares y|u oficiales del país o del exterior y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni cantidad y que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos u otros que se hicieren a nombre de la sociedad, girando cheques u órdenes que fueren necesarias, pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones les acordaren; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, comparecer a juicios como actores o demandados, por sí o por medio de apoderados y finalmente para que suscriban los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas pertinentes y que se relacionan con la administración de los negocios sociales. — Sexta: Balance y Utilidades: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % de acuerdo con la Ley 11.645 (Fondo de Reserva Legal) así como también las sumas y porcentajes que se resuelva destinar a reserva facultativa para leyes sociales, obreras, previsión general y gratificaciones al personal. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: José Pérez Martos: 33 %; Sebastián Pérez: 34 % y León Fernando Pérez: 33 %. Las pérdidas serán soportables en la misma proporción. Los balances serán sometidos a los socios durante diez días posteriores a su confección mediante transcripción en el libro de Actas y deberán ser presentados dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. Los socios firmarán los balances en el libro de Actas consignando su conformidad o reparos. La falta de alguna firma en tal sentido implicará lisa y llanamente su íntegra aceptación. Los saldos acreedores de cuentas particulares de los socios devengarán un interés del 6 % anual. — Séptima: Transferencia de Cuota: Las cuotas de capital son indivisibles y solamente podrán transferirse total o parcialmente mediante asentimiento escrito previo y unánime de todos los socios. Tampoco podrán darlas en garantía y gravarlas o afectarlas en manera alguna, salvo la existencia del consentimiento antes indicado. Ante un caso de transferencia, los demás socios tendrán derecho de adquirir las cuotas en proporción a sus respectivos capitales. — Octava: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los demás podrán decidir: 1ro. Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, pero unificando la representación en todos los casos, representación que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. 2do. Adjudicarse proporcionalmente a sus capitales integrados las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto para lo cual se observará, tanto para el cómputo total como para la forma de liquidación lo estipulado en la cláusula correspondiente a "Retiro de Socio", equiparándose la fecha de retiro a la de fallecimiento o de declaración judicial de la incapacidad o interdicción, con lo que continuarán así los negocios sociales. 3ro. Liquidar la sociedad mediante su completa disolución con intervención de los representantes mencionados. — Novena: Retiro de Socio: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier tiempo, para lo cual deberán dar aviso previo por telegrama colacionado a los demás socios con tres meses de anticipación. En estos casos se practicará un balance general a la fecha del retiro y se abonará al socio saliente su capital, deduciendo o incrementando la pérdida o utilidad y saldo de cuenta particular correspondiente, adjudicándose dichas cuotas los demás socios en proporción a sus propios capitales integrados. Los pagos por retiro de socio se efectuarán en cuatro cuotas semestrales vencidas. Se deja expresa constancia de que a los efectos del balance para liquidar capital y utilidades o pérdidas, en manera alguna se considerará valor por concepto de "llave". — Décima: Libro de Actas: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a negocios o administración interna, así como la fijación de remuneración a los socios, deberán ser asentadas en el libro de Actas y firmada por todos los componentes de la sociedad, en prueba de conformidad o reparos. La falta de alguna firma implicará lisa y llanamente su total aceptación. Salvo las estipulaciones de la ley 11.645 y las constancias expresas de este contrato, se requerirá siempre la decisión favorable de socios que representen mayoría de capital. — Décima Primera: Divergencias o Dudas: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes, referente a la interpretación, cumplimiento y aplicación de este contrato, así como sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décima Segunda: Disolución: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, será distribuído en proporción al capital integrado. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 en primer término y subsidiariamente, las disposiciones aplicables del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Imprenta Sebita, Pérez Hermanos", S. R. L. — E|l Nacional. — Vale.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.31|8-Nº 19.724-v.6|9|51

IMPRENTA OTTO MICKEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría de Dr. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de Julio del año 1951 entre los señores Andrés Széchényi con domicilio real en la calle Aristóbulo del Valle 1473 de Vicente López, Martín Kiss y Esteban Carlos Vorosvári Weller ambos con domicilio real en la calle José Ingenieros 2016 de Olivos por una parte como cedentes; y László Czanyó y Adorján Czanyó ambos con domicilio real en la calle Tuyú 3907 de Valentín Alsina como cesionarios por la otra parte, quienes manifiestan ser hábiles para contratar, resuelven celebrar el contrato de cesión de derechos y obligaciones que se expresa a continuación y que se ajustará a las siguientes cláusulas. Primera: Los señores Andrés Széchényi, Martín Kiss y Esteban Carlos Vorosvári Weller cedieron y transfirieron la totalidad de sus 80 (Ochenta) cuotas de $ 1.000 (Un mil pesos m|n.) cada una, de un valor nominal de 80.000 (Ochenta mil) pesos m|n. que les corresponden como socios de la Sociedad "IMPRENTA OTTO MICKEIN, S. R. L.", inscripta bajo el Nº 1921 Fol. 11 del Libro 20 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segunda: El señor Andrés Széchényi cede por el monto de 40.000 (Cuarenta mil) pesos m|n., Martín Kiss cede por el monto de 20.000 (Veinte mil pesos m|n.) y el señor Esteban Carlos Vorosvári Weller cede por el monto de 20.000 (Veinte mil pesos m|n.) todos sus derechos, acciones y obligaciones que les corresponden en el carácter de socios en el contrato social firmado en la fecha de 9 de Abril de 1951, a los señores László Czanyó y Adorján Czanyó en la proporción siguiente: Al señor László Czanyó 30 (Treinta cuotas de 1000 (Un mil pesos m|n.) cada una y al señor Adorján Czanyó 50 (Cincuenta) cuotas de 1000 (Un mil pesos m|n.) cada una. Tercera: Los nuevos socios en el mismo acto acordaron la modificación del artículo 4º del contrato social a excepción del cual permanecerán en vigencia todos sus restantes artículos ya modificados. El artículo modificado dice así: Art. 4º: Los negocios de la sociedad serán administrados por el señor László Czanyó, quien tendrá uso de la firma y suscribirá todos los documentos de la sociedad en el carácter de gerente y con las más amplias facultades que le acuerda el artículo 16 de la Ley 11645. Cuarta: Los señores Andrés Széchényi, Martín Kiss y Esteban Carlos Vorosvári Weller declaran de haber recibido las sumas antemencionadas en efectivo y de no tener nada que reclamar ni de los señores László Czanyó y Adorján Czanyó, ni de la sociedad. Para el fiel cumplimiento de lo

antes pactado se firman 3 (Tres) ejemplares de un mismo tenor. Esteban C. Vorosvári Weller. — Andrés Széchényi. — Martín Kiss. — Czanyó László. — Czanyó Adorján. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.31|8-Nº 19.689-v-6|9|51

KUPLINSKY DE SCHTEINGART Y BIENAIME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 641. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos, comparecen . . . la señora Matilde Kuplinsky de Schteingart, polaca, con cédula de identidad de la policía de esta ciudad número doscientos veintiún mil ciento cuarenta y siete, casada en primeras nupcias, de profesión farmacéutica, con título inscripto bajo el número mil cuatrocientos, con Libreta Cívica un millón novecientos treinta y siete mil treinta y ocho y don Raymundo Gerónimo Bienaimé, argentino, que firma R. Bienaimé, casado en primeras nupcias . . . domiciliados en la calle Alvarez Jonte seis mil dos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. . . constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes. — Primero: Desde la fecha y con efecto retroactivo al día quince de agosto próximo pasado, queda constituída entre los comparecientes Matilde Kuplinsky de Schteingart, farmacéutica, con título universitario inscripto bajo el número mil cuatrocientos y don Raymundo Gerónimo Bienaimé, una sociedad de responsabilidad limitada, con objeto de explotar comercialmente la farmacia "Indio", que por este mismo acto adquieren, situada en la calle Alvarez Jonte seis mil dos de esta capital, que es el domicilio de la sociedad. — Segundo: Girará por tiempo indeterminado bajo la denominación de farmacia "Indio" y bajo la razón social de "KUPLINSKY DE SCHTEINGART Y BIENAIME" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El capital social se fija en treinta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos veinte cuotas de cien pesos nacionales cada una, de las cuales doscientas cincuenta y seis cuotas o sean veinticinco mil seiscientos pesos nacionales corresponden al socio señor Bienaimé y sesenta y cuatro cuotas o sean seis mil cuatrocientos pesos nacionales corresponden a la socia señora Kuplinsky de Schteingart. El capital social está constituído por el valor de los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías que constituyen el negocio objeto de la sociedad, quedando en consecuencia totalmente integrado. — Cuarto: La dirección, técnica de los negocios sociales, estará a cargo exclusivamente de la socia farmacéutica doña Matilde Kuplinsky de Schteingart, teniendo ambos socios carácter de gerentes y el uso de la firma social adoptada que podrán usar indistintamente en todas las operaciones sociales, no pudiendo comprometerla en actos ajenos al mismo ni en garantías a terceros y prestaciones a título gratuito o en provecho particular de los socios. — Quinto: El día quince de diciembre de cada año se practicará el balance e inventario general del giro comercial sin perjuicio de los parciales que podrán solicitar cualquiera de los socios cuando lo crean conveniente y previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, las ganancias o pérdidas que del mismo resulten, serán soportadas o repartidas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Sexto: Ambos socios se obligan a prestar al negocio sus servicios personales relacionados con su competencia y podrán retirar mensualmente para gastos personales, la cantidades que fijan de común acuerdo. — Séptimo: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: La vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, como cualquier otra circunstancia no prevista en este contrato, será resuelta de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y de los Decretos treinta y tres mil ochocientos noventa cuarenta y siete y ocho mil doscientos veintitrés cuarenta y ocho y demás disposiciones legales relacionadas con el funcionamiento de farmacia dictadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación a los que se someten los socios, bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándose a su cumplimiento, de acuerdo a derecho. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia y junto con los testigos Fernando J. Buggino y Osvaldo Quinteros, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. Kleimans. — Matilde K. de Schteingart. — R. Bienaimé. — F. J. Buggino. — O. Quinteros. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo Cariac. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento veinte de mi adscripción, doy fe. — Para los compradores, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento setenta y siete mil quinientos ochenta y siete K, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: constituyen—inapelable. Valen. — Hay un sello. — Guillermo Cariac. — Honorarios Decreto Ley 30.440. $ 432 m|n. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 235. — e.31|8-Nº 19.701-v.6|9|51

LAMINACION SAAVEDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Valentín Kaufman, Jorge Rafael Kaufman, Osías Kaufman, David Kaufman y Calko Baskin, este último polaco, los demás argentinos, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Ruiz Huidobro 4228, convienen: Primero: Entre los nombrados, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de "LAMINACION SAAVEDRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA", con sede en la calle Ruiz Huidobro 4228. — Segundo: El objeto social, será el de la explotación del ramo de laminación de metales y anexos. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años. — Si dentro de los noventa días antes del vencimiento del plazo, ninguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, continuará su giro por otros cinco años más y así sucesivamente. — En caso de querer retirarse un socio, únicamente podrá vender su cuota a un consocio. — Cuarto: El capital, lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, distribuídos en cuotas de Cinco mil pesos cada una, aportadas así: don Valentín Kaufman, don Jorge Rafael Kaufman, don Osías Kaufman y don David Kaufman, con Veinte y Cinco Mil Pesos Cada uno, y don Calko Baskin con Cien Mil Pesos, o sean cinco, cinco, cinco, cinco y veinte cuotas, respectivamente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios. — Serán Gerentes generales de la misma, pudiendo comerciar con todas las instituciones bancarias de la República, oficiales o particulares, efectuar trámites bancarios y comerciales, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Central de la República, Instituto de Promoción del Intercambio, como con particulares, hacer uso del crédito en todas sus formas, adquiriendo, gravando, enajenando, por más de tres años, cualquier mueble o inmueble, y en fin, practicar cuantos más actos o gestiones fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, por ser la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Podrán otorgar poder a abogados y procuradores que los representen ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, judiciales o administrativas de cualquier fuero o jurisdicción, pero no podrán substituir sus facultades sui géneris. — Les queda prohibido dar fianzas, garantías, avales, cartas de recomendación, que puedan obligar a la sociedad. — Sexto: Las utilidades, como las pérdidas, se distribuirán así: a Valentín Kaufman, y a don David Kaufman, el cinco por ciento para cada uno, a don Jorge Rafael Kaufman, el diez por ciento, a don Osías Kaufman, el treinta por ciento y a don Calko Baskin, el cincuenta por ciento. — Se deja constancia que todos los aportes de capital se efectúan en mercaderías, muebles y útiles, conforme a inventario suscripto entre las partes. — Séptimo: Cada año, se realizará un inventario y balance general, cerrándose el ejercicio. — De las utilidades, previa las amortizaciones de estilo, se deducirá el cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Ningún socio podrá retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades, quedando el resto para uso social. — Octavo: Los socios, en conjunto, podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades, hasta la suma de Cuatro mil pesos, distribuyéndose conforme a cláusula sexta. — Noveno: Los cheques, documentos, y cualquier obligación, tendrán validez si llevan la firma del socio Calko Baskin, conjuntamente con cualquier otro socio. — Décimo: El señor Calko Baskin queda obligado con su tiempo y actividad. — Décimo Primero: Al término contractual o de comprobarse una pérdida del treinta por ciento, la sociedad entrará en liquidación. — Todos los socios serán liquidadores, levantarán un inventario y balance general, realizarán el activo, pagarán las deudas existentes, cada socio retirará su aporte y de haber utilidades o pérdidas, se distribuirán como se indicó. — Si la cuota o ganancia de los socios, no pudieran cubrirse en efectivo, y existan bienes o mercaderías, éstas se licitarán entre los socios. — Décimo Segundo: La sociedad retrotrae sus efectos al primero de Enero del corriente año. — Décimo Tercero: Cualquier dificultad que se suscitare entre las partes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada parte, y un tercero por los árbitros antes de entrar a resolver la cuestión. — Su laudo será inapelable y sin recurso ante la Justicia. — Décimo Cuarto: Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645. — De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Valentín Kaufman. — Jorge R. Kaufman. — D. Kaufman. — Osías Kaufman. — Calko Baskin. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200. — e.31|8-Nº 19.664-v.6|9|51

MI BEBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los suscriptos, por una parte, don Isaac Zlotnik, argentino naturalizado, de cuarenta y un años de edad, y por la otra, don Gregorio Kunis, argentino, de cuarenta años de edad, casados ambos, domiciliados en la calle Azcuénaga quinientos veintiséis, hábiles, se conviene en otorgar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de negocios en el ramo de artículos para bebé, mueblecitos y rodados, compra y venta de mercaderías y anexos. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de "MI BEBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Azcuénaga número quinientos veintiséis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarto: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá pedir la disolución de la sociedad antes de su vencimiento, preavisando al otro socio con una anticipación de seis meses, y en forma auténtica. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: ciento sesenta cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos, el Sr. Zlotnik, y veinte cuotas, o sean veinte mil pesos, el Sr. Kunis. — Todas dichas cuotas son cabalmente integradas por los socios en este acto, en mercaderías, útiles y demás, según balance e inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente, de cualquiera de ellos. — Séptimo: Para el logro de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto con Bancos oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de Crédito Industrial, donde podrán establecer cuentas corrientes, girar en descubierto, solicitar préstamos y descuentos, firmar y endosar pagarés, cheques, letras y toda otra clase de documentos. — Podrá, asimismo, comprar, vender, hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo administrar, disponer, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra especie, otorgar poderes, estar en juicio, transar, cobrar, dar recibos y realizar toda clase de peticiones, gestiones y presentaciones ante las oficinas públicas y privadas que sean del caso, judiciales y administrativas, incluso Aduanas, pudiendo importar y exportar mercaderías y productos, suscribiendo, otorgando y firmando para todo ello, las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Estas facultades se entienden meramente enunciativas, ya que los Gerentes no tendrán limitación para el ejercicio de sus funciones, pudiendo realizar todo acto lícito, incluso aquellos para los cuales la ley exige poder especial, con la única limitación de no emplear la firma social para fianzas o garantías a terceros ni para suscribir documentos de favor. — Octavo: Anualmente se realizará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada uno de los socios podrá realizar en cualquier momento. — Dicho balance se realizará con las bases mínimas de amortizaciones que autorice la ley del impuesto a los réditos y deberá ser aprobado en forma expresa por los socios, entendiéndose que se encontrará automáticamente aprobado si diez días después de realizado no es observado. — Se hará la reserva legal y las ganancias o pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios en la proporción de setenta por ciento para el Sr. Zlotnik y treinta por ciento para el Sr. Kunis. — Noveno: Ambos socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, celo y actividad, quedando prohibido al Sr. Kunis dedicarse a negocios similares a los que constituyen el objeto social. — El Sr. Zlotnik podrá atender otros negocios. — Décimo: En caso de disolución, cualquiera fuera el motivo, quedará a cargo del activo y pasivo de la sociedad el Sr. Zlotnik, quien deberá en ese caso abonar al Sr. Kunis la parte que a éste corresponda según balance, sin ningún derecho a llave ni indemnización de ninguna especie, en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, sin interés, documentándose la deuda en pagarés. — Queda también entendido que la denominación "Mi Bebé" es propiedad del Sr. Zlotnik y cualquiera sea la forma o causa de la disolución, la misma quedará siempre de su propiedad, sin deber por ello a la sociedad indemnización ni pago alguno. — Undécimo: En caso de que al disolverse la sociedad, el Sr. Zlotnik no quisiera quedarse con el activo y pasivo, la sociedad entrará en liquidación, siendo liquidador el mismo señor Zlotnik, con amplias facultades. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, quedará al arbitrio del socio restante proseguir o no los negocios sociales, y en caso de que se resolviera lo primero, los herederos o representantes del fallecido o interdicto, unificarán la representación y la persona designada tendrá los mismos derechos que el socio fallecido o interdicto. — En caso de resolverse la cesación de los negocios sociales, se procederá en la

misma forma fijada para el caso de disolución en la cláusula décima, abonándose al Sr. Kunis o a sus representantes o herederos su parte; y quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. Zlotnik o sus representantes o herederos, que abonarán en la indicada forma y también sin derecho a llave ni indemnización. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que dicten, será inapelable. — Bajo las Precedentes Cláusulas las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. — (Firmado): Isaac Zlotnik. — G. Kunis.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 390.— e.31|8-Nº 19.707-v.6|9|51

N. O. P. A. A.

Nueva Organización Para Accesorios y Repuestos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacios, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Armando Celestino Assens, argentino, casado, domiciliado en la calle Estomba número mil seiscientos dos, Capital Federal, Osvaldo Roque Branca, argentino, casado, domiciliado en la calle Cruz del Eje dos mil ciento treinta, Capital Federal, y Osvaldo Adolfo Assens, argentino, soltero, domiciliado en la calle Estomba número mil seiscientos dos, Capital Federal, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación N. O. P. A. R., NUEVA ORGANIZACION PARA ACCESORIOS Y REPUESTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Avenida de los Incas número cinco mil cuatrocientos treinta y siete de esta Capital Federal, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de cinco años a partir del día uno de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Vencido dicho período el mismo es renovable ilimitadamente por igual, menor o mayor término. — Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad transcurrido dicho período y los que se fijaren en el futuro, preavisando a sus consocios con dos meses de anticipación mediante telegrama colacionado, en cuyo caso se le restituirá al socio saliente el capital correspondiente y parte proporcional de las utilidades, establecidas mediante balance general, lo cual se hará efectivo en doce cuotas mensuales a contar desde la fecha de cierre del ejercicio fijada por el presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización e importación de toda clase de repuestos y materiales para automotores, pudiéndose dedicar a cualquier actividad comercial lícita afín a la mencionada. — Para lograr sus fines, la sociedad podrá adquirir en compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos, o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen, percibiendo sus importes al contado o a plazos, con o sin interés, suscribiendo los documentos públicos y privados necesarios al efecto. — Podrá asimismo aceptar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones con los bancos oficiales, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria del país, girando, aceptando o endosando letras, giros, vales, pagarés, cheques o cualquier otro instrumento de crédito, garantizado o no, abriendo cuentas corrientes y demás que existan. — Las precedentes enumeraciones son tan solo enunciativas y no limitan las facultades de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Mil Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: el socio Armando Celestino Assens suscribe Cuatrocientas Cuotas por un valor de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Osvaldo Roque Branca suscribe Cuatrocientas Cuotas por un valor de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y el socio Osvaldo Adolfo Assens suscribe Doscientas Cuotas por un valor de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, las cuales se encuentran totalmente integradas por los rubros de maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y acreedores del balance de iniciación de los negocios, firmado por separado. — Quinta: Quedan designados gerentes los socios Armando Celestino Assens y Osvaldo Roque Branca, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, además de su dirección, administración y uso de la firma social, debiendo actuar en forma conjunta para firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier otro acto del giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al fin de la misma ni darla en fianza o garantía en favor de terceros. — Sexta: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por el Código de Comercio, además de un libro de actas donde se asentarán todas las decisiones tomadas en reunión de socios, referentes a la fijación de sueldos de los mismos, aprobación o rechazo de los balances de cierre de ejercicio o parciales que se hicieran, como así también las decisiones tomadas en oportunidad de producirse las situaciones previstas en las distintas cláusulas del presente contrato. — El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Dichos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días posteriores al cierre de cada ejercicio mediante anotación expresa asentada en el libro de actas mencionado en la presente cláusula. — Séptima: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, no pudiendo retirar los mismos más del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan al cierre del primer ejercicio, quedando a resolución de los socios los retiros que por tal concepto se realizarán en los ejercicios siguientes, las que en todos los casos será exigible a los noventa días de cerrado el ejercicio. En caso de pérdidas, esta será soportada en igual proporción. — Octava: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojase pérdidas y estas alcanzan en uno o varios ejercicios acumulados el cincuenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución de la firma. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a la cuenta gastos generales la suma de un mil pesos moneda nacional los socios gerentes y quinientos pesos moneda nacional el socio Osvaldo Adolfo Assens, importes estos que anualmente se ratificarán o rectificarán de común acuerdo entre los socios. — Décima: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por los socios de común acuerdo. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes deberán practicar un inventario y balance general al día del fallecimiento o incapacidad y obtener los resultados del mismo dentro de los ocho días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. Los negocios y demás relaciones de la firma continuarán siendo atendidos sin desmedro y sin inconvenientes como se venían llevando hasta entonces y los socios restantes deberán convenir con los herederos del socio fallecido o declarado incapaz: a) Si desean requerir el pago del capital y utilidades que pudieran corresponderle al socio fallecido o incapacitado a la fecha del deceso o incapacidad, en cuyo caso dicho pago deberá efectuarse en doce cuotas mensuales a contar desde la fecha del fallecimiento o incapacidad. b) Si desean retirar las utilidades que correspondieren al socio fallecido o incapacitado a la fecha del deceso o incapacidad, la que será abonada en las mismas condiciones que las fijadas para el punto a) de la presente cláusula y continuar con el aporte de capital de este en la sociedad. En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuese uno de los gerentes designados en la cláusula quinta del presente contrato, automáticamente los socios restantes pasan a ser gerentes de la sociedad, con las mismas facultades y formas de operar detalladas en la referida cláusula. — Décima Segunda: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o entre cualquiera de ellos y los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, como así también la aplicación, ejecución e interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo, o al tiempo de disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad y en caso de no lograrlo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado por los árbitros de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad firman el presente contrato transcripto en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y uno al cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro, todos de la serie K. Sobre raspado "Los negocios y" Vale. — Firmado: A. Assens O. Branca Osvaldo Assens.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 405.— e.31|8-Nº 19.720-v.6|9|51

PROVENZAL SALGUERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Onofre Komariansky cede, vende y transfiere por partes iguales a los señores Enrique Dolman y José Schupak las treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "PROVENZAL SALGUERO", SOC. RESP. LTDA., según contrato privado del 3 de Mayo de 1951. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.31|8.-Nº 19.661.-v.6|9|51.

PERFFAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "Industrial y Comercial Calceus, Sociedad Anónima (en liquidación) cede, vende y transfiere a su consocio Rafael Carredano Gil y Doña Luisa San Emeterio de Carredano hasta ciento noventa cuotas-capital remanentes de las cuatrocientas aportadas a "PERFFAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de ciento noventa mil pesos moneda nacional, en la proporción de ciento ochenticinco cuotas al primero y cinco a la segunda, retirándose el vendedor de la sociedad. Se hace saber también, que el gerente de "Perffal", S.R.L., Don Elías Generoso Suárez ha sido removido del cargo cesando en sus funciones, todo según contrato suscripto el 27 de Julio de 1951. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 60.— e.31|8.-Nº 19.676.-v.6|9|51.

RECTIFICACION MORON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre: don Ricardo Ignacio Buela, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Mariano Acosta doscientos cuarenta, San Martín (Provincia de Buenos Aires); don Isaac Ismael Guecin, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en Cucha Cucha mil cuarenta y cinco, Capital, de nacionalidad argentino al igual que el anterior; don Nazareno Ciavattini, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil ochenta y siete, Morón (Provincia de Buenos Aires); don Antonio José D'Agostino, casado de veinticuatro años de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil cuarenta y dos, Morón (Provincia de Buenos Aires), de nacionalidad italiano al igual que el anterior; y la firma "Pellegrini Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil siete, al folio ciento noventa y cuatro del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad, calle Cangallo tres mil cuatrocientos ochenta, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de RECTIFICACION MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída esta Sociedad, cuyas actividades se desarrollarán en Hipólito Yrigoyen Nros. 1034 al 1038, Morón (Provincia de Buenos Aires), estando la sede de la administración de sus negocios en la calle Cangallo tres mil cuatrocientos ochenta, Capital, pudiendo en el futuro trasladar cualquiera de dichos domicilios a otro punto de la República, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o el exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es el de rectificación de cilindros y cigüeñales y todo trabajo concerniente a motores, pudiendo la sociedad comprar, vender e hipotecar, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, importar y exportar mercaderías y realizar todo contrato civil o comercial que no estuviese prohibido por las leyes y se considerara conveniente para la sociedad. — Tercera: La duración de esta sociedad queda fijada en Treinta años a contar desde el primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Dicho capital resulta del inventario de máquinas, rodados, muebles, útiles y herramientas que se agrega al presente contrato y es aportado por partes iguales por los cinco socios integrantes de esta sociedad, o sea Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Quinta: La dirección de la Sociedad será ejercida por los socios que se designen con el cargo de Gerentes y el uso de la firma social se hará en la siguiente forma: a) para librar cheques o cualquier otro documento de comercio se requerirá la firma conjunta de dos de los socios; b) para todos los demás actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad, se designará al socio o socios que tendrán el uso de la firma social. — La designación de los socios Gerentes y de los que podrán usar la firma social se hará mediante acta que se transcribirá en un Libro de Actas que se llevará para dejar constancia de todas las resoluciones de los socios. — Los libros de contabilidad rubricados se llevarán en el domicilio de la administración de los negocios sociales, estando a cargo del socio "Pellegrini Hnos. S. R. L." el costo del empleado necesario para atender ese trabajo, mientras no exceda de un empleado. La forma en que se organizará y dispondrá la administración de la sociedad se detallará en dicho Libro de Actas, mediante el voto de todos los socios por la primera vez, y de los dos tercios en lo sucesivo. — La firma social no podrá emplearse en los casos en que pueda comprometerse el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares de los socios o de terceros bajo ningún concepto. — Sexta: Los cuatro socios mencionados en primer

término deberán dedicar toda su actividad y atención a las tareas de la sociedad, no pudiendo por lo tanto realizar otros trabajos iguales, similares o distintos de los que constituyen el objeto de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. El socio "Pellegrini Hnos. S. R. L." deberá atender las tareas especificadas en la cláusula anterior, pudiendo los integrantes de esa firma o cualquier otra persona o entidad que ellos designen, asesorar y vigilar las operaciones que se cumplen en el domicilio donde se desarrollan las actividades de la sociedad. — Las tareas de los Gerentes y de los socios que presten servicios a la sociedad serán remuneradas por sumas que fijarán oportunamente los socios, los que determinarán, además, si las mismas se imputarán a las utilidades o a gastos generales, o a una y otra cuenta en la proporción que se establezca. — Las funciones que desempeñará cada socio en la sociedad, como también las retribuciones que perciba, serán fijadas mediante resolución transcripta en el Libro de Actas, debiendo ser aprobadas por unanimidad la primera vez y por mayoría de votos en lo sucesivo. — Séptima: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico, que vencerá el día treinta de junio de cada año. Las utilidades netas resultantes una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital de la sociedad, se dividirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Se entiende por utilidades netas los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas para pagos de impuestos y contribuciones, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. De los beneficios líquidos que correspondan durante los tres primeros ejercicios a los socios, éstos sólo podrán retirar el 10 %, acreditándoseles el resto en una cuenta especial a efectos de permitir una mayor evolución de los negocios sociales. Tanto las utilidades que puedan ser repartidas como las que se acrediten a los socios, serán retiradas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero toda vez que aquéllas alcanzaren el cuarenta por ciento del capital de la sociedad, los socios por mayoría de votos podrán resolver la liquidación de la sociedad.

— Octava: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea general para considerar el funcionamiento de la sociedad y el respectivo inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. La simple firma del balance por socios que representen la mayoría del capital, importará su aprobación para todos los fines de este contrato. Durante el transcurso del primer ejercicio se efectuarán reuniones mensuales para considerar la marcha de la sociedad y adoptar las medidas que se crean convenientes. En oportunidad de considerarse el balance correspondiente al primer ejercicio, se resolverá con qué periodicidad se harán igual clase de reuniones en el futuro. Se establece como domicilio para efectuar todas las reuniones mencionadas, el de la administración de los negocios sociales, el que puede cambiarse —a este efecto— de común acuerdo entre todos los socios. Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que este contrato o la Ley exijan una proporción mayor, debiéndose dejar constancia de ellas en el Libro de Actas, para su validez. A los efectos del presente contrato entiéndese por mayoría de votos los dos tercios del total de votos presentes y ausentes. Novena: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte del capital en la sociedad sin la previa y expresa autorización de los demás socios, manifestada por mayoría de votos. Autorizado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir para sí mismos y en proporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de la misma su parte de capital, utilidades y reservas que arroje el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuese la época del año en que se efectuara el retiro. El pago de la cuota parte del socio saliente le será abonada en cinco cuotas anuales iguales, con el siete por ciento anual de interés, la primera de las cuales se hará efectiva al término del ejercicio en que se produzca el retiro, o antes si los socios que quedan lo autorizan por unanimidad. — Décima: Cada cinco años los socios deberán comunicar en el domicilio de la administración, con sesenta días por lo menos de anticipación al cierre del ejercicio en curso y mediante telegrama colacionado, su intención de proseguir o retirarse de la sociedad. En este último caso será de aplicación lo expresado en la cláusula novena, salvo que ninguno de los socios quisiera continuar con la sociedad o por mayoría de votos se resolviera su disolución, procediéndose en estos dos últimos casos a la liquidación de la misma — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados o reconocidos como tales, ingresarán como socios a la sociedad con los derechos del socio fallecido pero su representación ante la sociedad deberá efectuarse por una sola persona designada a ese efecto por los propios herederos o por el Juez de la sucesión en caso de disidencia, y estarán sometidos a todas las obligaciones que establece el presente contrato y muy especialmente la que determina la cláusula anterior (Novena). Igual criterio se aplicará en caso de incapacidad legal o física total de algunos de los socios. — Décima Segunda: La disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por mayoría de votos y será practicada por los socios o las personas que se designen al efecto por igual mayoría. — Décima Tercera: En caso de disidencia entre los socios, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, se procederá al nombramiento de árbitros, amigables componedores, uno por cada parte y un tercero para el caso de no llegarse a un acuerdo, siendo el fallo de este último inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes de esta manera renuncian expresamente a la intervención de la justicia. El nombramiento de los citados árbitros deberá hacerse dentro de los diez días de notificada la divergencia y cualquier demora en que se incurriese para efectuar tal designación dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para el nombramiento del mismo, corriendo por cuenta de la parte morosa todos los gastos que se originen por ello. — Décima Cuarta: El local donde funcionará el taller de la sociedad es de propiedad de los socios don Nazareno Ciavattini y don Antonio José D'Agostino, quienes lo alquilan a la misma en su totalidad y al precio de Dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales durante los primeros cinco años de existencia de la sociedad. Al término de este período los propietarios de dicho local se comprometen a ofrecerlo en venta a la sociedad al precio que sea corriente en esa oportunidad, debiendo esta última hacer uso de la opción de compra dentro de los sesenta días posteriores al del ofrecimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizada la presente sociedad en el lugar y fecha arriba indicados, autorizando al socio "Pellegrini Hnos. S. R. L." para que realice directamente o por intermedio de la persona que designe, todas las gestiones necesarias para la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y obtenga la rubricación de los libros de contabilidad y demás registros legales, distribuyéndose los gastos que se originen con tal motivo por partes iguales entre todos los socios". Interlineado: "se harán". Vale. Interlineado: "Rodados" Vale — Firmado: Ricardo L. Buela. — Isaac I. Guecin. — Nazareno Ciavattini. — Antonio José D'Agostino. — p. Pellegrini Hnos. S. R. L. A. Pellegrini (Gerente)". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.31|8-Nº 19.716-v.6|9|51

ROBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben, don Alejandro Rafael Caston, argentino, con domicilio en la calle Achával número doscientos setenta, Roberto Arnaldo Martínez, argentino, con domicilio en la calle San Blas número cinco mil setenta y cinco; Leonor María Fernández, argentina, con domicilio en la calle Achával número doscientos setenta, e Hilda Maisonnave Odriozola de Martínez, argentina, domiciliada en la calle San Blas número cinco mil setenta y cinco, todos de la Capital Federal, y mayores de edad, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones siguientes: Primero: A partir del día primero de Febrero del corriente año, los nombrados declaran constituída la sociedad "ROBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000.00 m|l.", que se domiciliará en esta capital, calle Paraguay número ochocientos ochenta y ocho. — Segundo: Esta sociedad tendrá una duración de seis años, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá, después de cumplidos tres años de la vigencia de este contrato, ceder sus cuotas en las condiciones y dentro de lo establecido por el artículo doce de la Ley de la materia, salvo el caso en que, con el acuerdo de los demás socios podrá hacerlo antes de este período. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de sedas, lanas, hilos, algodones y afines, tanto al por mayor como al por menor, pudiendo realizar en general cualquiera de las operaciones del ramo. — A tales efectos, y sin perjuicio de su carácter comercial, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, y a los fines del cumplimiento del mismo, lo siguiente: comprar y vender inmuebles al contado o a plazos, aceptando y constituyendo hipotecas por los saldos de precios que se queden adeudando, o por el precio total, o bien tomando a su cargo de las que ya existan constituídas; dar y tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o sin ella, al igual que prendaria, a los plazos, con el interés y condiciones que juzgue convenientes, recibir y dar inmuebles en arrendamiento, aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago de lo que se le deba; asimismo podrá realizar toda clase de operaciones bancarias como ser: tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, ya sea de los bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica de estas instituciones, podrá solicitar créditos en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, endosar documentos o papeles de terceros, podrá ceder, dar y tomar en garantía, en prenda y en locación toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas u otros títulos o papeles de comercio. — En general y en particular la sociedad podrá celebrar toda y cualquier clase de actos permitidos por las leyes que se vinculen a su objeto y desenvolvimiento, pues la presente enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben e integran en este acto en mercaderías según balance e inventario adjunto, que las partes aceptan de su absoluta conformidad y que forma parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: Alejandro Rafael Caston, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos nacionales; Roberto Arnaldo Martínez, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos nacionales; Leonor María Fernández, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos e Hilda Maisonnave Odriozola de Martínez, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos nacionales. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Alejandro Rafael Caston y Roberto Arnaldo Martínez, quienes por este acto son designados gerentes de la misma, con todas las atribuciones inherentes al cargo que señala el artículo diez y seis de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A estos efectos usarán de la firma social en forma conjunta, firmando con sus firmas particulares precedidas de una leyenda que expresará "Robet. Soc. de Resp. Ltda., Cap. 100.000.00 m|n. y seguida de la doble aclaración "Socio Gerente". — El uso de la firma social se hará en todas las operaciones vinculadas al objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su comercio ni en fianzas o garantías por terceros. — El mandato para administrar comprende, además de los objetos expresados los siguientes: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos con prenda de derecho comercial, o civil o con registro, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago, y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o particulares, con sujeción a las leyes o reglamentos. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía; hacer o aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: El gerente Roberto Arnaldo Martínez percibirá un retiro mensual de un mil quinientos pesos nacionales, debiendo dedicar su actividad personal para la total atención que requiera el funcionamiento de los negocios sociales, sin perjuicio de la que pueda dedicar a negocios particulares, y el gerente Alejandro Rafael Caston, percibirá un retiro mensual de seiscientos pesos nacionales, pudiendo dedicar parte de su actividad a negocios particulares. — Estos retiros mensuales serán cargados a la cuenta de Beneficios realizados. — Séptimo: La sociedad será fiscalizada por la asamblea de socios que se realizará con motivo de la consideración de los balances anuales. — Octavo: anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social destinado al fondo de reserva legal. — Si la asamblea de socios lo resolviese por unanimidad podrá destinarse parte de la utilidad para formar fondos de reserva para cubrir gastos extraordinarios propios del negocio. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Contribuirán a las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Por lo demás se procederá de acuerdo a las prácticas contables para la formación de los balances. — Realizados éstos se tratarán en asamblea y se considerarán aprobados si hasta diez días después de realizados y considerados en la asamblea no fueren objetados, llevándose a estos efectos un libro de actas de asambleas. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad los liquidadores serán los gerentes. — Oportunamente se convendrá la forma de partición de los bienes sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán optar entre seguir en la sociedad o retirar sus aportes con las utilidades correspondientes. — En el primer caso unificarán sus representación, actuando por sí o por mandatario. — En el segundo la sociedad tendrá un plazo de seis meses para restituir a los herederos sus haberes. — Undécimo: En caso de divergencia entre los socios la misma será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios y un tercero o quinto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Duodécimo: Bajo las cláusulas que anteceden y que las partes se obligan a cumplir fielmente, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, direc

tamente por los interesados. — Alejandro Rafael Caston, Roberto Arnaldo Martínez, Leonor María Fernández e Hilda Maisonnave Odriozola de Martínez. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 420. — e.31|8-Nº 19.647-v.6|9|51

SZARAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de Julio de 1951, entre los señores Pablo Klurfan, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Montevideo 837 3º piso, departamento B, y Moisés Szaran, polaco, casado, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: En su carácter de únicos componentes de la razón social "Pablo Klurfan y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato del 25 de julio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de agosto del mismo año bajo el número 1586, al folio 37, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato relacionado en la siguiente forma: Primero: Se dejan sin efecto las cláusulas novena y la adicional convenida por documento del 13 de Octubre de 1950, inscripto el 6 de Diciembre del mismo año bajo el número 2588, al folio 112 del libro 20. — Segundo: Se modifican las cláusulas primera, quinta y sexta en la siguiente forma: Cláusula Primera: La sociedad girará bajo el rubro "SZARAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Virrey Liniers 335, sin perjuicio de establecer talleres, agencias o sucursales en cualquier punto del país. Cláusula Quinta: La administración de los negocios estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, quienes en carácter de gerentes podrán representar a la sociedad ante terceros, con amplias facultades a tales fines: incluso podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías, de particulares o instituciones bancarias oficiales y privadas, y con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en materias extrañas al giro de sus negocios o en prestaciones gratuitas a favor de terceros Cláusula Sexta: Los socios gozarán de un sueldo mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional, con cargo a la cuenta de gastos generales Anualmente se practicará un balance general al día 30 de junio, sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios. Las utilidades o las pérdidas serán repartidas o soportadas, en su caso por partes iguales. Si se produjera una pérdida equivalente al 30 % del capital social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios. En prueba de conformidad con todo lo que antecede firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar. secretario.

$ 125.— e.31|8-Nº 19.698-v.6|9|51

SZARAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio de 1951, entre el señor Pablo Klurfan, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Montevideo 837, tercer piso, departamento B, y los señores Josef Lewin, polaco, soltero, con domicilio en Juan de Garay 45, Villa Lynch, provincia de Buenos Aires, y Moisés Szaran, polaco, casado, domiciliado en Virrey Liniers 335, todos mayores de edad y hábiles para contratar se ha resuelto lo siguiente. — Primero: El señor Klurfan cede y transfiere a los otros dos contratantes las ciento trece cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "SZARAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato del 25 de Julio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Agosto del mismo año bajo el número 1.586, al folio 37 del libro 19, y cuya razón social fué modificada por convenio del 19 del corriente. — Segundo: La cesión se efectúa en la proporción de ochenta y seis cuotas para el señor Lewin y veintisiete cuotas para el señor Szaran. — Tercero: El total de la venta asciende a la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, pagaderos en tres anualidades iguales y consecutivas con el 10 % de interés anual que el señor Pablo Klurfan percibirá por trimestres adelantados. — En garantía de este crédito el señor Simón Lewin constituye a favor del cedente una hipoteca en segundo grado, en las condiciones expresadas, sobre el inmueble de la calle Juan de Garay 43|49. Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires. — Cuarto: Los señores Lewin y Szaran aceptan esta venta y declaran conocer en todas sus partes el contrato relacionado y sus modificaciones. — El señor Klurfan, por su parte, se compromete a concurrir a las oficinas judiciales correspondientes y a realizar todas las gestiones que personalmente le fueran exigibles para la inscripción en el Registro Público de Comercio de este contrato y la modificación convenida con el señor Moisés Szaran en documento del 19 del corriente. — En prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Pablo Klurfan. — José Lewin. — Moisés Szaran. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 115.— e.31|8-Nº 19.697-v.6|9|51

SILVERSTONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que, con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, Mawddwy Williams, Mendel Goldstein, Jaime Alberto Vendrell y Faivel Grad, únicos componentes de "Indianápolis", Sociedad de Responsabilidad Limitada", acuerdan modificar el nombre de la sociedad, de modo que en lugar de "Indianápolis, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se denomine "SILVERSTONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por lo cual queda modificado el artículo primero del contrato social, que para lo sucesivo rezará el siguiente modo: "1. La sociedad girará bajo la denominación de "Silverstone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en esta Ciudad, hoy en la calle Montevideo Nº 645, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país ò del extranjero." — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 60.— e.31|8.-Nº 19.685.-v.6|9|51.

TEJIDOS TEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Abitboul, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea Número Cuatrocientos veintiuno; José Salomón Tobal, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Quintana Número Cuatrocientos noventa y cuatro; Eduardo Elías Tobal, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo Número Mil ochocientos cuarenta y ocho; Miguel Tobal, argentino, casado, domiciliado en la calle Concordia Número Cuatrocientos noventa y dos; Samuel Orlievsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Andrés Lamas Número Dos mil quinientos setenta y dos y Francisco Fraga, argentino, casado, domiciliado en la calle Malvinas Número Setecientos cuarenta, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: a) Que los señores David Abitboul, José Salomón Tobal y Eduardo Elías Tobal son los únicos integrantes de la sociedad "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se constituyó por contrato formalizado en escritura pasada en esta Capital, el día Cuatro de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano don Mario F. Asconchilo, y se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha Treinta de Enero de Mil novecientos cuarenta y seis, bajo el Número Sesenta, al Folio Ciento setenta y tres, del Libro Diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; siendo modificado luego según escritura pasada en esta Capital, ante el Escribano don I. Kleiman, con fecha Veintitrés de Octubre de Mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha Once de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Sesenta y cinco, al Folio Doscientos cincuenta y tres del Libro Dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y en cuyo capital de pesos Ciento Veinticinco Mil moneda nacional dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una los socios premencionados poseen la siguiente proporción: Da vid Abitboul: Setenta y ocho cuotas que representan pesos Treinta y Cuatro Mil moneda nacional, José Salomón Tobal: Noventa y una cuotas que representan pesos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos moneda nacional y Eduardo Elías Tobal: Noventa y una cuotas que representan pesos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos moneda nacional. b) Que actualmente convienen en que los señores José Salomón Tobal y Eduardo Elías Tobal se retiren de la sociedad cediendo sus cuotas de capital aportadas a la misma con todos sus derechos, acciones, obligaciones, créditos y saldo de ganancia que como socios les pudiere corresponder con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año, ingresando a la misma los señores Miguel Tobal, Samuel Orlievsky y Francisco Fraga, y en elevar el capital social a la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional, y llevándolo a efecto, lo realizan en la siguiente forma y proporción: a) El señor Eduardo Elías Tobal vende, cede y transfiere al señor Miguel Tobal sus Noventa y una cuotas que representan pesos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos moneda nacional, por igual valor en efectivo, que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; b) El señor José Salomón Tobal vende, cede y transfiere al señor Miguel Tobal: Setenta y nueve cuotas que representan pesos Treinta y Nueve Mil Quinientos moneda nacional, por igual valor en efectivo que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y ven de, cede y transfiere al señor David Abitboul sus restantes Doce cuotas que representan pesos Seis Mil moneda nacional por igual valor en efectivo, que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; c) El señor David Abitboul aporta por este acto la suma de pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional con el saldo a su favor que tiene disponible en su cuenta particular, en la sociedad; d) El señor Samuel Orlievsky aporta por este acto la suma de pesos Doce mil moneda nacional, en efectivo; y e) El señor Francisco Fraga aporta por este acto la suma de pesos Dieciocho Mil moneda nacional, en efectivo. De tal manera, los señores Eduardo Elías Tobal y José Salomón Tobal, quedan totalmente desligados de la sociedad, dando en todo sentido la más perfecta carta de pago y corresponde en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social que de tal manera queda elevado a la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, Ciento setenta cuotas que representan pesos Ochenta y Cinco Mil moneda nacional al señor Miguel Tobal, Ciento setenta cuotas que representan pesos Ochenta y Cinco Mil moneda nacional al señor David Abitboul, Treinta y seis cuotas que represen tan pesos Dieciocho Mil moneda nacional al señor Francisco Fraga, y Veinticuatro cuotas que representan pesos Doce Mil moneda nacional al señor Samuel Orlievsky. c) Que por último convienen asimismo en prorrogar el contrato social modificando sus artículos, rigiéndose la sociedad en lo sucesivo bajo las cláusulas que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente a los contratos originarios de referencia: Primera: La sociedad, constituída por los señores David Abitboul, Miguel Tobal, Francisco Fraga y Samuel Orlievsky, girará como hasta el presente bajo la razón social "TEJIDOS TEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Cevallos Número Doscientos ocho de esta Capital, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior, o adquirir y explotar otros establecimientos. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de tejidos en general, pudiendo asimismo dedicarse a la exportación e importación de mercaderías en general, intervenir en otras sociedades y empresas, o dedicarse a cualquier otro objeto lícito que de común acuerdo resolvieren los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar, con efecto retroactivo, desde el día dos de Noviembre del año Mil novecientos cincuenta. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá solicitar anticipadamente la disolución de la sociedad siempre que de cualquier ejercicio económico-financiero anual, surgiere una pérdida de por lo menos el treinta por ciento del capital social, e hiciere saber esta determinación dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado dicho ejercicio, a los demás socios, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios tienen suscripto e integrado en la siguiente proporción: don David Abitboul: Ciento setenta cuotas que representan pesos Ochenta y Cinco Mil moneda nacional; don Miguel Tobal: Ciento setenta cuotas que representan pesos Ochenta y Cinco Mil moneda nacional; don Francisco Fraga: Treinta y seis cuotas que representan pesos Dieciocho Mil moneda nacional y don Samuel Orlievsky: Veinticuatro cuotas que representan pesos Doce Mil moneda nacional. — Quinta: El uso de la firma social, así como la Gerencia, estará a cargo del señor David Abitboul. y|o dos cualesquiera de los señores Miguel Tobal, Francisco Fraga y|o Samuel Orlievsky, indistintamente. De tal manera tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán, en nombre de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente, con cualquier institución bancaria nacional o extranjera, o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, protestarlos, endosarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales, incluso en los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos a la sociedad. Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios, indistintamente, podrá representar válidamente a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo y para absolver posiciones o transar en juicio, como asimismo ante cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico financiero finaliza el día Treinta y uno de Diciembre de cada año, y el primero de ellos el día Treinta y uno de Diciembre del corriente año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzgue conveniente practicar en cualquier época, debiéndose efectuar las amortizaciones, reservas y castigos de acuerdo a las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva. El balance general anual deberá ponerse de manifiesto a los socios dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio económico-financiero, mediante una asentación pertinente en el libro de Actas, considerándose ello como suficiente notificación a los socios; si el balance no fuere observado fundadamente dentro de los treinta días a partir de la fecha en que se pusiere de manifiesto en la forma preindicada, se considerará de hecho aprobado; la aprobación del balance implicará asimismo la aprobación de la gestión administrativa de los socios gerentes. Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: don David Abitboul, el Cuarenta y dos con cincuenta por ciento; don Miguel Tobal, el Cuarenta y dos con cincuenta por ciento; don Francisco Fraga, el Nueve por ciento y don Samuel Orlievsky, el seis por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. —

Séptima: Sin perjuicio de sus obligaciones sociales, los socios podrán dedicarse a cualquier otra negociación o empresa, aunque coincida con el objeto de la presente sociedad. Con imputación a gastos generales y en concepto de gastos de representación, el señor Samuel Orlievsky percibirá la suma de pesos Un mil trescientos moneda nacional mensuales, y el señor Francisco Fraga percibirá la suma de Ochocientos pesos moneda nacional mensuales. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las deliberaciones y resoluciones que se convengan, las que serán adoptadas de conformidad a los artículos Dieciocho y Diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las reuniones serán convocadas con tres días de anticipación por lo menos a pedido de cualquiera de los socios; los socios que por cualquier causa no pudieren asistir a las reuniones, podrán hacerse representar por otros, mediante una simple autorización para representarlo en el acto. — Novena: En cualquier supuesto de disolución, lo que se obtuviere en concepto de "valor llave" en el supuesto de venta o transferencia del negocio o de las cuotas sociales, corresponderá en principio, únicamente a los señores David Abitboul y Miguel Tobal, en la proporción, entre ellos, del sesenta por ciento y cuarenta por ciento, respectivamente; a partir del primer ejercicio económico-financiero anual, inclusive, y en forma progresiva anual, el veinte por ciento de lo que se obtenga en concepto de "valor llave", se distribuirá entre todos los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Cualquiera de los socios podrá quedarse con el establecimiento haciéndose cargo del activo y pasivo o mediante la transferencia de las cuotas sociales de los demás socios a la persona que designe, haciéndolo saber a los demás socios dentro de los treinta días de resuelta la disolución, en cuyo caso abonará lo que por todo concepto corresponda a los demás socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento al contado, y el resto en diez pagarés mensuales consecutivos avalados a satisfacción, y al interés anual bancario correspondiente; en caso de que más de un socio hiciere uso de esta opción, se licitará a la mejor oferta en sobre cerrado ante la persona que de común acuerdo se designe. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sucesores del ausente, una vez unificada su representación, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio fallecido o incapacitado, conforme al balance que se practicará al efecto —a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal se hubieren producido—, siguiendo las normas usuales en los anteriores; y b) Por ceder la cuota del ausente a alguno de los socios o a la sociedad, o a terceros con la conformidad de los demás socios, entendiéndose que los socios tendrán siempre prioridad para adquirir en igualdad de condiciones las cuotas del socio ausente. — Los sucesores deberán comunicar su opción dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o decretada la incapacidad legal; de lo contrario, la opción corresponderá a los demás socios. — Décima Primera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento del presente, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de laudar nombrarán uno único para el caso de discordia entre ellos y la resolución de aquéllos o la de este último en su caso, serán inapelables y deberán ser acatadas por los socios, cualquiera sea la forma en la que se pronuncien para solucionar sus cuestiones sociales. — Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo dentro de los cinco días de su nombramiento, y expedir su laudo dentro de los treinta días de la fecha de aceptación de sus cargos. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley, todo de un mismo tenor y efecto, en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: David Abitboul. — José Salomón Tobal. — Eduardo Elías Tobal. — Miguel Tobal. — Samuel Orlievsky. — Francisco Fraga.

Buenos Aires, 23 Agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 635.— e.31|8-Nº 19.710-v.6|9|51

URDENGOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1239. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen los señores don Juan Isidoro Bonfiglio, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Sorans, domiciliado en la calle Zabala número mil seiscientos ochenta y seis; don Juan José García Arango, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Arango, domiciliado en la calle Sarasa número novecientos sesenta y cinco; don José Ruffa, italiano, soltero, domiciliado en la calle Maturín número dos mil doscientos sesenta y uno; don Alfredo Mariani, italiano, soltero, domiciliado en la calle Carlos Calvo número cuatro mil ciento noventa y ocho y don Alfredo Geppi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amanda Jordán, domiciliado en la Avenida General Mosconi número cuatro mil ciento noventa y cinco, todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "URDENGOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que justifican con los siguientes documentos: I. — Contrato de constitución de la sociedad otorgado por documento privado con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, del que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital ese mismo año bajo el número quinientos veinte y seis, al folio doscientos noventa y ocho, del Libro décimo de sociedades de Responsabilidad Limitada; II. — Modificación del mismo otorgada por escritura pública con fecha treinta de Septiembre, también de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano de esta Ciudad don Enrique B. Saravia, al folio setecientos setenta y ocho vuelto del Registro ciento ocho, de lo que se tomó razón en el referido Registro de Comercio ese mismo año, bajo el número mil quinientos noventa, al folio treinta y cuatro del Libro décimo cuarto, respectivo; III. — Cesión de la totalidad de cuotas efectuada por el socio señor Aldo Marini, al compareciente señor Juan José García Arango, otorgada el cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de lo que se tomó razón en el referido Registro de Comercio, con fecha veinte y cinco del mismo mes y año, bajo el número dos mil ciento doce, al folio doscientos ochenta, del Libro décimo quinto, respectivo; IV. — Cesión de la totalidad de cuotas, efectuadas por la socia señorita Julia Armas a favor de los socios señores José Ruffa y Alfredo Mariani, según escrituras otorgadas ante mí; Escribano autorizante, con fecha catorce de Diciembre, de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio dos mil doscientos veinte y nueve vuelto y con fecha veinte y cinco de Enero, de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio noventa y seis vuelto ambas del presente Registro, las que fueron inscriptas también en el Registro Público de Comercio, respectivamente con fecha veinte y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos cincuenta y cinco, al folio trescientos sesenta y tres del Libro décimo sexto y con fecha nueve de Marzo, también de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cuarenta y dos, al folio trescientos cinco, del Libro décimo sexto, respectivo; V. — Modificación del contrato, otorgada por escritura de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, al folio ochocientos noventa y ocho del presente Registro, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de Agosto del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, al folio siete del Libro décimo octavo de sociedades de Responsabilidad Limitada. Y VI. — Cesión de la totalidad de sus cuotas, hechas por el socio señor Fernando Serapio Rodríguez Lanao, a favor de los demás consociados y modificación del contrato, otorgado por escritura de fecha trece de Enero de mil novecientos cincuenta, otorgada ante mí al folio veinte y uno vuelto del presente Registro, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de Marzo del mismo año, bajo el número doscientos sesenta y dos, al folio trescientos treinta y cinco, del Libro décimo séptimo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que los actuales aportes de capital de cada uno de los socios en la sociedad de que se trata, tomando en cuenta los documentos relacionados en el punto anterior, son los siguientes: don Juan Isidoro Bonfiglio, trescientas setenta y dos cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de Treinta y siete mil doscientos pesos; don Juan José García Arango, trescientas setenta y dos cuotas de igual valor o sea la suma de Treinta y siete mil doscientos pesos; don José Ruffa, trescientas doce cuotas de igual valor o sea la suma de Treinta y un mil doscientos pesos; don Alfredo Mariani, trescientas doce cuotas de igual valor o sea la suma de Treinta y un mil doscientos pesos y don Alfredo Geppi, doscientas treinta y dos cuotas de igual valor o sea la suma de Veinte y tres mil doscientos pesos, lo que hace un capital de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una. — Tercero: Que han resuelto modificar las condiciones del contrato que los rige y en especial, la proporción de cada uno de los asociados, con la cesión de cuotas que por este mismo acto efectúan, a favor del señor Geppi los demás asociados, y a la vez, elevar el capital social capitalizando utilidades y aportes, a cuyo fin declaran: I. — Que los señores Juan Isidoro Bonfiglio, Juan José García Arango, José Ruffa y Alfredo Mariani, con el título de venta o el que mejor haya lugar en derecho, ceden y transfieren a favor del otro compareciente señor Alfredo Geppi, cincuenta y seis cuotas de cien pesos cada una, o sea un valor nominal de Cinco mil seiscientos pesos adquiriendo el cesionario todos los derechos, acciones y obligaciones de socio en la proporción de la cantidad de cuotas que por este acto adquiere, efectuando los cedentes esta transferencia, en la proporción de veinte cuotas, por el señor Bonfiglio; veinte cuotas por el señor García Arango; ocho cuotas, el señor Ruffa y ocho cuotas, por el señor Mariani, todos de sus respectivos capitales, quedando, por lo tanto, el capital social antes referido en la siguiente proporción: don Juan Isidoro Bonfiglio, trescientas cincuenta y dos cuotas o sean Treinta y cinco mil doscientos pesos; don Juan José García Arango, Trescientas cincuenta y dos cuotas o sean Treinta y cinco mil doscientos pesos; don José Ruffa, trescientas cuatro cuotas o sean Treinta mil cuatrocientos pesos; don Alfredo Mariani, trescientas cuatro cuotas o sean Treinta mil cuatrocientos pesos y don Alfredo Geppi, doscientas ochenta y ocho cuotas o sean Veinte y ocho mil ochocientos pesos. Esta cesión se efectúa por la suma total de Cinco mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal que el señor Geppi abonó antes de este acto a los otros comparecientes, según así lo declaran, en la proporción de Dos mil pesos de cada uno de los señores Bonfiglio y García Arango y Ochocientos pesos a cada uno de los señores Ruffa y Mariani, quienes otorgan a aquél el más bastante recibo y carta de pago en forma. — II. — Que teniendo en cuenta el balance general de la Sociedad, practicado el día treinta de Abril del corriente año, el que en un ejemplar firmado por los socios, se agrega por cabeza de esta escritura, los comparecientes resuelven aumentar el capital social, capitalizando utilidades y aportes que se registran en sus respectivas cuentas particulares, en la siguiente proporción: el señor Bonfiglio, Treinta mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; el señor García Arango, Treinta mil ochocientos pesos de igual moneda; el señor Ruffa, Veinte y seis mil seiscientos pesos de igual moneda; el señor Mariani, Veinte y seis mil seiscientos pesos de igual moneda y el señor Geppi, Veinte y cinco mil doscientos pesos también de igual moneda, quedando en consecuencia elevado el capital social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, el que queda suscripto y aportado por los cinco socios, en la siguiente proporción: seiscientas sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta y seis mil pesos, el socio señor Juan Isidoro Bonfiglio; seiscientas sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta y seis mil pesos el señor Juan José García Arango; quinientas setenta cuotas o sea Cincuenta y siete mil pesos, el señor José Ruffa; quinientas setenta cuotas o sea Cincuenta y siete mil pesos, el señor Alfredo Mariani y quinientas cuarenta cuotas o sea Cincuenta y cuatro mil pesos, el señor Alfredo Geppi. — Cuarto: Que ajustado el capital de la Sociedad en la forma indicada en el punto anterior y a fin de tener recopilado en esta única escritura la totalidad de las condiciones y cláusulas que forman el contrato que en el futuro ha de regirlos, los comparecientes declaran: Que la sociedad de que forman parte como únicos componentes, cuya existencia resulta de los documentos relacionados en el punto primero, continuará su giro comercial bajo la misma denominación de "Urdengotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", rigiéndose en lo sucesivo y con fecha retroactiva al último balance anteriormente referido, o sea a partir del día primero de Mayo del corriente año, bajo las bases y condiciones siguientes: a) El objeto de la Sociedad seguirá siendo el mismo rubro de hilados en general, especialmente el urdido y encolado de los mismos, la fabricación de tejidos eventualmente, la fabricación de hilados y otras actividades afines a la industria textil, como así también la exportación e importación de artículos del ramo y sus afines. — b) Su domicilio legal continuará siendo en esta Capital, actualmente en la calle Maturín dos mil doscientos sesenta y uno, pudiendo establecer fábricas y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, nombrar agentes o representantes, quedando autorizada la Sociedad por intermedio de sus representantes legales, a adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles y derechos, los que podrá vender o gravar, pudiendo también efectuar o constituir hipotecas u otras clases de garantías a favor de cualquier persona o entidad particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y cualesquier otra institución bancaria. — c) El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de Mayo del corriente año. Tres meses antes de fenecido el plazo estipulado, los socios manifestarán su deseo de continuar o no la Sociedad, ya sea asentando esa decisión en el Libro de Actas o por medio de telegramas colacionados, y en el caso de resolver la liquidación se suspenderá desde ese momento todo nuevo compromiso de fabricación y solo se realizarán operaciones de compra que fueren necesarias para la terminación de los trabajos en marcha o ya planificados. — d) El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción que se determina en el punto tercero de esta escritura. Este capital se encuentra totalmente realizado e invertido en la sociedad, conforme así resulta del balance agregado a esta escritura y que se ha hecho referencia anteriormente. — e) La administración de la sociedad continuará a cargo de los socios señores Alfredo Mariani y José Ruffa, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes que invisten, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con la amplitud de atribuciones y facultades que le acuerda la ley de la materia número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la sola exclusión de otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — f) Sin perjuicio de los de comprobación, que los socios creyeren convenientes realizar en cualquier tiempo, todos los días treinta de Abril, se practicará un balance e inventario general de la Sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten, serán repartidas o soportadas a prorrata de sus respectivos capitales. Los Gerentes harán saber el resultado de esos

balances a cada uno de los socios para su aprobación a cuyo efecto se labrara un acta en el Libro pertinente; si alguno de los socios dentro de los treinta días de ser notificado del balance no manifestara observación alguna, se considerará dada su conformidad, lo que se hará constar en el acta respectiva. — g) Los gerentes como así también los demás socios, percibirán mensualmente en calidad de sueldo, una suma que se ajustará al comienzo de cada ejercicio anual, conforme al desempeño que cada uno de ellos tenga en la Sociedad. — h) Sin perjuicio de cualquier otra reserva de capital que los socios estimaren conveniente realizar en cada ejercicio anual y de acuerdo al artículo veinte de la ley de la materia, se destinará un cinco por ciento de las utilidades liquidas realizadas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — i) Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta finalizar el ejercicio anual, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapaz unificar su representación para todo lo concerniente con la sociedad; al vencimiento de dicho término si los sucesores por intermedio de su representante manifestaren deseos de continuar en la sociedad hasta el fin de su plazo, podrán hacerlo, siempre que esa decisión tenga conformidad de todos los socios sobrevivientes o capaces. En caso contrario, es decir que se resolviere la separación del socio fallecido o incapaz, la sociedad se hará cargo de abonar a sus sucesores en forma unificada, el capital y utilidades que correspondieren al último balance, determinándose el valor del primero de común acuerdo entre las partes y si no se llegare a un acuerdo. lo resolverán por intermedio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, o sea uno por la sociedad y otro por los sucesores del socio fallecido o incapaz, siempre previa conformidad del señor Juez que intervenga en el juicio sucesorio o de insania en su caso. La suma resultante será abonada en veinte y cuatro mensualidades iguales y consecutivas con más el interés del diez por ciento anual sobre los saldos deudores, los que correrán de la fecha del último balance. — j) Si durante el plazo de duración de la sociedad, se llegare a experimentar una pérdida del cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios, o sus sucesores legales en su caso, podrán pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — k) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o éstos y sus sucesores legales en su caso, que no pudiere ser resuelta amigablemente entre ellos, será dirimida por intermedio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer el asunto que se les encomienda, nombrarán un tercero para el caso de disidencia y cuyo fallo, como así también para el caso del apartado i) será inapelable y surtirá los mismos efectos que la ley misma. Bajo tales conceptos dejan realizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento los otorgantes se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Carlos A. Lastra y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan I. Bonfiglio. — Juan García Arango. — J. Buffa. — Alfredo Mariani. — Alfredo Geppi. — Carlos A. Lastra. — Isidro Longo. — Hay un sello. Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad doy el presente testimonio en Buenos Aires, a catorce de Agosto, de mil novecientos cincuenta y uno, en seis sellos de ley números correlativos del un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos diez al presente. — Sobre raspado: Angélica — público — en — vuelto — cada — antes — Bonfiglio — cien — representantes — queda — cinco, aprobación — que" vale. — (Firmado): Enrique F. Ghezzi. — Escribano. Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 705.— e.31|8-Nº 19.674-v.6|9|51

S A L P A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 10 de julio de 1951, entre los Sres. Miguel Eduardo Salcido, domiciliado en Humahuaca 3885, Capital Federal y Edmundo Francisco Pasina, domiciliado en La Pampa 53, San Martín, Pcia. de Buenos Aires; siendo ambos casados, argentinos y mayores de edad, resuelven constituir con efecto retroactivo al 1º de mayo del cte. año, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "SALPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en 25 de Mayo 644, pudiendo establecer depósitos, fábricas, agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: el objeto de la sociedad será ejercer toda clase de comercio, financiación o industria, pudiendo realizar las siguientes operaciones: a) comprar y vender mercaderías y materias primas; comprar, vender explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, comercio, patentes de invención, etc.; b) importar o exportar mercaderías; actuar en carácter de represntante, depositario, consignatario o distribuidor de casas extranjeras; c) realizar operaciones financieras de cualquier naturaleza; d) aceptar y dar comisimiones, representaciones, exclusividades de ventas de artículos nacionales e importados; e) formar parte en sociedades constituídas o a constituirse; f) ejercer operaciones inmobiliarias y en general queda entendido que podrá realizar cualquir acto jurídico, comercial, industrial o financiero, aún en el caso de no encontrarse comprendido en las operaciones enunciadas, ya que la misma no es limitativa. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años pero transcurridos los dos primeros, cualquiera de los socios podrá retirarse, previo aviso a la sociedad por telegrama colacionado con cuatro meses de anticipación. — Para establecer el haber que le corresponde se efectuará un balance general a la fecha del retiro, determinándose el valor de los bienes que componen el activo, por peritos tasadores nombrados uno por la parte que se retira y otro por la que continúa en la sociedad, los que si no se ponen de acuerdo, nombrarán un tercero antes de dictaminar. — De común acuerdo, las partes podrán nombrar un solo perito tasador, no admitiendo reclamación alguna al dictamen que éste expida. — El importe correspondiente a la parte saliente se entregará en cuatro cuotas semestrales, debiendo ser la primera dentro de los tres meses de su retiro y gozarán los saldos a su favor del 6 o|o de interés anual - Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que son aportadas en la siguiente forma: el Sr. Salcido, treinta cuotas y el Sr. Pasina, veinte cuotas; todas las cuales quedan integradas con los bienes que se mencionan en el inventario que se adjunta, — Quinta: El Sr. Pasina por sucesivos aportes (no menores de cinco mil pesos moneda nacional cada vez), podrá llegar a igualar al del Sr. Salcido. — Expresará su voluntad en tal sentido dentro de los 30 días posteriores a la presentación a los socios para su aprobación, del balance anual; corriendo por cuenta de la sociedad los gastos que demanden dichos aumentos. — Sexta: La gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente y en forma conjunta o separadamente por ambos socios, los cuales contarán con los más amplios poderes para el cumplimiento de los fines sociales, incluso los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil que sean compatibles con el objeto social, pero no podrán obligar ni comprometer a la sociedad en garantías ajenas a la misma — La firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente — Además se designan gerentes a los Sres. César Constante León Pasina, domiciliado en Belgrano 2560, Capital Federal; de estado soltero, argentino; y Miguel Salcido, viudo, italiano domiciliado en Humahuaca 3835, Capital Federal; ambos mayores de edad y los que contarán con mandato general de administración, quedando expresamente excluído de sus facultades aquellos actos para cuya validez se requiera poder especial, como así también el uso de la firma social. — Séptima: Los Sres. Edmundo F. y César C. L. Pasina deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales. — Ninguno de los socios ni de los gerentes podrán celebrar operaciones o negocios de los que forman el objeto social por sí, ni por cuenta de terceros, directa ni indirectamente. — Si lo creyeren conveniente, los socios se asignarán un sueldo mensual, que fijarán de común acuerdo. — Octava: Al 30 de abril de cada año y sin perjuicio de los parciales de comprobación que pudieran realizarse, se practicará un balance general y tanto las ganancias como las pérdias que el mismo arroje —previa deducción para el fondo de reserva legal y el que se destinare a reservas facultativas— serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales, cualquiera sea el porcentaje del aporte de sus capitales sobre el total del capital social. — Los balances, que quedarán concluídos dentro e los 60 días siguientes a la fecha indicada, serán notificados a los socios por carta certificada o expresarán el recibo de los mismos firmando el libro de actas. Se considerarán aprobados los balances no observados por telegrama colacionado dentro de los 30 días de ser presentados a los socios. — Novena: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios o por la persona que dispongan de común acuerdo. — Las ganancias o pérdidas resultantes, se distribuirán conforme a lo prescripto en la cláusula precedente. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces, abonando estos últimos a los herederos o representantes legales del incapaz, el importe del capital y utilidades; el que se determinará conforme a lo prescripto en la cláusula tercera, siendo de aplicación los plazos en ella fijados para la entrega del haber correspondiente. — Las cuotas sociales pertenencientes al socio fallecido o incapaz, serán transferidas a los socios sobrevivientes y capaces en proporción a sus respectivos capitales. — El pago y transferencia a que se refiere la presente cláusula, se efectuará siempre que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, no deseen asociarse con los demás integrantes de la sociedad, debiendo en dicho caso, unificar la representación. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes legales en el curso de la sociedad, o a su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con facultad para designar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Si no obstante ello, fuera necesario recurrir a los estrados judiciales, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, firman el presente, los señores socios. — Sobrerraspado: será — enunciadas — excluído — vale. — Firmado: Miguel E. Salcido. — Edmundo F. Pasina. — Buenos Aires, 16 de Agosto 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400. — e.28|8-Nº 19.213-v.3|9|51

M. ENGEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que don Noé Druker, cede y transfiere a doña Faña Harinovich de Engel, las setenta cuotas de mil pesos que tenía en la sociedad "M. ENGEL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de setenta mil pesos m|n., según contrato de fecha 26 de Julio de 1951.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 30.— e.30|8-Nº 19.616-v.5|9|51

CIERRES BIEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Monrabal, argentino, casado, domiciliado en la calle Portela Nº 131 de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires); Rodolfo Eugenio Viarengo, argentino, casado, domiciliado en la calle Zelarrayan Nº 1379, de Capital Federal y Jorge Stoll, argentino, casado, domiciliado en la calle Comodoro Rivadavia Nº 1047 de Bernal (Provincia de Bs. As.), todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, teniendo como régimen la ley 11.645, cuyo objeto y condiciones son las siguientes: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de cierres automáticos corredizos por presión y girará bajo la denominación de "CIERRES BIEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Martiniano Chilavert Nº 1009 de esta Capital, que podrá ser modificado y pudiendo establecer Sucursales en la misma e interior del país. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los suscriben los contratantes en la siguiente forma: el Sr. Francisco Monrabal, nueve cuotas; el Sr. Rodolfo Eugenio Viarengo, nueve cuotas y el Sr. Jorge Stoll, dos cuotas. Quedando el capital aportado en este mismo acto. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de tres años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La administración la ejercerán indistintamente cualquiera de los socios con el cargo de Gerentes, y el uso de la firma social será conjunta de dos de los gerentes para otorgar en su nombre los cheques, vales. pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin el de los Bancos particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires u cualquier otra institución de crédito oficial con sujección a sus leyes y reglamentos. — Quinta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito, públicos y privados. Los gerentes de la Sociedad en la forma conjunta ya indicada, ejercerán la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos. Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la Administración social, podrán los gerentes conjuntamente dos de ellos resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes. Los gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, como tampoco podrán otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad. — Sexta: Los socios tendrán un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, con imputación a la cuenta de "Gastos Generales". — Séptima: El socio Sr. Jorge Stoll obtendrá a su cargo la dirección de la Producción, obreros y vigilar y hacer cumplir al personal todas las disposiciones legales vigentes con facultades para aplicar a los mismos las medidas disciplinarias que correspondan en cada caso. — Octava: Para la mejor marcha de la sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente. haciendo constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de Actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará el Balance General anual y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la misma proporción previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645. — Décima: El socio Sr. Jorge Stoll, dedicará sus actividades exclusivamente el negocio objeto de este contrato, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad profesional, comercial o industrial. En cuanto a los socios Sres. Francisco Monrabal y Rodolfo Eugenio Viarengo no rige esa obligación ni esa prohibición. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, en cuyo caso éstos deberán ser representados solamente por uno de ellos; si los socios sobrevivientes no optasen por la admisión de los herederos del socio fallecido, aquéllos podrán resolver la adquisición de su parte en la sociedad conforme al balance general que se celebrará o en su defecto la sociedad se disolverá. — Décima Segunda: Ocurriendo la disolución de la sociedad, ésta se liquidará según las reglas generales de Código de Comercio y después de pagado el pasivo, el haber líquido de la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Tercera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifiestará suscribiéndolos. — Décima Cuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltas por amiga-

les componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. El fa lo de éstos será inapelable. — Décima Quinta: Para todos los casos no previstos en los artículos precedentes, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio y Cód. Civil que se conforma con su naturaleza jurídica. Bajo las 15 cláusulas que anteceden, dejamos celebrado el presente contrato, a cuyo cumplimiento nos obligamos con arreglo a derecho. — Buenos Aires, 30 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Rodolfo E. Viarengo. — Jorge Stoll. — F. Monrabal. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 270. — e.30|8-Nº 19.599-v.5|9|51

EZETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre "Ezar" Fábrica Argentina de Herramientas Mecánicas de Precisión, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 309, 7º piso, representada por el señor Carlos Pirovano y el señor Tito Chiaraviglio y "Tristán Suárez", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Reconquista 46, 4º piso, representada por el Ing. Agustín Rocca, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "EZETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 4.940.800,—) se constituye una sociedad de acuerdo a la Ley 11.645. Tendrá una duración de diez años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto social es la fabricación y el comercio de herramientas, máquinas, instrumentos de precisión y de control y mecánica general; a tal efecto podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar y en general realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 4.940.800,— (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional), dividido en cuarenta y nueve mil cuatrocientas ocho (49.408) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100,—) cada una; habrá cuotas ordinarias y cuotas preferidas. Las preferidas gozarán de igual dividendo que las ordinarias, pero con un mínimo garantizado, no acumulativo, del ocho por ciento (8 %) anual; y en caso de liquidación, tendrán preferencia para el reembolso del capital sobre las ordinarias. Tristán Suárez suscribe veinticuatro mil doscientas ochenta y ocho (24.288) cuotas ordinarias y ochocientas treinta y dos (832) cuotas preferidas y Ezar, veinticuatro mil doscientas ochenta y ocho (24.288) cuotas ordinarias. Tristán Suárez paga la suma de dos millones quinientos doce mil pesos moneda nacional (m$n. 2.512.000,—) mediante la entrega en propiedad de las maquinarias, herramientas e implementos individualizados y avaluados en el inventario que forma parte integrante de este contrato. Ezar paga la suma de dos millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 2.428.800,—) mediante la entrega en propiedad de las maquinarias, herramientas e implementos detallados en el inventario que forma parte del presente contrato. — Cuarta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por un Consejo de Administración de seis miembros, socios o no, nombrados por la Asamblea de Socios, de acuerdo al Art. 13 de la Ley 11.645. Tendrá todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna, pudiendo realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, estando especialmente facultado para otorgar poderes especiales y generales; para adquirir, comprar, importar, exportar, vender, enajenar y gravar con derechos reales cualquier cosa mueble o inmueble y derechos y acciones; para operar con cualquier institución bancaria, inclusive con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; para dar y tomar dinero prestado con o sin interés, con o sin garantías; para celebrar contratos de sociedad; para nombrar y remover el personal de la sociedad, pudiendo designar y remover un gerente y un sub-gerente técnico que tendrán las facultades que el Consejo les atribuya. — Quinta: Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos. Cada miembro del Consejo podrá suspender la ejecución de una decisión del Consejo para someterla a la Asamblea de Socios, siempre que exprese su decisión suspensoria en la misma sesión. Sus deliberaciones y resoluciones serán transcriptas en un libro que a tal efecto se llevará. El Consejo de Administración actuará en relación a terceros, con la firma conjunta de dos de sus miembros. — Sexta: Desígnase miembros del Consejo de Administración a los señores Sergio Chiaraviglio, Dr. Alfredo Lisdero, Ing. Franco Speranza, Ing. Agustín Rocca, Sr. Edmundo Doretti y Sr. Eduardo de Elizalde. — Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea todas las veces que la marcha del negocio lo exija, previa convocatoria en forma fehaciente con siete días de anticipación. Todo asunto sometido a su consideración será resuelto, salvo lo dispuesto en los Arts. 12, 13, 15 y 18 (primera parte) de la Ley 11.645, por mayoría del setenta y cinco por ciento (75 %) del total de votos correspondientes a las cuotas de capital suscripto, entendiéndose que cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios podrán votar por correspondencia o por mandatario, siendo suficiente una carta poder. La Asamblea será convocada por el Gerente por propia determinación o a pedido de cualquiera de los socios, o a pedido de uno de los miembros del Consejo de Administración. — Octava: El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se apartará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando la reserva legal alcance al diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá en la siguiente forma: a) un importe suficiente para pagar el ocho por ciento (8 %) a las cuotas preferidas; b) un importe suficiente para pagar el ocho por ciento (8 %) a las cuotas ordinarias; c) el saldo, a prorrata entre las cuotas ordinarias y preferidas. — Novena: La liquidación de la sociedad se hará por las personas que designe la Asamblea de Socios. Pagadas las cargas y deudas sociales, el producido neto de la liquidación se aplicará a: a) el reembolso de las cuotas preferidas; b) el reembolso de las cuotas ordinarias; c) el saldo, a prorrata entre todas las cuotas. — Décima: Para todo lo que no estuviere previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645. En prueba de conformidad se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: "Administración de". Vale. — Firmado: Agustín Rocca. — Pirovano. — Chiaraviglio. E|L.: y el señor Tito Chiaraviglio. Vale. Tdo.: Industrial. No vale. — Firmado: Agustín Rocca. — Pirovano. — Chiaraviglio.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 315.— e.30|8.-Nº 19.602.-v.5|9|51

FITZ ROY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Fitz Roy Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de 1951, se reúnen los señores Gustavo Lantschner, austriaco, soltero, mayor de edad, y Roberto Matzi, austriaco, soltero, mayor de edad, ambos con domicilio legal en Lambaré 958, Planta Baja, Dto. C., Capital Federal, con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — 1º) Objeto Social: Tiene por objeto la producción y distribución de películas cinematográficas de toda clase en corto y largo metraje y asimismo la elaboración e industrialización de las mismas. — Podrá también participar con otras empresas o personas para producir, elaborar o industrializar toda clase de artículos correspondientes al ramo cinematográfico, como asimismo comercializar en cualquier forma con su distribución. — 2º) Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio real en Angel Gallardo 335, San Carlos de Bariloche y el legal en Lambaré 950, Pta. Baja, Dto. C, Capital Federal. — Podrá asimismo tener sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el exterior. — 3º) Razón Social: La firma girará bajo la Razón Social de FITZ ROY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 4º) Duración: La Sociedad durará 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 5º) Capital: El capital social será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000.—). — Los socios suscriben e integran en este acto el total de las cuotas o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000.—), totalmente en bienes, según el balance que se acompaña. — El capital social suscripto se ha dividido en Ciento cincuenta (150) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.—) y se integra de la siguiente forma: Gustavo Lantschner, noventa (90) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) que hacen Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 90.000.— c|l.) y Roberto Matzi, sesenta (60) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) que hacen Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 60.000.— c|l). 6º) Administración: Los socios, señores Gustavo Lantschner y Roberto Matzi obrarán como gerentes conjuntamente. Podrán en tal forma actuar en todos y cualesquiera de los actos y acciones necesarios para llenar el objeto social. Los socios podrán actuar en su calidad de Gerentes, de acuerdo a los artículos Nros. 13, 14, 15 y 16 de la Ley 11.645 y en tal carácter administrar los bienes de la sociedad, arrendar los que sean susceptibles de ello aún por más de seis (6) años, hacer los gastos ordinarios y extraordinarios necesarios. Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, títulos o acciones, derechos y créditos, semovientes e inmuebles, solicitar y otorgar créditos, hipotecas, prendas de toda clase y cualquier derecho real. Extraer todos y cualquiera de los Bancos Oficiales y particulares dependientes del Banco Central de la República Argentina, por medio de cheques, giros o en otra forma las cantidades de dinero que la Sociedad tenga en ellos depositada o que deposite en el futuro, descontar en cualquier Banco o casa particular, pagarés, letras u otros documentos, cobrar los cheques extendidos a su orden, endosándose los documentos cuando así fuera necesario. Solicitar de cualquier institución bancaria o de particulares, préstamos de dinero en cuenta corriente o a plazo fijo, hacer renovaciones, descuentos, giros, endosos, transferencias, pagarés y demás documentos de créditos, otorgando las garantías reales o personales que sean requeridas. Podrá representar y defender a la Sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que se promuevan o se le inicien, cualquiera sea su naturaleza o jurisdicción, como actora o demandada, pudiendo deducir todo género de demanda y ejercer todas las acciones pertinentes, comparecer ante los jueces o tribunales, autoridades nacionales, provinciales o administrativas de cualquier clase, presentar escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, pudiendo tachar las contrarias, y además podrán apelar, recusar y nombrar peritos. — 7º) Balance: El 31 de Diciembre de cada año se celebrará un Balance General en razón de un Inventario General que se levantará en la misma fecha. La utilidad bruta que arroje dicho balance se distribuirá de rigor de acuerdo a los capitales aportados. — 8º) Liquidación: Los socios decidirán en caso necesario la forma de liquidación que sea conveniente, y nombrarán un liquidador, para lo que podrá ser uno de los socios, para llevarla a cabo. — 9º) Casos Especiales: Los firmantes se comprometen a someter las diferencias sobre la interpretación de este contrato a árbitros arbitradores. En señal de conformidad, los socios señores Gustavo Lantschner y Roberto Matzi, firman la presente, en completo acuerdo. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 295.— e.30|8-Nº 19.627 v.5|9|51

FABRICA ARGENTINA DE ENLOZADOS

ORTIZ DE ZARATE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Luis Ricardo García, ha transferido a Pedro Ortiz de Zárate y Pedro Orlando Ortiz de Zárate sus seiscientas sesenta y cinco cuotas. de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE ENLOZADOS ORTIZ DE ZARATE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por valor nominal de cien pesos cada una, en la siguiente forma: Doscientas cinco cuotas al primero, y cuatrocientas sesenta cuotas al segundo; con lo cual deja de formar parte en la Sociedad. — En el mismo acto, queda modificada la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: "Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, Julio Pedro Bouilliet, Pedro Ortiz de Zárate y Pedro Orlando Ortiz de Zárate, indistintamente, quienes a tal fin se designan Gerentes con las más amplias facultades para todos los actos que hagan el objeto de la Sociedad, inclusive para aquellos actos en que fuera necesario poderes especiales, pudiendo también otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y ejecutar los siguientes actos....", quedando en vigor las cláusulas del referido contrato con las modificaciones consignadas en el presente. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 65. — e.30|8-Nº 19.579-v.5|9|51

FELIPE ADAMO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 20 de Agosto 1951, los componentes de FELIPE ADAMO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido. — Primero: Proceder al aumento del capital social de $ 175.000.— a 280.000.— m|n., suscribiéndose este aumento de $ 105.000.— en la siguiente proporción: Sr. Felipe Adamo, $ 60.000.— m|n.; Sra. Franca S. de Adamo, $ 25.000.—; señor José Adamo, $ 7.000.—; señor Domingo Adamo, $ 10.000.— m|n. y señor Rogelio Martín, $ 3.000.—. Este capital se integra totalmente en bienes conforme inventario que de conformidad las partes han firmado. — Segundo: Se modifica por consiguiente el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta": — El capital social queda fijado en la suma de $ 280.000.— m|n. c|l., representado por 280 cuotas de un mil pesos cada una y en la siguiente proporción: Socio Felipe Adamo, 190 cuotas; socio Franca S. de Adamo, 51 cuotas; socio José Adamo, 20 cuotas; socio Domingo Adamo, 24 cuotas y socio Rogelio Martín, 5 cuotas. El capital se integra totalmente en bienes conforme inventario firmado por los socios. El capital social podrá ser ampliado en el monto, forma y momento en que la mayoría de los socios convenga. — Tercero: Las demás cláusulas sociales no sufren modificación alguna y continúan por lo tanto en vigor en toda su extensión. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 75. — e.30|8-Nº 19.575-v.5|9|51

F.O.M.A.

FABRICA OBRERA DE MUEBLES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que entre los integrantes de F. O. M. A. FABRICA OBRERA DE MUEBLES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha convenido lo siguiente: Primero: El socio Casimiro Zelinsky transfiere a los Sres. socios Carlos Sinardi, Esteban Ramanauskas, Metodio Bozko, Adolfo Vizniewskis, Esteban Zichiwicz, y Antonio Piotrowski, su parte de capital social consistente en dos-

sientas veintinueve cuotas de cien pesos cada una por la suma total y convenida de Sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional de curso legal en parte proporcionalmente igual a todos ellos. — Segundo: Esta transferencia se efectúa en un todo conforme a lo dispuesto en el Acta número tres transcripta a folio cinco del libro de Actas rubricado de la Sociedad. — Tercero: Todas las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna y continúan por lo tanto vigentes en toda su extensión.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 55.— e.30|8-Nº 19.576-v.5|9|51

HILANDERIAS PERONA BARBOUTH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don José Zeki Barbouth, argentino, casado, con domicilio en la calle Callao Nº 1678, de esta ciudad y Don Angelo (Angel) Mario Perona, italiano, casado, domiciliado en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1134, de esta ciudad, este último por sí y además en nombre y representación de don Basilio Rodolfo Perona, italiano, casado, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1134, de esta ciudad, en virtud del mandato conferido, todos mayores de edad y en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "HILANDERIAS PERONA BARBOUTH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social figura inscripto bajo Nº 1213, folio 87 del Libro 11 y modificaciones registradas bajo Nº 203, folio 379 del Libro 15 y Nº 1.737, folio 483 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Acuerdan y Otorgan: Aumentar el capital social de la firma a la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.000.000.—), representado dicho aumento por Un mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda legal, cada una, que son suscriptos en la siguiente proporción: José Zeki Barbouth, novecientas noventa cuotas, valor Novecientos noventa mil pesos m|n. y Angelo (Angel) Mario Perona, quinientas diez cuotas, valor Quinientos diez mil pesos m|n. — Los socios Señores José Zeki Barbouth y Angelo (Angel) Mario Perona, integran totalmente las nuevas cuotas que han suscripto, mediante la cancelación hasta el valor de las mismas, de los créditos de que respectivamente son titulares contra la Sociedad, de acuerdo al balance de comprobación celebrado al día treinta y uno de Julio próximo pasado. — Consagrado el precitado aumento de capital, queda sin otra modificación el contrato social y en pleno vigor a todos los efectos legales. — En prueba de conformidad, se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse por cualquiera de los otorgantes en el Registro Público de Comercio. — Ell. de 1ra. Instancia (Vale). — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — s|r. en (Vale). — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 110.— e.30|8-Nº 19.608-v.5|9|51

INVENTCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Dr. Carlos Schenzle, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 640, 4º piso, Capital Federal. Dr. Carlos Mario Viano, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 640, 4º piso, Capital Federal, únicos componentes de la firma "INVENTCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 31 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2447, al folio 339 del libro 1o de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal y el señor Walter Wingenroth, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 643, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: El señor Carlos Schenzle vende, cede y transfiere al señor Walter Wingenroth 55 (cincuenta y cinco) cuotas de m$n. 100 cada una de las 100 cuotas que le corresponden en "Inventco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un total de m$n. 5.500.— (Cinco mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). Dicho importe le ha sido abonado en dinero efectivo por cuyo motivo el señor Carlos Schenzle otorga al señor Walter Wingenroth recibo y carta de pago en forma. El señor Carlos Schenzle subroga al señor Walter Wingenroth en todos sus derechos, acciones y obligaciones correspondientes a las cuotas cedidas. Simultáneamente el señor Carlos Mario Viano vende, cede y transfiere al señor Walter Wingenroth 55 (cincuenta y cinco) cuotas de m$n. 100.— cada una de las 100 cuotas que le pertenecen en "Inventco" Sociedad de Responsabilidad Limitada por un total de m$n. 5.500.— (Cinco mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). Dicho importe le ha sido abonado en dinero efectivo por cuyo motivo el señor Carlos Mario Viano otorga al señor Walter Wingenroth recibo y carta de pago en forma. El señor Carlos Mario Viano subroga al señor Walter Wingenroth en todos sus derechos, acciones y obligaciones correspondientes a las cuotas cedidas. Los señores Carlos Schenzle, Carlos Mario Viano y Walter Wingeroth, todos integrantes ahora de la firma "Inventco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar los artículos cuarto, sexto y séptimo, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 200 cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al señor Walter Wingenroth 110 (ciento diez) cuotas al Sr. Carlos Schenzle 45 (cuarenta y cinco) cuotas y al Sr. Carlos Mario Viano 45 (cuarenta y cinco) cuotas, íntegramente aportadas en dinero efectivo. — Sexto: Todos los socios tendrán el carácter de gerentes, pudiendo ejercer todas las facultades inherentes al cargo. Podrán firmar en forma conjunta, separada, in distinta y|o alternativamente, incluso en todas las tramitaciones, escritos y demás gestiones ante la Dirección de la Propiedad Industrial. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 o|o del capital social y el sobrante en proporción al capital de cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción" — En Buenos Aires, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Schenzle. — Carlos Mario Viano. — Walter Wingenroth. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Ell. de la Capital de la República Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180. — e.30|8 Nº 19.543-v.5|9'51

ISORMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Testimonio. — Escritura Número Siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos del acto, comparecen: Don Alfredo Gregorio Ortega, que firma "Alfredo G. Ortega", casado con Doña Gunhil Henrichsen, de quien se encuentra separado de hecho, sin voluntad de volver a unirse, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número ochocientos ochenta y cuatro; Don Miguel Madero, que firma igual, casado; Don Fernando Alfredo Israel y Ugalde, que firma "F. Israel Ugalde", casado, argentino, domiciliado en la calle Florida número trescientos treinta y seis, sexto piso y Don Pedro José Teófilo Bercetche, que firma "Pedro J. Bercetche", casado en primeras nupcias con Doña Mercedes Madero, argentino, domiciliado en la calle Viamonte número novecientos ochenta y seis; todos son mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que los dos primeros concurren por derecho propio; y el señor Israel y Ugalde, en nombre y representación de la Sociedad "A. y F. Israel y Cía.", y el señor Bercetche en nombre y representación de la Sociedad "Guillermo R. Madero y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican, respectivamente, con el testimonio de poder general y contrato social, que transcriptos en sus partes pertinentes el primero, por hallarse íntegramente al folio quince de este Protocolo, y totalmente el segundo, dicen: "...En la ciudad de Buenos Aires,... a veinte y dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho... ante mí... comparecen: Don Alberto Luciano Israel y Fauvety, casado... y Don Alfredo Alberto Israel y Ugalde, soltero... como de que concurren en sus caracteres de socios con uso de la firma social de la Sociedad Civil que gira en esta plaza bajo la denominación de "A. y F. Israel y Cía.", cuyo contrato ha sido formalizado por escritura de fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y dos pasada ante mí... y modificado por escrituras de fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete pasada ante mí... y su nueva modificación efectuada según escritura de fecha de hoy, pasada ante mí... escrituras que en lo pertinente dicen así: ..."comparecen: por una parte Don Alberto Luciano Israel y Fauvety... don Alfredo Alberto Israel y Ugalde... don Fernando Alfredo Israel y Ugalde... exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad civil que regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes... una sociedad civil bajo la denominación de "A. y F. Israel y Cía.", con domicilio en esta ciudad, calle Arroyo ochocientos cuarenta y cinco..." "En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete... comparecen: Don Alberto Luciano Israel y Fauvety... Don Alfredo Alberto Israel y Ugalde... Don Fernando Israel y Ugalde... exponen... vienen por la presente a ampliar el término de duración de la Sociedad "A. y F. Israel y Cía.", por el plazo de un año a partir del doce de Abril del corriente año..." "En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho... comparecen: Don Alberto Luciano Israel y Fauvety... Alfredo Alberto Israel y Ugalde... Don Fernando Alfredo Israel y Ugalde... exponen: ...vienen por la presente a ampliar el término de duración de la Sociedad "A. y F. Israel y Cía.", por el plazo de dos años, a partir del doce de Abril del corriente año. —

Tercero: Que dejan por la presente modificada la cláusula quinta del citado contrato en la siguiente forma: el señor Fernando Alfredo Israel y Ugalde será el apoderado de la Sociedad, a cuyo fin se le otorgará un poder general con las más amplias facultades..." y los comparecientes en los caracteres expresados, exponen: Que en virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera de la escritura de fecha de hoy, pasada ante mí, antes citada, confieren poder general a favor del señor Fernando Alfredo Israel y Ugalde, para que en nombre y presentación de la Sociedad que representan... Queda facultado el mandatario para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, documentos contratos, públicos y privados que sean necesarios... y ejecute en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato... Alberto Israel. — A. Israel Ugalde... Hay un sello. Ante mí: Delfín Rueda..." "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Guillermo Ricardo Madero, que firma "Guillermo R. Madero", argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Silvina Cibils, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte número novecientos ochenta y seis, primer piso y Pedro José Teófilo Bercetche, que firma "Pedro J. Bercetche", argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Mercedes Madero, domiciliado en la Capital Federal, calle Eduardo Schiaffino número dos mil veintinueve, han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "Guillermo R. Madero y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su asiento y domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte número novecientos ochentiséis, primer piso, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero.—Segunda: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años, si cualquiera de los socios no expresase su voluntad de disolverla, con una anticipación de seis meses antes de la finalización de los correspondientes períodos, haciéndolo saber al otro socio por telegrama colacionados. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Construir toda clase de obras y edificios, puentes, caminos, canalizaciones, obras Sanitarias, subterráneos y vías férreas y todo género, sea por cuenta propia o ajena. b) Comprar y vender inmuebles y demoliciones, arrendar y subarrendar propiedades urbanas y rurales, explotar toda clase de concesiones nacionales, provinciales o municipales y realizar toda clase de negocios inmobiliarios en general. c) Ejercer representaciones, mandatos y administraciones de propiedad urbanas y rurales. En consecuencia y sin que su enumeración sea limitativa sino simplemente explicativa, la Sociedad podrá: Comprar, vender, arrendar como locadora y locataria, permutar y en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, de cualquier otra naturaleza en la República Argentina o fuera de ella por los precios, valores de los plazos, con los intereses y bajo las demás condiciones que se juzgue conveniente, edificar, plantar y realizar divisiones, urbanizaciones y planeamientos, constituir, reconocer, dividir y ceder toda clase de derechos reales, hacer donaciones remuneratorias o gratuitas, estas últimas cuando mediaren razones de interés público y en general ejercer todos los actos y derechos inherentes al dominio de los actos civiles, comerciales y de otra naturaleza que se relacionen con los fines de la Sociedad, ya sea por cuenta propia o de terceros, ejerciendo en este último caso, mandatos y representaciones, celebrar y concertar toda clase de convenios con la Administración Nacional de la vivienda y toda otra repartición nacional, provincial o municipal, con jurisdicción en asuntos referentes a la urbanización de vivienda individual o colectiva, intervenir en licitaciones públicas o privadas, otorgar y aceptar todos los documentos públicos y privados y escrituras que se refieran con las cláusulas y condiciones que en cada caso se convengan. Podrá igualmente la Sociedad adquirir o ceder toda clase de acciones y derechos, reales o personales, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias, aceptar bienes en pago y constituir domicilios especiales. Conferir; revocar toda clase de poderes. Realizar toda clase de operaciones bancarias y de créditos con los Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establecieren en el futuro en el territorio de esta República o del extranjero, sus sucursales y agencias inclusive, los Bancos: Central de la República, de Crédito Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional y con particulares y sociedades o entidades civiles o comerciales. Solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios y otros valores y descuentos por cualquier cantidad, con el interés, a los plazos y en las condiciones y con las garantías que se le exigieren, efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores o títulos en cuenta corriente, plazo fijo o en otra forma, girar en descubierto, librar cheques, suscribir pagarés y otros documentos y hacer y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, civiles, bancarias y financieras, sin limitación que sean permitidas por las leyes y aún cuando para las mismas se requieren poderes o fórmulas especiales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas un mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en dinero efectivo, en partes iguales, esto es, cada uno de ellos, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: La

dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, Guillermo Ricardo Madero y Pedro José Teófilo Bercetche, indistintamente, quienes podrán hacer uso de la firma social. en igual forma. en todos los negocios y operaciones de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposiciones como igualmente realizar todos los actos jurídicos que autoricen las leyes nacionales o extranjeras, suscribiendo al efecto los documentos privados y públicos necesarios a tal fin. — Sexta: Los socios quedan expresamente autorizados a dedicarse por su cuenta a operaciones o negocios análogos o similares a los que forman el objeto social u otros, así como a formar parte de otras sociedades comerciales, sin limitación alguna. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley, anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios juzguen oportunos y las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuídas entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; los socios podrán de común acuerdo, ampliar este fondo de reserva legal, como igualmente destinar un porcentaje que fijarán para la formación de un fondo de reserva especial, facultativa. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por ambos socios en partes iguales. — Octava: En caso de dudas o divergencias entre los socios durante la vigencia de la sociedad, serán dirimidas por un árbitro, que nombrarán de común acuerdo ambos socios y su resolución será inapelable. — Novena: — La cesión de las cuotas sociales, se regirá estrictamente por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cincuenta y cuatro. — Décima: — En caso de pérdidas del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la Sociedad. — Décima primera: — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el que quedare podrá optar en continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán en este caso unificar la representación o proceder a su disolución. — Los herederos del socio premuerto o incapaz, podrán pedir se realice su parte de acuerdo con un balance que se hará al efecto y que será liquidada en seis cuotas iguales semestrales, con un interés del seis y medio por ciento anual. — Décima segunda: — En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por ambos socios, o en su defecto por el que de común acuerdo convengan. — Después de pago el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre ellos o sus sucesores por mitades. — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios al tiempo de la disolución de la sociedad, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, comprometiéndose desde ya los socios a acatar el fallo que aquéllos dictaren. — Sobre las bases que anteceden declaran formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en el lugar y fecha arriba indicado. — El presente contrato ha sido extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del novecientos setentitrés mil seiscientos noventa y uno al presente, el primero de ellos habilitado con estampillas hasta completar la suma de Trescientos pesos. — Sobre raspado Silvina, remuneratorias, igualmente, distribuirá, dirimida, pérdidas, podrá, incapaz, distribuirá, suscite, actar. La. — Vale. — (Firmado) Guillermo R. Madero. — Pedro J. Bercetche. — Hay un sello. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil seiscientos doce, al folio ciento cincuenta y uno, del libro quince de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello y una firma: Lucio R. Meléndez. — Segundo Jefe. — Hay un sello. — Certifico que Lucio R. Meléndez es segundo Jefe del Registro Público de Comercio y que la firma y sellos que anteceden son auténticos. — Buenos Aires, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente de la Cámara de Apelación en lo Comercial de la Capital certifica que la firma precedente del Secretario de este Tribunal Doctor Don Eugenio A. Marelli, es auténtica. — Buenos Aires, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. y una firma. — Hay un sello". — Es copia fiel de sus respectivos testimonios que se encuentran inscriptos en el Registro de Mandatos Generales de esta Ciudad, con fecha siete de Mayo corriente, al folio diecinueve mil ciento cinco; Tomo veinte y con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho al folio cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis, Tomo cincuenta, respectivamente, y sus vigencias se justifican con los certificados de fecha once del corriente, bajo los números; once mil seiscientos treinta y cinco, y once mil seiscientos treinta y seis, el primero agregado al folio quince de este Protocolo y el segundo a la presente. — Y los comparecientes, en el carácter expresado, dicen: Que al solo objeto de su protocolización en este Registro a mi cargo me presentan el testimonio de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que transcribo dice: "Isorma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos trescientos mil. — Entre el Señor Alfredo Gregorio Ortega. argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín número ochocientos ochenta y cuatro, por sí; el Señor Fernando A. Israel y Ugalde, argentino, domiciliado Florida número trescientos treinta y seis, piso seis; en nombre y representación de la sociedad "A. y F. Israel y Cía.", con el domicilio precedentemente indicado, el señor Miguel Madero, argentino, domiciliado en Viamonte número novecientos ochenta y seis, por sí; y el Señor Pedro J. Bercetche, en representación en su carácter de gerente de la sociedad "Guillermo R. Madero y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada Viamonte número novecientos ochenta y seis, se ha convenido en las condiciones que se expresarán, celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ISORMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal y que podrá establecer sucursales, agencias, filiales, etc., en cualquier lugar del país. — Artículo Primero: — El objeto de la Sociedad se constituye por la actividad que desarrolle dentro del ramo de la construcción y afines, por cuenta propia y de terceros, sin perjuicio de dedicarse a cualquier clase de negocios de carácter comercial, incluídas operaciones sobre inmuebles que los socios dispongan por unanimidad. — Artículo segundo: — El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Cualquier modificación o prórroga deberá disponerse por la totalidad de los socios. — A los efectos de las prórrogas se fija un plazo de tres meses, anterior al del vencimiento del plazo original o de los de aquéllas. — Con dicha anticipación los socios deberán concretar su voluntad, y, en caso de no existir acuerdo, la sociedad entrará en liquidación. — Si con anterioridad al plazo indicado no se hiciere, manifestación alguna, la Sociedad entrará en liquidación automáticamente. — Para cualesquiera de los casos de disolución de la Sociedad, la tarea de liquidarla corresponderá a los gerentes designados por el presente o quienes los sustituyen en el futuro, quienes tendrán para la realización de los bienes del activo las mismas amplias facultades que les corresponden durante la marcha normal de la Sociedad; y que, por lo tanto, podrán enajenar todos los bienes sociales, o parte de ellos en venta pública o privada, con la publicidad que crean conveniente. — Artículo tercero: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, ni ceder ni transferir sus cuotas sin el consentimiento de los restantes socios. — Aceptado el retiro del socio, los restantes tendrán derecho a optar por partes iguales a las cuotas del socio saliente y en su caso tomar la resolución que creyeran más conveniente en cuanto al ingreso del nuevo socio a la Sociedad. — El socio que resuelva su retiro de la sociedad, deberá dar un preaviso de seis meses que constará de modo fehaciente. — Al socio que se retire de la Sociedad, cualesquiera sea el momento permitido en que lo haga, se le abonará su capital, entendiendo éste como el monto total de las acciones de su pertenencia con más las ganancias obtenidas en el ejercicio corriente en la siguiente forma: La mitad al contado y la otra mitad a un año de plazo con un interés del seis por ciento. — Los socios renuncian expresamente a obtener suma alguna en concepto de llave. — Artículo cuarto: El capital social asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—) aportados por los socios en dinero efectivo y del siguiente modo: El socio señor Ortega la suma de cien mil pesos moneda nacional o sean cien acciones de un mil pesos cada una; el socio "A. y F. Israel y Cía.", la suma de cien mil pesos moneda nacional o sean cien acciones de un mil pesos cada una; el socio señor Madero la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta acciones de un mil pesos cada una; y el socio "Guillermo R. Madero y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta acciones de un mil pesos cada una. — Artículo Quinto: Los ejercicios comerciales finalizarán el treinta de Noviembre de cada año. — Los balances serán puestos a consideración de los socios por notificación escrita en el libro de actas. — No observados dentro de los sesenta días quedarán automáticamente aprobados. — Las utilidades o pérdidas que arroje el balance serán distribuídas en la misma proporción del capital aportado por cada socio. — Artículo sexto: La administración de la Sociedad, con el carácter de Gerentes, estará a cargo del socio señor Miguel Madero y del señor José Huberman. — Los gerentes tendrán el más amplio uso de la firma social, debiendo actuar siempre conjuntamente para obligar a la Sociedad. — Se regirán respecto de sus facultades por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los socios restantes. — Los herederos o representantes de los herederos o legatarios del socio fallecido, deberán unificar su personería para tratar con la Sociedad. — Para la incorporación de los herederos o legatarios, basta la aprobación o representado en la Asamblea que se reunirá al efecto. — No deseando los herederos del socio fallecido, incorporarse a la sociedad o negada la incorporación de los mismos, por no reunirse la mayoría necesaria, se practicará un balance especial, partiéndose a ese fin del valor de libros de los bienes que constituyen el activo, dentro de los sesenta días de solicitado por la representación de los herederos y se reintegrará a éstos la parte que según ese balance correspondiere al socio fallecido, en la siguiente forma: La mitad al contado y el resto a un año de plazo a contar del balance, con el seis por ciento de interés. — Artículo octavo: Para cualesquiera de las hipótesis de disolución, cualesquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, por medio de licitación que se efectuará entre ellos y ante escribano público en base a la oferta que en sobre cerrado formularán los interesados, cuyo importe deberá ser superior al balance revalorizado que confeccionarán los gerentes. — Si no se llegara a solución, la liquidación se efectuará en la forma expuesta en artículo segundo. — Artículo noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores y sin forma de juicio. — Los árbitros serán nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Las partes firman el presente contrato que se comprometen a elevar a escritura pública, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, inicialados en todas sus fojas por cada una de ellas, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Por "A. y F. Israel y Cía." F. Israel y Ugalde. — Alfredo G. Ortega. — Pedro J. Bercetche, por Guillermo Madero y Cía., S. R. L. — Miguel Madero". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Previa lectura se ratifican y firman de conformidad, por ante mí y los testigos del acto, don Emilio O. Semorile y don Juan José Arribi, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, —Sigue a la número seis de fecha de hoy. — Alfredo G. Ortega. — Miguel Madero. — F. Israel Ugalde. — Pedro J. Bercetche. — Tgo.: Emilio O. Semorile. — Tgo.: Juan José Arribi. — Hay un sello. — Ante mí: Nélida N. P. de Maestri. — Es copia fiel de la escritura matriz, que pasó en el Registro doscientos trece, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente en nueve sellos notariales de igual valor y numeración sucesiva, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: contrato, caracteres, efectuada, el, ampliar, actos, entre, reconocer, negocios, podrán, disolución, suscribe, Isorma, disolución, acentada, creyeran, notificación, deseando, incorporarse, Miguel. — Entre líneas: o incapaz. A. que. — Todo Vale. — Testado: de, de. de negocios. — No vale. — Hay una firma y un sello: Nélida P. de Maestri — Escribana. — Certifico que Doña Nélida N. O. de Maestri es escribana de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitada en el ejercicio de sus funciones. — La Plata diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor Don Carlos R. S. Alconado Arambulo, es Secretario de este Tribunal, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma. — La Plata, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Inscripto en la fecha al folio número veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres tomo treinta en el Registro de Mandatos Generales. — Hay un firma y un sello: Héctor A. Oliva. — Secretario General Registro de la Propiedad. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.100.— e.30|8-Nº 19.539-v.5|9|51

KALSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Chaskiel Kalb, argentino naturalizado, comerciante, casado; Judel Sawicki, casado, argentino naturalizado, comerciante; Pedro Kalb, alemán, soltero, comerciante y Jorge Sawicki, argentino naturalizado, soltero, comerciante, domiciliados en Córdoba Nº 1225, de esta Capital, mayores y hábiles, convienen en celebrar el siguiente contrato. — Primero: Bajo el nombre de "KALSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyen los firmantes una sociedad comercial que tendrá por objeto dedicarse a la desfibración y recuperación de materias primas, textiles y trapos; compraventa de productos atingentes; importación y exportación y en general a todas las operaciones industriales y comerciales lícitas y que guarden relación con su objeto principal, con domicilio en calle Córdoba un mil doscientos veinticinco de esta Capital, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del País. — Segundo: Se establece como plazo de duración de esta sociedad el de cinco años, a contar de la firma del presente pudiendo ser prorrogado por un período igual si así lo resolvieran los socios en forma expresa y por unanimidad. — Si antes del vencimiento del plazo contractual o de sus prórrogas, alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, ofreciéndoles en venta sus cuotas de capital, a prorrata entre los socios quedantes, si éstos no pudieren adquirirlas, podrán ser vendidas a terceras personas, pero deberá dar a conocer sus nombres y demás datos a sus consocios, quienes podrán oponerse fundadamente dentro de quinto día de conocidos esos datos. — Si antes del vencimiento del plazo o al ocurrir éste, los socios decidieren disolver y liquidar la sociedad, deberán proceder de acuerdo a derecho, actuando como liquidadores y en forma conjunta los socios Chaskiel Kalb y Judel Sawicki, a menos que optaren por designar un liquidador de común acuerdo. — En caso de que alguno de los socios falleciere o se incapacitare, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad para continuar su giro, a menos que optaren por vender sus cuotas de capital, en cuyo caso deberán aplicarse las disposiciones de la Ley 11.645 y sus concordantes del Código de Comercio. — Tercero: El capital social estará compuesto, por

doscientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea Doscientos Mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 200.000.—), totalmente integrado en especie, según resulta del Balance que conformado por los socios se acompaña, y es aportado por éstos en la forma y proporción siguientes: el socio señor Chaskiel Kalb, aporta Cincuenta Mil Pesos m|n. (m$n. 50.000.—), o sea cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; el socio señor Judel Sawicki, aporta Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 50.000.—), o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una; el socio señor Pedro Kalb, aporta Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 50.000.—), o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una, y el socio señor Jorge Sawicki, aporta Cincuenta Mil Pesos m|n. (m$n. 50.000.—), o sea cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarto: La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios señores Chaskiel Kalb, Pedro Kalb, Judel Sawicki, y Jorge Sawicki, debiendo actuar conjuntamente cualquiera de los señores Kalb con cualquiera de los señores Sawicki, en todos los actos que comprometan a la compañía, ya sea para el uso de la firma social, en cheques, pagaré, vales, letras de cambio, contratos, descuentos de documentos, constitución de prendas o hipotecas, adquisición de bienes muebles o inmuebles, otorgamiento de poderes simples, especiales u operaciones bancarias de cualquier naturaleza, aceptación de licitaciones o su intervención en ellas. — Cualquiera de los socios podrá representar válidamente a la Sociedad ante todas las reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, Cajas de Jubilaciones, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo transar pleitos, comprometer en árbitros, aceptar quitas o esperas, designar peritos y proponer puntos de pericia, contestar demandas y reconvenciones. — La Sociedad podrá trabajar con los bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra entidad bancaria oficial o sucursales, abriendo cuentas corrientes, girando en descubierto, descontando pagarés, letras de cambio, vales, y solicitando préstamos en las condiciones estipuladas por sus Estatutos, o en las que se pactaren. Asimismo la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones civiles y|o comerciales, que tuvieren atingencias con su objeto principal. — Los socios deberán usar de la firma social, precediendo sus firmas particulares con la denominación de la compañía y el cargo de "Gerente", prohibiéndoseles en forma terminante usar de ella para fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios podrán desarrollar actividades ajenas a la sociedad, siempre que no tuvieren similitud con las que son objeto de ella. — Quinto: Todos los años, al 30 de junio, se practicará inventario y Balance General, sin perjuicio de los de comprobación que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios, el que se confeccionará de acuerdo a las normas contables aconsejadas por la Dirección General Impositiva y leyes en vigor, y de las utilidades líquidas que hubiere, deduciendo el cinco por ciento de reserva legal y de las reservas y amortizaciones que los socios estimaren oportuno formar, se distribuirán entre los socios por partes iguales, soportando las pérdidas si las hubiere, en la misma forma. — Dentro de los treinta días de confeccionado el Balance, deberá ser aprobado, u observado, celebrándose una Asamblea Ordinaria, cuyas resoluciones, así como las que se adoptaren en todas las Asambleas, serán asentadas en el Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto. — Las resoluciones que no impliquen modificaciones del contrato serán adoptadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Sexto: Todas las divergencias suscitadas entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, desig nados uno por cada parte y un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Séptimo: En conformidad de partes y comprometiéndose los socios a su más fiel y estricto cumplimiento, firman este contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho (8) días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Chaskiel Kalb. — Judel Sawicki. — Pedro Kalb. — Jorge Sawicki. — Enmendado: jurisdicción. Vale. — Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 310. — e.30|8-Nº 19.517-v.5|9|51

L. SGROI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Responsabilidad Limitada: Entre el señor Lucio Sgroi, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, de 38 años de edad, con domicilio en Malvinas 139, por una parte y la señora Magdalena Marino de Semino, de nacionalidad argentina, de estado civil casada de 42 años de edad, con domicilio en Fco. Lacroze 3954, representada en este acto por su esposo señor Constante Semino, por la otra, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11645 y las siguientes cláusulas: — Primera: Desde el día de la fecha queda formada una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto dedicarse al ramo de "Talleres Gráficos, Imprenta, Papelería, Cartonería y Afines" y cuya razón social será: "L. SGROI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta ciudad, calle Páez 3046, sin perjuicio de sucursales que pudiera establecer más adelante. — Segunda. El capital social se fija en la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000 %.) dividido en cuotas de $ 1.000, correspondiendo trescientas cuotas al socio Sgroi y cincuenta a la socia Sra. de Semino, quien a todos los efectos será considerada como aportante de un sexto del capital total. Este capital se encuentra ya aportado hasta la suma de Trescientos mil pesos (pesos 300.000 %) por el señor Sgroi e invertido según consta en el inventario firmado por los socios. El resto del captial, o sea la suma de Cincuenta mil pesos (pesos 50.000 %), es aportado por la socia Sra. de Semino en efectivo, quien hace entrega en este acto al Sr. Sgroi de la mencionada cantidad. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar desde la fecha, con opción a cinco años más, produciéndose la prórroga si con anticipación no menor de tres meses al plazo contractual, no se formulare manifestación en contrario por alguno de los socios, notificada a los otros por telegrama colacionado. — Cuarta: La administración social será ejercida por el señor Sgroi, el que desempeñará el cargo de gerente, pudiendo ser reemplazado en cualquier momento si fuera menester por la señora de Semino o su señor esposo don Constante Semino a quien desde ya la socia designa como su representante y apoderado general a todos los efectos. El que actúe en la calidad de gerente usará la razón social y hará constar la calidad en que actúa. Así podrá actuar y comprometer a la sociedad sin limitación alguna y conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11645; le queda prohibido usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad como así también en fianzas, garantías, etc., para terceros por hechos ajenos a la sociedad. Entre otras facultades va aludidas, podrá también usar la firma social para obtener y suscribir créditos, obligaciones y demás gravámenes en instituciones bancarias o privadas, a los fines y en beneficio social. — Quinta: El Sr. Sgroi gozará de un sueldo de Dos mil pesos moneda nacional mensuales, (pesos 2.000 %.) y la señora de Semino percibirá por intermedio de su representante señor Semino, la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales (pesos 500 %.). — Sexta: El día 30 de Noviembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sus ganancias y|o pérdidas. Si hubiere ganancias se retendrá del beneficio neto, el 10% para habilitaciones al personal y un 5% como Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10% del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el setenta por ciento para el señor Sgroi y el treinta por ciento para la señora de Semino. En los casos de disolución, cuando fuere menester distribuir el capital, a todos los efectos, a la señora de Semino le corresponderá un sexto del capital social. — Séptima: Toda resolución que importe cambio del rubro social o de su objeto o giro, solo será posible mediante acuerdo de los socios. Las decisiones a todos los efectos serán computadas a razón de un voto por socio, debiendo por tanto, existir siempre el común acuerdo. — Octavo: En caso de fallecimiento, la sociedad entrará en estado de liquidación, la que será efectuada por el socio sobreviviente. La liquidación social se hará conforme a las cláusulas de este contrato las de la Ley 11.645 y art. 434 y siguientes del Código de Comercio. En cualquier otro caso de disolución social, la liquidación será practicada por el señor Sgroi. — Novena: En el supuesto que por retiro de uno de los socios entrare en disolución la sociedad, el socio que deseare continuar el giro del negocio comprará al otro su parte a balance y tendrá un plazo de trescientos sesenta días para abonar el precio de esta compra. — Décima: Toda desinteligencia entre los socios, será resuelta por árbitros o amigables componedores designado uno por cada socio, quienes deberán laudar dentro de los quince días de conocida su designación y puntos sobre los que tendrán que pronunciarse. En caso de desacuerdo entre los árbitros, se designará un tercero que solucione definitivamente la cuestión, el que será nombrado por la Cámara Gremial respectiva o Presidente de la Bolsa de Comercio. — Undécima: Se hace constar que las obligaciones emergentes de la Ley 11729 u otras leyes sociales como ser jubilatorias serán soportadas por la Sra. de Semino desde la fecha de este contrato. — Duodécima: Se declara asimismo que para todos los efectos sociales el señor Constante Semino representará a la señora Magdalena Marino de Semino, firmando este contrato por expresa autorización de la señora, el señor Semino. Bajo tales cláusulas se deja constituída la sociedad de referencia en dos ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires, a los diez y seis días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — C. Semino. — Lucio Sgroi. — Magdalena Marino de Semino ratifica todas las cláusulas del contrato precedente y especialmente la del mandato conferido a su marido en el mismo, sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes y hace expresa constancia de que los bienes que aporta a la sociedad son bienes propios suyos recibidos de su señor padre por anticipo de herencia. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Magdalena Marino de Semino.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951 — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 300.— e.30|8-Nº 19.547-v.5|9|51

LABORATORIOS NAO DE ACCINELLI ABSI RAMINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1 y Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Los señores Hermenegildo Córdoba Quintana, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabildo 227, Dto. 4, piso B; Rodolfo Juan Accinelli, casado, argentino, domiciliado en la calle San Nicolás 4145; Jorge Luis Absi Ramini, soltero, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 4719; Amelia Carmen Morán Díaz, soltera, argentina, domiciliada en la calle José Bonifacio 132 y Virginia María Díaz Calvo, soltera, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Campana 3336, todos de esta Capital Federal, por el presente contrato convienen en transformar la actual Sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo el rubro de "Laboratorios Nao de Accinelli Absi Ramini y Compañía" en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la razón social de "LABORATORIOS NAO DE ACCINELLI ABSI RAMINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: El objeto de la Sociedad será la elaboración, preparación y comercialización en la República Argentina de toda clase de productos medicinales, preferentemente de los productos originados en los trabajos de investigación del doctor Luis Viggiare. — Segundo: El domicilio de la Sociedad estará en la calle Rodríguez Peña 660, piso 1º de esta Capital Federal. — La Sociedad podrá establecer sucursales, fábricas, agencias, depósitos e instituir representaciones en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m|n.) o sea trescientas acciones de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Hermenegildo Córdoba Quintana Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.) o sea sesenta acciones de cien pesos cada una; Rodolfo Juan Accinelli Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.) o sea sesenta acciones de cien pesos cada una; Jorge Luis Absi Ramini Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.) o sea sesenta acciones de cien pesos cada una; Amelia Carmen Morán Díaz Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.) o sea sesenta acciones de cien pesos cada una; Virginia María Díaz Calvo Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.) o sea sesenta acciones de cien pesos cada una, que todos han integrado totalmente e invertido en los bienes que indica el inventario que por separado firman en este mismo acto de conformidad todos los socios. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años, siendo renovable por períodos iguales por tiempo indeterminado. — La Sociedad no entrará en liquidación por el retiro de uno o más socios de la misma. — En caso de retiro de uno o más socios deberán comunicarlo a la Sociedad con anticipación de un año mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, comunicación necesaria en caso de no mediar otro arreglo entre los socios. — A los socios que se retiren de la Sociedad se les reintegrará el capital que hayan invertido y el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades que les correspondan en el momento de su retiro y el saldo (50%) en dos cuotas iguales a los 180 y 360 días, con la única garantía que signifique la Sociedad. — Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: Amelia Carmen Morán Díaz veinte por ciento (20%); Hermenegildo Córdoba Quintana: diez y seis por ciento (16%); Rodolfo Juan Accinelli diez y seis por ciento (16%); Jorge Luis Absi Ramini: diez y seis por ciento (16%); Virginia María Díaz Calvo: diez y seis por ciento (16%). — Sin perjuicio de las retribuciones a que tendrán derecho los socios como sueldo mensual por las funciones que desempeñen dentro de la Sociedad, se conviene que los socios podrán retirar sumas de dinero a cuenta de utilidades, por resolución de simple mayoría en cada caso, en tiempo y proporción que no perjudiquen la evolución y buena marcha de la sociedad. — Los socios fijarán en su oportunidad en el Libro de Actas de la Sociedad las funciones que desempeñarán en la misma y las sumas que percibirán como sueldo por dichas funciones. — Las sumas que por este último concepto perciban los socios serán abonadas siempre y cuando sean cumplidas en su totalidad las funciones asignadas a cada uno de ellos, en caso de que un socio no diese amplio cumplimiento a las mismas, los demás socios que representen el 60 % del capital podrán nombrar a una o varias personas en relación de dependencia para que realicen las funciones asignadas a aquel socio, y los haberes que perciban las personas en relación de dependencia serán abonados con los sueldos que mensualmente debiera percibir el mismo socio. Quedan exceptuados el o los socios que no puedan dar cumplimiento a sus funciones por motivos de enfermedad. Se deja expresa constancia que la socia Señorita Amelia Carmen Morán Díaz percibirá la suma de mil quinientos pesos moneda nacional mensualmente en concepto de sueldo por el desempeño de sus funciones. — Sexto: Todos los socios asignan a la señora Tomasa Masini de Stasi, italiana, casada, con domicilio en la calle Lezica 4479 de esta ciudad, al señor Miguel Enrique Bellizi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Quesada 4673 de esta ciudad y al señor Alesis Perissé, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 3557 de esta ciudad, el diez por ciento, el cuatro por ciento y el dos por ciento, respectivamente, de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad. Esta asignación se fija en reconocimiento de los trabajos y funciones realizadas por los citados señores en la anterior Sociedad, y que continuarán realizando en la nueva. Se deja expresa constancia que los citados señores gozarán de los beneficios que se acuerda a los socios en el artículo anterior y durante todo el tiempo que dure la presente Sociedad. — Séptimo: La Administración, Dirección y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios. La Gerencia y Sub-Gerencia comercial de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Rodolfo Juan Accinelli y Jorge Luis Absi Ramini, respectivamente. Para obligar legalmente a la Sociedad, el Gerente o Sub-Gerente en su reemplazo, deberá firmar bajo un sello con la leyenda "La-

boratorios Nao de Accinelli Absi Ramini y Cía. S. R. L., Capital $ 30.000"; se exceptúan los compromisos bancarios, que deberán ser suscriptos conjuntamente con el sub-gerente. — Octavo: Las pérdidas que pudieran llegar a producirse serán soportadas por los Socios Capitalistas en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: Será obligación del Sr. Gerente llevar un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas en las reuniones que se realicen. También deberá hacer llegar a cada socio bimestralmente un Balance de Comprobación y Saldos. — Décima: Cualquier socio podrá pedir la reunión de todos los miembros cuando lo creyera conveniente, a cuyo fin solicitará al gerente que practique la convocatoria, que deberá hacerse con una anticipación por lo menos de tres días hábiles; la ausencia de cualquiera de los socios se interpretará como de conformidad a lo que resuelva la mayoría. — Undécima: El ejercicio comercial se cerrará al finalizar cada año comercial, de acuerdo a las siguientes bases: Las materias primas, materiales varios y mercaderías, se inventariarán al precio de costo o al de plaza, o sea al que fuere menor; las inversiones fijas se amortizarán con los criterios admitidos por las leyes impositivas, se eliminarán a los deudores morosos (cuentas pendientes de cobro en las que han transcurrido más de 10 meses de la fecha de vencimiento) y se efectuará una reserva del 5 % sobre los saldos anuales que arroje la cuenta Deudores, pudiendo los socios resolver sobre otras reservas que consideren necesarias. Dichos balances deberán ser aprobados por los socios que representen el 60 % de los votos. Las patentes de invención y marcas registradas de propiedad de la Sociedad figurarán en los Balances a razón de $ 1.— m|n. c|u., pero al considerarse cada balance por acuerdo unánime, se les atribuirá en un Libro ad-hoc, reservado, un valor que será determinado tomando como base las ventas que respalden las mismas y nunca inferiores al 5 % para las patentes de invención vigentes, 3 % para las vencidas y 10 % para las marcas registradas. Asimismo se le atribuirá a la llave de la Sociedad un valor no menos al 20 % de las ventas realizadas en el ejercicio que se considera. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, sus causa-habientes o representantes referente a la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia, serán resueltas exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez, de común acuerdo para el caso de disidencia, deberán nombrar otro arbitrador que actuará con carácter de único; éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Tanto los arbitradores como el único, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. El laudo que dictaren los arbitradores como el único, serán inapelables, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales de Justicia, salvo para pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décima Tercera: Todos los socios quedan facultados para delegar su representación dentro del seno de la Sociedad, a terceros, previa conformidad prestada por una mayoría de socios hábiles, que representen el 60 % del Capital. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, los causahabientes del socio muerto o incapacitado, unificando su representación, ingresarán a la Sociedad, debiendo ejercer este derecho dentro de los 30 días subsiguientes de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y hacerlo saber a la Sociedad mediante telegrama colacionado. Para el supuesto caso de que no se considerara capacitado para actuar en la Sociedad, o que los demás socios estimaren por unanimidad, su falta de idoneidad para el desempeño de sus funciones, podrán aquéllos designar un tercero, en relación de dependencia, que reúna esas condiciones, corriendo los gastos que ello origina por cuenta de los causahabiente del socio muerto o incapacitado. Si no se pudiese llegar a un entendimiento con el representante de los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado dentro de los tres meses de ocurrido, o los herederos del socio fallecido o incapacitado no se pronuncie con respecto a lo enunciado en el párrafo primero, la Sociedad no entrará en liquidación por tal motivo, sino que procederá a liquidar al causahabiente las utilidades que le correspondieran hasta el día del fallecimiento o incapacidad del socio, como asimismo su capital invertido, abonando la misma el 20 % al contado y el resto en 4 cuotas iguales y semestrales, sin intereses, con la única garantía que signifique la Sociedad. — Bajo esta cláusula dejan constituída la Sociedad "Laboratorios Nao de Accinelli — Absi Ramini y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Rodolfo J. Accinelli. — Jorge Luis Absi Ramini. — H. Córdoba Quintana. — Virginia M. Díaz Calvo. — Amelia C. Morán Díaz.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 430.— e.30|8-Nº 19.592-v.5|9|51

MONCUSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 399. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don José Moncusi, casado, español, de sesenta y seis años de edad, don Francisco o Francisco Pedro Vives, que firma Francisco P. Vives, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, don José Nisi, casado, argentino, de cuarenta años de edad y don Domingo Vives, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, todos domiciliados en la calle Gana quinientos treinta y cinco, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad "Moncusi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por escritura de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta, pasada ante el autorizante al folio ciento sesenta y ocho de este Registro e inscripta bajo el número novecientos noventa y ocho, folio trescientos cincuenta del Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, el que está vigente y de la que según la cláusula tercera son Gerentes los socios don José Moncusi y don Francisco o Francisco Pedro Vives y habiendo resuelto de común acuerdo modificar dicha cláusula tercera, Declaran: Que a partir desde la fecha la cláusula tercera del referido contrato será la siguiente: Tercera: La Sociedad girará con el rubro de "MONCUSI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá el uso de la firma social el socio don Francisco o Francisco Pedro Vives, a quien se designa Gerente con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones sociales, pero con prohibición absoluta de comprometer dicha firma en asuntos o negocios ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — La firma social podrá usarse mediante un sello seguida de la firma particular del Gerente. — En la forma expuesta dejan modificada la cláusula tercera del contrato citado que en todo lo demás queda vigente y el que los otorgantes ratifican y confirman. — Leída y ratificada la firman por ante mí con los testigos del acto don Abel Ernesto Serrudo, que firma E. A. Serrudo y don José Pazos, que firma J. Pazos, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Moncusi. — Francisco P. Vives. — José Nisi. — Domingo Vives. — Tgo.: E. A. Serrudo. — Tgo.: J. Pazos. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio trescientos noventa y nueve del Registro cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Edmundo Esponda.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.30|8-Nº 19.546-v.5|9|51

"MUSCHIETTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores León Juan Muschietti y Lionel Muschietti, ambos casados, mayores de edad, italianos, con domicilio en Federico Lacroze tres mil doscientos cincuenta y cuatro, en su calidad de únicos componentes de "MUSCHIETTI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido, en razón de no poder seguir desempeñando los cargos de gerentes que por la cláusula quinta del contrato social ejercían, designar en calidad de gerente, no socio, al señor Alberto Siro Muschietti, argentino, casado, de veintinueve años de edad, quien tendrá las mismas facultades asignadas en dichas cláusulas y demás estipulaciones del contrato social, con toda la amplitud y extensión fijada por el artículo dieciséis, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, gozando de la retribución que de común acuerdo le fijen los socios. De conformidad, firman en Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: León Juan Muschietti y Lionel Muschietti. — E. líneas "cinco" — Vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 65.— e.30|8-Nº 19.574-v.5|9|51

S A G U

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Modificación de Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Julio del año Un mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Carlos Vicente Salatino y Ernesto Gutierrez en su carácter de únicos socios de la firma SAGU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2496 al folio 170 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 15 de Diciembre de 1950, ambos socios domiciliados en la calle Tucumán 715, Capital manifiestan que han resuelto modificar las cláusulas cuarta, sexta y décimo tercera del contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda Nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos cada una, aportando Ernesto Gutierrez y Carlos V. Salatino cincuenta cuotas cada uno, estando formado el capital en la siguiente forma: 25 cuotas cada socio en mercaderías, muebles y otros bienes según Inventario practicado y firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional Vicente A. Lepíscopo; las 50 cuotas restantes son aportadas en igual proporción por cada socio o sea 25 cuotas cada uno en dinero efectivo. — Las mercaderías, muebles y otros bienes detallados en el Inventario a que se hace referencia corresponden a esta sociedad que gira en la plaza bajo el mismo rubro desde el 1 de Julio de 1950. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta, separada, o alternativa, indistintamente; el uso de la firma social no podrá ser empleada en objetos extraños a la misma o para afianzar obligaciones personales de los socios o de terceros. — Décimo Tercero: Los socios podrán tener por su cuenta negocios similares a los que efectúa la sociedad. — Se permite al socio Carlos Salatino la actividad que desarrolla en el asesoramiento de cambios a otras firmas comerciales e industriales. — Con lo que se terminó el acto firmando los socios de plena conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Carlos V. Salatino. — Ernesto Gutierrez. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 110.— e.28|8-Nº 19.294-v.3|9|51

NEGRI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Copia: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los treinta días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Juan Negri, viudo, italiano, mayor de edad, Santiago Antonio Negri, casado, argentino, mayor de edad, ambos domiciliados en la Av. Gral. Mosconi Nº 2950, Dto. A., Capital Federal, José Luis Negri, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Mazzini Nº 1490, V. Ballester, Partido de San Martín (Pcia. de Buenos Aires) y Pedro Juan Negri, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Griveo 2817, convienen celebrar un contrato de sociedad comercial bajo el régimen de la ley 11.645, que se ajustará a las condiciones siguientes: Primera: Se constituye entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "NEGRI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Carlos A. López Nº 2855, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la de: Aserradero y Fábrica de cajones para envases en general, comercialización de maderas y afines; ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, pudiendo importar, exportar y elaborar en todos sus procesos dichos materiales y realizar toda clase de operaciones lícitas que el presente contrato no prohiba. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de Veinte años, a partir del día 1º de Agosto de 1951, pudiendo ser disuelta por mayoría de votos en cualquier momento, transcurrido un año a partir de la fecha de iniciación de la Sociedad. — Cuarta: En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de uno o alguno de los socios, la sociedad no será disuelta. Ella continuará, en caso de muerte de un socio, entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio muerto. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos 250.000.00 m|n. (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en Quinientas cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, integradas en su totalidad por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., según inventario practicado por los socios y que forma parte del presente contrato; de las cuales cada uno de los socios componentes de la Sociedad, suscribe y aporta íntegramente ciento veinte y cinco cuotas que representan setenta y dos mil quinientos pesos m|n. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Juan Negri y José Luis Negri, quienes quedan designados Gerentes de la misma; como tales, tendrán el uso de la firma social, individualmente, pudiendo actuar en juicio, realizar toda clase de gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, así como ante las demás instituciones bancarias, oficiales o privadas; adquirir y vender bienes y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración y disposición, debiéndose entender que esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Séptima: Anualmente, al 31 de Julio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y del resultado obtenido se deducirá el 5 % de reserva legal, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre todos los socios, soportándose las pérdidas que hubiere en igual proporción que las ganancias. — Octava: Toda duda o divergencia de opinión que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de su disolución o al tiempo de su liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar el estudio de la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus decisiones inapelables. Bajo las condiciones que anteceden, las partes contratantes dejan constituída la sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, firmándola, previa lectura y ratificación en el lugar y fechas indicados. — Juan Negri. — Pedro J. Negri. — Santiago Negri. — L. Negri. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.30|8-Nº 19.551-v.5|9|51

NIMATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isidoro Berger Safiano, Cornelio Berger Safiano y Natalio Metinger, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados los dos primeros en Lavalle 2574 y el tercero en Avenida Forest 1315, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituído entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "NIMATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en Lavalle 2574, pudiendo establecer fábricas, depósitos, escritorios, sucursales, agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de hilados y tejidos de algodón, lana, seda y afines, en sus

a fason; compra y venta por mayor y por menor de hilados y tejidos en general; importación, exportación y venta de estas mercaderías o materias primas y máquinas y mercaderías en general; pudiendo dedicarse también a representaciones y comisiones; constituir derechos reales sobre mercaderías; y también adquirir el activo y pasivo de sociedades existentes o en liquidación. — Tercero: La sociedad se constituye por el término seis años a partir del día diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno; pudiendo disolverse solamente después de los dos primeros años, dando aviso con una anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; suscripto por el señor Isidoro Berger Safiano ochenta y cinco cuotas o sea ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Natalio Metinger cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional y Cornelio Berger Safiano quince cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional. Aportado por el señor Isidoro Berger Safiano sesenta y cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías y dinero efectivo; Natalio Metinger setenta y cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías y dinero efectivo y Cornelio Berger Safiano diez mil pesos moneda nacional en mercaderías y dinero efectivo, según inventario firmado por las partes; el resto del capital social o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, será aportado hasta el fin del primer año de actividad comercial. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes por el presente contrato quedan designados Gerentes. — La firma social estará a cargo de los señores Isidoro Berger Safiano y Natalio Metinger en forma conjunta. — Los señores Isidoro Berger Safiano y Natalio Metinger tienen a su cargo la administración general, la compra de materias primas, la venta de mercaderías. — El señor Cornelio Berger Safiano como es el especialista, su obligación será la parte técnica de la sociedad, es decir la fabricación; dedicándose exclusivamente en el interés de la sociedad, con la sola excepción de una sociedad de hecho que tiene con el señor M. L. Grunberg, domiciliado en Avenida San Martín 2832. — Sexto: Las cuotas sociales solamente pueden transferirse con el consentimiento de todos los socios. — El socio que desea transferirlas deberá ofrecerlas primero a la sociedad o a los demás socios que tienen un derecho de opción; si la sociedad o los otros socios no desean adquirirlas podrá ofrecerlas a terceras personas. Si las cuotas a transferirse pertenecen al socio señor Cornelio Berger Safiano, el comprador de las mismas tiene que ser imprescindiblemente técnico en la fabricación y comercialización de tejidos y aceptado por los otros socios. — El precio de las cuotas será el que resulte del balance que se practicará al efecto. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de todos los años se practicará un inventario y balance general: el que será sometido a la consideración de los socios; quedando aprobado si dentro de los quince días de ser presentado, no fuera observado por escrito. — Octavo: Los beneficios netos y las eventuales pérdidas serán repartidas como sigue: treinta por ciento para el señor Cornelio Berger Safiano y treinta y cinco por ciento a cada uno de los señores Natalio Metinger e Isidoro Berger Safiano. — De las ganancias netas descontadas la reserva legal los socios podrán solamente retirar el treinta por ciento de las mismas, debiendo quedar el resto para aumentar el capital. — Noveno: En caso de que hubiera pérdidas de hasta un cincuenta por ciento del capital, la sociedad será disuelta obligatoriamente por los socios. — Décimo: Se llevará un libro de actas, en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones a que arriben los socios. — Undécimo: La sociedad será disuelta por fallecimiento, imposibilidad física o jurídica del socio señor Cornelio Berger Safiano si los otros socios no estuvieran de acuerdo en contratar con otro técnico; pero la sociedad continuará en el caso del fallecimiento de los demás socios, haciéndose de inmediato un balance; en este último caso los herederos están obligados a unificar representación y manifestar dentro de los dos meses si desean continuar en la sociedad; en caso de silencio o negativa, la parte de los herederos será vendida a la sociedad o a los demás socios, al precio que surja del balance. — Duodécimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la sociedad o a su disolución, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte; y si éstos árbitros no llegasen a un acuerdo, nombrarán a un super árbitro, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad las tres partes, firman el presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: C. Safiano. — Berger Safiano. — N. Metinger. — Entrelíneas: Safiano — Vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Manuel A. Cabrera. — F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 240.— e.30|8-Nº 19.593-v.5|9|51

ORTEGA Y CARBALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Mil Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos comparecen los señores Julio Ortega, que firma igual, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, bajos, departamento "H", y don Vicente Laudino Carballo, que firma "V. Carballo" con domicilio en la calle Camarones número mil ochocientos cincuenta y tres, ambos de treinta y ocho años de edad, argentinos, casados, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de: "ORTEGA Y CARBALLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios y sede administrativa en esta Capital, con domicilio en la calle Camarones número mil ochocientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la transformación de tejidos, como asimismo todo lo concerniente a la industria textil, importación, exportación, representaciones, fabricación, compra y venta de tejidos y productos en general sin limitación alguna, pudiendo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad inclusive la compra y venta de bienes muebles, inmuebles urbanos o rurales, o semovientes y toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras, construcción de edificios en general y dar y tomar préstamos hipotecarios. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales setenta y cinco mil pesos corresponden al socio señor Julio Ortega y los restantes setenta y cinco mil pesos al socio señor Vicente Laudino Carballo, estando representado dicho capital por mil setecientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas íntegramente en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el cargo de Gerentes y podrán hacer uso de la firma social, conjunta, separada o alternativamente para todos los negocios provenientes del giro de la sociedad debiendo los socios poner su firma particular a continuación de la designación "Ortega y Carballo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los Gerentes quedan facultados para realizar todos aquellos actos que se relacionen con los asuntos negocios y operaciones en que la sociedad sea parte o interesada, pudiendo a tal efecto dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles por más de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución aceptando las obligaciones establecidas en sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes respectivas, pudiendo emitir, adquirir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir toda clase de sumas o valores que se adeuden a la Sociedad, adquirir o ceder concesiones, derechos, marcas y patentes, intervenir en licitaciones, formalizar contratos de locación de servicios, transportes o fletamentos, comprar, vender gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, exigir y dar toda clase de garantías, conferir poderes generales y especiales y revocarlos aceptar mandatos y representaciones, tomar participación en sociedades ya existentes y efectuar en general toda clase de negocios comerciales, industriales, inmobiliarios y|o financieros, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, otorgando y firmando documentos públicos y privados que fueren menester. — Se necesitará la firma conjunta de ambos socios para el otorgamiento de poderes y contraer deudas bancarias. — La firma social no podrá utilizarse sino en negocios u operaciones exclusivas de la sociedad. — Sexta: Los socios deberán prestar toda su dedicación a las actividades de la sociedad. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado dentro de los treinta días subsiguientes y si no fuera observado al vencimiento del día treinta y uno de Enero se considerará aprobado. — Octava: Los socios podrán retirar para sus gastos personales no más de dos mil pesos mensuales que imputarán a su cuenta particular. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, y el remanente será ditsribuído entre los socios en partes iguales. — En igual proporción concurrirán a las pérdidas. — Décima: Todas las dudas, cuestiones y divergencias relacionadas con el giro social que por cualquier causa se susciten durante el curso de la sociedad su disolución o liquidación, serán resueltas exclusivamente por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en discordia y un tercero para el caso de disconformidad siendo el laudo que dictaren aquellos o este último inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Ortega y Carballo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos don Horacio Arditi Rocha y don Eugenio M. Mastrofardi, vecinos, mayores y de mi conocimiento doy fe. — Julio Ortega. — V. Carballo. — Tgo.: H. Arditi Rocha. — Tgo.: E. M. Mastronardi. Hay un sello. — Ante mí: Job Lozada Chaves. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil quinientos cinco y queda en el Registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ortega y Carballo Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno numerados correlativamente del ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Job Lozada Chaves. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 315.— e.30|8-Nº 19.571-v.5|9|51

ORGANIZACION I.D.E.R.P. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días:

Entre los señores Gilberto Loverso, mayor de edad, italiano, soltero, domiciliado en Tucumán 810, y Fausto Veneziano, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en Sarmiento 4559, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza con el nombre de ORGANIZACION I.D.E.R.P. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse al comercio de importación, exportación y representación en general e importación, distribución y exportación de diarios, revistas, periódicos y libros, incluso su venta directa al público. Tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Se constituye por el término de diez años de la fecha. Pero transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá requerir la disolución anticipada, al cierre de cada ejercicio, preavisando su decisión en un término no menor de noventa días antes del cierre del ejercicio. — Tercero: El capital social es de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos, suscripto y aportado así: a) Gilberto Loverso, quince mil pesos y ciento cincuenta cuotas, que se integra con el aporte de muebles y útiles por cinco mil cien pesos según valor de factura; y el saldo de nueve mil novecientos pesos, el 50 % o sea cuatro mil novecientos cincuenta pesos en efectivo en este acto, y la otra mitad de Cuatro mil novecientos cincuenta pesos la integrará en efectivo a dos años de la fecha; b) Fausto Veneziano, quince mil pesos y ciento cincuenta cuotas que se integran: mil quinientos pesos en muebles y útiles según valor de factura; tres mil seiscientos pesos, importe del depósito en garantía de la locación de la finca calle Norberto Quirno Costa 379 que traspasa a la sociedad: y el saldo de Nueve mil novecientos pesos, en dinero efectivo, la mitad o sea cuatro mil novecientos cincuenta pesos en este acto, y el saldo a dos años de plazo. — Cuarto: Se designa gerente al socio don Fausto Veneziano, italiano, domiciliado en Sarmiento 4559, con todas las facultades del artículo dieciséis de la Ley 11.645. — Quinto: El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año, y el primero el 30 de junio de 1952. Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, se confeccionará el balance conforme a las normas de redacción del balance fiscal, y se harán las otras reservas que aconseje la técnica contable. De las utilidades resultantes, se deducirá el 5 % para la reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas se cargarán por los capitales respectivos en igual proporción. — Sexto: Para el supuesto de venta de las cuotas, el precio no será inferior al que resulte de la capitalización de las utilidades medias de los cinco últimos ejercicios. — Séptimo: En caso de liquidación, ésta se hallará a cargo del gerente o —en su caso— del socio sobreviviente, con las facultades limitadas del artículo cuarto. — Se firman dos ejemplares de un solo tenor en Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: "Quinto": Vale. — Gilberto Loverso. — Fausto Veneziano. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.30|8-Nº 19.561-v.5|9|51

PAPIREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Herbert (Heriberto) Bauer, que firma "Herbert Bauer", estado civil casado, de nacionalidad austríaco, con domicilio en la calle 5 de Julio 1074, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y señora Ursula Meuer de Bauer, que firma "Ursule Meuer de Bauer", estado civil casada, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Santa Rosa 929, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), ambos únicos socios de "PAPIREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 6 de Agosto de 1949, bajo el Nº 1445, al folio 6 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones inscriptas con fecha 31 de Mayo de 1951 bajo el Nº 1197, folio 338, libro 20 y Nº 1196, folio 358, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Aumentar el capital social, actual-

mente de m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal) a m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal). El aumento de m$n. 80.000.— (Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal) es aportado por los socios por capitalización de saldos acreedores en cuenta particular en la siguiente proporción, según balances al 30 de Abril de 1951 que se firman simultáneamente con este contrato: Herbert (Heriberto) Bauer m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y Ursula Meuer de Bauer m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal). En base a lo convenido precedentemente, se modifica el artículo cuarto que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: — "Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al socio Herbert (Heriberto) Bauer 75 (Setenta y cinco) cuotas equivalentes a m$n. 75 000.— (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) y a la señora Ursula Meuer de Bauer 25 (Veinte y cinco) cuotas equivalentes a m$n. 25 000.— (Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal)". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Herbert Bauer. — Ursula Meuer de Bauer.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.30|8-Nº 19 544-v.5|9|51

PARIS-MODE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Heinz Hermann Schönbrod, que firma "H. H. Schönbrod", casado, uruguayo, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo 521 y el señor Esteban Loob, que firma "E. Loob", soltero, húngaro, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo 521, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo el rubro "PARIS-MODE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Cangallo 521, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar retroactivamente desde el 1º de Enero de 1951. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de artículos de marroquinería y afines. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 cuotas de m$n. 100.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Heinz Herman Schönbrod 90 cuotas equivalentes a m$n. 9.000.— y señor Esteban Loob 10 cuotas equivalentes a m$n. 1.000.—. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, indistinta y|o alternativamente con las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645 incluso aquellas para las cuales el art. 1881 del Código Civil en sus incisos aplicables y el artículo 608 del Código de Comercio exigen poderes especiales. — Queda convenido que el señor Heinz Hermann Schönbrod podrá dedicarse también a otras actividades ajenas a la firma sin limitación, pero con la sola excepción de que no sean del mismo objeto que los de esta sociedad. — Séptimo: Anualmente, el 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva hasta el 10% del capital social, en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las ganancias. — Octavo: La aprobación de los balances y demás decisiones se verificarán por resolución de ambos socios. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Julio de 1951. — Sobrerraspado "del mes" — Vale. — H. H. Schönbrod. — E. Loob.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 150.— e.30|8-Nº 19.545-v.5|9|51

RODANE COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Daniel José Ferro, casado en primeras nupcias, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en 25 de Mayo trescientos seis; doña Nélida Ferro, soltera, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliada en Yerbal mil novecientos ochenta y seis; y doña María Rosa Méndez de Ferro, casada en primeras nupcias, de cuarenta y un años, domiciliada en Yerbal mil novecientos ochenta y seis, los tres argentinos, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes condiciones: —

Primero: Los tres nombrados se asocian para dedicarse al negocio de importación y exportación, representaciones y mandatos, compra y venta de inmuebles, y comercialización en general de toda clase de artículos de importación o de producción nacional. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal en la calle Veinticinco de Mayo trescientos seis, piso tercero. — Tercero: El capital social será de Treinta Mil Pesos moneda nacional, representado por treinta cuotas valor de un mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: Daniel José Ferro, aporta Veinte cuotas por valor de veinte mil pesos; Nélida Ferro aporta cinco cuotas por valor de cinco mil pesos; y María Rosa Méndez de Ferro, aporta cinco cuotas por valor de cinco mil pesos. — Estas dos últimas realizan su aporte íntegramente en dinero efectivo y en cuanto al socio Daniel José Ferro su aporte en muebles y útiles según resulta del inventario practicado de común acuerdo por los socios del cual se firma en este acto un ejemplar que se agrega a este contrato, resultando así un aporte de Veinte mil pesos moneda nacional, equivalente a veinte cuotas. — Cuarto: La Sociedad que por este acto constituyen girará bajo el nombre de "RODANE COMERCIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto La administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente, quien gozará de todas las facultades que prevee la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Por este acto se designa Gerente al socio Daniel José Ferro. — El Gerente nombrado o el que le suceda en el cargo tendrá todas las facultades expresadas y especialmente podrá realizar todas las gestiones y actos que exija el desenvolvimiento de los negocios sociales; abrir cuentas en cualquier Banco de esta plaza; firmar cheques, pagarés, letras de cambio, obligaciones, documentos, escritos y escrituras públicas; otorgar poderes generales o especiales; actuar en todos los asuntos de interés social ante todas las Reparticiones públicas; solicitar el descuento de pagarés y pedir dinero en préstamo con garantía prendaria, hipotecaria o sin ellas de cualquier institución, entidad o persona y especialmente del Banco de la Nación Argentina y del Banco de Crédito Industrial Argentino; adquirir o transferir por compra o venta o cualquier contrato oneroso, el dominio de bienes inmuebles para y de la Sociedad; aceptar prendas a favor de la misma en garantía de la sumas que a ésta puedan adeudársele por venta de mercaderías u otros conceptos y cancelar en su oportunidad las mismas; ejercer la representación legal de la sociedad y absolver posiciones por la misma e intervenir por sí o por apoderado en todos los asuntos en que la Sociedad sea parte ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y en todos los asuntos contencioso administrativos. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance de las operaciones y las utilidades líquidas realizadas se repartirán así: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prevee la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, sin que ninguno pueda retirar ni reclamar suma alguna en concepto de sueldos u otras bonificaciones especiales. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, los socios dejan designados desde ya como liquidador al señor Daniel José Ferro y para el caso de fallecimiento o incapacidad de éste a doña Nélida Ferro, con todas las facultades necesarias para la liquidación de los negocios hasta poder realizar totalmente el activo de la sociedad para distribuir su producido entre los socios conforme al número de cuotas que corresponda a cada uno. — Bajo las cláusulas que anteceden y las disposiciones complementarias de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejan constituída esta Sociedad y previa lectura firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado, estando extendido el presente en dos sellos de igual valor números: cero diez y seis mil novecientos catorce y, cero diez y seis mil novecientos quince, letra K. — Entrelíneas: y: Vale. — E|l. "Nacional de Primera Instancia en" y "lo Comercial" todo vale. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 230. — e.30|8-Nº 19.588-v.5|9|51

SOCOLOVSKY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Isaac Socolovsky, argentino, de 25 años de edad, casado, domiciliado en la calle Terrada 2681 y Marcos Grinstein, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Yerbal 938 Dto. A, ambos de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SOCOLOVSKY Y CIA." S. R. L. y tendrá su domicilio real provisoriamente en la calle Yerbal 938 Dto. A de esta Capital y el definitivo en el lugar que posteriormente se fije, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de un año a partir del 21 de Mayo de 1951, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y las operaciones sociales, todas las cuales verifican y confirman, declarándolas válidas y firmes; venciendo en consecuencia el 20 de Mayo de 1952, fecha en que quedará renovado por un período igual y así automáticamente por períodos iguales mientras no exista oposición por parte de uno de los socios, en cuyo caso éste hará saber su decisión en forma auténtica con tres meses de anticipación como mínimo

— Tercera: La Sociedad tendrá por objeto el ramo de Importación, Exportación, compra-venta y fabricación de artículos metalúrgicos, máquinas, herramientas, artículos de ferretería e implementos en general. Podrá asimismo adicionar otros artículos que crea convenientes en procura de un mayor progreso y desarrollo de los fines sociales. Para cumplir su cometido podrá comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, valores, derechos y acciones; tomar dinero en préstamo con y sin garantía prendaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; operar en todos los Bancos nacionales y particulares e intervenir en toda clase de negocios industriales y comerciales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional, subdivididos en noventa cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios cuarenta y cinco cuotas o sea Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional que aportan en parte y se comprometen a completar su total como sigue: El señor Isaac Socolovsky invierte provisoriamente Treinta mil pesos moneda nacional, mientras el señor Marcos Grinstein aporta Quince mil pesos moneda nacional, ambos en Mercaderías, Muebles y Utiles, Cuentas a Cobrar, Elementos de Propaganda, etc. según Inventario y Balance General que se acompaña, cuyos remanentes y hasta completar el valor total con que los socios se comprometen, serán integrados con posteriores inversiones en efectivo a medida que las necesidades del establecimiento lo requiera y|o con el crédito de sus respectivas cuentas particulares y|o con las utilidades que al final del ejercicio se les acreditaren. — Quinta: Las obligaciones de los socios serán las siguientes: El señor Isaac Socolovsky tendrá a su exclusivo cargo autorizar las compras y ventas y ordenar la fabricación de los pedidos que se efectúen a la sociedad, por lo que se le designa Gerente Comercial, comprometiéndose a colaborar con todo su tiempo y esfuerzo en pro del progreso de esta Sociedad, estándole prohibido establecer convenios con fines lucrativos ajenos a esta Sociedad, mientras el señor Marcos Grinstein, tendrá a su cargo la administración general, no quedando obligado a emplear todo su tiempo en esta Sociedad, por lo que podrá libremente desempeñar otras funciones por su exclusiva cuenta, siempre y cuando no perjudique el desarrollo de la Sociedad, designándosele Gerente Administrador y autorizándosele desde ya a efectuar todas las gestiones correspondientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Ambos socios podrán representar a la Sociedad indistintamente, ante todas las Reparticiones Públicas, Bancos, Ministerios, Instituto Nacional de Previsión Social y otras, pudiendo hacer uso de la firma social para cualquier gestión ante los mismos, para notificaciones de cualquier carácter, efectuar cobros, firmar formularios relativos a control de cambios y disposiciones relativas a las importaciones y|o exportaciones en general, solicitar ante los Bancos oficiales y|o particulares aperturas de créditos documentarios, comprometiendo con su sola firma a la Sociedad, endosar y aceptar letras, endosar cheques y pagarés y obligánse a no comprometer a la Sociedad firmando asunto ajenos al giro social o garantías a terceros. Cuando deban hacerlo en nombre de la Sociedad, los socios antepondrán a sus firmas la inscripción "Socolovsky y Cía. S. R. L.". — Sexta: Se abrirá una cuenta corriente en uno o más Bancos de esta plaza y|o del Interior, cuyos cheques deberán llevar las firmas de ambos socios, las que irán precedidas del sello de la razón social. — Séptima: Cada uno de los socios gozará de una asignación mensual de Quinientos pesos moneda nacional con cargo a la cuenta de Gastos Generales en concepto de gastos de representación y|o viáticos. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán llevarse a cabo cuando alguno de los socios lo solicite, el 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General a efecto de establecer las utilidades, de las que se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social y el remanente será distribuído en la siguiente forma: Se acreditará en la cuenta particular de los señores Isaac Socolovsky y Marcos Grinstein las sumas de Catorce mil cuatrocientos peso y Doce mil pesos moneda nacional respectivamente por cada ejercicio de doce meses o proporcionales a las utilidades habidas y|o al tiempo transcurrido; el excedente será acreditado en la Cuenta Capital de cada socio en proporción al tiempo y en la forma como hayan sido integrados sus respectivos capitales hasta completar los mismos. — Novena: Luego de transcurridos treinta días de practicado el Balance anual corrrespondiente y cubierto que hubo su Capital, cada socio podrá retirar de las utilidades que se le acreditaron a su cuenta particular hasta un 50 %, siempre que no altere el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad, pero podrá aumentarse este porcentaje de común acuerdo. Las sumas acreditadas en las cuentas particulares de cada socio, gozarán de un interés anual del diez por ciento que se capitalizará trimestralmente y con cargo a Gastos Generales. — Décima: Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por los socios con utilidades futuras y en proporción a los capitales integrados. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, para lo cual deberá unificar la representación. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier motivo, será efectuado por los socios Si en el primero o posteriores ejercicios

la Sociedad hubiera perdido el treinta por ciento de su capital o uno de los socios deseare retirarse se procederá a su disolución practicándose un balance de práctica, sobre las mismas bases de los ya efectuados, no haciéndose considerar suma alguna en concepto de llave del negocio u otros valores que no figuren en ejercicios anteriores. Establecido así el haber de cada socio y luego de haberse liquidado el Pasivo, se distribuirá el Activo resultante en partes proporcionales al Capital de cada socio y en la forma como haya sido aportado por los mismos. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia y el fallo que éste pronuncie será inapelable, renunciando desde ya a interponer recurso alguno ante los Tribunales Ordinarios. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno. — Entre Línea: "Doctor Luis A. Palacio" Vale. — Buenos Aires, Agosto nueve de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 390.— e.30|8-Nº 19.523-v.5|9|51

TEXTIL CARUZZO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio: Entre el señor Luis Caruzzo, italiano de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Blanca Lanero, domiciliado en la calle Manuela Pedraza 5992, Capital Federal, y que firma "Luis Caruzzo"; don Francisco Caruzzo, italiano de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Caruzzo, domiciliado en la calle Aizpurúa 3428, Capital Federal, que firma "Francisco Caruzzo"; don Pierino Alfredo Caruzzo, soltero, de veinte años de edad, hijo de don Francisco Caruzzo y doña Josefina Caruzzo, domiciliado en la calle Aizpurúa 3428, Capital Federal, que firma "Pierino A. Caruzzo", se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TEXTIL CARUZZO HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Aizpurúa 3428. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación de tejidos en general, importación y exportación, empresa de construcción, pudiendo desarrollar todo otro negocio permitido por las leyes y establecer sucursales en todo el territorio de la República. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día primero de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, prorrogable por cinco años más. — Por el sólo hecho de que ninguno de los socios manifieste por telegrama colacionado su voluntad en sentido contrario seis meses antes de vencer el plazo de diez años, la sociedad se considerará prorrogada por cinco años más inscribiéndose la prórroga en el Reg. Público de Comercio. — Cuarta: El capital social queda fijado en trescientos ochenta mil pesos moneda nacional (Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional) dividido en trescientos ochenta (trescientos ochenta) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — El socio Luis Caruzzo suscribe e integra totalmente ciento ochenta y cinco (ciento ochenta y cinco) cuotas mediante el aporte por igual valor que hace en las máquinas, muebles y útiles existentes en el establecimiento de tejeduría, sito en la calle Aizpurúa 3428, Capital Federal y la parte condómina de un terreno existente en Villa Granaderos, Partido de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de acuerdo con el inventario y justiprecio realizado por todos los socios en documento aparte. — El socio señor Francisco Caruzzo suscribe e integra totalmente ciento ochenta y cinco (ciento ochenta y cinco) cuotas mediante el aporte por igual valor que hace del inmueble situado en la Capital Federal, calle Aizpurúa 3428, y de la parte condómina de un terreno situado en Villa Granaderos Partido de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires, y de dos camionetas, todo lo cual ha sido inventariado y justipreciado por todos los socios de común acuerdo, y que consta en documento aparte, como así la transferencia de los inmuebles que se efectuarán por escritura pública. El socio Pierino Alfredo Caruzzo suscribe diez cuotas e integra el cincuenta por ciento de las mismas en dinero en efectivo. — Quinta: La sociedad podrá por cualquier título o razón adquirir todas las clases de bienes inmuebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, celebrar contratos comerciales o civiles, con personas o entidades privadas o poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, negociar con instituciones bancarias, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus cartas orgánicas autoricen librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés, constituir avales, fianzas y garantías personales o reales, contraer y aceptar cualquier clase de operaciones de estas dos últimas especies y de hipotecas en particular, prendas civiles y comerciales con garantías fijas y flotantes, otorgar poderes generales y especiales, constituir nuevas sociedades o sociedades subsidiarias con asignación de capital o no, disolver o liquidar las mismas, asociarse con otras sociedades o personas y formar parte de consorcios o sindicatos, ejercer toda clase de representaciones y mandatos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con amplias facultades inclusive la de querellar, siendo esta especificación enunciativa y no limitativa. La sociedad podrá en general realizar todo acto compatible con su naturaleza que no sea prohibida por las leyes en vigor. — Sexta: Los socios señores Luis Caruzzo y Francisco Caruzzo tendrán el carácter de gerentes y a su cargo la dirección y administración de la sociedad y tendrán la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales exclusivamente. Los señores Luis Caruzzo y Francisco Caruzzo, indistintamente cualquiera de ellos, tendrán el uso de la firma social, para las operaciones, actos, contratos que se relacionen con las actividades comerciales e industriales de la sociedad, con la única prohibición de no poder emplearla en asuntos ajenos al giro social y en fianzas o garantías de terceras personas. — Séptima: Anualmente, en el mes de Enero, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios podrán realizar trimestralmente. En el mismo mes se llevará a cabo las Asambleas ordinarias para considerar la voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad pudiendo reunirse en Asambleas extraordinarias, a los mismos efectos, que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán, si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la Asamblea computándose a cada socio, un número de votos igual al número de cuotas suscriptas e integradas, salvo que se trate de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad a extraños o a sucesores del socio que falleciera, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Se llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación, cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán por los socios en la misma proporción de las utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, los socios restantes tendrán derecho a resolver, dentro de los seis meses, contados desde el día del fallecimiento, retiro o incapacidad: a) La inmediata liquidación de la Sociedad; b) La continuación de la sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido, bajo una sola representación; c) La continuación de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos del fallecido, el haber que les corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al último balance en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado; veinte por ciento a seis meses; veinte por ciento a doce meses; veinte por ciento a diez y ocho meses; y veinte por ciento a veinticuatro meses, importe que devengará un interés anual, que será el corriente en plaza al momento de la muerte, interdicción o separación del socio. — Décima: En caso de liquidación cualquiera sea la causa que la determine, asumirán el carácter de liquidador uno de los socios gerentes designados, que se nombrará por mayoría de votos de entre ambos, computándose los votos en la forma establecida en la parte séptima de este contrato, con todas las facultades y obligaciones establecidas en los artículos cuatrocientos treinta y cinco, cuatrocientos treinta y seis, incisos primero y segundo, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos cuarenta y cuatrocientos cuarenta y dos del Código de Comercio y disposiciones concordantes. — Undécima: En caso de divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la decisión de un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez, designarán a un tercero antes de laudar, para el caso de posible discordia; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su fallo será inapelable por todo concepto, causando ejecutoria. — En las condiciones establecidas en las once cláusulas precedentes, los contratantes declaran formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, oblándose el sellado de ley en el original, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luis Caruzzo. — Francisco Caruzzo. — Pierino A. Caruzzo. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.30|8-Nº 19.612-v.5|9|51

T I M B E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de Julio de 1951, el señor Luis Minces, vende, cede y transfiere a favor del Señor Carlos David Zadoff cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "TIMBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El señor Luis Minces también cede y transfiere al señor Carlos David Zadoff todos los derechos y acciones que tiene y le pudiera corresponder en los rubros "reserva legal", "Despidos", "Fondos de Amortizaciones", "Utilidades" o cualesquier otro. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e. 30|8-Nº 19.597-v.5|9|51

TINTORERIA Y ESTAMPERIA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fernando Rosenzweig; francés, divorciado, con domicilio en la calle Valentín Gómez 2655 de esta ciudad; Alfredo Golitz, alemán, casado, con domicilio en la calle Santa Rosa 2130, Florida (Prov. de Bs. As.), Enrique Jenichen, alemán, casado, con domicilio en la calle Tucumán 2374, Olivos (Prov. de Bs. As.) y Otto Golitz, alemán, casado, domiciliado en la calle Gral. Lavalle 2830, Florida (Prov. de Bs. As.), todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social de TINTORERIA Y ESTAMPERIA UNIVERSAL S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la Av. Roque Sáenz Peña Nº 547, 8º piso, escritorio 276 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Segundo: Su objeto principal será la explotación comercial e industrial de toda clase de teñidos y estampados de tejidos y sus derivados, pudiendo por resolución de y de común acuerdo entre los socios ser incorporados otros renglones. — Tercero: La Sociedad se contrata por un término inicial de 10 (diez) años y será prorrogada automáticamente sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse, debiendo comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de 90 (noventa) días al vencimiento de cada término. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente proporción: Fernando Rosenzweig, doscientas cincuenta cuotas, que suman doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Alfredo Golitz: ciento sesenta y siete cuotas, que suman ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional; Enrique Jenichen: ciento setenta y siete cuotas que suman ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional; y el señor Otto Golitz, ciento sesenta y seis cuotas que suman ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional. Capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en dinero en efectivo, y máquinas según balance inicial que forma parte integrante de este contrato y se acompaña por separado. — Quinta: La administración estará a cargo de los socios, con el cargo de socio gerente, teniendo uso de la firma social el señor Fernando Rosenzweig en forma conjunta con cualquiera de los otros gerentes. Previa conformidad de todos los socios cualquiera de los socios gerentes podrá hacerse reemplazar por apoderados, que actuarán bajo su responsabilidad personal. — Sexta: Anualmente y a partir del día 30 de Junio de 1952 se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades que resulten serán repartidas entre los socios en proporción a sus capitales, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva legal hasta completar el 10 % del Capital Social suscripto. En caso de que el segundo Balance al 30 de Junio de 1953 arroje pérdidas que sobrepasen el 10 % del Capital, se procederá y de común acuerdo entre los socios, a la disolución y liquidación de la sociedad. En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá vender sus cuotas de participación en el Capital Social debiendo ofrecerlas previamente en venta a los otros socios, comunicando este hecho con una anticipación de 90 (noventa) días. — Octavo: En caso de incapacidad permanente o de fallecimiento de alguno de los socios los haberes de éste serán abonados a los beneficiarios o herederos previo balance correspondiente y dentro de un plazo de 90 (noventa) días de haberse aprobado por los beneficiarios o herederos y socios restantes el mencionado balance. — Noveno: Todas aquellas situaciones que no se hubiesen previsto en este contrato; serán resueltas de conformidad a la Ley 11.645 y los códigos de comercio y civil, y en prueba de conformidad se firma el presente en dos sellos números 1.327.916 J y 1.327.915 J valor diez centavos moneda nacional cada uno que serán repuestos con el impuesto de Ley. — Fernando Rosenzweig. — Alfredo Golitz. — Otto Golitz. — Enrique Jenichen. — Aclaran duración contrato. Señor Juez de Comercio. Fernando Rosenzweig, Alfredo Golitz, Enrique Jenichen y Otto Golitz, por derecho propio, en su carácter de socios de Tintorería y Estampería Universal S. R. L. a V. S. conjuntamente dicen: I. — Que de conformidad al pedido de V. S. de que se determine con precisión la duración del contrato vienen a aclarar que el mismo tiene una duración de diez años a partir del 25 de Abril de 1951, fecha en que fué suscripto. — Dígnese V. S. proveer de conformidad a lo solicitado que Será Justicia. —Fernando Rosenzweig. — Alfredo Golitz. — Enrique Jenichen. — Otto Golitz.

Buenos Aires, agosto 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 240.— e.30|8-Nº 19.537-v.5|9|51

USINAS QUIMICAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se

hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 361. — Primer Testimonio: Escritura número ciento noventa y ocho. En esta Ciudad de Buenos Aires a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen: Don Juan Alfonso Emilio Cassagne, casado en primeras nupcias, que firma "E. R. Cassagne", de nacionalidad francés, de cincuenta y dos años de edad; Don Carlos Alberto Parpal, que acostumbra a firmar "Parpal", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y seis años de edad; Don Francisco Raúl Apa, que firma "Raúl Apa", casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta años de edad; y el Doctor Don Pablo Calatayud, casado, abogado, de sesenta y dos años de edad, argentino; siendo todos los comparecientes de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe como de que los Señores Cassagne, Parpal y Apa concurren por su derecho propio y además este último en unión con el Doctor Calatayud, lo hacen en nombre y representación de Doña Enriqueta Victoria Catalina Bier de Leyssen, que acostumbra a firmar en todos sus actos "Henriette Leyssen", viuda de Don Pedro Juan Leyssen, belga, de sesenta años de edad, lo que justifican con el poder que les confirió para ejercer conjuntamente el seis de Junio del año último ante mí y al folio quinientos diez de este Registro; siendo su parte pertinente del tenor siguiente: "En esta Ciudad de Buenos Aires a seis de Junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta... comparece Doña Enriqueta Victoria Catalina Bier de Leyssen, que acostumbra a firmar en todos sus actos "Henriette Leyssen", viuda de Don Pedro Juan Leyssen... y dice: Que confiere poder general amplio a favor del Doctor Don Pablo Calatayud y del Señor Francisco Raúl Apa, que firma Raúl Apa, para que en su nombre y representación y obrando conjuntamente administren, rijan y gobiernen todos los bienes... Para que constituyan o participen en toda clase de Sociedades, cualesquiera sea su objeto... Para que otorguen, acepten y firmen las escrituras públicas, actos y documentos que se requieran con arreglo a las facultades del presente mandato y exijan si fuere preciso su rescisión o cumplimiento... Leída que le fué, se ratifica y firma... Henriette Leyssen. — P. A. Sánchez. — A. Soneyra. Hay un sello. Ante mí: Germán A. Tirigall". — Es Conforme con la parte pertinente de ese poder que se halla transcripto al folio citado de que doy fe, así como de que los comparecientes en el carácter expresado dicen: Que han convenido constituir con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir desde la fecha queda constituída una Sociedad Comercial bajo la denominación "USINAS QUIMICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Julio A. Roca número setecientos treinta y tres o el que ulteriormente se fije, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta república o del extranjero. — Tercera: La duración de este contrato es de quince años a partir desde la fecha. — Cuarta: El objeto principal de ésta Sociedad será la fabricación, importación, exportación de mechas y fulminantes para dinamita, pólvoras, dinamitas, accesorios para minas y canteras y fines militares, productos químicos y materias primas para la industria en general, representaciones, consignaciones y todo cuanto se relacione con su objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que queda suscripto íntegramente en dinero efectivo por los socios por partes iguales o sean diez mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital podrá ser aumentado con la conformidad de todos los socios hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, debiendo convenirse entre los mismos los aportes que realizarán cada uno, teniendo preferencia los socios Señores Parpal y Apa de cubrir entre ambos hasta la suma de un millón cien mil pesos. En cada aumento que se haga deberá abonarse el impuesto correspondiente. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Don Carlos Alberto Parpal y Don Francisco Raúl Apa. domiciliados en la Avenida Julio A. Roca número setecientos treinta y tres, que revestirán el cargo de Directores Gerentes, teniendo el uso de la firma social indistintamente. Cualquiera de los gerentes tendrá a su cargo la representación de la Sociedad con todas las facultades a los fines del mejor desempeño de los negocios; siéndoles prohibido emplearla ni comprometerla en negocios extraños a su objeto, en préstamos a título gratuito ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: En retribución de su trabajo, los gerentes percibirán la cantidad de hasta tres mil pesos moneda nacional mensuales cada uno a establecerse periódicamente, que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Octava: Los socios gerentes están investidos de todas las facultades inherentes a su cargo en representación y ejecución de todos los intereses sociales, con la amplitud máxima requerida para el desempeño de sus funciones, como ser: comprar, vender, permutar e hipotecar bienes raíces, así como adquirir y transferir maquinarias, semovientes, títulos de rentas, derechos, acciones y créditos para los precios, pactos y condiciones que juzguen conveniente, pagando o recibiendo el importe de las operaciones que realice al contado o a plazo, con los intereses que estipule con o sin garantías personales, hipotecarias o prendarias, intervenir en las licitaciones públicas y privadas, incluyendo entre ellas a cualquiera de las reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, firmar pagarés, letras de cambio, cheques, vales y toda otra clase de documentos comerciales a la orden o al portador ya sea como aceptante, girantes, endosantes o avalistas, sin limitación de cantidad ni tiempo, podrán hacer depósitos de dinero, documentos, efectos, etcétera, en los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse y en sus sucursales en cuenta corriente, Caja de Ahorros, plazo fijo o en cualquier forma; tomar de los Bancos, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y de todos los otros, como así también de entidades, sociedades o de personas particulares, dinero, prestado en las condiciones, plazos y pactos que crean convenientes; facilitar dinero en préstamo, reconocer y aceptar el reconocimiento de deudas, dar y aceptar prendas agrarias, civiles y comerciales, cobrar y pagar toda clase de deudas; otorgar poderes generales o expeciales, revocarlos y dar otros nuevos; tomar bienes en arrendamiento por más de seis años. — Podrán asimismo comparecer en juicio ante los Señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores, del fuero ordinario o federal y de jurisdicción, civil, comercial, criminal o correccional, Justicia de Paz Letrada, Tribunales del Trabajo y de Faltas, ante los Superiores Gobiernos, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ministerios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio, de Transportes y de Salud Pública, Cámaras de Alquileres y demás autoridades y corporaciones competentes, presenten escritos, escrituras y demás documentos que sean necesarios; reconvenir, demandar, contrademandar, presentar y tachar testigos, recusar, apelar o desistir de éste u otro recurso, nombrar toda clase de peritos, pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y su levantamiento, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores, asistir a juicios verbales, concurrir a juntas de acreedores, emitir su voto en las deliberaciones, acuerden quitas o esperas, pidan la venta o adjudicación de bienes de los deudores, prorrogar y declinar de jurisdicción; hacer arreglos y transacciones, cobrar y percibir, hagan protestos y protestas, desalojos de inquilinos o intrusos, lanzamientos, indemnizaciones por daños y perjuicios y realizar cuantos actos jurídicos, administrativos y judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la buena marcha de la Sociedad. —Novena: Ningún socio podrá transferir sus cuotas, en parte ni en su totalidad a terceros salvo conformidad de los demás socios. — Décima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los especiales que en cualquier momento puede pedirlo cualquiera de los socios, y de las ganancias que resulten después de separado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, una suma para abonar el siete por ciento sobre el capital y el remanente se distribuirá el veintidós y medio por ciento para cada uno de los socios y el diez por ciento se destina para el personal. — En caso de pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Asimismo cualquier socio "No gerente" podrá imponerse de los negocios revisando la contabilidad. — Los socios señores Parpal y Apa se comprometen a no retirar el cincuenta por ciento de los beneficios que le puedan corresponder en cada balance para aumento de capital; siendo en cambio facultativo para los socios Cassagne y Señora de Leyssen dejar las sumas que creyeren conveniente. — Dichas cantidades de dinero gozarán también de un siete por ciento de interés anual. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarado de un socio, los demás pódrán continuar el giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su personería u optar por abonar a dichos herederos o representantes el capital y utilidades que resulten a su favor a cuyo fin se practicará un balance general dentro de los treinta días de producirse el deceso o la declaración de incapacidad, abonándose a los interesados lo que pudiere corresponderles en seis cuotas trimestrales consecutivas e iguales con más el interés del siete por ciento anual a partir de los treinta días de producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad. — Décima Segunda: La Sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo de su constitución, sino se ampliara su vigencia; b) por pérdidas del treinta por ciento del capital integrado, a requerimiento de cualquier socio, previo aviso a los restantes mediante telegrama colacionado en el domicilio de la Sociedad con noventa días de anticipación; c) por decisión unánime de los socios en cualquier tiempo. — Décima Tercera: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios así como cualquier cuestión con respecto a la interpretación de este contrato, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores que se designarán uno por cada parte en litigio, nombrándose un tercero en caso de discordia de común acuerdo, o por el juez competente de no avenirse las partes al respecto, siendo su fallo que recaiga inapelable. — Bajo las Cláusulas que preceden, dejan estipulado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio por cualesquiera de los socios que a tal efecto queda expresamente autorizado para ello, pudiendo presentarse en nombre de los otros socios, solicitando las diligencias necesarias para la inscripción mencionada. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman en prueba de conformidad por ante mí y los testigos instrumentales del acto que lo son los Señores Don Manuel E. de Robles y Don Antonio López, vecinos hábiles que conozco, doy fe. — Parpal. — P. Calatayud. — E. R. Cassagne. — Raúl Apa. — M. E. de Robles. — A. López. — Hay un sello. — Ante mí: Germán A. Tirigall. — Es conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio trescientos sesenta y uno del Registro número ciento cuarenta y cuatro a mi cargo de que doy fe. — Para la Sociedad "Usinas Químicas Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno de la Serie K: números ochocientos ochenta y ocho mil ciento tres, ochocientos ochenta y ocho mil ciento catorce, ochocientos ochenta y ocho mil ciento cinco al ochocientos ochenta y ocho mil ciento siete inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Ejecución. — Vale. — Hay un sello. — Germán A. Tirigall. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 540.— e.30|8-Nº 19.552-v.5|9|51

"YALE"

COMERCIAL TECNICO FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los al final firmantes señores Doña Lina Sandor de Wolcoff, de nacionalidad argentina, de estado civil casado y Don Aron Wolcoff Brillante, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, ambos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta Capital Federal, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número 5215, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las condiciones que a continuación se expresan, lo preceptuado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones concurrentes al Código de Comercio en todo aquello que no hubiese sido previsto. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro "YALE" COMERCIAL TECNICO FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en el de su establecimiento calle Juan Bautista Alberdi número cinco mil seiscientos sesenta y siete de esta Capital Federal, el que podrá trasladar libremente como así establecer sucursales y filiales en cualquier punto del país y extranjero, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Segundo: El objeto de la sociedad es la intensificación de sus actividades actuales, como promotores de la compra y venta y financiación de empresas industriales; la constitución, estructuración, reestructuración y organización administrativa, contable, económica y financiera de comercios e industrias; la información e investigación del mercado transaccional; la auditoría contable y certificación de balances de empresas constituídas, el asesoramiento de leyes impositivas, réditos, beneficios extraordinarios; la distribución de productos manufacturados y materias primas en general; la financiación parcial o integral de la producción de fábricas y talleres establecidos o a instalarse; la financiación de empresas periodísticas, publicitarias o editorialistas; la financiación y compra y venta de inmuebles en el país y extranjero; la tramitación y registro de marcas, patentes y designaciones comerciales, por cuenta propia y de terceros; la representación por mandato de personas o entidades mercantiles; la representación y compra y venta de mercaderías generales; la explotación de empresas turísticas y de pasajes en el territorio de la república y el exterior; la organización y financiación de giras y excursiones en general; la representación y eventual financiación de seguros generales y de garantías de créditos, y a todos cuantos otros más negocios lícitos los socios resolvieren emprender en lo sucesivo de un común acuerdo y con arreglo a derecho. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente integrado conforme al detalle que se acompaña al presente, y subdividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en iguales proporciones, es decir, Doscientas cincuenta cuotas cada parte. — Cuarto: La gerencia general de la sociedad será ejercitada única y exclusivamente por el socio Wolcoff Brillante, quien en el desempeño de sus funciones tendrá facultades tan amplias como fuere menester, sin restricciones de ninguna naturaleza en el uso de la firma social, en los asuntos y negocios atinentes a la sociedad, estándole estrictamente prohibido emplearla en garantías a terceros o fianzas particulares, excepción hecha de la disposición precedente, podrá emplearla libremente en la forma que mejor estime convenga a los intereses societarios, revistiendo sus facultades carácter de poder general amplísimo inclusive con las facultades previstas en el artículo 1881 del Código Civil, como mandatario general de la sociedad, en consecuencia podrá ocurrir ante los poderes públicos Nacional, Provincial y Municipales; ante las reparticiones autónomas; ante las autoridades judiciales en todos los fueros, civil, comercial, criminal y del trabajo; ante las instituciones militares, mutuales y bancarias, incluyendo el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y privados establecidos en el país y extranjero, girando en los mismos contra fondos existentes o en descubierto, y realice toda clase de documentación, actos y contratos comprometiendo a la sociedad según lo crea necesario o conveniente. — Quinto: Los socios retirarán mensualmente para

... gastos particulares, imputables a gastos generales, el socio gerente don Aron ... Brillante, la suma de Dos mil ... moneda nacional y la socia Lina S... de Wolcoff, la suma de Quinientos pesos moneda nacional. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de quince años con retroactividad al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogándose a su vencimiento por otro período igual, de no mediar aviso en contrario cursado entre los socios con noventa días de antelación a su fin "in terminis", efectuado por telegrama colacionado. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o interdicción de cualquiera de sus componentes, los sucesores del pre-muerto o imposibilitado, podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno la representación legal de los demás; b) Por el reembolso que le correspondería al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieren practicar de inmediato. — Octavo: Anualmente al treinta de julio se practicarán balances generales de comprobación de utilidades, debiendo destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio para formar un fondo de reserva legal y hasta tanto dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social se harán amortizaciones y reservas usuales para reposiciones y las utilidades netas que resulten o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Noveno: Los socios podrán disponer libremente de sus cuotas las que transferirán en su caso a cualquier título, conforme a la ley — Décimo: Para cualquier diferencia que se suscite entre las partes con motivo del presente contrato, durante su vigencia o disolución, las mismas aceptan y se someten únicamente a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, haciendo renuncia voluntaria de sus fueros si los tuvieren. — Undécimo: En un todo de acuerdo con las diez cláusulas que anteceden, se da por constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Yale" Comercial Técnico Financiera" S. R. L., en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional, números cierto seis mil seiscientos diez y ciento seis mil seiscientos once, serie "K", en lugar y fecha ut supra. — A. W. Brillante. — Lina Sandor de Wolcoff. — Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — Ante mí: F. Galli Villafañe, secretario.

$ 270.—e.30|8-Nº 19.572-v.5|9|51

ARAX ELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1601. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Ochenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Don Emerich Botz, rumano, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapi número cuatro mil quinientos cincuenta y tres, Don Ricardo Carlos Paulick, egipcio, casado, domiciliado en la Avenida Forest número dos mil novecientos ochenta, Don Norberto Huber, alemán, casado, domiciliado en la calle Estomba número dos mil novecientos seis, y Don Juan Ratzmann, alemán, casado, domiciliado en la Avenida Forest número dos mil novecientos ochenta, todos ellos únicos socios y componentes de la firma que gira en esta plaza con el rubro de "Arax", Sociedad Electrónica Argentina de Responsabilidad Limitada, personería que acreditan con la documentación a que después me refiero, el señor Marcelo Santurio y la señora Susana Blanca Irusta de Santurio, argentinos, casados, domiciliados en la calle Miller número dos mil trescientos sesenta y ocho. Todos los comparecientes son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han convenido constituir en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejando seguidamente establecidas las cláusulas y condiciones por las cuales han de regir su funcionamiento. — Primera: Bajo el nombre de "ARAX ELECTRIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una Sociedad con domicilio actualmente en la calle Virrey del Pino número dos mil ciento doce, pudiendo establecer sedes de explotación, sucursales o agencias en cualquier punto dentro o fuera del país, como también agencias de distribución y de representaciones. — Segunda: La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la compra y venta de toda clase de artículos eléctricos o no eléctricos para el hogar y el comercio en general, representación, importación y exportación de los artículos mencionados, así como cualquier otro comercio vinculado al objeto social. La Sociedad podrá, además, efectuar reparaciones de radios, comisiones y publicidad en general y todas aquellas operaciones comerciales lícitas que crea conveniente. Podrá, en consecuencia, comprar y vender, gravar y arrendar o subarrendar inmuebles o semovientes y podrá también participar en otras empresas o sociedades de cualquier naturaleza formadas o a formarse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas en la siguiente forma: "Arax, Sociedad Electrónica Argentina de Responsabilidad Limitada: cien cuotas, cien mil pesos moneda nacional de curso legal; Marcelo Santurio: cincuenta cuotas, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Susana Blanca Irusta de Santurio: cincuenta cuotas, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios aportan en efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas y se obligan a aportar el resto, cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de Julio se practicará el balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. El primer balance se practicará el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. De las utilidades líquidas obtenidas, ya descontadas las amortizaciones usuales, se deducirá para el fondo de reserva legal, el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, las sumas necesarias para el fondo de reserva ley número once mil setecientos veintinueve y toda otra que los socios resolvieren efectuar. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Sexta: Las decisiones de los socios sobre la aprobación del balance, distribución de utilidades y todas las demás disposiciones que deban tomarse, se harán por mayoría de cuotas aportadas. En caso de empate o de cualquier divergencia que surja entre los socios sobre la interpretación del presente contrato y de las resoluciones tomadas durante la vigencia o liquidación, será dirimida en forma definitiva por un árbitro, arbitrador único designado por los socios de común acuerdo y en caso de discordia, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Séptima: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los señores Emerich Botz, Ricardo Carlos Paulick, Marcelo Santurio y Segismundo José Besalú, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Lafuente número seiscientos ochenta y nueve, quienes para todos los actos que obliguen a la Sociedad, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, siempre dos de ellos indistintamente. Los gerentes no podrán usar la firma en forma alguna para asuntos ajenos a las operaciones sociales, ni para dar garantías a terceros; los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, sin autorización de la Sociedad. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad, pudiendo, en consecuencia, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados necesarios o consiguientes a los actos en que intervenga la Sociedad, incluso comprar, vender, gravar o arrendar o subarrendar inmuebles, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo con o sin garantía, en los Bancos Central, Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales, mixtos o particulares, pudiendo al efecto firmar, descontar letras, pagarés, vales o cualquier otro documento civil o comercial, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos o renovarlos, dar y tomar giros para el interior o exterior de la República Argentina, transigir, renunciar, cobrar y percibir cualquier suma de dinero y pagar las que se deban, dando o exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios, recusar, tachar, celebrar contratos, conferir poderes especiales y generales, con las más amplias facultades y revocarlos, nombrar y separar empleados, fijar sueldos y retribuciones, hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan. Podrán constituir hipotecas a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sección Crédito Hipotecario, del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación, Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro Banco, Sociedades o particulares, para garantir préstamos en efectivo, en bonos o en cédulas, prendas agrarias por cualquier cantidad con facultades para suscribir las correspondientes escrituras de obligación con todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impusieran los establecimientos aludidos, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas o reglamentos, conferir a éstos los poderes irrevocables para vender por sí los inmuebles gravados y representar a la prestataria en juicios relacionados como los mismos bienes, obligarla solidariamente si fuese necesario y fijar domicilios especiales, pudiendo pactar y llevar a efecto la división de las hipotecas y comprar inmuebles, cargando con gravámenes preexistentes a favor de los Bancos mencionados. Podrán ejercer la representación de la Sociedad en cualquier acto judicial o administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, celebrar contratos, conferir toda clase de poderes generales de administración, especiales y para asuntos judiciales, revocarlos y hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. Hacer depósitos de dinero, efectos, valores, títulos, etcétera, a plazo fijo en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario particular u oficial, incluso en el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cualquiera de sus sucursales y agencias, dentro o fuera del país, pudiendo retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones, títulos de cualquier especie que estuvieran depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre u orden de la Sociedad, girando los cheques y demás libranzas de estilo hasta la concurrencia de las sumas o cantidades depositadas o acordadas, como así también en descubierto sin limitación alguna. Presentarse en licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza, ya sea en Instituciones Nacionales, Provinciales o Municipales. Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, quitas, esperas o remisiones de deudas, hacer protestas y formular protestas. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades para entablar demandas o contestarlas, en cualquier fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a otros derechos y hacer uso de todas las facultades judiciales. La presente enumeración de derechos no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Octava: En caso de interdicción, incapacidad o muerte del socio señor Marcelo Santurio, y|o señora Susana Blanca Irusta de Santurio la Sociedad continuará su giro social, incorporando a los representantes o sucesores legales del socio o socios fallecidos o incapacitados, si así fuese la voluntad de los representantes o sucesores, quienes deberán unificar su representación en una sola persona. En caso contrario, los socios restantes tendrán derecho de adquirir el haber del socio o socios fallecidos o incapacitados a los herederos o representantes, al valor que arroje a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, según sea el caso, para lo cual dentro de treinta días de producido el hecho, se procederá a efectuar un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la Sociedad con intervención de los representantes o sucesores legales, representados siempre por una sola persona, liquidándose la parte que le correspondiere al o a los mismos, en dinero efectivo y en cuotas trimestrales de un diez por ciento como mínimo, sucesivas, sin interés, y a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. La voluntad de los representantes o sucesores legales, de continuar en la Sociedad o retirarse deberá ser notificada por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad dentro de los treinta días de producido el hecho. — Novena: La Sociedad llevará además de los libros prescriptos en el Código de Comercio y con las mismas características de éstos, un libro de actas, donde se asentarán en correlación cronológica las resoluciones de los socios especialmente convocados a ese efecto. — Décima: Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión de socios previo aviso por carta certificada o telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con una anticipación mínima de cinco días. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año, para aprobar el Balance General y Demostración de Ganancias y Pérdidas, dejando constancia de ello en el Libro de Actas. — Undécima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir, permutar, donar, disponer ni caucionar a favor de terceros ajenos a la Sociedad, el capital aportado a la misma, salvo que para ello contara con la conformidad expresa de los otros socios, asentada en el acta de la reunión de socios, especialmente convocada a ese efecto. — Duodécima: Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por dos gerentes a designarse por mayoría de votos, debiéndose ante todo proceder a pagar las deudas sociales, reintegrar el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción a los capitales aportados por los socios. En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. Los formantes de la firma "Arax" acreditan su personería con el respectivo contrato y su modificación, que han sido íntegramente transcriptos en la escritura de fecha veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada al folio mil quinientos treinta y uno de mi Registro y los que transcriptos en lo pertinente, dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires, ... el día primero de Marzo ... mil novecientos cincuenta ... Primera: Bajo el nombre de "Arax", Sociedad Electrónica Argentina de Responsabilidad Limitada, se constituye una Sociedad ... Segunda: La duración de la Sociedad será hasta el veintiocho de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco ... Tercera: El objeto de la Sociedad es la fabricación de receptores y transmisores de radio, aparatos de televisión electrónicos y de electricidad ... Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de mil pesos ... suscriptas en la siguiente forma: Emerich Botz, cincuenta cuotas ... Esteban Geldrich, cincuenta cuotas ... Ricardo Carlos Paulick, cincuenta cuotas ... Norberto Huber, veinticinco cuotas ... y Juan Ratzmann, veinticinco cuotas ... En su testimonio ..., así lo otorgan y firman ... Emerich Botz. — Esteban Geldrich. — N. Huber. — Paulick. — J. Ratzmann. — Tgo.: Jorge A. Lozano Tedín. — Tgo.: Milka Olga Buela. — Hay un sello: Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta". Inscripto ... bajo el número ochocientos cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos veintinueve del libro diez y siete de Sociedades de Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio. Conste. — Lucio R. Melendez". "En la Ciudad de Buenos Aires, ... el día veintisiete de Julio ... mil novecientos cincuenta, ... comparecen ... Don Esteban Gelrich, Don Emerich Botz ... Don Ricardo Carlos Paulick ... Don Norberto Huber ... Don Juan Ratzmann, ... dice el señor Geldrich: Que es propietario de cincuenta cuotas ... que tiene en "Arax", Sociedad Electrónica Argentina de Responsabilidad Limitada ... Que cede y transfiere sus cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una a los demás socios en la siguiente forma: Al señor Emerich Botz, veinte cuotas ... al señor Ricardo Carlos Paulick, diez cuotas de capital ... al señor Norberto Huber, diez cuotas ... y al señor Juan Ratzmann, diez cuotas ... Los señores Emerich Botz, Ricardo Carlos Paulick, Norberto Huber y Juan Ratzmann, aceptan la cesión ... y como únicos integrantes de "Arax". Sociedad Electrónica Argentina de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar parte de la cláusula cuarta ... en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas en la siguiente forma: Emerich Botz, setenta cuotas, ... Ricardo Carlos Paulick, sesenta cuotas ... Norberto Huber,

treinta y cinco cuotas, ... y Juan Ratzmann, treinta y cinco cuotas ... Séptima: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, los socios señores Emerich Botz, Ricardo Carlos Paulick, Norberto Huber y Juan Ratzmann ... En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman con los testigos ... Esteban Geldrich. — Paulick. — N. Huber. — J. Ratzmann. — Emerich Botz. — Tgo.: Antonio L. Maluh. — Tgo.: Diego I. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta. ... Inscripto ... bajo el número ciento noventa y ocho al folio ciento ochenta y nueve del libro veinte de Contratos de ... Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. — C. Bouquet. — Sello: Carlos Ma. Bouquet-Jefe". Es copia fiel, doy fe. Leída que les fué, ratificaron su contenido y en testimonio de ello, firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Máximo Quesada, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Paulick. — Susana B. Irusta de Santurio. — J. Ratzmann. — M. Santurio. — N. Huber. — Emerich Botz. — F. Losada. —M. Quesada. (Está mi sello). Ante mí: J. H. Guerrico. Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio mil seiscientos uno del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. Para la expresada Sociedad "Arax Electric". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de Dos pesos cada uno, correlativamente numerados: del novecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta al presente novecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, de la Serie K, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los dós días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.30|8-Nº 19.471-v.5|9|51

BARPARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Groszmann, David Mazurski y Jaime Zatocki, en su carácter de únicos socios de "BARPARK, S. R. L." se conviene, de conformidad con lo resuelto por acta de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reducir el capital social a la suma de $ 60.000.— (sesenta mil) m|n. — La reducción se efectúa por deducción de la suma de $ 100.000.— (cien mil) m|n., en la siguiente forma y proporción: socio señor Groszmann reduce su capital de $ 64.000.— (sesenta y cuatro mil) m|n. a la de $ 24.000.— (veinticuatro mil) m|n. o sea una reducción de $ 40.000.— (cuarenta mil) quedando fijado su capital en veinticuatro acciones de $ 1.000.— (un mil) m|n. cada una; socio señor Mazurski, reduce su capital de $ 48.000.— (cuarenta y ocho mil) m|n. a la de $ 18.000.— (diez y ocho mil) m|n. o sea una reducción de pesos 30.000.— (treinta mil) quedando fijado su capital en diez y ocho acciones de $ 1.000.— (mil pesos) m|n. cada una; socio señor Zatocki, reduce su capital de $ 48.000.— (cuarenta y ocho mil) m|n. a la de $ 18.000.— (diez y ocho mil) m|n. o sea una reducción de $ 30.000.— (treinta mil) m|n. quedando fijado su capital en diez y ocho acciones de pesos 1.000.— (mil pesos) m|n. cada una. — En las condiciones expuestas queda modificado el contrato original en su artículo primero y cuatro y la ampliación y aumento de capital de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: José Grozsmann, David Mazurski, Jaime Zatocki.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 95.— e.30|8-Nº 19.538-v.5|9|51

AGROMECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Roberto Magugliani italiano, soltero, domiciliado en Avenida Alvear 5946; Aurelio Peccei, italiano, casado, domiciliado en Paso 1109, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Mario Jahier, italiano, casado, domiciliado en Avenida Uriburu 1816, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Juan Manessero, italiano, casado, domiciliado en Anchorena 1754; Enrique Mario Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Charcas 5267; Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, domiciliada en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial, domiciliada en Sarmiento 355, 4º piso, representada por el señor Agustín Rocca; Tecnar Compañía Técnica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada de Industrias y Representaciones (capital m$n. 500.000.—) domiciliada en Cangallo 555, representada por el señor Sergio Cameo; Tecnagra Compañía Técnica Agrícola Sociedad de Responsabilidad Limitada capital m$n. 100.000), domiciliada en Santa Fe 782, representada por el señor Juan Santiago Cortesi; Agustín Rocca, argentino, casado, domiciliado en Charcas 776; Enrique Rocca, italiano, casado, domiciliado en Guido 1530; Juan Santiago Cortesi, italiano, casado, domiciliado en Juncal 841; Sergio Cameo italiano casado, domiciliado en Libertad 1637; Homero Muni, italiano, casado, domiciliado en Charcas 776; F. I. A. T. Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, domiciliada en Avenida Alvear 3940, J. Vázquez Iglesias y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 10.000.000), domiciliada en Hipólito Yrigoyen 2655|81, se conviene la celebración del siguiente contrato modificatorio del contrato social de AGROMECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 1.000.000) inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de setiembre de 1949, bajo el número 1927, al folio 115 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y el 23 de noviembre de 1949 bajo el número 2309, al folio 228 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada: — Primero: Agustín Rocca cede a Tecnar S. R. L. veinte (20) cuotas de que es titular; Enrique Rocca cede a Santa María S. A. cincuenta (50) cuotas de que es titular; Juan Santiago Cortesi cede a Tecnar S. R. L. cinco (5) cuotas de que es titular; Roberto Magugliani cede a F. I. A. T. Argentina S. A. ciento cincuenta (150) cuotas de que es titular; Enrique Mario Vázquez cede a Mario Jahier cincuenta (50) cuotas de que es titular; Santa María S. A. cede a Techint S. A. cincuenta (50) cuotas de que es titular; Aurelio Peccei cede a Juan Manessero veinticinco (25) cuotas de que es titular; y Tecnagra S. R. L. cede a Tecnar S. R. L. cinco (5) cuotas de que es titular. Todas las cuotas cedidas son de Un Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) de valor nominal cada una. — Segunda: Las partes convienen modificar las cláusulas primera y tercera del contrato social en la siguiente forma: — "Primera: Bajo la denominación de Agromecánica, Sociedad "de Responsabilidad Limitada, (capital "m$n. 1.500.000,—) se constituye una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645. "Tendrá su domicilio en la ciudad de "Buenos Aires y durará cincuenta años "contados desde el 2 de setiembre de "1949. — Tercera: El capital social es de "Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda "Nacional (m$n. 1.500.000,—), dividido "en mil quinientas (1.500) cuotas de "Un mil pesos moneda nacional "(m$n. 1.000,—) de valor nominal, suscriptas en la siguiente forma: Vázquez "e Iglesias y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 10.000.000), "quinientas (500) cuotas; Aurelio Peccei, "ciento veinticinco (125) cuotas; Mario Jahier, ciento veinticinco (125) cuotas, Juan Manessero, cien (100) cuotas; "F. I. A. T. Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ciento cincuenta (150) cuotas; Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial "e Inmobiliaria, doscientas (200) cuotas; Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e "Industrial, ciento cincuenta (150) cuotas; Tecnar Compañía Técnica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada de Industrias y Representaciones "(capital m$n. 500.000), ciento treinta "(130) cuotas; Sergio Cameo cinco (5) "cuotas; Tecnagra Compañía Técnica "Agrícola Sociedad de Responsabilidad "Limitada (capital m$n 100.000), diez "(10) cuotas; Homero Muni, cinco (5) "cuotas. Los socios han integrado antes "de ahora, en dinero efectivo, el valor "nominal de las cuotas suscriptas". — En prueba de conformidad se firma en dieciseis ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, a 30 de mayo de 1951. Firmado: Magugliani. — E. Rocca. — Homero Muni. — Aurelio Peccei. — M. Jahier. — Manessero. — Enrique Vázquez. — Magugliani. — J. Fernández de la Torre. — Vergara del Carril. — Agustín Rocca. — S. Cameo. — R. Malvezzi. — S. Cortesi. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 210. — e.30|8-Nº 19.6[illegible]-v.5|9|51

A. LOEB Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciseis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alfredo Loeb y Alfredo Palester, domiciliados en la calle Piedras 535 y Canning 2904, de esta Capital Federal, respectivamente, mayores de edad, se constituye una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, una Sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social "A. LOEB y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Pasteur Nº 759, de esta Capital o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y filiales en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la importación, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de productos químicos, accesorios de todo orden para laboratorio de todo tipo, así como todo artículo o producto que tenga relación directa o indirecta con la industria química y en especial continuar el giro del negocio de igual naturaleza que poseen ambos socios como únicos integrantes de la Sociedad Colectiva "A. Loeb y Cía." cuyo activo y pasivo se transfiere a la Sociedad que se constituye por este acto, según se expresa seguidamente. — Tercera: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) dividido en 300 cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m/n.) cada una, que suscriben los socios en la proporción siguiente: don Alfredo Loeb 150 cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.) y don Alfredo Palester 150 cuotas, que importan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—) e integran los mismos en especie por el valor indicado que se asigna a las mercaderías, instalaciones, útiles y demás existencias de la Sociedad Colectiva "A. Loeb y Cía." que formaban antes ambos socios y que transfieren por este acto a esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad al inventario y balance practicado por los socios que se firma por separado. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es de treinta años, pudiendo cada socio al final de cada ejercicio con un preaviso de seis meses rescindir el contrato. En tal caso al efecto de calcular los haberes del socio saliente se tomará el valor de costo de las mercaderías y se aumentará en un 25 %. Ejercido por uno de los socios el derecho de rescindir el contrato, el otro podrá optar entre la liquidación de la Sociedad; hacerse cargo del activo y pasivo para continuar los negocios a su solo nombre abonando el haber del socio saliente en doce cuotas mensuales o designar un tercero, a quien deberá cederle las cuotas sociales al precio calculado en la forma antes expresada y con iguales modalidades de pago. En caso de resción el socio saliente no podrá iniciar ni participar como dueño, ni como empleado, en ningún negocio del mismo ramo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, teniendo indistintamente el uso de la firma social para todos los actos, contratos y asuntos sociales, pudiendo representar indistintamente a la Sociedad en todos los asuntos administrativos, contencioso administrativos y judiciales, antes los gobiernos nacionales y provinciales, sus reparticiones y entidades descentralizadas o autárquicas, las municipalidades de la Capital Federal y de las provincias y realizar cuantas más gestiones sean convenientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad. Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la Sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles, o inmuebles, aceptar, suscribir, y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales. Queda prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la Sociedad. — Sexta: Todas las resoluciones serán tomadas de común acuerdo por los socios, los cuales se obligan a no formar parte ni directa, ni indirectamente de otro comercio del mismo ramo a que se dedica la Sociedad. — Séptima: Los ejercicios durarán un año y vencerán el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance inventario de los negocios sociales, distribuyéndose las utilidades realizadas y líquidas en la siguiente forma: a) el 5 % para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 %, del capital social y b) el saldo será distribuído por mitades entre los socios y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Los socios fijarán de común acuerdo los importes que podrán retirar mensualmente con cargo a sus cuentas personales, de esas utilidades realizadas y líquidas. La contabilidad de la Sociedad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales; y mientras se obtenga la rubricación de los libros, las operaciones se registrarán en los libros de la Sociedad Colectiva mencionada en la cláusula tercera, aceptándose desde ya que tan pronto sea posible se efectuará el traspaso del balance de saldos a los nuevos libros. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o de incapacidad legalmente declarada, el representante o sus herederos con representación unificada tendrán derecho a ingresar a la Sociedad en su calidad de socios por el término de seis meses, durante el cual el socio sobreviviente o capaz recibirá una remuneración adecuada cuyo importe en caso de discusión queda fijado en el doble del promedio de sus retiros normales particulares durante los seis meses inmediatos anteriores. Después de dicho término el socio sobreviviente o capaz puede optar entre hacerse cargo del activo y pasivo de la firma, abonando los haberes pertenecientes a los otros socios, o socio, calculados para el avalúo de la mercadería según el precio de venta del día, debiendo pagar la mitad del importe que resulte a los treinta días de notificada la otra parte y el saldo dentro de los ciento ochenta días a contar del primer pago. Podrá asimismo designar a un tercero o quién los otros socios o socio deberán ceder las cuotas al precio calculado del mismo modo y con iguales modalidades de pago. Si el socio sobreviviente o capaz no hace uso del derecho de opción dentro del término estipulado, continuará la Sociedad con los herederos y con pleno vigor de todas sus cláusulas, sin otra obligación de parte de éstos, que unificar su representación; para el nombramiento de gerente se requerirá el expreso consentimiento del sobreviviente, teniendo éste derecho a una adecuada remuneración mientras actúe como Gerente único. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la liquidación de la Sociedad serán sometidas a la decisión única y exclusiva de un árbitro amigable componedor, elegido de común acuerdo o en su de-

fecto designado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con exclusión de cualquier procedimiento judicial. El fallo del amigable componedor será inapelable y los gastos del arbitraje serán a cargo del vencido. Si para el cumplimiento del fallo del amigable componedor o por otro motivo hubiera de recurrirse a los Tribunales, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los de la Capital Federal y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilio en el indicado en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se notifique otro dentro de la Capital Federal, a la Sociedad o al otro socio. Se firma el presente en dos ejemplares, uno para cada socio.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 325.— e.30|8-Nº 19.467 - v.5|9|51.

BOGARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los suscriptos Abel Edmundo Rodríguez, casado, domiciliado en la calle Vidt número mil novecientos cuarenta y uno; y Angel Santiago Gantesti, casado, domiciliado en la calle Guanacacho número dos mil setecientos setenta y cinco, y Eduardo Mariano Botan, soltero, domiciliado en la calle Avalos número mil seiscientos noventa y nueve; y doña Delia Edith Rosenaweig de Savransky, casada, domiciliada en la calle Sarmiento número tres mil ciento ocho, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, los tres primeros por su derecho propio y la última en nombre y representación de "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento y giro en esta plaza, en su carácter de Gerente de la misma, según lo comprueba con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos ochenta y nueve, folio cuatrocientos sesenta, libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Entre don Abel Edmundo Rodríguez, don Angel Santiago Gantesti, don Eduardo Mariano Botan y "Andemar-Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída una sociedad comercial de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad se denominará "BOGARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento y domicilio principal en esta ciudad, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos diez y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero y el plazo de duración de la misma será cincuenta años a contar del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) Comprar, vender, producir y transformar e industrializar por cuenta propia y|o por cuenta de terceros y|o como representante y/o como consignataria y/o como distribuidora y/o como comisionista toda clase de bienes muebles y/o semovientes sin distinción, sean ellos nacionales o importados. b) Importar y exportar toda clase de mercaderías. c) Comprar y vender bienes inmuebles, créditos, títulos y acciones. d) Desarrollar y practicar toda actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el cumplimiento de los fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley y en consecuencia sin que ésta enumeración sea limitativa, podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, pudiendo arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o nó con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas por los socios en la proporción siguiente: cuarenta cuotas por don Abel Edmundo Rodríguez; veinte cuotas por don Angel Santiago Gantesti; veinte cuotas por don Eduardo Mariano Botan y veinte cuotas por "Andemar-Sociedad de Responsabilidad Limitada", de las cuales cada uno ha integrado y pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades sociales lo requieran. — Cuarta: La Dirección y administración estará a cargo de los socios señores Abel Edmundo Rodríguez; Angel Santiago Gantesti y Eduardo Mariano Botan. Los Gerentes deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos usando de la firma social para llevar a término todos y/o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente efectuar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requiere poder especial, quedando eximidos de la restricción que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá ser empleada en garantía de terceros. — Quinta: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley y además un libro de Actas en que los socios asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. El balance será aprobado u observado dentro de los treinta días de conocido por los socios. — Sexta: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que cada uno posea. De igual modo y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Séptima: Los Gerentes gozarán cada uno de una remuneración mensual de un mil pesos con imputación a gastos generales, pudiéndose el mismo ser aumentado, de común acuerdo y por simple mayoría de votos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios señores Rodríguez, Gantesti o Botán, durante el término de vigencia de la sociedad, sus herederos, tendrán opción: Primero) A retirar el aporte del causante de acuerdo al último balance practicado o el que se disponga practicar al momento del fallecimiento o incapacidad del socio, con más una indemnización del veinte por ciento en relación al capital integrado, en concepto de llave del negocio o clientela, que se fijarían ambas de común acuerdo entre las partes, importe que deberá serle satisfecho por la sociedad en doce cuotas mensuales con más el seis por ciento de interés anual. — Segundo) No retirar su aporte y continuar en la Sociedad hasta el término del presente contrato, en cuyo caso deberán designar un representante único para con sus relaciones para con la Sociedad, quien no percibirá sueldo alguno, excepto que de común acuerdo se resuelva designarlo en un cargo rentado. — Novena: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente, aprobación del balance o inventario general o disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar algún período quinquenal, siempre que así lo requiera en forma auténtica y fehaciente, con una antelación de seis meses. Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad del o de los socios en la forma expresada, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes resoluciones serán tomadas por simple mayoría de capital de los socios, aún en estos casos: a) Para aprobar los balances; b) Para ceder cuotas a terceros no socios; c) Para disolver anticipadamente la Sociedad, sobre lo dispuesto en la cláusula décima y d) Para designar nuevos gerentes. — Décima Segunda: En todo lo no estipulado especialmente regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que sean pertinentes. — Décima Tercera: Fallecido un socio gerente, automáticamente dejará de percibir su sueldo, pero con imputación a gastos generales, la Sociedad podrá tomar un seguro de previsión de las características que resuelvan los socios a los efectos de que los herederos y por el término de cinco años, perciban la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales. — Décima Cuarta: Del presente contrato se tomará razón en el Registro Público de Comercio. Sobre Las Cláusulas que anteceden, las partes firman el presente contrato en tres sellados de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del dos millones doscientos siete mil setecientos cincuenta y ocho, al presente, dos millones doscientos siete mil setecientos sesenta, en Buenos Aires, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Abel Edmundo Rodríguez. — Fdo: Angel Santiago Gantesti. — Fdo: Eduardo Mariano Botan. — Fdo: Delia Edith Rosenzweig de Savransky.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 350.— e.30|8-Nº 19.493-v.5|9|51

"CAP - BEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Miguel Cappiello, argentino, casado, domiciliado en la calle Australia Nº 1838 de esta Ciudad; don Regino Angel Esteban Renda, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida Nº 132 de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, don Domingo Alejo Renda, argentino, casado, domiciliado en la calle Ecuador Nº 1044 de esta Ciudad; y doña Ana De León, argentina, soltera, domiciliada en la calle Ecuador Nº 1044 de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se deja constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645 que girará bajo la denominación de "CAP - BEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: El objeto principal de la Sociedad será la venta al por mayor y menor, importación y exportación de casimires, forros y demás artículos para sastres, así como la industrialización de tejidos, fijando su domicilio en la calle Piedras Nº 315 de esta Ciudad o donde más adelante se convenga, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el interior y exterior de la República. — Segunda: La duración de esta Sociedad será de diez años a contar del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 1.200 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en mercaderías, muebles, útiles, saldos en cuentas corrientes, etc., de acuerdo al inventario que se agrega y forma parte integrante de este contrato, suscribiendo: Don Miguel Cappiello, 400 cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Regino Angel Esteban Renda, 400 cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Domingo Alejo Renda, 100 cuotas ó sean Diez mil pesos moneda nacional y Doña Ana De León, 300 cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Don Miguel Cappiello, Don Regino Angel Esteban Renda y Don Domingo Alejo Renda, indistintamente en calidad de gerentes, para todos los actos, contratos y operaciones que constituyan el objeto de la sociedad, así como para comprar, vender y permutar toda clase de mercaderías y bienes muebles, máquinas y accesorios. Se requiere la firma sociales. — Décima Primera: Todas las conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes para los siguientes actos que también se consideran complementario del objeto social: adquirir el dominio de bienes inmuebles a título oneroso o gratuito y transferirlos a título oneroso; tomar o dar dinero prestado con o sin interés y con o sin garantías reales de hipotecas y prendas, incluso agrarias; aceptar y dar garantías reales o personales por operaciones sociales; operar con cualquier banco o instituciones de créditos oficiales o privados, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de los mismos, ya sea para pedir dinero prestado, solicitar descuentos, renovaciónes de obligaciones, firmar, librar, avalar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos comerciales. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, ya que los gerentes podrán realiazr todos los actos y gestiones que consideren necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley Nº 11.645. — Quinta: La Sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones legales, debiendo realizar el 31 de diciembre de cada año el balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general, una vez separado el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y cualquier otra reserva que de común acuerdo se establezca, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: Los retiros que pudieran hacer los socios, siempre que esas sumas no sean necesarias para el desenvolvimiento de la Sociedad, se cargarán en sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes podrán continuar en la Sociedad con el solo objeto de participar en las utilidades resultantes del negocio y de acuerdo al balance general de fin de ejercicio, no pudiendo ejercer funciones de administración ni dirección en la Sociedad. En caso contrario, el haber que le corresponda por utilidades le será abonado inmediatamente de hecho y aprobado el balance, y en cuanto al capital, le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el interés bancario para las operaciones en descubierto vigente en ese momento, pagadero por trimestres vencidos. El valor de las cuotas será el que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Octava: En todas las cuestiones sobre interpretación o incumplimiento del contrato se tendrá como ley la resolución de la mayoría de los socios, computándose los votos uno por cada cuota. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Miguel Cappiello — Regino Angel Esteban Renda — Domingo Alejo Renda — Ana De León.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — S|R. Raúl Rodríguez Quesada. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 390.— e.30|8-Nº 19.488-v.5|9|51

CARIGUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en la sede social de Carigual sociedad de responsabilidad limitada, los señores Rafael Amancio Alcorta; Eduardo Rimondino; Irene Leonide Margarita Colomie; Gerónimo Escalante; Amadeo Alejandro Raina; Alejandro Ortega Salinas; Oscar Vicente Furforo; Rodolfo Luis Ravaglia; Orlando González; José Bernardo Tellería; Pedro Díaz Luna; Francisco José Forza; Oscar Pizzorno Martínez; Alberto Federico Palacio, todos casados; José Segundo Bergero; Enrique Omar Canchero; Hugo Amadeo Raina y Mabel Alicia Vaucorbeil, éstos solteros; Amadeo Ale-

jandro Raina naturalizado argentino; Fúrforo y Tellería, uruguayos; los demás argentinos; todos con domicilio legal en calle Sarmiento mil quinientos setenta y cuatro de esta Capital; mayores de edad y hábiles para contratar. Los señores Alcorta, Rimondino, Colomic, Escalante, Raina, Ortega Salinas, Furforo, Ravaglia, González, Tellería, Díaz Luna, Forza, Pizzorno Martínez, Bergero, Canchero y Vaucorbeil, en su carácter de únicos socios de CARIGUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital social de Seiscientos Mil Pesos Nacionales, constituída el dos de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de cincuenta años, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el siete de junio del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa y tres, al folio doscientos noventa del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus posteriores modificaciones inscriptas en el mismo registro, bajo el número mil ciento cinco, al folio veintisiete del libro once, año mil novecientos cuarenta y seis; bajo el número mil novecientos setenta y nueve, al folio setenta y cuatro del libro catorce, año mil novecientos cuarenta y siete; bajo el número quinientos nueve, al folio trescientos sesenta y uno del libro trece año mil novecientos cuarenta y ocho; bajo el número mil ciento setenta, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro diez y seis, año mil novecientos cuarenta y nueve y al número ciento cincuenta y seis, folio ciento ochenta y tres del libro veinte, año mil novecientos cincuenta y uno; Resuelven: Aceptar el ingreso del doctor Alberto Federico Palacio como socio de Carigual, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el aporte que se consigna más adelante y modificar la cláusula tercera del actual contrato social en razón de que habiéndose procedido a la revaluación del activo social y resuelto capitalizar las utilidades del ejercicio cerrado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno conforme a lo resuelto en asamblea de socios de fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, resulta un aumento del capital social; quedan en consecuencia la cláusula tercera, redactada así: "Tercero: El capital social es de un millón trescientos mil pesos moneda nacional divido en mil trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada aportadas por los socios como sigue: Rafael Amancio Alcorta, ciento treinta cuotas; Eduardo Rimondino, ciento cincuenta cuotas; Irene Leonide Margarita Colomic, trescientas doce cuotas; Gerenimó Escalante, doscientas diez cuotas; Amadeo Alejandro Raina, cincuenta y dos cuotas; Alejandro Ortega Salinas, sesenta y dos cuotas; Oscar Vicente Fúrforo, veinte cuotas; Rodolfo Luis Ravaglia, diez y siete cuotas; Orlando González, diez y siete cuotas; José Bernardo Tellería, diez y ocho cuotas; Pedro Díaz Luna, veintiocho cuotas; Francisco José Forza, diez y siete cuotas; Oscar Pizzorno Martínez, veinte cuotas; Alberto Federico Palacio, noventa cuotas; José Segundo Bergero, noventa y una cuotas; Enrique Omar Canchero, cuarenta y ocho cuotas; Hugo Amadeo Raina, diez cuotas y Mabel Alicia Vaucorbeil, ocho cuotas. La totalidad del capital está invertido en maquinarias, rodados, mercaderías, materia prima, yacimientos mineros, inmuebles, muebles y útiles, detallados en el inventario confeccionado a ese efecto, con fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, certificado por el contador público nacional don Juan David Pereira. Leído y ratificado se firma en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: E. Reimondino. — Alejandro Ortega. — Rafael A. Alcorta. — Mabel A. Vaucorbeil. — José B. Tellería. — J. S. Bergero. — Omar E. Canchero. — Orlando González. — Francisco J. Forza. — O. Pizzorno. — Vicente Fúrforo. — Rodolfo Ravaglia. — I. L. M. Colomic. — Amadeo Raina. — H. A. Raina. — G. Escalante. — P. Díaz. — Alberto F. Palacio. — Ricardo Castman, secretario.

$ 210. — e.30|8 Nº 19.431-v.5|9|51

DORTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que el señor Sabino Iuliani, cedió las 34 cuotas que le pertenecían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DORTEX a los socios restantes en la siguiente proporción: Al señor Luis Fontana siete cuotas. — Al señor Antonio Pascual siete cuotas. — Al señor Luis Prudencio Scianca siete cuotas. — Al señor Diego Alvarez siete cuotas, y al señor Ricardo José Sciança seis cuotas. Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50. — e.30|8-Nº 19.459-v.5|9|51

ESTADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 16 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Fabricio Bertoli, argentino, casado, domiciliado en la calle 17 de Octubre tres mil novecientos cinco; Francisco Pasinetti, italiano, casado, domiciliado en la calle Añasco dos mil ciento cincuenta y siete y Juan Bautista Zorzi, italiano, casado, domiciliado en la calle General Manuel A. Rodríguez dos mil ciento ochenta y seis todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven y convienen: I. — Entre los señores nombrados fué celebrado un contrato de Sociedad comercial colectiva, por escritura pública otorgada el 10 de Febrero de 1949, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Marzo del mismo año, bajo el Nº 11 del folio 114, del libro 233 de Contratos Públicos, bajo la razón social de Bertoli, Pasinetti y Zorzi por un término de siete años; II. — De común acuerdo todos los contratantes resuelven transformar dicha Sociedad, cuyo Capital fué constituído según la referida escritura en la suma de Ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional de curso legal, en una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá en general por la ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ESTADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Casafoust quinientos ochenta y cinco, o donde en adelante se establezca, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será el de proseguir y continuar, haciéndose cargo del activo y pasivo, de los negocios y demás actividades industriales y comerciales de la Sociedad transformada en la presente, dedicándose a la elaboración de engrudos, ceras, insecticidas y toda clase de productos y artículos para la industria y el hogar. Para llevar a cabo tales fines podrá además: importar, exportar; comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, así como créditos, derechos, títulos y acciones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; colocar o tomar dinero en depósito y en préstamo con o sin garantías personales o reales; efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina. de La Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución Oficial o particular; de esta República o del extranjero; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, letras, giros pagarés, cheques, y demás papeles de comercio, entendiéndose que las enunciaciones precedentes no son limitativas sino simplemente explicativas. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por dos mil cien cuotas de cien pesos de la citada moneda, cada una, el que ha sido suscripto por los socios en partes iguales, o sea setecientas cuotas cada uno. Estos valores quedan y son integrados totalmente en este acto, hasta la concurrencia de igual haber a su favor que cada uno de los contratantes tiene en la Sociedad transformada en la presente y constituídos por mercaderías, rodados, instalaciones, cuentas a cobrar y demás valores y efectos del Balance e Inventario General firmado por los contratantes, por separado, formando parte integrante y complementaria del presente y que por este acto se transmiten a esta Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Fabrizio Bertoli y Juan Bautista Zorzi, con el carácter de gerentes, teniendo por lo tanto el uso de la firma social indistintamente para todos los actos sociales, no pudiendo comprometerla en garantías en favor de terceros. Los socios gerentes podrán efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la Ley 11.645 en su artículo diez y seis les acuerda. Los socios gerentes firmarán con su nombre personal precedido de la denominación social. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas, que serán convocadas por los socios-gerentes, cuando la índole del asunto lo requiera. Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota suscripta e integrada. — Octava: Anualmente, el día Treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, que se efectuará de acuerdo con las siguientes bases; las mercaderías serán valuadas al precio de costo o de adquisición o costo en plaza el que sea menor; a las instalaciones, muebles, rodados y demás valores del activo fijo, se les practicarán las amortizaciones que se consideren necesarias y hasta el máximo permitido por la Dirección General Impositiva. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal y hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital Social. El resto será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse anticipadamente de la Sociedad, debiendo manifestar en tal caso su voluntad por telegrama colacionado dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del Balance. Las cuotas de los socios salientes serán absorbidas en partes iguales por los socios restantes. Dichas cuotas serán cedidas a su valor nominal y sin tener en cuenta el valor llave. — Décimo Primera:

En caso de disolución anticipada de la Sociedad los socios resolverán en esa oportunidad la forma en que se practicará la liquidación de la misma. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces optarán, entre admitir a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, como socios de la Sociedad con los mismos derechos y condiciones que aquel tenía en la misma, para lo cual deberán unificar su personería; o bien reembolsar a los mismos el haber resultante por capital utilidades y participación en la reserva creada, para lo cual deberán practicar un Balance General dentro de los treinta días del evento o esperar hasta la fecha que indica la cláusula octava de este contrato, con las mismas normas que en ella figura para practicarlo. Dicho reembolso se efectuará en los siguientes plazos y condiciones: mitad al contado dentro de los noventa días del evento y el resto en tres cuotas semestrales iguales, a partir del vencimiento del primer plazo mencionado, devengando cada cuota un interés del cinco por ciento anual. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto por personas residentes en esta Ciudad, nombrando uno por cada parte en disidencia, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y en caso de discordia, por un tercero nombrado por estos, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan celebrado el presente contrato firmándolo de conformidad, en los ejemplares de ley, en Buenos Aires a 16 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Bertoli. — F. Pasinetti. — J. B. Zorzi. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 370. — e.30|8-Nº 19.477-v.5|9|51

FRIDMAN LDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que entre los socios de FRIDMAN LDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha convenido: — Primero: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la cesión de 5 cuotas de $ 100 cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Carlos Ravasio efectúa a favor del Sr. Luis Taborelli. — Segundo: Las utilidades o pérdidas de la Sociedad serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los cinco socios. — Tercero: El Sr. Carlos Ravasio, al ceder sus cuotas de capital en la sociedad, se desvincula totalmente de la misma, renunciando expresamente a todos sus derechos en la firma. — Cuarto: Continúa en pleno vigor el contrato social, salvo las partes modificadas por el presente. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 50. — e.30|8-Nº 19.473-v.5|9|51

FRUTERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugó D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 14 de agosto de 1951, entre Carmine Bianco, brasileño, casado; Edilberto Romero Vidal, español, soltero, Eduardo Galles López, español, casado y Lorenzo Villalobos Gutiérrez, español, soltero, todos mayores de edad, y hábiles, con domicilio legal en Charcas 1403, este último obrando en nombre de los tres primeros mencionados por suficiente poder otorgado que se adjunta al presente, cuya copia forma parte integrante del presente, han convenido la formación de la sociedad que girará bajo el nombre de SOCIEDAD FRUTERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo término de duración es de veinte años, con domicilio en la calle Avda. Roque S. Peña 615, 9º piso, dedicándose a la Importación y Exportación en General, y se constituye con un capital de $ 400.000 dividido en 400 cuotas de $ 1.000 cada una, aportado en efectivo y en partes iguales por los cuatro socios. La Sociedad se regirá además por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad podrá establecer agencias en cualquier punto del país o del extranjero y podrá ser disuelta por resolución de los socios que representen la mitad más uno de las cuotas sociales o a pedido de alguno de los socios cuando se compruebe la pérdida del 25 o|o del capital suscripto. — Segunda: La Sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales con excepción de las que prohibe la Ley 11.645. — La Gerencia es ejercida por cualquiera de los socios indistintamente, teniendo también cualquiera de ellos la firma social. para cualquier acto se refiera a la marcha social. — Tercera: Anualmente al 31 de diciembre se efectuará un Balance e Inventario General, que se considerará aprobado por los socios si no ha sido observado dentro de los 60 días de su finalización, pudiendo realizarse a requerimiento de cualquiera de los socios, balances parciales o de comprobación. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, se separarán un 20 o|o para constituir un fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 o|o del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, y en caso de pérdidas éstas también serán distribuídas en partes iguales. — Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, los otros podrán adquirir a los herederos, legatarios, o representante, por el valor nominal de las cuotas, todas o parte de las cuotas del socio fallecido o incapacitado debiendo abonar además todas las utilidades que arroje el balance que se practicará al efecto en el momento del fallecimiento incapacidad; pudiendo también optar en continuar el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido,

que deberán unificar personería al efecto, en cualquier caso, los socios sobrevivientes deberán expresar su voluntad mediante telegrama colacionado dentro de los 30 días, indicando el número de cuotas que desean adquirir, y que deben ser abonadas dentro de los 90 días. — Quinta: La liquidación o partición harán todos los socios, y en caso de desacuerdo por la persona que designen de mutua conformidad, o por indicación del señor Juez de Comercio. El liquidador nombrado tendrá amplios poderes dentro de sus atribuciones, de acuerdo a las leyes y prácticas del comercio. — Los primeros fondos serán utilizados para saldar el pasivo existente, y el remanente será ditribuído entre los socios en partes iguales. — Sexta: Cualquier divergencia, durante la vigencia, o liquidación social, entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, o un tercer árbitro que será nombrado judicialmente cuyo fallo será inapelable. — Los socios renuncian a la jurisdicción de los Tribunales Federales y se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, y firman el presente en Bs. Aires, fecha ut-supra. — Entre líneas: "debiendo". Vale. Cláusula Adicional: Se deja constancia en este acto, que se nombra Gerente de la sociedad al señor Lorenzo Villalobos Gutiérrez, quién tendrá a su cargo la organización social, y todo trámite relacionado con las actividades y desarrollo de la sociedad: p. p. Carmine Bianco: R. Villalobos. — p. p. Edilberto R. Vidal; R. Villalobos. — p. p. E. G. López; R. Villalobos. — R. Villalobos — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 200. — e.30|8-Nº 19.478-v.5|9|51

FRANCISCO ADAMO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Adamo, argentino, casado, Alberto Angel Macchi, argentino, casado, y Alfredo Luis Ottaviani, argentino, casado, todos los contratantes mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Mariano Acha dos mil doscientos cincuenta y uno al cincuenta y tres, de esta Capital. convienen en formar una sociedad bajo las siguientes condiciones: Primera: A partir del día primero de Junio del año en curso a cuya fecha retrotraen la vigencia y efectos de este contrato, se constituye una sociedad entre los señores citados bajo el rubro de "FRANCISCO ADAMO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ratificando todos los actos realizados desde el citado día en que funciona como sociedad de hecho. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, siendo el actual en la calle Mariano Acha dos mil doscientos cincuenta y uno al cincuenta y tres. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación del comercio y la industria en el ramo de fabricación del calzado y anexos, teniendo actualmente para tal fin un negocio del mencionado ramo establecido en la citada calle y número. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, estando totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Francisco Adamo quince cuotas o sean quince mil pesos; Alberto Angel Macchi, quince cuotas que representan quince mil pesos y Alfredo Luis Ottaviani, quince cuotas por un importe de quince mil pesos, cuyos valores constituyen el balance que suscripto por separado forma parte de este contrato. — Quinta: El término de duración del presente contrato se fija en el plazo de diez años a contar desde la fecha de inscripción del mismo. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Francisco Adamo, como socio gerente, y en ausencia o impedimento del señor Francisco Adamo, la administración con las mismas facultades la ejercerán los señores Alberto Angel Macchi y Alfredo Luis Ottaviani, sin restricción alguna, y en tal carácter podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del país, incluso con el de la Nación Argentina, Central de la República. de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. Podrá firmar todos los documentos y escrituras que sean menester, conferir poderes especiales o generales, firmar y endosar cheques, vales y pagarés, aceptar letras o cualesquiera otros documentos de crédito, cobrar, percibir y realizar cuantos más actos fueren necesarios, ya que su mandato es de carácter general y comprende el poder de administración y representación, con entera libertad, y ejecutar todos los demás actos que la ley autoriza, pues se deja constancia que todas las enumeraciones de sus facultades sería meramente enun- (Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 557.849 J) (Sigue del sello de $ 1.50 m|n. Nº 557.848 J.) ciativas. — Séptima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resuelva la mayoría de los socios. Tanto para el caso de disolución parcial. como en el retiro o eliminación de un socio la suma que por capital y utilidades, reservas y créditos personales le correspondan al socio saliente, le serán abonadas en doce cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera de ellas a los treinta días de aprobado el balance de disolución. Estas cuotas gozarán del interés anual del seis por ciento sobre los saldos documentados y garantizados a satisfacción del socio saliente. Igual forma de pago regirá para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algún socio. — Octava: Los socios Francisco Adamo, Alfredo Luis Ottaviani y Angel Macchi, gozarán de una retribución mensual de un mil pesos cada uno, a cuyo efecto deberán prestar su colaboración amplia en favor de la sociedad, cada socio desempeñará las tareas para las que esté capacitado y dentro de los horarios normales. — Novena: El ejercicio social terminará el día treinta y uno de Mayo de cada año y las utilidades o pérdidas que dichos balances arrojen, previas las deducciones para amortizar el activo fijo, reserva para despido y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. se distribuirán o soportarán los socios en proporción al capital que tienen aportados. — Décima: En caso de divergencias surgidas entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán dirimidas y resueltas por árbitros, designados uno por cada parte. quienes designarán un tercero para el caso de fallos dispares y cuya resolucion será definitiva, obligatoria e inapelable para todos los socios. — Undécima: Para todos los efectos legales. comerciales o notificaciones de cualquiera índole será válido el domicilio social. — De conformidad se firma en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Francisco Adamo — Alberto Angel Macchi — Pedro Luis Ottaviani.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 235.— e.30|8-Nº 19.466 v.5|9|51

FABRICA DE ACUMULADORES W. A. O.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Wolf Okuniew, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle General Paz número veintiocho de la Ciudad de Avellaneda y don Samuel Orlanski, polaco, casado, domiciliado en la calle Arenales número trescientos quince de Avellaneda, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "FABRICA DE ACUMULADORES W. A. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Malabia número dos mil doscientos treinta y cinco de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación y compra-venta de acumuladores, maquinarias y afines, como asimismo su importación y exportación, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 100.000.00 m|n.) dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas en la siguiente proporción: seiscientos setenta y cinco cuotas por el socio Samuel Orlanski y trescientos veinte y cinco cuotas por el socio Wolf Okuniew, habiéndose integrado seiscientos cincuenta cuotas, aportado en útiles, maquinarias, materias primas, herramientas y título de propiedad de la marca "W. A. O.", de acuerdo al balance suscripto por las partes y en la siguiente proporción: quinientas cuotas por el socio S. Orlanski y ciento cincuenta cuotas por el socio W. Okuniew. — El resto de las cuotas no integradas lo serán por los socios a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Cuarta: El término de la duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha. — No obstante lo expresado, transcurrido el plazo de dos años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución con un preaviso de noventa días, dirigido a su consocio por telegrama colacionado, el socio que no estuviera de acuerdo con la disolución podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando al socio saliente los importes que le correspondieren de acuerdo al balance practicado al efecto. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, como así también la gerencia y el uso de la firma social, suscribiendo los actos y obligaciones de la sociedad con su firma personal precedida de la denominación social. — Para la mejor distribución de las tareas, el socio Okuniew tendrá a su cargo la parte técnica e industrial, atención de la producción y elaboración, como también la compra de materias primas. — El socio Orlanski tendrá a su cargo todo lo referente a ventas, comercialización de la producción, pudiendo atender sus tareas habituales siempre que no afecte a los intereses sociales. — Esta distribución de tareas no es limitativa, debiendo prestarse ambos socios la mutua y necesaria colaboración en todas las actividades sociales. — Les está expresamente prohibido a los socios prestar fianzas u obligar a la sociedad en operaciones extrañas a la misma. — Sexta: Mediante la firma de cualquiera de los socios precedida de la denominación social en su calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales que además de los negocios que forman el objeto de la misma podrán realizar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad; g) Tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con los establecimientos bancarios y administrativos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular creada o por crearse; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignación en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigo, transigir o rescindir transacciones, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Lo enumerado precedentemente tiene solo caracter enunciativo. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará un balance e inventario general, cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables vigentes, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de practicados no fueren observados por ninguno de los socios, mensualmente podrán realizarse balances de comprobación si los solicitare cualquiera de los socios. — Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea el cincuenta por ciento a cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Mensualmente los socios podrán retirar la suma de y hasta mil pesos moneda nacional, que se cargarán en las respectivas cuentas particulares y que se tomarán de las ganancias líquidas. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad sobreviniente se practicará dentro de los treinta días del deceso o incapacidad sobreviniente un balance general para determinar las acreencias por todo concepto que pueda pertenecer al causante. — Sus sucesores tendrán derecho a incorporarse a la sociedad a cuyo efecto deberán comunicar su voluntad de hacerlo dentro de los sesenta días subsiguientes a la aprobación del balance practicado al efecto, los herederos o sucesores deberán unificar su representación. — Si los sucesores resolvieran retirase de la sociedad se procederá a liquidar el importe que resulte correspondrles en cuatro cuotas trimestrales que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima: Cualquier desinteligencia, dificultad, inconveniente que se suscitare durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por arbitros, amigables componedores. designados uno por cada parte, quienes nombrarán a un tercero antes de deliberar. — El fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad y a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: Samuel Orlanski. — Wolf Okuniew. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.30|8-Nº 19.512-v.5|9|51

GODOY ROMANO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos E. Spiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Horacio Adelmo Godoy, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos diez y siete, sexto piso; don José Luis Romano, domiciliado en la calle Brasil número quinientos cincuenta, piso primero, y don Tobías Matrait, domiciliado en la calle Bucarelli número tres mil ochenta y seis, todos vecinos de esta Capital. casados, argentinos mayores de edad, se conviene: — Primero: Queda constituída entre los citados una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta

y cinco que adopta para su giro la razón social de "GODOY ROMANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Belgrano número cuatrocientos veintisiete, segundo piso "B", sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto del país. — Segundo: Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero del mes de junio del año en curso, a cuya fecha retrotrae sus operaciones, cuyo término se prorrogará por otro período igual si la totalidad de los socios así lo resolvieran con una anticipación de por lo menos seis meses a la expiración del primer plazo, cuya resolución se dejará constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Tercero: Constituye el objeto de esta Sociedad la compra, venta y administración por cuenta propia o de terceros de bienes inmuebles; la compra-venta de materiales de construcción; la preparación de proyectos de construcción de obras; la dirección de construcciones y en general la realización de toda operación referente a los ramos preindicados o que tengan conexión con los mismos. — La Sociedad podrá ser representante, mandataria, comisionista, consignataria, gestora de negocios; podrá asimismo realizar toda clase de operaciones concernientes a su tráfico con los Bancos oficiales o particulares de esta República inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino, así como con cualquier otro creado o que se creare en el futuro de acuerdo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. — Podrá también dar o exigir toda clase de garantías reales sobre inmuebles y ser locadora o locataria. — Cuarto: Constituye el capital social la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Cuatrocientas cincuenta cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por parte iguales en bienes según inventario que han firmado en la fecha por separado. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán en calidad de socios gerentes de la Sociedad y en forma indistinta cualquiera de ellos. La firma social deberá ser usada, para todos los casos, en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios gerentes. Los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad de acuerdo al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en los incisos aplicables para este caso sin necesidad de resolución previa adoptada en reunión de socios. — Queda vedado a los socios gerentes utilizar la firma social para garantía o fianza a favor de terceros en operaciones que no tengan relación con las actividades sociales. Sexto: Los ejercicios económicos de la Sociedad serán anuales, comenzando el día primero de junio de cada año y finalizando el día treinta del mismo mes del año siguiente. — Dentro de los diez días de finalizado cada ejercicio se practicará un balance general de los negocios de acuerdo a las prácticas contables y comerciales vigentes, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier época del año. — De las ganancias que el giro anual arrojare se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el señor Godoy; cuarenta por ciento para el señor Romano y veinte por ciento para el señor Matrajt; en igual proporción participarán los socios en las pérdidas que el giro social arrojare. — Séptimo: Las resoluciones de la sociedad incluso las referentes a aprobación de balances y designación o remoción de gerentes deberán adoptarse por unanimidad de votos y asentarse en un libro de actas rubricado que al efecto deberá llevar la Sociedad. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá y los herederos o derecho habientes del incapaz o fallecido podrán optar entre: a) Proseguir en la Sociedad hasta la expiración de su término; b) vender sus cuotas de capital a los demás socios en proporción a sus respectivos capitales y al precio que resulte de un balance que se practicará especialmente al efecto y en cuya oportunidad se fijará el valor de llave; los haberes que de acuerdo a dicho balance resultaran a favor de los herederos ó derecho habientes del socio incapaz o fallecido deberán serles abonados una tercera parte al contado y el saldo en dos cuotas semestrales con intereses al tipo bancario y firmando pagarés. — Para ambos casos previstos en los incisos a) y b) los derecho habientes o herederos del socio incapaz o fallecido deberán designar un representante común con quien se entenderá la Sociedad. — Para el caso de que los demás socios no desearán adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido, los derecho habientes o herederos de este último quedan en libertad de poder vender sus cuotas a terceras personas. — Noveno: Los socios no podrán ofrecer en venta sus cuotas de capital a terceras personas sin haberlas ofrecido previamente a los demás socios quienes tendrán preferente derecho para adquirirlas en iguales condiciones que las ófrecidas por terceros. — Décimo: Para el caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los socios gerentes con las mismas facultades acordadas en la cláusula "Quinto" de este contrato y en caso de incapacidad declarada o fallecimiento de alguno de ellos el representante común de los derecho habientes o herederos intervendrán en la liquidación con los mismos derechos y facultades de los socios gerentes. — Décimo Primero: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, los contratantes se someten desde ya a la resolución de un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de posible discordia; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su resolución será inapelable por todo concepto causando ejecutoria. Para todos los efectos legales del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados. — De Conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados. — Horacio A. Godoy. — Luis Romano. — T. Matrajt.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 340. — e.30|8-Nº 19.472-v.5|9|51

"GARAVAGLIA & GUMIER"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno entre Don Juan Garavaglia y Don Gino Gumier, ambos italianos, solteros, domiciliados en la calle Pujol número ochocientos ochenta y cinco, mayores de edad y hábiles para este acto convienen celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Entre los arriba nombrados queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "GARAVAGLIA & GUMIER". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Pujol número ochocientos ochenta y cinco o donde resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación del negocio de Fabricación de matrices y trabajos de tornería y estampado en general y sus afines, así como el de su compraventa, importación, y exportación, y en general toda otra negociación que fuera conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de Veinte (20) años a contar desde el Primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente; pero tendrá una duración mínima de dos años en cuyo plazo la sociedad no se disolverá sino por acuerdo de ambos socios y vencido dicho plazo cada uno de los socios gozará en esa oportunidad y cada dos años subsiguiente del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de sesenta días su voluntad de hacerlo, en cuyo caso el otro socio tendrá opción para hacerse cargo de su parte, páganle lo que le corresponde por capital y utilidades en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportados por ambos socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas por cada uno de ellos, integrados totalmente en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, etc., en un todo de acuerdo al Inventario practicado al efecto y que firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios indistintamente, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que firmará en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos al interés de la sociedad, en prestaciones a título gratuito ni en garantía a terceras personas. — Sexta: Para el mayor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ellas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y todo otro banco sin excepción y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; estar en juicio como actora o demandada; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Séptima: Cada año el día treinta y uno de Marzo se practicará un Balance Inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y después de deducir las amortizaciones y constituir la reserva para indemnización por despido al personal admitidas por la Dirección General Impositiva, así como de cualquier otra reserva que de común acuerdo convengan los socios, el remanente se distribuirá en partes iguales entre ambos socios Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, debiéndose unificar la representación, hasta la fecha del cierre del próximo ejercicio. En esa oportunidad, previo Balance Inventario, el socio sobreviviente tendrá opción para adquidir la parte que corresponde al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes su importe en la forma y plazos convenidos en la cláusula tercera para el caso de retiro de alguno de los socios. El representante de los herederos o del incapaz, no ejercerá la gerencia ni tendrá el uso de la firma social y sus funciones serán de mera vigilancia. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sin consentimiento escrito del otro socio, quien tendrá preferencia para adquirirlas en las mismas condiciones ofrecidas por el tercero. — Décima: La sociedad podrá entrar en liquidación a pedido de cualquiera de los socios cuando transcurrido un ejercicio completo el capital por pérdidas sufridas quede reducido al setenta y cinco por ciento. La liquidación estará a cargo de ambos socios o la persona que éstos designen de común acuerdo, quien o quienes usarán de la firma social seguida del aditamento "En Liquidación" para cuyo objeto se le otorgarán los poderes correspondientes. — Décimo Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. Tanto la designación de árbitros como la del tercero en su caso, se hará a más tardar dentro de los diez días de producida la cuestión arbitral. Cualquier demora en la designación del árbitro dará derecho a la otra parte a recurrir al Juez de Comercio en turno al solo efecto de su designación y a costa del remiso. Dentro de los treinta días subsiguientes los árbitros, o el tercero en su caso, dictarán el fallo; éste será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya se comprometen a renunciar a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga. Bajo las cláusulas que anteceden quedan definitivamente constituída la sociedad "Garavaglio & Gumier", Sociedad de Responsabilidad Limitada". obligándose los socios a cumplirlo fielmente, en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut supra extendido en los sellos nacionales número Cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve; cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos setenta y tres y cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro de diez centavos cada uno. Serie "K". — Enmendado "producida" Vale. — Testado "correlativos del" No vale — Gino Gumier. — Juan Garavaglia. — Entrelíneas: "y uno". Vale.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 415.— e.30|8-Nº 19.463-v.5|9|51

"HIJOS DE FRANCISCO DIAZ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Don Francisco Mario Díaz, casado en primeras nupcias con doña Julia Raquel Noceda, nacido el tres de Octubre de mil novecientos diez domiciliado en Catriló, Territorio Nacional de La Pampa, de tránsito aquí; Don Tomás Eduardo Díaz, casado en primeras nupcias con doña Nora Elsa Marduel, nacido el cinco de Febrero de mil novecientos veintiuno, domiciliado en Catriló, Territorio Nacional de La Pampa de tránsito aquí; Don Roberto Felipe Díaz, casado en primeras nupcias con doña Mariana Elvira Lartirigoyen, nacido el once de Junio de mil novecientos trece, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Fe número mil cuatrocientos noventa y cinco; Doctor Carlos Marcelino Díaz, casado en primeras nupcias con doña Emilia Nidis Casella Palau, nacido el veinte y tres de Febrero de mil novecientos quince, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Fe número mil ochocientos cincuenta y cuatro; Doña Delicia Díaz, soltera, nacida el primero de Junio de mil novecientos nueve, domiciliada en esta ciudad, calle Santa Fe número mil cuatrocientos noventa y cinco; y Doña Gloria Díaz de Inurrigarro, casada en primeras nupcias con don Raúl Inurrigarro, nacida el veinte y dos de Enero de mil novecientos doce, domiciliada en esta ciudad, calle Santa Fe número mil cuatrocientos nueve, todos argentinos, hijos legítimos de don Francisco Díaz García y de doña Elvira Rodríguez de Díaz, hábiles de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que por contrato privado otorgado en Catriló, Territorio Nacional de La Pampa, el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los declarantes constituyeron entre ellos en unión de su señor padre Don Francisco Díaz García, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, una sociedad qu-

...a en la citada localidad de Catriló, bajo la razón social de "Francisco Díaz e Hijos". — De dicho contrato resulta: Que la Sociedad fué constituída por tiempo indeterminado, con domicilio en el mismo pueblo de Catriló; que su objeto lo constituyó la explotación agropecuaria; que el capital quedó fijado en Quinientos mil pesos moneda nacional, de los que cuatrocientos mil pesos correspondían al socio don Francisco Díaz García y los cien mil pesos restantes correspondían a los demás socios, los declarantes, en la proporción de veinte mil pesos a cada uno de los señores Francisco Mario Díaz y Tomás Eduardo Díaz; y de quince mil pesos a cada uno de los señores Roberto Felipe Díaz, Carlos Marcelino Díaz, doña Delicia Díaz y doña Gloria Díaz de Inurrigarro. — Los demás detalles resultan del mencionado contrato, el cual se encuentra íntegramente transcripto al folio mil ochocientos sesenta y nueve de este Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta, doy fe. — Que por escritura del veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, al folio mil ochocientos sesenta y nueve de este mismo Registro, el señor Francisco Díaz García en unión de su cónyuge doña Elvira Rodríguez de Díaz hicieron, con efecto al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, donación a favor de sus seis hijos, los declarantes, por partes iguales entre ellos, del haber que por capital, utilidades y por todo otro concepto tenía y le correspondía al señor Francisco Díaz García, en la sociedad de referencia. — Así y más detalladamente resulta del testimonio de dicha escritura que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que de común acuerdo han resuelto disolver, como en efecto disuelven, la sociedad "Francisco Díaz e Hijos", y transferir todos los bienes que integran su patrimonio, activo y pasivo, a la nueva sociedad que constituirán a continuación, todo ello según el balance practicado de conformidad al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, del cual un ejemplar debidamente firmado por los seis socios y certificado por el Contador Público don Antonio P. Fassio, se agrega a la presente escritura. — Que de la expresada operación de balance resulta existir, además del capital inicial de Quinientos mil pesos moneda nacional, la suma de Ciento sesenta y seis mil noventa pesos cincuenta y ocho centavos de igual moneda en concepto de utilidades, todo lo que, de acuerdo a la donación, aporte y distribución pactada, se adjudica a los seis socios en la siguiente proporción: a don Francisco Mario Díaz, ciento quince mil setecientos treinta y ocho pesos cincuenta centavos; a don Tomás Eduardo Díaz, ciento diecinueve mil setecientos veintisiete pesos setenta y un centavos; a don Roberto Felipe Díaz, ciento diecisiete mil ochocientos ochenta pesos treinta y seis centavos; a don Carlos Marcelino Díaz, ciento siete mil trescientos setenta pesos sesenta y tres centavos; a Doña Delicia Díaz noventa y ocho mil dos pesos setenta y cinco centavos, y a doña Gloria Díaz de Inurrigarro ciento siete mil trescientos setenta pesos, sesenta y tres centavos, todo moneda nacional. — Agregan además: Que la nueva sociedad que han resuelto constituir se regirá por las siguientes bases: Primero: A contar del primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los seis comparecientes don Francisco Mario Díaz, don Tomás Eduardo Díaz, don Roberto Felipe Díaz, don Carlos Marcelino Díaz, doña Delicia Díaz y doña Gloria Díaz de Inurrigarro, una Sociedad en los términos autorizados en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "HIJOS DE FRANCISCO DIAZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la localidad de Catriló, Territorio Nacional de La Pampa, sin perjuicio de establecer sucursales y extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos setenta. — Tercero: El objeto de la Sociedad consiste en realizar explotaciones agrícolo-ganaderas, comerciar en ramos generales, comprar y vender, importar y exportar mercaderías en general y maquinarias e implementos agrícolas, consignaciones, representaciones y comisiones en general, comprar y vender cereales, oleaginosos, ganados, lanas, cueros y frutos del país, aceptar y ejercer mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare; percibir precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros; transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores; firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que mejor juzgue, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del Señor Francisco Díaz García, español, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, calle Santa Fe número mil cuatrocientos noventa y cinco, en el carácter de Gerente General y de los señores socios don Francisco Mario Díaz, don Tomás Eduardo Díaz y don Roberto Felipe Díaz, en el carácter de Gerentes. — Cada uno de los cuatro señores nombrados precedentemente representarán válidamente a la Sociedad en todos los actos autorizados por su objeto y tendrán el uso de la firma social por separado e indistintamente, siendo sus poderes y facultades a tál efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro o a darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — El Gerente General señor Francisco Díaz García, queda en libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier operación o negocio, inclusive de la índole o clase de los que explota la presente Sociedad y además podrá residir o fijar su domicilio en cualquier punto del país o del extranjero. — Los socios Gerentes deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma quedándoles prohibido realizar negocios u operaciones de cualquier índole o clase, directa o indirectamente, por sí o por cuenta de terceros, salvo autorización expresa de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital integradas. — En retribución de sus trabajos, cada uno de los socios Gerentes señores don Francisco Mario Díaz, don Tomás Eduardo Díaz y don Roberto Felipe Díaz gozarán de una participación en las utilidades que arrojen los balances generales anuales de la Sociedad, que será determinada anualmente por la asamblea de socios. — En el caso de que los servicios de cualquiera de los Gerentes cesaran en el curso de un ejercicio social, la participación que antecede será liquidada en proporción a los meses corridos, tomando las fracciones por entero. — La retribución del Gerente General será fijada anualmente por la Asamblea de socios. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas setenta y ocho cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: don Francisco Mario Díaz, ciento diez y seis mil pesos, o sean doscientas treinta y dos cuotas; don Tomás Eduardo Díaz, ciento veinte mil pesos, o sean doscientas cuarenta cuotas; don Roberto Felipe Díaz, ciento veinte y tres mil quinientos pesos, o sean doscientas cuarenta y siete cuotas; don Carlos Marcelino Díaz, ciento trece mil pesos, o sean doscientas veinte y seis cuotas; Doña Delicia Díaz, ciento tres mil quinientos pesos, o sean doscientas siete cuotas; y Doña Gloria Díaz de Inurrigarro, ciento trece mil pesos, o sean doscientas veinte y seis cuotas. Del capital total, la suma de seiscientos sesenta y seis mil noventa pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, se halla representada por la parte que a cada uno de ellos corresponde en el activo y el pasivo de la sociedad disuelta "Francisco Díaz e Hijos", de acuerdo al balance practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, cuyo activo y pasivo queda de este modo transferido a la presente Sociedad. El saldo de veinte y dos mil novecientos nueve pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional hasta completar el capital, es integrado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: don Francisco Mario Díaz, doscientos sesenta y un pesos cincuenta centavos; Don Tomás Eduardo Díaz, doscientos setenta y dos pesos veinte y nueve centavos; Don Roberto Felipe Díaz, cinco mil seiscientos diez y nueve pesos sesenta y cuatro centavos; Don Carlos Marcelino Díaz, cinco mil seiscientos veinte y nueve pesos treinta y siete centavos; Doña Delicia Díaz, cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos veinte y cinco centavos y Doña Gloria Díaz de Inurrigarro, cinco mil seiscientos veinte y nueve pesos treinta y siete centavos, todo moneda nacional. — Sexto: a) El treinta de Junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales y las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: primero será separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; después será abonada la participación para los socios Gerentes establecida en el artículo "Cuarto" de este contrato. El saldo de las utilidades será repartido entre todos los socios en la forma siguiente: durante el término que vencerá el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco se distribuirán por partes iguales entre los seis socios; y desde el ejercicio que se iniciará el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco en adelante, las utilidades se distribuirán entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. — b) Los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que los balances generales arrojen a su favor. El cincuenta por ciento restante, que no devengará interés, deberá dejarse depositado en la Sociedad, con destino a futuros aumentos de capital. Los socios podrán resolver por el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas la época y forma de realizar los aumentos de capital, que serán ofrecidos a todos los socios a prorrata de sus cuotas Los socios que no deseen suscribir nuevas cuotas no podrán oponerse bajo ningún concepto a que las mismas sean suscriptas e integradas por los demás socios que lo deseen y a prorrata de sus cuotas. — Séptimo: Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, nombramiento y remoción de gerentes o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios gerentes o socios que representen como mínimo una tercera parte de las cuotas de capital. En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar, dentro de la localidad de Catriló o de esta Capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. La citación deberá practicarse con anticipación mínima de seis días a la fecha establecida para la reunión. Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para los que se requieran imperativamente una mayor proporción de votos y en los casos que este contrato establezca expresamente una diferente proporción de votos o una expresa condición. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Los socios Gerentes votarán en las asambleas y acuerdos y sus votos se computarán aun cuando se trate el balance o los actos de su gestión. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en un libro rubricado que la Sociedad llevará al efecto. — Octavo: Queda desde ya autorizada y conformada por todos los otorgantes, las cesiones y transferencias que de todas sus cuotas de capital o de alguna de ellas puedan realizar en el futuro entre sí, los actuales socios de la Sociedad. Queda establecido y resuelto desde ahora, la prohibición expresa, definitiva e irrevocable para todos los socios de ceder y transferir todas o parte de sus cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. Los herederos bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes, en su conjunto, por resolución favorable de la mitad más uno de sus cuotas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones, que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido, dentro de los noventa días de producido el deceso: a) Continuación de la Sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación; c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos a exclusiva opción de los socios sobrevivientes, al contado, en una sola partida, o bien en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo, respectivamente, a contar del día del deceso con el interés del cinco por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. La Sociedad se reserva el derecho de abonar una o más cuotas en cualquier momento anterior a sus vencimientos, con intereses al día de pago. En caso de incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios capaces tendrán las mismas opciones y derechos expresados en el presente artículo. — Décimo: Disuelta la Sociedad por cualesquiera de las causas legales, se

procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales del Código de Comercio. — Undécimo: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de Don Francisco Díaz García, en el carácter de único arbitrador, amigable componedor. Sobre las bases expresadas dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. El Escribano autorizante hace constar: Que del certificado que se anexa, expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, se acredita que la Sociedad disuelta no reconoce deudas a favor de dicho Instituto hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta — Presente a este acto Don Raúl Inurrigarro, casado en primeras nupcias con doña Gloria Díaz, domiciliado en la calle Santa Fe número mil cuatrocientos nueve, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, dijo: Que prestaba conformidad expresa al contrato celebrado por su señora esposa en la presente escritura. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Martín Vázquez y Don Angel Moreira, vecinos y hábiles de que doy fe. F. M. Díaz. — Tomás E. Díaz — R. F. Díaz. — Carlos M. Díaz — Delicia Díaz —. Gloria Díaz de Inurrigarro. — R. Inurrigarro. — M. Vázquez. — Angel Moreira. — Hay un sello: Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio novecientos noventa del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Hijos de Francisco Díaz". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en ocho sellos de dos pesos cada uno, números: un millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y uno, un millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y dos, y correlativos de un millón doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho al un millón doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres inclusive. Sobrerraspado los otorgantes: Vale.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 950.— e.30|8-Nº 19 462-v.5 9|51

IMPORTADORA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha once de Julio de 1951, ha sido modificada la cláusula décima del contrato de la sociedad "IMPORTADORA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Décima: Anualmente o en la fecha que se fije por asamblea, pero procurando mantener la regularidad de las anotaciones y el cumplimiento de las disposiciones legales, se practicarán balances generales de los negocios y previa las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta cubrir la décima parte del capital, las utilidades resultantes se acreditarán en la siguiente proporción, a) Miguel Goldín, treinta y cinco por ciento (35 %); b) Salomón Potritkin, veinte y cinco por ciento (25 %); c) Rebeca Atlas de Goldenberg, veinte por ciento (20 %); d) Abraham Goldín, diez por ciento (10 %); e) Isaac Fischtein, diez por ciento (10 %). Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Raspado — Goldenberg — Vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 55.— e.30|8-Nº 19.491-v.5|9|51

INAMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Cuarenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron Doña Luisa Emilia Raisch de Tappe, casada alemana; Don Roberto Tappe, casado, alemán y Don Eugenio Huettner, austríaco, casado, todos mayores de edad, vecinos de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por instrumento privado celebrado con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, entre la compareciente Doña Luisa Emilia Raisch de Tappe y Don Carlos Vielgut, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, para dedicarse al ramo de labores que comprenden las industrias navales, metálicas, de tanques, aparatos y cañerías a la importación de los materiales que en ellas se construyan como también la venta directa de mercaderías. Se adoptó como razón social la de "Inamet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se convino como plazo de duración, el de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. El capital social se fijó en la suma de cinco mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de quinientos pesos cada una y rigiéndose por las demás cláusulas a que hace referencia su testimonio, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos dos, folio cuatrocientos noventa y nueve del libro once de Contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada. Por escritura otorgada ante mí, con fecha quince de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio trescientos diez y seis, de este Registro Don Carlos Vielgut cedió y transfirió al compareciente Don Roberto Tappe, las cuotas de capital que había aportado a la sociedad, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos quince, folio trescientos noventa, del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por documento privado celebrado con fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho entre los ya únicos socios Doña Luisa Emilia Raisch de Tappe y Don Roberto Tappe, resolvieron aumentar el capital social de cinco mil pesos a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y modificar el contrato social con referencia a algunas cláusulas, cuyo testimonio que certifico tener a la vista, se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuarenta y ocho, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y la señora Raisch de Tappe y el señor Tappe continúan diciendo: Que han resuelto incorporar a la sociedad al otro compareciente señor Huettner, con efecto retroactivo al primero de Junio próximo pasado, quien manifiesta conformidad y aceptación con este ingreso a la sociedad y los tres comparecientes como socios de la sociedad de referencia, convienen que la misma se regirá por algunas de sus actuales disposiciones del contrato social y con las modificaciones que al mismo se introducirán por la presente escritura y armonizando y relacionando todo ello, resuelven de común acuerdo que las disposiciones que se regirá la sociedad en lo futuro será con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "INAMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el asiento principal de los negocios será en esta ciudad, calle Santiago del Estero número doscientos ochenta y seis, tercer piso, departamento ocho, pudiendo, empero, establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas o cualesquiera otros establecimientos fabriles, en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de su primera inscripción en el Registro Público de Comercio, como se ha consignado precedentemente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las labores que comprenden las industrias navales y metalúrgicas, tales como construcciones navales, metálicas, de tanques, aparatos, cañerías, reparación, reacondicionamiento y compraventa de automotores, instalaciones industriales, con sus montajes, fabricación de maquinarias y motores en general, a la importación y exportación de las materias que en esta industria se utilizan y de las construcciones efectuadas, como asimismo a la venta directa o indirecta de mercaderías importadas. — Cuarta: La sociedad podrá adquirir bienes inmuebles por cualquier título o concepto, los que a su vez podrá venderlos, hipotecarlos, y de otra manera transferirlos o gravarlos. La sociedad podrá dedicarse a toda clase de operaciones financieras y especialmente dar dinero en préstamo con o sin garantías reales. Podrá igualmente constituir sociedades, tomar participaciones o intervenir con otras sociedades ya existentes. Asimismo la entidad societaria podrá explotar todo aquello que sea concerniente a la importación y exportación en general. — Quinta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por el señor Roberto Tappe y en caso de ausencia de éste, debidamente notificado, en forma conjunta por los socios Doña Luisa Emilia Raisch de Tappe y Don Eugenio Huettner. Los gerentes tendrán las funciones propias e inherentes a dicho cargo y las que le asigna la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrán el uso de la firma social en la forma indicada, pudiendo en consecuencia: a) Gestionar de terceros, ya sean Bancos, Compañías, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación y cualesquiera otros nacionales o extranjeros, particulares u oficiales, ya existentes o que lleguen a crearse y con todas las sucursales o agencias, en representación de la sociedad, los aportes de capital que estime necesarios o convenientes para su desenvolvimiento, obligando a aquella a responder por los mismos y constituyendo los gravámenes que fueran necesarios sobre productos de la industria que se explota o mediante la transferencia de los derechos de cobro por ventas efectuadas. — b) Para celebrar toda clase de contratos con terceros ya sea con empresas, compañías o particulares, para la explotación o industrialización de uno o varios productos o bien mediante colaboración en forma combinada. — c) Ejercer cualesquiera de ellos la representación de la sociedad ante toda autoridad competente en juicios como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias de cada acto, incluso transar, comprometer en árbitros, cobrar y percibir, ceder quitas, esperas y novaciones, renunciar de apelaciones y de prescripciones adquiridas, aceptar y dar toda clase de bienes, en pago o en garantías hipotecarias, prendarias o de otra especie o cualquier otra que fuere necesario o conveniente a los intereses de la entidad. — d) Efectuar la venta de los productos provenientes de la explotación industrial y otros de la sociedad, conviniendo precios, plazos de entrega y formas de pago. — e) Para que a nombre de la sociedad y a su sola firma, abra cuentas en Bancos Oficiales o particulares, efectuando depósitos y retiro de dinero, títulos y valores de toda clase, tomando dinero de los mismos y adelantos en cuenta corriente, descuentos de letras y de pagarés, ya sean a favor de la sociedad o figurando ésta como endosante, girante, avalista, pudiendo retirar total o parcialmente los fondos depositados a nombre de la sociedad, endosar giros y cheques, pudiendo percibir su importe y para que realicen todas las operaciones bancarias o comerciales que conciernen a la sociedad. — f) Para que nombre o despida empleados, fijándoles sueldos, habilitaciones o recompensas. — g) Vigilar la contabilidad controlando todas las operaciones, libros, talonarios, facturas y demás comprobantes que interesen a la sociedad — El socio Don Eugenio Huettner, por sí solo podrá representar a la sociedad en todos aquellos asuntos que se relacionen ante los Tribunales de Trabajo, Comisiones de Conciliación y ante cualquier dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión. — La enumeración que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. A los gerentes les está prohibido hacer uso de la firma social en garantías en favor de terceros y en operaciones extrañas a las finalidades sociales. — Sexta. — El capital social se aumenta de la suma actual de ciento cincuenta mil pesos a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, representado por inmuebles, maquinarias, herramientas, muebles, útiles, semovientes, instalaciones mecánicas, deudores en cuenta corriente y demás bienes determinados en el balance general que las partes tienen suscripto de conformidad, separadamente de este acto, capital que es aportado de la siguiente manera: Don Roberto Tappe de su actual aporte ciento veinte y ocho mil pesos a trescientos mil pesos moneda nacional; Luisa Emilia Raisch de Tappe, de su actual aporte de veintidós mil pesos a cien mil pesos moneda nacional y Don Eugenio Huettner, aporta cien mil pesos moneda nacional, con motivo de su incorporación a la sociedad como se ha expresado anteriormente. — El capital social podrá aumentarse previa conformidad de todos los socios. — Séptima. — Anualmente, es decir, el treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance e inventario general, el que será sometido a consideración de los socios dentro del mes de su preparación y si dentro de los quince días de que los socios fueran notificados del mismo no formularan observación u objeción alguna dicho balance e inventario general se considerará aceptado. — De las utilidades que arroje cada ejercicio económico se distribuirá: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — b) Se retirarán las sumas que correspondan a la amortización de los rubros que sufran desgaste. — c) El Saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital suscripto por cada uno de ellos. — Octava. — Al cumplirse el término de duración de la sociedad o que ella se disuelva por cualquier causa se liquidarán los bienos y negocios de ésta por cualquiera de los gerentes, debiéndose ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el remanente se distribuirá de acuerdo al capital suscripto. — Conformes los contratantes con lo establecido precedentemente se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos Don Angel Bressa y Doña Catalina Brocchi de Bressa, vecinos y hábiles, doy fe. — R. Tappe. — Luisa Emilia Raisch de Tappe. — E. Huettner. — Angel Bressa. — Catalina B. de Bressa. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos números novecientos noventa y siete mil ochenta y nueve al novecientos noventa y siete mil noventa, novecientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y ocho y novecientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y nueve, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Juan R. Borzone. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 510.— e 30,8-Nº 19.470-v.5|9 51

JORGE A. MOENTACK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 16 de julio de 1951, se ha efectuado las siguientes cesiones de cuotas la sociedad JORGE A. MOENTACK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede y transfiere a) a favor del señor Jorge A. Moentack, trescientas noventa y nueve cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, y b) a favor de la señora Luisa Dutrie de Lobo, una cuota de capital de cien pesos moneda nacional. El señor Jean Jacques De Meulemeester, cede y transfire a favor del señor Jorge A. Moentack, diez cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas tenían los cedentes en la sociedad "Moentack Talleres Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60. —. e.30|8-Nº 19.507-v.5|9|51

JORGE A. MOENTACK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizanta, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 16 de julio de 1951, el señor Jorge A. Moentack, cede y transfiere a favor del señor Jean Jacques De Meulemeester, cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional, cada uno, que tiene y le corresponde en la sociedad "Jorge A. Moentack y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"

renunciando el señor Jorge A. Moentack al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. Raspado—Moentack—Vale. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.30|8-Nº 19.506-v.5|9|51

JENBACH—DIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 24 de julio de 1951, la sociedad "JENBACH-DIESEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a resuelto que la dirección y administración de la misma, estará a cargo de los señores Adalberto Markus e Isidoro Isor Markus, quienes con carácter de gerentes, representarán a la sociedad en forma conjunta, separada o indistintamente, dejando constancia por el mismo acto el señor Ernesto Otto Hauser, ex socio y gerente de la sociedad, que con fecha 13 de abril de 1951, renunció al cargo de gerente, renuncia que fué aceptada por los señores Adalberto Markus e Isidoro Isor Markus. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 45. — e.30|8-Nº 19.456-v.5|9|51

JORGE d'ALKAINE LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, del Dr. Carlos A Bocalandro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Jorge Carlos d'Alkaine, argentino, casado, domiciliado en Cabildo 1760, que firma J d'Alkaine; Luis Germán Gabriel Scheiner, argentino, casado, domiciliado en Cabildo 1760, que firma L. G. Scheiner y Enrique Lasala Alvarez, uruguayo, viudo, con domicilio en Cabildo 1760, que firma E. Lasala, todos mayores de edad, resuelven formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: Queda constituída la sociedad denominada "JORGE d'ALKAINE LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cabildo mil setecientos sesenta, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de diez (10) años, a contar desde el diez y seis (16) de Abril de mil novecientos cincuenta y uno (1951), a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, reparación y servicio de automóviles, camiones, tractores y toda clase de vehículos a tracción mecánica, para accionar en la tierra, en el aire o en agua; aparatos de radiotelefonía y|o radiotelevisión; aparatos de uso doméstico o industrial, eléctricos o no, herramientas, instrumentos y maquinarias para las industrias agropecuarias o extractivas, motores y máquinas en general, sus accesorios y repuestos, pudiendo fabricarlos, montarlos, importarlos, exportarlos adquirirlos y|o venderlos dentro o fuera del país; la concesión de la agencia de la General Motors Argentina S. A., la representación de negocios afines de firmas nacionales o extranjeras, la publicidad comercial e industrial utilizando para ello conductos adecuados pudiendo dedicarse a todos los negocios afines y a toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión o desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Un Millón Ochocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.860.000.—), dividido en un mil ochocientas sesenta (1.860) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Don Jorge Carlos d'Alkaine, un mil doscientas (1.200) cuotas o sean Un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000.—); Don Luis Germán Gabriel Scheiner, seiscientas cincuenta (650) cuotas o sean Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 650.000.—) y Don Enrique Lasala Alvarez, diez (10) cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.—). — Los socios hacen su aporte con los bienes que figuran en el balance de constitución firmado por todos los interesados y del cual se agrega un ejemplar como parte de este contrato, con lo que quedan totalmente integradas las cuotas de capital suscriptas. — Dichos bienes se transfieren a esta sociedad, obligándose todos los socios a suscribir las escrituras públicas e instrumentos y hacer todos los trámites que sean necesarios para que los mismos figuren a nombre de esta Sociedad. — Desde ya queda convenido que los Señores Luis Germán Scheiner y Enrique Lasala Alvarez están facultados para hacer nuevos aportes de capital social hasta igualar la parte del socio Señor Jorge Carlos d'Alkaine. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los Señores Jorge Carlos d'Alkaine, Luis Germán Gabriel Scheiner y Enrique Lasala Alvarez, junta, separada o alternativamente, quienes asumen la Gerencia de la Sociedad y podrán en representación de ésta, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones de los mismos: Ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no y especialmente ante la Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos, Aduanas de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Tribunal Municipal de Faltas, Administración de Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Flota Mercante del Estado, Comisión de Control de Cambios, Ministerio de Finanzas de la Nación, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Telecomunicaciones de la Nación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Abastecimiento, Dirección de Créditos Prendarios, Ministerio de Transporte de la Nación y cualesquier otros Ministerios nacionales o provinciales, reparticiones o entidades creadas o a crearse, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Tránsito de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, como igualmente, cualesquiera otras Municipalidades provinciales. — Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados; nombrar toda clase de peritos; reconvenir, demandar y contestar reconvenciones; recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho; cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro y sus agencias o sucursales. Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre o a la orden de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma, abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo; celebrar contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana, nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos y por cualquier título oneroso, adquirir, gravar y enajenar bienes raíces en esta República, y contratar préstamos por cualquier cantidad, ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas e instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires (Sección Crédito Hipotecario), gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles, de propiedad de la Sociedad, de acuerdo con sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, quedando facultados sus representantes: a) para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos del dominio, representar a la Sociedad en acciones o pleitos que se refieran al bien gravado y constituir domicilios especiales. b) Para que perciban los importes de préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas; expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado. c) Para que renueven el contrato de mutuo cuantas veces sea menester, refuercen la garantía cuando se les exija, amorticen la deuda, paguen intereses, giren en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato. d) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituídas, asignándole a cada parcela o finca —según el caso— el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas. e) Para que soliciten y convengan liberación parcial de las hipotecas, continuando asimismo el resto del o de los inmuebles hipotecados, conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos, celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis (6) años, y otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto. Queda determinado que los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros, en operaciones extrañas a sus fines. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y o de terceros relacionadas con el objeto de la sociedad. — Séptimo. Cada uno de los socios gerentes tendrá derecho a retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.— c|l.), con cargo a su cuenta particular. Los socios podrán asignarse un sueldo mensual el que estará en porporción con los servicios personales que presten a la sociedad en el desempeño de dicho cargo, el que podrá ser aumentado, disminuído o suprimido cuando los socios así lo resuelvan. — Octavo. Al treinta y uno (31) de Octubre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta (60) días. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnización al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10%) del capital social; b) Del remanente se acordará a cada socio el seis por ciento (6%) sobre el capital integrado y en proporción al tiempo de integración transcurrido durante el ejercicio. — Si ese remanente no alcanzare a cubrir el seis por ciento sobre el capital integrado, se distribuirá proporcionalmente a los aportes y tiempos de los mismos; c) El saldo resultante, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado y al tiempo de integración transcurrido durante el ejercicio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado y al tiempo de integración transcurrido durante el ejercicio. Los saldos acreedores o deudores de los socios en la sociedad devengarán el interés corriente de plaza hasta un máximo del ocho por ciento (8%) anual, que se liquidarán semestralmente. — Noveno. Si la sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento (50%) del capital aportado, la asamblea de socios, con el voto favorable de socios, que represente más de la mitad del capital integrado, podrán resolver la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la sociedad estará a cargo del o de los gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo. En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido, exclusión hecha de los especificado en la cláusula séptima de este contrato, la cual seguirá rigiendo únicamente en cuanto se refiere a los socios supérstites. Si el socio fallecido fuere Gerente de la sociedad, el representante o los herederos no tendrán derecho por esa circunstancia, a reemplazarlo en ese cargo; b) Adquirir a prorrata del capital que posean, la parte del capital del socio fallecido o incapaz, abonando a los herederos, legatarios o representantes legales de los mismos lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. En el caso de que algún socio no deseare adquirir la parte que le correspondiera de las cuotas de capital del socio fallecido, los otros socios tendrán derecho a distribuir las mismas a prorrata de las cuotas que posean a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. El pago del importe que resulte lo efectuarán los socios adquirentes en un máximo de ocho (8) cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del ocho por ciento (8%) anual sobre el saldo impago, pagadero mensualmente; c) A la disolución de la sociedad. La resolución respecto a lo determinado en los incisos a), b), y c) de éste artículo será válida con el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital integrado por los mismos. — Décimo Primero. Las resoluciones de los socios serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital para todos aquellos casos que en este contrato no se les haya fijado otra mayoría, debiendo llevarse el correspondiente Libro de Actas. — Décimo Segundo. Cualquier cuestión que surgiere entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, serán sometidas a los Tribunales de Comercio de esta Capital. Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha antes mencionados. Sobre raspado: "ciento", "treinta" y "un". "16", "m$n. 650.000.—". "hipotecados", "diez" y seis". Vale. (Fdo.) J. d'Alkaine. — L. C. Scheiner. — E. Lasala. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 685.— e.30|8-Nº 19.499-v.5|9|51

JORATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del auto-

rizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre El Sr. Raúl Casanova, argentino, casado, domiciliado en Yerbal Nº 1526; Sr. Manuel Porto, argentino, soltero, domiciliado en Lope de Vega Nº 3481; Sr. Rafael Federico Pignataro, argentino, soltero, domiciliado en Sanabria Nº 2440; Sr. Eugenio Ricardo Caviglia, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 4086; Sr. Arturo Albino Bruno, argentino, casado, domiciliado en Mendoza 1871, Rosario, Provincia de Santa Fe; Sr. Antonio Juan Bautista Ghibaudi, argentino, casado, domiciliado en José E. Uriburu 1126, 7º "B"; Sr. Humberto Victorio Antonio Ghibaudi, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 4114, 1º; Sr. Bruno Domingo Ghibaudi, argentino, casado, domiciliado en San Eduardo 520, 1º "D"; Sra. Martina Barros de Caviglia, argentina, viuda, domiciliada en General Paz 599, La Calera, Provincia de Córdoba; Sra. Ana Adela Caviglia de Calatroni, argentina, viuda, domiciliada en Avda. Lucero 666, Rosario, Pcia. de Santa Fe; Srta. Elena Amalia Caviglia, argentina, soltera, domiciliada en José E. Uriburu 1126, 7º "B"; Sra. Irene Amelia Caviglia de Bruno, argentina, casada, domiciliada en Mendoza 1871, Rosario, Pcia. de Santa Fe; Sra. Laura Aurelia Caviglia de Ghibaudi, argentina, casada, domiciliada en José E. Uriburu 1126, 7º "B"; Srta. Dominga Ghibaudi, argentina, soltera, domiciliada en Rivadavia 4114, 1º; Sra. Lidia Adriana Ferrero de Ghibaudi, argentina, casada, domiciliada en San Eduardo 520, 1º "D" y Srta. Ana María Calatroni, argentina, soltera, domiciliada en Avenida Lucero 666, Rosario, Provincia de Santa Fe, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645, y que funcionará de acuerdo con los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "JORATEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital, actualmente en la calle Lope de Vega Nº 3281, pudiendo trasladarlo e instalar agencias, sucursales, etc. en cualquier punto del país, como así en el exterior. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal, la explotación comercial o industrial del ramo de joyería, radio, televisión, relojería, artículos eléctricos, rodados, máquinas de coser y para oficinas, regalos en general y todo objeto para el hogar, como asimismo su importación y exportación pudiendo realizar dichos negocios por cuenta propia o en representación de terceros comerciantes, fabricantes, exportadores y toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el art. 3º de la ley 11.645. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de 10 años a contar desde el 1º de agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. En el caso de que uno o varios ejercicios produzcan pérdidas comprobadas, la mayoría de los socios que representen la mayoría de capital podrán exigir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad. — Cuarto: El capital se constituye por la suma de m$n. 430.000.—, dividido en 430 cuotas de $ 1.000.— c|u., y ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sr. Raúl Casanova, $ 45.000.—; Manuel Porto $ 45.000.—; Rafael Federico Pignataro $ 45.000.—; Sr. Eugenio Ricardo Caviglia $ 20.000.—; Sr. Arturo Albino Bruno $ 15.000.—; Antonio Juan Bautista Ghibaudi, pesos 45.000.—; Sr. Humberto Victorio Antonio Ghibaudi $ 15.000.—; Sr. Bruno Domingo Ghibaudi, $ 15.000.—; Sra. Martina Barros de Caviglia, $ 10.000.—; Sra. Ana Adela Caviglia, de Calatroni de $ 30.000.—; Srta. Elena Amalia Caviglia $ 40.000.—; Sra. Irene Amelia Caviglia de Bruno $ 15.000.—; Srta. Laura Aurelia Caviglia de Ghibaudi, $ 45.000.—; Srta. Dominga Ghibaudi, $ 15.000.—; Sra. Lidia Adriana Ferrero de Ghibaudi $ 20.000.— y la Srta. Ana María Calatroni, $ 10.000.—. El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que se aportan tal como surge del inventario y balance general practicado al 31 de julio del corriente año firmado por los socios y certificado por Contador Público y que forma parte integrante de este contrato, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 11.645 los suscriptos responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Quinto: La sociedad podrá efectuar y torgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de dichas Instituciones. En consecuencia, podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias, de cualquier clase que sean, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo o cualquier otro tipo, solicitar o concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresa, sindicatos o sociedad comercial o industrial, ya sea en Comandita, Colectiva y de Responsabilidad Limitada o Anónima; solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o marcas de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas o adquirirlas y reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento, etc. — Esta enumeración no es taxativa, y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Sexto: La dirección y gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de los socios Sres. Raúl Casanova, Manuel Porto, Rafael Federico Pignataro y Humberto Victorio Antonio Ghibaudi, quienes actuarán en carácter de gerentes. — Para el empleo de la firma social se requerirá siempre la firma de dos cualesquiera de los gerentes actuando conjuntamente, y firmarán con su nombre precedido de la denominación adoptada por la Sociedad, contando con las más amplias atribuciones en las gestiones que deban realizar a nombre de la misma, con las siguientes limitaciones: compra-venta de inmuebles y solicitud de créditos bancarios o particulares. — La autorización para tales actos deberá ser acordada para cada caso en reunión de Gerentes y veedores. — Séptimo: El gerente señor Humberto Victorio Antonio Ghibaudi no obstante las actividades que realice en esta empresa, podrá dedicarse a otras actividades industriales, comerciales, etc., pero los demás gerentes deberán dedicar todo su tiempo íntegramente a cumplir y desempeñar con el mayor esmero el cargo asignado. — Octavo: La firma social sólo podrá emplearse en las operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo y|o para afianzar obligaciones de terceros. — Noveno: Los socios Sres. Eugenio Ricardo Caviglia, Antonio Juan Bautista Ghibaudi y Bruno Domingo Ghibaudi, actuarán en carácter de veedores, quienes tendrán amplias facultades para ejercer la fiscalización de la totalidad de las operaciones sociales. — Los gerentes conjuntamente con los veedores deberán reunirse bimestralmente en forma ordinaria para tratar la marcha de la Sociedad y extraordinariamente toda vez que lo consideren necesario. — Las decisiones que se adopten en dicha reunión deberán efectuarse con la asistencia de por lo menos tres gerentes y dos veedores y por simple mayoría de votos. — Décimo: Dentro de los 60 días de la fecha del cierre del ejercicio social los gerentes convocarán a una asamblea de socios con el objeto de deliberar sobre las siguientes cuestiones: Inventario, balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Memoria de los gerentes e Informe de los veedores. — Cualquier socio podrá convocar a Asamblea de socios. — La Asamblea de socios tendrá todas las atribuciones necesarias para la mejor marcha de la Sociedad, inclusive aprobar u observar balances, inventarios, cuentas, etc. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de socios que representen la mayoría del capital social. — Décimo Primero: De lo actuado en las reuniones a que hacen referencia los artículos 9º y 10º se levantará un acta en el libro respectivo el que deberán firmar los presentes. — Décimo Segundo: Los gerentes señores Raúl Casanova, Manuel Porto y Rafael Federico Pignataro podrán retirar m$n. 1.000.— mensuales cada uno, el gerente Sr. Humberto Victorio Antonio Ghibaudi, m$n. 600.— mensuales y los veedores Señores Eugenio Ricardo Caviglia, Antonio Juan Bautista Ghibaudi, y Bruno Domingo Ghibaudi $ 200.— mensuales cada uno, todo con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Estas remuneraciones podrán ser modificadas por la Asamblea de socios. — Décimo Tercero: Anualmente, al 31 de julio se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que pudieran realizarse. — Décimo Cuarto: De las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual se destinará el 5% al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar éste el 10% del capital social, la asamblea de socios determinará si parte del remanente se destinará a reservas libres, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas si las hubieran serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Quinto: El capital social podrá ser aumentado en la cantidad que determine el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Para la suscripción de nuevas cuotas tendrán preferencia los socios componentes y sólo estando los mismos de acuerdo podrán admitirse nuevos suscriptores. — Décimo Sexto: Para la transferencia de las cuotas sociales el socio saliente tendrá derecho a percibir el importe de su capital con más las utilidades que le hubieran correspondido conforme al último balance aprobado. — Para la transferencia de cuotas sociales a terceros se aplicarán las normas del artículo 12º de la Ley 11.645. — En caso de transferencia por incapacidad o fallecimiento, ni el socio ni el heredero o representante legal podrá exigir suma alguna por derecho de llave, marca u otra indemnización semejante. — La suma que corresponda en este caso se abonará en 10 cuotas mensuales. — Décimo Séptimo: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, si se aceptara la incorporación de los herederos o legatarios del mismo, éstos deberán unificar su representación. — Si por el contrario, no se accediese a su incorporación los socios sobrevivientes abonarán a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidades conforme al último balance aprobado. — Décimo Octavo: En el caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por los gerentes y veedores quedando desde ahora autorizados los liquidadores para hacer uso de todas las facultades que en tal carácter les confiere la ley. — La liquidación deberá efectuarse en el menor tiempo posible, y una vez satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponda. — Décimo Noveno: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 y los códigos respectivos. — Vigésimo: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o en su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer el asunto designarán un tercero para el caso de discordia. — De conformidad con las veinte cláusulas precedentes, las partes dejan constituída esta sociedad, firmando el presente en la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Casanova. — M. Porto. — R. F. Pignataro. — E. R. Caviglia. — A. A. Bruno. — A. J. B. Ghibaudi. — H. V. A. Ghibaudi. — B. D. Ghibaudi. — M. B. de Caviglia. — A. A. C. de Calatroni. — E. A. Caviglia. — I. A. C. de Bruno. — L. A. C. de Ghibaudi. — D. Ghibaudi. — L. A. F. de Ghibaudi. — A. M. Calatroni.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h). secretario.

$ 540.— e.30|8-Nº 19.474-v.5|9|51

LABORDE Y RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 11 de Septiembre de 1950 pasada ante el escribano Jorge A. Roffo los componentes de la sociedad "LABORDE Y RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron introducir las siguientes modificaciones a su contrato social: 1º) Que por fallecimiento del socio señor Pedro Rodríguez, sus herederos Don Lorenzo Carlos Rodríguez y Doña Isabel Chinarro haciendo uso de la opción que les acuerda el Art. 11 del Contrato Social ingresan a la Sociedad "Laborde y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como socios de la misma, asumiendo todos los derechos y obligaciones que el socio fallecido tenía en la Sociedad, por lo que en lo sucesivo ésta continuará entre los señores Bernardo Laborde, Lorenzo Carlos Rodríguez Chinarro y Doña Isabel Chinarro de Rodríguez; 2º) El artículo 4to. queda redactado en lo sucesivo así: "El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas así: el señor Bernardo Laborde, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos y los señores Lorenzo Carlos Rodríguez e Isabel Chinarro de Rodríguez por partes iguales las otras trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos, que correspondían al socio fallecido; 3º) La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, socios o no y de uno o más apoderados que los socios resuelvan nombrar, fijándoles las atribuciones y remuneraciones respectivas. Queda designado por dicha escritura Gerente el socio señor Bernardo Laborde con las más amplias facultades para representar a la Sociedad. Las facultades del gerente estarán limitadas para los siguientes actos: para comprar, vender, ceder, permutar, transferir o constituir cualquier clase de gravámenes o derechos reales sobre bienes inmuebles; constituir, conceder o renovar préstamos hipotecarios y hacer renuncias gratuitas, se requerirá la concurrencia y firma conjunta del gerente y de uno de los otros socios o del representante de éstos; 4º) Anualmente al 31 de Julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios juzguen conveniente efectuar antes de esas fechas. En la forma mencionada quedan modificados los Artículos 4to., 5to. y 7mo. del contrato social, quedando en plena vigencia todos sus demás artículos que no se modifican.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 125.— e.30|8.-Nº 19.490.-v.5|9|51

PEGODEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Angel De Favero, italiano, casado, mayor de edad y con domicilio en la calle General Roca 430, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y el señor Tito Gori, italiano, mayor de edad, casado y con domicilio en la calle San Pedrito 106 de esta Capital, se ha convenido celebrar el presente contrato. — Primera: El señor Angel Del Favero, cede, vende y transfiere al señor Tito Gori las veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente integradas, del que era titular en la sociedad "PEGODEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Segunda: Como consecuencia de la cesión que antecede el señor Tito Gori se coloca en la misma situación y grado que el cedente señor Angel Del Favero, quien manifiesta que no tiene nada que reclamarle a la sociedad de la cual queda desvinculado. — Tercera: La presente cesión se realiza por la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 25.000.— m n.) que el señor Gori paga en este acto y el señor Angel Del Favero recibe a entera satisfacción, valiendo el presente de recibo. — Cuarta: Presente en este acto el señor José Gori, presta su más absoluta conformidad con la cesión que efectúa no teniendo ningún inconveniente en admitir al cesionario en el mismo lugar y grado que el socio señor Angel Del Favero. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicado. — Quinta: Se deja expresa constancia que los derechos, acciones y obligaciones que tiene el señor Angel Del Favero como inquilino o co-inquilino de la casa Alvarez Jonte 4032 o cualquier documento o papel que haya suscripto, se los transfiere al Sr. Tito Gori y José Gori, quien asumen las obligaciones y se constituyen en beneficiario de todos los derechos. — Hecho en dos ejemplares de un solo efecto

y mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Angel Del Favero. — Tito Gori.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 110.— e.30|8-Nº 19.498-v 5|9|51

PEGODEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de agosto de 1951, entre los señores Tito Gori, italiano, mayor de edad, casado y con domicilio en la calle San Pedrito 106; José Gori, italiano, soltero, mayor, domiciliado en San Pedrito 106; Juan Peroncini, italiano, mayor de edad, casado y con domicilio en General César Díaz 2951 y Franco Inocenti, italiano, mayor de edad, casado y domiciliado en la calle Pedro Varela 3196, se convienе celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales que las partes subordinan a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Los señores José Gori y Tito Gori declaran ser los únicos integrantes de la sociedad "PEGODEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de marzo de 1951, bajo el Nº 663, al folio 259 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y poseedores de las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que componen el capital social. — Segunda: Para mayor aclaración el señor Tito Gori manifiesta que las cuotas de que es titular y que se elevan a veinticinco las adquirió por cesión que le hizo el señor Angel Del Favero por documento privado de fecha treinta y uno de mayo del corriente año. — Tercera: Los señores Tito y José Gori, ceden, venden y transfieren a los señores Juan Peroncini y Franco Innocenti la totalidad de sus cuotas (cincuenta) por el precio de Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) del cual los cedentes han recibido antes de ahora la suma de tres mil doscientos pesos moneda nacional y en este acto el saldo de once mil ochocientos pesos de igual moneda por la que otorgan recibo y carta de pago. — Cuarta: Como consecuencia de la cesión que antecede los señores Tito y José Gori colocan en la misma situación y grado a los señores Juan Peroncini y Franco Innocenti. — Quinta: Los señores Tito y José Gori declaran que nada tienen que recibir de la sociedad de la cual se desvinculan ni de los cesionarios por ningún concepto, como así tampoco derechos que ejercer. — Sexta: Se deja expresa constancia que los derechos, acciones y obligaciones que tienen los señores Tito y José Gori como inquilino o co-inquilino de la casa Alvarez Jonte 4032 o cualquier documento o pagaré que hayan suscripto se los transfieren a los señores Juan Peroncini y Franco Innocenti, quienes asumen las obligaciones y se constituyen en beneficiarios de todos los derechos. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto quedando el original en poder del señor Eugenio Durante para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Juan Peroncini. — Tito Gori. — Franco Innocenti. — José Gori.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.30|8-Nº 19.497-v.5|9|51

RODOLFO PAZOS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Rodolfo Pazos, casado, español, con domicilio en la calle Juan Bausista Alberdi 6870, capital, Ramón Mourente, casado, español domiciliado en Piedras Nº 469 Capital y José Mourente, casado, español, con domicilio en la calle Holmberg 2764, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: — Primero: La constitución de la sociedad "RODOLFO PAZOS & CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en escritorios en la calle Juan Bautista Alberdi 6870, Capital. — Segundo: Tendrá por objeto principal la explotación del negocio de quesería, fiambrería, depósito de huevos y afines, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito permitido por las leyes, adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles dar y obtener créditos, como así también realizar todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercero: La duración es por 10 años, pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la sociedad comunicando tal decisión al otro, mediante telegrama colacionado y con una anticipación de sesenta días; en este caso se practicará un Balance a la fecha de la notificación, ajustando los precios de todos los bienes al día del balance el capital y utilidades que le correspondiera, será reintegrado como sigue: 30% al vencimiento de los sesenta días de la notificación y el saldo en 12 documentos mensuales a iguales, más un interés de un 7% agregado y pagadero con cada documento. — Cuarto: El capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en 300 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas de la siguiente manera: Por el señor Rodolfo Pazos pesos 150.000.— dividido en 150 cuotas de pesos 1.000.— cada una, por el señor Ramón Mourente $ 120.000.— divididos en 120 cuotas de $ 1.000.— cada una y por el señor José Mourente $ 30.000.— divididos en 30 cuotas de $ 1.000.— cada una. Este capital se integra en mercaderías, muebles, útiles, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Anualmente se efectuará un balance con cierre al 31 de Julio sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades como sigue, previa deducción del 5% para formar el Fondo de Reserva Legal y de un porcentaje a convenir para las otras reservas facultativas a determinarse: el señor Rodolfo Pazos el 50% al señor Ramón Mourente el 40% y el señor José Mourente el 10%. Las pérdidas serán también distribuidas en la misma proporción. — Sexto: El señor Rodolfo Pazos retirará en concepto de adelanto de utilidades la suma de pesos 1.000.—, mensuales. Ningún socio podrá retirar en el año más del 30% de las utilidades que le correspondieren, capitalizando por ello el saldo a su favor — Séptimo: La administración y Gerencia estará a cargo del Sr. Rodolfo Pazos cuya firma se requerirá en forma exclusiva para obligar válidamente a la sociedad — Octavo: Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas y préstamos cualesquiera sea su naturaleza bajo pena de ser considerado de su exclusivo cargo personal. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento, de algún socio los sucesores legales tendrán derecho a continuar en el negocio, con las mismas obligaciones y derechos que el incapaz o causante, debiendo unificar personería. En caso de retiro del sucesor, éste se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el punto tercero, en cuanto se refiere al tiempo y forma de pago del importe resultante a su favor. Para este caso especial de retiro, en lo que respecta a inmuebles si los hubiere la valuación será la que fije el organismo oficial competente para la determinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Asimismo corresponderá a los herederos o causahabientes, percibir proporcionalmente a las cuotas de capital, el valor de la "llave del negocio", calculado por cualquiera de los procedimientos aceptado por la Dirección General Impositiva. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato se resolverá por perito, nombrado por cada uno de las partes en disidencia. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable — Undécimo: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. — Duodécimo. En prueba de fe las partes contratantes firman el presente contrato a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno — R. Pazos. — R. Mourente. — J. Mourente.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1951 — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 225.— e.30|8-Nº 19.475-v.5|9|51.

RAMASSO, DEMICHELI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Cincuenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Alberto Juan Ramasso, casado; Don Nicolás Demichele, casado; Don Humberto Demicheli, soltero; Don Antonio Fernando Demicheli, soltero y Don Daniel Alfredo Pérez, casado, todos argentinos, mayores de edad y de este vecindario, comerciantes, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato formalizan por este acto, con las bases y condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación y razón social de "RAMASSO, DEMICHELI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la producción, industrialización y comercialización de frutas, verduras y afines, en estado frescas o secas, su importación o exportación. Podrá, además, comprar, vender y gravar toda clase de bienes inmuebles y muebles y realizar otros negocios civiles, comerciales o financieros. — Tercero: Su duración será de diez años a contar desde la fecha, prorrogable por cinco años más. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en esta forma: Alberto Juan Ramasso, ciento ochenta cuotas; Nicolás Demichele, ciento ochenta cuotas; Humberto Demicheli, ciento veinte cuotas; Antonio Fernando Demicheli, sesenta cuotas, y Daniel Alfredo Pérez, sesenta cuotas, quedando justificada la integración de las seiscientas cuotas con el valor de los bienes que se detallan en el inventario que los socios han practicado y firman por separado, una de cuyas copias se agrega a la presente. — Quinto: La dirección, administración, ejecución y fiscalización de la sociedad y de los actos sociales, como también el uso del nombre y razón social adoptados, estarán a cargo indistintamente de los socios Alberto Juan Ramasso, Nicolás Demichele y Humberto Demicheli, los cuales tendrán el cargo de gerentes, con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, a quien representarán conjunta, separada o alternativamente, con prohibición de hacer prestaciones gratuitas y dar fianzas o garantías por terceros y con exclusión únicamente de los siguientes actos en los cuales deberán actuar los tres gerentes, conjuntamente: a) Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir, transferir o gravar el dominio de bienes inmuebles. b) Prestar dinero a interés o tomarlo prestado, con o sin garantía, ya sea de socios, particulares, compañías o de los Bancos oficiales o particulares, inclusive del Banco Central, de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. c) Dar en arrendamiento, sublocar, ceder parcial o totalmente contratos de locación o concesión y tomar en alquiler bienes inmuebles. d) Ceder, transferir, enajenar o de cualquier manera disponer de los derechos sobre los locales, puestos o escritorios. e) Suscribir todas las escrituras y demás instrumentos públicos o privados indispensables para realizar los actos y contratos mencionados en los cuatro incisos que preceden. — Sexto: Las cuotas sólo pueden ser cedidas a los restantes socios en proporción a sus respectivos capitales y previa aceptación unánime, pero en ningún caso pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, renunciando los socios al derecho de ocurrir a las autoridades judiciales en caso de oposición. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el treinta de noviembre de cada año, practicándose a dicha fecha un inventario y balances generales para la formación de los mismos, amortizaciones, fondos especiales de reserva y valuación de bienes, se aplicarán las normas comerciales de práctica y las admitidas por la Dirección General Impositiva. Se establece que si tales actos no son observados por los socios dentro de los quince días de haber tomado conocimiento de los mismos, se tendrá por automáticamente aprobados. — Octavo: Aprobado el inventario y balances generales, las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinarán: a) en primer lugar y obligatoriamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, b) facultativamente, el porcentaje que convengan para gratificaciones a empleados. Y c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, debiendo las pérdidas ser soportadas en igual forma. Las utilidades o pérdidas podrán ser acreditadas o debitadas a los socios en sus respectivas cuentas corrientes de libre disponibilidad y los saldos resultantes de las mismas cuentas devengarán el interés que se convenga, el cual no podrá ser superior a la tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Noveno: Los socios se obligan a prestar a la sociedad todo su trabajo y actividad personal no pudiendo, en consecuencia, dedicarse a ninguna clase de negocios por cuenta propia o ajena, exceptuándose de esta prohibición al socio señor Ramasso, pero sólo en cuanto al negocio que ya explota de transportes generales. — Décimo: Cada uno de los socios tendrá un sueldo que se convendrá en función de la marcha de la sociedad e importancia de los negocios sociales y en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Décimo Primero: Todas las decisiones sociales se adoptarán por mayoría absoluta de dos tercios de votos y deberán ser asentadas en el libro de actas; aquellas que impliquen normas o directivas acerca del giro o negocios de la sociedad, serán también de ejecución obligatoria para los gerentes. Cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Segundo: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, sin más requisito que preavisar a la Sociedad por telegrama colacionado, con nueve meses de anticipación. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará sus actividades, pero dentro de los treinta días de ocurrido el caso, los restantes socios por unanimidad convendrán de común acuerdo con el representante legal de los sucesores del socio fallecido o incapacitado: a) en incorporar a la sociedad, en calidad de socio a uno sólo de los herederos o familiares que represente a todos estos, con los mismos derechos y obligaciones del causante o incapacitado; b) en la cesión de las cuotas a los restantes socios; y c) en la restitución del haber. — Décimo Cuarto: En todos los casos en que la sociedad deba devolver una o más cuotas de capital, con su plus-valía, utilidades y participación en las reservas su monto será establecido por balance e inventario especial, que se practicará el día fijado para el retiro o dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o incapacidad y para cuya confección se seguirán en lo posible, las partidas o rubros del último balance general aprobado, con actualización de sus valores en cuanto a la llave se refiere. — Y su importe será abonado: a) en caso de retiro, en tres partes iguales pagaderas la primera al contado y las dos restantes a seis y doce meses de plazo a contar desde el día fijado para el retiro; b) en todos los demás casos, también en tres porciones iguales, a los seis, doce y dieciocho meses que se contarán desde el día del deceso, incapacidad o causa que motive la devolución. — En todos los supuestos de los dos incisos anteriores, las cuotas a plazo devengarán el interés del seis por ciento anual. — Décimo Quinto: La liquidación y partición de bienes cuando corresponda, será efectuada por uno o más de los gerentes-socios y se realizará siguiendo las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Sexto: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre la sociedad y los socios, entre los socios o entre éstos y sucesores durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, quedando designado por este acto como tercero para el caso de discordia, el señor Luis Mugnani. — El fallo será inapelable declarándose desde ya consentido por las partes, debiendo el arbitrador tercero decidir la forma en que serán abonados los gastos y costas del arbitraje. — Décima Séptima: Todo litigio que se promoviere entre los socios por cualquier causa y que no fuera de la competencia de los arbitradores, se someterá a la decisión de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital, a cuya ju-

risdicción se someten desde ya. — Y para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, los socios se obligan a constituir un domicilio especial, considerándose en su defecto como tal la sede de la sociedad. — Con las Bases Precedentes, los otorgantes dejan constituída la sociedad, obligándose al cumplimiento del contrato con arreglo a derecho. — En su testimonio, previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, en presencia de los testigos Don Julio Vaccaro y Don Venancio Garay, ambos son vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alberto J. Ramasso. — Nicolás Demicheli. — Humberto Demicheli. — Antonio F. Demicheli. — Daniel A. Pérez. — J. Vaccaro. — V. Garay. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio, en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números: un millón ciento sesenta y nueve mil trescientos trece; un millón ciento veinte y seis mil cuatrocientos veinte y uno; un millón ciento veinte y seis mil cuatrocientos veinte y dos y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: puestos — cuotas — se — distribuirá — supuestos — promoviere — vale. — José María Amado. — Hay un sello. — E|l.: "de 1ra. Instancia en lo", vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 450.— e.30|8-Nº 19.469-v.5|9|51

SASTRERIAS ARGENTINAS WESTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores David Schvetz, viudo, de primeras nupcias, ruso, con domicilio en la calle Díaz Vélez 3891, Capital, Mendi Vainstein, casado, ruso, domiciliado en Ecuador 474, Capital, y Abraham Goijman, casado, argentino naturalizado, con domicilio en Sarmiento 2069, Capital, todos hábiles y mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social: "SASTRERIAS ARGENTINAS WESTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Corrientes 3032, Capital. — Segunda: Tendrá por objeto principal la explotación del ramo de sastrería a medida, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación incluso adquirir, enajenar, hipotecar, bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también realizar todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por diez años, pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la Sociedad, comunicando tal decisión a las otras mediante telegrama colacionado y con una anticipación de 30 días. En tal caso se practicará un Balance a la fecha de la notificación, y el capital y utilidades que le correspondieran, será distribuído como sigue: 3 % al cumplirse los 30 días de la comunicación del retiro y el saldo en 12 documentos mensuales iguales, y sin interés. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n., dividido en 300 cuotas de quinientos pesos c|u., suscriptas como sigue: todas por partes iguales, es decir, 100 cuotas de $ 500, o sea cincuenta mil pesos m|n. e integradas en mercaderías, muebles y útiles, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente se efectuará un Balance con cierre al 30 de junio sin perjuicio de los Balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades por partes iguales, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y de las otras Reservas facultativas de determinarse. — En caso de pérdidas, etc., se distribuirá por partes iguales. — Para el caso de utilidades cada socio podrá retirar como máxima el 40 % de la parte que le corresponda, debiendo dejar capitalizado el resto. — Sexta: La administración y gerencia estará a cargo indistintamente de todos los socios pero para obligar válidamente a la Sociedad se requerirá la firma del señor David Schvetz conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. — Séptima: Toda suma a retirarse por cualquier socio mensualmente será imputada a su cuenta particular, estableciéndose anualmente por libro de Actas el total máximo mensual. — Octava: Los socios no podrá comprometer la firma social en fianzas y préstamos cualesquiera sea su naturaleza bajo pena de ser considerados de su exclusivo cargo personal. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento, los sucesores legales tendrán derecho a continuar en el negocio con las mismas obligaciones y derechos que el incapaz o causante, debiendo en tal caso unificar la representación a fin de facilitar la mejor o más fácil realización de las actividades sociales. — Décima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato se resolverá por peritos, nombrados, por cada una de las partes. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato, serán legislados de acuerdo a las disposiciones del C. de Comercio y leyes concordantes. — Décima Segunda: En prueba de fe, las partes contratantes firman el presente contrato a los dieciséis días de agosto de 1951. — D. Schvetz. — M. Vainstein. — A. Goijman.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 190.— e.30|8-Nº 19.450-v.5|9|51

SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SUD AMERICANA S. O. I. E. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reforma de Contrato: Reunidos los señores don Werner Francisco Alberto Suhgé, don Germán José Storni, don Horacio José Storni, don Luis Samper, don José Ronderos, don Federico Arturo Fauerbach, don Alberto José Ronderos y don Alfredo Ezequiel Basualdo, componentes todos ellos de la SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SUD AMERICANA, S.O.I.E.S.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Diciembre de 1948, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta a fojas trescientos cuarenta, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: 1º) Venta de Cuotas: El señor Horacio José Storni, vende, cede y transfiere a favor del socio don Alberto José Ronderos, las cincuenta cuotas de Capital de m$n. (100.—) cada una que tenía en esta Sociedad. — 2º) Aumento de Capital: El Capital Social es aumentado en la suma de pesos doscientos diez mil moneda nacional, quedando en consecuencia establecido en la suma de doscientos ochenta mil pesos m|n., dividido en dos mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre todos los socios, e integrados en su totalidad en este acto, en mercaderías, correspondiendo en consecuencia cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. a cada socio. — 3º) Modificación del Contrato Social: Modifícanse las cláusulas tercera a décimo segunda, del contrato Social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: tercero: El término de duración del presente contrato es el 30 de Junio de 1960, pudiendo prolongarse por períodos de cinco años más, si así lo resuelve la mayoría de socios, con seis meses de anticipación al vencimiento. — Cuarto: El capital Social queda establecido en la suma de doscientos ochenta mil pesos m|n., dividido en dos mil ochocientas cuotas de cuatrocientas cuotas por cada socio, o sea la suma de cuarenta mil pesos m|n., cada uno, y está totalmente suscripto e integrado. — Quinto: La Gerencia, será desempeñada por el socio don Werner Francisco Alberto Suhgé, quien deberá dedicar a la misma todo su tiempo, actividad y contracción. Tendrá por dicho motivo una retribución especial que se fijará por mayoría de socios. En caso de licencia, ausencia prolongada o impedimento del gerente, tendrá uso de la firma Social, uno cualquiera de los socios, previa designación expresa por los interesados de la Sociedad, que representen la mayoría de capital, de lo cual quedará constancia en actas. — Sexto: El gerente o quien lo sustituya de conformidad con la cláusula anterior, tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad podrá: adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar y alquilar por plazos que excedan o no de seis años, la totalidad o parte de cualquiera de los bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa fuera o dentro del país, adquirir privilegios legales o industriales; patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos, procedimientos industriales, explotarlos o enajenarles su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como aseguradora; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, o gravámenes de cualquier naturaleza que fuere; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos y préstamos con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeros; dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal; y|o Municipales y Reparticiones Provinciales, Ministerios, Secretaría de Estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etc., contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, firmas o particulares, y con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades; ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma, o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros arbitradores, con o sin pacto de multas, conceder quitas y esperar; y realizar en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad; disponer de aquellos de sus bienes que fuere conveniente en el desenvolvimiento de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas que aquí se tienen por reproducidos. — Séptimo: Los socios no podrán comprometer la firma Social en ningún acto particular ni en prestaciones gratuitas, fianzas o avales de terceros. — Para todas las operaciones que signifiquen la adquisición o venta de inmuebles de la Sociedad, vender o de cualquier forma gravar los bienes sociales, será indispensable el acuerdo con la mayoría de los socios. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, que deberán practicar los Gerentes periódicamente. — De las utilidades líquidas que quedaren, deberá deducirse el cinco por ciento para formar el fondo de reservas, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, quienes asimismo soportarán las pérdidas en igual proporción, las que serán integradas en su caso con las ganancias de ejercicios futuros, previa cualquier distribución de utilidades. — Los balances se considerarán aprobados si no mediare observación de los mismos dentro de los quince días subsiguientes a la comunicación recibida por los socios, de estar los mismos realizados. — Noveno: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por mes para tratar los negocios sociales, de cuyas reuniones se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo. — Los socios ausentes podrán hacerse representar mediante carta poder. — Décimo: En cualquier momento que los balances anuales arrojen una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad podrá entrar en disolución a pedido de la mayoría de los socios la que deberá realizarse dentro del término de seis meses de ocurrida la pérdida. — En esta circunstancia, o al terminar la Sociedad por cualquier causa, la liquidación será hecha por el Gerente, conjuntamente con uno de los socios, designado por la mayoría de votos. — Décimo primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, durante la vigencia de este contrato, los demás socios decidirán por mayoría de votos si podrán tomar las cuotas del causante sus herederos, quienes a tal efecto deberán unificar su personería. — Si la mayoría de socios no acepta la transferencia podrán resolver la adquisición de las cuotas del socio fallecido debiendo hacer la manifestación en tal sentido dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso. — Para establecer el haber del causante se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance a la que se le sumará e descontará el porcentaje medio de utilidades o pérdidas correspondientes a los tres últimos ejercicios, en proporción al tiempo transcurrido del nuevo ejercicio hasta la fecha de deceso del causante. — El pago del haber que así resulte a favor del causante, por todo concepto, se realizará a los herederos en tres cuotas iguales, la primera al contado, en el momento de suscribirse la escritura pertinente, y las otras dos a seis y doce meses de plazo respectivamente, al siete por ciento de interés anual. — Los titulares que deseen transferir sus cuotas, o por cualquier motivo se retiren de la sociedad, deberán comunicarlo a los demás socios, haciendo conocer el precio y la persona a quien quieren transferirlas, los asociados resolverán por mayoría de votos si aceptan la transferencia o si adquieren las cuotas individual o conjuntamente, por la suma que por capital y utilidades resulte a favor del cedente, conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior, realizándose el pago en la misma forma establecida anteriormente. — Toda adquisición de cuotas, de socios de sus herederos, la realizarán los asociados que tuvieren interés a prorrata del aporte de cada uno de ellos. — Décimo segunda: Producida la disolución de la Sociedad, por vencimiento del plazo por resolución de mayoría de socios o por cualquier otra causa, el socio o los socios que quieran continuar con los negocios Sociales tendrán derecho a hacerlo, adquiriendo la parte del o de los salientes, que les corresponda por capital, utilidades y cualquier otro concepto, según balance practicado al efecto, la que les será abonada en las condiciones establecidas en la cláusula anterior. — En cambio si fueren varios los socios o grupos de socios que quisieran quedarse con el negocio, se harán ofertas en sobres cerrados ante Escribano Público, y el que ofreciera mayor suma será el adjudicatario. — Décimo tercera: Por Resolución de la mayoría de socios, la Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Décimo cuarta: Cualquier duda, o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, incurriendo la parte que no lo acatare en una multa de un mil pesos moneda nacional en beneficio de la otra. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, dan por formalizado el presente contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con

arreglo a derecho. — 39) Leídas que fueron las cláusulas anteriores, estando de conformidad las partes, se firma el presente convenio en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Werner Francisco Alberto Subgé. — Germán José Storni. — Horacio José Storni. — Luis Samper. — José Ronderos. — Federico Arturo Fauerbach. — Alberto José Ronderos. — Alfredo Ezequiel Basualdo. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 775.— e.30|8-Nº 19.482-v.5|9|51

STEFFICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, siendo el día 10 de Agosto de 1951, entre los señores Juan María Steffich, argentino, domiciliado en Avda. Santa Fe 534 de la localidad de Acassuso, Pcia. de Bs. As. y Juan Gomila, español, domiciliado en Avda. Santa Fe Nº 532 de la localidad de Acassuso, Pcia. de Bs. As., todos hábiles, mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída y con carácter retroactivo, a partir del día 1º de Julio de 1951 una Sociedad que se denominará "STEFFICH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Garay 813, Capital Federal, pudiendo ser trasladada o establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: A los efectos de la explotación de los fines sociales y mientras dure la Sociedad, el señor Juan María Steffich cede a la Sociedad el local de Avda. Santa Fe Nº 534 de la localidad de Acassuso, planta baja, y el equipo de maquinarias existentes en el mismo según inventario que se firma en este mismo acto. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un taller mecánico de rectificación, ajuste, etc., de motores en general, asimismo la Sociedad podrá realizar todo otro acto de comercio e industria sin excepción, que pueda reportar beneficios para la misma, como ser: importación, exportación, representaciones, distribución y venta de artículos en general. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de $ 220.000.— dividido en 220 cuotas de $ 1.000.— c|u. y aportados en la siguiente forma: Don Juan María Steffich 120 cuotas o sean $ 120.000.— y Don Juan Gomila 100 cuotas o sea $ 100.000.—. El capital suscripto e integrado en este acto puede ser aumentado de conformidad con los socios. — Quinta: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares del país o del extranjero. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo actuar y firmar individualmente, pero cuando el monto de la operación a efectuar por cada uno de ellos sobrepase la suma de $ 30.000.—, la firma deberá ser conjunta. — Los socios tienen ambos el carácter de Gerentes y para usar la firma social lo harán con la denominación Social "Steffich y Cía., S. R. L." de puño y letra del firmante precedido de su firma particular y el sello de la Sociedad, quedando prohibido el uso de la firma social para otros fines que los que exige el normal desenvolvimiento del negocio. — Estos socios gerentes representan a la Sociedad ante las reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales y comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas. — Séptima: Las utilidades se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá en el 65 % para el señor Juan María Steffich y el 35 % para el señor Juan Gomila. — Octava: A los efectos de la determinación de las utilidades, anualmente al día 1º de Julio se efectuará un balance general, haciéndose cargo la Sociedad al determinar las utilidades del 10 % de amortización sobre la maquinaria que el señor Juan María Steffich cede a la misma para su trabajo y los gastos para su reparación. Una vez presentado a cada socio el balance y cuadro de Ganancias y Pérdidas, se considerarán aprobado si no hubiere objeción dentro de los quince días de conocido. — Novena: La Sociedad se constituye por el término de 5 años, con opción a prorrogarla por otros 5 años de conformidad con ambos socios. — Décima: Si alguno de los socios deseare disolver la Sociedad podrá hacerlo sin lugar a rechazo, debiendo comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de 60 días. — Undécima: En caso de que alguno de los socios quisiera vender la parte social a un tercero, podrá hacerlo siempre que tenga el consentimiento absoluto del otro social. — Duodécima: En caso de disolución de Sociedad por Venta, cesación del término o liquidación, los socios se distribuirán el capital social de la siguiente forma: El local y maquinaria cedido por el señor Juan Steffich pasa nuevamente a su poder sin determinarse ningún valor por concepto de llave o similar; los bienes o su producido en concepto de Repuestos, Herramientas, Muebles y Utiles, efectivo y otros que se adquirieran, serán distribuídos en relación a los porcientos aportados para la constitución de la Sociedad y los porcientos de utilidades asignados en cláusula 7º para lo capitalizado. — Décima Tercera: El socio Juan María Steffich podrá retirar a cuenta de utilidades, hasta la suma de $ 6.000.— mensuales y el socio Juan Gomila podrá retirar a cuenta de utilidades hasta la suma de $ 3.000.— mensuales. — Cuando los retiros de los socios excedieran las cantidades fijadas, a fin del ejercicio se liquidará un interés del 6 % anual determinable sobre el promedio de los saldos mensuales excedidos. — Décima Cuarta: La Sociedad se podrá disolver cuando el resultado de un ejercicio implique el 20 % de pérdida del Capital Social. — Décima Quinta: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con las mismas disposiciones y cláusulas establecidas para el caso de que ambos vivieran constituyéndose el socio sobreviviente o capacitado en gerente administrador y debiendo los herederos o familiares del causante nombrar un único representante a los fines del control del negocio. — Décima Sexta: A los fines de mejor entendimiento en las actividades Sociedad y sin perjuicio de sus caracteres de socios gerentes, los mismos se distribuirán las tareas de la siguiente manera: El señor Juan María Steffich se encargará de compras y ventas de repuestos, mercaderías y trabajos en general y el señor Juan Gomila se desempeñará como jefe de taller, distribución de trabajo y ordenamiento del personal. — Décima Séptima: Para el caso de que se resolviera disolver la Sociedad, concordante con lo dispuesto en la cláusula 12, antes del plazo fijado para su duración, y uno de los socios, previo derecho del señor Juan María Steffich según cláusula, 12, deseare continuar la explotación del negocio, el capital a reintegrar al socio saliente le será abonado en 6 cuotas iguales, con vencimiento trimestrales a partir de la fecha de disolución y devengando un interés del 8 % anual. — Décima Octava: Para el caso de que se resolviera disolver la Sociedad concordante con lo dispuesto en la cláusula 12, al término del plazo fijado para la duración de la misma y uno de los socios, previo derecho del señor Juan María Steffich según cláusula, 12, deseare continuar la explotación del negocio, el capital a reintegrar al socio saliente le será abonado en 3 cuotas iguales, con vencimiento trimestrales a partir de la fecha de disolución y devengando un interés del 8 % anual. — Décima Novena: En caso de divergencia entre los socios o sus herederos, ésta será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante y cuyos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán un tercero para el caso de discordia. la resolución en cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter de cosa juzgada, quedando los socios, sometidos a ella y renunciando a recurrir a las vías judiciales. — Bajo las 19 cláusulas que preceden los firmantes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obliga con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Juan Gomila. — Juan Steffich.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 350.— e.30|8-Nº 19.476-v.5|9|51

TITANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Julio de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad Jorge A. Moentack y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Primero: Modificar la denominación de la sociedad, quedando la cláusula primera de los Estatutos redactada en los siguientes términos: La sociedad se denominará "TITANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal. — Segundo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del señor Jean Jacques De Meulemeester, quedando la cláusula décima de los Estatutos redactada en los siguientes términos: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Jean Jacques De Meulemeester, con el carácter de Gerente, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios u operaciones ajenas al giro u objeto de la misma. — Tercero: Todos los derechos y obligaciones a cargo del señor Jorge A. Moentack, emergentes del contrato social, son transferidos a cargo del señor Jean Jacques De Meulemeester. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 55.— e.30|8.-Nº 19.504.-v.5|9|51

ATALAYA TEXTIL ALGODONERA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1739. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen Don Pablo Kinderman, casado, polaco, domiciliado en la calle J. A. Roca número dos mil trescientos cincuenta y cinco, de la localidad de Hurlingham; Don Otto Jackowski, casado, polaco, domiciliado en la calle J. A. Roca número dos mil trescientos setenta y seis, de la localidad de Hurlingham; Don Antonio Tucci, casado, italiano, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número ochocientos cuatro de la localidad de Morón; Don Orlando Julián Sandham, casado, argentino, domiciliado en la calle Concordia número doscientos treinta y nueve, de la localidad de Haedo; Don José Eduardo González Podestá, soltero, argentino, domiciliado en la calle Belgrano número ciento ochenta y uno de la localidad de Morón; Don Germán Jorge Argerich, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil trescientos setenticuatro de Castelar, argentino, y Don Juan Francisco Roberto Tucci, soltero, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número ochocientos cuatro, de la localidad de Morón, todos los comparecientes vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, a excepción del señor Juan Francisco Roberto Tucci, el que es menor de edad y se encuentra autorizado para ejercer el comercio, de acuerdo a la autorización que se transcribirá al final de esta escritura, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Por un término de duración de cinco años a contar desde el día de hoy, el que podrá ser prorrogado a su vencimiento, los Señores Pablo Kindermann, Otto Jackowski, Antonio Tucci, Orlando Julián Sandham, José Eduardo González Podestá, Germán Jorge Argerich y Juan Francisco Roberto Tucci, constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el rubro social de "ATALAYA TEXTIL ALGODONERA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta sociedad podrá ser disuelta anticipadamente, por resolución tomada por mayoría de votos, o a requerimiento de cualquier socio cuando se hubiere perdido más del cincuenta por ciento del capital social. — Segunda: Se fija el domicilio de la Sociedad en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Coronel Díaz número dos mil quinientos setenta y dos, sin perjuicio de trasladarlo en el futuro, pudiendo asimismo, establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios o en la mejor forma que lo considere conveniente, a la explotación de los ramos de fabricación, compra y venta de tejidos e hilados, importación y exportación de los mismos y en general, todos los negocios y actividades que tengan afinidad con el objeto social textil, pudiendo asimismo desarrollar además, toda actividad complementaria, lícita en ramos análogos. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para realizar, sin limitación alguna, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos de adquisición, enajenación y permuta, como asimismo arrendar toda clase de inmuebles, muebles, semovientes y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, con registro. Ley once mil novecientos noventa y dos y otras variantes de éstas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio, agricultura y patentes de invención, celebrar contratos de Sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgare convenientes y realizar cuantos más actos se consideren necesarios para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades, no mencionadas o enunciadas. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas setenta cuotas de un mil pesos cada una, el que se suscripto y realizado por los socios en la siguiente proporción: Don Pablo Kindermann, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; Don Otto Jackowski, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; Don Orlando Julián Sandham, cien cuotas o sean cien mil pesos; Don Germán Jorge Argerich, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; Don Antonio Tucci, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Don Juan Francisco Roberto Tucci, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos y Don José Eduardo González Podestá, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos. Respecto a la integración de los respectivos capitales suscriptos, manifiestan los otorgantes que cada uno de ellos lo realizó totalmente en la siguiente forma: los Señores Pablo Kindermann, Antonio Tucci, Orlando Julián Sandham, José Eduardo González Podestá, Germán Jorge Argerich y Juan Francisco Roberto Tucci, en mercaderías, útiles y elementos de trabajo y el Señor Otto Jackowski, en la misma especie que los anteriores hasta la suma de treinta y ocho mil pesos y los doce mil pesos hasta completar su capital suscripto, con el aporte que hace a la Sociedad de un terreno situado en la calle Julio Roca, de la localidad de Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, que le pertenece. La formalización de la transferencia de este terreno, se obliga a realizarla el Señor Otto Jackowski a favor de la Sociedad "Atalaya" Textil Algodonera Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por acto por separado y en escritura pública, con las formalidades necesarias para las transferencias de inmuebles, conviniendo todos los socios que el acto respectivo puede ser suscripto por el Señor Otto Jackowski y por los socios gerentes que se designarán en este otorgamiento. Manifiestan también los otorgantes, que el capital realizado en especie por cada uno de ellos, resulta de un inventario y balance que firman por separado de conformidad. Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por socios o por extraños que asumirán las funciones de gerentes. Los gerentes actuarán en forma personal, con independencia el uno del otro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El uso de la firma social estará siempre a cargo del o de los gerentes designa-

los, quienes la extenderán individualmente y en la siguiente forma: A la frase "Atalaya" Textil Algodonera Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguirá la firma particular del gerente designado en uso de la firma social. El o los gerentes, no podrán utilizar la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas o en garantías para asuntos particulares. — Sexta: Se designa gerentes de la Sociedad a los Señores Orlando Julián Sandham y José Eduardo González Podestá, quienes retendrán el cargo, salvo que por remoción resuelta por mayoría de votos o renuncia, fueran reemplazados. Además actuarán como directores técnicos los socios Pablo Kindermann y Otto Jackowski con remuneraciones a fijar después. Son facultades del o de los gerentes designados por la Sociedad, haciendo uso de la firma social en la forma indicada, las siguientes: a) Administrar los negocios de la Sociedad, con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar, bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos acciones, mercaderías y otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de monedas, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebren contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Oficial o Particular, sus agencias o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o en cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimiento de embarque y/o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o retirar toda clase de cauciones y otogar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos, aún cuando sea por más de seis años; aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. b) Limitando las facultades a las establecidas en este acto para los gerentes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, cuantas veces lo creyeran conveniente. c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones, y e) Convocar las asambleas o juntas de socios. Podrán también y usando la firma social en la forma indicada, realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes tienen por reproducidos. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades conferidas a los gerentes en la forma anteriormente señalada, éstos no podrán, sin autorización resuelta por una mayoría de votos, no menor del sesenta por ciento del capital social suscripto y expresamente constatada en el libro de actas de la Sociedad y certificada con el respectivo testimonio de acta suscripta por dos socios no gerentes, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos: a) Adquirir, vender o de otro modo enajenar bienes muebles o inmuebles. b) Hipotecar o de otro modo gravar bienes muebles e inmuebles. c) Suscribir contratos de Sociedades. d) Girar en descubierto en Instituciones bancarias o similares. e) Constituir a la Sociedad en una obligación de hacer. f) Contraer o garantizar obligaciones de cualquier naturaleza. Las limitaciones que anteceden son taxativas y en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás, los gerentes, obrando en la forma establecida anteriormente, conservan plenas facultades. — Octava: Los gerentes por su gestión administrativa, percibirán las remuneraciones que los socios por unanimidad establezcan en cada Ejercicio financiero, lo que se hará constar en el libro de actas. Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad, que importen el nombramiento o remoción de gerentes, deberán tener la aprobación de una mayoría de votos no menor del sesenta por ciento del capital social suscripto, computándose cada cuota como un voto. En el caso de la transferencia de sus cuotas de un socio gerente, automáticamente cesará en sus funciones de tal. — Décima: La Sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que los socios, por su importancia, estimaren conveniente registrar. — Décima Primera: Salvo autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el libro de actas de la Sociedad, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Segunda: Anualmente al día treinta de Junio, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios resolvieran realizar periódicamente. Los balances e inventarios generales, se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios, dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán aprobados a los diez días del vencimiento del plazo anterior de diez días, sean o no firmados por los socios. — Décima Tercera: Los socios, en sus relaciones entre sí y en las aprobaciones de balances, podrán hacerse representar por apoderado. — Décima Cuarta: De las utilidades obtenidas en cada Ejercicio, se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital. Se deducirá luego las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones de inmuebles si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier naturaleza, elementos de transportes útiles y otras pertenencias de la Sociedad, como así también las sumas destinadas a fondos de previsión. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima Quinta: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de sus socios. Llegado alguno de estos casos, los demás socios, por mayoría de votos, deberán optar: a) Por incorporar a la Sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, los que unificando la representación, tendrán como aporte social, el haber capital que poseía aquél al día de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. b) Por adquirir en proporción a sus respectivos capitales, a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber social que a éste le correspondía a la fecha de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción, debiendo abonar el precio de esa adquisición en tres cuotas iguales anuales, más el siete por ciento de interés anual, a los noventa días de esa misma fecha la primera cuota. Si los socios no optaren por lo establecido en los puntos a) y b) de este artículo, la Sociedad deberá abonar a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber que por todo concepto a éste le corresponda en la Sociedad, al día de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción, en tres cuotas iguales anuales; más el siete por ciento de interés anual, a los noventa días de esa misma fecha la primer cuota. En estos casos, lo mismo que en los de retiro de socios de la Sociedad, no se establecerá suma alguna por valor "llave". — Décima Sexta: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por todas las partes divergentes, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Séptima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato, o vencido el término del mismo y no resolviéndose su prórroga, actuarán como liquidadores el o los socios designados por mayoría de votos, pero antes de resolverse la liquidación, cualquier socio, en igualdad de condiciones, tendrá preferencia respecto a terceros, a tomar a su cargo el activo y pasivo social. Si hubiera dos o más socios independientemente interesados en hacerse cargo del activo y pasivo social, se procederá a efectuar su licitación entre los mismos el que se adjudicará al que formalice mejores condiciones. — Décima Octava: Cualquier cuestión no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones emergentes del Código de Comercio. — Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Atalaya" Textil Algodonera Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. La autorización relacionada al comienzo de la presente escritura, por la cual el Señor Juan Francisco Roberto Tucci puede ejercer el comercio, transcripta íntegramente dice así: "Testimonio: La Plata, Octubre veinte y seis de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos: atento lo pedido y lo dictaminado precedentemente, concédese al menor Juan Francisco Roberto Tucci, la autorización pedida para ejercer el comercio y a sus efectos pasen los autos al Registro Público de Comercio. Repóngase la foja. — Ernesto Cóppola Amadeo. — Ante mí: J. Ernesto Rossi. — En doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín se tomó razón. — Libro Uno de Mandatos y Autorizaciones, folio ciento veinte y siete, número trescientos setenta y nueve, doy fe. — Horacio Bauza — El presente es copia fiel de las fojas cuatro y cuatro vuelta de los autos caratulados "Tucci don Juan Francisco Roberto Autorización para ejercer el comercio". que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia Número Dos en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría Número Uno. Por Mandato Judicial y para el interesado expido el presente testimonio en un sello de dos pesos moneda nacional, número: tres millones doscientos noventa y dos mil quinientos setenta y nueve e integrado con la estampilla correspondiente de tres pesos moneda nacional, número: dos millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y uno, que firmo y sello en la Ciudad de La Plata, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. —

Sobre-raspado: Francisco: uno - Enmendado: Francisco: Todo vale. — N. Bauzá. — Está su sello. — Hay un sello que dice: La Plata 21 de Junio de 1951. — Inscripto en la fecha al folio número 27841, Tomo 112, en el Registro de Mandatos Especiales. — Hay una firma. — Siguen las legalizaciones. — Es copia fiel doy fe, como así también de que dicha autorización se encuentra extendida en un sello provincial de dos pesos número tres millones doscientos noventa y dos mil quinientos setenta y nueve, y repuesto con una estampilla provincial de tres pesos número dos millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y uno, como así también repuesto con una estampilla nacional de dos pesos número tres millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos tres, Serie J, inutilizada con fecha de hoy. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, firman por ante mí y los testigos del acto, personas vecinas, mayores de edad, hábiles y de conocimiento doy fe siendo esos testigos don Reinaldo Dupetit y Don Alberto Comedi. — Pablo Kindermann. — Otto Jackowski. — Antonio Tucci. — O. Sandham. — J. E. González Podestá. — Argerich. — J. R. Tucci. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: A. Comedi. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyrá. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos treinta y nueve del Registro número trescientos ocho a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del novecientos diez y nueve mil quinientos cuarenta y uno, al presente, inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires 20 de Agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 880.— e.29|8-Nº 19.452-v.4|9|51

CASA BLAS PICARDI, EL SEMBRADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 que desempeña el autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio de fecha 27 de julio de 1951, don Nicolás E. L. Picardi cede y transfiere a don Joaquín Ramón García, veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en la sociedad "CASA BLAS PICARDI - EL SEMBRADOR", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que retrotraen los efectos de dicho convenio al 1º de marzo de 1951. — Buenos Aires, agosto 13 de 1951. (E.l.: "Sociedad de Responsabilidad Limitada", vale). — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.29|8-Nº 19.432-v.4|9|51

DA-DA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la señora Rafaela Domínguez de del Río, vende, cede y transfiere a favor del señor Diego Domínguez, con efecto retroactivo al 2 de Enero de 1951, las doscientas cuotas cuyo valor nominal es de cien pesos cada, así como todos los beneficios que tiene acreditados en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DA-DA, con asiento en la calle Rivadavia 945, por la suma total de pesos treinta mil m|n. — Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H), secretario.

$ 35.— e.29|8-Nº 19.449-v.4|9|51

DISTRIBUIDORA V. A. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Antonio Vacas, español, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Rincón 136, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, don Vicente Alfredo Eggimann, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Independencia Nº 1057, Orfilio Cruz Eggimann, mayor de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia Nº 1057 y don Angel Vacas, mayor de edad, argentino, soltero, con domicilio en Rincón 136, Bánfield, Bs. As., todos hábiles para contratar, han convenido en la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del día primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen la iniciación de las operaciones sociales, la que girará en plaza bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA V. A. E., S. R. LTDA.". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lima Nº 660, pudiendo dicho domicilio ser cambiado por los contratantes cuando lo crean oportuno, sin perjuicio también de establecer las sucursales que estimen conveniente en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de 10 años a contar del 1º de julio de 1951. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo, por otros de igual lapso, previo aviso antes del vencimiento, pudiendo cualquier socio retirarse de la sociedad, siempre que lo haga saber con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto explotar el rubro de Librería, Editorial y la comercialización y distribución de libros y Publicaciones y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaran emprender. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000.—), dividido en trescientas (300) cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios, en la proporción de Setenta y Cinco (75) cuo-

tas cada uno, estando representado ese capital, por dinero efectivo, mercaderías, libros, instalaciones, etc., detallados en un balance que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, conjuntamente de los socios Sres. Vicente Alfredo Eggimann y Angel Vacas, quienes en calidad de Gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales con sus firmas conjuntas precedidas de la denominación social, con la única limitación de no usarla ni comprometerla en negociaciones al giro social, ni en prestaciones gratuitas, en garantías a terceros ni en documentos de favor o complacencia, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales, Provinciales y de las Municipalidades, en las condiciones que creyeren conveniente; participar en licitaciones y representar a la sociedad ante las Reparticiones Públicas Nacionales o provinciales y demás Oficinas, con la mayor amplitud de facultades; comprar, vender, y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar contratos de sociedad, así como locaciones por un plazo que no exceda de seis años, incluso locaciones de servicios; dar o tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y demás Bancos Oficiales y Particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria, de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales, pagarés, como garantes, endosantes, o aceptantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; establecer cuentas corrientes, girar cheques contra los fondos depositados en los bancos o girar en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar, jurisdicciones, elegir domicilio especiales, transigir, cobrar, y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escritura y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los Señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Nº 11.645. — Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. Para el caso de modificaciones a este contrato, aumento de capital o cambio de objeto, venta o cesión de las cuotas sociales o el consiguiente ingreso de un nuevo socio o socios, se requerirá el acuerdo unánime de todos los socios. En general, las resoluciones que se adopten se decidirán por mayoría de votos. — Octavo: Anualmente se formulará al 31 de Diciembre, los socios Gerentes practicarán un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del giro social, suministrando copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación o de comprobación de saldos, que los socios acuerden efectuar trimestralmente o semestralmente. — Noveno: Las Ganancias y las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas por todos los socios, por partes iguales. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se deducirán: a) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) las reservas que, en concepto de amortizaciones del capital invertido, acuerden los socios realizar; c) las reservas necesarias que se estimen suficientes para el cumplimiento de la Ley Nº 11.729 y Ley 12.921, leyes sociales, sus modificaciones o ampliaciones futuras y cualesquiera otras leyes, decretos o disposiciones que importen a criterio de los socios el beneficio actual o futuro para el personal obrero o empleado de la sociedad. — Décimo: Los socios que aportan directamente su trabajo personal a la sociedad percibirán una bonificación a convenirse por instrumento separado, la que será percibida al finalizar el ejercicio financiero de la misma. — Undécimo: En caso de que cualquier socio optare por retirarse de la sociedad, conforme a lo acordado en el art. 3º de este contrato, los demás socios quedan facultados para adquirir la cuota parte del capital y utilidades del socio saliente, la que será determinada en base al último balance comercial aprobado. Los pagos al socio que se retira deberán realizarse dentro de los noventa días de la opción en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y en dinero efectivo y el remanente en pagarés con vencimientos mensuales, a un plazo de veinticuatro meses con un interés del seis por ciento anual. — Décimo Segundo: La sociedad no se disuelve, por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción de los gerentes nombrados por este contrato, salvo que la sociedad experimente una pérdida del 75% del capital social. La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra, será ejecutada por el socio que se designe a tal efecto. En caso de fallecimiento o incapacidad, los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, todo ello, de conformidad con la voluntad de los demás socios y en virtud de lo dispuesto en este estatuto o la ley. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia con facultad de designar un tercero para el caso de discordia; su fallo será inapelable y sin recurso alguno. Las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las concordantes del Código de Comercio, se aplicarán a todos los casos no previstos en este contrato, declarando las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pueda corresponder. — Bajo las Catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmándolo de conformidad en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — E|L. "con domicilio en Rincón 136. Banfield, Bs. As." Vale. — Fdo: Antonio Vacas. — Vicente Alfredo Eggimann. — Orfilio Cruz Eggimann. — Angel Vacas. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio de 1951, reunidos los señores Antonio Vacas, Vicente Alfredo Eggimann, Orfilio Cruz Eggimann y Angel Vacas, socios integrantes de "Distribuidora V. A. E., S. R. L." y el señor Cristián Carlos Klug, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Avda. 17 de Octubre Nº 9593, resuelven modificar parcialmente el contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los primeros y firmado con fecha 6 de julio ppdo., en la siguiente forma: Primero: De acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de las Setenta y Cinco (75) cuotas de capital de Cien pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Antonio Vacas, efectúa a favor del Sr. Cristián Carlos Klug, por la suma de Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.500.—), declarando éste último conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad "Distribuidora V. A. E., SRL.". — Segundo: Asimismo, convienen el socio entrante Sr. Cristián Carlos Klug y los otros componentes de esta sociedad señores Vicente Alfredo Eggimann, Orfilio Cruz Eggimann y Angel Vacas, aumentar el capital de la misma de Treinta mil a Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.—), a cuyo efecto la cláusula 5a del referido contrato queda modificada en la siguiente forma: Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la proporción de Cien (100) cuotas cada uno, estando representado ese capital, por dinero efectivo, mercaderías, libros, instalaciones, etc., detallados en un balance que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato." —. Tercero: La cláusula 13a del contrato social de "Distribuidora V. A. E., SRL.", en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será resuelta por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán a todos los casos no previstos en este contrato, declarando las partes someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pueda corresponder. — Fdo.: Vicente Alfredo Eggimann. — Angel Vacas. — Orfilio Cruz Eggimann. — Cristián Carlos Klug. — Antonio Vacas. —

Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 475.— e.29|8.-Nº 19.434.-v.4|9,51.

FRANCISCO FURLAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal Doctor Luis Alberto Palacio se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Francisco Furlan de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en Cranwell seiscientos diez y nueve, capital, y Jorge Chit de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en Aguilar dos mil cuatrocientos veintiuno, capital, convienen, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre FRANCISCO FURLAN Y COMPAÑIA, con domicilio legal en Rivadavia siete mil quinientos cincuenta y nueve de esta ciudad de Buenos Aires, que se regirá por las siguientes cláusulas: . . . Artículo Primero: El objeto de la Sociedad será la producción, comercialización y/o realización de cualquier trabajo relacionado con el ramo de electromecánica, como así también todas las actividades de carácter industrial, comercial y/o financiera que, directa o indirectamente, tenga relación con aquel. . . . Artículo Segundo: La Sociedad queda facultada, además, para realizar todos aquellos actos que tiendan a un mejor desenvolvimiento de sus negocios, tales como: adquirir bienes muebles e inmuebles, y de otra naturaleza, y venderlos, hipotecarlos, permutarlos, y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por cualquier plazo; locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamento; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes especiales; etcétera, dejándose expresamente establecido que la precedente enumeración es solamente enunciativa y no limitativa. . . . Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir del día primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Al término del plazo fijado precedentemente, el mismo se renovará automáticamente por períodos iguales, si ninguno de los socios intervinientes manifestara su voluntad en contrario por telegrama colacionado, carta certificada o cualquiera otro medio susceptible de prueba, con antelación mínima de noventa días a la fecha de vencimiento establecida. . . . Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000 m/n. c/l.) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100 m/n. c/l.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, según resulta del inventario que certificado por los mismos, figura anexo al presente contrato. — Dichas cuotas de capital han sido suscriptas e integradas en las siguientes proporciones y formas: Francisco Furlan dos mil cuotas por un importe total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000 m/n. c/l.) aportadas mediante la transferencia del activo y pasivo que componían la fábrica de su propiedad ubicada en la calle Rivadavia siete mil quinientos cincuenta y nueve de esta capital federal, y que giraba bajo la razón social "Francisco Furlan", y el socio Jorge Chit, dos mil cuotas por un importe total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000 m/n. c/l.) aportadas en la forma que se determina en inventario también anexo al presente contrato. . . . Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 700.000 m/n. c/l.), mediante la emisión de tres mil (3.000) nuevas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los socios actuales, en la misma proporción que el capital actual e integradas mediante la capitalización de créditos o utilidades a favor de los mismos, o con nuevos aportes en dinero efectivo o bienes de cualquiera otra naturaleza. — En caso de que los componentes actuales no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, sin limitación de número, pero cuya aceptación estará supeditada a la resolución unánime de los socios actuales. . . . Artículo Sexto: La Administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios, en calidad de Gerentes de la misma, los que quedan investidos por este contrato del uso indistinto de la firma social y de las más amplias facultades para obrar en nombre de la empresa, entre ellas, y sin que resulte limitativa esta enumeración, las siguientes: 1 — Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; 2 — Firmar, en nombre de la sociedad, toda clase de contratos, documentos, escrituras, etcétera; 3 — Adquirir, enajenar, arrendar, etcétera, a nombre de la sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles al contado y a plazo, firmando todos los documentos necesarios; 4 — Representar a la Sociedad ante los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, entidades oficiales o particulares, poderes Públicos Nacionales o Provinciales, etcétera; 5 — Obrar en nombre de la Sociedad en todos los casos que se presenten, aun en aquellos para los cuales los artículos números setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro y siete al diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil Argentino y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio Argentino, requieren poder especial, así como denunciar criminalmente y querellar, etcétera, estándoles solamente prohibido usar la firma social en prestaciones, garantías, fianzas o en asuntos ajenos a la sociedad. . . . Artículo Séptimo: Los socios o las personas por ellos expresamente autorizados, tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas, papeles de la sociedad. . . . Artículo Octavo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se formulará un balance general y cuentas de pérdidas y ganancias, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá unanimidad de votos. — Cuando no se exprese manifestación en contrario por medio fehaciente, y dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de terminación de aquellos los mismos se darán por aprobados. . . . Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio económico de la sociedad, se efectuará la siguiente distribución: 1 — Un cinco por ciento (5 o/o) con destino a la formación de un fondo de reserva legal, hasta tanto el mismo alcance el diez por ciento (10 o/o) como mínimo del capital social; 2 — El remanente, hasta completar el monto de las utilidades obtenidas, se distribuirá entre los socios en proporción al monto de su aporte de capital, si por resolución unánime de los mismos no se destinara, total o parcialmente, a la formación de nuevos fondos de reserva, previsión o se mantuvieran como créditos a su favor. . . . Artículo Décimo: Independientemente de la parte de utilidades que le correspondiera por la distribución fijada por el artículo prece-

dente los socios de la empresa tendrán derecho a retirar mensualmente, la suma que oportunamente se fije en concepto de retribución por sus tareas en la sociedad, importes que se cargarán a la cuenta de gastos generales, siendo por lo tanto independientes de las utilidades o pérdidas que pudieran corresponderles. . . . Artículo Undécimo: Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por sus asociados proporcionalmente a sus aportes, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. . . . Artículo Duodécimo: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado por el artículo tercero de este contrato, por pérdidas del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, cada titular de partes sociales podrá provocar la disolución anticipada, notificando a los demás socios de su decisión, mediante telegrama colacionado carta certificada o cualquier otro medio de prueba y con una antelación mínima de ciento ochenta días. . . . Artículo Décimo Tercero: En caso de producirse la disolución anticipada de la sociedad, tal como lo prevé el artículo precedente, o en caso de que se disuelva por común acuerdo de los socios, antes del plazo fijado por el artículo tercero de este contrato, podrá cualquiera de estos últimos hacerse cargo del activo y pasivo sociales, en cuyo caso el haber que corresponda al socio saliente legalmente, por capital, utilidades y créditos a su favor determinados de acuerdo al último balance o al que se realizase a tal efecto, le será entregado en cuatro cuotas trimestrales y sucesivas del veinticinco por ciento (25 o|o) cada una, sin intereses e indemnización alguna. . . . Artículo Décimo Cuarto: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato entre los socios, con relación a los asuntos sociales serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero en caso de discordia cuyo fallo sólo será apelable ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. . . . Artículo Décimo Quinto: En los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio Argentino. . . . Bajo todo lo expuesto dejan los nombrados formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Leído y ratificado lo otorgan y firman en prueba de entera conformidad. — Jorge Chit. — F. Furlan. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 540.— e.29|8-Nº 19.438-v-4|9|51

M. ROZENBERG & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro, de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Julio de 1951, y con efecto retroactivo al primero de Enero de 1951, los señores Mordko Rozenberg y Szulim Leizor Srebro, integrantes de la Sociedad "M. ROZENBERG & CIA.", SOC. DE RESP. LIMITADA, según contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio bajo la razón social de "M. Rozenberg & Cía. S. R. Ltda." compuesta por Mordko Rozenberg, Szulim Leizor Srebro y Moisés Razumny, y habiendo quedado los dos nombrados en primer término a cargo del activo y pasivo de la sociedad en virtud de la compra que por partes iguales, hicieron de a totalidad de las cuotas sociales del señor Moisés Razumny, según contrato de fecha 18 de Enero de 1951, o sea doscientos cincuenta cuotas de Cien pesos cada una, por un total de Veinticinco mil pesos moneda nacional, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Artículo Uno: Extender el plazo de duración de la sociedad, hasta el 31 de Diciembre de 1951, pudiendo prorrogarse por otro año, si los socios no manifiestan su deseo en contrario después del mes de aprobado el Balance Anual, por medio de telegrama colacionado. La Sociedad podrá postergarse posteriormente por otro año, y así sucesivamente, mientras los socios no manifiesten su deseo en contrario en la forma arriba citada. Los socios se comprometen a no retirarse de la sociedad hasta la finalización de cada período anual. — Artículo Dos: El señor Mordko Rozenberg, cede, vende, y transfiere al señor Elías Rozenberg, de nacionalidad Polaco, de 26 años de edad, estado civil soltero, con domicilio en Sarmiento 2240, Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.971.614, la cantidad de ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una, que hacen un total de Doce Mil quinientos pesos, moneda nacional de curso legal. — Artículo Tres: El señor Elías Rozenberg, no participará de las eventuales pérdidas o ganancias que obtenga la sociedad por motivos anteriores a su entrada a la misma. Tampoco participará en las pérdidas o beneficios que en concepto de antigüedad corresponda pagar o recibir al o del personal de la casa, con anterioridad al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Cuatro: El señor Elías Rozenberg, ingresa a la sociedad en base al Balance General practicado al día primero de Enero de 1951. — Artículo Cinco: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en la siguiente forma: Al señor Elías Rozenberg, el veinticinco por ciento de las utilidades, al señor Mordko Rozenberg, el treinta y siete y medio por ciento de las utilidades, y al señor Szulim Leizor Srebro, el treinta y siete y medio por ciento de las utilidades. Las pérdidas en la misma proporción. — Artículo Seis: La administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios. El uso de la firma social, estará a cargo del señor Mordko Rozenberg, quien la extenderá con su propio nombre, debajo de un sello que diga, "M. Rozenberg & Cía. S. R. L.", también podrán hacer uso de la firma social, los socios S. L. Srebro, y Elías Rozenberg, quienes sólo podrán hacerlo firmando con sus propios nombres, debajo del citado sello, pero en forma conjunta. — Artículo Siete: Queda expresamente prohibido, destinar la firma para garantía de obligaciones de terceros, bajo pena de responsabilidad personal. — Artículo Ocho: Además de las funciones propias de la administración los socios se distribuirán las tareas en la siguiente forma: el señor Mordko Rozenberg, y Elías Rozenberg, se encargarán de la compra y venta de mercaderías, materias primas, y el señor S. L. Srebro, de la parte técnica. Cada uno de los socios a pesar de las tareas arriba mencionadas, podrá intervenir en las tareas de los otros socios, en bien común de las actividades societarias. — Artículo Nueve: El señor Elías Rozenberg proporcionará a la sociedad su automóvil, según su deseo y deseo del señor S. L. Srebro, los gastos correspondientes al uso del mismo, serán por cuenta de la sociedad, a tal efecto, se llevará un libro de kilometraje para establecer la proporción de los gastos por cuenta de la sociedad, y los por cuenta particular del señor Elías Rozenberg. La sociedad podrá prescindir del uso del coche en cualquier momento sin pago de ninguna indemnización, por deseo únicamente del señor S. L. Srebro, quedando desde ese momento cancelado el libro de kilometraje. — Artículo Diez: La sociedad reintegrará al señor Elías Rozenberg los gastos personales que realice en sus giras al interior del país, por cuenta de la sociedad — Artículo Once: Las comisiones que el señor Elías Rozenberg obtenga por actividades comerciales en el interior del país, serán a favor de la sociedad, no así las que obtenga por sus representaciones de artículos que no sean elaborados por la sociedad, en la Capital Federal y Suburbios, que serán consideradas como suyas propias. — Artículo Doce: El señor S. L. Srebro podrá suplir su trabajo personal por el de su señor padre, liberándose de su obligación, pero no tendrá derecho a remuneración especial por esa causa, y será responsable ante la sociedad por los actos que realice su substituto. El señor S. L. Srebro, podrá dedicarse a cualquier otra actividad, no ingresando sus utilidades a la sociedad. — Artículo Trece: Los socios recibirán como remuneración a su trabajo personal, la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional, los socios Mordko Rozenberg y S. L. Srebro, y la cantidad de Cien pesos moneda nacional el socio Elías Rozenberg. Dichos importes se imputarán a la cuenta de sueldos y jornales. Los socios pueden retirar además a cuenta de utilidades hasta la suma de Dos mil quinientos pesos mensuales, los socios Mordko Rozenberg y S. L. Srebro, y hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales, el socio Elías Rozenberg. — Artículo Catorce: El señor Elías Rozenberg no tiene derecho alguno y renuncia expresamente al uso del local social, a pedir indemnizaciones, a concepto de llave, a transferencia de clientela, a revalorización de muebles, útiles y herramientas, etc. sea cualquiera el caso o la situación que se presente, sin excepción alguna entre los socios, como por ejemplo: disolución total de la sociedad, disolución parcial, etc. En caso de que el señor Elías Rozenberg, se separe de la sociedad, el balance general y el cuadro de pérdidas y ganancias, se hará en base a los mismos principios y bases como se ha confeccionado el balance de su ingreso a la firma social, calculándose las mercaderías al precio de compra y las confecciones al precio de costo, y las amortizaciones de práctica. — Artículo Quince: La sociedad formará sus reservas que por ley le correspondan y una cuenta de reserva para indemnizaciones al personal obrero y empleados que la sociedad tenga. — Artículo Dieciséis: Todos los artículos que en su totalidad o en parte se contradigan o se opongan al contrato primitivo, quedan en esa parte o en ese todo, sin valor alguno, quedando válidos los del presente contrato. — Artículo Diecisiete: Bajo los artículos que preceden las partes dan por finalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento, firmando todos de conformidad. — Firmado: Elías Rozenberg. — Mordko Rozenberg. — Szulim Leizor Srebro. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 350.— e.29|8-Nº 19.435-v 4|9|51

TRENCITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores Luis Soria, argentino, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, Angel Bevilacqua, italiano, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad y Carlos María Rocamora O'Gorman, argentino, casado, empleado, de cuarenta y dos años de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645 y el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "TRENCITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Pampa número cinco mil treinta y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo término quedará automáticamente prorrogada por períodos subsiguientes de cinco años, siempre que los socios no resuelvan su disolución al vencimiento de cada período, en cuyo caso los socios deberán manifestar su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses a la expiración del plazo. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, a la industria, comercio, importación y exportación de tejidos e hilados en todos sus ramos sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio o fábrica de igual naturaleza existente actualmente en la calle Pampa número cinco mil treinta y ocho adquirida en condominio por los socios según contrato privado de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo del mismo. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá hacerse cargo de mandatos, y representaciones, adquirir y enajenar bienes inmuebles, gravarlos, dar y tomar garantías hipotecarias o prendarias, realizar todas las operaciones necesarias ante los Bancos oficiales o particulares sin excepción y conferir poderes especiales o generales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto e integrado por partes iguales por todos los socios. — Dicho capital está representado por los rubros que componen el activo y pasivo del balance realizado en la fecha que suscripto por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Don Luis Soria con funciones de Director-Gerente, quien tendrá el uso de la firma social y la representación comercial, legal y judicial de la sociedad, con las más amplias facultades inclusive para actuar ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Popular Argentino o de cualquier otro banco. — Podrá usar de la firma social en la forma indicada únicamente para todas las operaciones ordinarias de la sociedad, con expresa prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su negocio o en fianzas y|o garantías en favor de terceros. — Sin embargo, para celebrar actos de enajenación, adquisición o gravamen de inmuebles y|o casas de negocio, será indispensable la conformidad expresa y firma de todos los socios. — En caso de ausencia o impedimento del señor Soria será reemplazado por los socios Angel Bevilacqua o Carlos María Rocamora O'Gorman, quienes actuarán conjuntamente con idénticas facultades. — Sexto: El primero de junio de cada año, se practicará un balance general del giro social que será sometido a la aprobación de todos los socios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que éstos resolvieren practicar en cualquier tiempo. — De las utilidades líquidas y realizadas se destina rá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir un diez por ciento del capital y el remante, previa deducción de las amortizaciones que los socios estimen conveniente efectuar en concepto de pérdidas, reservas especiales, desvalorizaciones sobre instalaciones, máquinas y mercaderías, etc., se distribuirá entre todos los socios por partes iguales. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por todos los socios también por partes iguales. — Séptimo: La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales y los balances se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de haberse practicado, no fueren impugnados por algún socio. — Octavo: Ningún socio podrá ceder la totalidad o parte de los derechos que le corresponden en la sociedad, sin el consentimiento expreso y unánime de los demás socios, quienes en el caso de consentir la cesión tendrán preferencia a prorrata en igualdad de condiciones con respecto a terceros extraños para adquirir el todo o parte de las cuotas cedidas. Esta preferencia podrá invocarse durante los treinta días subsiguientes a la conformidad prestada por los socios o aprobación judicial. — Noveno: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia o de terceros de las que forman el objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización por escrito de los demás socios. Asimismo deberán dedicar a la sociedad toda la actividad necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y se prestarán recíproca cooperación en sus tareas. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de uno o alguno de los socios, ni por remoción del gerente o subgerente designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, sólo podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan, de acuerdo al balance que se practicará de inmediato, que hará efectivo la sociedad en cinco cuotas sucesivas e iguales y cuyo monto y tiempo se deberá convenir a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad, mediante un interés del siete por ciento sobre los saldos deudores. b) Por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado hasta la expiración del plazo, debiendo éstos unificar su representación, sin ingerencia en la administración de la misma. c) Por ceder sus cuotas de capital a la sociedad o a alguno de los socios o a tercero extraños con el asentimiento de los demás socios en este último caso y en las condiciones previstas en el artículo diez. Queda entendido que los socios sobrevivientes podrán proseguir las actividades sociales bajo la misma denominación de "Trencitex" Sociedad de Responsabilidad Limitada sin que los herederos o sucesores de referencia tengan derecho alguno sobre el uso de dicha denominación. — Duodécimo: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado comunicado con seis meses de anticipación al retiro. En caso de retirarse dentro de los primeros dos años, el socio saliente acepta una quita del veinte por ciento a favor de la sociedad sobre el

haber que por todo concepto le corresponda que se le abonará en cinco cuotas iguales trimestrales sin interés. — Décimotercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios y o entre éstos y los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado en su caso, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarto: Salvo los casos especificados en la Ley Nº 11.645 y Código de Comercio, la voluntad de los socios será expresada por resoluciones adoptadas por mayoría de votos en asamblea ordinarias o extraordinarias que se convocarán a solicitud de cualesquiera de los socios. — Décimoquinto: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Trencitex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. De conformidad lo suscriben los contratantes en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luis Soria. — Carlos María Rocamora. — Angel Bevilacqua. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Mario Lasaga, secretario.

$ 390.— e.29|8-Nº 19 429-v.4|9|51

YACARS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1616. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores Ricardo Miguel Llobéra, que firma "R. Llobera", de estado soltero, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Planes número ochocientos sesenta; Juan María Ricardo Mario Ferrer, que firma "R. M. Ferrer", de estado casado, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Perú número novecientos cincuenta y siete; Leopoldo Zamorano, que firma "L. Zamorano", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número doscientos noventa y nueve; y José María Landajo, que firma "J. M. Landajo", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle El Cano número tres mil ciento cincuenta y uno, todos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: especiales: Primera: A contar del dos de Enero del corriente año queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "YACARS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: el domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Planes número ochocientos setenta, pudiendo establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de tres años a contar desde el día dos de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato, prorrogable automáticamente por nuevos períodos de igual duración y hasta un máximo de treinta años, si ninguno de los socios con seis meses de anterioridad al vencimiento de cada período no hiciera a la Sociedad su voluntad en contrario por documento auténtico. Si al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus sucesivas prórrogas, alguno de los socios hubiera manifestado su voluntad para la liquidación de la Sociedad, será optativo para los demás socios, o bien procedér a la liquidación de la misma de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera, o bien, resolver su continuación adquiriendo del sócio disidente sus cuotas de capital en proporción a sus respectivas participaciones o en la forma que de común acuerdo convengan en base a los valores que resulten de acuerdo a lo que se establece en la cláusula décima segunda. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, elaboración, industrialización, comercialización, compra, venta, importación, exportación y distribución de tejidos, hilados y productos y efectos afines. Para también ejercer la representación de firmas nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades directa o indirectamente vinculadas con el objeto principal de la Sociedad, financiar sus negocios en forma permanente, transitoria o accidental, asociarse a ellas o tomar participación en sus negocios. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo u otra forma con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de compra venta o arrendamiento; formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias; celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, mercaderías, valores, títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos Oficiales o Particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier modo letras de cambio, pagarés, toda clase de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pogarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual ha sido suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo y mercaderías en la siguiente forma: Cada uno de los señores Llobera y Ferrer sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos, de las cuales treinta y cinco cuotas en dinero efectivo y veinticinco cuotas en mercaderías; y cada uno de los señores Zamorano y Landajo treinta cuotas o sean treinta mil pesos, en dinero efectivo. Las cuotas suscriptas en dinero efectivo se han integrado en su cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante lo será cuando así lo resuelva la mayoría de votos de capital. Los Señores Llobera y Ferrer integran totalmente veinticinco cuotas cada uno con la transferencia que hacen a la Sociedad de las mercaderías por valor de cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro pesos detalladas en la planilla que firmada por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. Excediendo dicho importe el valor de las cuotas suscriptas, queda a favor de los Señores Llobera y Ferrer un saldo acreedor contra la Sociedad de ciento noventa y dos pesos moneda nacional cada uno. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Ferrer y Llobera, quienes en calidad de Gerentes y actuando los dos conjuntamente o uno cualquiera de ellos en unión con uno cualquiera de los otros dos socios, en forma alternada e indistinta, tendrán las más amplias facultades, inclusо aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. En caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento de alguno de los Gerentes, los socios restantes podrán designar temporalmente un apoderado de la Sociedad para que haga las veces del ausente o impedido, otorgándole al efecto las correspondientes facultades. Dicha ausencia o impedimento no será necesario justificarlos ante terceros en ningún caso. — Séptima: Por el desempeño de los cargos de Gerente, los señores Ferrer y Llobera percibirán como sueldo mensual la suma de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, con cargo directo a gastos generales. — Octava: Anualmente, cada treinta y uno de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo, no se hubiera formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. — Novena: La Sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen así como las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances. Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y las resoluciones serán tomadas de acuerdo a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Tanto las utilidades y pérdidas de la Sociedad serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: treinta y siete enteros cinco centésimos por ciento para cada uno de los señores Llobera y Ferrer y doce enteros noventa y cinco centésimos por ciento, para cada uno de los otros dos socios. De las utilidades, se apartará primeramente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Undécima: Ningún socio podrá retirar fondos de la Sociedad que no provengan de utilidades líquidas y realizadas demostradas por balances aprobados en forma. Dichos retiros no podrán exceder del setenta y cinco por ciento de las utilidades que de acuerdo con el artículo anterior corresponda a cada socio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación, no teniendo ninguno de ellos facultades de administración sino de mera vigilancia de los negocios. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán optar por retirarse de la Sociedad y en este caso, así como en el contemplado en la cláusula tercera, deberán ofrecer en venta las cuotas correspondientes a los demás socios por el valor que resulte del inventario, balance y tasación que deberán practicarse dentro de los treinta días de efectuada la manifestación en tal sentido. Si no hubiere acuerdo sobre la fijación de los valores se procederá de acuerdo a lo que dispone la cláusula décima quinta. El importe que corresponda será abonado al socio disidente o a los herederos o representante del socio fallecido o incapaz en tres cuotas iguales dentro de los tres, seis y nueve meses de manifestado el deseo de apartarse de la Sociedad, con más un interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad se procederá a pagar el pasivo, si lo hubiere, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones. La liquidación se hará por todos los socios o por la persona o personas que los mismos designen por el voto de la mayoría de capital. Las facultades de los liquidadores serán las establecidas en la cláusula sexta. — Décima Cuarta: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios, quienes tendrán preferencia sobre los terceros y el derecho a adquirir las mismas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato será sometida al fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la cuestión; quienes antes de entrar a conocer en el asunto deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. Si hubiera acuerdo sobre la designación del árbitro único, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dicte será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato por los socios. Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan las partes así constituída la referida Sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo que antecede con arreglo a derecho. Previa lectura, se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Francisco Cwikla y Don José Fernández, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Llobera. — R. M. Ferrer. — L. Zamorano. — J. M. Landajo. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para "Yacar's Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno de la serie K., números un millón ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y cinco, al un millón ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y nueve, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. Este sello es continuación del de igual valor y serie número un millón ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y ocho. Sobre raspado: setenta — Yacar's — sin — cualquier — quinta — dirección — enfermedad — si — no — nueve — Vale. — Entre líneas: sobre — Vale. — Juan C. Pasman. — Hay dos sellos — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 545.— e.29|8-Nº 19 434-v.4|9|51

MODESTO BARRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre Modesto Barron, Modesto Alonso Barron, Julio Barron, Irma Nelly Barron y María del Rosario Barron, todos integrantes de la firma que gira en esta plaza como "Modesto Barron", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Avenida Teniente General José Félix Uriburu mil novecientos sesenta y ocho, Capital sociedad constituída por contrato celebrado el día diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, é inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos cuarenta y seis al folio número trescientos once del Libro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Que según ha quedado resuelto por acuerdo de todos los socios en la reunión celebrada con fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Modesto Barron, cede y transfiere el total de sus ochenta cuotas, valor de cien pesos moneda nacional cada una, a favor de los socios Modesto Alonso Bárron, Julio Barron, Irma Nelly Barron y María del Rosario Barron, que éstos toman por partes iguales. — Segundo: Se modifica la cláusula quinta del contrato original, la que quedará en la siguiente forma: "La firma social será usada por los señores Modesto Alonso Barrón y|o Julio Barrón indistintamente debiendo usarla suscribiendo con sus firmas personales, respectivamente, a continuación de la fórmula Modesto Barrón, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Se modifica la cláusula sexta del contrato original la que quedará en la siguiente forma: "La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por el señor Modesto Alonso Barrón, únicamente, quien tendrá la designación de Director Gerente. — En tal carácter representará a la sociedad sin restricción alguna, y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive para comparecer en juicio, personalmente o por intermedio de apoderados y para operar con los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Central y cualquier otro banco oficial y particular con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros, ni actos u operaciones extrañas al objeto de la sociedad". — Cuarto: Se mantienen en todas sus partes y siguen teniendo fuerza legal para las partes, todas las otras cláusulas del contrato original. — Bajo las bases y condiciones establecidas anteriormente queda efectuada la presente cesión de cuotas sociales, y modificación de cláusulas contractuales, continuando la razón social: "MODESTO BARRON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el giro de sus negocios, y obligándose los contratantes al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales conforme a derecho. — Para que conste, previa lectura y ratificación firman el presente, extendido en dos sellos con numeración doscientos setenta y seis mil cuatrocientos dos serie "K" valor de diez centavos moneda nacional y nueve mil seiscientos setenta y uno serie "K" valor de veinte centavos de igual moneda, habilitados con el sellado de ley en el lugar y fecha ut supra. — Modesto Barrón. — Modesto Alonso Barrón. — Julio Barrón. — Irma Nelly Barrón. — María del Rosario Barrón.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.29|8-Nº 19.390-v.4|9|51

AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge A. Liddle con fecha 16 de Julio de 1951 el señor Antonio Moleta, vende, cede y transfiere á favor de los señores Vicente Humberto Américo Paino y de Don Roberto Paino, dos cuotas de capital al primero y dos cuotas de capital al segundo, por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que en total tiene y le corresponde en la sociedad "AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.29|8-Nº 19.337-v.4|9|51

NOEMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre Marcos Noejovich, ruso; y Adolfo Milman, argentino, ambos casados, mayores de edad y domiciliados en Chiclana 4176, en carácter de únicos componentes de la sociedad "M. A. N. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha Buenos Aires, Febrero diez y siete de mil novecientos cincuenta y uno, convienen modificar la razón social adoptada reemplazando el efecto el artículo dos del contrato por el siguiente: "La sociedad girará bajo la razón social de "NOEMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, con domicilio actualmente en Chiclana cuatro mil ciento setenta y seis. Para su cumplimiento y dejando ratificadas las demás cláusulas del contrato, firman el presente en Buenos Aires, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: componentes: Vale. Marcos Noejovich. — Adolfo Milman". — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.29|8-Nº 19.334-v.4|9|51

"ADLER Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de cuotas y Modificación del Contrato Social. Entre el señor Antonio Matías Adler, que firma "A. M. Adler", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Uruguay 560, el señor Carlos Oton Eduardo Juan Jurgen Wulff - Woesten, que firma "Wulff", alemán, casado, domiciliado en la calle Uruguay 560, el señor Federico Guillermo Ricardo Preschel, que firma "R. Preschel", alemán, casado, domiciliado en la calle Uruguay 560, el señor Guillermo Worlicek, que firma "Worlicek", checoeslovaco, domiciliado en la calle Uruguay 560 y el doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, que firma "A. Finsterbusch", argentino, casado, con domicilio en la calle Uruguay 560, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se resuelve: Primero: El señor Antonio M. Adler cede y transfiere al señor F. G. Ricardo Preschel ciento cuarenta y cinco cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una, por la suma de m$n. 145.000.— (Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional), al señor Guillermo Worlicek veinte cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una, por la suma de m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional) y al doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch cinco cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una, por la suma de m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional) de las ciento setenta y cinco cuotas de capital que por un valor nominal de m$n. 175.000. (Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional) tiene en "Adler y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de Julio de 1951, bajo el número 1319 al folio 395 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiendo recibido los importes correspondientes, por cuyo motivo otorga a aquellos recibos y cartas de pago en forma. El señor Carlos Oton Eduardo Juan Jorgen Wulff - Woesten manifiesta en este acto su plena conformidad con la cesión y transferencia de ciento setenta cuotas de capital del señor Antonio M. Adler. — Segundo: Los señores Antonio M. Adler, Carlos Oton Eduardo Juan Jorgen Wulff - Woesten, Federico Guilermo Ricardo Preschel, Guillermo Worlicek y doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, que ahora integran la firma "ADLER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo modificar los artículos: Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo, que en adelante tendrán la siguiente redacción: Quinto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en doscientos cincuenta cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al socio Antonio M. Adler la cantidad de cinco cuotas equivalentes a m$n. 5.000.—; al socio Carlos Oton Eduardo Juan Jurgen Wulff-Woesten setenta y cinco cuotas equivalentes a m$n 75.000.—; al socio Federico Guillermo Ricardo Preschel ciento cuarenta y cinco cuotas equivalentes a m$n. 145.000.—; al socio Guillermo Worlicek veinte cuotas equivalentes a m$n. 20.000.—; al socio doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch cinco cuotas equivalentes a m$n. 5.000. — Sexto: Los socios Carlos Oton Eduardo Juan Jurgen Wulff-Woesten y Federico Guillermo Ricardo Preschel ejercerán la gerencia, indistintamente, con las siguientes facultades: tendrán el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración, con mandato general y todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad con la amplitud que determina el artículo 16 de la Ley 11.645 pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos, pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas, para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ellos se deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. No podrán comprometer la firma para asuntos ajenos al giro social ni prestar garantías o fianzas a favor de terceros. Podrán delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados. El socio señor Guillermo Worlicek deberá dedicar a la sociedad todo su tiempo, conocimiento y actividad, sin poder ocuparse de otros negocios distintos o iguales a los de la sociedad. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre se cerrará el ejercicio social. Realizado el Balance General e Inventario, se destinará el 5 % de las utilidades liquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social. Los socios gerentes y el socio Guillermo Worlicek percibirán una participación especial en la ganancia, cuya distribución será fijada de común acuerdo. Las utilidades restantes y las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios gerentes. La liquidación deberá practicarse en el término de un año como máximo y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas sin obtener la conformidad de los socios restantes. En caso de que alguno de los socios deseara retirarse, deberá dar aviso a los otros con noventa días de anticipación y tendrá derecho a reintegrarse de su capital, la parte proporcional de las reservas libres y de las utilidades que le correspondieran hasta ese momento, conforme al balance que se practicará a tal efecto. La Sociedad abonará al socio que se retire su parte de capital y ganancias en doce cuotas mensuales iguales. En ningún caso podrá exigirse un aumento en concepto de llave o buena clientela. Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a 21 días del mes de Agosto de 1951. Sobre raspado "Finsterbusch" vale. — Fdo.: A. M. Adler, Fdo.: Wulf, Fdo.: A. Finsterbusch, Fdo.: R. Preschel, Fdo.: Worlicek. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.29|8-Nº 19.424-v.4|9|51

ARNOLDO TEGLIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Arnoldo Hipólito Teglio, argentino, casado, con domicilio en Fragata Presidente Sarmiento 1837; Antonio Ginevra, argentino, casado, domiciliado en Pedro Goyena 864 y Jaime José Nonis, argentino, casado, con domicilio en Cachimayo 46, todos mayores de edad, de esta Capital, hábiles para ejercer el comercio, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada concorde con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de ARNOLDO TEGLIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Avenida San Martín 2391, Capital. Segundo: La duración de la sociedad será de seis años, a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, renovándose automática y sucesivamente por períodos de tres años, si con noventa días de anticipación a cada vencimiento, cualquier socio no manifestare su voluntad en contrario. — Tercero: El objeto social lo constituye la explotación del comercio de pizzería, pastelería, bar, confitería, restaurant, despacho y venta de bebidas, comestibles y afines en el local de la Avenida San Martín 2391, pudiendo establecer sucursales donde los socios lo estimen conveniente. — Cuarto: El socio Arnoldo Hipólito Teglio es actual inquilino del local citado y con motivo del presente contrato, transfiere todos sus derechos y obligaciones a la sociedad, la que en esta forma lo subroga como arrendataria; no pudiendo el señor Teglio, en ningún caso, ni aún en el de disolución, ya sea por vencimiento de los plazos que establece el artículo segundo u otra causa, invocar ningún derecho como inquilino, correspondiendo a la sociedad, la condición de tal. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una suscriptas entre los socios por partes iguales; es decir, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional cada uno, que integran en efectivo; el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante a medida que lo requieran los negocios sociales. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente en el carácter de gerentes, quienes usarán la firma social con las más amplias facultades y dentro de las prescripciones de la ley 11645, con la sola prohibición de comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad u otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Se entiende que dentro de las facultades permitidas están las de intervenir en todos los actos jurídicos y comerciales, operar con bancos, incluso el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos con o sin garantías reales y demás cuanto sea necesario para el libre desenvolvimiento de la sociedad. Suscribirán con sus firmas personales anteponiendo el sello de la razón social. Para las operaciones de crédito, firma y endoso de cheques y otros documentos bancarios, se requerirá la firma conjunta de dos de los socios. — Séptimo. — Los señores Teglio y Nonis concurrirán con su trabajo personal a las actividades sociales y percibirán como retribución la suma de mil pesos moneda nacional mensuales, que se cargarán a gastos generales. El socio Ginevra no tiene esa obligación y en el caso de que prestara su concurso personal, lo hará en las mismas condiciones que los otros socios. Cuando alguno de los socios cesare en su labor personal, dejará de percibir la retribución antedicha. Si ello fuere motivado por enfermedad, se le abonará la asignación hasta el término de un año, pasado el cual dejará de tener efecto el pago. Octavo: En caso de que un socio se retirase de la sociedad, tendrá derecho a percibir su parte en el valor de la llave del negocio, la que se estimará, de común acuerdo, en la oportunidad. Noveno: Anualmente el día treinta de junio, fecha que se fija para el cierre del ejercicio comercial, se practicará un inventario y balance general. De las utilidades liquidas y realizadas, determinadas según las normas contables de la materia aceptadas por la Dirección General Impositiva, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El balance general deberá formularse dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, pudiendo efectuarse las observaciones dentro de los treinta días subsiguientes, de no hacerse se considerará tácitamente aprobado. — Décimo. — Los socios se reunirán periódicamente para tratar sobre la marcha de los negocios sociales y dejarán constancia de las resoluciones en un libro de actas. La consideración y aprobación del balance general, se hará constar en acta. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único que los represente, con el solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. Duodécimo. — Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos o sucesores, será resuelta por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte con facultad para que estos nombren a un tercero en caso de discordia y cuyo fallo las partes se comprometen a acatar. Bajo las doce cláusulas precedentes, las partes dan por formalizada la constitución de esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, extendiéndose el presente sobre sellos nacionales de cincuenta centavos que llevan los números cincuenta y siete mil trescientos setenta y tres al cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco, con el resellado de ley correspondiente en Buenos Aires, a once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — A. H. Teglio. — Antonio Ginevra. — Jaime J. Nonis. — Determinan plazo de duración de contrato. Señor Juez de Comercio: Arnoldo Hipólito Teglio, Antonio Ginevra y Jaime José Nonis, constituyendo domicilio en la calle Cangallo 456, escritorio 515, por derecho propio, en el pedido de inscripción de la sociedad Arnoldo Teglio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. respetuosamente dicen: Que a fin de dar cumplimiento con la providencia de V. S. de determinar con precisión la duración del contrato resuelven modificar el artículo segundo del mismo, el que quedará redactado como sigue: La duración del contrato será de seis años a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo terminar en consecuencia el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Ruegan a V. S. se sirva proveer a lo solicitado oportunamente. Será Justicia. — A. Teglio. — Antonio Ginevra. — Jaime J. Nonis.

Buenos Aires, agosto 13 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 320.— e.29|8-Nº 19.394 v.4|9|51

BOZZI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Dieciueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los señores don Ferruccio Bozzi, argentino naturalizado, país de origen Italia, de sesenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Valeria Agnoletti; don Amadeo Bozzi, argentino naturalizado, país de origen Italia, de cincuenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Constantina Miner; Ingeniero don Edmundo Bozzi, casado en primeras nupcias con doña Amelia Virginia Marconi, argentino, de treinta y ocho años de edad, don Bruno Bozzi, casado, argentino, de treinta y seis años de edad; don Leon Aurelio Bozzi, de veintitrés años de edad, soltero, argentino; don Leonel Bozzi, de treinta años de edad, casado, argentino; don Veglio Bozzi, de veinte y ocho años de edad, casado, argentino; don Edo Bozzi, de veintisiete años de edad, soltero, argentino; don Ezio Bozzi, de veinticinco años de edad, soltero, argentino; doña Clarisa Bozzi, de treinta y dos años de edad, soltera, argentina, y doña Matilde Bozzi, de veinticinco años de edad, soltera, argentina, todos de este vecindario, domiciliados en

a Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil quinientos quince, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y respectivamente dijeron: Que con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y por escritura pasada ante mí el autorizante y en este mismo Registro constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de BOZZI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la explotación de la fabricación de toda clase de mosaicos, y afines, mármoles reconstituídos, elaboraciones en cemento y en general todas las actividades industriales y comerciales que los socios creyeran convenientes, siendo su plazo de duración hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, todo lo que así más ampliamente resulta de la recordada escritura que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos noventa y nueve al Folio doscientos treinta y tres; del Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la misma se fijó el capital social en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una. — Que hoy de común y acuerdo han resuelto ampliar dicho capital a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, cuyo capital con cargo a la cuenta particular de cada socio se transferirá a su cuenta capital, queda íntegramente suscripto y aportado por los socios en esta forma y proporción: El socio Don Ferruccio Bozzi; aporta Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por lo que su capital total se eleva a Doscientos Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean dos mil trescientas cuotas; el socio don Amadeo Bozzi, aporta Treinta y Dos Mil Pesos, por lo que su capital total se eleva a Doscientos Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean dos mil trescientas cuotas; el socio don Edmundo Bozzi, aporta Setenta y ocho mil pesos por lo que su capital total se eleva a Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean mil cuotas; el Socio don Bruno Bozzi, aporta Setenta y ocho mil pesos por lo que su capital total se eleva a Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean mil cuotas; el socio don Leon Aurelio Bozzi, aporta Ochenta mil pesos por lo que su capital total se eleva a Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean mil cuotas; el socio don Leonel Bozzi, aporta treinta y un mil pesos por lo que su capital total se eleva a Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cuotas; el Socio don Veglio Bozzi, aporta treinta y un mil pesos por lo que su capital total se eleva a Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal o sean cuatrocientas cuotas; el socio Edo Bozzi, aporta Treinta y Cuatro Mil Pesos por lo que su capital total se eleva a Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cuotas; el Socio Ezio Bozzi, aporta treinta y cuatro mil pesos por lo que su capital total se eleva a Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cuotas; la socia Clarisa Bozzi, aporta treinta y cinco mil pesos, por lo que su capital total se eleva a Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cuotas; la socia Matilde Bozzi, aporta treinta y cinco mil pesos por lo que su capital se eleva a Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cuotas. — Que en lo futuro y a partir del primero de Enero del año en curso las ganancias o pérdidas que resulten de los negocios corresponderá a los socios en esta forma: a los Señores don Ferruccio, don Amadeo, don Edmundo, don Bruno, y don Leon Aurelio Bozzi el doce por ciento a cada uno a don Leonel, don Veglio, don Edo y don Ezio Bozzi, el ocho por ciento a cada uno, doña Clarisa y doña Matilde Bozzi el cuatro por ciento a cada una. — Que por lo demás ratifican y confirman en todas sus partes el contrato social de la referencia pidiendo al Escribano autorizante que se les expida copia de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido así la otorgan y firman por ante mí y juntamente con los testigos del acto don Alfredo José Burone y don Humberto Bergalló, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fé. — Ferruccio Bozzi. — Amadeo Bozzi. — Edmundo Bozzi. — Bruno Bozzi. — L. A. Bozzi. — Leonel Bozzi. — Veglio Bozzi. — Edo Bozzi. — Ezio Bozzi. — Clarisa Bozzi. — Matilde Bozzi. — Alf. José Burone. — Hum. Bergallo. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. — Para la Sociedad Bozzi Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números ochocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho; ochocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín O. Pano. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 295.— e.29|8-Nº 19.338-v.4|9|51

BUFFA ALEMANY & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Osvaldo Juan Luis Buffa, quien firmará "Osvaldo J. L. Buffa", argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Gascón número Doscientos cincuenta y cuatro de esta Capital; Alberto Raúl Alemany, quien firmará "A. R. Alemany", argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Méndez de Andés número Treinta y cinco de esta Capital y Ricardo Hilario Buffa, quien firmará "Ricardo H. Buffa", argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Gascón número Doscientos cincuenta y cuatro de esta Capital, se conviene Modificar el Capital y Refundir en este solo Contrato el celebrado con fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Ochocientos sesenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, del libro trece de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones posteriores con fecha cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta el diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ciento noventa y ocho, al folio cuarenta y uno, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta el veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos noventa y siete, al folio cuatrocientos noventa y cuatro, del libro dieciséis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que se conviene celebrar el presente contrato con las cláusulas siguientes: Primero: Los socios declaran constituída desde el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "BUFFA ALEMANY & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá por principal objeto la fabricación y comercialización de corbatas y artículos para hombre, importación y exportación de artículos elaborados y de materias primas y negocios afines. Industrialización y Fabricación de artículos de su ramo y cualquier negocio que encuadre dentro de la especialidad. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es el de la Calle Méjico número novecientos treinta y seis de esta Capital, sin perjuicio de las agencias, sucursales, depósitos y locales de Fabricación, que la Sociedad podrá establecer en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de: Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientos cincuenta acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una y que fué aportado por los socios en la siguiente forma: el Socio Don Osvaldo Juan Luis Buffa, la suma de Ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional o sea Ochenta y cuatro acciones. El socio Don Alberto Raúl Alemany, la suma de Sesenta y seis mil pesos moneda nacional o sea Sesenta y seis acciones y el Socio Don Ricardo Hilario Buffa, la suma de Cien mil pesos moneda nacional o sea Cien acciones. El Capital mencionado se encuentra representado por Muebles, Herramientas, Mercaderías, Cuentas a Cobrar de acuerdo al Balance practicado el Treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo detalle se asienta en el libro Inventario, y es retrotraen el presente contrato. — Cuarto: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Señores Osvaldo Juan Luis Buffa, Ricardo Hilario Buffa y Alberto Raúl Alemany indistintamente, quienes sin embargo no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de la Sociedad. — Quinto: El plazo de duración del presente contrato será indeterminado, pudiendo cualquiera de los Socios solicitar su disolución transcurrido dos años a contar desde la fecha de iniciación de las operaciones o sea desde el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, debiendo en ese caso preavisar a sus consociados con seis meses de anticipación, al domicilio donde está establecida la sede Central del negocio. Por cualquier caso que suscitara entre los socios no previsto en este contrato o falta de interpretación del mismo se recurrirá a nombrar un árbitro por cada socio y éstos en forma sumaria determinarán sobre la cuestión planteada, siendo dicha resolución inapelable. — Sexto: Anualmente y al treinta y uno de Mayo se practicará un Balance General, sin perjuicios de los balances parciales de comprobación que los socios podrán hacer en cualquier momento. Las Utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio, previas las deducciones legales, serán distribuídas o soportadas en su caso, en partes iguales entre los socios. — Séptimo: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad resolverá continuar el giro de las operaciones sociales, con un representante del socio fallecido o incapacitado e liquidarse a ese mismo representante el capital de aquél con más las utilidades devengadas hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. En el caso de que el socio se retirara de la sociedad de acuerdo a los términos del art. Quinto o por fallecimiento o incapacidad, la sociedad resolverá reintegrarle el capital más utilidades será del Veinte por ciento en efectivo, el Veinte por ciento en mercaderías surtidas del stock, el Diez por ciento en cuentas a cobrar y el saldo del Cincuenta por ciento en documentos firmados por la sociedad que vencerán a partir de Treinta días del retiro, fallecimiento o incapacidad en forma escalonado por iguales importes y con vencimientos cada Treinta días, en doce vencimientos. Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad, firman las partes. — Osvaldo J. L. Buffa — A. R. Alemany. — Ricardo H. Buffa. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 275.— e.29|8-Nº 19 327-v.4|9|51

CASA RODIER, ROFFE Y DIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Julio de 1951, ha sido prorrogado por dos años á contar desde el 24 de Julio de 1951, el término de duración de la sociedad "CASA RODIER, ROFFE Y DIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y modificadas las cláusulas cuarta y séptima del contrato de la referida sociedad, en lo que se refiere á la asignación mensual de ambos socios gerentes que se eleva á la suma de mil quinientos pesos moneda nacional. Sobre raspado - socios. Vale. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 45.— e.29|8-Nº 19.370-v.4|9|51

CASSAGNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de República Argentina a trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Enrique José Cassagne, uruguayo, casado, domicilio en la calle Belgrano Nº 1338, que firma E. José Cassagne; Juan Vicente Pittaluga, argentino, casado, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1338, que firma J. V. Pittaluga; Enrique Jorge Cassagne, argentino, soltero, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1338, que firma Enrique Jorge Cassagne; José Petruzzella, italiano, casado, con domicilio en la calle Lascano Nº 2677, que firma J. Petruzzella; Antonio Delgado, argentino, casado, domiciliado en la calle Arengreen Nº 1075, que firma A. Delgado y Ramón Udaldo Pérez, argentino, soltero, domiciliado en el Pasaje Mataco Nº 1356 que firma Ramón U. Perez, todos de la Capital Federal, resuelven convenir entre ellos la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, declarándola contenida en las siguientes cláusulas: — Constitución. — Domicilio. — Denominación. — Primera: Desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se tendrá por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "CASSAGNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle San José Nº doscientos cincuenta, sin perjuicio de poder cambiar dicho domicilio y establecer sucursales o agencias en los lugares que creyeren conveniente. — Duración. — Capital. — Objeto. — Dirección y Administración. — Uso de la Firma. — Segunda. La duración de la sociedad será por el término de tres años a contar desde el día expresado en la cláusula anterior. — Tercera El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: Treinta Mil Pesos Moneda Legal, o sea treinta cuotas por don Enrique José Cassagne; la de Veintiocho Mil Pesos, o sea veintiocho cuotas por don Juan Vicente Pittaluga; la de Dieciséis Mil Pesos, o sea dieciséis cuotas por don Enrique Jorge Cassagne; la de Diez Mil Pesos o sea diez cuotas por don José Petruzzella; la de Diez Mil Pesos, o sea diez cuotas por don Antonio Delgado y la de Seis Mil Pesos o sea seis cuotas por don Ramón Ubaldo Pérez. Este capital se ha integrado totalmente e invertido en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, según balance e inventario levantado de conformidad por las partes, podrá ser aumentado por nuevos apartes o por ingreso de nuevos socios, siendo para estos últimos necesarios la conformidad de los socios iniciadores. — Cuarta: La Sociedad tiene capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las que les está prohibidas por la Ley que rige la materia, y de manera especial se dedicará a la explotación de la venta de aparatos eléctricos en general, gas y gas de kerosene. — Quinta: Tendrán uso de la firma de la sociedad los socios Enrique José Cassagne y Juan Vicente Pittaluga, con todas las facultades que emanen del Artículo dieciseis de la Ley Once mil setecientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna para los fines sociales, quedando expresamente facultados para celebrar toda clase de actos o contratos con particulares, sociedades e instituciones públicas o privadas, para operaciones de toda índole con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino y cualquier otro particular u oficial, constituir otras sociedades aportando capital, en una palabra, realizar todo cuanto se determina en el Artículo Mil Ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos cinco, seis, catorce y dieciseis, pues la numeración que precede es enunciativa. Indistintamente ambos socios podrán hacer depósitos de dinero, así como retirar dichos fondos, firmar, girar, aceptar, endosar descontar y avalar letras, giros pagarés, cheques, vales Warrants y demás papeles de comercio, tomar y despedir empleados y obreros, y nombrar apoderados para que los reemplacen en sus funciones o que represente a la Sociedad ante terceros. Sólamente no podrá usarse la firma social en fianzas o garantías extrañas a la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente del Señor Enrique José Cassagne y del Señor Juan Vicente Pittaluga, en el carácter de directores gerentes de la misma. Libros. Balances. Utilidades y Pérdidas. Sueldos. — Séptima: Además de los libros exigidos por la ley, la Sociedad llevará uno de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones que se tomen de importan-

cia. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, anualmente se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que arrojare, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. De los beneficios se deducirá previamente un Cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital social. — Novena: El socio Juan Vicente Pittaluga retirára mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos moneda legal, en calidad de sueldo; el socio Antonio Delgado la suma de Novecientos pesos moneda legal, en calidad de tenedor de libros; el socio Ramón Ubaldo Perez la suma de Stecientos pesos moneda legal por servicios externos, y José Petruzzella en calidad de capatáz la suma de Un mil pesos moneda legal; todos estos sueldos serán imputados a gastos generales por la función señalada o bien el destino que la Sociedad les determine. — Décima: La posesión de una cuota significa la aceptación y conocimiento de este contrato y tendrá siempre el valor de un voto. En consecuencia todo hecho que interese a la Sociedad, como ser la aprobación de los balances o cualquier otra resolución de importancia que por el presente contrato no tenga una disposición expresa, será decidida por los votos de un número de socios que representen a las dos terceras partes del capital social. Arbitros. Disolución. Liquidación. — Décima Primera: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socio por hechos de la Sociedad, su disolución, liquidación, partición o interpretación de este contrato, serán decididos por arbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero, antes de entrar a laudar, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los herederos del socio fallecido o el curador continuarán en la Sociedad por el plazo fijado en el contrato, unificando su representación. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en el presente contrato, las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Once mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, será de aplicación al mismo. — Décima Cuarta: El Señor Enrique José Cassagne, cede a la Sociedad y mientras la misma subsista, el usufructo gratuito y con carácter precario de las marcas de su exclusiva propiedad, registradas a su nombre, circunstancias y condiciones que sus consocios le reconocen expresamente. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Se firman en seis ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, quedando autorizado el Dr. Victor J. Paulucci Cornejo o la persona que este designe para todos los trámites de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado, "tres" Vale. — E. José Cassagne. — J. V. Pittaluga. — Enrique Jorge Cassagne. — J. Petruzzella. — A. Delgado. — Ramón U. Pérez. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 450. — e.29|8-Nº 19.410-v.4|9|51

CASCIO Y LEONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Santos Cascio, italiano, casado, domiciliado en la calle Lugones Nº 3445, Capital y Juan Bautista Leone, argentino, domiciliado en la calle Lugones Nº 3445, Capital, ambos mayores de edad y hábiles, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Queda constituída entre los señores Santos Cascio y Juan Bautista Leone una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CASCIO Y LEONE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal y comercial en la calle Lugones Nº 3445, Capital, pudiendo crear agencias o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil (pesos 50.000.—) moneda nacional, dividido en 500 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente suscripto e integrado por las partes en la forma que sigue: Sr. Cascio, 250 cuotas ($ 25.000.—) y Sr. Leone, 250 cuotas ($ 25.000.—), según balance practicado al 31 de diciembre de 1950, debidamente certificado por el Contador Público Nacional León S. Schwartzman. El balance enunciado se refiere al taller de sacabocados en general sito en la calle Lugones Nº 3445, Capital. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación de sacabocados en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, pudiendo actuar individual o conjuntamente. Los socios podrán, siendo el detalle que sigue, con carácter enunciativo: Con respecto a los bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos. Tomar y dar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de 6 años. — c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o Bancos incluso los de la Nación, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. Pudiendo retirar esos depósitos y otros que pudieren existir, firmando o endosando los recibos, cheques o vales necesarios. — d) Efectuar o solicitar préstamos, créditos o descuentos a instituciones o particulares y girar en descubierto. —e) Cobrar o percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos o cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y conferir poderes generales y especiales. En todos los casos, el o los socios deberán firmar precedidos del nombre de la sociedad. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general para determinar la utilidad o pérdida habida la que se acreditará o soportará entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. — Sexto: Para la venta o transferencia de las cuotas sociales entre los socios o a terceros extraños, será necesario el consentimiento expreso del otro socio. — Séptimo: La duración de la sociedad será de 30 años a contar del 1 de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Transcurrido el primer año, podrá ser disuelta anticipadamente, debiendo dar aviso el socio que así lo desease, por telegrama colacionado a la otra parte, con una anticipación no menor de noventa días. A la fecha de la sepatación se realizará un balance de liquidación en el que se valuará el Activo Nominal de común acuerdo, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que correspondan en relación con el momento económico y estado de la empresa, reintegrándosele lo que resultare al socio saliente, en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, devengando un interés del 7 % anual. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, quedará a opción del o de los restantes permitir que los herederos continuen en la sociedad, para lo cual unificarán su representación, —siendo a cargo de los mismos las erogaciones que demande el sueldo del empleado que se tome para realizar las tareas que tenía el socio fallecido, en la sociedad—; o bién entregar la cuota parte que correspondiera al causante, debiéndose proceder para este caso, de acuerdo con la estipulación el artículo anterior. — Noveno: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará de común acuerdo en reuniones que practicarán cuando lo consideren conveniente, y sus decisiones serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto para todos los acuerdos. Estas resoluciones se determinarán por el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, salvo las mayorías especiales establecidas por ley. — Décimo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios serán dirimidas por amigables componedores. Si no se llegare a ningún acuerdo dentro del plazo prudencial que las circunstancias admitan, se recurrirá a los tribunales ordinarios de la justicia ordinaria. Conformes con las cláusulas que anteceden, firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 1951.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.29|8-Nº 19.353-v.4|9|51

CONFITERIA PASO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, los Sres. José Furmanski, argentino, don Wolf Korenmejl, polaco, y don Abraham Zajdman, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Corrientes Nº 2621, declaran: 1º) Ser únicos componentes de la sociedad "CONFITERIA PASO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente por contrato de fecha 12 de enero del año 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Febrero del mismo año bajo el Nº 181, al folio 319 del libro 8 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y reformado con fecha primero y quince de Marzo de 1948, inscriptas el 23 de Abril del mismo año bajo los números 413 y 414 a los folios 317 y 319, respectivamente, del libro 13, y reformas del 27 de Abril de 1950 y 15 de Julio del mismo año, inscriptas respectivamente, en el Registro Público de Comercio, el 5 de Julio y 22 de Agosto de 1950, bajo los números 1082 y 1552, a los folios 399 y 32 de los libros 18 y 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — 2º) Que dicha sociedad se constituyó por tiempo indeterminado para el explotar el ramo de Confitería, Bar, Restaurante y Anexos, con domicilio en la calle Corrientes Nº 2621, de esta Capital. — 3º) Que de común acuerdo han resuelto hacer cesión de cincuenta y cinco cuotas de su capital a favor del señor José Konig, polaco, casado, domiciliado en la calle Rocamora Nº 4301, mayor de edad, bajo las siguientes condiciones: a) Los tres nombrados señores: don José Furmanski, don Wolf Korenmejl y don Abraham Zajdman, Ceden, Venden y Transfieren a favor de don José Konig, quien adquiere, las Cincuenta y Cinco cuotas de capital de Quinientos Pesos nominales cada una, y que a favor de los cedentes, cediera don Ardón Jacobo Weirberger, según el ya citado contrato de fecha 15 de Julio del año 1950 y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo las circunstancias arriba indicadas. — b) Que la cesión la efectúan por el precio de Veinte Mil Quinientos pesos moneda nacional, o sea el valor nominal de las cuotas, cuyo importe los cedentes reciben en este acto en dinero efectivo, a satisfacción, otorgando al cesionario, por el presente, el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia todos los derechos de propiedad y posesión en la parte proporcional que en la mencionada sociedad, con respecto a las cuotas cedidas tienen y les corresponde, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación; y c) los cuatro contratantes o sea cedentes y cesionario, de común acuerdo, convienen en continuar explotando el mismo negocio bajo igual rubro y ramo, con su activo y pasivo, rigiéndose la sociedad, a partir de la fecha, exclusivamente, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: El objeto de la sociedad será el ramo de "Confitería, Bar, Restaurante y Anexos". — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación "Confitería Paso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes 2621. — Tercera: El capital social se compone de la suma de Ciento Diez Mil Pesos, moneda nacional, dividido en doscientas veinte cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo a cada socio la cantidad de Cincuenta y Cinco Cuotas, aportado íntegramente en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y otros efectos que constituyen dicho negocio a la fecha y que continúan explotando los cuatro socios en común, con arreglo al presente contrato y las disposiciones de la ley 11.645. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas o en garantía de terceros. Se establece también que para las operaciones bancarias y libramiento de cheques serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de los socios, conjuntamente. — Quinta: Cada año el 31 de Diciembre, se practicará Balance General o inventario, y los socios dentro de los sesenta días subsiguientes celebrarán reunión para considerarlo, pudiendo hacerse representar por mandatarios —socios o extraños— con poder o autorización escrita. — Periódicamente los socios se reunirán para considerar la marcha de los negocios y asimismo la cuenta de gastos, como también para aprobar los actos de administración que cada uno de los socios hubiese efectuado. La aprobación de los actos de administración se resolverá por mayoría simple de votos de cuotas capital y las resoluciones se consignarán en el libro de actas. — Sexta: De las ganancias que hubiere después de practicado el balance general, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; además formará un fondo, con la deducción del diez por ciento, para responder a quebrantos, amortizaciones, indemnizaciones y gratificaciones a empleados; el remanente será distribuído entre los cuatro socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente la cantidad de Un mil pesos moneda nacional, cuyos importes se cargarán en las cuentas personales, respectivas. Octava: Todas las resoluciones para la marcha de los negocios sociales, inclusive el nombramiento y remoción de gerentes, serán adoptadas por mayoría de cuotas capital correspondiendo a cada cuota un voto, salvo que la ley indique otra proporción. Para la aprobación de los balances e inventarios se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento de las cuotas. — Novena: Los trabajos de ordenación y atención a las distintas actividades de la sociedad, serán desempeñados por todos los socios en forma rotativa, cuyo orden será establecido mediante un acta que será registrado en el libro respectivo. Si algún socio fuese impedido por causas no imputables a su cargo, por más de tres meses en el desempeño de sus tareas, deberá designar, con acuerdo de los otros socios, una persona que lo sustituya, tan sólo durante el período que perdure el impedimento, y la remuneración del sustituto estará a cargo exclusivo del socio sustituído. — Décima: La duración de este contrato se fija por el término de Diez Años a contar de la fecha, pero cualquier socio podrá retirarse después de transcurridos tres años a cuyo efecto deberá preavisar a los otros socios en el domicilio social, con una anticipación de noventa días, mediante telegrama colacionado. Las cuotas del socio que se retira serán cedidas a los socios que se queden en la sociedad debiendo abonársele al socio saliente el importe que le corresponda por cualquier concepto, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al firmarse la escritura de cesión y el saldo en seis cuotas bimestrales a contar de la fecha de la citada escritura. La liquidación del haber del socio cedente se hará de acuerdo al valor proporcional que representen o tengan sus cuotas al día del retiro con relación al valor total del patrimonio social a la misma fecha. Si los socios no se pusieran de acuerdo para determinar dicho valor se considerará el mismo de acuerdo a la oferta mayor que hiciera un tercero y si tampoco se pusieran de acuerdo en este caso, lo determinarán mediante un arbitraje de dos amigables componedores, designados uno por cada parte disidente. Por el saldo que se le quede adeudando al cedente se le firmarán pagarés por las cantidades y plazos respectivos, en la forma indicada anteriormente. Si la sociedad llegara a disolverse y hubiere más de un socio, que a título personal quisiera hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier acción judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por parte disidente, con tercero, para el caso de discordia, que será designado por los arbitradores, antes de conocer el asunto, y el laudo que dicten, será inapelable. Duodécima: En los casos de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos, derechohabientes o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo aquellos unificar la representación. El representante único sustituirá al causante en las tareas que éste

desempeñaba en la sociedad con iguales facultades y obligaciones. Si dicho representante no estuviere en condiciones o no pudiere desempeñar tales tareas, los socios podrán admitir un sustituto, cuya remuneración estará a cargo de las personas que sustituya. Si los socios no quisieran admitir a un tercero o no se pusieran de acuerdo con los herederos o derecho—habientes sobre la forma, modo y condiciones de continuar en común, las cuotas del causante deberán ser cedidas a los socios supérstites en las condiciones y forma de pago estipuladas en la cláusula décima para el caso de retiro de un socio,practicándose la liquidación en igual proporción establecida en dicha cláusula. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley en el lugar y fecha "ut supra". — Raspado-15-julio-2621-social a -domicilio. Vale. — José Furmanski. — A. Zajdman. — Wolf Korenmejl. — José Konig. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 435.— e.29|8-Nº 19.314-v.4|9|51

DEBRISE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha catorce de junio de 1951, pasada ante el Escribano de esta Capital don José Luis Puiggari, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas de capital en la sociedad "DEBRISE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": Don Ernesto Luis Ortiz ha cedido a don Gerardo Debrise sesenta y cuatro cuotas, a don Michel Adrien Loevi López del Campo cincuenta y dos cuotas, a don Emilio Castro Martínez cincuenta y dos cuotas, a "Riba y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" cincuenta y dos cuotas. Don Luis Riba y don Divico Alberto Fürnkorn han cedido a "Riba y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" quinientas cuotas y treinta y cinco cuotas respectivamente. — Todas las cesiones se han efectuado por su valor nominal. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55. — e.29|8-Nº 19.246-v.4|9|51

DROGUERIA SCHMITZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari con fecha 4 de Julio de 1951, por fallecimiento del señor Gastón Schmitz, que ocupaba el cargo de Gerente en la sociedad "DROGUERIA SCHMITZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han sido designados Gerentes de la referida sociedad los señores Ricardo Adolfo Schmitz o Schmitz y Kelly, doña Matilde Kelly de Schmitz y doña Ernestina Albert de Schmitz, modificándose por lo tanto la cláusula sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Sexta: Se designan socios Gerentes de la sociedad a don Ricardo Adolfo Schmitz o Schmitz y Kelly, doña Matilde Kelly de Schmitz y doña Ernestina Albert de Schmitz, quienes obrando indistintamente uno cualquiera de ellos, tendrán la administración y dirección de los negocios y el uso de la firma social con las más amplias facultades, con la sola limitación de no comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 75. — e.29|8-Nº 19.363-v.4|9|51

"DABOAM"

Sociedad Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Número siete, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Alberto Ricardo Darracq, argentino, soltero, con domicilio en la calle Tellier 1126, Juan Bonomo, argentino, casado, con domicilio en la calle José Enrique Rodó 5617, Salvador Romeo Amoroso, italiano, soltero, con domicilio en la calle José Enrique Rodó 5617, Armando Magnoli, argentino, casado, con domicilio en la calle Castro Barros 1830 y Antonio Palladino, argentino, casado, domiciliado en la calle Zelarrayán 1075; todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la Sociedad que girará bajo la razón social de "DABOAM", SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle José Enrique Rodó 5619, pudiendo trasladarse a otro domicilio en la Capital Federal o alrededores como asimismo establecer filiales o sucursales en cualquier lugar del territorio de la República Argentina. — Segunda: La Sociedad se dedicará a todo lo relacionado a la Industria Metalúrgica con talleres en la calle José Enrique Rodó 5619 y local de ventas en la calle Boedo 1757. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en Tres Años contando del día primero de Julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades. — Cuarta: Los socios, consienten, aprueban y ratifican todos los actos de la Sociedad desde el 1 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno hasta la fecha. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos (m$n. 300.000), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas en este acto por partes iguales es decir sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos cada uno de los socios componentes de la Sociedad, cuyo detalle en capital se encuentra representado por los muebles, útiles, maquinarias, materiales, mercaderías, dinero en Caja y demás que se menciona en el Inventario que firmado por todos los socios se agrega al final como parte integrante del presente Contrato. — Se deja constancia que el único socio que no integra totalmente su parte es el Sr. Antonio Palladino, quien deberá ingresar el resto que suma ($ 9.519.95) Nueve mil quinientos diez y nueve con 95|100 m|n. antes del día 31 de Diciembre del corriente año, o sea 1951. Todo lo detallado en el Inventario se encuentra en la calle José E. Rodó 5619 y calle Boedo 1757. — Sexta: Los socios sólo podrán hacer retiros de dinero cuando las finanzas de la Sociedad lo permitan y siempre de común acuerdo. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro social. — Octava: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social por medio de nuevos aportes como también extender las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, incorporando otros negocios de naturaleza análoga o distinta, adquirir otros negocios, admitir nuevos socios y formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades para explotar cualquier negocio. — Novena: Todos los años en el mes de Enero, se practicará un balance general y previas las deducciones legales, que correspondan, las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Décima: Bastará la firma de dos socios cualesquiera de los componentes de la Sociedad, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social entendiéndose por tal la firma particular de los mismos acompañada por el sello social. Déjase establecido que la firma social se usará para todas las operaciones ordinarias que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos al giro de la industria o comercio, en provecho particular de los socios, ni en garantías o avales para terceros, a favor de bancos o de particulares; comprendiendo además el mandato de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo, y vender, hipotecar, ceder, prendar, o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados pactando en caso de adquisición o de enajenación los precios, forma y condiciones de pago de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dar y tomar posesión de los respectivos bienes. b) Celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y o rescindirlos. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o de comercio y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contarto. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. h) Registrar patentes y marcas y sus transferencias o endosos. i) Podrán también comparecer en juicios de cualquier índole, personalmente en nombre de la Sociedad o por medio de apoderado, ya sea como actor o demandado, como también en cualquier otro carácter ante los jueces o tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Bastará un solo socio, cualquiera de la Sociedad para realizar cualquier gestión ante las autoridades administrativas nacionales o provinciales o municipales y de sus dependencias públicas. Las facultades detalladas precedentemente en todos sus apartados son simplemente enunciativas y no taxativas, sin embargo para celebrar los actos de adquisición de bienes inmuebles, casas de negocios, constitución de sociedades accidentales, constitución de derechos reales y la disposición para enagenar los bienes inmuebles o casa de comercio, será necesario la conformidad expresa de todos los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, su parte en las utilidades será entregado a la viuda o hijo mayor capaz, continuando la Sociedad hasta la expiración del plazo fijado, salvo que los sucesores de aquél desearan separarse lo que deberán hacerlo antes del balance. En este caso, además de su parte en las utilidades, se le entregará la quinta parte del activo líquido en cuotas mensuales iguales distribuídas en el lapso que falte para finalizar el plazo del contrato. — Duodécima: El Señor Alberto Ricardo Darracq tendrá como colaborador en la parte técnica al Señor Antonio Palladino; la parte administrativa estará a cargo de los Señores Juan Bonomo y Salvador Romeo Amoroso y todo lo concerniente a ventas estará a cargo del Señor Armando Magnoli. — Décimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros nombrados por los mismos socios, quienes antes de conocer nombrarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los tres árbitros o del tercero en su caso será inapelable y deberá ser acatado sin reserva. — Décimacuarta: Mensualmente cada uno de los socios, retirará la suma de Un mil pesos m|n. ($ 1.000.—) que se imputará a gastos generales. Para el caso de enfermedad o incapacidad de uno o más de los socios, cualquiera sea su duración, la Sociedad continuará entregándole la asignación mensual establecida hasta finalizar el contrato. En el caso de que hubiere fallecido, algún socio, se procederá de acuerdo a la cláusula undécima. — Décimaquinta: En cualquier época si tres de los socios lo pidieran se procederá a la liquidación de la Sociedad, vendiéndose en remate al mejor postor, los inmuebles, mercaderías, muebles, útiles, etc., procediéndose a la distribución de su producto en la proporción correspondiente. — Décimasexta: Cualquiera de los socios, pero no más que dos de ellos podrá retirarse de la Sociedad y se le considerará separado de ella noventa días después de comunicar su voluntad por telegrama colacionado, a partir de cuya fecha el último día de cada mes se le entregará al socio o socios salientes la cuota correspondiente para reintegrarle su parte en la forma estipulada a la undécima cláusula, siempre que faltare más de un año para el vencimiento del contrato, pues faltando menos le será entregado al vencimiento del plazo. — Décimaséptima: Para que solicite la inscripción correspondiente por ante el Juzgado Comercial y Registro Público de Comercio de este contrato, autorizan al Procurador Señor Luis Alejandro Comte, matrícula 7919. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose en cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto. El ejemplar que se presenta ante el Registro Público de Comercio, para su inscripción, habilitado con el sellado de ley, está extendido en cuatro sellos nacionales de diez centavos cada uno números 335219, 335220, 335221 y 335222, todos de la Serie K. — Alberto Ricardo Darracq. — Juan Bonomo. — Salvador Romeo Amoroso. — Armando Magnoli. — Antonio Palladino.

Buenos Aires, 16 del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 430.— e.29|8-Nº 19.348-v.4|9|51

DANEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Uno: En la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores Pedro Andrault, de nacionalidad francesa, de estado civil casado, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio légal en la calle Lavalle 3211, Capital, y Rafael Aguilar, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de treinta y seis años de edad, con domicilio legal en Lavalle 3211, Capital. — Artículo Dos: Nombre, Domicilio, Sucursal: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "DANEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal y tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 3211 de esta Capital, sin perjuicio de cambiar lo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior, asignándoles o no una parte de su capital. — Artículo Tres: Duración: La duración es de dos años a partir del día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Artículo Cuatro: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda operación comercial, industrial y financiera lícita tanto en el mercado interno como en el de importación y exportación, como fabricantes exportadores, importadores, mayoristas o distribuidores y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin la Sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse y realizar cuantos actos, gestiones, diligencias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al Estatuto que amplíe el objeto de la sociedad, deberá ser tomada por unanimidad de los asociados. Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo Cinco: Capital: El capital social queda fijado en a suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—) dividido en mil quinientas cuotas (1.500) de Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100.—) cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: el Señor Pedro Andrault, setecientas cincuenta cuotas (750) y Rafael Aguilar, setecientas cincuenta cuotas (750). La totalidad del capital es integrado por los socios en especies de acuerdo con el Balance confeccionado por el Contador Público Nacional Oscar Julián Bardeci, firmado de conformidad por todos los socios y que se tiene como parte integrante del presente contrato. El capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios. — Artículo Seis: La administración y

dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheque, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Artículo Siete: Por libro de actas se fijarán los importes que podrán retirar los socios, imputándolos a cuentas particulares. — Artículo Ocho: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que significque competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionista o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Artículo Nueve: Anualmente se efectuará un balance general el treinta de junio, a partir del 30 de junio de 1952, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. — Artículo Diez: Las utilidades se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento (50 %) para cada socio. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal. -- Artículo Once: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán, entonces, conjuntamente. — Artículo Doce: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción de adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas (24) mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería. — Artículo Trece: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente se será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Artículo Catorce: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Quince: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Diez y Seis: Los socios autorizan al Contador Público Nacional Oscar J. Bardeci, para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato, como también realizar las gestiones respectivas ante las reparticiones públicas efectuando a nombre de la sociedad las presentaciones correspondientes. Podrá asimismo efectuar las modificaciones sugeridas al contrato presente, siempre que no constituyan un evidente cambio al acto constitutivo. — Artículo Diez y Siete: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto. — Firmado: Pedro Andrault y Rafael Aguilar.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 330.— e.29|8-Nº 19.396-v.4|9|51

ELECTROSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Manuel Oscar Boo, mayor de edad, argentino, de estado soltero, y Don Antoliano Velasco, mayor de edad, español, de estado soltero, ambos domiciliados en esta Ciudad calle Magariños Cervantes número dos mil doscientos veinte y ocho y en la Avenida Montes de Oca número mil ciento ochenta y seis respectivamente, personas hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones que expresan las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes, como únicos integrantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "ELECTROSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Las Heras número mil seiscientos cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y reparación de máquinas enceradoras, motores y artefactos eléctricos de toda índole, compra y venta de los mismos y de productos afines, con sus actividades derivadas, anexas y conexas. Podrá además dedicarse a la importación, exportación, distribución y representación de mercaderías generales, pudiendo abarcar asimismo cualquier clase de operaciones comerciales o industriales compatibles con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar del veinte y uno de Marzo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de la Sociedad, y por consiguiente, aceptan, aprueban y ratifican todos los actos y operaciones realizadas desde entonces a nombre de la Sociedad con todas sus consecuencias legales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en partes iguales o sea ciento veinte cuotas que representan la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, cada uno. Los aportes de ambos socios están representados por maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles y demás que resultan del balance practicado con fecha veinte y uno de Marzo del corriente año y que, firmado por ambos socios se considera como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señores Manuel Oscar Boo y Antoliano Velasco, quienes asumen por este acto el cargo de Gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones y con todas las facultades para la administración de la Sociedad y para que puedan realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, sin más limitaciones que la de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en fianzas a favor de terceros o en operaciones ajenas al giro social. Los socios Gerentes representarán a la Sociedad, en forma indistinta, ante toda clase de Reparticiones sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales, y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduana, Telecomunicaciones, y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso la Comisión de los Tribunales del Trabajo, con los más amplios poderes y facultades. Podrán hacer cualquier operación y trámite bancario como ser: endosar, depositar, solicitar créditos, presentar solicitudes de cambio para importar y exportar y sus respectivas liquidaciones; retirar libretas de cheques y efectuar cualquier otro trámite con excepción de la libranza de cheques. Los socios Gerentes señores Manuel Oscar Boo y Antoliano Velasco, suscribirán conjuntamente con su firma personal todos los actos, documentos públicos y privados, contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás papeles de comercio y sus endosos anteponiendo la denominación social. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de sus Gerentes, todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, y podrá: adquirir a título oneroso o gratuito el dominio de inmuebles, muebles, semovientes, enajenarlos por título oneroso; constituir o aceptar derechos de garantías reales, prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca, servidumbre, usufructos, derechos de uso y habitación, etc., dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos totalmente o parcialmente, tomar o dar posesiones, prestar dinero con o sin interés, con o sin garantías, personales o reales, tomar prestado con o sin interés de establecimientos bancarios, comerciales, industriales o de particulares, incluso de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago, tipo de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos en dinero efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se les acuerden en cualquier Banco, ya sea Nacional, Provincial o particular y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda otra clase de documentos a la orden o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, etc., con o sin garantía personales o reales; tomar contratos de fletamentos, seguros, etc., formular protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos aún los que no sean ordinarios de administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago. Renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas a derechos, remisión o quitas de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias, formulando clinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar; constituirse en depositaria, mandataria o comisionista o toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; iniciar y proseguir querellas criminales; de consignataria; aceptar representaciones, etc. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: El veinte de Marzo de cada año se practicará el Inventario y Balance General de las operaciones sociales, practicándose en la confección del mismo las amortizaciones que se juzguen necesarias del activo fijo y se tomarán las previsiones para el saneamiento completo del activo y leyes sociales, cuyos coeficientes no podrán ser menores de los fijados por la Dirección General Impositiva. De las utilidades liquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El remanente será distribuído por partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiera serán distribuídas y soportadas en igual proporción. Queda expresamente establecido que las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán retiradas por los socios en la época y proporción siguiente: cincuenta por ciento durante el ejercicio siguiente y el otro cincuenta por ciento será destinado a la creación de un Fondo de Reserva Especial. — Octava: Establecen las partes que si cualquiera de los balances anuales arrojara pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al treinta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la Sociedad. — Novena: El Inventario y Balance General será practicado bajo la dirección de los socios Gerentes dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anual y transcripto en el libro de Balances o en su defecto en el libro de Inventarios. La firma de cada uno de los socios significará automáticamente su aprobación y conformidad. En caso contrario el socio disconforme deberá comunicar por escrito, dentro de los diez días subsiguientes a su consideración las observaciones debidamente fundadas. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad no se disuelve, debiendo practicarse un inventario y balance general, para determinar el capital, ganancias y reservas que corresponda al socio premuerto a la época de su deceso. Los herederos declarados judicialmente del socio fallecido unificarán su personería en un representante que tendrá los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido. — Undécima: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre las partes será sometida al arbitraje de amigable componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente, antes de iniciar su gestión, nombrarán un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable en caso de divergencia entre éstos. En el caso de no llegar a un acuerdo para designar un tercer árbitro la divergencia será dirimida en los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Duodécima: En caso de liquidación de la Sociedad, por cualquier causa serán liquidadores ambos socios, en forma conjunta, con los mismos derechos y obligaciones que rigen en el presente contrato. En caso de fallecimiento de alguno de los socios y que se resolviera, de común acuerdo, la liquidación social serán liquidadores el socio sobreviviente y un representante de los herederos declarados judicialmente del socio fallecido con los mismos derechos y obligaciones mencionados precedentemente. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en el contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, constituyendo los socios sus domicilios legales en los arriba indicados firmando de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — M. Oscar Boo. — Antoliano Velasco. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 420.— e.29|8.-Nº 19.315.-v.4|9|51.

FUMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a los ocho días del mes de Agosto de 1951; los señores Alberto Doroteo Vidal, uruguayo, casado y don Rafael Alberto Minotti, argentino, casado, ambos domiciliados en Tacuarí 67, ambos mayores de edad, convienen en celebrar este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas que siguen: — Primera: Declaran constituída bajo el rubro "FUMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una sociedad comercial, que tendrá su sede en Tacuarí 67 o donde en adelante mejor convenga. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años, pudiendo ser denunciado, por cada uno de los socios con 3 meses de anticipación a cada fin de ejercicio. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de artículos para fumadores, su importación, exportación, compra y venta; asimismo de fantasías y artículos afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.—) aportados en la siguiente forma: Don Alberto Doroteo Vidal noventa cuotas, don Rafael Alberto Minotti, diez cuotas de mil pesos cada una, en mercaderías y efectivo. — Quinta: La dirección de los negocios estará a cargo de don Alberto Doroteo Vidal, quien exclusivamente firmará la documentación del negocio. Don Rafael Alberto Minotti, se hace cargo de las ventas, comprometiendo ambos socios sus actividades a la sociedad. — Sexta: Cada 31 de Julio se practicará un Balance General. Las utilidades o eventuales pérdidas se repartirán previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal como sigue: Don Alberto Doroteo Vidal, 70 o|o, don Rafael Minotti, 30 o|o. — Séptima: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento del otro socio. — Octava: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltos por árbitros arbitradores y amigables componedores. Los socios se comprometen desde ya acatar la decisión del Tribunal amigable sin más recurso. — Bajo las Bases precedentes se da por constituída la sociedad comercial "Fumex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendiéndose este contrato en dos formularios de un mismo tenor y a un solo efecto

to. — Alberto Vidal. — Rafael A. Minotti. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 150. — e.29|8-Nº 19.372-v.4|9|51

FABRICA DE INSTRUMENTOS TECNICOS Y ACCESORIOS F. I. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del Autorizante, se hace saber por cinco días que el contrato de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA DE INSTRUMENTOS TECNICOS F. I. T. A., inscripta en el Registro Público de Comercio Nº 1.397 Folio 56 del Libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, es modificado así: la señora Angélica Wilmart de Rodríguez cede al Dr. Guillermo Lafaille doce cuotas sociales de pesos 1.000 cada una; los Dres. Manuel V. Ordóñez y Manuel Ríos ceden ciento siete cuotas sociales de pesos 1.000 cada una, como sigue: sesenta y siete cuotas al Ingeniero Juan Mauricio Lavigne y cuarenta cuotas al Sr. Juan Mauricio Le Pley, transferencias producidas con retroactividad al 20 de Junio de 1950 según instrumento privado del 6 de Agosto de 1951; el Consejo de Administración que regirá a la Sociedad por tres años a partir del 6 de Agosto de 1951 en que fué elegido por Asamblea Extraordinaria de los socios está integrado por los Ingenieros Hugo Ciamberlini y Juan Mauricio Lavigne, el Dr. Guillermo Lafaille y los señores Pedro E. Bader y Juan Mauricio Le Pley; el domicilio social se traslada a la Diagonal Roque Sáenz Peña 852 piso 5º. Además la Asamblea Extraordinaria del 6 de Agosto de 1951 ha ratificado la actuación producida por el Ingeniero Juan Mauricio Lavigne desde el 24 de Junio de 1950 hasta el 31 de Marzo de 1951, y por el Sr. Pedro E. Bader desde el 21 de Junio de 1950 hasta el 6 de Agosto de 1951, ambos en su calidad de integrantes del Consejo de Administración.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 75.— e.29|8-Nº 19.323-v.4|9|51

FARRONI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores José Farroni italiano, casado, Gino Farroni, italiano, casado, Juan Bautista Farroni, italiano, soltero, Quinto Farroni, italiano, soltero y Francisco Farroni, argentino, soltero, los cuatro primeros mayores de edad y el último menor, pero autorizado por su padre, don Juan Farroni a ejercer el comercio según constancia en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento veintidós al folio trescientos cuarenta y uno del libro dos de Venias para ejercer el comercio, todos domiciliados en la calle Llavallol número mil quinientos cincuenta y cinco de esta Capital, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: Denominación y Domicilio: La Sociedad se denominará "FARRONI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio en esta Capital, calle Llavallol número mil quinientos cincuenta y cinco, o donde se traslade en adelante. — Segunda: Objeto: Tendrá por objeto la explotación del ramo de Construcciones en todos sus aspectos y especialidades, pudiendo además realizar cualquier otra negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades citadas. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de Doce años divididos en cuatro períodos de tres años cada uno renovables tácitamente. Queda establecido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al vencimiento de cualquiera de esos períodos, previo envío a los demás de un telegrama colacionado notificando esta decisión, con seis meses de anticipación, por lo menos. — Cuarta: Capital: Se constituye por la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y es aportado por los contratantes por partes iguales. Dicho Capital está totalmente integrado en materiales, máquinas, rodados, cuentas deudoras, depósitos bancarios y demás bienes que surgen del balance de iniciación suscripto por los socios a la fecha del presente contrato. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios y las cuotas correspondientes se ofrecerán primero a los componentes de la sociedad al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios en el caso de que así lo resuelvan los actuales miembros de la sociedad. La transferencia de cuotas se hará en la forma prevista por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Juan Bautista Farroni y Quinto Farroni, a quienes se designa gerentes de la misma y a los cuales corresponderá indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios ni en garantías ni avales. Los gerentes que individualmente pueden representar a la sociedad en todos sus actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier naturaleza, tendrán asimismo todas las facultades para las cuales las leyes exijan poderes especiales y quedan facultados para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias, sean particulares y|o oficiales, de la República o del exterior y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni de cantidad y que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos u otros que se hicieren a nombre de la Sociedad girando cheques u órdenes que fueran necesarios, pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones les acordaren y que podrán solicitar en todas las instituciones bancarias; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados y finalmente, para que suscriban los documentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos que se relacionen con la administración y dirección de los negocios sociales. — Sexta: Balance y Utilidades: Al treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes adoptadas por la Dirección General Impositiva en la materia, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que dispongan realizar los gerentes. Para establecer las utilidades líquidas y realizadas serán hechas las amortizaciones y reservas que correspondan y entre ellas el cinco por ciento para fondo de reserva legal, establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como también las sumas o porcentajes que se resuelvan destinar a reservas facultativas y gratificaciones al personal. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, pero el retiro de esas utilidades no se hará de inmediato sino en el caso en que el estado de los negocios sociales y la fluidez del giro del negocio lo permita. Pero en ningún caso esta traba opuesta de conformidad al retiro de las utilidades excederá de un año a partir de la fecha de cierre de ese ejercicio. Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual. — En caso de pérdidas, éstas podrán afectarse a una cuenta especial para ser compensada con utilidades futuras o bien cargarse, también proporcionalmente al capital aportado a las cuentas de cada uno de los socios. — Si las pérdidas alcanzaran en algún momento el cincuenta por ciento del capital, se citará a una reunión de todos los socios para resolver sobre la continuación de la Sociedad o su liquidación. — Séptima: Libro de Actas y Reuniones: Toda resolución que interese a la Sociedad en cuanto a negocio o administración interna, deberá ser asentada en el Libro de Actas y será firmada por todos los socios. — Una vez por año como mínimo todos los socios deberán reunirse para considerar el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y la marcha de la Sociedad. — Dicha reunión deberá llevarse a cabo dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio económico. — De las resoluciones que se adopten en esta reunión se dejará constancia igualmente en el Libro de Actas. — Octava: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los socios supérstites podrán decidir: Primero: Continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, siempre que éstos convengan en incorporarse a la Sociedad, unificado para ello su representación. — En este caso, el representante único de los herederos o representante legal del incapaz o interdicto ingresará a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido; Segundo: Adquirir las cuotas de capital del causante e incapaz e interdicto, mediante pago a sus representantes del haber que les correspondiere en la forma que se indica en la cláusula siguiente: continuando así los negocios sociales o Tercero: Liquidar la Sociedad mediante su completa disolución, con intervención de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, quienes intervendrán en la referida liquidación con representación unificada. — Novena: Liquidación de Haberes: En el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, en que los demás resuelvan continuar con los negocios sociales y la Sociedad, éstos deberán hacer pago a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, del haber que les correspondiere en seis cuotas semestrales iguales, en un todo de acuerdo a un balance especial que practicará a la fecha del fallecimiento o declaración Judicial de la incapacidad o interdicción, en su caso con más un interés del seis por ciento anual liquidado sobre saldos deudores, pagaderos desde la fecha del referido balance especial. — En la misma forma se liquidarán los haberes del socio que se retire de la Sociedad al término de algunos de los períodos previstos por la cláusula Tercera y los que correspondan a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, en los casos en que éstos no acepten incorporarse a la Sociedad. — Décima: Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El producto de la liquidación, una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Primera: Divergencias o Dudas: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad y con relación a la interpelación de aquél en todos sus aspectos, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Sobre raspado: mayores, relacione, por, podrá. — Valen. — Sobre raspado: Julio. Vale. — José Farroni. — Gino Farroni. — J. B. Farroni. — Q. Farroni. — Francisco Farroni.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.29|8-Nº 19.413-v.4|9|51

FRANCETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre don Isaac Polinkowsky, francés naturalizado, casado, domiciliado en la calle Guido 1671, y don Salomón Polinkowsky, soltero, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 203, ambos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente. — Primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada "FRANCETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la capital federal, calle Alsina 912, donde se encuentra el negocio actual de "Francetex", pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales y|o agencias en la Capital Federal y en cualquier otra localidad de la República Argentina y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compra-venta, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación de materias primas, productos elaborados y semielaborados, especialmente textiles, ramos anexos, afines, derivados, y accesorios. — Tercero: El capital se fija en cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000.— m|n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda, y es aportado: por el socio Isaac Polinkowsky, cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas, y por el socio Salomón Polinkowsky, cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas. — Dichos aportes se efectúan en mercaderías, muebles y útiles y demás efectos que resultan del balance del negocio "Francetex", Alsina 912, Buenos Aires, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, quien continuará los negocios con efecto retroactivo al primero de julio corriente, balance que, suscripto por las partes y un contador público nacional matriculado, se agrega y forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de ambos socios. — A ese efecto quedan designados gerentes y podrán ejercer tal función en forma indistinta. — Todas las resoluciones sociales, excluídas las del artículo 18 de la ley 11.645, serán tomadas por mayoría de votos, dando a tal efecto cada cuota derecho a un voto. — Quinto: La firma social la tendrán ambos socios indistintamente, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar con sus nombres personales, anteponiendo el nombre de la sociedad. — A dicho fin tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645 e incluso las que figuran en los arts. 135 y 608 del Código de Comercio e incisos 1º a 4º y 7º a 17º del art. 1.881, del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. — Sexto: Los socios dedicarán a la sociedad todo el tiempo que consideren conveniente, a su criterio, para el mejor desarrollo de las actividades sociales de administración pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de negocios o trabajos. — Séptimo: La duración del presente contrato será de noventa y nueve años, a partir del primero de julio corriente, pero cada cinco años cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la sociedad con un preaviso dado por telegrama colacionado al otro socio con seis meses de anticipación al vencimiento de cada cinco años. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento si después de un balance anual se estableciera la pérdida de la tercera parte del capital social. — De ese derecho deberán hacer uso dentro de los treinta días de aprobado el balance anual. — Noveno: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualesquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, y una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios en proporción de las cuotas de cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Undécimo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los treinta días de comunicados no fueran observados por los socios. — Las resoluciones de los socios quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Duodécimo: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad del otro; y el que deseare ceder sus cuotas deberá ofrecerlas previamente en venta al otro en igualdad de precio. — Décimo Tercero: Si por cualquier causa procediera la liquidación, esta se hará de común acuer-

lo con las normas legales. — En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado. — Si no hubiera postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada y públicamente el activo social y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capacitado tendrá derecho a exijir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos, sucesores o derecho-habientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la sociedad, o adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecía, de acuerdo con una valuación, balance e inventario que se practique, pagando el total en dos cuotas iguales semestrales consecutivas, sin interés. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión entre los socios, de cualquier índole que fuera, ya sea originada por este contrato social como por cuestiones personales, será dirimida por amigables componedores. — Hecho en sellos nacionales de diez centavos números trescientos dos mil cuatrocientos uno K, trescientos dos mil cuatrocientos dos K, y el presente, en Buenos Aires a veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — I. Polinkowsky. — S. Polinkowsky.

— Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 310.— e.29|8-Nº 19.399-v.4|9|51

"GINO PIZZONI & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Gino Pizzoni, italiano, casado, domiciliado en la calle Warnes mil doscientos cuarenta y uno; Antonio Esteban, que firma "A. Esteban", argentino naturalizado, casado, domiciliado Loyola mil ciento veintinueve; Vicente José Pastore, argentino, casado, que firma "V. Pastore", domiciliado Darwin setenta y siete; Isolina Delendati de Pizzoni, argentina, casada, domiciliada Warnes mil doscientos cuarenta y uno; Vicente Cordoma, italiano, casado, domiciliado General César Díaz cinco mil trescientos cuarenta y dos y José Capizzi, italiano, casado, domiciliado Marcos Sastre dos mil seiscientos setenta y cinco, todos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en lo siguiente: Primero: Que entre los mencionados Gino Pizzoni, Antonio Esteban y Vicente José Pastore, constituyen una Sociedad bajo la denominación de "GINO PIZZONI & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, para explotar el ramo de Venta de Repuestos y Accesorios para Automotores en general, pudiendo, además, siempre que todos los socios expresen su conformidad, ocuparse en cualquier otra clase de negocios, con domicilio en la calle Warnes número mil doscientos treinta y siete al treinta y nueve, de la Capital Federal, según contrato del diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número sesenta y ocho, al folio doscientos cuarenta y nueve del Libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificada la cláusula quinta, con fecha diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, según inscripción del seis de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos veinte y ocho, al folio trescientos uno, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen que ingresen como socios la señora Isolina Delendati de Pizzoni, suscribiendo veintiséis mil setecientos pesos moneda nacional; Vicente Cordoma, suscribiendo veintiséis mil setecientos pesos y José Capizzi, suscribiendo veintiséis mil seiscientos pesos moneda nacional, que integran en dinero efectivo, mercaderías, maquinarias y útiles, conforme al inventario que se firma por separado, el cual forma parte integrante del presente contrato, quedando en consecuencia el capital elevado a la cantidad de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas, de cien pesos cada una, correspondiendo las mismas en la siguiente proporción: Gino Pizzoni, doscientas sesenta y siete cuotas que representan veinte y seis mil setecientos pesos; Antonio Esteban, doscientas sesenta y siete cuotas, que representan veinte y seis mil setecientos pesos; Vicente José Pastore, doscientas sesenta y seis cuotas que representan veinte y seis mil seiscientos pesos; Isolina Delendati de Pizzoni, doscientas sesenta y siete cuotas, que representan veinte y seis mil setecientos pesos, totalmente aportados en maquinarias y útiles; Vicente Cordoma, doscientas sesenta y siete cuotas, que representan veinte y seis mil setecientos pesos, aportados quince mil pesos en efectivo y once mil setecientos pesos en maquinarias y útiles y José Capizzi, doscientas sesenta y seis cuotas, que representan veinte y seis mil seiscientos pesos, aportados quince mil pesos en efectivo y once mil seiscientos pesos en mercaderías y útiles. — Tercero: Asimismo se conviene modificar nuevamente la cláusula quinta, la que quedará redactada así: "La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo, indistintamente, de uno cualesquiera de los gerentes, a cuyo efecto quedan designados los socios Gino Pizzoni y Vicente José Pastore, para todos los actos y operaciones sociales de cualesquiera clase y naturaleza que ellos fueren —excepto los de adquisión o enajenación de inmuebles y constitución de prendas o hipotecas que requerirá la firma de todos los socios". — De conformidad, se suscribe este único ejemplar, extendido en los sellos valor $ 0.10, números 1.395.818|19 J., en el lugar y fecha al principio indicados. — Firmado: Gino Pizzoni — Antonio Esteban — V. Pastore — Isolina D. de Pizzoni — Vicente Cordoma — José Capizzi.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.29|8-Nº 19.356-v.4|9|51

ILKOCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de Julio de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, entre doña Ilse Koch, casada, alemana, de 40 años de edad, y don Emilio Schreckinger, casado, alemán, de 60 años de edad, ambos domiciliados en la calle Echeverría 3351, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación comercial de "ILKOCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede comercial en la calle Echeverría 3351. — Segunda: Se dedicará a la confección y venta de pieles, tapados y afines, al por mayor y menor. — Tercera: Quedan designados gerentes ambos socios, quienes usarán de la firma social en forma indistinta, asimismo tendrán cada uno la administración y dirección de los negocios sociales. — Cuarta: El Capital Social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, aportados por partes iguales por cada socio según balance practicado en la fecha. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de diez años, retrotrayendo las operaciones al mes de Marzo de 1949, venciendo en consecuencia este contrato el mes de Marzo de 1959. — Sexta: Las utilidades o pérdidas se soportarán por partes iguales. — Séptima: Anualmente se practicará balance general sin perjuicio de los parciales necesarios para cumplir con las leyes pertinentes. — Se reservará un cinco por ciento para fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para previsión de leyes sociales. — Octava: Cualquier divergencia entre los socios deberán someterla a resolución de árbitros amigables componedores quienes fallarán por mayoría y su fallo será inapelable. — Novena: Cualquier cláusula no prevista será regida por las disposiciones del Código de Comercio y leyes afines. — De conformidad con lo estipulado se firman dos ejemplares de un mismo tenor y fecha. — I. Koch. — E. Schreckinger. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Dr. P. F. L. G. Galli Villafañe, secretario. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 115. — e.29|8 Nº 19.355-v.4|9|51

IMANTUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 16 de julio de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato social de la sociedad "IMANTUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: La dirección, administración y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de ambos socios, quienes actuarán con las mismas facultades en todas las operaciones, actos y contratos de la sociedad, con prohibición de comprometerla en operaciones ajenas a su objeto o en fianzas o garantías de terceros. El socio que actúe como gerente antepondrá a su firma personal el sello con el nombre de la sociedad. Raspado — cualquiera — facultades — Vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.29|8-Nº 19.397-v.4|9|51

IPLAS

CASCELLI, VECCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 514. Primer Testimonio. Número de Escritura Ciento Setenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparecen los señores: Don Carlos Vicente Cascelli, soltero, de treinta y un años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número tres mil doscientos cuarenta y seis; Don Rómulo Veccia, casado en primeras nupcias con Doña Angélica Couto, argentino, de treinta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Estomba número cuatro mil diez y seis; don Roger Biquard, casado en primeras nupcias con Doña Marguerite Blanche Paule Marie Madier, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número seiscientos veinte y seis; Don Hubert Biquard, casado en primeras nupcias con Doña Lise Jourda, argentino, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número seiscientos veinte y seis; Don Francisco Gutig, casado en primeras nupcias con Doña Guillermina Wilna Meyer Hirchs, checoeslovaco, comerciante, de cuarenta años de edad, con domicilio en la Diagonal Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres; Doña Elisabeth Lissner de Gumpel, alemana, casada en primeras nupcias con Don Joaquín Ernesto Gumpel, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Monroe número cuatro mil novecientos cincuenta y nueve y Don Atilio Horacio Couto, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, industrial, domiciliado en la calle Estomba número cuatro mil diez y seis; todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Roger Biquard en nombre y representación del señor Guillermo Hope Van Deurs, casado en primeras nupcias con Doña Gladys Southport Baillie, argentino, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veintisiete, a mérito del poder otorgado ante mí, al folio doscientos ocho, del protocolo corriente, de este Registro, que en su matriz tengo a la vista y en su parte pertinente dice: "Número setenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparece el señor Guillermo Hope Van Deurs, casado en primeras nupcias con Doña Gladys Southport Baillie, argentino, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veintisiete"... "y dice: Que confiere poder especial a favor del señor Roger Biquard, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de constitución de la Sociedad que se denominará "Iplas" Cascelli, Veccia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, la que será formada por el dicente y los señores: Carlos Vicente Cascelli, Rómulo Veccia, Roger Biquard, Haber Biquard, Francisco Gutig, Elisabeth Lissner de Gumpel y Atilio Horacio Couto, con un capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, de las cuales el compareciente aportará quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. Al efecto lo faculta para que suscriba la correspondiente escritura con las cláusulas y demás condiciones que convenga con los demás componentes de la mencionada Sociedad, obligando al exponente al fiel cumplimiento de las mismas, efectúe el aporte del capital referido, solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio y realice cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño del presente mandato. Leída que le fué, ratificó su contenido y firmó con los testigos Don Alberto M. López y Don Bernardo María Pelly, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mí conocidos, de que doy fe. — G. H. Van Deurs. — A. M. López. — B. M. Pelly. Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell". Es copia fiel, doy fe. Y en el carácter invocado dicen: Que vienen por la presente a dejar constituída una Sociedad de acuerdo con lo que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad se denominará "IPLAS" CASCELLI, VECCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su objeto principal lo constituye la fabricación, importación, exportación, compra, venta y distribución en general de materiales plásticos, metales y sus derivados, y todo otro acto de industria y comercio lícito que la misma considere conveniente. — Segunda: El plazo de la Sociedad queda fijado en cinco años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y su domicilio legal en esta Capital, calle Lavalle número seiscientos veinte y seis, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y todo género de representaciones dentro del país y en el exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado y aportado por los socios en la siguiente forma: Don Carlos Cascelli, quinientas cuotas de cien pesos, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Don Rómulo Veccia, quinientas cuotas de cien pesos, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Don Hubert Biquard y Don Roger Biquard, quinientas cuotas de cien pesos, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; todos estos aportes se realizan en máquinas; Don Guillermo Hopo Van Deurs, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Don Francisco Gutig, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional y Doña Elisabeth Lissner de Gumpel, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, todos estos últimos aportes en dinero efectivo, encontrándose el capital totalmente integrado. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Rómulo Veccia, Carlos Vicente Cascelli, Hubert Biquard y Roger Biquard, indistintamente, a quienes en este acto se les nombra Gerentes de la Sociedad con todas las facultades que la ley determina para la administración, incluso las que establecen los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho, setecientos ochenta y dos y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y el otorgamiento de poderes a distintas personas para la realización de los actos sociales, quedándoles prohibido a los socios emplear la firma social en negociaciones ajenas a la Sociedad y en fianzas o garantías a terceros. — Quinta: Queda en consecuencia amplia-

mente facultada la Sociedad para efectuar todas las operaciones a que se refieren los artículos de los Códigos Civil y Comercial citados en la cláusula anterior con excepción de aquellos incisos que no sean de aplicación a los negocios sociales. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de la deducción que determina la ley, se apartará un seis por ciento sobre la totalidad del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Rómulo Veccia, el trece y medio por ciento; al señor Carlos Vicente Cascelli, el trece y medio por ciento; al señor Guillermo Hope-Van Deurs, el quince dos tercios por ciento; al señor Roger Biquard, el quince dos tercios por ciento; al señor Huber Biquard, el quince dos tercios por ciento; al señor Francisco Gutig, el diez por ciento; a la señora Elisabeth Lissner de Gumpel, el diez por ciento y al señor Atilio Horacio Couto, el seis por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Además de los libros que exige el Código de Comercio, se llevará un libro de actas en el que constará la aprobación de los balances y todas las demás resoluciones de importancia que deba adoptar la Sociedad, las cuales se tomarán en todos los casos, por mayoría de cuotas. — Octava: La Sociedad podrá disolverse: a) Por pérdida del cincuenta por ciento de: capital, b) por expiración del plazo fijado. En caso de disolución y liquidación de la Sociedad por vencimiento del plazo establecido u otra causa, los socios señores Carlos Cascelli y Rómulo Veccia, tendrán prioridad para la adquisición y retiro de las máquinas y herramientas ahora aportadas, al precio del día en el momento de la disolución. Por su parte los socios Van Deurs y Roger Biquard, podrán seguir explotando en su beneficio y en la forma que les pareciere, el nombre "Iplas", luego de la disolución, no así el nombre de la firma "Cascelli, Veccia y Compañía", que corresponderá a los señores Cascelli y Veccia.— Novena: Los socios señores Carlos Cascelli, Rómulo Veccia, gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se cargarán a gastos generales. — Décima: Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Bernardo María Pelly y Don Juan Búfolo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. Biquard. — Elisabeth Lissner de Gumpel. — Roger Biquard. — Francisco Gutig. — Rómulo Veccia. — Carlos V. Cascelli. — Atilio H. Couto. — Bernardo M. Pelly. — Tgo.: Juan Búfolo. Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. Concuerda su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente en los sellos: dos millones setecientos sesenta y dos mil ciento diez y siete, dos millones setecientos sesenta y dos mil ciento diez y ocho y éste que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 380.— e.29|8.-Nº 19.391.-v.4|9|51

JOLI NUMEROSKU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Salomón Casabe, don Alberto Joli, don Jorge Alberto Joli y don Juan Numeroskn, en su carácter de únicos socios integrantes de la entidad "JOLI NUMEROSKU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número ochocientos noventa y uno, al folio dos, del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo convienen adicionar en la parte final de la cláusula quinta del contrato de constitución, lo siguiente: Incluído en los mencionados efectos que representan la integración de los aportes, se encuentran los que constituían la fábrica de tejidos de propiedad del señor Jorge Alberto Joli, ubicado en la calle Monteagudo número ciento dieciséis de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, cuyo activo y pasivo queda expresamente transferido a esta sociedad, como aporte del señor Jorge Alberto Joli y con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Se suscribe el presente en Buenos Aires, a los seis días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — S. Casabe. — A. Joli. — J. A. Joli. — J. Numeroskn. — Buenos Aires, Agosto nueve de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.29|8-Nº 19.525-v.4|9|51

LA AGUADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 853. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno; han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los Señores Doctor Damián Fernández, viudo de sus primeras nupcias con doña María Teresa Astrada; argentino, médico, de setenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis; Don Julio Víctor Novillo Astrada, que firma J. Novillo Astrada, casado en primeras nupcias con doña María Carmen Alvarez; argentino, abogado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Montevideo mil seiscientos veintiuno; Don Ricardo Novillo Astrada, que firma R. Novillo Astrada, casado en primeras nupcias con doña María Alicia Jauretche, argentino, abogado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis; Don Damián Fernández Astrada, que firma D. Fernández Astrada", soltero, argentino, estudiante, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis; Don José Rembado, hijo de don Jacinto Rembado y de doña Justina Savio, casado en primeras nupcias con doña María Angela Caggero, italiano, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Rosario doscientos setenta y cuatro; Don Israel Geiman, casado en primeras nupcias con doña Carmen Rodríguez Cassino, argentino, Martillero Público, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Talcahuano setenta y ocho y Don Raúl Ricardo Juárez, que firma Raúl R. Juárez", casado en primeras nupcias con doña Zulema Yolanda Fernández, argentino, de cuarenta y dos años de edad, empleado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil ochocientos cuarenta y ocho, de la localidad de Martínez de tránsito aquí; todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que formalizan bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "LA AGUADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle San Martín sesenta y seis, escritorio doscientos doce, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de esta República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la urbanización, loteo y venta de las tierras de su patrimonio. Sin perjuicio de su objeto principal, la Sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles y realizar construcciones por cuenta propia o de terceros, ejercer cualquier otro negocio, comercial o financiero vinculado a los fines sociales, realizar operaciones por cuenta propia o ajena, a su solo nombre o en común con otras Sociedades o personas, comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o locación, toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, acciones, Fondos Públicos y de otra especie, constituir, aceptar y conceder hipotecas, dar y tomar bienes en pago, convenir plazos, intereses, compensaciones y forma de pago pudiendo celebrar esas operaciones con personas, Sociedades e Instituciones Bancarias; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, de los Bancos Oficiales o privados, en las condiciones usuales para esta clase de operaciones, solicitar créditos en descubierto y firmar los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, endosar y transferir documentos, dar y aceptar consignaciones y representaciones, aceptar y ejercer toda clase de mandatos. — Tercera: Como condición de este contrato, la Administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Señores José Rembado, Julio Víctor Novillo Astrada y Ricardo Novillo Astrada, con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, pero siempre firmando indistintamente cualquiera de los Señores Novillo Astrada conjuntamente con el Señor Rembado, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos a la misma y mucho menos en fianzas o avales a terceros. Los Gerentes están facultados para hacer uso de la firma social individualmente, únicamente en toda gestión ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, en todo asunto o diligencia en que sea parte la Sociedad, y que fueren de mero trámite, notificándose de sus resoluciones, apelándolas o consintiéndolas, según los casos, y pidiendo aclaraciones, reconsideraciones y certificaciones. Los Gerentes actuando en la forma indicada conjunta, ejercerán la representación legal de la Sociedad, estando facultados ampliamente para llevar a término, todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y al mejor éxito de las operaciones sociales, pudiendo realizar todos los mencionados en el artículo segundo y comprar, vender y transferir toda clase de bienes muebles, e inmuebles, ya sea al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los documentos públicos y privados que sean necesarios, con los pactos, condiciones y requisitos de Ley, tomar o dar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o de otra forma o sin ellas, liberar, dar recibos y cartas de pago, cobrar y percibir total o parcialmente las obligaciones, bienes, dinero o especies, dadas en garantía o adeudados a la Sociedad, hacer toda clase de operaciones, con los Bancos Oficiales o particulares, Nacionales o extranjeros, sus Agencias o sucursales, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Córdoba, sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que los rigen, aceptar, girar, endosar y descontar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, hacer quitas y novaciones, librar cheques contra depósitos o en descubierto, y abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza; transigir, comprometer en árbitros, o arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones, y fianzas; en juicio, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; firmando en todos los casos las escrituras públicas y documentos que fueren menester, designar, remover y destituir los empleados que juzguen necesarios y fijar las remuneraciones que deban percibir, conceder habilitaciones, comisiones y gratificaciones y celebrar cualquier otro acto conducente a la mejor marcha de la Sociedad, sin que la enumeración de facultades que anteceden sean restrictivas o limitativas de las que acuerda la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años a partir de la fecha. — Quinta: El Capital Social es de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportado en la proporción de Cuatrocientas Cuotas o sean Cuatrocientos Mil Pesos, entre los Señores socios Damián Fernández, Julio Víctor Novillo Astrada; Ricardo Novillo Astrada; y Damián Fernández Astrada o sean Cien Cuotas cada uno, cuya suma está representada por la fracción de campo que los nombrados poseen en condominio, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido a su suelo, incluído el casco de la Estancia, ubicado en las proximidades de la localidad de Embalse, Pedanía Condores, Departamento de Calamuchita, Jurisdicción de la Provincia de Córdoba, la que a su vez es parte del Establecimiento denominado "La Aguada", que escriturarán a favor de la Sociedad, tan pronto se apruebe el respectivo plano de subdivisión, actualmente en trámite en la Oficina de Geodesia de la Provincia de Córdoba, y dentro del plazo no mayor de tres meses. Dicha fracción, de acuerdo al plano relacionado precedentemente consta de una superficie de Doscientas Cincuenta Hectáreas, delimitada en parte por los terrenos fiscales que separan la fracción del lago, parte con el lote realizado con anterioridad, por los comparecientes, según plano del Agrimensor Don S. Ponce Laforgue, parte con la Reserva Parque Nacional, parte con terrenos del Aerodromo Nacional y por último con la fracción que es continuidad de los linderos mencionados; Un mil novecientos noventa cuotas o sean Un Millón Novecientos Noventa Mil Pesos aportado en efectivo, por el socio don José Rembado, cinco cuotas o sea Cinco Mil Pesos aportado en efectivo, por el socio don Israel Geiman y cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos aportado en efectivo, por el socio don Raúl Ricardo Juárez. El aporte en especie realizado por los Señores Damián Fernández, Julio Víctor Novillo Astrada; Ricardo Novillo Astrada y Damián Fernández Astrada, se justiprecia de acuerdo a la valuación fiscal del Bien, más el valor de las mejoras agregadas al mismo. Los socios Señores Rembado, Geiman y Juárez aportan en este acto el cincuenta por ciento del capital que han suscripto o sea Un Millón de Pesos, y el saldo restante de Un Millón de Pesos Nacionales lo irán aportando a medida que las necesidades del negocio lo requieran y así les sea solicitado por la Sociedad. — Sexta: Anualmente el día treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance General, con Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital social, y un cinco por ciento para un Fondo de reserva de provisión especial y el saldo restante se distribuirá en la proporción siguiente: once veinte y cinco por ciento para el Doctor Damián Fernández; once veinte y cinco por ciento para el Señor Julio Víctor Novillo Astrada; once veinte y cinco por ciento para el Señor Ricardo Novillo Astrada; once veinte y cinco por ciento para el Señor Damián Fernández Astrada; cuarenta y cinco por ciento para el Señor José Rembado; cinco por ciento para el Señor Israel Geiman y cinco por ciento para el Señor Raúl Ricardo Juárez. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Si el Balance correspondiente no fuere observado por los socios, dentro de los treinta días de realizado se considerará automáticamente aprobado. — Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato, se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado deberán optar dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días, entre continuar en la Sociedad designando una sola persona para representarlos en ella o retirarse de la misma. En este último caso se practicará un Balance al día del fallecimiento o de declaración de incapacidad, entregándose a los herederos o a sus representantes legales, la parte que les corresponda en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los ciento veinte días establecidos y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota. — Octava: Ninguno de los socios podrá sin consentimiento expreso de los demás ceder ni transferir a favor de terceros, la parte que por capital u otro concepto puede corresponderle en la presente Sociedad. — Novena: Se requerirá la unanimidad de los socios para los siguientes actos: a) Disolución anticipada de la Sociedad, b) Remoción y nombramiento de Gerentes, c) La modificación del Objeto social, d) Ampliación de capital é ingresos de nuevos socios. Para todas las demás resoluciones con motivo de las actividades sociales se requerirá la conformidad de los socios que representan el ochenta y cinco por ciento del capital Social, de todo lo que se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará a efecto. — Décima: Toda duda ó divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este Contrato o a su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso será inapelable. El nombramiento de los árbitros deberá siempre recaer en

personas de reconocida competencia en los asuntos a que se dedica la Sociedad. — Undécima: En caso de disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa o por vencimiento de Contrato, si no se dispone su prórroga, la liquidación será practicada por los Socios Gerentes, en la siguiente forma: deducidas las cargas y deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción establecida en la cláusula sexta. — Duodécima: Si se dispusiera la disolución de la Sociedad antes del Plazo de tres años contados desde la fecha, de la presente, el socio don José Rembado tendrá derecho a exigir que dentro de la participación que le corresponda por aplicación de la cláusula anterior, sea incluída la Hostería que se proyecta construir dentro de los terrenos que se aportan a la Sociedad. En el mismo caso y siempre y cuando la Hostería a que se ha hecho referencia, esté construída los socios Doctor Damián Fernández; Julio Víctor Novillo Astrada; Ricardo Novillo Astrada y Damián Fernández Astrada, podrán también exigir que se incluya dentro de la participación que les corresponda, el casco de la Estancia actualmente existente. — Décima Tercera: Queda expresamente convenido que los socios Gerentes, no percibirán sueldo por sus gestiones en la Sociedad, ni más suma que las compensaciones que para gastos se fijen, las que deberán constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Bajo las trece cláusulas precedentes los comparecientes dan por Formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto Don Raúl Yafar y Don Antonio Cruces, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Damián Fernández. — J. Novillo Astrada. — R. Novillo Astrada. — D. Fernández Astrada. — José Rembado. — Israel Geiman. — Raúl Juárez. — R. Yafar. — Antonio Cruces. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: del cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cinco al cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: individualmente. plazo - Vale. — José Alberto Torreguitar. — Está su sello. — Honorarios: ... — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Raspado: Bajo las trece - Vale. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 745.— e.29|8-Nº 19.317-v.4|9|51

L U A N M A C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 22 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos los señores Luis Angel Macchi, de nacionalidad argentino, casado; Angel José Macchi, de nacionalidad argentino, soltero y Luis Juan Macchi, de nacionalidad argentino, soltero, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal y hábiles para contratar, resolvieron constituir, entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de LUANMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Directorio 162 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias en el interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la metalurgia en general, herrería de obra, compra venta de materiales y mercaderías de cualquier especie y la importación o exportación de las mismas, sin que esta enumeración implique una limitación para realizar cualquier operación, financiera o industrial, que resulte de interés para la sociedad. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 600.000 %., dividido en cuotas de un mil pesos %. cada una y que suscriben los socios en la siguiente forma: el socio señor Luis Angel Macchi 298 cuotas, equivalente a pesos 298.000 %.; el socio señor Angel José Macchi 300 cuotas, equivalentes a pesos 300.000 %., y el socio señor Luis Juan Macchi 2 cuotas, equivalentes a pesos 2.000 %., y se encuentran constituídos por: el de los socios Luis Angel Macchi y Angel José Macchi por los muebles, útiles, maquinarias, materiales y dinero efectivo que figuran en el balance-inventario practicado el día 31 de octubre de 1950 y que pertenecieron a la extinta sociedad "Luis A. y Angel J. Macchi", de carácter colectivo, según contrato de fecha 30 de noviembre de 1937, por tiempo indeterminado, y que los socios declaran disuelta totalmente por este instrumento, bienes que son transferidos por los socios nombrados a la nueva sociedad de responsabilidad que se constituye, acompañándose al efecto una copia del balance-inventario debidamente firmado. El aporte del socio señor Luis Juan Macchi es hecho en efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, a contar desde el día 1º de noviembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente; al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación, por el plazo que ellos determinen, o bien procederán a su disolución. — Quinta: Los socios podrán transferir libremente entre sí todas o partes de sus cuotas, pero necesitarán acuerdo unánime de sus consocios para hacerlo a favor de terceros, quienes en ese caso pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Sexta: Para la consecusión de los fines expresados en la cláusula segunda de éste contrato la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos convenientes o necesarios, entre los cuales se encuentran especialmente comprendidos los de: comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas con registro sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, descontar pagarés y letras de cambio, operar con cualquier institución bancaria, ya sea oficial, mixta o de capital privado, dar poderes generales o especiales y revocarlos, y en fin realizar todos los actos que fuesen menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Séptima: El uso de la firma social será ejercida por los socios señores Luis Angel Macchi y Angel José Macchi, quienes actuarán como Gerentes, en forma indistinta, con todas las atribuciones fijadas en la cláusula precedente. Las obligaciones deberán ser firmadas con la firma personal de cualquiera de los socios gerentes, a continuación de la fórmula "Luanmac, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital $ 600.000 %., estándoles prohibido en forma absoluta afectarla en garantías u operaciones ajenas al giro del negocio. Los Gerentes percibirán por sus servicios personales una asignación mensual a fijar oportunamente entre los tres socios, decisión que se asentará en el libro de actas de la sociedad. Fuera de los sueldos mensuales que los socios convengan, los mismos podrán retirar las sumas que entre ellos resuelvan de común acuerdo, cargando los importes a las respectivas cuentas particulares. — Octava: Anualmente el día 31 de octubre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen necesarios, y los mismos deberán ser aprobados por unanimidad, considerándose aprobados si no fuesen observados dentro de los treinta días de practicados. Las ganancias líquidas, previa deducción del 5% para formar la reserva legal establecida por el art. 20 de la Ley 11.645 serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción el 50% para el socio señor Angel José Macchi; el 25% para el socio señor Luis Angel Macchi y el 25% restante para el socio señor Luis Juan Macchi. Las pérdidas serán aportadas en la misma proporción y sus respectivos importes llevados a las cuentas particulares de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo, en la misma proporción que ahora tienen, de lo que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, previo balance especial que se practicará al efecto, y abonando a los herederos o representantes legales su parte de capital y utilidades en seis cuotas semestrales, iguales y sin interés, para lo que se firmarán los respectivos documentos, si es que los sobrevivientes o no incapacitados no resuelvan incorporar a la sociedad a un heredero o representante legal de su ex socio, unificando la representación. En ningún caso podrán solicitarse garantías o fianzas para el cumplimiento de los documentos referidos precedentemente. — Décima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo desee, aún estando en vigencia el contrato, pero deberá dar preaviso a sus consocios, con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado. Quedará al arbitrio de los otros socios hacerse cargo de las cuotas del socio que se desliga de la sociedad, en la misma proporción de sus aportes, o bien reintegrarle su parte de capital y utilidades en la misma, forma determinada en la cláusula novena o en su defecto, si así lo resuelven, proceder a la disolución de la sociedad. — Undécima: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte que sustente diferente punto de vista. Si los árbitros fuesen dos o más y si ellos no estuviesen de acuerdo, el asunto se someterá al fallo del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados o el del árbitro tercero, según el caso, será inapelable. Haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato regirán las estipulaciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — Luis A. Macchi. — Angel J. Macchi. — Luis J. Macchi.

Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350.— e.29|8-Nº 19.358-v.4|9|51

PRODUCCIONES HORIZONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 10 de Julio ppdo., pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, don Alberto Etchebehere cedió a favor de Enrique Faustin las 36 cuotas que le correspondían en la sociedad "PRODUCCIONES HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de Treinta y seis mil pesos moneda nacional quedando por lo tanto desligado de la mencionada sociedad y habiendo prestado su conformidad para dicha cesión, los demás socios de la misma. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.29|8-Nº 19.412-v.4|9|51

PUBLICIDAD GUIA, IMPRESORA, EDITORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.515. — Primer Testimonio. — Escritura número Setecientos Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciocho de Julio de mil novecientos cincuentiuno, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados; comparecen Don David Maranz, argentino, naturalizado, domiciliado en Rioja cuatrocientos cincuentiséis, arquitecto; Don Jacobo Timerman, ruso, periodista, domiciliado en Simbrón tres mil ciento ochenticinco, y Don Héctor Ignacio Lapacó, argentino, comerciante, domiciliado en Güemes cuatro mil doscientos cincuentiocho, todos los comparecientes de estado casado, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, y en las cláusulas que se establecen a continuación. — Primera: A contar del primero de Julio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social PUBLICIDAD GUIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPRESORA, EDITORA y que se dedicará a todo lo relacionado con Publicidad, Impresiones en General y trabajos de Editorial, fijando su sede en la calle Ayacucho cuatrocientos sesentisiete, segundo piso de esta Capital. — Segunda: El Capital Social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Nacionales, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: trescientas treinticuatro cuotas o sean treintitrés mil cuatrocientos pesos, por David Maranz, y trescientas treintitrés cuotas que representan treintitrés mil trescientos pesos, por cada uno de los socios restantes señores Jacobo Timerman y Héctor Ignacio Lapacó, integrado entre muebles y útiles, materiales de impresión y el valor a la llave asignado a la revista "Guía de la Economía Familiar" y "La Vivienda Horizontal", que se encuentran en la actualidad registradas a nombre de los señores Lapacó y Timerman respectivamente, y que transfieren en plena propiedad a favor de la Sociedad que se constituye, todo lo cual surge del Balance e Inventario, que firman por separado y ratifican en este acto, uno de cuyos ejemplares, se agrega a la presente, doy fe. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad, será de cinco años, pero transcurrido un año será facultativo de cualquiera de los socios, cuando constatare una pérdida del veinte por ciento del capital social, retirarse de su seno, debiendo en tal caso comunicar su resolución a los demás socios, con una anticipación de noventa días, por telegrama colacionado y el haber social que llegare a corresponderle, será abonado en la forma que se estipula más adelante. — Cuarta: Tanto la Dirección como la Administración de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios conjuntamente, quienes invisten el carácter de socios gerentes, pero el uso de la firma social, estará a cargo conjunto de dos de cualquiera de los tres socios, quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, estándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. — Tendrán las más amplias facultades, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil; dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco; seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, podrán otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos, celebrar todo acto o contrato que reputen convenientes para los fines de la Sociedad; comprar, vender, descontar y negociar, cualquier clase de papeles de comercio, suscribir vales, cheques, pagarés y otros valores; otorgando y firmando todos los instrumentos públicos o privados que sean menester. — Cualesquiera de los socios podrá usar de la firma para realizar gestiones ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas o administrativas de la Nación. Quinta: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General y tanto los beneficios como los quebrantos que hubieren, serán acreditados o soportados por los socios en partes iguales. — Previamente al reparto de las utilidades se procederá como sigue: a) los bienes del activo fijo y nominal serán amortizados con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado se considerará aprobado, asentándose sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a p r-

sona extraña a la sociedad sin consentimiento de los demás socios. — Séptima: La Sociedad deberá llevar los libros de acuerdo a las disposiciones legales y además un Libro de Actas, donde serán asentados los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Octava: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la que se operará cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, o el caso previsto en la cláusula tercera, deberá practicarse Inventario y Balance General, abonándosele al socio saliente su haber social en dinero efectivo, siempre y cuando los demás socios resolvieren tomar a su cargo el Activo y Pasivo y que su estado financiero lo permitiere, caso contrario podrán suscribir doce pagarés más sus respectivos intereses vigentes en plaza, con vencimientos escalonados mensuales, o bien proceder a la liquidación y disolución total de la sociedad, siguiendo las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarentisiete del Código de Comercio. — Novena: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean afines a las de la Sociedad, haciéndose constar que los señores Maranz y Lapacó, son integrantes de otras entidades comerciales, pero deberán ocuparse en la misma no menos de cinco horas diarias y prestarse la más amplia cooperación posible. — Décima: Ninguno de los socios podrá hacer extracciones de la Sociedad. — Décima Primera: El señor Lapacó, en su carácter de locatario del departamento, sede de la presente sociedad, transfiere a favor de la misma, el respectivo Contrato de Locación en las condiciones en que se encuentra. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar Balance e Inventario a la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación siendo facultativo a éstos continuar en sociedad hasta la expiración del término convenido, en cuyo caso se incorporarán a su seno, asistiéndoles los mismos derechos y asumiendo idénticas obligaciones que le correspondían al socio premuerto o incapacitado; pero si no fuere posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la sociedad, deberán sustituirlo por persona técnica a satisfacción de los demás socios, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere de abonársele. — Si no tuvieren interés en continuar en Sociedad, deberán ceder su cuota social a los demás socios; de acuerdo al valor y condiciones de pago, que se fijarán en dicha oportunidad. En caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, deberá procederse en la forma consignada en la cláusula siguiente: Décima Tercera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sean éstas durante la vigencia de este Contrato, a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador constituído por amigables componedores, designado uno por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto, quienes para el caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance e Inventario y pago de las utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por los socios presentes quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les pertenecíesen, y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por unanimidad. — Décima Quinta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Décima Sexta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en la Ley Mercantil, y en forma supletoria por el Código Civil. — Bajo Tales Conceptos, los otorgantes dejan formalizado el presente Contrato Social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto Don Ricardo Antolín y Don Juan Jokubaitis, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocidos, de lo que doy fe. — David Maranz. — J. Timerman. — H. I. Lapacó. — Tgo.: R. Antolín. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Está mi sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos quince del Registro número veinticinco al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad Publicidad Guía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Impresora Editora, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación números un millón setenta y seis mil quinientos setenta y cinco el presente, número un millón setenta y seis mil quinientos setenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Saúl Copquin. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 485.— e.29|8-Nº 19.366-v.4|9|51

RODRIGUEZ, PONCE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Joaquín Rodríguez Fernández, Doña Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández, Don Juan Bautista César Ponce, casados y don Joaquín Néstor Ponce, soltero, domiciliados en la calle Arregui número dos mil novecientos setenta y cinco, todos mayores de edad, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, cuya sociedad dan por constituída bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "RODRIGUEZ, PONCE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires calle Arregui Nº 2975, sin perjuicio de establecer en cualquier punto del país sucursales o agencias con o sin capital asignado o meros locales de venta. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación, por sí o por medio de terceros, de encajes, tul elástico, pasamanería y tejidos, y la compraventa de los mismos y su industrialización, así como confecciones en general. También podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de hilados, tejidos y mercaderías en general. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Por el señor Joaquín Rodríguez Fernández ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, por la señora Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández treinta cuotas ó sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Juan Bautista César Ponce setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y por el señor Joaquín Néstor Ponce setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital del socio señor Joaquín Rodríguez Fernández se integra totalmente con las máquinas, muebles y útiles que aporta a la sociedad de acuerdo a un inventario que firman los cuatro socios en el que constan detalladamente los bienes aportados con sus valores individuales, y el que se considera parte integrante de este contrato. Asimismo se integra con la décima parte del fondo de comercio que se aporta a la sociedad por Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal de acuerdo a la compra efectuada al señor Simón Goldstein con fecha doce de Junio del corriente año. El capital del socio señora Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández se integra totalmente con las mercaderías, muebles y útiles que entrega a la sociedad de acuerdo a un inventario que firman los cuatro socios en el que constan detalladamente las mercaderías muebles y útiles aportados con sus valores individuales y el que se considera parte integrante de este contrato. Asimismo se integra con la décima parte del fondo de comercio que se aporta a la sociedad por Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal de acuerdo a la compra efectuada con fecha doce de Junio del corriente año al señor Simón Goldstein. El capital del socio señor Juan Bautista César Ponce se integra totalmente con las mercaderías, muebles y útiles, todo lo que se aporta a la sociedad de acuerdo a un inventario que firman los cuatro socios, en el que constan detalladamente los bienes aportados con sus valores individuales y el que se considera parte integrante de este contrato. Asimismo se integra con el cincuenta y cinco por ciento del fondo de comercio que se aporta a la sociedad por Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal de acuerdo a la compra efectuada con fecha doce de Junio del corriente año al señor Simón Goldstein. El capital del socio señor Joaquín Néstor Ponce se integra totalmente con el automóvil marca Citroen cuyas características, numeraciones y valor se detallan en el inventario que firman los cuatro socios y el que se considera parte integrante de este contrato y con la cuarta parte del fondo de comercio que se aporta a la sociedad por Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal de acuerdo a la compra efectuada con fecha doce de Junio del corriente año al señor Simón Goldstein. El fondo de comercio referido en esta cláusula y que fuera adquirido al señor Simón Goldstein fué abonado en la siguiente forma: Por el señor Joaquín Rodríguez Fernández y la señora Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno, por el señor Juan Bautista César Ponce Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y por el señor Joaquín Néstor Ponce Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes por este acto se confieren mutuamente el cargo de gerentes administradores. Esta designación de socios gerentes administradores es por todo el tiempo que dure la sociedad. — Sexta: Para la validez de los actos sociales se requerirá la firma conjunta de dos de los socios que seguidamente se expresa: Joaquín Rodríguez Fernández y Joaquín Néstor Ponce, o Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández y Juan Bautista César Ponce, o Joaquín Rodríguez Fernández y Juan Bautista César Ponce, o Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández y Joaquín Néstor Ponce, quienes pondrán su firma personal precedida de un sello con la leyenda "Rodríguez, Ponce & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" Gerentes. La firma social no podrá comprometerse en garantías o fianzas de terceros. Usando de la firma social en la forma convenida los socios tendrán las más amplias facultades para realizar los actos y contratos tendientes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, pudiendo conferir poderes generales o especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la sociedad; nombrar y despedir empleados y obreros, fijar sueldos, comisiones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas o reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción las que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores y designarlos, renunciar al derecho de apelar a juicios y a prescripciones adquiridas, representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales y ante las autoridades municipales o policiales y sus dependencias en cualquier punto de la República, efectuar todas clases de operaciones bancarias en cualquier banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco Central, solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto o contra fondos depositados a nombre u orden de la sociedad, cerrar y abrir cuentas, endosar documentos para su cobro o depósito, registrar nombres, marcas y patentes y practicar los demás actos que se estimen convenientes a la sociedad, pues los enunciados no deben considerarse como limitativos. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal en calidad de sueldos o remuneraciones por sus actividades sociales, las que se imputarán a gastos generales. — Octava: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que exijan las leyes o cualquiera de los socios. — Para la aprobación de los será necesario la mayoría de capital.. — Se amortizará el coste de los rubros del activo fijo con el diez por ciento anual como mínimo. — Igualmente todos los años se constituirá un fondo de reserva que por concepto de indemnizaciones y todo otro gasto demande el cumplimiento de la ley 11.729. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se retirará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva en un todo de acuerdo a lo que dispone la ley 11.645. — El saldo de utilidades se repartirá en proporción al capital aportado. — Si el balance arrojase pérdidas ellas serán soportadas por los socios proporción que se ha fijado para la distribución de las utilidades. — Cuando las pérdidas que arroja un balance o varios balances representen el quince por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social y su liquidación, a no ser que los otros socios resolvieran continuar el negocio, adquiriendo ellos o alguno de ellos las cuotas del socio que haya solicitado la disolución social, quien estará obligado a cederlas siempre que se le pague el valor que resulte del balance como mínimo, y cuyo valor se le abonará en cuatro cuotas iguales, una al contado, otra a los diez meses de la fecha del balance, otra a los veinte meses, otra a los treinta meses, con más el ocho por ciento de interés anual pagadero con cada cuota y con garantías a satisfacción de la parte vendedora, pudiendo el o los compradores cancelar o amortizar la deuda en cualquier momento. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa ella estará a cargo de los cuatro socios gerentes o de tres de ellos por si alguno estuviese imposibilitado. — Los liquidadores procederán y actuarán de acuerdo a las resoluciones que se tomen por socios que representen el sesenta y cinco por ciento del capital como mínimo. — Décima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se dejará constancia de todas las resoluciones que se tomen por los gerentes en las reuniones que los mismos celebren y que por lo menos deberán celebrar una por mes; pudiendo dos gerentes pedir otras reuniones en las oportunidades que crean convenientes. — Los gerentes en ellas darán cuenta exacta de todas las operaciones en que hayan intervenido y de todas aquellas contempladas recabándose las mutuas conformidades. — Undécima: En todos los casos en que se requiera la resolución de los socios será válida la que se tome por los socios que representen el sesenta y cinco por ciento del capital como mínimo. — Duodécima: Para la transferencia de cuotas sociales a personas ajenas a la sociedad, regirán las disposiciones de dicha ley y las pertenecientes al Código de Comercio y Código Civil. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá a practicar un balance con citación de los herederos instituídos o presuntos o con la del administrador o albacea sucesorio si lo hubiera, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso y los sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días siguientes por: a) la compra de las cuotas del socio fallecido pagando por ellas el valor que resulte del balance; b) aceptar como socios a los herederos del fallecido; c) o liquidar la sociedad. — En todos los casos los herederos del fallecido deberán obrar bajo una sola representación. — En caso de que se optase por la compra de las cuotas, ellas deberán ser abonadas en cuatro cuotas iguales y en la siguiente forma: Una al contado, otra al vencimiento de diez meses a contar de la resolución de adquisición, otra a los veinte meses y otra a los treinta meses, todas a contar de la fecha expresada, con más el interés del ocho por ciento anual pagadero con cada cuota y con garantía a satisfacción del vendedor, pudiendo el o los adquirentes cancelar o amortizar la deuda en cualquier momento. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia que surgiese entre los socios, sus herederos o sucesores con res-

pecto al cumplimiento e interpretación de este contrato, o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad o a lo no previsto en él será resuelto por un solo árbitro arbitrador amigable componedor, que será sorteado entre las personas que desempeñen la gerencia de las agencias o sucursales de los bancos con quienes trabaje la sociedad en esa fecha. — El fallo del árbitro será definitivo y obligatorio. — Firmado el presente contrato de conformidad para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado constan. Vale. — Otro sí digo. La nacionalidad de los socios es la siguiente: Joaquín Rodríguez Fernández: español. Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández: argentina. Juan Bautista César Ponce: argentino. Joaquín Néstor Ponce: argentino. E|l.: calle Arregui Nº 2975. Vale. Firmado: Enriqueta S. de Rodríguez; Joaquín Rodríguez Fernández; J. B. Ponce Loñatz y J. N. Ponce Loñatz. Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 575.— e.29|8-Nº 19.415-v.4|9|51

RECORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, encontrándose presentes don Julio César Sosa Caballero, paraguayo, domiciliado en la casa de la calle Juan Francisco Seguí Nº 4444, y doña Elena Concepción Eliseche de Sosa, paraguaya, domiciliada en la casa de la calle Juncal Nº 2368, deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará en la República Argentina, Ciudad de Buenos Aires, fijando domicilio actual en la calle Juan Francisco Seguí 4444, Planta Baja C., y podrá establecer más adelante Sucursales o Agencias si los negocios lo requieren. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de "RECORD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, revistiendo el carácter de socios los dos nombrados. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero queda establecido que pasado dos años desde dicha inscripción, cualquiera de los socios, puede pedir la disolución anticipada de la Sociedad, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente con un preaviso de noventa días, estando obligado el otro socio a acordarla. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios indistintamente con amplitud de facultades, teniendo éstos al efecto el carácter de Gerentes. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los siguientes negocios: compra - venta de inmuebles en el territorio de la República, pudiendo efectuarse la compra y la venta por cuenta propia o de terceros, en privado o en remate público, al contado o a plazos, ventas por el sistema de propiedad horizontal, fraccionamiento de tierras para su venta, administración de propiedades, compra-venta de mercaderías en general, representaciones, comisiones, importaciones y exportaciones, organización publicitaria y todas aquellas operaciones que no se hallen prohibidas por las leyes o reglamentos en vigor. — Sexto: El capital de la Sociedad estará constituído por la suma de (m$n. 50.000.—) cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en (500) quinientas cuotas de (m$n. 100.—) cien pesos moneda nacional de curso legal cada uno, suscripto en la siguiente forma: doña Elena Concepción Eliseche de Sosa (400) cuatrocientas cuotas; don Julio César Sosa Caballero (100) cien cuotas. El capital es integrado en este acto en un (50 %) cincuenta por ciento, aportando doña Elena Concepción Eliseche de Sosa la suma de (m$n. 20.000.—) veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y don Julio César Sosa Caballero la suma de (m$n. 5.000.—) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, todo en efectivo, debiendo integrar el saldo los nombrados socios cuando la marcha de la Sociedad lo exija. — Séptimo: Todos los años, el 30 de Setiembre se practicará un inventario y balance general respecto a las operaciones sociales. Los beneficios o pérdidas corresponderán a los socios en la siguiente proporción: el (80 %) ochenta por ciento a doña Elena Concepción Eliseche de Sosa y el (20 %) veinte por ciento a don Julio César Sosa Caballero, previa deducción de un (15%) quince por ciento de las utilidades netas, que corresponderá como remuneración especial a cada uno de los socios gerentes, que se encuentren en ejercicio de la Gerencia. — Octavo: Las bases para la formación de los balances serán las que dispongan las reglamentaciones vigentes de la Dirección General de Impuestos a los Réditos. — Noveno: Los socios harán eventualmente como gerentes-liquidadores la liquidación de la Sociedad, en caso de disolución y el haber social o los quebrantos se repartirán en la proporción prevista para el reparto de los beneficios o pérdidas. — Décimo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interese a la Sociedad, se expresará por medio de un libro de actas o por correspondencia en caso de ausencia de uno de ellos. — Undécimo: El uso de la firma social corresponderá indistintamente a cada uno de los socios en su carácter de gerentes con amplitud de facultades. — Duodécimo: En todo lo que no haya sido especialmente previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de absoluta conformidad con las antecedentes cláusulas y condiciones, dejan formalizada y constituída la Sociedad y obligándose a su fiel cumplimiento, firman este contrato en tres ejemplares uno para cada uno de los socios y otro para el archivo de la Sociedad. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.29|8-Nº 19.398-v.4|9|51

REXIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que el señor Reinaldo Dupetit, vendió, Cedió y Transfirió a favor del señor Angel Federico Adelmo Clerici y por el valor nominal de las mismas, sus cinco únicas cuotas capital de un mil pesos cada una, que poseía en la Sociedad "REXIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que por un plazo de duración de cinco años y con un capital de Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una, fué constituída por escritura pública de fecha tres de mayo del corriente año, pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, para dedicarse en el país y en el extranjero por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios a) Importaciones, exportaciones, consignaciones, comisiones y representaciones y toda clase de operaciones comerciales de mercaderías y productos en general, manufacturados o semimanufacturados y materia primas. b) Construcciones, edificaciones, fraccionamiento de tierras y loteos. c) Explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas y de las industrias anexas, afines o derivadas de las mismas, en toda la extensión que puedan tener, habiéndose tomado razón de la existencia de dicha sociedad en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de julio del corriente año, bajo el número mil doscientos cincuenta y siete, folio trescientos ochenta y seis del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En virtud de esta venta cesión y transferencia, quedó el señor Reinaldo Dupetit desligado de dicha sociedad e incorporado a la misma el señor Angel Federico Adelmo Clerici, con todos los derechos y obligaciones emergentes de su carácter de socio, quedando subsistentes todas las cláusulas originales de su constitución de la Sociedad "Reximport, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Buenos Aires, 20 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera secretarios.

$ 100.— e.29|8-Nº 19.359-v.4|9|51

RAYTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de julio de 1951, Don Salvador Salek Mauas, cede y transfiere a favor de don Gregorio Bluvstein, la totalidad de sus 50 cuotas capital valor $ 100 m|n., cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad RAYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por el mismo acto Don Benjamín Muhafra cede y transfiere a favor de doña Lilia Mauas de Arditi la totalidad de sus veinte cuotas-acciones valor $ 100 m|n., cada una que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad; y como consecuencia de estas cesiones, la sociedad queda constituída por los siguientes señores: Alfredo Mauas, Jaime Arditi, Domingo López, Catalina Hassón. Matilde Hassón, Quintín Alfonso Gutiérrez, Gregorio Bluvstein y Lilia Mauas de Arditi. — E|L. Federal (vale).

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.29|8-Nº 19.374-v.4|9|51

YACART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 25 días del mes de Julio de 1951, entre los señores Alfredo Rodolfo Hamburger, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Buchardo 1131, La Lucila (Buenos Aires), don Juan Jacobowicz, alemán, soltero, de 24 años de edad, domiciliado en Zapiola 1786, Capital y doña Gertrudis Benjamín de Jacobowicz, alemana, casada, de 52 años de edad, domiciliada en Zapiola 1786, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída la sociedad bajo la denominación de "YACART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Zapiola Nº 1786, Capital Federal. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de artículos de marroquinería y anexos. —Tercera: Su duración será de cinco años a contar desde el 1º de Abril de 1951. — Cuarta: El Capital Social es de Treinta y Cinco Mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Alfredo Rodolfo Hamburger veinticinco cuotas; el señor Juan Jacobowicz siete cuotas y la señora Gertrudis Benjamín de Jacobowicz tres cuotas, constituído el capital según el balance adjunto. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Hamburger y Jacobowicz en forma conjunta quedando dichos señores investidos del carácter de Gerentes. — Sexta: Cada año se practicará un balance general y previo descuento del cinco por ciento para reserva legal, las ganancias o pérdidas se distribuirán en tres partes iguales para los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará el giro comercial con el representante del socio fallecido, hasta el término del contrato. — Octava: Cualquier socio puede transferir sus cuotas con la conformidad de los restantes, quienes tienen prioridad para comprarlas. — Novena: No puede usarse la firma social para fianzas o garantías a terceros; y para el caso de divergencias entre los socios en cualquier circunstancia designarán de común acuerdo un árbitro único amigable componedor, cuyo fallo se obligan a acatar y cumplir. — En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha ut-supra. — Alfredo Hamburger. — J. Jacobowicz. — Gertrudis Benjamín de Jacobowicz. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 125.— e.29|8-Nº 19.354-v.4|9|51

SLATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato privado del 10 de agosto de 1951, Aníbal Cavagna vende, cede y transfiere sus únicas treinta y tres cuotas de capital que le correspondían en "Slafer, Cavagna y Cía., S. R. L.", al señor Ricardo Doria, por su valor nominal o sean $ 3.300.00 m|n. — Por el mismo contrato se resuelve asimismo modificar la denominación de la sociedad, la que se denominará SLATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.28|8-Nº 19.287-v.3|9|51

TETRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 7, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno reunidos el señor Juan Schwarz, casado, austríaco, comerciante y domiciliado en la Avenida diez y siete de Octubre 2744 y el señor Pablo Spiegel, casado, checoeslovaco, comerciante y domiciliado en la calle Malabia 2187, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles de contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tejidos en general y la industrialización de telas. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro social "TETRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Malabia 2187, el que podrá ser trasladado, cuando la sociedad así lo considere conveniente. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de mayo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. No obstante de ello, transcurridos los primeros cinco años de este contrato cualquier socio puede rescindirlo en cualquier momento con un aviso por telegrama colacionado a la sociedad y demás socios con una anticipación no menor de seis meses.

— Cuarta: El capital social será de pesos Treinta Mil m|n., dividido en treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportado quince cuotas por cada socio, todo en bienes según balance que se acompaña. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios como socios gerentes de la sociedad, debiendo actuar los dos socios conjuntamente para el uso de la firma social. Podrán así administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio. — Además podrán promover querellas, efectuar toda clase de operaciones con los bancos del país y del exterior y en general toda clase de operaciones, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de crédito o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Sexta: Los socios gerentes gozarán de una asignación mensual de cientocincuenta pesos m|n. cada uno, para sus servicios, la que se contabilizará con cargo a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente se formulará el inventario y balance general con fecha 30 de abril, el primero, el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Octava: Las ganancias y pérdidas que pudieren resultar, deducida la reserva legal se repartirán según el aporte de capital. — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no con el voto favorable de la totalidad de los socios. — Décima: En todo caso que un socio desee hacer cesión de cuotas o en caso de fallecimiento o en caso de denuncia prematura según lo previsto en la cláusula tercera, el o los socios restantes podrán optar por hacerse cargo de las cuotas sociales, debiendo en tal caso practicarse un balance ad hoc con las utilidades hasta el día de la disolución parcial o total dentro de los treinta días del hecho. El pago deberá efectuarse en tres cuotas, el primero dentro del término previsto para el balance y los demás a los treinta días y sesenta días a contar desde el primer pago. — Undécima: En caso de liquidación la misma será practicada por los socios gerentes. — Duodécima: Todas las resoluciones sociales deberán tomarse por unanimidad y se insertarán en un libro de actas. Los balances se firmarán por todos los socios. — Décimatercera: Para los balances e inventarios se observarán las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — Décimacuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o al liquidarse y en especial controversias sobre balances serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia. Los árbitros deberán designar de común

de acuerdo al Balance que deberá practicarse al efecto en la fecha del fallecimiento; e) Adquirir en la forma prevista en el punto octavo las cuotas del socio fallecido. — Undécima: De La Incapacidad Legal: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses, se procederá en la forma prevista en el punto anterior. — Duodécima: De Las Divergencias: En caso de divergencias de cualquier índole, los socios nombrarán árbitros, amigables componedores quienes en caso de desacuerdo nombrarán uno, cuyo fallo será inapelable, y que todos los socios acatarán su decisiones. — En base a los doce artículos transcriptos, se ratifican los socios en el lugar y fecha ut supra. — N. B. Aclaración al Artículo Séptimo: Una vez efectuadas las reservas y amortizaciones indicadas, el 50 % del restante se repartirá entre los socios Mauricio Minuchin, y Wolff Stitzman, por su labor en la sociedad: el 50 % restante es el que se distribuirá entre todos los socios en proporción al Capital integrado. Vale. — Fdo.: Mauricio Minuchin, Wolff Stitzman, Luis Feiguin, Aisik Peisajovich, Aron Joseph Lerner, José Kohan.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 410.— e.29 8-Nº 19.373-v.4|9|51

SERI Y PETTOROSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 826. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el infrascripto Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Albino Seri, argentino, domiciliado en la Avenida General Mosconi número tres mil ciento treinta y don Armando Pettorossi, argentino, domiciliado en la calle Tequendama número tres mil doscientos setenta y dos, ambos de estado civil casados, comerciantes, mayores de edad, de mi conocimiento y hábiles doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que autoriza la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de: "SERI Y PETTOROSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene por objeto principal dedicarse a representaciones comerciales, importar, exportar, comprar y vender toda clase de mercaderías y además cualquier otra actividad comercial que consideren conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta capital, actualmente en la venida General Mosconi número tres mil ciento treinta, pudiendo establecerse agencias y sucursales en el interior de la República, como también designar agentes. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cuatro años a partir del primero de Julio último. — Quinta: Forma el capital social la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal íntegramente aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales. — El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas a ambos socios los que tendrán el cargo de Gerentes, actuando siempre en forma indistinta. — Ejercerán en esa forma la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones, con los bancos, nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras; firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios qeu tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase, y préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma consignada. — No podrán usar ni comprometer la firma social ni particular en fianzas, garantías, actos u operaciones extraños a ella. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el treinta de Junio, fecha en que se practicará un Balance e Inventario General. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán tomar representaciones, importar, exportar, comprar, y vender mercaderías fuera de la sociedad o sea en forma individual. — Agregan que el capital ya íntegramente aportado lo ha sido con motivo del contrato que en forma individual celebraron por escritura de fecha diez y ocho de Mayo del corriente año, pasada ante mí al folio quinientos ochenta y siete de este mismo protocolo y Registro a mi cargo con Ligtos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tomando la exclusividad de venta de los artículos producidos por ésta en la capital federal, provincia de Buenos Aires y Territorios Nacionales del Sud; cuyo contrato lo declaran legalmente transferido a la sociedad qeu constituyen en todas sus partes de todo lo cual se notificará a aquella sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta la expiración de su plazo con los herederos del causante unificando personería. — Décima: Toda duda, diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero antes de entrar a conocer en el asunto. — El fallo que aquellos o éste pronuncie será inapelable. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman con los testigos del acto don Carlos L. Currarino y don Diego Irán Buela, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Albino Seri. — Armando Pettorossi. — C. L. Currarino. — Diego I. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número ochocientos veinte y seis del Registro ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad "Seri y Pettorossi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente Primer Testimonio extendido en dos sellos de Ley números un millón ochenta y cuatro mil dos y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Buenos Aires Agosto 10 de 1951. — Manuel A Cabrera, secretario.

$ 270. — e.29|8-Nº 19.376-v.4|9|51

SARET

(SOCIEDAD ARGENTINA DE REDES ELECTRICAS TELEFONICAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Juan Federico Edbrooke fué designado gerente de SARET, (SOCIEDAD ARGENTINA DE REDES ELECTRICAS TELEFONICAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 210.000.— por acta número 15 de fecha 10 de junio de 1951.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1951 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.29|8-Nº 19 368-v.4|9|51

TEJEDURIA AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Buhmann, de nacionalidad alemana, mayor de edad, de estado civil casado; Juan Catena, de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado y Luis Maleh, de nacionalidad siria, mayor de edad, casado, todos hábiles para contratar y domiciliados respectivamente en la calle Monteagudo número 121, localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Rosales Número 288, de la misma localidad y Corrientes 2355, Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TEJEDURIA AMERICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio comercial e industrial en la calle Monteagudo Número 121, de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín Provincia de Buenos Aires, y su domicilio legal en la calle Corrientes Número 2355, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo en lo futuro tener sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de dedicarse a la fabricación y venta de tejidos de algodón, de seda y mezcla, pudiendo dedicarse asimismo a la importación y exportación de los mismos, así como de sus materias primas, subproductos y productos afines a la industria. Podrá asimismo ejercer representaciones y consignaciones, así como su envío con referencia a los artículos que hacen su objeto. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de 3 años, pero será prorrogada por 2 años más, si 90 días antes del fin del primer lapso no hubiera manifestado oposición ninguno de los socios; quedará asimismo disuelta de hecho en caso de pérdidas que equivalgan al 50 % (cincuenta por ciento) del capital. — Cuarta: El Capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en materias primas, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y accesorios, según Balance por separado que forma parte del presente Contrato. El capital está dividido en Cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: El socio señor Juan Buhmann suscribe e integra la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea 10 cuotas; el socio señor Juan Catena, suscribe e integra la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea 10 cuotas y el socio señor Luis Maleh, suscribe e integra la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea 80 cuotas. Las cuotas son indivisibles y no negociables, y solo podrán ser transferidas entre los socios. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Juan Catena en calidad de Gerente. El socio señor Juan Buhmann se hará cargo de la dirección técnica de la fábrica. El socio señor Luis Maleh se hará cargo de la tramitación de compras de materias primas y elementos necesarios para la fabricación. Los cheques, pagarés, recibos, letras, contratos, conformidad y en general todos los documentos que originen, extingan o modifiquen obligaciones, deberán llevar la firma conjunta del socio Gerente señor Juan Catena y de uno cualquiera de los otros dos socios. En esta forma se deberán realizar también todas las operaciones bancarias, como solicitar créditos, descontar documentos, y en general todos los actos de carácter industrial, jurídico o de cualquier índole que permite la ley dentro del objeto de la Sociedad. El socio gerente Sr. Juan Catena podrá representar por sí a la Sociedad ante cualquier autoridad o repartición Nacional, Provincial o Municipal. La enumeración que antecede no implica para la Sociedad la prohibición de actos que no se hayan mencionado. Los socios no podrán usar la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, ni para comprometerse en fianzas o prestaciones a título gratuito. —Sexta: El último día del mes de febrero de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los que las leyes dispongan realizar o de los que los socios crean convenientes en períodos menores. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal hasta cumplir con lo dispuesto por la Ley 11.645. Se constituirán los fondos de reserva para amortizaciones que correspondan como asimismo la reserva voluntaria que los socios fijen anualmente. El saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales. También las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en igual proporción. Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de las ganancias pero los mismos serán fijados periódicamente y asentado lo resuelto en tal sentido en un libro de Actas que a tal efecto se deberá llevar. — Octava: El fallecimiento de un socio no implica la disolución de la sociedad debiendo los herederos del fallecido, previo consentimiento de los socios sobrevivientes, nombrar un representante a tal fin. — Novena: Las divergencias entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados por cada socio, quienes nombrarán en caso de discordia un cuarto árbitro cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de liquidación las bases para la misma la determinarán los socios de común acuerdo. Todas las resoluciones, salvo las excepciones que prevé la ley, se tomarán por mayoría de votos posibles, teniendo cada socio derecho a un voto. Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Juan Buhmann, Juan Catena, Luis Maleh. — Sobre líneas — Nacional — Vale. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.29|8-Nº 19.333-v.4|9|51

TELSAMART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 969. — Primera Copia. — Escritura Número Doscientos Treinta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don Jorge Tellado, soltero, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Cinco de Julio número mil cincuenta y ocho, de Vicente López; Don Jorge Raúl Atares, soltero, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle Juramento número dos mil ciento cuarenta y ocho; Don José María Salas, casado en primeras nupcias con doña Irma Dora Panzetta, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número trescientos diez y seis, de Martínez; y Do nRicardo Antonio Martínez, soltero, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro. Los comparecientes son argentinos, domiciliándose los señores Tellado y Salas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y los señores Atares y Martínez son de este vecindario, todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero. — A contar del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los comparecientes una sociedad en los términos autorizados en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "TELSAMART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Corrientes número doscientos veinte y dos, piso décimosexto. La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos o uno de los años subsiguientes, previo aviso dirigido a sus demás consocios por telegrama colacionado y con diez meses por lo menos de antelación. — Segundo. — La sociedad tendrá por objeto la organización y realización de operaciones comerciales, importación, exportación, fabricación y compra venta de casimires, telas y afines y consignaciones y representaciones relacionadas con su objeto, ya sea por cuenta propia ó ajena. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bie-

nes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales. conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional. de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, realizar toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás reparticiones públicas nacionales o extranjeras; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos, y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no; hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, intervenir en licitaciones, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales. de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: El capital social es de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Jorge Tellado, treinta y dos cuotas, o sean treinta y dos mil pesos; Don Jorge Raúl Atarés veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos; Don José María Salas, cuatro cuotas, o sean cuatro mil pesos, y Don Ricardo Antonio Martínez, cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos, todo moneda nacional. Del capital suscripto. los socios, en proporción a sus cuotas integran cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos con veinte centavos en mercaderías, muebles, útiles, documentos a cobrar y demás detallado en el inventario que suscripto por todos los socios se anexa a la presente, todo lo que queda transferido a la sociedad; y el saldo de cinco mil cuatrocientos doce pesos con ochenta centavos lo integrarán en dinero efectivo, cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante dentro de los treinta días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Cuarto.— Desígnase Gerente de la sociedad para que la administren y representen en todos sus actos, a los socios don Jorge Tellado, don Ricardo Antonio Martínez y don José María Salas, quienes actuando conjuntamente dos de cualesquiera de ellos tres, contarán al efecto con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los códigos, leyes, decretos y reglamentos del país. La función de los gerentes será gratuita, lo cual no impedirá a la asamblea de socios acordarles remuneraciones especiales en aquellos casos que lo considere equitativo. — Quinto. — El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje después de satisfecho el aporte a la reserva legal. serán repartidas entre todos los socios en la siguiente proporción: don Jorge Tellado el treinta y tres por ciento; don Jorge Raúl Atarés, el veinte y cinco por ciento; don José María Salas, el veinte y uno por ciento, y don Ricardo Antonio Martínez, el veinte y uno por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Sexto.— Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver las operaciones y negocios sociales o bien para aprobar el balance o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan dos gerentes o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. En tal caso, los gerentes o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con quince días de anticipación mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso al nuevo domicilio que pudiera tener cada socio dentro de esta ciudad y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial sus decisiones serán válidas cuándo cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que requieran una distinta mayoría o una expresa condición. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Octavo: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Noveno: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Sobre las bases expresadas, dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Jorge Stanley Jones y Don Alfredo de Frutos, vecinos y hábiles de que doy fe. — J. Tellado. — J. R. Atarés. — José María Salas. — R. A. Martínez. — Jorge Stanley Jones. — A. de Frutos. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio novecientos sesenta y nueve del Registro treinta y siete a cargo del escribano Juan H. Recondo y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números: un millón ochenta mil novecientos treinta y siete, un millón ochenta mil novecientos treinta y cuatro, un millón ochenta mil novecientos treinta y cinco y un millón ochenta mil novecientos treinta y ocho. — José Clemente Alonso. Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500.— e.29|8-Nº 19.342-v.4|9|51

ARCO IRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días, el Edicto siguiente:

En Buenos Aires, a los diez días de Julio de 1951 los señores José Perez Torres, Juan Soler españoles y Roger Dantó, francés, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Rio Bamba Nº 496, José María Moreno Nº 1405 y Lavalle Nº 770 Capital Federal, respectivamente, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las cálusulas siguiente: Primera: La sociedad se denomina "ARCO IRIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su término de duración es de tres años, a contar de la fecha y su objeto principal es la fabricación y comercialización de colchones, incluyendo el ramo de tapicería y afines y todo acto vinculado a los expresados. Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle José Maria Moreno Nº 1405, pudiendo cambiar domicilio y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera del pais. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, representado en bienes, cuya estimación resulta del inventario y balance practicado en el día de la fecha y se divide en sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscribiéndose los socios a veinte cuotas cada uno de ellos, que quedan integradas totalmente en este acto. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Roger Danto con carácter de gerente, con todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, menos la de contraer deudas y realizar actos de disposición, para lo cual se requiere la firma conjunta de todos los socios, los cheques serán suscriptos conjuntamente por dos socios. indistintos. — Excepto estas limitaciones el gerente tiene todas las demas facultades para obrar por sí sólo en nombre y representación de la sociedad, incluso el uso individual de la firma social y el derecho de transigir, percibir, estar en juicio, absolver posiciones, conferir poderes generales y especiales, hacer presentaciones y gestiones judiciales o administrativas, nacionales, provinciales y municipales. — Quinta: Cada año, al día 30 de Junio el gerente practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación, que se resolviere realizar periodicamente. — De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco porciento para el Fondo de Reserva legal y el diez por ciento para amortización de instalaciones, muebles y utiles. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, en igual forma contribuiran a las perdidas. — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentaran las resoluciones que se adopten. — Para celebrar las reuniones, resolver la disolución anticipada o prorroga de la sociedad y para la aprobación de las resoluciones sociales, se requerirá en todos los casos, el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las simple mayoría de capital social, salvo para aquellas que la ley imponga otra proporción obligatoriamente. — Cada socio tendrá derecho a un numero de votos, igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios, ausentes o disidentes. — Séptima: Todos los socios prestaran trabajo personal, cumpliendo la jornada legal, todos los dias con regularidad, más las horas y días que con caracter de extra se le asignaren por decisión social, conforme a la clausula sexta. — En caso de incumplimiento a cualquiera de estas obligaciones, se aplicará lo dispuesto en la clausula novena. — Octava: Ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades o iguales o distintas, sin autorización expresa de la sociedad. — El que contraviniere esta prohibición traerá al fondo común el beneficio que hubiese obtenido o sufrira individualmente la perdida, sin perjuicio de aplicar subsidiariamente lo dispuesto en la cláusula novena. — Novena: En caso de incumplimiento a cualquiera de las condiciones y/o obligaciones establecidas, o delito, deslealtad, o fraude en perjuicio de la sociedad o cualquiera de los socios, el transgresor sera excluido de la sociedad, reembolsandosele su capital a los noventa dias de decidida y firme su separación, de acuerdo al último balance y previa deducción de los daños y perjuicios morales y materiales a que hubiere lugar. — Décima: El Señor Juan Soler y José Perez Torres desempeñaran las tareas de encargado de taller y tecnico industrial, respectivamente, y el primero de ellos, fiscalizará ademas la sociedad. — Todos los socios tendrán el sueldo que se asignen de acuerdo a las normas de la clausula sexta. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios, la sociedad se disolvera parcialmente, quedando subsistente respecto de los demás y los sucesores del muerto, interdicto o fallido tomaran intervención en la sociedad, al solo efecto de la liquidación y bajo una unica representación. — En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha indicada en el exordio. — (sobre-raspado: "1951" simple mayoria de capital social", "novena" todo vale). — Buenos Aires. 8 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 235.— e.28|8-Nº 19.203-v.3|9|51

ADUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Macial, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Señora Eugenia Costianovsky de Grutzky, socia de "ADUCIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha sociedad a don Aarón J. Duján, que ascienden a 260 cuotas de $ 100.— m/n. que importan $ 26.000.— m/n. todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 9 de Abril de 1951.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 35.— e.28|8-Nº 19.301-v.3|9|51

SCALLY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los doce días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben Señores: Josefa Agueda Slamón Viuda de Scally, Elvina María Scally y Josefina Scally las tres domiciliadas en la calle Juncal Nº 974 (Capital); Miguel José Scally, domiciliado en la calle Vieytes Nº 1115 (Capital); Arturo Eduardo Scally, domiciliado en la calle Carbajan Nº 3612 (Capital) y María Cecilia Scally de Herrera, domiciliada en Merlo (Provincia de Buenos Aires); todos de nacionalidad argentinos y mayores de edad; siendo la primera de estado Viuda; la segunda y tercera de estado solteras y los restantes casados, resuelven por este acto continuar constituyendo la sociedad Ley 11.645 bajo la misma denominación de "SCALLY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo anterior contrato venció el tres de Junio del corriente año, con sujeción a lo que dispone la precitada ley; el Código de Comercio y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad, será en esta Capital, calle Vieytes Nº 1115, pudiendo si las necesidades comerciales lo requieren crear sucursales en cualquier otra parte del país. — Segundo: La duración del presente contrato será de veinte años a contar desde el día tres de junio de Mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la compra venta al por mayor y menor de aceites lubricantes; de lino y comestibles; insecticidas y demás ramos generales; como así también la importación de aquellos productos que la Sociedad crea menester introducir al país, del extranjero, para su explotación. — Cuarto: El capital de la Sociedad, queda fijado en la misma cantidad del que poseía esta firma, es decir en la suma de Doscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 234.000.— m|n.), dividido en Doscientas Treinta y Cuatro Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios aportan íntegramente en este acto, constituído por las Mercaderías, Muebles y Utiles: Instalaciones: Efectivo. Rodados. Depósitos en los Bancos, Créditos Activos y Pasivos y demás rubros cuyo detalle y valor de cada uno consta en el Balance-Inventario General practicado al efecto y firmado de conformidad por los que suscriben, del que resulta un capital liquido que asciende a la suma expresada; correspondiéndole a la socia doña Josefa Agueda Slamón Viuda de Scally, la suma de Ciento Diez y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean Ciento

diez y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y los cinco socios restantes la suma de Veintitrés Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno, o sean veintitrés cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada socio. — Quinta: La Sociedad será administrada por un Gerente designado por mayoría de socios, quedando por este acto nombrado para ejer- (Continúa en el sello nacional de $ 1.— m|n. Nº 214.191-J). (Continuación del sello nacional de $ 1.— m|n. número 214.190-J) cer dicho cargo, por voluntad unánime de los suscritos, el socio Sr. Miguel José Scally, cuyo domicilio y nacionalidad se han expresado al comienzo de este contrato. El Gerente tiene las más amplias facultades para obrar a nombre de la Sociedad y para dirigir todos los negocios y operaciones inherentes a la misma. Podrá ser destituído o suspendido temporalmente de su cargo en cualquier momento por resolución de los demás socios, tomada por mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Está obligado a cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por los socios, suministrar las informaciones que éstos le solicitaren y dedicar su tiempo al mejor desempeño del cargo conferido. La Sociedad debe llevar los libros de Registro de Contabilidad que determina el Código de Comercio y los auxiliares indispensables al mejor desarrollo de la contabilidad; debiendo éstos llevarse con las formalidades que prescribe el artículo cincuenta y cuatro y concordantes del Código de Comercio y estableciéndose que la disposición del artículo doscientos ochenta y cuatro del mismo Código, puede ser ejercitada por cada socio en forma directa o por representante debidamente autorizado. Además se llevará un libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Sexto: Los Balances e Inventarios Generales se practicarán anualmente al día treinta de Junio de cada año. Para la confección del mismo se efectuarán amortizaciones de un cinco por ciento sobre los Muebles y Utiles; veinte por ciento a las Maquinarias, Instalaciones y Rodados, debiendo ser pasados a la cuenta "Deudores en Gestión" todos aquellos créditos que durante los últimos seis meses no hayan entregado sumas de dinero a cuenta y si a pesar de ello a los seis meses posteriores no se ha logrado su cobro, se saldarán por "Pérdidas y Ganancias". Las Mercaderías y artículos de venta, serán calculados sus valores al precio de costo y cuando exista gran stock, el costo deberá calcularse incluyendo en el mismo intereses y seguros. Sobre el importe de las utilidades líquidas, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que su monto llegue al diez por ciento del capital social, y el sobrante de esas utilidades será repartido entre los socios en proporción a las cuotas que posean. Las pérdidas también serán soportadas por los socios en igual proporción, entendiéndose que éstas deben ser soportadas por el Capital que cada uno posee en la Sociedad. Los Balances se considerarán aprobados después de firmados por los socios que representen más de la mitad del capital: previo informe que sobre el mismo haga el Contador Público Nacional designado por la Sociedad a ese efecto. — Séptimo: Toda cesión de cuotas a terceros ex- (Continúa en el sello nacional de pesos 1.— m|n. Nº 214.192-J) (Continuación del sello nacional de $ 1.— m|n. número 214.191-J) traños a la Sociedad, necesita el voto favorable de la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del Capital Social. — Octavo: Si la Sociedad se disuelve por causas que no sea el fallecimiento de alguno de los socios, los restantes deberán efectuar una licitación para quedarse con el Activo y Pasivo de la misma sobre la base de abonar al otro u otros el capital que les pertenezca con más la utilidad que tuviere o tuvieren acreditadas, en seis cuotas con vencimientos semestrales, sin interés. Esta licitación deberá tener lugar dentro de los treinta días de resuelta la liquidación. Si la licitación no tiene lugar, los socios designarán un Contador Público Nacional para que practique la liquidación de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre el particular. En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad por fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para quedarse con el Activo y Pasivo de la Sociedad, abonando al o los herederos la parte correspondiente al socio fallecido, en seis cuotas semestrales sin interés, de acuerdo al último Balance practicado y aprobado, de la Sociedad. Esta opción deberán hacerla saber los sobrevivientes al Señor Juez que entienda en la sucesión del socio fallecido dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento. Si los sobrevivientes no hacen uso de la opción, los herederos designarán un Representante que tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás socios. — Noveno: Toda duda o desinteligencia que sobre la interpretación del presente contrato se suscitare entre los socios, sea de la causa que fuere, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y en el caso que la resolución de estos últimos resulte empatada, los mismos árbitros o componedores designarán uno más, elegido por simple mayoría, siendo inapelable el fallo que se dictare. — Décima: Al Gerente, como a los socios les queda absolutamente prohibido utilizar la firma social para fianzas o garantías de terceros o para negocios y asuntos ajenos al giro de la explotación social, estándoles prohibido expresamente el empleo de dineros sociales para usos particulares, como así también, usar la firma social para garantizar o afianzar operaciones particulares de los socios. — Décima Primera: A cada socio se le abrirá una cuenta corriente, cuyos saldos deudores gozarán de un interés del seis por ciento anual, a favor de la Sociedad, no pudiéndose mantener para cada socio un saldo mayor de un mil pesos moneda nacional de curso legal, ni tener dicho saldo una duración de más de noventa días, debiendo para ello tener previamente autorización de los socios que represénten las dos terceras partes del capital. En caso de que al vencimiento del plazo acordado, no fuere saldado el im- (Continúa en el sello nacional de $ 1.— m|n. Nº 214.193-J) (Continuación del sello nacional de $ 1.— m|n. Nº 214 192 J) porte adeudado, la Sociedad puede compeler judicialmente al deudor a que abone la suma adeudada. — Décima Segunda: Se consideran actos de Administración, necesarios para el desarrollo del giro comercial, contratar la locación de casas destinadas a la explotación de los negocios de la Sociedad, donde deban instalarle nuevas sucursales o agencias, en cualquier parte del país, por el precio, tiempo y condiciones que conviniese con el locador; pudiendo recibir y dar en pago dinero, bienes muebles o inmuebles, créditos o documentos al portador o a la orden; aceptar cheques y efectuar su depósito en los Bancos; solicitar créditos a instituciones particulares o bancarias, conviniendo las condiciones de pago, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocar dichos mandatos cuando lo creyere conveniente; contratar locaciones de servicios; formular protestos y protestas; firmar y endosar toda clase de cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documento que sea necesario; como también retirar de las Aduanas, Agencias de Transportes y Ferrocarriles, oficinas de Correos y Telecomunicaciones mercaderías, encomiendas, cartas simples o certificadas con o sin valor declarado y telegramas que vinieren consignados a la Sociedad, firmando la documentación que fuere menester, y por último, se tendrán como actos de administración todo acto o gestión de carácter privado o público; ya sea civil, comercial o administrativo que sea necesario realizar para el mejor desenvolvimiento de la explotación a que se dedica la sociedad. — Décima Tercera: El socio que durante la vigencia del presente contrato, necesitare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo comunicándolo a ésta con tres meses de anticipación, estableciéndose que la parte del capital que a esa fecha le correspondiere con más las utilidades acreditadas hasta el último balance aprobado de la sociedad, le será abonado en seis cuotas semestrales sin interés, previa aceptación de ese retiro por parte de los demás socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por la mayoría de socios que representen la mitad del capital. Quedando así concluído este contrato y constituída, desde luego, la sociedad comercial "Scally y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los firmantes se obligan a las resultas del mismo con arreglo a derecho, comprometiéndose a guardar y respetar en todas sus partes las cláusulas bajo las cuales ha sido constituída, y a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio, dentro del término legal y a efectuar las publicaciones que prescribe la ley 11.645, por lo que se firman seis ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, estando el original extendido en los sellos nacionales números doscientos catorce mil, ciento noventa al doscientos catorce mil ciento noventa y cuatro inclus. Continúa en el sello nacional de $ 1.— m|n número 214.194-J. Continuación del sello de pesos 1.— m|n. Nº 214.193-J. ve y correlativos con su correspondiente habilitación, y los duplicados en cinco ejemplares de cinco sellos de actuación cada uno, cuya numeración correlativa comprende los números doscientos catorce mil, ciento noventa y cinco al doscientos catorce mil, doscientos tres; ciento setenta mil, novecientos noventa, al ciento setenta mil, novecientos noventa y nueve y doscientos diez mil, ochocientos setenta y cuatro, al doscientos diez mil, ochocientos setenta y nueve; todos los cuales se firman y ejecutan en el lugar y fecha indicados al comienzo de este contrato. — Enmendado y sobrerraspado: tres — cuya — útiles — estableciéndose — disuelve — resuelta, inapelable — agencia. Valen. — Sobrerraspado: Continúa en el sello nacional de $ 1.— m|n. Nº 214.194. J. — También Vale. — Miguel Scally — Josefa A. S. de Scally — Arturo Scally — María Cecilia Scally de Herrera. — Josefina Scally — Elvira M. Scally.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560.— e.28|8-R: 19.205-v.3|9|51

SANSIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Julio de 1951, entre el Sr. Víctor Yattah, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe número 1680, Capital Federal, obrando en nombre y representación de Doña Rosa Sansone-Clot, viuda, suiza, domiciliada en Berna, Capital de la Confederación Suiza, conforme con el poder especial que la misma ha conferido en su favor y que se transcribe al final del presente instrumento, por una parte, y el Sr. Martín Francisco Iturrioz, casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco número 1317, Capital Federal, por la otra parte, todos mayores de edad, de común acuerdo se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en efecto la dejan constituída bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre la señora Rosa Sansone-Clot y el señor Martín Francisco Iturrioz queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "SANSIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Chacabuco número mil trescientos diez y siete. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra venta, importación y exportación de textiles y comestibles en general, artículos para el hogar y de bazar y afines, como así también a la compra y venta de inmuebles y operaciones inmobiliarias en general, pudiendo ampliarse sus actividades si así lo resolviere la asamblea de socios. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que cita la cláusula quinta del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Seis Años, a contar desde la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de los dos primeros años, o bien al vencimiento de los dos años subsiguientes, siempre que comunicase al otro socio su voluntad en tal sentido, con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en igual proporción, vale decir cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos la señora Sansone-Clot, y cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional el Sr. Iturrioz. La señora Sansone-Clot integra su aporte en dinero efectivo, y el señor Iturrioz integra el suyo en mercaderías. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Víctor Yattah y del señor Martín Francisco Iturrioz, indistintamente, a quienes se les confiere el cargo de gerentes de la sociedad, y quienes tendrán, en forma indistinta, el uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos, y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal de cualquiera de los gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: Los gerentes dedicarán a la sociedad el tiempo que les sea posible, pudiendo ejercer libremente y sin limitación alguna sus demás actividades comerciales, ya sea por su cuenta o por cuenta o en sociedad con terceros, aun cuando sean similares o análogas a las que forman el objeto social. — Séptima: Anualmente, el 31 de Julio se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, el que deberá ser asentado en los libros rubricados de la sociedad, y si no fuere observado dentro de los diez días se considerará aprobado. Podrán practicarse en cualquier momento balances parciales o de comprobación a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades que arroje cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas en asambleas ordinarias que se celebrarán dentro de los treinta días de practicado cada balance anual, o extraordina

rias, que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera, y se harán constar en un libro de actas rubricado. Las decisiones se tomarán por unanimidad de votos. — Décima: En retribución de su trabajo los gerentes tendrán derecho a una remuneración mensual, imputable a gastos generales, que recién regirá a partir del 1º de Agosto de 1952, y siempre que las operaciones sociales hayan producido utilidades, debiendo su importe ser fijado por la asamblea de socios. Hasta la fecha indicada, los gerentes no gozarán de ninguna retribución. — Décima Primera: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a un tercero, ni parcial ni totalmente, sin la conformidad previa del otro socio, quien en todos los casos tendrá opción para adquirirlas. En ningún caso se autorizará a la señora Sansone - Clot a gravar o transferir sus cuotas, sin la previa con formidad del Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a lo resuelto en el expediente B 14 número 0540 de dicha institución bancaria (autorización del 26 de mayo de 1951; formulario 232). — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad, por expiración del plazo o por cualquier otra causa, la liquidación y partición será practicada por los gerentes. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes firman el presente instrumento, que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha arriba indicados. A continuación se transcribe el poder conferido por la señora Rosa Sansone - Clot a favor del señor Víctor Yattah: "Testimonio De Poder Especial Número Noventa y Dos. En la Ciudad de Berna, Capital de la Confederación Suiza, Año del Libertador General San Martín, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta; ante mí, el funcionario consular autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo 78 de la Ley del Servicio Exterior Nº 12951 y en el artículo 306 del Reglamento Consular, y los testigos Don Rodolfo Schenk y don Paul Erb, mayores de edad, de nacionalidad suizos, de estado casados, domiciliados en esta ciudad, compareció Doña Rosa Sansone - Clot, viuda de Sansone Cesare, que firma Rosa Sansone - Clot, mayor de edad, de nacionalidad suiza, viuda en primeras nupcias, domiciliada en Berna en la Luisenstrasse 27, hábil para este acto, de mi conocimiento doy fe y dijo: Que confiere Poder Especial a favor del Señor Víctor Yattah, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, para que en su nombre y representación proceda a retirar del Banco de Londres y América del Sud, Casa Central, con sede en la misma Ciudad de Buenos Aires, de los fondos que posee la compareciente en su cuenta en dicha institución bancaria, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional argentina, facultándolo para invertir la mencionada suma como aporte de capital de la compareciente en una sociedad a constituirse en la Ciudad de Buenos Aires. A tal efecto, faculta al mandatario para presentarse y gestionar ante las autoridades administrativas nacionales y reparticiones públicas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el desbloqueo de los fondos mencionados por todo el importe antes indicado, firmar recibos, solicitudes y toda clase de escritos, constituir una sociedad comercial de cualquier naturaleza con terceros, e inclusive con el propio mandatario conviniendo las condiciones de la misma, o sea nombre o razón social, capital, duración, participación en las ganancias y pérdidas y toda otra estipulación, otorgar el contrato social respectivo, sea por escritura pública o privada, y firmar los instrumentos que fueren menester, pudiendo practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias que fuesen necesarias para el mejor desempeño de este mandato que podrá substituir. Leída que le fué se ratificó en su contenido y firma con los testigos arriba nombrados ante mí de que doy fe. El Cónsul autorizante: Firmado: Ernesto Heer. Firmado: Rosa Sansone - Clot. Firmado: Rodolfo Schenk. Firmado: Paul Erb. Hay un sello que dice: Consulado de la República Argentina. Hay una estampilla de 27.50 pesos. Hay una estampilla de 16.50 pesos. Hay un sello que dice: Número de orden: 334. Número de Arancel: 5ª Derechos percibidos: Pesos Moneda Nacional: 44. Francos suizos: 13.35. Concuerda con su original, que pasó ante mí bajo el Número 92 y corre de folios 183 al 184 del Registro de Actos notariales a cargo del funcionario consular que suscribe. A pedido de la interesada expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma que dice: Ernesto Heer. Cónsul. Hay un sello que dice. Consulado de la República Argentina. Sigue la legalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Argentina. Hay una inscripción que dice: Buenos Aires, Noviembre 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 8294 Folio 23481 del Registro Nº 54. Firmado: p.a.s. Rufino Berutez. Hay un sello que dice: "Registro de Mandatos de la Capital Federal. — Sobrerraspado "Iturrioz", "integra", "el", "suyo", "en", "mercaderías", "006.835", "en", "mil", "folios", "de", "la". Todo vale. — Sobrerraspado: "materia", "presentando". También vale. — Martín Francisco Iturrioz. — Víctor Yattah.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 550.— e.28|8-Nº 19 234-v.3|9|51

XILMAO TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Cinco: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Francisco Luciani, italiano, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Yerbal número mil ciento treinta y siete, soltero y don Isócrate Horacio Biagioni, argentino de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Constitución número mil quinientos noventa y dos, casado en primeras nupcias, ambos hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto llo trescientos cuarenta y uno del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido modificar la denominación social y aumentar el capital en giro, en la forma que a continuación se establece: Primero: Que en vista de que la denominación "Universal", se halla ya registrada por otra empresa del mismo ramo, lo que podría acarrear dificultades a la Sociedad, se resuelve cambiar la actual denominación por la de "RADIO CONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Los socios convienen en aumentar el capital social de Ciento Sesenta Mil Pesos nacionales, a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportando la diferencia de Cuarenta Mil Pesos que constituye el aumento, por partes iguales, o sea Veinte Mil Pesos nacionales cada socio, en mercaderías, conforme a Inventario suscripto de conformidad. En consecuencia, el aporte de cada socio, queda establecido en Cien Mil Pesos nacionales, o sea Cien cuotas de Un Mil Pesos, y totalmente integrado. — Tercero: Las demás cláusulas contractuales se mantienen en todo su vigor. — De conformidad de partes se suscribe el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Zoltan Sandor. — H. Lichtmann.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.28|8-Nº 19.285-v.3|9|51

ALEX BRAUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los once días del mes de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Alejandro Braun, francés, casado; doña Magdalena Braun, argentina, soltera; doña María Braun, argentina, soltera y doña Ivette Braun, argentina, soltera; todos comerciantes mayores de edad y domiciliados en la calle Uruguay Nº 115, se ha convenido declarar constituída, a contar del día primero del corriente mes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases y condiciones: Primera. — Razón Social. — La Sociedad girará bajo el rubro de "ALEX BRAUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — Domicilio. — Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay Nº 228, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercera. — Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de Comisiones y Representaciones y toda clase de negociaciones o empresas comerciales e industriales. — A tal fin, la Sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares, entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, siendo la enumeración que precede, solo enunciativa y no limitativa. — Cuarta. — Duración. — Su plazo de duración será de diez años a contar del día primero de Julio del corriente año. — Quinta. — Capital Social. — Constituye el Capital de la Sociedad la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: don Alejandro Braun, sesenta (60) cuotas que importan Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m.n.) en los siguientes bienes cuyo detalle figura en Signe en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 355,713 Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 355,712 planilla por separado: Muebles y Utiles $ 28.000.— m|n. y Cuentas a cobrar $ 32.000.— m|n. y doña Magdalena Braun, doña María Braun y doña Ivette Braun, por terceras partes, noventa (90) cuotas que importan Noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.— m|n.) en los siguientes bienes cuyo detalle figura en planilla por separado: Efectivo $ 30.000.— m|n. y Cuentas a cobrar $ 60.000.— m|n. — Sexta. — Administración y Fiscalización. — La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, designados por este acto "Gerentes" de la misma, los que podrán obrar conjunta o separadamente, teniendo indistintamente el uso de la firma social. — Para firmar por la Sociedad cualquiera de los "Gerentes" estampará su firma personal debajo del rubro social, pudiendo ser éste manuscrito o sello. — Independientemente de la atención y celo que deberán prestar a los negocios sociales, los "Gerentes" podrán ocuparse de otras actividades por cuenta propia, pero no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma. — Por sus funciones los "Gerentes" no percibirán retribución alguna. La Fiscalización de los negocios sociales podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios. — Séptima. — Balances. — Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; 2) Las cuentas que representen pérdidas se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectuó su pago; 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos; 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste serán las de práctica en el comercio. — Octava. — Porcentajes de los socios. — Tanto en las utilidades como en las pérdidas, corresponderán a los socios los siguientes porcentajes: a don Alejandro Braun, el cuarenta por ciento (40 %); a doña Magdalena Braun, el veinte por ciento (20 %); a doña María Braun, el veinte por ciento (20 %), y a doña Ivette Braun, el veinte por ciento (20 %). — Novena. — Destribución y retiro de utilidades e integración de pérdidas. — Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los respectivos Balances, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital. — El noventa y cinco por ciento (95 %) restante, o la totalidad en caso de estar cubierto el Fondo referido, se acreditará a los socios en sus respectivas cuentas particulares, en la proporción que les corresponda. — A partir de la primera acreditación los socios podrán efectuar el retiro de sus utilidades, debiendo procurar que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Las pérdidas que acusaren los Balances serán cubiertas con el importe respectivo del Fondo de Reserva Legal y, en caso de no existir o no alcanzar éste, se debitará a los socios en sus respectivas cuentas particulares, el importe que les corresponda. — Décima. — Resoluciones sociales. — Todas las decisiones sociales, salvo aquellas para las cuales la ley exige unanimidad, podrán ser adoptadas por simple mayoría de votos, no requiriéndose para ello la observación Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 355,714 Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 355,713 de formalidad alguna. — Respecto de los Balances, quedarán aprobados automáticamente si pasados treinta días desde su realización, los socios no formularan observación por escrito. — Décima-Primera. — Disolución y Liquidación. — La Sociedad se disolverá y liquidará en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio, Ley Nº 11.645 o acuerdo de los socios. — En caso que ocurrido el fallecimiento de uno cualquiera de los socios, no se llegare a un acuerdo para la incorporación de sus herederos, la parte del mismo se establecerá mediante un Balance que se practicará a la fecha del deceso, cuyos valores se tomarán siguiendo el mismo procedimiento que para los Balances normales de la Sociedad y en el que no podrá reclamarse ni incluirse suma alguna por concepto de "llave". — Establecido así el capital y utilidades que corresponden al socio fallecido, su importe le será abonado a los herederos del mismo, en seis cuotas trimestrales, sin interés. — Décima-Segunda. — Arbitrajes. — Si durante la vigencia de esta Sociedad o sus disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, éllas serán dirimidas por "amigables componedores", designados uno por cada parte, quiénes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quién dictará la resolución definitiva e inapelable. — Décima-Tercera. — Domicilio legal de las partes. — A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en su domicilio real el que subsistirá mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — En fé y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha arriba.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 345.— e.28|8-Nº 19.247-v.3|9|51

BALOO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Juan Bazar don Federico Leitner y don José Wosner todos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILI

DAD LIMITADA "BALCO", constituída con fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y domiciliada en la calle Lavalle dos mil doscientos cincuenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos veinticuatro al folio noventa y tres del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad limitada; e inscripta su modificación el día de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil diez al folio cuatrocientos sesenta del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Por este acto, en modificar la cláusula Cuarta del contrato social, en su parte primera en lo referente a la formación de la firma social, y de las personas que tendrán el uso de la misma; dicha cláusula queda redactada en lo pertinente, en la siguiente forma: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores don Juan Bazar y don Federico Leitner, a quienes se designa de común acuerdo; desempeñarán sus funciones conjunta o separadamente, y usarán para ello la firma social. La firma social se compondrá para que surta efectos legales de la firma personal de dos de cualquiera de los tres socios con la aplicación del sello de la razón social. Se deja constar que por el hecho de participar el señor José Wosner en la formación de la firma social no adquiere el carácter de socio administrador. Bajo de tales conceptos los comparecientes formalizan este convenio firmándolo en prueba de conformidad, en el lugar y fecha consignado al comienzo. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — F. Galli Villafañe y Manuel A Cabrera, secretarios.

$ 100.— e.28|8-Nº 19.215-v.3|9|51

BANDIERI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Luis Gaitán Bandieri, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en Hidalgo mil quinientos veinticuatro, Capital Federal; don Osvaldo José Bandieri, argentino, soltero de veintidós años de edad, domiciliado en Hidalgo mil quinientos veinticuatro, Capital Federal y doña Beatriz Filomena Bandieri, argentina, soltera, de diez y ocho años de edad, domiciliada en Hidalgo mil quinientos veinticuatro, Capital Federal, en su carácter de socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BANDIERI E HIJO", deciden protocolizar el acta número tres de la Sociedad que dice: "En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez y ocho horas, reunidos en el local social, los señores Luis Gaitán Bandieri, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en Hidalgo mil quinientos veinticuatro, Capital Federal, y don Osvaldo José Bandieri, argentino, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en Hidalgo mil quinientos veinticuatro, Capital Federal, en su carácter de únicos socios de "Bandieri e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y tres, folio doscientos cincuenta y tres del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, deciden modificar el contrato social en las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Incorporar en el carácter de socia a la señorita Beatriz Filomena Bandieri, argentina, soltera de diez y ocho años de edad, habilitada para ejercer el comercio, según autorización inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de Mayo del corriente año, bajo el número ciento treinta y uno al folio trescientos cuarenta y tres, libro segundo de venias. — Segunda: Modificar la cláusula cuarta del contrato social, ampliando el capital a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo en las siguientes cantidades: don Luis Gaitán Bandieri, Ochocientas cuotas; don Osvaldo José Bandieri, Cien cuotas y doña Beatriz Filomena Bandieri, Cien cuotas. — Tercera: Serán gerentes de la sociedad don Luis Gaitán Bandieri y don Osvaldo José Bandieri, quienes tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social y todas las demás facultades que establecen la cláusula quinta del contrato y las demás que con él se relacionan, quedando debidamente establecido que donde el mismo dice Gerente se refiere a cualquiera de los designados indistintamente. — Cuarta: Se modifica la cláusula sexta del contrato, inciso e) quedando establecido que las utilidades serán distribuídas en las siguientes proporciones: don Luis Gaitán Bandieri, el cincuenta por ciento, don Osvaldo José Bandieri el treinta por ciento y doña Beatriz Filomena Bandieri el veinte por ciento. De común acuerdo los socios señores Luis Gaitán Bandieri, don Osvaldo José Bandieri y doña Beatriz Filomena Bandieri, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados y comisionan a don Luis Gaitán Bandieri para que corra con los trámites de inscripción de la presente modificación en el Registro Público de Comercio. — Luis Gaitán Bandieri. — Osvaldo José Bandieri. — Beatriz Filomena Bandieri". De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Siguen las firmas. Luis Gaitán Bandieri. — Osvaldo José Bandieri. — Beatriz Filomena Bandieri. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.28|8-Nº 19.283-v.3|9|51

COMPAÑIA AMERICANA SALBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Sebastián J. Gogorza con fecha 30 de Junio de 1951, el señor Jesús María Becerra, vende, cede y transfiere a los conyuges Fernando Inocencio Javier Salvat y Margarita Duo de Salvat, la totalidad de las cuotas sociales consistentes en cincuenta de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad "COMPAÑIA AMERICANA SALBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el artículo tercero del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercero. Será administrada por los tres socios en el carácter de Gerentes. Tendrá el uso de la firma social el señor Fernando Inocencio Javier Salvat y también la tendrán los otros dos socios pero éstos últimos en forma conjunta para todos los asuntos sociales.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.28|8-Nº 19.259 - v.3|9|51.

COLLADO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "COLLADO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social, que en la actualidad es de trescientos mil pesos, a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con efecto retroactivo al primero de marzo del corriente año, y modificando el reparto de las utilidades, esto con efecto retroactivo al primero de marzo del año próximo pasado y en consecuencia quedan modificadas las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, o sean cuatrocientos mil pesos equivalentes a cuatrocientas cuotas por cada socio, en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías dinero efectivo y los saldos en cuenta corriente, que cada uno de los socios tenía según balance celebrado el veinte y ocho de febrero del corriente año. Al socio Señor Claudio Collado, le queda un saldo a integrar de cien mil pesos, moneda nacional, que lo cubrirá con futuras utilidades, las que no podrá retirar hasta tanto no integre el referido saldo. — Quinta: El veintiocho de febrero de cada año, se realizará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, y las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción del cinco por ciento de las mismas, para constituir el fondo de reserva legal, y de las amortizaciones, autorizadas por la Dirección General Impositiva, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Esta distribución se hará, como se ha dicho, a partir del ejercicio comenzando el primero de Marzo del año próximo pasado. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días de su realización, lo que se hará constar en el libro de actas que llevará la sociedad. Declaran además los comparecientes que dejan subsistentes en todas sus partes, las otras cláusulas del contrato social, que no han sufrido modificación. Todo lo precedente, surge de la Escritura de fecha veintiocho de julio del corriente, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Alvaro P. Léiguarda.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Sobre raspado, agosto. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.28|8-Nº 19.211 - v.3|9|51.

CRAWFORD, KEEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, se hace saber por cinco días, que según escritura del 24 de Julio de 1951, otorgada ante el Escribano Don Juan H. Recondo, ha quedado nombrado Gerente de "CRAWFORD, KEEN Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Señor Roberto Livingstone Stuart, argentino, de 42 años, domiciliado en la calle San Martín Nº 232. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30. — e.28|8-Nº 19.191-v.3|9|51

C. I. S. A. COMPAÑIA IMPORTADORA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "C. I. S. A. COMPAÑIA IMPORTADORA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social de dos millones de pesos, a tres millones de pesos moneda nacional, según documento privado de fecha diez y seis de Julio del corriente año. — Buenos Aires 16 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30. — e.28|8-Nº 19.291-v.3|9|51

CAPUTTO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Contrato Ampliación de Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veinticuatro días del mes de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Constantino Caputto, Antonio Salvioli, Matías Manuel Martínez y Sta. Antonia Paula Sampol, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la calle Cangallo mil novecientos treinta y cuatro Capital Federal, únicos componentes de la razón social CAPUTTO & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 885 Flio. 26 Libro 8 y su posterior ampliación inscripta bajo el Nº 540 Flio. 370 Libro 13, resuelven lo siguiente: Primero: Ampliar el capital social a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional — Segundo: Dicha ampliación ha sido cubierta e integrada por los socio en la siguiente proporción Constantino Caputto diez y siete cuotas de Cinco mil pesos cada una o sean Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal; Antonio Salvioli, diez y siete cuotas de Cinco mil pesos cada una o sean Ochenta y Cinco Mil pesos Moneda Legal, Matías Manuel Martínez, Tres cuotas de Cinco mil pesos cada una o sean Quince Mil Pesos Moneda Legal y Antonia Paula Sampol Tres cuotas de Cinco mil pesos cada una o sean Quince Mil Pesos Moneda Legal. — Por lo tanto el capital social queda constituído e integrado en la siguiente forma: Constantino Caputto, Treinta y seis cuotas de Cinco mil pesos cada una, o sean Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional; Antonio Salvioli, Treinta y seis cuotas de Cinco mil pesos cada una, o sean Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional Matías Manuel Martínez, Cuatro cuotas de Cinco mil pesos cada una, o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; y Antonia Paula Sampol, Cuatro cuotas de Cinco mil pesos cada una, o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: El presente contrato de ampliación tiene efecto retroactivo al día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: Todas las demás cláusulas que componen el contrato original y su posterior ampliación citados al principio y que no han sido expresamente modificadas en el presente, quedan con todo su valor primitivo, ratificándose expresamente los socios en tal sentido. — Bajo las cuatro cláusulas anteriores se dá por celebrado este contrato de Ampliación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Caputto & Cía. obligándose los socios que lo constituyen a su fiel cumplimiento conforme a derecho en fé de lo cual firman en el lugar y fecha ut supra. — C. Caputto — A. Salvioli — A. Sampol — M. Martínez.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.28|8-Nº 19.273-v.3|9|51

DAVID BENDERSKY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Israel Kleiman, con fecha 27 de Junio de 1951 la sociedad "DAVID BENDERSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha convenido hacer uso de la primera de las prórrogas automáticas de cinco años prevista en la cláusula cuarta del contrato vigente de la referida sociedad, aumentar simultáneamente el capital social de la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional á que asciende, elevándolo hasta la de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, cuyo aumento se operará integrando, ambos socios las cuatrocientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, de ese aumento, con los saldos que á su favor arrojan sus respectivas cuentas particulares, fondo de reserva, facultativa, y otros valores y modificar asi mismo y en consecuencia algunas disposiciones del Estatuto social, el cual con las subsistentes regirá durante el período de la precitada prórroga, que comenzará el primero de Diciembre próximo venidero, ejecutando lo resuelto declaran modificadas para dicha prórroga las cláusulas y disposiciones siguientes: Quinta. El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, suscriptas e integradas por ambos socios en la misma proporción de seiscientas cuotas cada uno, representado por el capital integrado anteriormente por cada socio más las transferencias y aportes que consigna el balance uno de cuyos ejemplares se agrega como cabeza de esta escritura. Décima. El treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se repartirá en la siguiente proporción, al socio Don David Bendersky el sesenta y cinco y medio por ciento y al socio Doctor Julio Moguillansky, el treinta y cuatro y medio por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción por ambos socios. Décima Primera La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de uno cualquiera de los socios, y proseguirá su giro con la representación unificada del ausente que se incorporará como Gerente con sus mismos derechos y obligaciones, con la única excepción que no podrá hacer uso de la firma social. En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de ambos socios, el uso de la firma social corresponderá conjuntamente a los representantes que actuen como Gerentes. Al tiempo de disolverse la so-

ciedad, cualquiera sea su causa determinante, el señor David Bendersky y|o sus sucesores tendrán la opción para hacerse cargo del activo y pasivo de los fondos de comercio de la sociedad, en las condiciones siguientes: las mercaderías, materia prima, muebles, útiles, instalaciones, rodados y demás valores del activo fijo y|ó circulante, serán valuados, al costo de reposición al día de la disolución y toma de posesión. b) De la reserva legal los primeros ochenta mil pesos se repartirán en la proporción de un cincuenta y siete y medio por ciento para el señor David Bendersky y cuarenta y dos y medio por ciento para el señor Doctor Julio Moguillansky y todo el exedente de la reserva en la proporción que fija la cláusula decima c) La reserva Ley once mil setecientos veinte y nueve, constituída hasta la fecha de la disolución, se considerára suficiente para cubrir el riesgo de que se hace cargo el Señor David Bendersky y|o sus sucesores d) La llave, marcas, patentes, y cuotas de importación y de plaza se adjudicarán al sucesor sin cargo alguno e) Los deudores varios y documentos á cobrar, se estimarán cobrables en un noventa y cinco por ciento, sin perjuicio de que dentro de los doce meses subsiguientes se ajustarán á la realidad. El haber que por todo concepto corresponda al Doctor Julio Moguillansky le será abonado un cincuenta por ciento al contado al hacerse efectiva la disolución y el resto en doce cuotas mensuales iguales, a partir de la misma fecha, con más un interés superior en un dos por ciento al de la tasa de descuentos que rija en los bancos de plaza. Raspado — integrande — doce. Enmendado — ajustaren — capacidad — disolución — Todo vale. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.28|8-Nº 19.271-v.3|9|51

DECONO, PRAT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Antonio Decono, que firma "Antonio Decono", Carlos Bartolomé Prat, que firma "Carlos B. Prat" y Roberto Oscar Caldarazzi, que firma "R. O. Caldarazzi", todos mayores de edad, casados en primeras nupcias, argentinos, comerciantes, domiciliados respectivamente en esta Capital Federal, calle Gaspar Campos cuatrocientos sesenta y tres, Pampa cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco y Cabildo dos mil doscientos ochenta y siete, se conviene formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará "DECONO, PRAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo continuadora de las operaciones de la sociedad colectiva formada por los mismos socios y que giraba en esta plaza con el mismo nombre, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo; tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento mil quinientos treinta y ocho, pudiendo establecer filiales y sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cuatro del Código de Comercio. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto importar y exportar metales, maquinarias, artículos de ferretería y afines, en general, así como su comercio o industrialización; sin perjuicio de ello, podrá realizar cualquier operación comercial o industrial que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, o cualquier otra operación lícita que por unanimidad se resuelva. Para cumplir con sus fines la sociedad podrá adquirir a título de compra o por cualquier otra forma legal, bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza, que podrá permutarlos, enajenarlos o arrendarlos en forma conveniente; prestar o tomar dinero en préstamo y aceptar daciones en pago, pudiendo negociar con bancos oficiales, mixtos o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires, etc., pudiendo aceptar cuantas condiciones impongan sus reglamentos y cartas orgánicas. — Tercero: La duración de este contrato se fija en diez años, a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, confirmando y ratificando todas las operaciones hasta el día de hoy. — Cuarto: El capital se fija en la cantidad de Seiscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 660.000.— m|n.), dividido en cuotas de mil pesos, aportando cada socio doscientos veinte cuotas, totalmente integradas, representadas por el saldo de la Cuenta Capital que a cada uno corresponde en la Sociedad Colectiva "Decono, Prat y Cía.", conforme al Balance que debidamente certificado por Contador Público Nacional y firmado por los socios se agrega. — Quinto: Quedan designados Gerentes Generales los tres socios individualmente, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente y tendrán todas las facultades inherentes al cargo y necesarias para obrar en nombre de la sociedad, estándoles prohibido comprometer sus firmas en fianzas o garantías a favor de terceros y no podrán ocuparse en actividades comerciales o industriales similares. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos de cualquiera de los tres socios, quienes lo harán con sus firmas particulares, precedidas del rubro social, mediante un sello o bien manuscrito. — Sexto: Los socios se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, para aprobar el Balance y extraordinariamente a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos, y las deliberaciones se extenderán en un libro de Actas. Los socios podrán hacerse representar por carta poder, salvo casos especiales establecidos imperativamente en la ley, el quórum para que se constituya válidamente la asamblea de socios, es el de la mitad más uno, de las cuotas del capital; las resoluciones que se adopten requerirán para ser válidas, mayoría absoluta de votos presentes. Para la remoción de socios gerentes se requiere el voto favorable de la mayoría de capital. — Séptimo: Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, efectuándose para los muebles, maquinarias, etc., las amortizaciones legales y reglamentarias. Las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirán en proporción al capital aportado. De este saldo la mitad quedará en la cuenta personal de los socios a un interés convencional, que sólo podrá ser retirada por acuerdo unánime. Si dentro de los diez días de sometido a su consideración los socios no observan el balance, se considerará aprobado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. A cuenta de utilidades los socios, podrán retirar mensualmente las sumas que de común acuerdo determinen, con imputación a la cuenta particular de cada socio. — Octavo: Si alguno de los socios deseare ceder sus cuotas, los otros tendrán derecho de adquirirlas, en proporción a sus respectivas cuotas, por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes y con exclusión expresa de otros valores, como ser llaves, patentes, marcas, clientela, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviere incluído en ese balance. Si alguno de los socios no hiciere uso de la opción de compra podrá ser subsituído por los otros. El pago de las cuotas cedidas se hará en la forma indicada en la cláusula novena. — Noveno: Transcurridos tres ejercicios o constatándose la pérdida del diez por ciento del capital la sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, que deberá notificarlo seis meses antes del balance. Los otros socios podrán continuar el giro social, abonando al saliente el importe de sus cuotas, valorizadas en la forma expresada en el punto octavo, pagaderas al término de seis, doce y diez y ocho meses, con el seis por ciento de interés. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios restantes podrán continuar con el uso de la firma social. Los herederos unificarán su representación en una sola persona, quien podrá ser admitida en reemplazo del socio fallecido o incapacitado, con sus mismos derechos. Esta admisión queda librada al criterio del o de los socios restantes. Si los socios restantes no desearen continuar la sociedad en esta forma, podrán optar por pagar la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, en la forma especificada en el punto anterior. Para fijar la parte que correspondería pagar, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad. Los herederos podrán fiscalizar, por medio de su representante las operaciones a realizarse al efecto. — Undécimo: Todas las resoluciones se tomarán por dos tercios de votos, salvo lo dispuesto por los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: En caso de disolución, la liquidación y partición estará a cargo de quien se designe por dos tercios de votos. — Décimo Tercero: Toda divergencia será dirimida por los Tribunales Nacionales de Primera Instancia de la Capital, salvo acuerdo unánime en contrario. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, lo firman los socios en un sólo original, extendido en tres sellos nacionales de diez centavos m|n., numerados correlativamente del número ciento veinte y nueve mil doscientos setenta K, al presente, habilitados con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. S|B. "formalizar" "resultantes" "los socios" E|L. "la" Valen. E|L. "cuatromil" Vale. E|L. "Cero" Vale. — Antonio Decono. — Carlos B. Prat. — R. O. Caldarazzi. Buenos Aires, agosto 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 355.— e.28|8-Nº 19.177-v.3|9|51

EDIFICIO ALVEAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Arsenio Tilman Rousseau; Juan Eloy Berthe; José Luis Frumento, Manuel Cortiñas y doña Sabina Haincaberro de Calise, venden, ceden y transfieren a don Arturo Sabino Furlotti, en la proporción de cuatro cuotas cada uno o sea un total de veinte cuotas de cien pesos cada una de las que tienen y le corresponden en la sociedad "EDIFICIO ALVEAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; que los señores Juan José Zoani y Félix San Martín, venden ceden y transfieren a don Abel Carlos Crespo, cuatro cuotas el Señor Zoani y una cuota el señor San Martín de las que tienen y le corresponden en la misma sociedad y que el señor Santiago Alejandro José Ostiglia vende, cede y transfiere a don Juan Carlos Altube, cuatro cuotas de las que tiene y le corresponden en la misma sociedad, según documento privado de fecha 17 de Julio del corriente año. Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 55.— e.28|8-Nº 19.252-v.3|9|51

ESTABLECIMIENTOS VI; FRANCISCO VASQUEZ ITALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días que en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro ESTABLECIMIENTOS VI; FRANCISCO VASQUEZ ITALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Zuviría 3939|43, el ex socio don Raúl Armando Delfino cedió íntegramente su cuota social que ascendía a la suma de treinta mil pesos moneda nacional, que corresponde a treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a favor del socio don Francisco Vásquez Italia, según contrato privado cuya inscripción tramita por ante la secretaría Nº 17. — Buenos Aires, Agosto catorce de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.28 8-Nº 19.258-v.3|9|51

"EL CORTIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 7 de Agosto de 1951, los señores Juan Francisco Giacopazzi y Luis Silvio Fernández, ceden y transfieren a los señores Héctor Eleuterio Mujica, Ismael Pedro Mujica y Pedro Bartolomé Pelliza, las ciento cincuenta cuotas de capital de pesos Un mil moneda nacional cada una, que le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL CORTIJO", en la proporción de cincuenta cuotas para cada uno de los adquirentes. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.28|8-Nº 19.225-v.3|9|51

"EL CORTIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 7 de Agosto de 1951, los señores Eleodoro Friol, Jesús Sánchez y Manuel Casado, ceden y transfieren a los señores Juan Francisco Giacopazzi y Luis Silvio Fernández, las cientos cincuenta cuotas de capital de pesos Un mil moneda nacional cada una, que les correspondían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL CORTIJO", en la proporción de setenta y cinco cuotas para cada uno de los adquirentes. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.28|8-Nº 19.226-v.3|9|51

EMSETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad M. Szejman e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado por contrato privado de fecha 28 de junio de 1951, las cláusulas 1ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª, de su contrato constitutivo, en la siguiente forma: Admiten el ingreso como nuevo socio al señor Josko Plockier. — Primera: Bajo la denominación de EMSETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continúa constituída entre los firmantes la que gira en esta plaza bajo la denominación de M. Szejman e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Guruchaga 166 de esta Capital pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato pero podrá ser disuelta, por mutuo acuerdo entre los socios en cualquier momento, transcurridos tres años a partir de la fecha de constitución. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de 550.000.— pesos (Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en quinientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, todo en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, créditos, etc., según el inventario practicado por los socios y que forma parte del presente contrato, de las cuales el socio Moisés Szejman, aporta y suscribe íntegramente ciento diecisiete cuotas que representan Ciento diecisiete mil pesos m|n. ($ 117.000.00); el socio Jorge Szejman suscribe y aporta íntegramente treinta y tres cuotas que representan treinta y tres mil pesos moneda nacional ($ 33.000.00) y finalmente, el socio Josko Plockier, suscribe y aporta íntegramente cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.00). — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y del resultado obtenido se deducirá el 5 o|o de reserva de la ley, distribuyéndose el remanente en la siguiente proporción: 40 o|o para el socio Moisés Szejman, 40 o|o para el socio Josko Plockier y 20 o|o para el socio Jorge Szejman, soportando las pérdidas que hubiere en la misma proporción. — Séptima: Queda expresamente aclarado que en caso de disolución de la presente sociedad, los socios Moisés Szejman y Jorge Szejman tendrán el derecho de conservar para sí tanto las maquinarias como el galpón que constituyen el conjunto de la fábrica, objeto de la sociedad. El pago de lo debido al socio saliente se realizará, si así conviniere a los socios restantes, en la siguiente forma: 50 o|o al contado, en el momento de concretarse la operación de la disolución y el 50 o|o restante en el término de un año. Entre líneas: 1º, 3º, 4º, 6º, y 7º. Valen. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 130. — e.28|8-Nº 19.288-v.3|9|51

"EL CAIMAN" DE HODARA Y HAMALIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura de Aumento de Capital, Ingreso de Nuevos Socios y Modificaciones del Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de Agosto de 1951, reunidos los Señores Moisés Hodara y Santiago Hamalian, socios de "El Caimán" de Hodara y Hamalian, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de Diciembre de 1947 bajo el Nº 1846, al folio 188 del Libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: a) elevar el capital social actual de pesos 100.000.— a la cantidad de $ 300.000.— m|n.; b) admitir como socias nuevas con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951 a doña Elisa Mayo de Hodara, de nacionalidad turca, domiciliada en la calle Cabildo 1420 y a doña Norma Orfelinda Di Noya de Hamalian, argentina, domiciliada en Coronel Niceto Vega 4792, ambas casadas, mayores de edad y hábiles para contratar; c) modificar las cláusulas 1ra., 4a., 5a., 6a., 10a., 11a., y 12a., del contrato social, cuyo texto quedará redactado en la forma que a continuación se expresa; a saber: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EL CAIMAN" DE HODARA Y HAMALIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Lavalle 2474, pudiendo trasladarlo, como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extrangero. Forman parte de la Sociedad, don Moisés Hodara, argentino naturalizado, domiciliado en Cabildo 1420; don Santiago Hamalian, armenio, domiciliado en Coronel Niceto Vega 4792; doña Elisa Mayo de Hodara, turca, domiciliada en Cabildo 1420 y doña Norma Orfelinda Di Noya de Hamalian, domiciliada en Coronel Niceto Vega 4792, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar. — Cuarta: El capital social, totalmente suscrito, dividido en cuotas de $ 100.— m|n. cada una, queda fijado en pesos 300.000.— m|n. de los cuales los contratantes tienen ya integrado $ 195.000.— m|n., debiendo completar los 105.000.— m|n. restantes con futuras ganancias en la forma que se indica en la cláusula 11a. Los aportes sociales quedan suscritos e integrados respectivamente, como sigue: por don Moisés Hodara $ 180.000.— y $ 130.000.—; por don Santiago Hamalian $ 90.000.— y $ 45.000.—; por doña Elisa Mayo de Hodara $ 15.000 y $ 15.000.— y por doña Norma Orfelinda Di Noya de Hamalian $ 15.000.— y $ 5.000.—, todo en moneda nacional. El capital social integrado al 31 de Diciembre de 1950 está representado por la diferencia entre el Activo y Pasivo de la casa según resulta del Balance General practicado a la fecha indicada, cuya copia se agrega al presente. En cuanto a los aumentos de capital de los socios Moisés Hodara y Santiago Hamalian y los aportes de las nuevas socias, que son de $ 65.000.—; $ 10.000.—; $ 15.000.— y $ 5.000.—, respectivamente, sus importes se extraen de las Cuentas Especiales acreedoras de cada uno de los nombrados. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Moisés Hodara y Santiago Hamalian, los que deberán proceder en todo de común acuerdo, quedando investidos de la calidad de Gerentes, los que indistintamente podrán hacer uso de la firma social adoptada en todos los actos u operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento y marcha de la Sociedad y qué no fueran expresamente prohibidos por el presente contrato. El resto de esta cláusula conserva su redacción original. — Sexta: Se agrega al final de esta cláusula: Las socias Elisa Mayo de Hodara y Norma Orfelinda Di Noya de Hamalian no tendrán obligación de prestar servicios efectivos, pero podrán desempeñar funciones remunerativas en la Sociedad, en cuyos casos las respectivas condiciones para las mismas serán fijadas por los Gerentes. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los Balances Generales serán distribuídas en la siguiente forma: para los socios M. Hodara y S. Hamalian el 40 % para cada uno y el 20 % restante para las socias Señora de Hodara y Señora de Hamalian por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los contratantes en la misma proporción. — Undécima: Se agrega al final de esta cláusula: Una vez completadas todas las cuotas suscritas, las utilidades correspondientes solo podrán ser retiradas por los socios en las oportunidades y proporciones que previamente serán convenidas de común acuerdo entre todos. — Duodécima: Para el caso de retiro de alguno de los socios, el saliente deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, los que tendrán la opción de aceptarlas, estableciéndose en caso afirmativo de común acuerdo, dentro de los noventa días, las condiciones en que deberá efectuarse la transferencia y negándose los otros socios a tomar a su cargo las cuotas del saliente, aquél podrá cederlas a terceros extraños para cuya aceptación será necesaria la conformidad expresa de los otros socios. Se deja constancia que las cláusulas que expresamente no se modifican por la presente escritura conservan su texto original. En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha arriba indicados en la forma que acostumbran a hacerlo. Raspado: "Coronel"; "pérdidas": Vale. Moisés Hodara. — S. Hamalian. — Elisa Mayo de Hodara. — Norma Di Noya de Hamalian. Raspado: "y"; "300.000"; "105.000"; Entre líneas: "los": todo vale.

Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 255.— e.28|8-Nº 19.193-v.3|9|51

ESTANCIA LA MERCED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Ing. Gastón G. Arancet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Brasil 933; el Doctor Raúl R. Arancet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Brasil 933; la señorita Mercedes Molina Anchorena, argentina, mayor de edad, domiciliada en la Capital Federal, calle Las Heras 1725; la señorita Josefina Molina Anchorena, argentina, mayor de edad, domiciliada en la Capital Federal, calle Las Heras 1725; y el Doctor Luis T. Molina Anchorena, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Florida 671, se ha convenido la celebración del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley 11.645): Primero: — Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "ESTANCIA LA MERCED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, calle Brasil 933. — Segundo: — La Sociedad se dedicará a la explotación agrícola ganadera del campo situado en el Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, de una superficie de 4.069 hectáreas, de propiedad de la señora Mercedes de Anchorena de Molina; podrá también, en virtud de una resolución, tomada en cada caso por unanimidad realizar otros negocios similares con campos que la Sociedad adquiera en compra o en arriendo. — Tercero: — El capital social será de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, aportado en la proporción siguiente: El señor Gastón G. Arancet, ciento cincuenta y ocho cuotas de mil pesos; el señor Raúl R. Arancet, ciento cincuenta y ocho cuotas de mil pesos; la señorita Mercedes Molina Anchorena, ciento veintiocho cuotas de mil pesos; la señorita Josefina Molina Anchorena, ciento veintiocho cuotas de mil pesos; y el señor Luis T. Molina Anchorena, ciento veintiocho cuotas de mil pesos. Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad y se encuentran íntegramente suscriptas. Los socios integran el cincuenta por ciento de los referidos aportes, comprometiéndose a abonar el cincuenta por ciento restante en cualquier momento, a requerimiento de la Sociedad. — Cuarto: — El término de esta Sociedad será de Diez Años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser disuelta la misma, a pedido de cualquiera de los socios, a los cinco años, o en cualquier momento después de dicho plazo. El socio que solicite la disolución, deberá notificar esta resolución a la Sociedad por telegrama colacionado, con Seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio anual. También podrá ser disuelta en cualquier momento, después del segundo año, a pedido de los socios señores Molina Anchorena, o de cualquiera de ellos, en caso de venta del campo por la propietaria, señora Mercedes de Anchorena de Molina, siempre que ésta se allane a abonar a la Sociedad una indemnización igual a la utilidad neta (deducidos los porcentajes correspondientes a la remuneración de los administradores y al importe a pagar por el uso y el goce del campo) que hubiese arrojado el ejercicio anterior, o el penúltimo, si la utilidad de éste hubiese sido mayor, multiplicada por el número de años que faltasen hasta cumplir el período mínimo convenido de cinco años. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores socios Ing. Gastón G. Arancet y Doctor Raúl R. Arancet indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, a continuación del rubro "Estancia la Merced, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá usarse para operaciones que se relacionen con el giro social, estándoles absolutamente prohibido comprometerla en asuntos extraños, fianzas o garantías por terceros. Como única remuneración por el desempeño de estas funciones, los señores Arancet percibirán el 15 % de las utilidades netas de cada ejercicio, quedando incluída en esta suma los gastos de contabilidad, escritorio y movilidad de los que se hacen cargo. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad para realizar, fuera de los negocios, actos y contrato que se requiera para su objeto principal, los siguientes: adquirir por compra o en otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, al contado o a plazos, venderlos, arrendarlos, gravarlos con prendas o hipotecas, y resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. Para todos estos actos, fuera de los de simple administración y compras de haciendas o muebles (éstos últimos hasta un máximo de diez mil pesos), se requerirá, además de la firma de uno de los señores Arancet, también la de uno de los señores Molina Anchorena. — Séptimo: La Sociedad podrá también realizar operaciones bancarias o de crédito con instituciones particulares o con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y con todos los demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo a las condiciones que impongan dichos establecimientos, siempre que convengan a los intereses de la Sociedad, requiriéndose para ésta clase de operaciones la firma conjunta de uno de los señores Arancet y de uno de los señores Molina Anchorena. — Octavo: La Sociedad podrá igualmente efectuar mejoras en el campo de propiedad de la señora Mercedes de Anchorena de Molina, siempre que ésto se resuelva por mayoría de votos. — Noveno: Los socios tendrán el mas amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, y podrán inspeccionar personalmente o por medio de otras personas, en todo momento, los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Los gastos que esto ocasione estarán a cargo de la misma hasta un máximo de Dos Mil pesos anuales. — Décimo: La Sociedad abonará anualmente, según convenio aparte, a la señora Mercedes de Anchorena de Molina, por el uso y el goce del campo mencionado en el art. 2º de este contrato, el 35 % de las utilidades netas que arroje el balance, y le entregará, como pago a cuenta de la suma que le pudiese corresponder por dicho concepto, el 31 de Diciembre de cada año, una cantidad igual al 50 % de la utilidad que hubiese percibido en el último ejercicio. La suma a entregarse el 31 de Diciembre del corriente año, quedó fijada en Veinte Mil Pesos. La Sociedad se hará también cargo, en una proporción del 80 %, de todo aumento del Impuesto Inmobiliario, con relación al que se abonó por el año 1948, que pudiese afectar el campo a que se refiere el art. 2º de este contrato, sea en forma de aumento del existente o por aplicarse al refrido campo el impuesto adicional, latifundio o cualquier otro que llegase a crearse y lo glovase por el hecho de no estar explotado por su propietario. — Undécimo: Anualmente, y sin perjuicio de lo que solicite cualquiera de los socios o de simple comprobación, se practicará un balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario general al 30 de Junio de cada año; los balances serán suscriptos por todos los socios, como prueba expresa de conformidad. De las utilidades líquidas, una vez deducido el 15 % para la remuneración de los administradores y el 35 % por el uso y goce del campo, se destinará: 1º) Un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un 10 % del capital social; 2º) las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; 3º) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que los beneficios. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción, incapacidad, o quiebra de alguno de los socios. En caso de muerte, los herederos deberán unificar su representación. — Décimo Tercero: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo de personas socias o no socias que se nombren al efecto, bajo la firma social con el aditamento "en liquidación"; estas deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Los Gerentes, señores Arancet, tendrán plena libertad para realizar operaciones de cualquier clase que sean, por cuenta propia o en representación de otras personas o sociedades. — Décimo Quinto: La voluntad de los socios, para todos los casos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, se manifestará por telegrama colacionado, que éstos deberán dirigir a la Sociedad. — Décimo Sexto: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Décimo Séptimo: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato, su ejecución, como igualmente en los casos de disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si los arbitradores tampoco se pusiesen de acuerdo para esa designación, se solicitará el nombramiento de un tercer arbitrador por el Juez de Comercio. El fallo de los arbitradores será inapelable. — Décimo Octavo: Todo aquello que no se encuentre previsto, será resuelto por las disposiciones de la Ley 11645, y del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. Fecha ut-supra. Sobre raspado: "con". Vale. A la vuelta siguen las firmas. — Mercedes Molina Anchorena. — Josefina Molina Anchorena. — L. T. Molina Anchorena. — Gastón G. Arancet. — Raúl R. Arancet. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 475.— e.28|8-Nº 19.237-v.3|9|51

F. SANTIAGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Faustino Santiago de la Fuente, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Mozart 1164 y Máximo Ybáñez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dorrego 1875, ambos de esta Ciudad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada ajustada a las disposiciones de la Ley 11645 conforme las siguientes cláusulas. — Primero: Nombre. Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "F. SANTIAGO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Mozart 1164, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer fábricas, sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Duración. El término de duración del presente contrato será de dos años a partir del día 1º de Agosto de 1951 pudiendo prorrogarse por

más tiempo siempre que los socios manifiesten expresamente tal decisión. — También podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de los socios siempre que esta decisión se comunique al otro socio con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Tercero: Objeto. Actos que podrá realizar. La sociedad tiene por objeto: a) realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el comercio de hilados, tejidos y de cualquier otro producto de la industria textil, su industrialización, distribución, exportación e importación, pudiendo dedicarse también a la comercialización e industrialización de otros artículos ya sean materias primas o mercaderías semielaboradas o terminadas; b) realizar en igual forma el comercio de importación y exportación. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; adquirir acciones, títulos y concurrir a la formación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, y de otra forma jurídica, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles y, en general, efectuar cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convengan, subarrendarlos en todo o en parte por cuenta propia o de terceros, y en caso de inmuebles, aún por más de seis años, con o sin contrato escrito. Podrá adquirir o enajenar fondos de comercio y asociarse con sociedades ya existentes; podrá concurrir a licitaciones públicas o privadas aceptando o depositando las garantías del caso; hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; nombrar toda clase de mandatarios y representantes otorgando los poderes generales y especiales que fuesen necesarios, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí o por apoderados; tener cuentas corrientes; efectuar depósitos, sean en efectivo o en valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales en efectivo, título, acciones u otro instrumento de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, oficial, privado y|o mixto y en particular operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como también con el Instituto de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional o Provinciales, Ministerios Aduanas, Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales o municipales y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las Provincias y cualquier otro organismo existente o que se creare en el país y|o en el extranjero; suscribir o endosar warrants y contratar seguros y dar cauciones a las diversas Aduanas y otras reparticiones del Gobierno, que intervienen en la importación y exportación de mercaderías y productos; otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. — La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos para el cumplimiento del objeto establecido en este artículo. — Cuarto: Capital. El Capital lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: al socio señor Faustino Santiago de la Fuente setenta y cinco cuotas de un valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y al socio don Maximo Ibañez doscientos veinticinco cuotas, valor doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — El mencionado capital ha sido integrado conforme los valores que resultan del Balance General practicado en la fecha y que suscripto por ambos socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Dirección y administración. — La dirección, administración y gerencia estará a cargo de los dos socios, a cuyo efecto los mismos podrán hacer uso individualmente de la firma social pudiendo, para la mejor conducción de los negocios sociales, actuar con las más amplias facultades en forma conjunta, alternativa o separadamente. — Estas facultades serán ejercidas para atender los negocios ordinarios y extraordinarios, debiendo suscribirse por unanimidad, es decir, conjuntamente, los siguientes actos: adquisición y transmisión de derechos reales sobre inmuebles y fondos de comercio; constitución de sociedades y otorgamiento de garantías reales o personales a favor de terceros, incluso los contratantes, e instalación de agencias o sucursales. — El socio Señor Santiago dedicará todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y el Sr. Ybañez en la medida que lo juzgue necesario y si el estado de los negocios sociales lo permitiera, podrán, de común acuerdo asignarse en concepto de sueldos y con cargo a la cuenta de explotación de la empresa, la cantidad mensual que consideren adecuada. — Sexto: Balances. Distribución de ganancias y pérdidas. — La realización de los balances y distribución de ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) El ejercicio anual comenzará el día primero de agosto de cada año y terminará el día treinta y uno de julio del año siguiente; a esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) Para la confección de los balances; cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las reservas emergentes de las leyes sociales, se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; c) El Balance será sometido a la consideración de los socios; quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes de los quince días subsiguientes; d) el socio que dentro de este plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad, mediante telegrama colacionado, sus observaciones, dará por cumplida, con su silencio, su aprobación del balance; e) aprobado el balance, deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por todos los socios; f) El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) El resto de las utilidades será acreditado a los socios en la siguiente proporción: al señor F. Santiago de la Fuente el cuarenta por ciento y al señor M. Ybañez el sesenta por ciento. — En el caso de que hubiera pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas, sin la anuencia expresa del socio restante en documento escrito debidamente firmado. — Octavo: Fallecimiento o incapacidad. — En caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a dicha fecha y dentro de los sesenta días de producido el retiro, fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo del otro socio optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo, abonando al socio saliente, a los herederos del fallecido o representante del incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderle, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más un interés del ocho por ciento anual; b) Continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado si éstos lo aceptaren, debiendo unificar su personería; y c) Disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. — En los casos de retiro, separación o muerte de cualquiera de los socios, la reserva legal del diez por ciento del capital será entregada en su parte correspondiente de acuerdo al monto existente en el momento del retiro, incapacidad o muerte. — No así las reservas facultativas que existan para atender el cumplimiento de las leyes sociales u otros créditos contra la sociedad. — Noveno: Disolución. La sociedad quedará disuelta de común acuerdo entre los socios, siendo la liquidación a cargo de los mismos, los que resolverán, en una reunión previa, si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle. El socio que desee adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrá derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al mas alto precio obtenido, decimos ofrecido por terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reunan las indispensables condiciones de seriedad. — Décima: Divergencias. Cualquier cuestión ó desinteligencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero en caso de discordia, cuya designación necesitará el previo y expreso consentimiento de ambos socios. En caso de que el consentimiento de los socios no concordare para el nombramiento de dicho árbitro tercero, el nombramiento recaerá en la persona que designe el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien deberá expedirse dentro de los diez días siguientes al de su nombramiento. El fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Los arbitradores y el tercero resolverán las cuestiones y deberán laudar dentro de los quince días de serles planteados los asuntos en el respectivo compromiso arbitral o de haberse presentado las pruebas respectivas si estas hubieren sido ofrecidas por los socios. Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio y se someterán en caso de contienda judicial, a la justicia ordinaria de la Capital Federal. Bajo lo estipulado en las cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma, firmando previa lectura y ratificación en el lugar y fecha indicados ut supra. — F. Santiago. M. Ybañez. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.28|8-Nº 19.281-v.3|9|51

H. ARIZIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "H. ARIZIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social, de cuarenta mil pesos moneda nacional, hasta la suma de ciento veinte mil pesos de la misma moneda, según documento privado de fecha veintiséis de Julio del corriente año, por el cual también se fija la fecha para practicar los balances anuales, el treinta de junio de cada año. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.28|8-Nº 19.290-v.3|9|51

ICARMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 16 de julio de 1951, entre los Sres. Isidro Amado Carbonero, casado, domiciliado en Directorio 232; Orlando Paolini, soltero, domiciliado en Santiago del Estero 1229; y Lloid Soler Carbonero, casado, domiciliado en Ramón Falcón 2426; pertenecientes los domicilios a esta Capital Federal y siendo todos argentinos y mayores de edad, resuelven constituir con efecto retroactivo al 1º de mayo del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad se denominará "ICARMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en Neuquén 765, pudiendo establecer depósitos, fábricas, talleres, agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto social, trabajos de mecánica en general, como así también, la fabricación, industrialización, importación, exportación, representación, distribución, comercialización y venta de matrices y artículos de balancinería y tornería, pudiendo ceder en locación las matrices que fabrique y realizar a los efectos indicados, todos los actos, contratos, operaciones y negocios, por cuenta propia o ajena, que se relacionen con dicho objeto social. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 20 años; pero transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse, previo aviso a la sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Para establecer el haber que le corresponda se efectuará un balance general a la fecha del retiro, determinándose el valor de los bienes que componen el activo, por peritos tasadores nombrados uno por la parte que se retira y otro por la que continúa en la sociedad, los que si no se ponen de acuerdo, nombrarán un tercero antes de dictaminar. — De común acuerdo, las partes podrán nombrar un solo perito tasador, no admitiéndose reclamación alguna al dictamen que éste expida. — El importe correspondiente a la parte saliente se entregará en cuatro cuotas trimestrales, debiendo ser la primera dentro de los tres meses de su retiro y gozarán los saldos a su favor, de un interés anual del 6 %. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en un ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, las que son aportadas de la siguiente forma: el Sr. I. A. Carbonero, noventa cuotas; el Sr. Paolini, treinta y nueve cuotas; y el Sr. Soler Carbonero, once cuotas; todas las cuales quedan integradas con los bienes que se mencionan en el inventario que se adjunta. — Quinta: Los socios que hayan aportado menor capital, podrán por sucesivos aumentos (no menores de cinco mil pesos m|n. cada vez) llegar a igualar al del Sr. I. A. Carbonero. —Expresarán su voluntad en tal sentido dentro de los 30 días posteriores a la presentación a los socios para su aprobación, del balance anual, corriendo por cuenta de la sociedad, los gastos que demanden dichos aumentos. — Cuando los socios por sucesivos aumentos de capital, alcancen una proporción sobre el capital igual o mayor que el porcentaje que se les fija en este contrato para la distribución de las ganancias o las pérdidas, comenzarán a participar en éstas, en proporción a su aporte sobre el capital. — Al llevar a cabo las respectivas modificaciones de capital, también se modificarán los porcentajes de distribución de pérdidas y ganancias correspondientes a los socios respectivos si ya se estuviera en la situación prevista en la segunda parte de esta cláusula. — Sexta: La gerencia de la sociedad será ejercida por el Sr. I. A. Carbonero, el cual contará con los más amplios poderes para el cumplimiento de los fines sociales. — Estará bajo su cargo la representación legal de la sociedad, la dirección de los asuntos comerciales y administrativos, la contratación de las operaciones y negocios que forman el objeto social, el nombramiento y remoción de empleados y podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y de todo otro género, con cualquier banco oficial o privado, inclusive con los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; quedando aclarado que esta enumeración de facultades es simplemente enunciativa, por lo que le corresponde al gerente todas las que son inherentes a su cargo, incluso los actos previstos en el art. 1881 del C. Civil que sean compatibles con el objeto social, pero no podrá obligar ni comprometer a la sociedad en garantías ajenas a la misma. — Séptima: La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, con lo que obligarán a la sociedad ante terceros. Los socios harán uso de la firma social, debiendo ser siempre una de ellas, la del Sr. I. A. Carbonero, excepto en los casos de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso lo harán los otros dos sin necesidad de constancia escrita de aquél pero quedando obligados a rendirle cuenta de su actuación. — Octava: Los socios dedicarán todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo ejercer otras actividades. Ninguno de los socios podrá celebrar operaciones o negocios de los que forman el objeto social, por sí, ni por cuenta de terceros, directa ni indirectamente. Además gozarán de un sueldo mensual que se fija actualmente en los siguientes importes. Sr. I. A. Carbonero, un mil pesos m|n. Sr. Paolini, novecientos pesos m|n.; Sr. Soler Carbonero, ochocientos pesos m.n.; los cuales podrán ser modificados de común acuerdo

entre ellos. — Novena: Al 30 de abril de cada año, y sin perjuicio de los parciales de comprobación que pudieran realizarse, se practicará un balance general y tanto las ganancias tas pérdidas que el mismo arroje —previa deducción para el fondo de reserva legal y el que se destinare a reservas facultativas— serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Sr. I. A Carbonero, cincuenta y uno por ciento; Sr. Paolini, treinta y siete por ciento; y Sr. Soler Carbonero, doce por ciento. Los balances, que quedarán concluídos dentro de los 60 días siguientes a la fecha indicada, serán notificados a los socios por carta certificada o expresarán el recibo de los mismos firmando el libro de actas. Se considerarán aprobados los balances no observados por telegrama colacionado dentro de los 30 días de ser presentados a los socios. — Décima: La liquidación de la sociedad será practicada por el gerente y en su defecto, por la persona que dispongan los socios de común acuerdo. Las ganancias o las pérdidas resultantes, se distribuirán conforme a lo prescripto en la cláusula precedente. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces, abonando estos últimos a los herederos o representantes legales del incapaz, el importe del capital y utilidades; el que se determinara conforme a lo prescripto en la cláusula tercera siendo de aplicación los plazos en ella fijados para la entrega del haber correspondiente. Las cuotas sociales pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán transferidas a los socios sobrevivientes y capaces en proporción a sus respectivos capitales. El pago y transferencia a que se refiere la presente cláusula, se efectuará siempre que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, no deseen asociarse con los demás integrantes de la sociedad, debiendo en dicho caso, unificar la representación. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales en el curso de la sociedad, o a su disolución o liquidación será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Si no obstante ello, fuera necesario recurrir a los estrados judiciales, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, firman el presente, los señores socios. Firmado: Isidro Amado Corbonero. — Orlando Paolini. — Lloid Soler Carbonero. — Entre líneas: la suma de. Sobrerraspado: porcentaje — debiendo — escrita — realizarse. — E|l. Autorizante (vale). — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Test. entre "adjunta" y "negocio", no vale. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 485. — e.28|8-Nº 19.210-v.3|9|51

KATE
TRANSPORTE Y COMERCIO
BUENOS AIRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Juan Guillermo Eduardo Holtzermann, alemán, domiciliado en Corrientes mil cuatrocientos cincuenta, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Gregorio Urribarri, argentino, domiciliado en Once de Setiembre doscientos veintiuno, Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "KATE". TRANSPORTE Y COMERCIO, BUENOS AIRES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier lugar del país o extranjero. — Segunda: Su objeto es dedicarse al ramo de transporte en general, así como también efectuar toda clase de actividades comerciales y complementarias lícitas. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos, sin limitación alguna. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente. — Quinta: El capital social será de diez mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad y en efectivo, como sigue: Señor Juan G. E Holtzermann nueve cuotas; Señor G. Urribarri una cuota. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor J. G. E. Holtzermann, quien la desempeñará en el carácter de Gerente, con todas las facultades que corresponden a ese cargo, de acuerdo al art. diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad seguido de la firma del Gerente. Los socios podrán dedicarse al comercio por cuenta, propia o ajena sin limitación. — Octavo: Al treinta de junio de cada año se hará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, documentos que deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los cinco (cinco) días subsiguientes. — Noveno: Las utilidades previo descuento del cinco por ciento (cinco porciento) para fondo de reserva legal, como asimismo las pérdidas se distribuirán a prorrata del capital aportado por cada socio. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar las cuestiones de interés de la sociedad. Todas las cuestiones serán resueltas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital social. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Décimasegunda: La liquidación será realizada conforme a lo que se resuelva en la asamblea de socios. En prueba de conformidad de lo que antecede, loscontratantes firman el presente contrato en un solo ejemplar a los veintiséis días del mes de Julio del mil novecientos cincuenta y uno. — G. Urribarri. — Juan E. G. Holtzermann. — E|L. "la" Vale. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.28|8-Nº 19.244-v.3|9|51

KATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, conste por el presente que entre los señores: Choskiel Herz Krauze, mayor de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado civil casado, domiciliado en la calle Murillo número seiscientos cuarenta y ocho piso segundo departamento "I" de esta Capital, Melaj Kaplan, mayor de edad de nacionalidad lituano, de estado civil casado, domiciliado en la calle Serrano número cuatrocientos diez y siete piso primero departamento "B" de esta Capital y Israel Kaplan, mayor de edad, de nacionalidad lituano y de estado civil soltero, domiciliado en la calle Serrano número cuatrocientos diez y siete piso primero departamento B de esta Capital, todos hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los celebrantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada la que girará en plaza bajo la razón social de "KATEX" S. R. L. — Segunda: El principal objeto de la sociedad es la explotación de la fábrica de tejidos que los celebrantes tienen instalada en la calle Zoilo Cantón número seiscientos treinta y seis de la localidad de Villa Progreso, partido de San Martín jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires sin perjuicio de poder extender el ramo y giro de las operaciones en cualquier punto del país. — Tercera: El uso de la firma social estará a cargo de los socios de la siguiente forma: el rubro social "Katex" S. R. L. en un sello más la firma del señor Choskiel Herz Krauze, y siempre acompañada de la firma del señor Melaj Kaplan y en su ausencia la firma del señor Israel Kaplan, asumiendo los mismos el rol de gerentes. No pudiendo usarse de la firma social para asuntos particulares, fianzas, cartas de presentación a los bancos o para cualquier asunto o negocio ajeno a la sociedad. En el supuesto de los casos de que alguno de los socios infrigiera a esta cláusula se le multará con la suma de Diez mil pesos moneda legal. Queda establecido entre los celebrantes que si alguno de ellos vieran de conveniencia para la sociedad, previa comunicación a los demás socios podrá efectuar negocios con su firma privada debiendo los gananciales ingresar al seno social, dejándose establecido que la ocultación por parte de alguno de los socios a esta última condición regirá sobre el infractor la multa mencionada en esta misma cláusula. — Cuarta: La administración de la sociedad como asimismo su asiento legal se establece en la calle Vera número ochocientos veintisiete de esta Capital, siendo ellos en consecuencia sus representantes legales y la sociedad representada en la forma en que se ha dicho podrá ejecutar entre otros los siguientes actos: Comprar, vender, permutar, gravar cualquier clase de bienes, tomar o dar muebles e inmuebles en locación con garantías reales o personales, solicitar créditos en descubiertos, en cuenta corriente o otra cuenta especial, hacer descuentos, firmar pagarés, letras, vales, constituir prendas, operar en la forma más amplia con los bancos de esta plaza, nacionales provinciales particulares y extranjeros incluso en los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Crédito Industrial Argentino, pudiendo abrir cuentas corrientes o cualquier otra cuenta especial haciendo toda clase de depósitos en dinero efectivo, títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, librando cheques y demás órdenes de pago, y los documentos, recibos y cuantos recaudos se requieran, nombrar representantes o mandatarios, confiriéndoles los respectivos poderes, que podrán revocar, firmar otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados representar a la sociedad antes los poderes públicos de la Nación, de la provincia de Buenos Aires, Aduana de la Capital Federal Municipalidades em presas autárticas y particulares. La presente enumeración de facultades son meramente enunciativas y no limitativas, pues es entendido que la sociedad podrá ejecutar todos aquellos actos, contratos y demás que sean de la naturaleza de la sociedad o que los socios vieran de conveniencia para el bien desarrollo social. — Quinta: El capital social está representado por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una aportada por los socios en las siguientes proporciones: Don Chasquiel Herz Krauze ochenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, Don Melaj Kaplan treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y Israel Kaplan treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; dicho capital se encuetra totalmente integrado en maquinarias, materias primas mercaderías, muebles y útiles según inventario practicado y firmado por los socios en prueba de conformidad. — Sexta: Las ganancias así como las pérdidas serán repartidas o soportadas en las siguientes proporciones: Don Chasquiel Herz Krauze el treinta y cinco por ciento, Don Melaj Kaplan el treinta y cinco por ciento y don Israel Kaplan el treinta por ciento sobreentendiéndose previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal. — Séptima: Anualmente el día treinta de diciembre se practicará un inventario, Balance General, cuadro de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios acordarán de efectuar en todo momento. — Octavo: Los socios retirarán mensualmente la suma de doscientos pesos moneda legal, dichas cantidades se imputarán a una cuenta especial que en adelante determine la sociedad. — Décima: El presente contrato comienza a regir desde el día de la fecha con duración de dos años con opción a otros dos años más quedando establecido que si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá comunicar a los demás componentes de la sociedad con telegrama colacionado con anticipación de tres meses al domicilio legal de la sociedad. Para el caso de que alguno de los socios resolviera de ceder o vender sus acciones deberá tener la conformidad de los demás socios y se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En el caso de fallecer alguna de los socios, la sociedad se regirá de acuerdo entre los herederos del socio fallecido y los demás componentes de la sociedad, debiendo los herederos del socio fallecido nombrar un único representante en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido. — Décima Primera: Queda establecido entre los socios que entre los mismos se tolerará la ausencia a la fábrica por necesidades que socio faltante justifique. — Décima Segunda: En caso de dudas o divergencias entre los socios o sus herederos las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrando uno por cada parte con facultades de nombrar una cuarta persona en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo las condiciones especificadas los componentes dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Firmado: Ch. H. Krauze. — M. Kaplan. — I. Kaplan.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 340.— e.28|8.-Nº 19.286.-v.3|9|51

"LA INDEPENDENCIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de Julio de 1951, la Sociedad que gira bajo la razón social de "La Independencia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha resuelto aceptar como nuevo socio Ounan Toufeksian, griego, casado, de 24 años, domiciliado en Laprida 1186, y ampliar el capital social en la suma de $ 176.000.00 m|n., todo ello bajo las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad conservará el carácter de Responsabilidad Limitada, seguirá girando con la denominación de "LA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su objeto será la continuación de los negocios de la anterior, o sea la fabricación, comercialización y explotación en cualquier forma del ramo de mercadería y tejidos en general, ya sea al por menor, o al por mayor, por cuenta propia o de terceros y todos los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto, incluso el arrendamiento, prenda e hipotecas, compra y venta y enajenaciones en general de bienes muebles, inmuebles, máquinas, instalaciones, créditos, acciones y toda clase de valores. — 2º) El domicilio y asiento principal de sus negocios es en Larrea Nº 385, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República. — 3º) El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional, dividido en Doscientas Cuarenta Cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que corresponden a los socios en la proporción siguiente; ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos al señor Moughdesian que integra así; cincuenta y cuatro cuotas que ya le corresponden como capital, en la sociedad de la cual ésta es la continuadora, y las sesenta y seis cuotas restantes las aporta en este acto en dinero efectivo; diez cuotas o sean diez mil pesos al señor Pakradunian, las que se encuentran integradas por ser el saldo de las cuotas que a él le darán como capital en la anterior sociedad y ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos al señor Toufeksian que las aporte en este acto en dinero efectivo. — 4º) La sociedad se constituye por el término de 10 años a contar desde el 30 de Junio último, pero, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al fin del quinto año, siempre que así lo comunique a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación por lo menos, en caso contrario quedarán obligados a continuar hasta el fin del plazo establecido. — 5º) Se designa Gerentes de la Sociedad a los señores: Nazaret Moughdesian y Ounan Toufeksian, quienes con tal carácter ejercerán la dirección y administración de la sociedad, teniendo a su cargo el uso de la firma social adoptada en forma conjunta con toda amplitud de facultades, excepto el de comprometerla en negocios extraños a la sociedad o en fianzas y garantía para terceros. Sólo podrán hacer uso de la firma en forma indistinta para endosos de cheques u otros documentos. — 6º) Anualmente el día 31 de Julio se practicará un balance e inventario general; de las utilidades si las hubiera se deducirá el 5 % para fondo de reserva legal y el diez por ciento para amortización, muebles e instalaciones y el remanente se

distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Este balance sino fuera objetado por los socios dentro de los veinte días de efectuado quedará automáticamente aprobado. — 7º) Todas las resoluciones que interesen a la sociedad deberán ser extendidas en un libro de actas y para la aprobación de las mismas, incluso los balances se necesitará la mayoría absoluta de cuotas votos, que podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. — 8º) Los gerentes podrán retirar de la sociedad hasta la suma de dos mil pesos mensuales que se cargarán a sus cuentas particulares. — 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los sobrevivientes resolverán por mayoría de votos si los sucesores continuarán en la sociedad, si la resolución fuera afirmativa; ellos ingresarán con su representación unificada, caso contrario se les liquidará lo que les correspondiere de acuerdo al balance e inventario que se practique en seis cuotas mensuales, iguales, sin intereses. El mismo procedimiento se usará para el caso de retiro de un socio. — 10º) Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645.

Buenos Aires, ocho de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 185.— e.28|8-Nº 19.251-v.3|9|51

M. Y. A. D. E. M. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 10 de julio de 1951, entre los Sres. Vicente Cuccarese, casado, y sus hijos José Pablo Cuccarese y Vicente Mario Cuccarese — ambos solteros—, domiciliados todos en Nazca 1559, de esta Capital Federal y siendo argentinos y mayores de edad, resuelven constituir con efecto retroactivo al 1º de junio del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "M. Y. A. D. E. M. Y. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Nazca 1584, pudiendo establecer depósitos, fábricas, talleres, agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto social, trabajos de mecánica en general como así también la fabricación, industrialización, importación, exportación, representación, distribución, comercialización y venta de matrices y artículos de balancinería y tornería, pudiendo también ceder en locación las matrices que fabrique y realizar a los efectos indicados, todos los actos, contratos, operaciones y negocios, por cuenta propia o ajena, que se relacionen con dicho objeto social. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 30 años. Transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse, previo aviso a la sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Para establecer el haber que le corresponda se efectuará un balance general a la fecha del retiro, determinándose el valor de los bienes que componen el activo, por peritos tasadores nombrados uno por la parte que se retira y otro por la que continúa en la sociedad, los que si no se ponen de acuerdo; nombrarán un tercero antes de dictaminar. De común acuerdo, las partes podrán nombrar un solo perito tasador, no admitiéndose reclamación alguna al dictamen que este expida. El importe correspondiente a la parte saliente se entregará en cuatro cuotas semestrales, debiendo ser la primera dentro de los tres meses de su retiro y gozarán los saldos a su favor, de un interés del 6% anual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un ciento treinta mil pesos moneda nacional dividido en un ciento treinta cuotas de un mil pesos m|n., cada una, las que son aportadas en la siguiente forma: el Sr. Vicente Cuccarese, cuarenta y cuatro cuotas; y los Sres. José P. y Vicente M., cuarenta y tres cuotas cada uno; todas las cuales quedan integradas con los bienes que se mencionan en el inventario que se adjunta. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida por el socio José Pablo Cuccarese, el cual contará con los más amplios poderes para el cumplimiento de los fines sociales, incluso los actos previstos en el art. 1881 del C. Civil, que sean compatibles con el objeto social, pero no podrá obligar ni comprometer a la sociedad en garantías ajenas a la misma. La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, con lo que obligarán a la sociedad ante terceros. Los socios harán uso de la firma social, debiendo ser siempre una de ellas, la del gerente, excepto en los casos de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso lo harán los otros dos sin necesidad de constancia escrita de aquel, pero quedando obligados a rendirle cuenta de su actuación. — Sexta: Los socios José Pablo y Vicente Mario Cuccarese dedicarán todo su tiempo a las actividades sociales, pudiendo ejercer otras actividades. Dichos socios gozarán de un sueldo mensual que se fijará de común acuerdo entre todos los socios. Por otra parte ninguno de los socios podrá celebrar operaciones o negocios de los que forman el objeto social, por sí, ni por cuenta de terceros, directa ni indirectamente. — Séptima: Al 31 de mayo de cada año y sin perjuicio de los parciales de comprobación que pudieran realizarse, se practicará un balance general y tanto las ganancias como las pérdidas que el mismo arroje —previa deducción para el fondo de reserva legal y el que se destinare a reservas facultativas— serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales. Los balances, que quedarán concluídos dentro de los 60 días siguientes a la fecha indicada, serán notificados a los socios por carta certificada o, expresarán el recibo de los mismos firmando el libro de actas. Se considerarán aprobados los balances no observados por telegrama colacionado dentro de los 30 días de ser presentados a los socios. — Octava: La liquidación de la sociedad será practicada por el gerente y en su defecto, por la persona que dispongan los socios de común acuerdo. — Novena: En caso de muerte e incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces, abonando estos últimos a los herederos o representantes legales del incapaz, el importe del capital y utilidades; el que se determinará conforme a lo prescripto en la cláusula tercera, siendo de aplicación los plazos en ella fijados para la entrega del haber correspondiente. Las cuotas sociales pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán transferidas a los socios sobrevivientes y capaces en proporción a sus respectivos capitales. El pago y transferencia a que se refiere la presente cláusula, se efectuará siempre que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, no deseen asociarse con los demás integrantes de la sociedad debiendo en dicho caso, unificar la representación. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales en el curso de la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Si no obstante ello, fuera necesario recurrir a los estrados judiciales, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad firman el presente, los señores socios. Firmado: Vicente Cuccarese. — José Pablo Cuccarese. — Vicente Mario Cuccarese. — Sobreraspado: Uno — nt.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340.— e.28|8-Nº 19.212-v.3|9|51

MIRCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Fernando González Britos, argentino, casado, domiciliado en la calle Cerrito mil ciento sesenta y uno y Ricardo Alberto Perretta, argentino, casado, domiciliado en la calle Tejedor quinientos quince, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene en celebrar el siguiente contrato: Artículo Primero: A partir de la fecha los arriba nombrados dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "MIRCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal en la Avenida de Mayo 769, Oficinas 4, 5 y 6 o donde posteriormente se fijen, pudiendo abrir o suprimir sucursales o agencias en todo el territorio del país y|o en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales por cuenta propia y|o ajena, sin otra limitación que la emergente de las disposiciones legales que reglamenten en general o especial el ejercicio de la respectiva actividad comercial. — Especialmente se dedicará: a la compraventa de toda clase de mercaderías y materiales de producción nacional o importado; a la importación y exportación de las mismas; a la explotación de campos o forestal y a la comercialización de sus productos, todo ello por cuenta propia y|o de terceros, pudiendo en este último caso aceptar y ejercer representaciones y mandatos sin limitación alguna. — Artículo Tercero: El plazo de duración será de cinco años a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen sus actividades. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por ciento cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, hallándose suscriptas por los socios en la siguiente forma: Fernando González Britos, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Ricardo Alberto Perretta, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social ha sido aportado en dinero efectivo, instalaciones, muebles, útiles y maquinarias que se encuentran en poder de la Sociedad conforme al balance suscripto por los socios que se declare parte integrante del presente contrato. — Los socios han integrado en el momento de constituirse esta Sociedad el valor de setenta cuotas o sean setenta mil pesos cada uno, comprometiéndose a integrar las cuotas restantes que les correspondan a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Artículo Quinto: Ambos socios tendrán a su cargo la gerencia de la Sociedad y podrán actuar conjunta, separado o alternativamente, pudiendo realizar las operaciones de administración pertinente con uso de la firma social, debiendo hacerlo únicamente en todos los actos que correspondan a la Sociedad, quedándoles prohibido hacerlo en asuntos ajenos a ella. — Los socios gerentes representarán a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, administrativos, o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, que al presente tenga pendiente o en lo sucesivo le ocurran, podrán hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, consentir honorarios propios o ajenos, contraer obligaciones, tomar préstamos, cancelar, unos y otros por cualquier medio lícito, comprar y vender todas clases de mercaderías y productos naturales, elaborados o semielaborados, firmar recibos, recibir o abonar los precios convenidos, firmar los documentos necesarios, percibir arrendamientos, obligar a la Sociedad a prestar cualquier servicio de orden comercial, obligarla como locadora o locataria, firmar cheques girándolos incluso créditos en cuentas corrientes o en descubierto, pagarés, vales y otros papeles de comercio, endosar los mismos, contratar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, y con los demás Bancos oficiales, mixtos y particulares, nacionales y extranjeros; presentarse en las oficinas de Correos y Telégrafos de la Nación, Obras Sanitarias, Contribución Territorial, Municipalidades, Ministerios, Banco Central de la República Argentina, Dirección General Impositiva y demás oficinas públicas o privadas, realizando en ellas toda clase de gestiones, solicitar créditos y hacer uso de ellos, otorgar a nombre de la Sociedad poderes generales o especiales, entablar toda clase de demandas y contestarlas interviniendo en dichos juicios hasta su total terminación, solicitar la quiebra de los deudores sociales y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias judiciales, administrativas y privadas que sean necesarias para la mejor administración de la Sociedad. — Artículo Sexto: La Sociedad podrá aceptar bienes inmuebles en pago, vender o permutar los que adquiera por este u otro concepto, celebrar contratos de locación de inmuebles necesarios o útiles para cualquiera de los negocios sociales y subalquilarlos, pudiendo otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas, que sean del caso, dar fianzas y otorgar actos a título gratuito exclusivamente en asuntos de interés social y formar e intervenir como socio en otras sociedades, de cualquier tipo que sea. — En todos estos casos la Sociedad deberá estar representada por los dos socios. — A los efectos de los acuerdos sociales se llevará un libro de Actas y Acuerdos en el que se consignará las principales resoluciones de los socios. — Artículo Séptimo: Los socios percibirán mensualmente los sueldos que fijen de común acuerdo asentando dicha resolución en el libro de Actas y Acuerdos y los mismos se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Cualquier otra suma que retirasen los socios se imputará a la cuenta personal del que corresponda. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances de comprobación que deberán hacerse, la Sociedad practicará uno general el 30 de junio de cada año, el que se considerará automáticamente aprobado si no fuere observado por alguno de los socios dentro de los treinta días siguientes a su facción, procediéndose luego a la distribución de las utilidades líquidas realizadas, previa deducción de las reservas legales o especiales que se consideren conveniente, en proporción a los respectivos capitales aportados por los socios, quienes soportarán en idéntica proporción la pérdidas que pudiesen producirse. — Si el balance anual arrojase pérdidas los socios decidirán si debe o no procederse a la inmediata liquidación de la Sociedad. — Artículo Noveno: La Sociedad se disolverá: 1º) si uno de los socios denunciase el contrato en la forma estipulada en el último párrafo del artículo 3º); en este caso, los socios podrán adquirir la parte del socio dicidente, quien estará obligado a cederla, siempre que se le pague, por lo menos, el valor que resulte del balance del ejercicio vigente al producirse el retiro y el de la llave del negocio. — En este caso deberá hacerse saber por telegrama colacionado la intención de adquirir la parte al socio disidente, dentro de los quince días de notificada la resolución de éste de retirarse, de la Sociedad y abonársele el valor que le corresponda dentro de los diez días de cerrado el ejercicio. — No efectuándose tal pago la Sociedad entrará automáticamente en liquidación al vencimiento de dicho plazo de diez días. — 2º) Por fallecimiento de uno de los socios en cuyo caso el socio sobreviviente podrá adquirir la parte del socio fallecido abonando a sus herederos lo que a éste correspondiere de conformidad al balance, que deberá practicarse al día del fallecimiento. — En este caso, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el último párrafo del apartado 1º) de este artículo. — Artículo Décimo: Para el caso de liquidación, por cualquier causa que fuese, ella será efectuada por ambos socios y una vez cubierto el pasivo de la Sociedad, el saldo, si lo hubiere, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Artículo Undécimo: Cualquier divergencia que se produjese entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte, los que a su vez, antes de empezar a llenar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo A. Perretta. — Fernando González. — Lo testado: No Vale. — Cláusula Aclaratoria: La cláusula tercera del presente contrato, queda redactada en definitiva así: "Artículo Tercero: El plazo de duración, será de cinco años, a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. fecha a la que se retrotraen sus actividades. — Lo testado desde "actividades a Artículo Cuarto": No Vale. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 420.— e.28|8-Nº 19.307-v.3|9|51

MORGAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores —todos domiciliados en esta ciudad—, Araceli Martínez Díaz, calle Montevideo seiscientos ochenta y seis, piso quinto, Atilio Martín Mangiamarchi, calle Uruguay novecientos cincuenta, piso segundo, Jorge Fernando Manes Marzano, calle Avellaneda trescientos setenta y seis, primero B, Ricardo Lumi, calle Obligado cuatromil ochocientos diez, José Abeledo, calle Montevideo seiscientos ochenta y seis, piso quinto y Salvador Amadeo Pistritto, calle Gascón ochocientos setenta y cuatro, C, todos de estado casado, excepto el segundo, soltero, argentinos, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en dejar constituída, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MORGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en la Capital Federal —actualmente en la calle Azcuénaga número cuarenta y nueve—; podrá instalar agencias, representaciones, o sucursales, en el interior como en el exterior del país y tendrá un plazo de duración de diez años a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones de importación y exportación de mercaderías, la explotación de empresas industriales y comerciales en general, particularmente en el ramo de confecciones y venta de prendas de vestir, y cualquier otra actividad vinculada con esta última industria. Podrá invertir capitales en otras sociedades .— Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y se halla dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Araceli Martínez Díaz, ciento cuarenta cuotas o sea ciento cuarenta mil pesos; Atilio Martín Mangiamarchi, setenta cuotas o sea setenta mil pesos; Jorge Fernando Manes Marzano, cincuenta y cinco cuotas o sea cincuenta y cinco mil pesos; Ricardo Lumi, cincuenta y cinco cuotas o sea cincuenta y cinco mil pesos; José Abeledo, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos y Salvador Amadeo Pistritto, treinta cuotas o sea treinta mil pesos; habiendo integrado cada uno de ellos el cincuenta por ciento de su aporte. El saldo del cincuenta por ciento será integrado en la siguiente forma: la mitad, dentro de los noventa días a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y el resto, dentro de los noventa días subsiguientes al vencimiento de dicho período. — Cuarta: La sociedad tendrá amplia capacidad jurídica para realizar todos los negocios que requiera su objeto, a cuyos efectos y sin que la enunciación que sigue sea limitativa, podrá operar con cualesquiera de los bancos de plaza o del interior, nacionales o extranjeros y, en especial, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo abrir cuentas corrientes, librar cheques, descontar, suscribir y endosar pagarés o documentos comerciales, solicitar créditos, con o sin garantía, aceptar letras, vales, pagarés, realizar protestas y protestos y cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. La sociedad podrá adquirir y tomar en locación inmuebles en esta ciudad y en el interior del país, para sede de sus fábricas, oficinas, agencias o sucursales, pudiendo dar en locación o subarrendar dichos bienes. Para el cumplimiento de todos estos actos y demás relacionados con la dirección y administración, podrá suscribir los contratos y otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios José Abeledo, Jorge Fernando Manes Marzano, Salvador Amadeo Pistritto y Atilio Martín Mangiamarchi, quienes tendrán el carácter de socios gerentes, con todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, requiriéndose para la validez de sus actos la firma conjunta de dos de ellos, firma que no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto social. En esta forma representarán a la sociedad, asimismo, ante las oficinas de la administración nacional y de las provinciales y|o municipales, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y demás dependencias del Estado. — Sexta: La sociedad podrá conferir poderes especiales para ser representada en cualquier asunto judicial o extrajudicial, en todos los fueros del país o del extranjero, o ante cualquier dependencia de la administración nacional o de las provinciales y|o municipales, pudiendo revocar dichos poderes cuantas veces fuere necesario. Para el otorgamiento de estos poderes será suficiente la firma de dos de sus socios gerentes. Cualquiera de los socios gerentes queda facultado para absolver posiciones en representación de la sociedad, ante cualquier fuero judicial. — Séptima: Anualmente, al día treinta de junio, se practicará balance general. Los balances deberán realizarse, siempre, con sujeción a procedimientos uniformes. Se efectuarán las amortizaciones que técnicamente correspondan y de las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Las ganancias y pérdidas se distribuirán o se soportarán entre los socios en relación al capital aportado. — Octava: La voluntad de los socios tanto en la deliberación respecto a los balances que serán sometidos a su consideración por los Gerentes. dentro de los sesenta días del cierre de ejercicio— como en los demás asuntos o resoluciones que interesen a la sociedad, se manifestará por mayoría de votos. Los socios se reunirán con la frecuencia que la marcha de los negocios lo aconseje y de lo actuado se dejará constancia en el libro de actas. — Novena. — El socio José Abeledo deberá dedicar su actividad, en forma exclusiva. a los negocios sociales Los restantes socios, sin perjuicio de los servicios que se obligan a prestar a la sociedad, podrán dedicarse a otras actividades, con exclusión de la que realice la sociedad. Sus retribuciones se cargarán a gastos generales. — Décima. — En caso de fallecimiento o de incapacidad de algún socio, los sobrevivientes resolverán si se acepta o no la inclusión de los herederos o representante del incapacitado, los primeros bajo representación unificada. De resolverse la no aceptación, el reintegro del capital, utilidades y demás saldos a favor, que correspondieren, se efectuará como máximo en cuatro cuotas iguales, la primera a los noventa días y las tres restantes a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del primer pago, cuotas que devengarán un interés igual al tipo oficial del Banco de la Nación Argentina al momento del pago. Por unanimidad de los restantes socios, podrá adicionarse a favor de los herederos o del incapacitado, una suma en concepto de valor llave u otro de análoga naturaleza, a fijar dentro de la que resulte del promedio de utilidad líquida de los dos últimos ejercicios y sin que exceda del cincuenta por ciento de dicho promedio, en caso alguno. Este adicional será cancelado en la forma de cuotas antes indicada y no devengará intereses. Análoga forma de reintegro, con exclusión del adicional mencionado, se observará para el caso de retiro de algún socio, derecho que únicamente podrá ejercerse después de tres años de vigencia del presente contrato, dando aviso a los demás socios con noventa días de anticipación. Este derecho recién tendrá efectos al finalizar el ejercicio en que se produzca la notificación. — La cesión o transferencia de cuotas deberá realizarse, exclusivamente, entre socios o a favor de la sociedad y el valor de las mismas no excederá del treinta por ciento sobre el valor nominal de cada cuota. En ninguno de los casos previstos en esta cláusula se computará el monto de la reserva constituída para indemnizaciones derivadas de la Ley once mil setecientos veintinueve. — Undécima. — En caso de liquidación, actuarán como liquidadores dos de los socios gerentes, con las facultades previstas en el presente contrato y limitaciones inherentes a dicho estado. — Duodécima. — A los efectos del cumplimiento del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en el indicado en el exordio, el cual se tendrá por subsistente mientras no se comunique a la sociedad su cambio por otro, también dentro de la Capital Federal, por telegrama colacionado. Bajo las precedentes cláusulas, a cuya observancia se obligan conforme a derecho, dejan constituída la sociedad "Morgan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando, como acostumbran, en la fecha indicada ut supra. A. M. Díaz, A. Mangiamarchi. J. Manes. R. Lumi. J. Abeledo. Salvador Pistritto.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.28|8-Nº 19.279 v.3|9|51

MAURICIO SCHOEBEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores Mauricio Luis Schoebel, que firma "Mauricio Schoebel" o "M. Schoebel" indistintamente, casado, de setenta años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número mil novecientos cincuenta y ocho, Policarpo Alejandro Land, que firma "A.Land", casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Emilio Mitre número ciento treinta, Antonio González, que firma "A. González", soltero, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Defensa número ochocientos nueve, argentinos (a excepción del señor González que es español), expresan y convienen lo siguiente: — Que por escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el escribano don Juan Alberto Piñón, formalizaron el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta Capital mediante la denominación de "Mauricio Schoebel —Despachos de Aduana— Sociedad de Responsabilidad Limitada" para continuar dedicándose a despachos de aduanas, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Ciudad el seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, con el número mil ciento cincuenta y cuatro, al folio ciento setenta y seis del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuya oportunidad dieron a la entidad término indeterminado de duración y la formaron conjuntamente con otro integrante don Juan Carlos Ramini. — Que, posteriormente, por escritura de fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano don Horacio Pedro Picasso, efectuaron diversas modificaciones al referido instrumento, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el tres de julio de mil novecientos cuarenta y siete, con el número ochocientos setenta y nueve, al folio cuatrocientos uno del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha nueve de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante el escribano don Horacio Pedro Picasso, resolvieron, conjuntamente con el otro integrante don Juan Carlos Ramini, limitar el término de duración de la sociedad al día treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, quedando en vigencia todas las demás cláusulas que emergen de los citados documentos, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio mencionado con fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— bajo el número quinientos cuarenta y uno, folio doscientos noventa y nueve, libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha once de enero de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín, por escritura pasada ante el escribano don José A. Beruti, don Juan Carlos Ramini cedió a los señores González y Land por partes iguales, las sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía en la sociedad, es decir treinta cuotas a cada uno, en total la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, cesión que realizó por igual valor, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de abril del año mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín—, bajo el número quinientos cuarenta y dos, al folio doscientos noventa y nueve del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que habiendo resuelto modificar algunas cláusulas del contrato, declaran. Primero: Que la sociedad girará bajo la denominación de "MAURICIO SCHOEBEL Y COMPAÑIA (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)" y se fija su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatrocientos treinta y cuatro, piso segundo o donde lo establezca en lo sucesivo dentro de la Capital Federal. — Segundo: Amplían la duración de la sociedad por cinco años más, o sea que el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que vencía el treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno vencerá ahora el día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Si cualquiera de los socios no deseara en algún momento continuar formando parte de la sociedad, hará conocer su decisión a los demás componentes con una antelación de noventa días a la fecha en que se propone retirarse de las actividades sociales mediante telegrama colacionado; en este caso los demás socios continuarán con el desenvolvimiento de los negocios abonando al saliente su parte de capital aportado, las utilidades hasta el día de la separación de la sociedad y la parte proporcional que le corespondiera sobre el fondo de reserva sin derecho a ningún emolumento, todo lo que se determinará en el balance general que deberá practicarse en esa oportunidad. La cantidad resultante se abonará al socio saliente al contado o en cuotas cuyo plazo no podrá exceder de dos años a opción de los que continúan en la sociedad. — Tercero: El capital social continuará siendo de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, pero se modifica el aporte de los socios que es en la siguiente proporción: don Mauricio Luis Schoebel, noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea nueve mil pesos moneda nacional; don Policarpo A. Land, noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea nueve mil pesos moneda nacional y don Antonio González, ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea doce mil pesos moneda nacional. A este efecto, don Mauricio Luis Schoebel cede a don Antonio González treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene en la entidad o sea tres mil pesos moneda nacional y coloca al cesionario en la misma posición y lugar en que él se halla. — Cuarto: La sociedad podrá ser administrada por los tres socios en el carácter de gerentes, pudiendo cada uno de ellos indistintamente efectuar todas las operaciones sociales y tener el uso de la firma social en forma amplia para todos los actos a cuyo efecto suscribirá la documentación pertinente con su firma personal bajo la designación social "Mauricio Schoebel y Cía, Sociedad de responsabilidad limitada". Queda absolutamente prohibida a los socios comprometer la firma social en fianzas, garantías u otras obligaciones ajenos a los negocios de la sociedad como también realizar operaciones por cuenta propia o de terceros o asumir la representación de personas o entidades que se dediquen al mismo ramo que la que han constituído. Los socios podrán retirar mensualmente una suma de dinero que será imputada a la cuenta de utilidades de cada uno, suma esta que será fijada de común acuerdo y de ello se dejará constancia en el libro de actas. — Quinto: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que no siendo observado dentro de los treinta días subsiguientes se considerará aprobado esté o no firmado por todos los socios. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para formacin del fondo de reserva legal y el diez por ciento para fondo de leyes sociales, reserva que nunca pasará de la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional; el remanente será distribuído en la siguiente forma: el treinta por ciento para don Mauricio Luis Schoebel, el cuarenta por ciento para don Antonio González y el treinta por ciento para don Policarpo A. Land. En caso de pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán dilatar el pago de la suma resultante a abonar a los herederos del socio fallecido hasta seis meses después a contar de la fecha del fallecimiento. — Séptimo: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social referido y sus modificaciones posteriores, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente — Así lo otorgan y firman en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuen

ta y uno. — Entreparéntesis: — a excepción del señor González que es español — No vale. — Sobrerraspado: — v. — cincuenta. — Todo vale.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.28|8-Nº 19 257-v.3|9|51

MOCANA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 617. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos qua al final se expresan y firman, comparecen los señores Horacio A. Méndez Huergo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente y de paso por esta ciudad, y don Alfredo Zaccai, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad calle Tucumán novecientos sesenta y tres, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fé, como de que formalizan el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Entre los señores Méndez Huergo y Zaccai constituyen desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto industrialización, fabricación, comercialización y la compra-venta, importación y exportación de toda clase de productos, materias primas, mercaderías manufacturadas, maquinarias, productos ganaderos pudiendo dar y recibir en consignación dichos productos y realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales y tendrá su asiento principal y domicilio en esta ciudad, calle Reconquista número setecientos setenta y cuatro pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "MOCANA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará diez años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en fracciones de un mil pesos cada una que han suscripto enteramente ambos sócios en la proporción de veinte y cinco cuotas cada uno de éllos o integrado en dinero efectivo en un cincuenta por ciento como lo comprobarán con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a presentarse al inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio por la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional y el saldo de veinte y cinco mil pesos moneda nacional se obligan a integrarlo en el plazo de sesenta días de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La sociedad será administrada por un gerente, a cuyo efecto ambos socios designan en tal carácter al señor Miguel Gallegos, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco quien también presente a este acto manifiesta su conformidad y aceptación. El gerente tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única obligación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, en fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar las facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además otorgar poderes generales o especiales, en favor de terceros o de los mismos socios para actuar en su nombre y en el de la sociedad, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad. — Quinto: El año financiero comenzará el día primero de julio y terminará el día treinta de junio de cada año. — Sexto: Anualmente en el mes de junio el gerente practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios resuelvan realizar. — Séptimo: De las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuanto éste fondo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octavo: La pérdidas del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad la que entrará en liquidación. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción ó quiebra de uno de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán opción para incorporarse a la sociedad en calidad de socios en el lugar del socio fallecido, designando entre ellos uno para que los represente. — Para el caso de que los herederos del socio fallecido no hicieran uso de la opción antes mencionada o en el caso de interdicción o quiebra de uno de los socios, el socio restante tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberá reembolsar a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondía de acuerdo al balance que practicará de inmediato con intervención de dichos sucesores, asignándose, para maquinarias, instalaciones, y materias primas y mercaderías valores de costo al día, pagándoselas en tres cuotas iguales, y sucesivas a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del balance. — Décimo: En todos los casos en que corresponda la liquidación de la sociedad será liquidador el gerente, quien practicará un inventario y balance especial a los efectos de la realización del activo y pasivo social. El producido de la liquidación una vez deducidos los gastos será repartido entre los socios o sus herederos en la proporción establecida en el artículo séptimo de este contrato. — Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidos por ninguno de los socios a terceros sin el consentimiento expreso del otro u otros socios. Bajo las precedentes once cláusulas déjan los señores Méndez Huergo y Zaccai constituída la sociedad 'Mocana Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo R. Zaccai. — Horacio A. Méndez Huergo. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Arce Castro. — Concuerda con su matriz que pasó al folio seiscientos diez y ocho del Registro doscientos sesenta y uno, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números un millón doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y el presente los cuales sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: al folio—asignándose. Vale. — Alfredo Arce Castro. —

Hay un sello. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 250. — e.28|8-Nº 19.165-v.3|9|51

PODBERESKI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de mil novecientos cincuentiuno, entre los Sres. Jacobo Podbereski, soltero, domiciliado en la calle 3 de Febrero 585, Caseros; y el Sr. Efraim Podberezski, casado, domiciliado en la calle Tapalque 441, Caseros; ambos mayores de edad y hábiles para contratar. han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída entre los suscriptos una sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará con la razón y firma social de "PODBERESKI Y CIA. S.R.L.", con domicilio legal en la calle Padilla 425. Capital Federal donde funcionará la administración, con fábrica en Mitre 15, Caseros. Provincia de Buenos Aires, domicilios que podrán ser cambiados, como así establecer agencias y representaciones en cualquier punto del territorio de la República, como en el exterior. — Segunda: Constituye su principal objeto la fabricación de tejidos de seda, algodón, mezcla y afines, ya sea por cuenta de terceros (Façonniers) o bien por cuenta propia, como así también importar, exportar y manufacturar en todos sus procesos cualquier clase de tejidos y afines, compra y venta de los mismos, etc., de común acuerdo entre los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochentiséis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochentiséis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por ambos sócios por partes iguales, es decir Cuarentitrés Mil Pesos Moneda Nacional, cada socio o sean Cuarentitrés cuotas. Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto por los bienes que se detallan en el inventario general que firman de conformidad todos los socios y que forma parte del presente contrato. Por decisión unánime de los socios, el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la sociedad así lo exijan, pudiendo ser aportado dicho aumento por todos los socios en la proporción de sus aportes, por cualquiera de ellos individualmente, o por cualquier persona que designen por unanimidad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, prorrogable automáticamente por otro período igual de cinco años, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en contrario, mediante preaviso por telegrama colacionado noventa días antes de su vencimiento. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Jacobo Podbereski como gerente, quien podrá hacer uso de la firma social en forma amplia, comprometiéndose a no emplearla en cuestiones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. Podrá adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales sobre los mismos, realizar toda clase de operaciones, suscribir y endosar contratos, obligaciones, cheques letras de cambio y demás papeles de comercio, otorgar poderes judiciales, solicitar créditos bancarios, realizar toda clase de operaciones bancarias incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y hacer gestiones o intervenir en cuestiones judiciales, administrativas y aduaneras y todo lo que fuere menester para el giro social. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Séptima: Del resultado del ejercicio anual se retendrá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a formar un diez por ciento del capital social. — Octava: Las ganancias y pérdidas que resultasen de los balances anuales una vez efectuadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior serán distribuídas o soportadas en partes iguales por ambos socios. — Novena: El socio gerente percibirá en concepto de remuneración por las tareas que realiza en la sociedad la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal mensual, suma que se imputará a la cuenta gastos generales. Cualquiera de los socios podrá efectuar retiros particulares a cuenta de Ganancias. — Décima: Cualquiera de los socios podrá decidir su retiro anticipado o rescindir el contrato, si se comprobara una pérdida del treinta por ciento del Capital Social en algún ejercicio financiero, salvo el derecho de los demás socios para adquirir su parte por el importe resultante del Balance practicado. — Décima Primera: Para el caso de disolución o liquidación, se designará por unanimidad un liquidador único, con amplias facultades al efecto. — Décima Segunda: Toda diferencia, duda, divergencia y dificultad que suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, con facultad de éstos de nombrar un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos y cuyos fallos serán obligatorios e inapelables. — Décima Tercera: Fallecido o incapacitado alguno de los socios, la sociedad continuará su giro bajo la gerencia y administración del socio restante. — Décima Cuarta: En caso de ausencia o impedimento temporario del socio gerente, la gerencia será desempeñada por el otro socio con todas las facultades inherentes a aquél. — Décima Quinta: De conformidad con lo establecido en las cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituida la presente sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose con arreglo a derecho al fiel cumplimiento de lo pactado y en su testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Raspado: Podberezski - Doscientos - 585 - (Vale). El original se extiende en sellos de 0,10 Nº 010,769 y 010.772. serie K. — Jacobo Podbereski. — Efraim Podberezski. — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240. — e.28|8-Nº 19.309-v.3|9|51

"QUELA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano José M. Orelle con fecha 25 de julio de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "QUELA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentando el capital social, incorporando como nuevo socio al señor Juan Carlos Martínez Vidart, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Doblas Nº 60, mayor de edad, y modificando la cláusula décima segunda del contrato de la referida sociedad, en consecuencia las cláusulas tercera y décimo segunda quedarán sustituídas por las siguientes: Tercera. El capital se constituye con la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que se aportan en la forma siguiente: el señor Guillermo Cockburn Binning setecientas cincuenta cuotas, el señor Wilson Sidwell cuatrocientas cuotas, el señor Jorge Arturo Edwards, cuatrocientas cuotas, el señor Pedro Martínez Vidart cuatrocientas cuotas, y el señor Juan Carlos Martínez Vidart, cincuenta cuotas. Los aportes de los cuatro primeros socios están representados y totalmente integrados con sus respectivos haberes en las cuentas de capital y parte de sus cuentas personales, en "Quela", Sociedad de Responsabilidad Limitada; el aporte del socio Juan Carlos Martínez Vidart ha sido totalmente integrado en dinero efectivo. — Décimo Segunda. El fallecimiento de socios durante la vigencia del contrato, no impedirá su continuación y sus sucesores con la excepción que se establecerá, no tendrán derecho a continuar como socios. No será necesaria la confección de balance, ya que en pago de su haber en la sociedad se entregará, en tres cuotas iguales y en períodos escalonados dentro de los trecientos sesenta días, con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos pendientes. El importe de las cuotas por su valor nominal, la parte proporcional que les corresponda en las reservas legales y voluntarias asentadas en el último balance aprobado; y al final del ejercicio, las utilidades que proporcionalmente correspondan a las cuotas del socio muerto por el tiempo transcurrido desde el último balance a la fecha del fallecimiento. Los sucesores no tendrán derecho a las reservas que se destinen a cubrir las indemnizaciones establecidas en la ley once mil setecientos veinte y nueve y disposiciones complementarias, como toda otra reserva que se constituya para cubrir gastos o responsabilidades legales o contractuales. Para el caso de que falleciere el socio Guillermo Cockburn Binning, su esposa Doña Raquel Balcarce de Binning podrá continuar como socia hasta con trescientas cincuenta y tres cuotas. Con las restantes, como con las de cualquier otro socio que falleciere, se procederá a la adjudicación por su valor nominal entre los socios Gerentes, en proporción a sus cuotas en el capital, quienes deberán optar e integrar sus precios en el plazo de noventa días. Si uno o varios gerentes no optaren o no pagaren el precio dentro del término fijado, los restantes podrán adjudicárselos en proporción a sus cuotas en el capital u ofrecerlas a los socios no gerentes. Si éstos no las quisieren o no pagaren su precio dentro de los noventa días de notificada la oferta, podrán ofrecerse a extraños los que, para ser admitidos en la sociedad, requerirán la conformidad del sesenta por ciento de las cuotas hasta entonces integradas. Sobre raspado — cuatrocientas cuotas. Vale. Entre líneas — cuentas de capital y parte de sus — Vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.28|8-Nº 19.236-v.3|9|51

"RYLCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1498. — Primer Testimonio. —

Escritura Número Setecientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Enrique Saúl Repetur, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Pérez Bedonni, argentino naturalizado; doña María Dolores Pérez Bedonni de Repetur, casada en primeras nupcias con don Enrique Saúl Repetur. argentina; don Héctor Jorge Repetur, soltero, argentino; don Nicolás Antonio Gallucci, casado en primeras nupcias con doña Dora Catalina Martino, argentino; don César Rossi, casado en primeras nupcias con doña Ana María Caro, argentino; doña Ana Repetur, soltera, argentina; don Ignacio Bochi, casado en primeras nupcias con doña Angela María Doti, argentino; don Aldo Juán Bochi, soltero, argentino; doña Dora Martino de Gallucci, casada en primeras nupcias con don Nicolás Antonio Gallucci, argentina, don Espíritu Ferrero, casado en primeras nupcias con doña Julieta Quaranta, argentino naturalizado; doña María Elena Grossi, soltera, argentina; don Francisco Mario Egea, casado en primeras nupcias con doña Hilda María Martino, argentino; doña Ana María Caro de Rossi, casada en primeras nupcias con don César Rossi, argentina; don Bartolomé Segundo Boiero, casado en primeras nupcias con doña Segunda Hispana Fernández, argentino y don Juan Francisco Devalle, casado en primeras nupcias con doña Neli Elsa Cerasa, argentino; todos con domicilio legal en la calle Azcuénaga número trescientos cincuenta y nueve, de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos. manifestando el señor Enrique Saúl Repetur hacerlo, además, en nombre y representación de las señoras Aída Repetur de Doctorovich y Berta Repetur de Cohon, personería que acredita con el poder que en testimonio me exhibe, agrego a la presente, y copiado íntegramente dice así: "Poder Especial. — Escritura número ciento setenta y nueve. —

En la Ciudad de Mendoza, República Argentina. a veinte y seis de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Francisco C. Viotti, Escribano Nacional, titular de este Registro número diez y ocho y testigos que al final suscriben comparecieron: las señoras Aída Repetur de Doctorovich y Berta Repetur de Cohon, argentinas, casadas y asistidas para este acto por sus respectivos esposos de primeras nupcias señores León Doctorovich y León Cohon Birman, vecinas de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe: y dijeron: Que confieren Poder Especial a favor del señor Enrique Saúl Repetur para que en sus nombres y representación, forme y constituya con el propio mandatario y los señores: Ana Repetur, María Dolores Pérez de Repetur, Héctor Jorge Repetur, César Rossi, Ignacio Bochi, Nicolás Antonio Gallucci, Espíritu Ferrero, María Elena Grossi, Aldo Juan Bochi. Juan Francisco Devalle. Francisco Mario Egea, Bartolomé Segundo Boiero. Dora Martino de Gallucci, y Ana María Caro de Rossi, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que bajo la denominación y razón social de "Rylco. S. R. L.". con domicilio y asiento legal en la Capital Federal, integrarán todos los nombrados en calidad de socios, con el objeto de dedicarse a la compraventa de textiles, casimires, sedas, lanas y artículos afines; su exportación e importación. — Al efecto facultan a su Apoderado para que otorgue, acepte y firme la escritura y demás documentos públicos y privados que fueren menester para la formación y constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio en los términos, cláusulas, condiciones y enunciaciones que pactare y considere convenientes, establezca y efectúe los aportes de capital en dinero efectivo, mercaderías u otros efectos y valores y acepte los que a su vez efectúen los demás socios para la integración de sus respectivas cuotas de capital; fije su monto, forma y plazos de entrega; duración de la Sociedad y formas de liquidación y disolución; proponga, designe, acepte y rechace la designación de gerentes con o sin uso de la firma social, sus reemplazantes y sustitutos y demás derechos, atribuciones y obligaciones de los socios, convenga y establezca normas para la realización de los balances anuales y parciales, participación en los beneficios y|o pérdidas, formas y términos para su distribución, formación y destino de las reservas legales y especiales; acepte las condiciones para la designación de árbitros, arbitradores, amigables componedores y terceros para casos de discordia, con o sin imposición de multas, se sometan a determinados fueros y jurisdicciones, cobre, perciba. abone los gastos, derechos y honorarios que se originen y sean a su cargo y para que finalmente practique cuantos más actos, gestiones y diligencias considere necesarias para el mejor desempeño de este mandato. — En su testimonio, previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes ante mí y los testigos don Américo Aguilera y don Juan B. Horta, mayores, vecinos, hábiles. de mi conocimiento, doy fe. — Honorarios veinte pesos. — Berta Repetur de Cohon. — León Cohon Birman. — L. Doctorovich. — Aída R. de Doctorovich. — Américo Aguilera. — Juan B. Horta. — Ante mí: Francisco Viotti. — Está mi sello. — Es copia conforme con su matriz, doy fe. —

Para las interesadas la expido en dos sellos de ley números sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco Viotti. — Hay un sello". — "...tifico que don Francisco C. Viotti es Escribano Público de esta provincia y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos. — Mendoza, Veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma ilegible y un sello. — Mendoza, 27 de junio de 1951. — El que suscribe Presidente de la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia Certifica: que la atestación que precede dada por el Secretario de la misma Sr. Luis Oscar Olmedo está en debida forma. —

Alberto Saa. — Alberto Saa. — Hay un sello". — Es Copia Fiel del poder de referencia, que asegura el mandatario no le ha sido revocado, modificado ni limitado en forma alguna, doy fe. — Y los comparecientes expresan: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "RYLCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de textiles, casimires, sedas, lanas, confecciones en general y artículos afines, incluso su fabricación, industrialización, importación y exportación. — Segunda: Fija su asiento y domicilio legal en esta Capital, actualmente en el local de la calle Azcuénaga número trescientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, depósitos y representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, valor representado por ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios integraron en la proporción siguiente: el socio señor Enrique Saúl Repetur ciento setenta y cinco cuotas, equivalentes a ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio Juan Francisco Devalle ciento seis cuotas equivalentes a ciento seis mil pesos moneda nacional; los socios Nicolás Antonio Gallucci y César Rossi sesenta y dos cuotas cada uno, o sean sesenta y dos mil pesos nacionales; los socios Ana Repetur, Berta Repetur de Cohon. Aída Repetur de Doctorovich y Bartolomé Segundo Boiero, cincuenta cuotas cada uno, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional, también cada uno; el socio Ignacio Bochi cuarenta y dos cuotas, equivalentes a cuarenta y dos mil pesos; el socio Francisco Mario Egea treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos nacionales; la socia María Elena Grossi veintinueve cuotas, equivalentes a veintinueve mil pesos moneda nacional; los socios Aldo Juan Bochi y María Dolores Pérez Bedonni de Repetur veinticinco cuotas cada uno, o sean veinticinco mil pesos también cada uno; la socia Dora Martino de Gallucci veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos; el señor Héctor Jorge Repetur diez cuotas, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional la socia Ana María Caro de Rossi ocho cuotas, o sean ocho mil pesos nacionales; y el señor Espíritu Ferrero una cuota, equivalente a mil pesos moneda nacional. — Está representado por mercaderías, muebles, útiles, y demás valores y efectos que consigna el balance e inventario suscripto por las partes del que un ejemplar se agrega a la presente.

— Cuarta: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el día primero de enero del año que rige, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, pero podrá disolverse anticipadamente por la simple voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social o en caso de producirse la pérdida del treinta por ciento del mismo, entrando en liquidación. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad queda a cargo del socio señor Enrique Saúl Repetur, a quien por este acto se designa Gerente. — La firma social la usará el Gerente en forma individual para todos los actos, contratos, operaciones, negociaciones y transacciones en que la Sociedad intervenga y sea parte interesada, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a su objeto ni en prestaciones gratuitas. — La razón social también podrá ser usada por la socia señorita Ana Repetur conjunta e indistintamente con los socios señores César Rossi. Ignacio Bochi y Nicolás Antonio Gallucci. — Sexta. El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se decidiera verificar e igualmente de los exigidos por las leyes vigentes, y de las utilidades líquidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y demás reservas que se resolvieran, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un veintiuno y medio por ciento para el señor Enrique Saúl Repetur; un diez por ciento para cada uno de los señores Nicolás Antonio Gallucci y César Rossi; nueve cero seis por ciento para la señorita Ana Repetur; ocho noventa y cinco por ciento a la señorita María Elena Grossi; ocho sesenta por ciento para el señor Juan Francisco Devalle; ocho cuarenta por ciento para el señor Ignacio Bochi, cuatro cero seis por ciento para cada uno de los señores Bartolomé Segundo Boiero, Berta Repetur de Cohon y Aída Repetur de Doctorovich; dos ochenta y cinco por ciento para el señor Francisco Mario Egea; dos cero cinco por ciento para cada uno de los socios Aldo Juan Bochi y María Dolores Pérez Bedonni de Repetur; uno sesenta y seis por ciento para doña Dora Martino de Gallucci, uno por ciento para cada uno de los socios Héctor Jorge Repetur y Espíritu Ferrero, y cero setenta por ciento para doña Ana María Caro de Rossi. —

En la misma proporción sufrirán las pérdidas. — Los balances anuales serán sometidos a los socios y se considerarán aprobados si no fueron observados dentro de los treinta días subsiguientes. — Séptima: Toda resolución de importancia, aumento de capital, distribución de beneficios, capitalizaciones, amortizaciones, habilitaciones y demás determinaciones que pudieran afectar el giro comercial, serán adoptadas en reuniones de socios convocadas al efecto y asentadas en un libro de actas rubricado. — Cada cuota de capital da derecho a un voto y serán válidas las resoluciones tomadas por los socios que representen la mayoría del capital social, salvo que la ley o el presente dispusieran otra forma. — Octava: Si alguno de los socios deseare ceder sus cuotas deberá comunicarlo a la Sociedad en su domicilio legal con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Las cuotas objeto de la cesión serán adquiridas y distribuídas de acuerdo lo resuelvan los socios que representen la mayoría del capital social, o entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital y|o por otras personas que cuenten con la conformidad de los socios que representen no menos de las dos terceras partes del capital social y satisfecho su importe al socio saliente en la forma siguiente: Una cuarta parte a los noventa días de aprobado el balance y el resto en tres cuotas trimestrales consecutivas con un interés del nueve por ciento anual o a opción del cedente, en cuatro cuotas trimestrales, iguales a contar de la fecha de cierre del último ejercicio comercial, gozando los saldos hasta su cancelación de las utilidades sociales que proporcionalmente correspondan a los mismos. — En ningún caso los socios que se retiren tendrá derecho a retribución por mayor valor del fondo de comercio u otros que consideren beneficio para la Sociedad. — Novena: Al fallecimiento o interdicción sobreviniente de uno de los socios, sus sucesores legales, unificada su representación, podrán incorporarse a la Sociedad, si lo desearan y siempre que cuenten con la resolución favorable de socios que representen no menos de las dos terceras partes del capital social, o de lo contrario se les abonará su haber en la forma establecida en la cláusula anterior. — El haber del socio ausente se establecerá a elección de los demás socios por un balance especial a esa fecha, o tomando como base el último balance practicado, adicionando o deduciendo del mismo proporcionalmente el setenta y cinco por ciento de los beneficios o pérdidas que le habrán correspondido. — En caso de fallecimiento de las socias señoras Berta Repetur de Cohon y Aída Repetur de Doctorovich, sus respectivos esposos, ingresarán automáticamente a la Sociedad como representantes de la socia ausente. — Décima: La liquidación total de la Sociedad cualquiera sea la causa que la origine se verificará por un liquidador único, con amplias facultades, designado por el voto de los socios que representen no menos de las dos terceras partes del capital social. — Undécima: Toda duda, dificultad, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus sucesores, durante la vigencia del presente o al procederse a la liquidación o disolución social, será sometida al fallo de amigables componedores nombrado uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, siendo sus resoluciones inapelables y de cumplimiento obligatorio. — Duodécima: En todo lo no previsto se regirá conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En los términos y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué por mí, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto. don Diego S. Villafañe y doña Raquel J. Igarzabal, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique S. Repetur. — María D. P. de Repetur. — Héctor J. Repetur. — N. A. Gallucci. — César Rossi. — A. Repetur. — Ignacio Bochi. — A. J. Bochi. — Dora M. de Gallucci. — E. Ferrero. — M. E. Grossi. — F. M. Egea. — Ana María Caro de Rossi. — Bartolomé S. Boiero. — Juan F. Devalle. — Tgo.: D. S. Villafañe. — Tgo.: Raquel J. Igarzabal. Hay un sello. Ante mí: I. Kleiman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro ciento cincuenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Rylco" Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del novecientos veinticinco mil seiscientos ocho al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — I. Kleiman. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 585.— e.23|8-Nº 19.270-v.3|9|51

RADIO CONTINENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Aumento de Capital y Modificación de Denominación Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Zoltan Sandor, rumano, casado, domiciliado en Pampa tres mil setecientos ochenta y nueve; y Herman Lichtmann, rumano, soltero, domiciliado en Venezuela quinientos sesenta, ambos mayores de edad, y componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "Universal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos sesenta y cuatro, al fo-

lio trescientos cuarenta y uno del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido modificar la denominación social y aumentar el capital en giro, en la forma que a continuación se establece: Primero: Que en vista de que la denominación "Universal", se halla ya registrada por otra empresa del mismo ramo, lo que podría acarrear dificultades a la Sociedad, se resuelve cambiar la actual denominación por la de "RADIO CONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Los socios convienen en aumentar el capital social de Ciento Sesenta Mil Pesos nacionales, a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportando la diferencia de Cuarenta Mil Pesos que constituye el aumento, por partes iguales, o sea Veinte Mil Pesos nacionales cada socio, en mercaderías, conforme a Inventario suscripto de conformidad. En consecuencia, el aporte de cada socio, queda establecido en Cien Mil Pesos nacionales, o sea Cien cuotas de Un Mil Pesos, y totalmente integralo. — Tercero: Las demás cláusulas contractuales se mantienen en todo su vigor. — De conformidad de partes se suscribe el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Zoltan Sandor. — H. Lichtmann.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.28|8-Nº 19.285-v.3|9|51

LOPEZ NAON Y COMPAÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 11 del atuorizante, se hace saber por el término de cinco días. que José Gondar, cede, vende y transfiere al señor Alfredo de Castro Pérez, veinte cuotas de su propiedad, de un mil pesos cada una, que tenía en la Sociedad "LOPEZ NAON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha 10 de Julio de 1951. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 30. — e.30|8-Nº 19.628-v.5|9|51

AUTOSPIECKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 5 de Agosto de 1951, los señores Gualterio Spiecker y Erick Seifert, venden, ceden y transfieren las cinco cuotas y dos cuotas sociales de mil pesos cada una, por su valor nominal, que poseen respectivamente en la sociedad AUTOSPIECKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la señora Hortensia Marta Suárez de Pérez, argentina casada, mayor de edad y domiciliada en la calle Pinto 3336. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.29|8-Nº 19.329-v.4|9|51

STORER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco (5) días en el "Boletín Oficial", que la Sociedad que gira en ésta plaza, bajo el rubro de "STORER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha dieciséis de Julio del corriente año, otorgada ante el Escribano Vicente Couto Ansola, en el Registro setenta y siete, de ésta Capital, elevó su capital a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con efecto retroactivo al primero de Junio próximo pasado, modificándose por tal causa la cláusula tercera del contrato social la que es del siguiente tenor: "El capital lo constituye la cantidad de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, y se halla invertido totalmente en bienes muebles de los negocios de la Sociedad y dividido en treinta mil cuotas de cien pesos nacionales cada una. las que han sido aportadas por los socios de la siguiente manera: la suma de un millón veinte mil pesos, o sea diez mil doscientas cuotas, por don Enrique R. Storer; la de setecientos cincuenta mil pesos, o sea siete mil quinientas cuotas, por don Cecilio P. Southall; la de ciento ochenta mil pesos, o sea mil ochocientas cuotas por don Frank A. Storer; la de ciento ochenta mil pesos, o sea mil ochocientas cuotas, por don Stanley L. Schmitt; la de ciento ochenta mil pesos o sea mil ochocientas cuotas, por don Eduardo Dimara, la de ciento veinte mil pesos, o sea mil doscientas cuotas, por don Alfio M. Cesario; la de noventa mil pesos, o sea novecientas cuotas por don Mathias C. A. Sieba; la de noventa mil pesos, o sea novecientas cuotas por don Primo Malisani; la de noventa mil pesos, o sea novecientas cuotas por don Amilcar A. Cid; la de sesenta mil pesos, o sea seiscientas cuotas por don Ian G. Drysdale; la de sesenta mil pesos o sea seiscientas cuotas por don Walter Qualbrunn, la de treinta mil pesos, o sea trescientas cuotas, por don John W. Adderley; la de treinta mil pesos, o sea trescientas cuotas, por don Francisco C. C. Cooper; la de treinta mil pesos, o sea trescientas cuotas, por don Teodoro Beitter; la de treinta mil pesos, o sea trescientas cuotas por don Raúl A. Kessler; la de treinta mil pesos, o sea trescientas cuotas por don Carmelo Calarco; y la de treinta mil pesos, o sea trescientas cuotas por don Aldo Ottolenghi. Que en consecuencia, quedan vigentes en toda su fuerza y vigor legal, todas y cada una de las demás cláusulas determinadas en el contrato originario de fecha dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno, las cuales se dan por reproducidas en éste lugar.

Buenos Aires, agosto 10 de 1951. — Sobre raspado: agosto. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 125.— e.28|8-Nº 19.248-v.3|9|51

TAPICERIA SEGUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alberto F. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio de 1951, Oscar Kratsman, polaco, domiciliado en Seguí 2443, José Kaufman, polaco, con domicilio en Avda. Los Incas 4643, Szaja Lejzerowicz, polaco, domiciliado en Trelles 1949, y Samuel Jacobo e Isaac Stul, argentinos, con domicilio en Dr. Luis Beláustegui 675, resuelven constituir una sociedad de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por el siguiente contrato: — Primero: La sociedad se denominará: "TAPICERIA SEGUI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la fabricación y venta de muebles de tapicería y afines. — Segundo: El domicilio de la sociedad se encuentra en esta Capital Federal, calle Seguí 2419, pudiendo en lo sucesivo trasladarlo a otro lugar o establecer agencias, sucursales o fábricas en cualquiera otros puntos de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1951, fecha en que comenzará los negocios sociales, y su duración será de cuatro años contados a partir de esa fecha. Sin embargo, pasados los primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la entidad preavisando a los restantes componentes con 30 días de anticipación, mediante telegrama colacionado. En tal caso los otros socios podrán optar entre liquidar la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 del presente contrato o pagar al socio saliente el capital por él aportado con más las utilidades, o con menos las pérdidas que hubiere hasta el momento de su salida y que se establecerán por un balance a practicarse a esa fecha. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en 800 cuotas de $ 100.— cada una y ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Kratsman 250 cuotas o sean $ 25.000.—; el señor Lejzerowicz 250 cuotas o sean $ 25.000.—; el señor Kaufman, 50 cuotas o sean $ 5.000.—; los señores Samuel Jacobo e Isaac Stul, en conjunto 250 cuotas o sean $ 25.000.—, correspondiendo a cada uno de ellos 125 cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado en el momento de constituirse la sociedad, en mercaderías, maquinarias, muebles, etc., según inventario que se firma en este acto y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Los socios Isaac y Samuel Stul actuarán en conjunto, como si fueran una sola persona, debiendo ellos indicar quien de los dos los representará para intervenir en las cuestiones y negocios que se susciten con motivo de la presente sociedad. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Kratsman, pero para obligar a la entidad se requerirá la firma de éste conjuntamente con la de cualesquiera de los otros socios, estándole prohibido utilizarla para otros fines que los que se crea esta entidad especialmente en fianzas, garantías, etc., — Séptimo: La dirección técnica la ejercerá el socio Kaufman, quien deberá dedicar toda su actividad personal en forma exclusiva para ese fin, no pudiendo realizar ningún otro trabajo, sea por su cuenta o para terceros. Los restantes socios podrán dedicarse a cualquier otro trabajo sin limitación alguna y gozarán de las más amplias facultades de vigilancia y fiscalización de los negocios sociales. — Octavo: Cada 1º de julio se practicará un balance general de ganancias y pérdidas distribuyéndose las utilidades que hubiere en la siguiente forma: a) un 5 o|o se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo llegue a una suma que represente el 10 o|o del capital social. b) Luego se retirarán las sumas correspondientes a los rubros que sufran desgastes; c) La suma líquida que quedare será repartida entre los socios del siguiente modo: 25 o|o para el señor Kratsman; 25 o|o para el señor Lejzerowicz; 25 o|o para los señores Isaac y Samuel Stul en conjunto. — Como previo a la distribución de utilidades los balances deberán ser sometidos a la consideración de los socios, quienes los aprobarán por mayoría de votos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las partes en la misma proporción que le benefician con las utilidades. — Noveno: El señor Kaufman se compromete a aportar en el término de dos años contados desde el 1º de julio de 1951, la suma de pesos 20.000.— para aumentar su aporte de capital social hasta igualar las que corresponden a los restantes componentes y éstos, a su vez, desde ya se obligan a permitir ese aumento. — Décimo: La totalidad de los restantes componentes de la sociedad desde ya autorizan al socio señor Oscar Kratsman a que él transfiera a su hijo Jacobo Kratsman las cuotas de capital social que tiene en la entidad, cuando éste se encuentre en condiciones de ejercer el comercio. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad para el trabajo del socio Kaufman, los restantes componentes de la entidad podrán optar entre disolver la sociedad en la forma en que se establece en el Art. 12, y continuar los negocios sociales abonando a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, la parte de capital que éste tenía en la entidad con más las utilidades que se hubieren producido hasta ese momento según balance que se practicará a ese efecto. — Duodécimo: En caso de disolverse la sociedad por cualquier motivo, los socios de común acuerdo establecerán la forma que ésta deberá realizarse. — Si hubiera divergencia, se resolverá por mayoría de votos la forma de hacerlo. En caso de haber empate lo resolverán dentro de quinto día de ser designados los árbitros que uno por cada parte en disidencia se nombrarán. Estos árbitros antes de entrar a deliberr nombrarán un tercero, quien fallará en definitiva el diferendo, si ellos no se pusieran de acuerdo. Establecida la forma en que se efectuará la liquidación, procederán a llevarla a cabo los socios que se designen al efecto teniendo los restantes las más amplias facultades de fiscalización. — En caso de disolverse por muerte de alguno de los socios o incapacidad del señor Kaufman, los herederos o representantes legales del mismo tendrán sólo facultades para fiscalizar, pero sin poseer voz ni voto en las discusiones a que la disolución dé motivo. — Décimo Tercero: La sociedad tendrá capacidad jurídica para hacer los siguientes actos: a) Otorgar poderes generales y especiales para todos los actos vinculados con su giro social; b) Comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; c) Efectuar operaciones bancarias, solicitando créditos de esas instituciones, descuentos de documentos, etc. d) Asociarse con otras personas o sociedades para cualquier operación comercial.. Estas enumeraciones no son limitativas, sino que la sociedad podrá efectuar cuantos más actos se requieran para cumplir los fines para los que fué creada. — Conforme con lo estipulado, firman los contratantes un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, que se extiende en los sellos de m$n. 0,10, números 148.503 "K", 148.504, K y el presente 148.505 K. — O. Kratsman; José Kaufman; S. Lejzerowicz; I. Stul; S. Stul. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300. — e.28|8-Nº 19.308-v.3|9|51

TALLERES SAN CARLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores: Doña Karen Roloff de Roediger, alemana, domiciliada en Arenales mil ciento sesenta y seis, Capital Federal, por sí y en su carácter de administradora de la sucesión de su esposo Don Rodolfo Roediger; Doña Margot Beyel de Mackensen, suiza, domiciliada en Lafinur tres mil trescientos cincuenta y uno, Capital; Don Gualterio Mackensen, alemán, domiciliado en Lafinur tres mil trescientos cincuenta y uno, Capital; Don Juan Koenig, alemán, domiciliado en Luis Vernet ciento cuarenta y cuatro, San Isidro, Prov. de Buenos Aires; Don Pedro Soerensen, danés; domiciliada en General Hornos trescientos cincuenta y nueve, Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires; Don Alfonso Vetterli, suizo, domiciliado en French ochocientos noventa y cinco, Bánfield, Prov. de Buenos Aires; Don Oscar Laengle, alemán, domiciliado en Olazábal dos mil treinta y uno, Capital; Don Carlos Iglesias, español, domiciliado en Panamá cuatro mil doscientos veinticuatro, Villa Insuperable, Prov. de Buenos Aires, y Don Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky, argentino, domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos noventa y tres, Capital, se ha resuelto reformar en todas sus partes el contrato social de Talleres San Carlos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto con sus posteriores reformas en el Registro Público de Comercio al número mil cuatrocientos quince, folio doscientos cincuenta y tres del Libro siete; número mil veinte, folio cuatrocientos treinta y cuatro del libro diez y número seiscientos cuarenta y siete, foljo doscientos cincuenta y tres del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, substituyéndolo por el siguiente: Primero: La Sociedad se denominará "TALLERES SAN CARLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de un taller mecánico, actualmente en funcionamiento y la realización de negocios afines. Negocios u operaciones no relacionadas directamente con los trabajos y las gestiones propias del taller, deben ser autorizadas por una Asamblea de socios. — Tercero: El Capital de la Sociedad se eleva de cinco mil pesos moneda nacional a pesos trescientos setenta mil moneda nacional, dividido en tres mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto como sigue: La Señor Karen Roloff de Roediger, por sí seiscientas cuotas. La sucesión de Don Rodolfo Roediger representada por la Sra. Karen R. de Roediger ochocientas veinte cuotas. La Señora Margot Beyel de Mackensen doscientas sesenta cuotas. El Señor Gualterio Mackensen mil cuotas. — El Señor Juan Koenig quinientas cincuenta cuotas. El Señor Pedro Soerensen ciento setenta cuotas. El Señor Alfonso Vetterli sesenta cuotas. El Señor Oscar Laengle ciento diez cuotas. El Señor Carlos Iglesias treinta cuotas. El Señor Heriberto Rastalsky cien cuotas. Estas sumas han sido integradas por los socios en diversas fechas y constituyen los bienes de que informa el Balance de saldos al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Del Haber de las cuentas personales de los socios de acuerdo con el estado de contabilidad a dicha fecha se transferirá a la Cuenta Capital el importe suficiente para integrar la suscripción individual de acuerdo con el detalle que antecede. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente. Sin embargo, los socios podrán optar por separarse de la sociedad a los cinco años de la fecha, debiendo en este caso avisar con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Quinto: En caso de separación de la sociedad, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el o los socios salientes estarán obligados a transferir sus cuotas a la o las personas que los demás les indiquen por telegrama colacionado dentro de los seis meses de haberse exteriorizado la voluntad de separarse de la sociedad. El valor de las cuotas a transferirse será fijado en proporción al activo neto conforme al último Balance comercial. El precio fijado a las cuotas será abonado en tres cuotas, una al contado y dos trimestrales con un interés del uno por ciento mayor al corriente en plaza para los descuentos bancarios, o si no, todo al contado. — Sexto: La sociedad será administrada, dirigida y representada en todos sus actos, contratos y obligaciones en la siguiente forma: Por el señor Gualterio Mackensen, individualmente, quien tiene el cargo de Gerente General; c por los señores Oscar Laengle y Pedro Soerensen, en conjunto, quienes desempeñan los cargos de Gerente Comercial y Gerente Técnico respectivamente. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad y la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución de la reserva legal se distribuirán en cuanto la asamblea no resuelva otra cosa en particular, la constitución de reservas especiales, en proporción al capital aportado. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Los socios se reunirán en Asamblea dentro de los tres meses de cada año posteriores a la fecha del balance, a fin de considerar éste y la cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirán también, cada vez que sean convocados por uno de los gerentes o por los socios que representen la mayoría del capital. — Noveno: Todas las decisiones que se adopten se anotarán en un libro de actas. Salvo disposición contraria del presente contrato y excepto los casos en que la ley requiere una mayoría superior, las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital. La necesidad de futuros aumentos de capital será establecida por decisión de los socios que representen la mayoría del capital. La suscripción correspondiente será ofrecida a los socios en proporción al monto de las cuotas que actualmente poseen. De no poder o no querer un socio realizar la suscripción dentro del término y bajo las condiciones que para ella se previeran, la parte correspondiente será ofrecida por la sociedad a los demás socios. — Décimo: La enajenación de una cuota social o la constitución de una prenda sobre la misma a otras personas que no sean socios requiere el asentimiento de la sociedad. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos a tal efecto unificar su representación. — Bajo las once cláusulas que preceden, las partes firman de conformidad este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Karen. Roloff de Boediger. — M. B. de Mackensen. — Juan Koenig. — H. Rastalsky. — Walter Mackensen. — P. Soerensen. — Oscar Lengle. — Alfonso Vetterli. — Carlos Iglesias. — E|L. "treinta y uno". Vale.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — F. Galli Vilafañe, secretario.

$ 325.— e.28|8-Nº 19.245-v.3|9|51

TRENTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante. Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — Entre los señores Laureano Landaburu, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Las Heras 3888 de esta Ciudad; y Genaro Rubén Carrió, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Fitz Roy 2289 de esta Ciudad, se convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes prescripciones: Primero: La sociedad se denominará "TRENTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Garay novecientos de esta Capital, sin perjuicios de las agencias o sucursales que puede establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero los efectos del contrato se retrotraen al día primero del corriente mes. — Tercero: La sociedad se dedicará a realizar operaciones industriales y comerciales relativas a la fabricación, compra, venta, importación, exportación y reparación de bicicletas y demás accesorios, respuestos y artículos vinculados con el ciclismo, así como de máquinas y motores en general. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos cada. Este capital está integrado en la siguiente proporción: cuatrocientas sesenta cuotas por el señor Laureano Landaburu y trescientas cuarenta por el señor Genaro Rubén Carrió como valor atribuído a sus respectivas partes en el negocio de bicicletas, accesorios y repuestos que ambos socios tienen instalado en la calle Garay novecientos de esta ciudad, según balance realizado el 31 de mayo último, firmado por ambos y certificado por Contador Público Nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, correspondiendo el uso de la firma social para todos los efectos a uno cualesquiera de ellos, a continuación de la fórmula "Trenton, S. R. L.". — Sexto: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá por intermedio de cualesquiera de sus socios: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos; b) Conferir poderes generales y especiales, inclusive los de administración; c) Promover querellas y denuncias criminales; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y con cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; e) Efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las provincias argentinas y municipalidades del país o ante cualquier oficina pública del extranjero; f) Constituir prendas o hipotecas; g) Adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; h) Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos; e i) En general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa.

— Séptimo: El ejercicio económico se cerrará el treinta de junio de cada año. En los balances generales serán depuradas las cuentas del activo: las mercaderías figurarán con aforos al precio de costo; las instalaciones y maquinarias con amortizaciones corrientes en plaza; los deudores morosos con amortizaciones adecuadas; los títulos y acciones por su cotización al día en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sin perjuicio de que se constituyan otras reservas que se considere conveniente. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán también soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Todas las resoluciones de los socios serán adoptadas por unanimidad y asentadas y firmadas por ellos en un libro rubricado. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente deberá continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido siempre que éstos manifiesten su voluntad en ese sentido dentro de los treinta días de producido el fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido decidiesen no continuar la sociedad, el socio sobreviviente tendrá opción para adquirir la parte del socio fallecido por el valor que arroje el último balance aprobado, debiendo abonar el precio a los herederos de la siguiente manera: la tercera parte al contado y el resto en dos cuotas iguales a uno y dos años de plazo con el ocho por ciento de interés. La opción del socio sobreviviente para adquirir la parte del socio fallecido en las condiciones estipuladas, deberá producirse dentro de los cuarenta y cinco días del fallecimiento. — Décimo: La sociedad podrá ser disuelta a su término o anticipadamente. En uno u otro caso, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma. En el supuesto de disolverse la sociedad por fallecimiento de uno de los socios, la liquidación estará a cargo del socio sobreviviente y de un representante de los herederos del socio fallecido. — Décimo Primero: Toda diferencia que se suscitase entre los socios acerca de sus derechos y obligaciones será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador, amigable componedor nombrado de común acuerdo por los socios, o, en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. — En fe de ello se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: L. Landaburu. — G. R. Carrió. — Entre Líneas "tizaciones corrientes en plaza; los deudores morosos con amor", vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 315.— e.28|8-Nº 19.250-v.3|9'51

"ZIBIBBO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Zibibbo. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Luis Bautista Zibibbo, italiano, domiciliado en la calle San Luis, tres mil cuatrocientos setenta y cuatro; Mario Alfredo Zibibbo, argentino, domiciliado en Charcas dos mil ochocientos cincuenta y cuatro y Osvaldo Estanislao Zibibbo, argentino, domiciliado en San Luis tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, convienen constituir por el presente, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones legales que la complementen y los presentes estatutos. — Primero: La sociedad actuará con el nombre "ZIBIBBO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de sus actividades será: El cultivo, preparación, elaboración en todas sus formas, fraccionamiento, industrialización y comercialización en el país y extranjero, por mayor y menor, de frutas frescas, secas y desecadas; vinos, aceites, otros productos y subproductos agrícola-ganaderos y derivados, por sí o por otros, en el establecimiento que designen como principal o en las sucursales que establezcan. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la calle San Luis tres mil cuatrocientos setenta y cuatro. — Cuarto: La duración de este contrato será de treinta años, pudiendo disolverse la sociedad, por voluntad de la mayoría de los socios, en cualquier momento. — Comienza su existencia desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá abandonar la sociedad, dando aviso con sesenta días de anticipación y sufriendo en su caso, la pérdida en favor de los socios restantes, de las utilidades que le pertenezcan en el ejercicio en curso. — Quinto: El capital social queda fijado en quinientos mil pesos, formado por quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que se repartirán en la proporción siguiente: El señor Luis Bautista Zibibbo, doscientas cuotas que representan un total de doscientos mil pesos y constituído por los bienes muebles e inmuebles detallados en el inventario general que se agrega con la firma de todos los socios, y cuya dominio transfiere íntegramente a la sociedad que por este acto se forma. — El señor Mario Alfredo Zibibbo con ciento cincuenta cuotas representativas de ciento cincuenta mil pesos, de los que integra cien mil pesos y las cincuenta cuotas restantes o sea cincuenta mil pesos, integrará el treinta de noviembre del corriente año. — Y el señor Osvaldo Estanislao Zibibbo suscribe ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos, de los cuales integra cien mil pesos y las cincuenta cuotas restantes o sea cincuenta mil pesos, quedarán integradas el treinta de noviembre del año en curso. — Sexto: El capital social, podrá ser aumentado por resolución de la mayoría, en la forma y proporción que oportunamente establezcan los socios.

— Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Mario Alfredo Zibibbo y Osvaldo Estanislao Zibibbo, quienes tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones de la misma, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a sus fines, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo entre sus facultades, las que exigen poderes especiales, previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueran aplicables en subsidio a los actos de la sociedad; las de constituir depósitos en dinero y otros valores y extraer, total o parcialmente, los mismos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques, giros y otras obligaciones de carácter público o privado, con o sin garantías; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos, otorgar o firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para la administración de la sociedad; actuar en justicia con amplias facultades en tal función. — Octavo: La parte técnica contable estará a cargo del señor Osvaldo Estanislao Zibibbo, a quien se faculta para tramitar, con el asesoramiento que considere necesario, la inscripción y registro de la misma sociedad. — La administración y parte mercantil estará a cargo del señor Mario Alfredo Zibibbo. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo de uno de los socios administradores, las funciones que le corresponden, será, ejercidas por el otro, hasta que la asamblea de socios decida lo que corresponda. — Noveno: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales. — Décimo: La voluntad de los socios, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año, el treinta de junio, o por asambleas extraordinarias que se celebrarán por iniciativa de cualquiera de los socios, cuando la índole del asunto lo requiera. — Undécimo: Las asambleas estarán constituídas con la mitad más uno de los socios y sus resoluciones serán válidas, con el voto favorable de los presentes que posean más de la mitad del capital representado en la reunión, salvo cuando se necesite modificar alguna cláusula del presente estatuto, para lo que se requerirá acuerdo unánime. — Los votos se computarán en la forma que indica el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Duodécimo: Anualmente al treinta de junio, se presentará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de cualquier otra comprobación de saldos o estados de caja que soliciten los socios. — Décimotercero: Cubiertas las reservas legales amortizaciones y gastos, las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirán por partes iguales entre los socios, o sea un tercio para cada uno. — De los beneficios anuales, los señores Mario Alfredo Zibibbo y Osvaldo Estanislao Zibibbo, reservarán, de la parte que les corresponda, el cincuenta por ciento, con lo que constituirán una cuenta especial, destinada a formar un fondo de cincuenta mil pesos cada uno, para acrecer el capital social respectivo. — Décimocuarto: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Décimoquinto: El socio Mario Alfredo Zibibbo tendrá una remuneración mensual de dos mil pesos mensuales y el socio Osvaldo Estanislao Zibibbo, gozará de una remuneración mensual de un mil pesos. — Décimosexto: No se podrá ceder todo o parte de las cuotas sociales, a extraños a la sociedad. — Décimoséptimo: De conformidad con las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado este contrato en el lugar y fecha ut-supra, con sus firmas respectivas. — Luis B. Zibibbo. — Osvaldo E. Zibibbo. — Mario A. Zibibbo. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 295.— e.28|8-Nº 19.272-v.3|9|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 Obras Depositadas

(Viene de la página 26)

26 DE JULIO DE 1951

358.944. — Crónica Sindical. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Orfilio F. Cabanillas. Buenos Aires, mayo, junio de 1951. 1.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.945 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Buenos Aires, julio de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.946 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Buenos Aires, julio de 1951. 45.000 ejemplares. Precio $ 1.20. (Argentina).

358.947. — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio Ramírez. Buenos Aires, julio de 1951. 328.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

358.948 — Inmaculada. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Hijas de Inmaculada Concepción. Bs. Aires, mayo, junio de 1951. 570 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.949 — El Ciudadano. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ernesto E. Pelegrin. Carmen de Areco (Buenos Aires), junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

358.950 — Mi Valle. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Santiago Zanarruzabeitia. Bs. Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.951 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Com. Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada (Bs. Aires), junio de 1951. 1.500 ejemplares Gratis. (Argentina).

358.952 — La Construcción Moderna. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: S. Glusberg. Bs. Aires, junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

358.953 — La Congregación. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Congregación Israelita de la Rep. Argentina. Bs. Aires, julio 1951. 1.780 ej. Gratis. (Argentina).

358.954 — Mies Divina. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba. (Prov.), julio de 1951. 35.000 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

358.955 — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. Aires), julio de 1951. 1.475 ejemplares. Precio $ 0.75. (Argentina).

358.956 — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Mensual. (Id. Español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Bs. Aires, julio de 1951. 6.500 ej. Gratis. (Argentina).

358.957 — Carclo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Confederación de Asociados Rurales del Centro y Litoral Oeste. Santa Fe, junio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argent.).

358.958 — La Gaceta. Dairio. (Id. Español). Prop.: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Prov. de Bs. As.), junio de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.959 — El Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: Miguel, O. y R. Di Paolo. H. Pugliese. Zárate (Bs. As.), abril de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.960 — El Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: M., C. y R. Di Paolo, H. Pugliese. Zárate (Bs. Aires), mayo de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.962 — Cuerpo del Horizonte. 128 páginas. Autor: Raúl Gustavo Aguirre. Editor: Ediciones Poesías. Bs. Aires, Impresor: A. Zaragoza y Cía. 500 ej. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

358.963 — Dibujo Juego Infantil. 112 págs. Autor: Silvio Baldessari. Editor: Mitchells English Book Store. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 25.—. (Argentina).

358.964 — Por una Mujer. Vals, música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: E. M. O. R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio pesos 2,50. (Argentina).

358.965. — Por una Mujer. Vals, letra. 2 págs. Autor: Enrique P. Maroni. Editor: Edit. Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio pesos 2,50. (Argentina).

358.966 — Muchacha Emigrante. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Héctor P. Blomberg. Editor: Edit. Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ej. Bs. Aires. 25 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

358.967 — Muchacha Emigrante, Tango canción, música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor: Edit. Mus. Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

358.976 — El Libro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: El Libro. Asociación Cultural Arg. de Corredores de Libros, Empleados de Librerías y de Editoriales. Director: Mateo Bojanic. Buenos Aires, mayo, junio de 1951. 4.500 ejemplares Precio $ 0.50. (Argentina).

358.977. — Revista Nacional de Aeronáutica. Mensual. (Id. Español). Prop.: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Director: Carlos Rubén French. Buenos Aires, junio de 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

358.978 — Mombirí Guive (Desde Lejos). Guarania, letra, 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Editor: Pamsco (Pan American Music Service Corp.). Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares Buenos Aires. 10 abril 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.979. — Mombirí Guive (Desde Lejos). Guarania, música. 2 págs. Autor: Ina Rolón de Ramos Giménez. Editor: Pamsco (Pan American Service Corp.). Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 10 abril 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.981. — Mi Canto al General Don José de San Martín. Marcha, letra. 3 págs. Autor: Roberto J. Rincci. Editor: Ediciones Mus. Roma. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 3.—, (Argentina).

358.982. — Mi Canto al General Don José de San Martín. Marcha, música. 3 págs. Autor: Roberto J. Rincci. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E. M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 3.—, (Argentina).

358.986. — Milonga de Tiempos Nuevos. Milonga, música, 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.992. — El Jardín de Mi Madre. Vals sentimental, música, 2 págs. Autor: Héctor Marcó y Dr. Manuel Ortiz Araya. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1949. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.993. — P'al Comesario. Cueca cuyana, música. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.994. — Las Dos Glorias. Cueca cuyana, música. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.995. — Con el Atardecer. Vals, música. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Editor: Edit. Mus. Buccheri. (Edit. Buccheri). Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1944. Precio $ 0.50. (Argentina).

358.999. — Botafogo. Tango, música. 2 págs. Autor: José Deluca. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.003. — Desde Carlos Pellegrini a Juan Perón. 304 págs. Autor: Atilio Solitro. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 15.—. (Argentina).

359.005. — La Zona. — Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Juan Carlos Ludueña (h) y Almenio Espigares. Director: Almenio Espigares. Buenos Aires, 17 de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.009. — Sin Tus Caricias. Vals, música. 2 págs. Autor: Angela Pardo. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. Buenos Aires, 24 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.010. — Vrednote (Los Valores). Revista cuatrimestral. (Id. Eslovano). Prop.: Luis Gerzinic y Carlos Rakovec. Director: Rodolfo Jurcec. Buenos Aires. julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 20.—. (Argentina).

359.016. — A Gabino Ezeiza. Vals, música. 2 págs. Autor: Saverio Cucci. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 90 ejemplares. (Art. 57). Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1 50. (Argentina).

359.019. — Tu Gracia Argentina. Vals, letra, 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires. 26 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.020. — Tu Gracia Argentina. Vals, música. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.021. — Nido de Ilusión. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires. 23 de junio de 1951. Precio pesos 1.50 (Argentina).

359.022. — Nido de Ilusión. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

359.023. — No es Justo, Señor. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de julio de 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

359.024. — No es Justo Señor. Ranchera. música. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.025. — Informaciones Iram. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Iram, Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: Ing. Alejandro Rogelio Hermida. Buenos Aires. junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.034. — Vals. Vals, letra. 2 págs. Autor: Jorge Benítez. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 60 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1.80. (Argentina).

359.035. — Vals. Vals, música. 2 págs. Autor: Jorge Benítez. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 60 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 1.80. (Argentina).

e.1718-Nº 4 198-v.3|9|51

1º DE AGOSTO DE 1951

359.468. — Correspondencia Económica. Periódico mensual. (Id. español). Prop.. Instituto de Finanzas y Economía. Bs. Aires, julio de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

359.469. — Jurisprudencia Argentina. Revista. (Id. español). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 3.165 ejemplares. Precio $ 115. (Argentina).

359.470. — Hatikva (Esperanza). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Andor Glück. Buenos Aires. junio-julio de 1951. 21.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.471. — Doctrina. Unidad y Fuerza. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Cayetano Luciano Maudia. Buenos Aires, julio de 1951. 7.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.472. — El Obrero Molinero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. Bs. Aires, junio de 1951. 6.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.473. — El Canta Claro. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Indalecio Angulo. Buenos Aires, julio de 1951. 60.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

359.474. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario. (Id. idisch). Prop.: El Diario Israelita. Buenos Aires junio de 1951. 1.080.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.475. — Revista Española. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. Bs. Aires, mayo-junio de 1951. 28.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.476. — La Voz Argentina. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad de Fomento de Villa Sarmiento. Ramos Mejía (Bs. As.), octubre de 1950 a julio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.477. — La Fraternidad. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: La Fraternidad S. Pers. Ferrov. Locomotoras. Buenos Aires, junio-julio de 1951. 55.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.478. — Anales de la Propagación de la Fe. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Obra Pontificia de la Propagación de la Fe. Bs. Aires, mayo-junio de 1951. 20.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.479. — La Santa Infancia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Obra Pontificia de la Santa Infancia. Buenos Aires. mayo-junio de 1951. 18.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.480. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Krum. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.481. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Isaac Pinda. Hurlingham (Bs. Aires), julio de 1951. 1.040 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.483. — Lola Puñales. Canción marcha. Faz A. Letra y música: Quintero, León, Quiroga. Faz B. A ver si me quieres. Canción. Letra y música: Quintero, León, Quiroga. Intérprete: Conchita Piquer. Disco Victor Nº 68-0115. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. Precio $ 6,20. (Argentina).

359.484. — El tema del tercer hombre. Fox-trot. Faz A. Letra y música: Anton Karas. Faz B. Rumba que zuma. Guaracha. Letra: A. Campo. Música: L. S. Mendoza, C. Valencia. Intérprete: Trío Irving Fields. Disco Victor Nº 63-0034. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

359.485. — Selección de Obras de George Gershwin. Faz A. Música: George Gershwin. Faz B. Acuarela do Brasil. Samba. Letra y música: Ary Barroso. Intérprete: Jorge Kenny. Disco Victor Nº 63-0026. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

359.486. — El premio del chamamé. Chamamé. Faz A. Letra y música: Mario Millán Medina. Faz B. Atilio Bermúdez. Chamamé. Letra: Mario Millán Medina. Música: Oscar Serra. Intérprete: Mario Millán Medina y su Trío. Disco Victor Nº 60-2035. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Precio $ 4,75. (Argentina).

359.487. — Danza de moda. Baiao. Faz A. Letra: Luis Gonzaga. Música: Zedantas. Faz B. Qué te parece cholito. Tamborera panameña. Letra y música: Ulpiano Herrera. Intérprete: Panchito Cao y su Orquesta de Jazz. Disco Victor Nº 60-2083. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

359.488. — El cielo en las manos. Tango. Faz A. Letra: Homero Cárpena. Música: Astor Piazzola. Faz B. Desdén. Tango. Letra: Mario Battistella. Músi-

...a: Carlos Gardel. Intérprete: Edmundo Rivero. Disco Victor Nº 60-0027. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

359.489. — El cielito. Danza. Faz A. Letra y música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Glorias de Belgrano. Estilo. Letra: Roberto Campoamor. Música: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Andrés A. Chazarreta y su Orquesta Nativa. Disco Victor Nº 60-2089. 3.000 ejemplares. Precio $ 4,75. (Argentina).

359.499. — Automovilismo. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Automóvil Club Argentino. Director: Osvaldo Federico Galasio. Buenos Aires. julio de 1951. 92.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.504. — Retorna el campeón (The stratton story). Película cinematográfica. (Extranjera). Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Douglas Morrow. Principales intérpretes: James Stewart, June Allyson, Frank Morgan y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.915 metros. New York (Estados Unidos de Norte América), en el mes de mayo de 1949. (Extranjera).

359.525. — Salpicado. Choro, música. 2 págs. Autor: John Colly. Editor: El autor. Impresor: O. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1951. Propaganda. (Argentina).

359.527. — Cuñá correntina (Mujer correntina). Guarània, letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor: El autor. Impresor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

359.528. — Cuñá correntina (Mujer correntina). Guarània, música. 2 págs. Autor: Antonio D'Agostino. Editor e impresor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

359.529. — Bar de marinos. Tango, música. 2 págs. Autor: Roberto E. Durán. Editor e impresor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

359.530. — Bar de marinos. Tango, letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor e impresor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

359.531. — Momento Argentino. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Adolfo J. Cividanes. Córdoba, 28 de julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.534. — Las Campanas de Santo Domingo Pieza descriptiva para piano, música. 2 págs. Autor: Julio Delicia. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Córdoba, 15 de diciembre de 1949. Precio $ 1. (Argentina).

359.535. — Brisas del Norte. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Isaura Andrade de Trellen. Bs. Aires. julio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.537. — La noche y tu recuerdo. Vals música. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Editor: Ediciones Mus. Nuevo Cancionero. Impresor: O. Roma & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.538. — La noche y tu recuerdo. Vals, letra. 2 págs. Autor: Bernardo Salas. Editor: Edic. Mus. Nuevo Cancionero. Impresor: O. Roma & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.539. — Más allá de todo. Tango, música. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Editor: Ediciones Mus. Nuevo Cancionero. Impresor: O. Roma & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.540. — Más allá de todo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Bernardo Salas. Editor: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impresor: O. Roma & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.542. — Número. Las Transfiguraciones. Nuevas Moradas. 36 págs. Autor: Julio Imbert. Editor: El autor. Impresor: Sucesores de José Rodríguez. 155 ejemplares. Rosario (Santa Fe), junio de 1951. Precio $ 7. (Argentina).

359.544. — Montserrat. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Serafín Román Yustine. Buenos Aires, 2ª quincena de julio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.545. — Cómputos y Presupuestos. Manual para la Construcción de Edificios. 352 más XVI págs. Autor: Mario E. Chandías. Editor: Librería y Editorial Alsina. Impresor: Imprenta Balmes S.R.L. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 70. (Argentina).

359.546. — Nociones de Historia Económica General. 424 págs. Autor: Horacio W. Bliss. Editor: Librería Editorial Macchi Hnos. Impresor: Nemesio Ferrari. 1.506 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio $ 40. (Argentina).

359.547. — Manual de Introducción al Estudio de la Economía Política. Autorizado y corregido por el Profesor Titular doctor Carlos Lenna. 215 págs. Autores: Del Campo, Gorrini y Sánchez. Editor: Librería Editorial "Ciencias Económicas". Impresor: N. Ferrari. 1.500 ejemplares. Buenos Aires. 14 de mayo de 1951. Precio $ 25. (Argentina).

359.548 — Principios de Derecho Marítimo. 397 págs. Autor: Alberto Diez Mieres. Editor: Librería Editorial "Ciencias Económicas". Impresor: N. Ferrari. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

359.549 — Introducción al Estudio de la Filosofía y de las Ciencias Sociales. 223 págs. Autor: Carlos Alfredo Vogel. Editor: Librería Editorial Macchi Hnos. Impresor: Nemesio Ferrari. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

359.550 Enigma Para Demonios. 297 págs. Autor: Patrick Quentin. Traducción del inglés al castellano por: Ivonne Bergelsdorff. Editor: Emecé Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 10,50. (Argentina).

359.551 — Ensayo Sobre el Destino Actual de las Letras y las Artes. 230 págs. Autor: Wladimir Weidlé. Traducción del francés al castellano por: Carlos María Reyles. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

359.552 — Juana de Arco. 167 págs. Autor: Hilaire Belloc. Traducción del inglés al castellano por: Eduardo Blanco Amor. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares, Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. Precio $ 13.— (Argentina).

359.553 — La Hora Veinticinco. 414 págs. Autor: C. Virgil Gheorghiu. Traducción del francés al castellano por: José Ruiz y Ruiz. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1950. Precio $ 16.— (Argentina).

359.554 — Jaque Mate al Asesino. 236 págs. Autor: E. C. R. Lorac. Traducción del inglés al castellano por: Elvira Martín. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Precio $ 10,50. (Argentina).

359.555 — Individuo y Cosmos en la Filosofía del Renacimiento. 239 págs. Autor: Ernest Cassirer. Traducción del alemán al castellano por: Alberto Bixio. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).

359.556 — El Testigo Ocular. 206 págs. Autor: Hilaire Belloc. Traducción del inglés al castellano por: Eloisa Klapenbach. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

359.557 — Anne la de Avonlea. 288 págs. Autor: L. M. Montgomery. Traducción del inglés al castellano por: José García Díaz. Editor: Ediciones Wilpol. Impresor: Compañía Impresora Argentina. S. A. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 16,50. (Argentina).

359.558 — Huésped Para la Muerte. 200 págs. Autor: Cyril Hare. Traducción del inglés al castellano por: José Bianco. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Imprenta López. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 9,50. (Argentina).

359.559 — Agostino. 160 págs. Autor: Alberto Moravia. Traducción del italiano al castellano por: Hermán Mario Cueva. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Compañía Impresora Argentina S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

359.560 — Asia. Canción del Amor Triunfante. 142 págs. Autor: Iván Turguéniev. Traducción directa del ruso al castellano por: G. Pornoff. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 9,50. (Argentina).

e.17|8-Nº 4.241-v.3|9|51

27 DE JULIO DE 1951

359.036 — Di Presse (La Prensa, Israelita). Diario. (Id. idisch). Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". Bs. Aires, junio/951. 406.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.037 — El Soldador. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: La Autógena. Bs. Aires. enero febrero-marzo/951. 5.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.038 — Esnea (Leche). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: R. F. González Marana. Bs. Aires, julio de 1951. 8.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.039 — Metalurgia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Buenos Aires, junio de 1951. 1.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.040 — Medicina del Deporte y del Trabajo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José Pedro Reggi. Buenos Aires, junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.041 — Giornale D'Italia (Diario de Italia). Diario. (Id. italiano). Prop.: Eduardo Castella. Bs. Aires, junio/951. 162.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.042 — El Mundo. Diario. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. Bs. Aires, junio de 1951. 11.230.317. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.043 — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, junio de 1951. 248.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

359.044 — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, junio de 1951. 164.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

359.045 — P B T. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, junio de 1951. 103.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

359.046 — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, junio de 1951. 590.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

359.047 — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, junio/951. 259.880 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

359.048 — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, junio de 1951. 606.080 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

359.049 — Mundo Agrario. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, junio de 1951. 29.000 ejemplares. Precio $ 2,—. (Argentina).

359.050 — Mi Diario. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Antonio Sala. Wilde (Bs. Aires), julio de 1951. 550 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.051 — Poesía Buenos Aires. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Raúl G. Aguirre - Volf Roitman. Bs. Aires y Córdoba, abril-mayo-junio/951. 500 ejemplares. Precio $ 2,—. (Argentina).

359.052 — Heraldo del Cinematografista. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, junio-julio/951. 16.000 ejemplares. Precio $ 4,—. (Argentina).

359.053 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Bs. Aires, San Fernando (Bs. As.), junio/951. 57.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.054 — San Miguel. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. San Miguel (Bs. As.), junio/951. 10.350 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.055 — San Justo. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. San Justo (Bs. Aires), junio de 1951. 12.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.056 — Mariano Moreno. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Moreno (Bs. Aires), junio de 1951. 9.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.057 — Ballester. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Villa Ballester (Bs. As.), junio de 1951. 9.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.058 — El Gladiador. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Vicente López (Bs. Aires), junio de 1951. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.059 — Rivadavia. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Morón (Bs. Aires), junio de 1951. 9.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.060 — Mitre. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.), junio de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.061 — Sarmiento. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Tigre (Bs. Aires), junio de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.062 — Labrador. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. San Isidro (Bs. As.), junio de 1951. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.063 — El Libertador. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. San Martín (Bs. Aires), junio de 1951. 60.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.064 — Letras. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Jesús Antonio Garzón. Córdoba, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.065. — Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Francisco J. Rasini. Luján (Bs. Aires), enero a junio de 1951. 20.000 ejemplares. — Precio $ 0,25. (Argentina).

359.068 — Bosquejo de Europa. 270 págs. Obra Extranjera. Autor: Salvador de Madariaga. Editor: Editorial. Hermes. Impresor: Tall. Gráf. de la Cía. Impresora Argentina. 4.207 ejemplares. México, 10 de junio de 1951. Precio $ 18.—. (Extranjera).

359.069 — La Vida Nueva. 142 págs. Autor: H. A. Murena. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.121 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

359.070. — Los Espejos. 264 págs. Autor: Carmen Gandara. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.680 ejemplares. Bs. Aires, 10 de junio de 1951. Precio $ 18.—. (Argentina).

359.071 — Gente Independiente. 313 págs. Autor: Halldor Laxness. Traducción del inglés al castellano por: Floreal Mazia. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.595 ejemplares. Bs. Aires, 10 de junio de 1951. Precio $ 40.—. (Argentina).

359.075 — Poemas. 61 págs. Autor: Ariadna Chaves. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Miguel Violetto. 500 ejemplares. Tucumán (Prov.), abril de 1951. Precio $ 8.—. (Argentina).

359.077. — Alero del Regreso. 82 págs. Autor: Leonor Centeno. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Moreno. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 15 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.078. — La enfermera gitana (Dolor de España). Zamba canción, letra. 2 págs. Autor: Hilario Flores. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1938. Precio $ 0,40. (Argentina).

359.079. — La enfermera gitana (Dolor de España). Zamba canción, música. 2 págs. Autor: José M. Palombo. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1938. Precio $ 0,40. (Argentina).

359.080. — La Cartujana. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: S. Cantabrana. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1939. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.081. — La Cartujana. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: José M. Palomo. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempla-

res. Buenos Aires, 10 de julio de 1939. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.082. — La carta que me dejaste. Tango, letra. 2 págs. Autor: Celedonio E. Flores (Cele). Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Editorial Mus. Alfredo Perrotti. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.083. — La carta que me dejaste. Tango, música. 2 págs. Autor: Hugo La Rocca. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Edit. Mus. Alfredo Perrotti. 300 ejemplares. Bs. Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.084. — Luna de seda. Vals romántico, música. 2 págs. Autor: José M. Palomo. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1938. Precio $ 0.40. (Argentina).

359.085. — Luna de seda. Vals romántico, letra. 2 págs. Autor: J. Fernández Blanco. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1938. Precio $ 0.40. (Argentina).

359.086. — Chaco y Formosa. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Fomento de los Territorios Chaco y Formosa. Director: José Reynaldo Perrotto. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

359.098. — Tropical. Choro, música. 2 págs. Autor: Osacr Zamora y Andrés Gavotti. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.108. — Tu boca de grana. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Antonio A. Filgueira y Oddonell López. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires. 27 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.119. — Zambita del misachico. Zamba, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.120. — Zambita del misachico. Zamba, letra. 2 págs. Atuor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.121. — Ancora. Slow, música. 2 págs. Autor: Giorgio Fabor. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemp. Bs. Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.122. — Ancora. Slow, letra. 2 págs. Autor: Giancarlo Testoni. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemp. Bs. Aires. 10 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.123. — A puño limpio. Milonga, música. 2 págs. Autor: Pintín Castellanos. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.124. — A puño limpio. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Pintín Castellanos. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.125. — Criolla. Vals, música. 2 págs. Autores: Arturo Gallucci. C. Di Napoli y Enrique Gaudino. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.126. — No mi amor, Bolero-canción. música. 2 págs. Autor: Edmundo Rivero. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.127. — No mi amor. Bolero-canción, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Rivero. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.128 — Criolla. Vals, letra. 2 págs. Autor: Arturo Gallucci, C. Di Napoli y Enrique Gaudino. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.129. — Festejando. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Stamponi. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires. 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.131. — Cantinflas. Corrido, música. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y Pepe Gala. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.132. — Cantinflas. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y Pepe Gala. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.133. — Tangos de la Guardia Vieja. Album Nº 1. 15 tangos de gran suceso. Letra. 33 págs. Autores: Manuel Romero, Carlos Pesce y A. Timarni, J. Tagini y otros. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

359.134. — Tangos de la Guardia Vieja. Album Nº 1. 15 tangos de gran suceso. 33 págs. Autores: Rosendo Mendizábal, Carlos Gardel, Rafael Tuegols y otros. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

359.135. — Tschaikowsky. Suite del Ballet "Cascanueces". Para piano, música, 31 págs. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.046 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 5,50. (Argentina).

359.136. — Canastilla de flores op. 308 40 piezas melódicas y progresivas para principiantes. Música. 24 págs. Autor: Fritz Spindler. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.003 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 5,50. (Argentina).

359.137. — Chopin. Impromptus. Para piano, música. 31 págs. Autor: F. Chopin. Revisión: Herrmann Scholtz Editor e impresor: Julio Korn. 1.036 ejemplares. Buenos Aires. 25 de julio de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).

359.138 — Heller. 30 Estudios Progresivos Para piano Op. 46. Música 59 págs. Autor: S. Heller. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 1.031 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 6.—. (Argentina).

359.139. — Lemoine. Estudios Infantiles. Op. 37. Para piano. música 56 págs. Autor: E. Lemoine. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 1.040 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 6.50. (Argentina).

359.145. — Brasil Del Amor. Marcha brasilera, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Barberia. Editor: E. Autor. Impresor: Scholz, Barberia y Lescano. 1 000 ejemplares. Santa Fe, 25 de julio de 1951 Precio $ 2.—. (Argentina).

359.146. — Brasil Del Amor. Marcha brasilera, música. 2 págs. Autor: Luis A. Barberia (Luis A. Barberia). Editor: El Autor. Impresor: Scholz, Barberia y Lescano. 1.000 ejemplares. Santa Fe. 25 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

359.150. — Arquitectura en la Relación al Derecho. Contratos, Derechos. Dirección en la construcción de edificios Un libro con 368 págs. más XXXII. Autor: Jorge Víctor Rivarola, María Enriqueta Méoli y Juan D. Pozzo. Editor: Los Autores. Impresor: Tall. Gráf. L. Mich. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 65.—. (Argentina).

e.20|8-Nº 3.199-v.4|9|51

2 DE AGOSTO DE 1951

359.566. — Orientación. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Juan Jorge Salzmann. Buenos Aires, junio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

359.567. — Por la Verdad. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Renacimiento Cristiano S.R.L. Buenos Aires, junio-julio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.568. — Avisador Comercial. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: José Antonio González y otro. Buenos Aires, julio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.569. — El Progreso. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ernesto M. M. de Arroyo. Juan José Paso, julio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.570. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Leonor G. de Moreno. Deán Funes (Córdoba). julio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.571. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Domingo Brussini. San Jerónimo Norte, julio de 1951. 3.800 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.572. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. español). Prop.: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Bs. Aires), julio de 1951. 4.920 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.573. — Sponsa Verbi. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), julio de 1951. 700 ejemplares Sin precio. (Argentina).

359.574. — El Telar. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Joaquín Jiménez, Alberto L. Perazzo. Villa Flandria (Est. Jáuregui), julio de 1951. 1.250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.575. — Boletín del Fotograbado. Mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Hernández, Juan Enrique Ferreiro. Bs. Aires. julio de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.576. — Tribuna. Periódico semanal (Id. español). Prop.: R. Nash, P. Pagani y otros. Campana (Bs. Aires). julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.577. — 17 de Octubre. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Alfredo Biondelli. Mar del Plata (Bs. Aires), julio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.578. — Seulel (Sola). Para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Zita Müller. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Bs. Aires, 26 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.579. — Seulel (Sola). Para canto y piano, letra en francés. 2 págs. Autor: Eugenio Dittborn. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.580. — Seulel (Sola). Para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Lucía López. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.581. — Preludio en Do Menor, Op. 20, Nº 2. Para piano, música. 4 págs. Autor: Kalender. Editor: Ricordi Americana Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio $ 3,50. (Argentina).

359.582. — Miniaturas. Para piano, música. 20 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 7. (Argentina).

359.583. — A San Martín. Himno. Partitura para Banda. Música. 16 págs. Autor: E. Isidoro Gómez. Instrumentación de: Félix Rizzotti. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.584. — El Carril. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Agustín Juan Bautista Casanova. Remedios de Escalada (Bs. Aires). 28 de julio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio pesos 0,30. (Argentina).

359.595. — Quejas de acordeón. Vals música. 2 págs. Autor: Amin Abugaueh Bazán. Editor e impresor: Editorial Musical Armando Ferreiro. 80 ejemplares. Córdoba, 23 de junio de 1951 Precio $ 2. (Argentina).

359.605. — La Tournee de Dios. Novela casi Divina. 335 págs. Autor: Enrique Jardiel Poncela. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

359.606. — El Libro del Convaleciente Inyecciones de Alegría. 287 págs. Autor: Enrique Jardiel Poncela. Editor: Editorial, Juventud Argentina. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

359.607. — San José. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pbro. Evaristo Santinelli. Buenos Aires, julio de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.608. — Aventuras. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. 70.500 ejemplares. Precio pesos 0,60. (Argentina).

359.611. — La Trenzada. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Rubén M. Franco y Ramón E. Moreno. Editor: Los autores. Impresor: Ediciones Musicales Omei. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

359.612. — La trenzada. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Rubén M. Franco y Ramón E. Moreno. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Omei. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.613. — El Plata Seráfico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Tercera Orden Franciscana. Director: R.P. Fray Juan F. Nieva. Buenos Aires, marzo de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.614. — Psicoanálisis. Aspectos prácticos y teóricos. 268 págs. Autor: Lawrence S. Kubie. Traducción del inglés al castellano: Santiago Ramírez y Ruth C. de Ramírez. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1951. Precio $ 34. (Argentina).

359.615. — La Virgen no tiene cara. Y otros cuentos. 79 págs. Autor: Ramón Díaz Sánchez. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

359.617. — Amor contra Odio. 335 págs. Autor: Karl Menninger, Jeanetta y Lyle Menninger. Traducción del inglés al castellano por: Dr. Jaime Tomás. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires. 16 de julio de 1951. Precio $ 28. (Argentina).

359.618. — El Pronunciamiento de Urquiza 1º de Mayo de 1851. La Sanción de la Constitución 1º de Mayo de 1853. 24 págs. Autor: Enrique Dickmann. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. El Sol. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.620. — Vinos, Viñas y Frutas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de la Industria Vitiv. Argentina. Director: Augusto José Martínez. Buenos Aires, junio de 1951. 800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.626. — Soy milonga del ayer. Milonga, música. 2 págs. Autor: José Oscar Simari. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires. 2 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.627. — Soy milonga del ayer. Milonga, letra. 2 págs. Autor: José Oscar Simari. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.632. — Estrellas azules. Tango, música. 2 págs. Autor: José Oscar Simari. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires. 31 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.633. — Prisionera del mar. Tango. letra. 2 págs. Autor: Julio C. Gutiérrez Martín y Carlos Enrique Castro. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.634. — Estrellas azules. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Oscar Simari. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.635. — Prisionera del mar. Tango. música. 2 págs. Autor: Aníbal D. Harispe. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.636. — Solamente para ti. Vals. letra. 2 págs. Autor: Julio C. Gutiérrez Martín y Carlos Enrique Castro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.637. — Solamente para ti. Vals, música. 2 págs. Autor: Aníbal D. Harispe. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

e.20|8-Nº 4.291-v.4|9|51

20 DE JULIO DE 1951

358.492 — Técnica e Industria. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Daniel Ricardo Marchesetti. Buenos Aires abril - mayo - junio - julio|951. 64.000

ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

358.493 — El Eslabón. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Anón. Industrial y Com. Fábrica Argentina de Alpargatas. Bs. Aires, junio|951. 220 ejemp. Sin precio. (Argentina).

358.494 — Revista de la Nueva Argentina. Revista trimestral. (Id español). Prop.: Angela Rina Rodríguez. Bs. Aires, abril - mayo - junio|951. 5.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

358.495 — Buenos Aires Musical. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: E. L. Avalenti Ferro. Buenos Aires, mayo - junio - julio|951. 24.000 ejemp. Precio: $ 0,50 (Argentina).

358.496 — Evolución. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Prop. de Carros y Camiones. Buenos Aires, junio|951. 1.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.497 — La Libertad. Diario. (Id. español). Prop.: José Eduardo Augusto Frassinelli. Mendoza, junio|951. — 725.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

358.498 — Esquire. Revista mensual. (Id. español e inglés). Prop.: Esquire Inc. Buenos Aires, julio de 1951. 1.100 ejemplares. Precio: $ 3,50 (Extranjera).

358.499 — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos. Mensual. (Id. español). Prop.: Esteban Ismael González. Buenos Aires, enero a junio|951. 21.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.500 — El Retiro. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Bs. Aires, mayo - junio|951. 8.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

358.501 — Boletín Informativo de la Comisión Americana de Homenajes al H. Dr. Estefano. Buenos Aires, junio (Español). Prop.: Comisión Americana de H. Dr. Estefano. — Buenos Aires. junio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.502 — Ykpaihcike Chobo. (La Palabra Ucraniana). Periódico semanal. (Id. ucraniano). Prop.: Asociación Ukraniana de Cultura (Prosvita). Buenos Aires, abril - mayo - junio de 1951. 24.700 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

358.503 — Ahora. Bisemanal. (Id. español). Prop.: Periódico Ahora S. A. Buenos Aires, mayo - junio de 1951. — 850.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

358.504 — Neptunia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Pedro J. Varesini. Buenos Aires, marzo - abril|951. 5.400 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

358.505 — Para Todos. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. Trenque Lauquen (Bs. As.). junio|951. 2.100 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

358.506 — Estrella de Italia. (Stella D'Italia). Periódico mensual. (Id. español - italiano). Prop.: Maximiliano Rovere. Bs. Aires. julio|951. 2.600 ej. Precio: $ 1.— (Argentina).

358.507 — Boletín del Centro Comercial Industrial y Afines. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Comercial Industrial y Afines. Sta. Fe, mayo - junio|951. 400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.508 — Diario La Libertad. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad - José Frassinelli. Mendoza - San Juan - San Luis, noviembre|950. 725.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

358.509 — El Sololosta. (Alma de mi San Luis). Zamba - canción, música. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.510 — Nortino. Canción puntana, música. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.511 — Mi Zambita Triste. Zamba, música. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre|949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.512 — Desconfiando. Cueca, música. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.513 — Puntanita. Gato, música. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.514 — El Sololosta. (Alma de mi San Luis). Zamba - canción, Letra. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.515 — Nortino. Canción Puntana, Letra. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 octubre|949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.516 — Mi Zamba Triste. Zamba, letra. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.517 — Desconfiando. Cueca, letra. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.518. — Puntanita. Gato, letra. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.527 — Descripción Geológica de La Hoja 13, e, Villa Alberdi, Provincia de Tucumán. 77 págs. Autor: Félix González Bonorino. Editor: Dirección Nacional de Minería, Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. Impresor: Direc. Nacional de Minería. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 abril 1951. Precio: $ 4.— (Argentina).

358.528 — Pregón Mañanero. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio: pesos 1,50 (Argentina).

358.529 — Pregón Mañanero. Milonga, música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 2 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

358.533 — El Combate. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Nemesio Aristimuño. Vicente López (Bs. Aires), junio|951. 3.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.539 — Di Sebjite. Obra Teatral en 3 actos y 1 cuadro. Un legajo. Autor: Jacobo Gordin. Adaptada por: Leonio Sokoloff. Declaración jurada. Montevideo (Teatro Solís de Montevideo) R. O. del Uruguay. 28 de mayo de 1951. Obra Extranjera. (Extranjera).

358.540 — Villa Martelli. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Jorge Alberto Boldi. Villa Martelli (Buenos Aires), 20 de junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.542 — La Situación. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Juan S. Obeid. Buenos Aires, junio de 1951. 300 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

358.547 — Sucesos. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: José Antonio Calvo. Buenos Aires (Prov.), 19 de julio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.553 — Puente Liberal. Chamamé. letra. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

358.554 — Biblioteca. 196 págs. Autor: Anónimo. Traducción del griego al castellano por: Sara Isabel de Mundo - Azucena Millán de Fraboschi. Editor e impresor: Imprenta y Casa Editora Coni. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.919 — "Piloto 426". Seudónimo.

e.21|8 Nº 4.201-v.5|9|51

19 DE JULIO DE 1951

358.405. — LAR. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Gallega. Aires, junio de 1951. 2.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.406 — La Voz del Comisionista. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Comisionistas Viajeros. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.407 — La Revista Sanitaria. Bimensual. (Id. español). Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Buenos Aires, mayo - junio de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.408 — La Situación. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Juan S. Obeid. Buenos Aires, mayo de 1951. 300 ejemplares. Sin precio (Argentina).

358.409 — Juvenilia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Juvenilia. Buenos Aires, julio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

358.410 — Mundo Maderero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Antonio Aníbal Lima. Buenos Aires, junio de 1951. 2.100 ejemplares. Sin precio (Argentina).

358.411 — Autotécnica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Unión Prop. de Talleres Mecánicos de Automóviles. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.600 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

358.412 — La Lucha. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Comité de la Unión Cívica Radical de Pehuajó. Pehuajó (Bs. Aires), junio de 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.413 — Dinámica Social. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Scorza. Buenos Aires, junio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

358.414 — Impuestos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Lago. Buenos Aires, julio de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7.50. (Argentina).

358.415 — Diario La Libertad. (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad - José Frassinelli. Mendoza - San Juan - San Luis, julio de 1950. 775.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.416 — Diario La Libertad. (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad - José Frassinelli. Mendoza - San Juan - San Luis, setiembre de 1950. 750.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.417 — Diario La Libertad. (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad - José Frassinelli. Mendoza San Juan - San Luis, octubre de 1951. 725.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.418 — Unidos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Manuel Teira. Buenos Aires, abril - junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

358.419 — El Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Diario El Argentino S. R. L. Gualeguaychú (E. Ríos), junio de 1951. 188.500 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

358.420 — La Nueva Argentina. Diario. (Id. español). Prop.: Victorio M. Bianchi. La Paz (E. Ríos), junio de 1951. 4.480 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.421 — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Buenos Aires, junio de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.422 — El Diario. Diario mensual. (Id. español). Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.423 — La Región. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: J. H. Carranza Oliva. Buenos Aires, junio de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.424 — El Deber. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Lisandro Grisolía. Rosario (Sta. Fe), julio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

358.425 — El Noticiero Evangélico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alejandro R. Hay. Témperley (Bs. As.), junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

358.426 — El Socorro. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Miguel Lloveras. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.427 — La Opinión. Diario. (Id. español). Prop.: Hugo H. Díez. Laprida (Bs. Aires), junio de 1951. 16.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.435 — Selecciones Argentinas. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Julio Augusto Echeverría. Buenos Aires, marzo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina)

358.445 — Desde la Barca Mía. Memorias de un Pescador. 190 págs. Autor: Jorge A. Di Iorio. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de julio de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

358.446 — La Voz del Líder. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: y Director: Ramón Angel Páez. Mendoza. mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.448 — La Mujer y su Destino. Meditaciones - Estampas. 296 págs. Autor: Fanny Palcos. Editor: Editorial Elevación. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio $ 17.— (Argentina).

358.456 — Clarín. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Roberto Julio Noble. Buenos Aires, 13 de julio de 1951. 225.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.457 — Ring - Side. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Alberto Berdos - Juan Inocencio Maldonado. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

358.459 — Chapaleo. Plano de Aeromodelismo. 1 plano. Autor: Pedro J. A. Aperlo. Editor e impresor: Aeromodelos El Tuco - Tuco. 20 ejemplares. Martínez (Buenos Aires), 8 de julio de 1951. Precio $ 4,50. (Argentina). (Artículo 57).

358.468 — Hojas del Alma. Poesías. 96 págs. Autor: Felipe Sánchez Pringles. Editor: José Luis Malpeli. Impresor: José Luis Malpeli. 250 ejemplares. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 8 de junio de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

358.473 — La Brega. Revista trimestral (Id. español). Prop.: Roberto G. Alvarez Thibaut. Director: Horacio Iglesias. Buenos Aires. enero - febrero - marzo de 1951. 750 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.477 — Estadio Eva Perón. Revista. (Id. español). Prop. y Director: José Luis Buono. Junín (Prov. de Buenos Aires), 9 de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.486 — Tarde Triste. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Chaló. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Roberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

e.21|8-Nº 4.200-v.5|9|51

25 DE JULIO DE 1951

358.843. — Evolución. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Prop. de Carros y Camiones. Buenos Aires, julio de 1951. 1.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.844. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. Español). Prop: Mutualidad de la Policía Federal. Buenos Aires, junio de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.845. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Raimundo San Juan Miguel. Buenos Aires, junio de 1951. 750 ejemplares. S|precio. (Argentina).

356.846. — Heraldo de Asturias. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Aureliano Barredo. Buenos Aires, mayo, junio-julio de 1951. 2.100 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

356.847. — Guía Española. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Aureliano Barredo. Buenos Aires, julio de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

356.848. — La Voz de Monte. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Micaela Z. de Girado. Monte (Buenos Aires), junio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

356.849. — El Orden. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ramón Blanco y E. Barnetson. Puerto Deseado, junio de 1951. 3.400 ejemplares. Precio pesos 0.30. (Argentina).

356.850. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), julio de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

358.851. — Programa. Para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Casa editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), julio de 1951. 3.350 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.852. — Juventud. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), julio de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 0,55. (Argentina).

358.853. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), julio de 1951. 50.000 ejemplares. Precio pesos 0.45. (Argentina).

358.854. — Vida Cristiana. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia Sagrado Corazón de Jesús. Villa Angela, Chaco, mayo-junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

358.855. — Der Volksfreund. (Amigo del Pueblo). Semanario. (Id. Alemán). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Buenos Aires), julio de 1951. 18.500 ejemplares. Precio $ 0.55. (Argentina).

358.856. — El Comercio. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Miguel Cortés. Rosario (Santa Fe), julio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

358.857. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Trimestral. (Id. Español). Prop.: Círculo Odontológico del Oeste. Buenos Aires, enero-marzo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

358.858. — Ideales. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (Entre Ríos), julio de 1951. 430 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

358.859. — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: E. A. R. y C. R. Affatato. Buenos Aires, julio de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.860. — Cadi. Cámara Argentina de Informes. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Manuel Sueiro. Buenos Aires, julio de 1951. 800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

358.861. — La Provincia. Diario. (Id. Español). Prop. y director: Nain Aón. La Plata (Buenos Aires), 2 de julio de 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Arg.).

358.871. — El Líder. Tango milonga. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Serrao. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano y Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

358.875. — Proa al Mar. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Liceo Naval Militar "Almirante Guillermo Brown". Director: Heriberto M. Marchesi. Río Santiago, marzo-mayo de 1951. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

358.885. — Non Passa Piu. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Marchetti. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

358.886. — Non Passa Piu. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Marchetti. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

358.887. — Ciccirinela. Ritmo alegre. Letra. 2 páginas. Autor: J. Panizza. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.Y.C. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

358.888. — Nouvelles Poesies et Maximes et Remords. Drama en un acto en prosa. 200 páginas. Autor: Antoine Tomasi. Editor e impresor: Editorial Luis Lasserre. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1944. Precio $ 4. (Argentina).

358.889. — Ciccirinela. Ritmo alegre. Letra en italiano. 2 páginas. Autor: P. Mendes. Editor: Ediciones Musicales La canción. Impresor: E.M.Y.C. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

358.890. — Ciccirinela. Ritmo alegre. Música. 2 páginas. Autor: G. Kramer. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.Y.C. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

358.892. — El Testigo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. Director: Mateo Kroon. Tres Arroyos (Buenos Aires), julio de 1951. 1.600 ejemplares. Precio $ 8. por año. (Argentina).

358.898. — U.D.A.M.Y.A. (Unión de Almaceneros Minoristas y Anexos). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Unión de Almaceneros Minoristas y Anexos de 4 de Junio. Director: Salustiano Pérez. Lanús (4 de Junio), junio de 1951. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.901. — Homeopatía. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. Director: Dr. Jorge Masi Elizalde. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.902. — Panorama General de Historia de la Ciencia. Leonardo Da Vinci. sabio. 228 páginas. Autor: Aldo Mieli. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 13. (Argentina).

358.903. — La Lola se va a los Puertos. Desdichas de la Fortuna o Julianillo Valcárcel. 240 páginas. Autor: Manuel y Antonio Machado. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio $ 4.80. (Argentina).

358.904. — Tiempo de Odio y Angustia (1839-1840). 272 páginas. Autor: Manuel Gálvez. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio $ 4.80. (Argentina).

358.905. — Fortunata y Jacinta. (Dos historias de casadas). 782 páginas. Edición 2da. Autor: Benito Pérez Galdós. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951. Precio $ 4.80. (Argentina).

358.906. — Libro de las Fundaciones. 224 páginas. Autor: Santa Teresa de Jesús. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.080 ejemplares. Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. Precio pesos 4.80. (Argentina).

358.907. — Miguel de Unamuno. 228 páginas. Autor: Julián Marías. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.190 ejemplares. Buenos Aires. 20 de Diciembre de 1950. Precio $ 4.80. (Argentina).

358.908. — Elogios. 172 páginas. Autor: Juan Maragall. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.970 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1951. Precio $ 3.30. (Argentina).

358.909. — El Cid Campeador. 238 páginas. Autor: Ramón Menéndez Pidal. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 9.780 ejemplares. Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. Precio $ 4.80. (Argentina).

358.910. — Las Leyendas del Popol Vuh. 160 páginas. Compilación: Ermilo Abreu Gómez. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951.

358.911. — Historia Sucinta de la Ciencia. 240 páginas. Autor: José Babini. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. precio $ 4.80. (Argentina).

358.912. — La Tierra del Hambre. 176 páginas. Autor: Juan Pablo Echagüe. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 3.30. (Argentina).

358.913. — Desolación. 256 páginas. Autor: Gabriela Mistral. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951. Precio $ 4.80. (Argentina).

358.914. — Agronomía y Veterinaria. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y director: César Alberto Lozano. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

358.923. — Leyendas Americanas. 151 páginas. Autor: Lázaro Flury. Editor: Ciordia y Rodríguez. Impresor: Alfonso Ruiz. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. Precio pesos 3.50. (Argentina).

358.924. — Motivos Argentinos. (La Payada, El Baqueano, La arreta, El Fogón, El Velorio del Angelito, etc.). 140 páginas. Autor: Lázaro Flury. Editor: Ciordia & Rodríguez. Impresor: Alfonso Ruiz. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. Precio $ 3.50. (Argentina).

358.925. — Viator. Revista mensual. (Id Español). Prop.: Centro Unión Viajantes. Director: José Armando Cosentino. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.927. — La Mendocinita. Banchera. Música. 2 páginas. Autor: Alejandro Britos. Editor: El autor. Impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.940. — Asesor de la Industria y del Comercio. Periódico semanario. (Id. Español). Prop. y director: Francisco Grisolía. Buenos Aires, 18 de julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.202-v.6|9|51

---

8 DE AGOSTO DE 1951

359.645. — Lirios y Rosas. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Instit. Ntra. Sra. de la Misericordia. Bs. Aires, mayo, junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 8 anuales. (Argentina).

359.646. — Revista Internacional del Notariado. Trimestral. (Id. Español). Prop. Unión International del Notariado Latino. Buenos Aires, enero, marzo|951. 3.500 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

359.647. — Revista del Notariado. Mensual. (Id. Español). Prop. Colegio de Escribanos. Bs. Aires, enero, febrero de 1951. 4.200 ejemplares. Precio pesos 4. (Argentina).

359.648. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Editorial Manuel Láinez, Ltda. S. A., Buenos Aires, julio|951. 240.000 ejemplares. Precio pesos 0.60. (Argentina).

359.649. — Tit Bits. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Edit. Manuel Láinez, Ltda. S. A., Bs. Aires, julio 1951. 290.000 ej. Precio $ 0.60. (Arg.).

359.650. — Lanza Brava. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Edit. Manuel Láinez, Ltda. S. A., Buenos Aires, julio|951. 160.000 ej. Precio pesos 0.30. (Arg.).

359.651. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Edit. Manuel Láinez, Ltda. S. A. Bs. Aires, julio|951. 520.000 ej. Precio $ 0.50. (Arg.).

359.652. — El Plata Seráfico. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Tercera Orden Franciscana. Bs. Aires, marzo a julio|951. 4.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.653. — Heraldo Bautista. Revista mensual. (Id. Español). Prop. Asoc. de Iglesias Evangélicas Bautistas de Rosario. Rosario, julio de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

359.654. — Progreso. Revista mensual. (Id. Español). Prop. Cipriano Barreiro. Bs. Aires, mayo, junio, julio|951. 1.200 ej. Precio $ 1.50. (Arg.).

359.655. — Revista C. A. B. E. Mensual, (Id. Español). Prop. Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Bs. Aires, junio|951. 1.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.656. — Boletín Argentino Forestal. Mensual. (Id. Español). Prop. A. R. Oliva. Bs. Aires, abril, mayo, junio de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.657. — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. Español). Prop. Revista de Jurisprudencia Argentina, S. A. Bs. Aires, julio|951. 114.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.658. — Intervalo. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Columba Hnos. Bs. Aires, julio|951. 800.970 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

359.659. — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. Bs. Aires, julio de 1951. 547.240 ejemplares. Pr. $ 0,50. (Arg.).

359.660. — El Tony. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. Bs. Aires, julio de 1951. 541.205 ejemplares. Pr. $ 0,50. (Arg.).

359.661. — Aquí Buenos Aires. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: S. Internacional Rad. Arg. (S.I.R.A.), Bs. Aires. julio-agosto 1951. 40.000 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

359.662. — España Republicana. Revista mensual. (Id. español). Prop.: C. Pérez Carranza. Bs. Aires, julio 1951. 18.600 ejemplares. Pr. $ 0,50. (Arg.).

359.663. — El Chubut. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. El Chubut S.C.C Comod. Rivadavia, junio 1951. 2.068.750 ejemplares. Pr. $ 0,18. (Argentina).

359.664. — Poder y Justicia. Diario. (Id español). Prop.: J. F. Vilela. Buenos Aires, julio 1951. 25.000 ejemplares. Pr. $ 0,10. (Argentina).

359.665. — Gaceta Judicial Diario. (Id español). Prop.: J. F. Vilela. Buenos Aires, julio 1951 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.666. — Atem. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pedro Espondaburu. Rauch, julio 1951. 3.625 ejemplares. Precio $ 0,40. (Arg.).

359.667. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: E. A. Condé. Dionisia, julio 1951. 2.600 ejemplares. Pr. $ 0,50. (Arg.).

359.668. — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro U. Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Rosario (Sta. Fe), agosto de 1951. 5.950 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.669. — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., S. Coop., Moisés Ville, julio 1951, 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.670. — La Prensita. Diario decenal. (Id. español). Prop.: Bussmann Hermanos. Tres Lomas, marzo de 1951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.671. — La Mañana. Diario. (Id. español). Prop.: Publio Barrió. Mar del Plata (Bs. Aires), julio 1951. 155.000 ejemplares. Pr. $ 0,20. (Arg.).

359.672. — Vida Nueva. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: José Abentín. Rosario (Sta. Fe), agosto-setiembre-octubre 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

359.673. — Programa para las reuniones de los Misioneros Voluntarios. Mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. Aires), agosto de 1951. 3.400 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

359.674. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Mensual (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. Aires), agosto de 1951. 2.450 ejemplares. Precio $ 0,90. (Argentina).

359.675. — Diario de Sesiones. Cámara de Senadores. (Id. español). Prop.: Cámara de Senadores de la Prov. de Sta. Fe. Sta. Fe, agosto de 1951. 3.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.676. — El Obrero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Sebastián Raggi. Córdoba, agosto de 1951. 900 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.677. — 17 de Octubre. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Pellegrini (Bs. Aires), julio de 1951. 520 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.683. — Clementi. 32 sonatas y rondoes; Para piano, música. 133 págs. Autor: Clementi - Beethoven - Dussek - Haydn - Hofman y otros. Arreglo: Ricardo Kleinmichel. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

359.684. — Tierra Argentina. Album de 50 danzas y aires tradicionales del Folklore para acordeón, música. 43 págs. Anónimo. Arreglo de: Enzo Gesualdo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 606 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

359.685. — La vendimia y sus cantares. Album de 10 canciones y danzas argentinas. Letra. 23 págs. Autor: Hilario Cuadros R. y Luciano Senda. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 579 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

359.686. — La vendimia y sus cantares. Album de 10 canciones y danzas argentinas. 23 págs. Autor: Hilario Cuadros R., Pedro Herrera y otros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 579 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

359.687. — Porteña. Tango, letra 2 págs. Autor: M. Luisa Domenech. Editor: El autor. Impresor: Edic. Mus. Roma. 50 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.688. — Porteña. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Luisa Domenech. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Mus. Roma. 50 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.691. — La Lucha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Comité de la U. C. R. de Pehuajó. Director: Pablo Julián Landa. Pehuajó (Bs. Aires). julio de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.698. — Se torció el obelisco. Vals. letra. 2 págs. Autor: Príncipe Azteca. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.699. — Se torció el Obelisco. Vals. música. 2 págs. Autor: Tulio V. Presresi. Editor: El Autor. Impresor: A

Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.700. — Patria Linda. — Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Ariel. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.701. — Patria Linda. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos Dorre. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.702. — Monte Caseros Este. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.703. — Wenceslao Escalante. — A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

359.704. — Pampa Bachongo. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.705. — San Fernando. A escala 1:25.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.707. — Noticioso Orbea. Revista mensual, (Id. español). Propietario: Cartuchería Orbea Argentina S. A. Director: Juan Bautista Scursoni. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.725. — El patio de la Morocha. Tango, letra. 3 págs. Autor: Cátulo Castillo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

359.726. — El patio de la Morocha. Tango, música. 3 págs. (3). Autor: Mariano Mores. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

359.727. — Soledad. Beguine, música. 2 págs. Autor: Don Fabian. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.728. — Soledad. Beguine, letra. 2 págs. Autor: Don Fabian. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires. 29 de enero de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.732. — Yo soy del Sur. Milonga, música. 2 págs. Autor: Oscar R. Canullo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1943. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.733. — ¿Para qué? Samba, letra. 2 págs. Autor: Eduardo Rispoli. Editor: Edic. Mus. Calderón. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.734. — ¿Para qué? Samba, música. 2 págs. Autor: Eduardo Rispoli. Editor: Editorial Mus. Calderón. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires 20 de julio de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

359.746. — Tic tac. Bolero. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor: Edic. Musicales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires. 20 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.747. — Tic tac. Bolero, mambo, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.748. — Fili D'Oro. Canzone napolitana, letra. 2 págs. Autor: G. Capurro. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.749. — Fili D'Oro. Canzone napolitana, música. 2 págs. Autor: F. Buongiovanni. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.750. — Place Pigalle. (Plas Pigal). Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Maurice Chevalier. Versión castellana: por Rafaelmo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.765. — Las comentadas persecuciones de Rivadavia a San Martín. Injustificados ataques a Rivadavia en publicaciones recientes. 41 págs. Autor: José R. Salvá. Editor: José R. Salvá. Impresor: Talleres Gráficos de B. Pez 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

e.27|8-Nº 4 345-v 7|9|51

6 DE AGOSTO DE 1951

359.767 — Corriere Degli Italiani. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Corditalia S. R. L. Bs. Aires, julio|951. 97.500 ejemp. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.768 — C. I. P. A. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Avellaneda - Bs. Aires. abril - mayo|951. 2.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.769 — El Mensajero Evangélico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro David Chevalley. Buenos Aires julio|951. 650 ejemplares. Precio: pesos 0,25 (Argentina).

359.770 — El Líder. Diario. (Id. español). Prop.: Augusto Porto. Buenos Aires, junio de 1951. 754.000 ejemp. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.771 — El Líder. Diario. (Id. español). Prop.: Augusto Porto. Buenos Aires, julio de 1951. 806.000 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.772 — El Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino & Cía. Buenos Aires, julio de 1951. 1.950.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.773 — Profamilia. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino & Cía. Buenos Aires, julio|951. 550.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

359.774 — Plenitud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Bonamino & Cía. Buenos Aires, julio 1951. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.775 — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la Rep. Argentina. (Id. español). Prop.: Emilio Steinmann. Bs. Aires. mayo - junio|951. 800 ejemplares. Precio: $ 7.— (Argentina).

359.776 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. (Id. español). Prop.: Administr. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Buenos Aires, julio de 1951. 43.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.777 — Revista Holando Argentina. Mensual. (Id. español). Prop.: César Alberto Lozano. Buenos Aires. junio de 1951. 3.000 ejemp. Precio: $ 3.— (Argentina).

359.778 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Propietario: Dr. Guido Costa Bertani Bs. Aires. julio|951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.779 — Tiempo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Esteban A. Malaspina. Buenos Aires. julio de 1951. 2.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

359.780 — Hormigón Elástico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Zorislav Franjetic. Buenos Aires. mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 5.— (Argentina).

359.781 — Acción Industrial. Periódico semanal. (Id español). Prop.: Amable Gutiérrez Diez. Bs. Aires. julio de 1951. 12.000 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

359.782 — Argentina Nueva. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Oscar R. Gauna. Rosario (Sta Fe). agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio: pesos 0,15 (Argentina).

359.783 — La Industria Azucarera. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Bs. Aires, julio de 1951. 350 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

359.784 — Boletín de Galería de Publicidad Stefani. Mensual. (Id. español). Prop.: Stefani S. R. L. Bs. Aires. julio de 1951. 5.000 ejempl. Gratis. (Argentina).

359.785 — La Nación. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, julio de 1951. 5.127.059 ej. Precio: $ 0,20. (Argentina).

359.786 — La Voz de Londres. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Buenos Aires. julio|951. 195.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.787. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos, julio de 1951. 162.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

359.788 — Comercio y Justicia. Diario. (Id. español). Prop.: Pronsato & Cía. Córdoba, julio|951. 135.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

359.789 — Los Andes. Diario. (Id. español). Prop.: Soc. Diario Los Andes Hermanos Calle. Mendoza. julio de 1951. 1.442.733 ejemplares. Precio: pesos 0,15 (Argentina).

359.790 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: La Razón Soc. de Resp. Ltda. Chivilcoy. (Bs. Aires), julio de 1951. 75.000 ejemplares. Precio: pesos 0,20 (Argentina).

359.791 — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Ir. español). Prop.: Albino G. Cabanellas. Rosario (Sta. Fe), junio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

359.792 — Iberia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Varela. Bahía Blanca (Bs. Aires), julio|951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.793 — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Chubut), julio de 1951. 2.250 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

359.794 — Corazón. 286 págs. Edición 4ta. Autor: Edmundo De Amicis. Traducción: Anónima. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

359.795 — Aventuras de Huck. 284 págs. Edición 5ta. Autor: Mark Twain. Supervisión de: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio: $ 9.— (Argentina).

359.796 — Hijos de las Circunstancias. 272 págs. Edición 2da. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ej. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

359.797 — La Tragedia de los Cinco Círculos. 192 págs. Autor: W. I. Eisen. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de julio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

359.798 — El Diablo. Y Otros Cuentos. 152 págs. Autor: Max Brand y otros. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Buenos Aires. 26 de julio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

359.799 — Veinte Escalones y otros. 128 págs. Autores: Cornell Woolrich y otros. Traducción del inglés al castellano por: Anónima. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

359.800 — Estudios Sobre el Origen de las Plantas Cultivadas. 192 págs. Autor: Nicolai I. Vavilov. Traducción del ruso-inglés al español por: Felipe Freier. Supervisada por: Ovidio Núñez. Editor: Acme Agency. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio: $ 55.— (Argentina).

359.801 — Fundamentos de Fitogeografía. 664 págs. Autor: Stanley A. Cain. Traducción del inglés al castellano por: Felipe Freier. Editor: Acme Agency. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio: $ 85.— (Argentina).

359.818 — Ensayo Genealógico de la Familia Urquiza. Rama de Don José Narciso de Urquiza y Alzaga. 51 págs. Autor: Eduardo De Urquiza. Editor: El Autor. Impresor: Soldani & Cía. 400 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1951. Precio. $ 15.— (Argentina).

359.824 — Mundo Hospitalario. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación de Médicos Municipales de la Capital Federal. - Director: Lorenzo Urcaray. Buenos Aires, mayo - junio - julio|951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.825 — Así es. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Angel S. Terracio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 1º de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

359.826 — Así es. Milonga, música. 2 págs. Autor: Angel S. Terracio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

359.827 — Igual que yo. Canción bolero, música. 2 págs. Autores: Salvador Baggieri y Julio Boccazzi. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

359.828 — Vamos Andando. 22 págs. Autor: Francisco Mingorance Casildo - Clemente Sancho Lozano y otros. Editor: Revista Vamos Andando. Impresor: Victoriano A. Roberot. 300 ejemp. Valentín Alsina (Bs. Aires), 3 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.829 — Anana. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Universitaria Argentina - Norteamericana. Director: Casimiro Lana Sarrate. Buenos Aires. junio de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.830 — Pa'Que te Bailen. Milonga, música. 2 págs. Autor: Julio César Cauget. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

359.831 — La Mañanita. Milonga, música. 2 págs. Autor: Guerrino Palombarini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

359.835 — Moreno. Biografía. 114 págs. Autor: Bernardo González Arrili. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Dirico. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio: $ 8,50 (Argentina).

359.836 — Tierra Virgen. Método Gradual de Lectura. 350 págs. Autor: Germán Berdiales y Pedro Inchauspe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Juan Blázquez. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio/951. Precio $ 8,75. (Argentina).

359.837 — Savia Nueva. Páginas Selectas. Libro para 5to. grado. 280 págs. Edición 16. Autor: José D. Forgione y Eloy Fernández Alonso. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Graf. S. Kalifón. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 6,30. (Argentina).

359.838 — Lenguaje. Desarrollo de un programa para Primer Grado. Método Funcional. 151 págs. Edición 13. Autor: José Domingo Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

359.839 — Pachito e Che. Son Montuno con canto. Faz A. Letra y Música: Alex Tobar. Faz B. Impuesto de Soltería. Son Montuno con canto. Letra y música: Alex Tobar. Intérprete: Alex Tobar y su Orquesta. Disco Seeco número SN 9.039. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

359.840 — Noche en Venecia. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: María Alma. Faz B. Regresa. Bolero con canto. Letra y música: O. Maldonado. Intérprete: María Alma. Disco Seeco Nº SN 9.042. 1.700 ejemplares. Buenos Aires. 1º de junio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

359.841 — Oye Este Mambo. Mambo con canto. Faz. A. Letra y música: Lino Frías. Faz B. Yo la Quiero Conocer. Bolero con canto. Letra y música: O. Estivill. Intérprete: Sonora Matancera. Disco Seeco Nº SN 9.041. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

359.842 — Mambo Pide la Gente. Mambo Guaracha con canto. Faz A. Letra y música: Pablo Cairo. Faz B. A San Lázaro. Bolero con canto. Letra y música: R. Márquez Bojo. Intérprete: Daniel Santos y su Conjunto. Disco Seeco Nº SN 9.040. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

359.843 — La Niña de la Casa. Guaracha con canto. Faz A. Letra y música: Bobby Capó. Faz B. Tic-Tac. Bolero con canto. Letra y música: Osvaldo Farré. Intérprete: Bobby Capó con acompañamiento de Orquesta. Disco Seeco Nº SN 9.038. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

359.844 — Las Flores de mi Jardín. Purajhey. Música. 2 págs. Autor: Emilio Chamorro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.845 — Las Flores de mi Jardín. Purajhey. Letra. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.849 — La Voz. Diario. (Id. español). Prop.: María Esther Bernan. Director: Naín Aón. Prov. de Bs. Aires (Florencio Varela), 1º/agosto/951. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.853 — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Blas Buccheri. Buenos Aires, 24 de julio de 1951. 68.200 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

359.854 — Centinela. Diario. (Id. español). Prop.: José María Sinópoli. Director: José Antonio Calabria (hijo). Haedo (Prov. Bs. Aires), 23 de julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.859 — La que no Olvidó. Tango. Música. 2 págs. Autor: Juan Bitente. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.860 — La que no Olvidó. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Pedro Fernández. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.867 — La Cancha. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Inocencio Enrique Frigerio. Director: Inocencio Enrique Frigerio. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. 35.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.872 — El Nuevo Mundo. Cartas Relativas a sus Viajes y Descubrimientos. 342 págs. Autor: Américo Vespucio. Traducción de: Ana María R. de Aznar y Oonah Marphy de García Onrubia. Editor: Editorial Nova. Impresor: López. & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de julio de 1951. Precio $ 32,—. (Argentina).

e.28|8-Nº 4.369-v.10|9|51

7 DE AGOSTO DE 1951

359.877. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Miguel Fernández. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1951. 3.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.878. — Patris (Patria). Periódico mensual. (Id. Griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0.20 (Argentina).

359.879. — Elpis (Esperanza). Periódico mensual (Id. Griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. Bs. Aires, agosto 1951. 1.200 ej. Precio $ 0.20 (Argentina).

359.880. — El Espejo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: León Grugman. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.881. — Revista de Ciencias Económicas. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Colegio Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos, etc. Bs. Aires, enero-febrero de 1951. 3.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.882. — Momento Automovilístico. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: F. V. Mantecón y otros. Rosario (Sta. Fe), agosto de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.883. — Argentina Industrial. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Mercurio Maci. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. S|precio. (Arg.).

359.884. — La Tribuna Odontológica. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: D. Cohen. Buenos Aires, agosto de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 2. (Arg.).

359.885. — México en la Cultura. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Inst. Cultural Argentino-Mexicano. Bs. Aires, abril-mayo-junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.886. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. (Id. Español). Prop.: Pedro Krum. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.887. — La Producción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, julio de 1951. 23.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.888. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Armando Capo. Buenos Aires, julio de 1951. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.889. — Revista River. Mensual. (Id. Español). Prop.: Roberto Neuberger. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. — 180.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

359.890. — Arrafik. (El Compañero). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Jusef Camal. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.891. — Mecánica Popular. Revista Mensual (Id. Español). Prop.: Popular Mechanics Co. Buenos Aires, junio-julio de 1951. 18.000 ejemplares. Precio $ 10. (Argentina).

359.892. — Bucaneros. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Elías. Buenos Aires agosto de 1951. 50.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argent.).

359.893. — Asturias. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 19.300. ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.894. — La Voz de San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. Córdoba, julio de 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.895. — El Guaraní. Diario. (Id. Español). Prop.: E. Jasid. Corrientes, julio de 1951. 225.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

359.896. — Sembrando. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Comisión Central Doctrina Cristiana. Corrientes, enero-agosto de 1951. 5.800 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.897. — La Verdad. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: H. Fernández. Río Grande. T. del Fuego, junio de 1951. 1.120 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.898. — La zona. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: J. C. Ludueña y otro. Buenos Aires, julio de 1951. — 10.000 ejemplares. S|precio. (Arg.).

359.899. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Rural de las Colonias. Esperanza (Santa Fe). julio de 1951. 400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.900. — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Padres Misiones de Ntra. Señora de la Salette, Córdoba, agosto de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

359.901. — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: J. M. Rosenznaig. Carlos Casares (Buenos Aires), agosto de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.902. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: P. C. Citarrosa. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.903. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.), julio de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.904. — El Centinela. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Las Lomitas, Formosa, julio de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

359.905. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: L. L. Scarímbolo. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.906. — Diario de Sesiones. (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Santa Fe, julio de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.907. — El Clarín. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: P. M. De Nigris. Buenos Aires, Julio de 1951. 4.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.908. — El Amigo del Hogar. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Pbro. José Ochoa. General Pico (La Pampa), julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

359.909. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop. Elías G. Luayza. Ayacucho (Buenos Aires), mayo de 1951. — 34.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.910. — La Acción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. (Bs. Aires). julio de 1951. 2.200 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.911. — La Obra. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: A. A. Costas. Puerto Bahía Blanca (Ing. White). julio de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

359.912. — Vamos Andando. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: V. A. Roberts. Buenos Aires, agosto de 1951. 30 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.913. — Dios y Patria. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. — Buenos Aires, agosto de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.914. — El Barman. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Mutual de Barman y Afines de la República Argentina. Buenos Aires. julio de 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.915. — Crónica. Diario. (Id. Español). Prop.: Oscar F. Nucciolo. La Plata (Buenos Aires), julio de 1951. 4.500 ejemplares. S|precio. (Argent.).

359.916. — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. Santa Fe, mayo-junio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.917. — La Voz Parroquial. Semanario (Id. Español). Prop.: Pbro. L. A. Kaul. Mansilla (Entre Ríos), junio julio de 1951. 4.050 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.918. — Palenque. Periódico mensual. (Id. Español), Prop.: Inst. Hogar Rural. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), julio de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.919. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bussmann Hnos. Tres Lomas (Buenos Aires), Abril de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.920. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bussman. Hnos. Tres Lomas (Buenos Aires), mayo de 1951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.921. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Elías G. Luayza. Ayacucho (Buenos Aires). junio de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.922. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: E. G. Luayza. Ayacucho (Buenos Aires), julio de 1951 36.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argent.).

359.923. — Letras. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Jesús A. Garzón. La Carlota (Córdoba), mayo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.924. — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: José Becker. Buenos Aires, agosto de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.925. — El Mensajero Deseret. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: H. Brown. Buenos Aires, julio de 1951. 4.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argent.).

359.926. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Junín (Buenos Aires), Julio de 1951. 113.500 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

359.928. — Ligne Nouvelle Nº 47. Revista de modas femeninas. 36 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Platt. S. A. 85.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. precio $ 7. (Argentina).

359.929. — La Grande Revue Nº 26. 36 páginas. Revista de modas femeninas. Autor. Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Talleres Gráficos Didot. — 70.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

359.930. — Yrigoyen. La Conspiración Civil y Militar del 4 de Febrero de 1905. 251 páginas. Autor: Ricardo Caballero. Editor: Raigal. Impresor: Buenos Aires Herald. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

359.931. — Modelario "Minerva". Ejercicios de mecanografía. 66 páginas. Autor: Eugenio C. Del Cioppo. Editor: Librería Mercurio. Impresor: G... Pucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 23 de julio de 1951. Precio $ 11. (Argent.)

359.934. — Naranja y Sinople. 70 páginas. Autor: Ernesto Bourband T. Editor: El autor. Impresor: A. M. Escobar. 500 ejemplares. Concepción del Uruguay (E. Ríos), 1º de julio de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

359.943. — De Fierro a Fierro. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.944. — El Tigre Contreras. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.946. — Unión. Vals. Música. 3 páginas. Autor: Nuncio Tomasi. Editor: e impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1941. Precio $ 0.70. (Argentina).

359.949. — Reducciones y Fortines. 172 páginas. Autor: Orestes Di Lullo. Editor: El autor. Impresor: Jesús Carrascosa. 1.000 ejemp. Santiago del Estero, 31 de octubre de 1949. Precio $ 3. (Argentina).

359.941. — De Fierro a Fierro. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor e Impresor: Editorial Noila. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.942. — El Tigre Contreras. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor e impresor: Editorial Noila. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.927. — Comando de Combate. Los Portaaviones Norteamericanos en la Guerra del Pacífico. 402 páginas. Autor: Frederick C. Sherman. Editor: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impresor: Julio Kaufman. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 25. (Argentina).

359.952. — Cancioncita de mi Patria. (Aire de milonga). Para piano. Música. 2 páginas. Autor: Ayelina Alboni. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argent.).

359.957. — ¡Aguaray! Guarania. (Canción paraguaya). Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Oroña H. Editor e impresor: Editorial Continental. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.958. — ¡Aguaray! Guarania. (Canción paraguaya). Música. 2 páginas. Autor: Mario C. Legnazzi. Editor e impresor: Editorial Continental. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argent.).

359.959. — Yo y Mi Cadaver. 106 páginas. Autor: Juan Manuel Prieto. Editor: Ediciones Alamo. Impresor: Talleres Gráficos Nueva Vida. 400 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 4 de mayo de 1951. S|precio. (Argentina).

359.983. — No Hay Dos Sin Tres. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Tomás. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951 Precio $ 2. (Argentina).

359.984. — Anabella. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José Tomás. Editor: El autor. Impresor: Edit. La Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.985. — No Hay Dos Sin Tres. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Pedro Schemper. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.986. — Anabella. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Pedro Schemper. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires. junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.987. — Olivares Granadinos. Pasodoble. Música. 2 páginas. Autor: Oscar E. García. Editor: El autor. Impresor: Bini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Febrero de 1930. Precio $ 0.40 (Argentina).

359.993. — Oración a Mi Amada. Canción guarania. Letra. 2 páginas. Autor: Eladio Martínez y Emigdio Ayala Báez. Editor: Ediciones Inter. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares Buenos Aires 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.994. — Oración a Mi Amada. Canción guarania. Música. 2 páginas. Autor: Eladio Martínez y Emigdio Ayala Báez. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.995. — Place Pigalle. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Maurice Chevalier. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. precio $ 2.50. (Argentina).

359.996. — Place Pigalle. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Alstone. Editor: ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.997. — Me Hablaron de Ti. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.998. — Me Hablaron de Ti. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

360.005. — Historia del Milagroso San Roque de Montpellier. 30 páginas. Autor: Domingo Suriano Lo Preiato. Editor: El autor. Impresor: Jorge A. De Miguel & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

e.30|8-Nº 4.489-v.12|9|51

8 DE AGOSTO DE 1951

360.008. — Sophia. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Fco. Brualla. Buenos Aires, agosto|951. 4.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.009. — Capa. Revista mensual. (Idioma español). Propietario: Cámara Argentina de Perfumería. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.010. — Revista de Derecho Procesal. Trimestral. (Id. español). Propietario: Ediar Soc. Anón. Editores. Buenos Aires, 3º y 4º trimestre 950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.011. — Platea. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Mario Giménez. Buenos Aires, julio, agosto de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

360.012. — Helvetia. (Helvecia). Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Elena Cometta Manzoni de R. Burmester. Buenos Aires, mayo a agosto de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.013. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. (Id. español). Propietario: Ministerio de Industria y Comercio. Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores. Mercado N. de Frutas. Buenos Aires. julio de 1951. 8.750 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.014. — La Razón. Diario (Id. español). Propietario: S. A. La Razón. Buenos Aires, junio, julio de 1951. 24.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.015. — Argentina Austral. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Soc. Anón. Imp. y Exp. de la Patagonia. Buenos Aires y Patagonia, abril de 1950 a marzo de 1951. 50.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

360.016. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 91.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

360.017. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 94.000 ejemplares. Precio pesos 1,50. (Argentina).

360.018. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 785.000 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

360.019. — El Constructor. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: E. Sureda. Buenos Aires, junio de 1951. 8.850 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

360.020. — Radio y Televisión Práctica. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Org. Cul. Téc. Buenos Aires, julio|951. 72.800 ejemplares. Precio pesos 0,70. (Argentina).

360.021. — Bienvenida (Ahlansahla). Revista mensual. (Id. árabe). Propietario: Gabriel Trabonni. Buenos Aires, julio de 1951. 1.400 ejemplares. Precio pesos 40 anual. (Argentina).

360.022. — El Tribunal. Diario. (Id. español). Propietario: M. Frend Brea. Buenos Aires, julio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.023. — Noticiero Argentino. Diario. (Id. español). Propietario: M. Frende Brea. Buenos Aires, julio de 1951. 26.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.024. — Mundo Metalúrgico. Revista mensual. (Id. español). Propietario: O. E. E. Mateo López. Buenos Aires, julio de 1951. 4.250 ejemplares. Precio $ 20 anuales. (Argentina).

360.025. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina. Bimensual (Id español). Propietario: Soc. Filat. Argentina. Buenos Aires, mayo, junio|951. 550 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

360.026. — Archivos Argentinos de Pediatría. — Revista mensual. (Id. español). Propietario: A Frascoli. Buenos Aires, mayo|951. 1.500 ejemplares. Precio $ 40 anual. (Argentina).

360.027. — Revista Cultural de la Capital Federal y Prov. de Buenos Aires. Mensual. (Id. español). Propietario: Alfredo Argenti. Buenos Aires, julio de 1951. 5.000 ejemplares S|precio. (Argentina).

360.028. — St. Andrew's Scots Presbyteriana Church Magazine Revista mensual. (Id. español). Propietario: Congregación de la Iglesia Presbyteriana Escocesa de San Andrés. Buenos Aires, julio 951. 1.725 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.029. — St. Andrew's Scots Presbyteriana Church Magazine. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Presbiteriana Escocesa San Andrés. Buenos Aires, agosto de 1951. 1.702 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.030. — Revista de la Cooperación. Bimensual. (Id. español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Buenos Aires, julio. agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

360.031. — Coop. Periódico mensual (Id. español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Buenos Aires, julio|951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

360.032. — Mundo Israelita. Revista semanal. (Id. español). Propietario. L. Kibrick. Buenos Aires, julio de 1951. 17.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.033. — Nueva Palabra. (Novoie Slovo). Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Dimitri Konstantinow. Buenos Aires. junio, julio, agosto de 1951. 4.200 ejemplares. Precio pesos 0,80 (Argentina).

360.034. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Roque Florentino. Junín (Buenos Aires), julio|951. 7.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.035. — Boletín Oficial. Diario. (Idioma español). Propietario: Gobierno de la Provincia de Tucumán. Tucumán, julio|951. 18.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

360.036. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Buenos Aires), julio|951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.037. — El Joven Misionero. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Buenos Aires), agosto|951. 23.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

360.038. — El Mensajero. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Mendoza. Mendoza, junio, julio de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.039. — El Litoral. Diario (Id español). Propietario: Soc. Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, julio de 1951. 831.048 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.040. — El Carmeño. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Manuel González Carmen de Areco. (Buenos Aires), julio|951. 1.750 ejemplares. (Argentina).

360.041. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Aquiles Evangelista. Tornquist (Buenos Aires), julio|951. 1.300 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.042. — Vida Cristiana. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia del Sgdo. Corazón de Jesús. Villa Angela (Chaco), julio de 1951. 1800 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.043. — Fields News. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Alejandro R. Hay. Temperley (Bs. Aires), julio-setiembre 1951. 8.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.044. — Defensa Gremial. Revista mensual (Id. español). Prop.: Centro Almaceneros Minoristas. Gualeguaychú (E. Ríos), julio de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.045. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: B. Gómez Gómez. Bs. Aires, agosto de 1951. 1.000 ejemplares. S.precio. (Argentina).

360.046. — Parroquia San Pedro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Parroquia de San Pedro. Buenos Aires, julio 1951. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.047. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. — Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Itatí (Corrientes), agosto 1951. 4.000 ej. Pr. $ 1.—. (Argentina).

360.048. — Lirio Seráfico. Revista. (Id. español). Prop.: Instituto Hermanas Misioneras Franciscanas. Director: Sor María Margarita Strubbia. Salta (prov.). mayo-junio 1951. 1.000 ej. Pr. $ 2.—. (Arg.)

360.049. — Nueva Argentina. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Buró de Difusión dependiente de la Intervención Partido Peronista Distrito Mendoza. Director: Julio César Vitali. Mendoza (prov.), 16 de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.050. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Domingo A. Brussini. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), 18 de agosto de 1951. 950 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.051. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. — Periódico mensual. (Id. español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Director: P. Francisco Picabea. Bahía Blanca (Bs. Aires), julio de 1951. 7.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.052. — Amancay. Boletín bimestral. (Id. español). Prop.: Sociedad de Ex Alumnos del Colegio Manuel Belgrano (Hermanos Maristas). Director: Roberto Sobrero. Bs. Aires, julio-agosto 1950. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.054. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Roque Florentino. Junín (Prov. de Bs. Aires), 9 de julio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina)

360.056. — Amor de Luna. Tango. letra. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Editor: El autor. Impresor: Edit. Musical América. 1.000 ej. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.059. — Una Noche Cualquiera. Película cinematográfica. Productor: S. An. Radio Cinem. Arg. Lumiton. Argumento: Pietro Tellini Adaptación: Julio Porter. Principales intérpretes: Pepe Arias, Elena Lucena, Mario Fortuna y otros. 9 rollos con 2.620 metros. Bs. Aires, 21 junio de 1951. (Argentina).

360.060. — El Complejo de Felipe. Película cinematográfica. Productor: Soc. An. Radio Cinematográf. Argentina Lumiton. Argumento: Bela Gadov. Adaptación: Julio Porter. Principales intérpretes: Enrique Serrano, Elina Colomer, Diana Maggi y otros. 9 rollos con 2.580 metros. Bs. Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).

360.061. — Cartas de Amor. Película cinematográfica. Productor: Soc. Anón. Radio Cinematográfica Argentina Lumiton. Argumento: Basada en la novela de Marcelo Peyret. Adaptación de: Jorge Bouche y Julio Porter. Principales intérpretes: Mecha Ortiz, Elisa C. Galve, Roberto Escalada y otros. 9 rollos con 2.754 metros. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. (Argentina).

360.069. — Urquiza en la Historia de la Educación Argentina. (La Educación para la Libertad). 80 págs. Autor: Antonio Salvadores. Editor: El autor. Impresor: Olivieri & Domínguez. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. As.), 17 de julio de 1951. Precio $ 9.—. (Argentina).

360.071. — El Informativo de Ordenanzas y Decretos Municipales. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Ricardo Cayetano Rocca. Buenos Aires, junio y julio de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.073. — Conjuración de Catilina. Guerra de Yugurta. 199 págs. Obra extranjera. Autor: Salustio. Traducción: Manuel Marín Peña, Angel Pariente. Editor: Librería y Casa Editorial Hernando, S. A. Impresor: Galo Sáez. Madrid, España, año 1950. Precio $ 15.—. (Extranjera).

360.074. — Diálogo de los Oradores Agrícola. - Germania. 157 págs. Obra extranjera. Autor: Tácito. Traducción: Manuel Marín Peña. Editor: Librería y Casa Editorial Hernando S. A. Impresor: Galo Sáenz. Madrid, España, año 1950. Precio $ 15. (Extranjera).

360.076. — Mi Venganza. Bolero, música. 2 págs. Autor: Gisela J. Raposo. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.077. — Mi Venganza. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Gisela J. Raposo. Editor e impresor: Editorial Argentina 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.078. — Locura de Amar. Bolero-canción, letra. — 2 págs. Autor: L. Capurro. Editor e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Precio $ 2.—. (Argentina).

360.083. — Campo Misionero. Revista mensual. (Id. español). Prop. y directores: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Buenos Aires, agosto de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

360.084. — Raíces Desnudas. 73 págs. Autor: Ana Emilia Lahitte. Editor: Ediciones Término. Impresor: H. O. Gadea. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. Aires), 23 mayo 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

360.085. — El Muro de Cristal. 60 págs. Autor: Ana Emilia Lahitte. Editor: Edición Moreno. Impresor: Imprenta Moreno. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. Aires), 20 mayo 1951. Precio $ 12.-. (Argentina).

360.090. — Cocinando con la Olla a Presión. — 231 págs. Edición 2da. Autor: Aly Simmons. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. Precio $ 22.—. (Argentina).

360.097. — Evolución de la Legislación del Trabajo. — 86 págs. Autor: Alfredo O. J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

360.098. — Correlación de las Constituciones de 1853 y 1949. Por sus respectivos textos. 110 págs. Autor: Alberto J. Alonso Casellas. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall. Gráficos Optimus. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

360.101. — Son Tus Divinos Ojos. Vals, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Quinteros. Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.102. — La Fraternidad. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad de Estudios Psicológicos La Fraternidad. Director: Antonio Melo. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.268. — "Tony Salvador". Seudónimo.

359.460. — "Cbeli". Seudónimo.

e.30|8-Nº 4.490-v.12|9|51